

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

ASUNTO

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 95,96 y 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

VARIOS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 12,138

LEY N° 7,675

CONTENIDO	FOLIO
TOMO 1	01- 271
PROYECTO DE LEY: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 95, 96 y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	01-22
Primera lectura, 08 de mayo de 1995.	23-33
Segunda lectura, 16 de mayo de 1995	34-44
Tercera lectura, 29 de mayo de 1995.	45-101
Instalación de la Comisión especial.	102-157
RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL	158-216
DICTAMEN	217-232
PRIMER DEBATE	233-551
RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL	552-570
SEGUNDO DEBATE	571-584
INFORME DE REDACCIÓN FINAL	585-602
SEGUNDA LEGISLATURA S	

PRIMER DEBATE	603-616
SEGUNDON DEBATE	617-622
TERCER DEBATE	623-645
DECRETO N° 7675 REFORMA A LOS ARTICULOS 95, 96 y 98	648-653

Realizado por: María E. Montoya G.

12 de abril de 2016

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY No. 7675

1/

REFORMA CONSTITUCIONAL

Exp. 12138

INICIATIVA DE: GONZÁLEZ ULLOA, ROLANDO Y OTROS DIPUTADOS

ASUNTO: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PRIMERA LECTURA: de la sesión N° 06
08 de mayo de 1995

SEGUNDA LECTURA: de la sesión N° 11
16 de mayo de 1995

TERCERA LECTURA: de la sesión N° 17
29 de mayo de 1995

Acuerdo Legislativo No. 2966 **Emitido** 31 de mayo de 1995
Publicado: Alcance No. 37 **Gaceta No.** 180 **22 de setiembre de 1995**
mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL 02 de junio de 1995
PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: 20 DIAS HABILES A PARTIR 08 de junio de 1995

DICTAMEN: UNÁNIME 27 de junio de 1995

PRIMER DEBATE: sesión N° 19
09 de junio de 1997

SEGUNDO DEBATE: sesión N° 23
16 de junio de 1997

TERCERA DEBATE: sesión N° 26
23 de junio de 1997

EMITIDO: FECHA: 23 de junio de 1997

SANCIONADO: FECHA: 02 de julio de 1997

PUBLICADO: ALCANCE N°. GACETA N°. 137 17 de julio de 1997

INICIADO EL: 31 de mayo de 1995 **ARCHIVADO:** 17 de julio de 1997

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98,
99, 101, 121 inciso B y 123 de la CONSTITUCION POLITICA.

1

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

el 24 NOV 1994

a las 17:00 horas.

Firma *Jesús C.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

RECIBIDO

EXPEDIENTE NUMERO: 12,138

Fecha del 31 MAYO 1995

Hora: 4:20 pm

Firma: *Ana María*

Quienes suscribimos esta iniciativa legislativa, lo hacemos con el fin de cumplir un objetivo inherente a nuestra institucionalidad: introducir en la corriente legislativa una solicitud que proviene del más elevado organismo contralor de nuestro sistema electoral a quien debemos respeto no solo por su ubicación dentro de la estructura administrativa de la Nación, sino, y es lo más importante, porque el Tribunal Supremo de Elecciones a través de los años ha representado con eficiencia, dignidad y eficacia, a los más elevados valores de la democracia costarricense, y en todo momento sus integrantes han sido acreedores de la confianza total de los ciudadanos y de los partidos políticos en que se han organizado.

El propósito de que la propuesta, originada exclusivamente por el Tribunal, sea sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para recibir si fuere del caso modificaciones, aportes o exclusiones, es enriquecer el ámbito de discusión sobre la necesaria reforma electoral, sin que ello represente de modo alguno de nuestra parte, de parte de las fracciones políticas que representamos en esta Asamblea, o de los partidos políticos a los que pertenecemos, un consenso total o ni siquiera parcial con cada reforma. Su aceptación se decidirá en los trabajos de las

comisiones o del Plenario cuando se entre a conocerlas, discutir y votarlas.

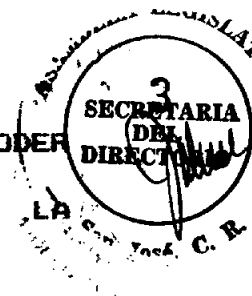


"El constituyente de 1949 creó el Tribunal Supremo de Elecciones y le encomendó entre otras funciones, la de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. Durante el transcurso de los últimos cuarenta y cinco años, la experiencia acumulada por los funcionarios electorales es vasta y ha permitido también a quienes integran este órgano colegiado, formarse una opinión calificada sobre las necesidades normativas actuales en materia electoral.

Como producto de esa valiosa experiencia, se exponen a continuación algunas reformas [constitucionales] que se estima deben realizarse a la brevedad posible, con el objeto de lograr un mayor perfeccionamiento del sistema electoral costarricense, a los fines de consolidarlo y fortalecerlo"¹.

En Oficio de 30 de junio del presente año el Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en su sesión Nº10450, remite a la Asamblea Legislativa este documento con la solicitud de que sea acogido y puesto en trámite en la corriente legislativa, por lo que sometemos a consideración de los Señores Diputados la propuesta del Tribunal Supremo de Elecciones.

¹Tribunal Supremo de Elecciones. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL PROPUESTAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, Costa Rica. 1994. p.62.



1). **CONCEPTUAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES COMO PODER DEL ESTADO. LA REFORMA DEL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA.**

En el año de 1949 surge a la vida jurídica el Tribunal Supremo de Elecciones como un órgano de carácter constitucional, encargado de la función electoral costarricense. Veintiséis años más tarde la Asamblea Legislativa conoce de un proyecto de Ley (expediente Legislativo No. 6094) cuya finalidad consiste en convertir al citado Tribunal en el Cuarto Poder de la República, con fundamento en:

a). La concepción que sobre el mismo tiene el pueblo costarricense.

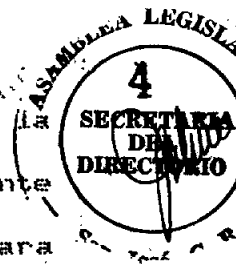
b). Las especiales funciones que le encomendara el Constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea Legislativa en esta materia, etc.

c). Las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los Magistrados que lo integran son idénticas a las de los demás miembros de los Supremos Poderes.

d). Su participación en el régimen democrático e institucional costarricense como uno de sus pilares principales.

El proyecto no fue aprobado de conformidad con el planteamiento original, a causa de dos argumentaciones principales, a saber:

a). El temor a producir una quiebra del dogma de la división tripartita de Poderes de Montesquieu, y



b). Un aspecto puramente formal, que consistió en que la propuesta de reforma avalada por diez diputados, únicamente contemplaba la modificación de un artículo constitucional para crear al Tribunal como cuarto Poder de la República, imposibilitando la incorporación de cuatro artículos más que eran necesario ajustar, para mantener la sistemática y coherencia de la Carta Magna, es decir, el proyecto inicial resultó insuficiente para cubrir las necesidades de modificación.

Como alternativa se optó por otorgarle al Tribunal Supremo de Elecciones el rango e independencia de los Poderes del Estado, pero sin declararlo formal y expresamente Poder de la República. En esa oportunidad varios Diputados manifestaron su deseo de elevar al Tribunal a Poder de la República, e inclusive se permitieron en Comisión, ampliar el proyecto para modificar los artículos 99, 100, 101 y 121. B, además del original 9, todos de la Constitución Política. Lamentablemente su propuesta no fructificó por las razones supra expuestas.

Para el año 1991 la iniciativa fue reiterada (expediente legislativo número 11.217), utilizando para ello básicamente los mismos argumentos expuestos en 1974, y en ese momento la comisión encargada de estudiar las reformas propuestas, en su informe negativo de mayoría se basó en los siguientes motivos para rechazar el proyecto:

a). En 1974, en un proyecto similar, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció en forma afirmativa. Lamentablemente los integrantes de la Comisión no observaron que las principales limitaciones indicadas por la Corte en aquella oportunidad eran de tipo formal, y con la nueva propuesta, estas fueron superadas.



b). El deseo de conservar la estructura histórica de los tres Poderes, que los integrantes de la Comisión llamaron normal, olvidando que al ser dinámico el derecho debe regular las nuevas realidades que se suscitan en la sociedad. Las situaciones de relevancia jurídica cambian con el paso del tiempo y se dan de conformidad con necesidades históricas; acoger el criterio esbozado por la comisión significa encasillar la realidad costarricense en un modelo válido para el siglo XVIII, sin cuestionarse si el concepto clásico y tradicional de la clasificación tripartita formulado por Montesquieu había sido superado por el surgimiento de nuevas funciones estatales, resulta imposible enmarcar dentro de modelos superados.

c). La variedad de funciones que realiza el Tribunal. En efecto, al realizar funciones jurisdiccionales, administrativas y de intérprete de la Ley Electoral se convierte en un órgano mixto multifuncional. No consideraron los señores diputados de aquella época que las nuevas corrientes doctrinarias aceptan la imposibilidad, dado el dinamismo de la actividad estatal moderna, de que cada uno de los Poderes desempeñe sólo una función específica. En ese mismo sentido quedó totalmente definida, en forma expresa, por el constituyente la función encomendada al Tribunal Supremo de Elecciones, a saber, la electoral. Por supuesto esto no significa que este inhibido el Tribunal para realizar funciones de carácter jurisdiccional, administrativo o de intérprete de la Ley Electoral, como parece fue entendido por los señores diputados que apoyaron el informe negativo de mayoría.

d). Se indicó además que el Tribunal debía mantenerse como



órgano constitucional con rango de Poder. Al igual que el legislador de 1975, los señores diputados que rindieron el informe negativo de mayoría en el expediente número 11217, no cuestionaron si otorgarle a un órgano Constitucional el rango de Poder y, a sus miembros las mismas atribuciones y responsabilidades que a los integrantes de los Supremos Poderes, suponía implícitamente conceder la categoría de Poder de la República.

En tal sentido resulta mejor denominar las cosas por su propio nombre antes de crear figuras cuya lógica no es del todo clara, pues hay que admitir que un órgano Constitucional con rango de Poder es realmente un Poder de la República.

Con base en lo expuesto se plantean las siguientes reformas constitucionales, de conformidad con los dictámenes rendidos por las comisiones en los expedientes 6094 y 11217, de mayoría y de minoría respectivamente.

Con el objetivo de no generar inconsistencias y rupturas en la sistematización de la Constitución Política, es necesario introducir reformas adicionales en los siguientes artículos: 10, 95 INCISO 4, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8 Y 123.

2). LA REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Esta reforma del artículo 10 la consideramos de la mayor importancia. Fundamentamos esta reforma en lo siguiente.

En su momento el Tribunal expuso a la Asamblea Legislativa varias objeciones en punto a la redacción que actualmente tiene este artículo, la cual ha presentado en la práctica algunas dificultades que obligan a retomar, en lo básico las



argumentaciones que entonces se hicieron del conocimiento de aquella.

En efecto, la disposición según la cual no será impugnables en sede constitucional la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones, permite presuponer, aplicando la regla del contrario sensu, que, salvo la declaratoria de elección todos los demás actos del Tribunal Supremo de Elecciones son recurribles en sede constitucional. De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional es la declaratoria de elección que haga el Tribunal, lo cual obviamente plantea una antinomia entre el dispositivo que se está comentando y lo que disponen a propósito del Tribunal los artículos 9, 99 y 102 constitucionales.

Por lo demás, y aún cuando la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece, lo mismo en su artículo 30, inciso d), que en su artículo 74, que no procederán las acciones de amparo o inconstitucionalidad en contra de los actos o disposiciones del Tribunal, lo cierto del caso es que resulta preterible superar cualquier dificultad elevando una disposición tal de modo que, generalizándola, se constituya en canon constitucional que permita salvaguardar las facultades del Tribunal de los avatares que caracterizan a la ley ordinaria.

Dicho lo anterior es claro que no resulta de la mejor técnica legislativa establecer textos que induzcan a duda o planteen contradicciones de difícil superación práctica, razón por la cual se sugiere reformar el numeral 10 constitucional, según la propuesta.



3). LA DEROGATORIA DEL INCISO 4) DEL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

El articulo 95 de la Constitución Política establece los principios sobre los cuales debe fundamentarse la ley que regula el ejercicio del sufragio. El inciso 4) contempla específicamente la prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio, de modo que a partir de esta prohibición se ha generado un modelo para la creación de distritos electorales que ha exigido, consiguientemente, la elaboración de un padrón que, entre otras características, corresponda también a cada Junta Receptora para que en ellas los ciudadanos emitan su voto. En el anterior sentido la organización de las elecciones se ha hecho en función de tal modelo, al cual se han aplicado los recursos materiales con que se ha venido disponiendo hasta la fecha y posiblemente en el futuro inmediato seguiremos aplicando el mismo procedimiento.

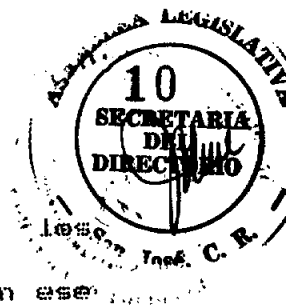
Sin embargo, el paso de los años ha traído consigo un gran desarrollo informático, cuyas aplicaciones se dan igualmente en el ámbito de los procesos electorales y, sin duda alguna, esta tecnología podría estar convirtiendo en obsoleta la prohibición antedicha.

De ahí que, en virtud de la posibilidad de tecnificar el procedimiento de la emisión del voto, la prohibición de emitir el sufragio en lugar diferente al del domicilio del ciudadano pareciera quedar insubsistente, y por el contrario mantener esa limitación en el ordenamiento jurídico conlleva no solo la imposibilidad de aprovechar al máximo las bondades de la informática aplicada a los procedimientos de votación, sino también

brindar a los ciudadanos medios que les permitan manifestar la voluntad electoral desde cualquier lugar del territorio nacional, cumpliendo de esa forma el Estado con la obligación de crear las condiciones necesarias para que todos los costarricenses puedan ejercer con mayor facilidad los derechos políticos.

Por otra parte, es importante llamar la atención en lo relativo al beneficio concomitante de disminución de los costos que la futura e inminente informatización del voto producirá, específicamente en el rubro de transporte de votantes, por cuanto la experiencia ha demostrado que se realizan grandes gastos para trasladar a ciudadanos que perfectamente podrían emitir el voto en el lugar donde se encuentran y no necesariamente donde estén inscritos como electores. Claro está, lo anterior significa que para la elección de los diputados y municipales la ley deberá crear los presupuestos legales, y a éstos aplicarseles la infraestructura de cómputo que permita acreditar los votos emitidos por los ciudadanos fuera de su domicilio, al distrito electoral en que aquellos se encuentran inscritos como tales.

Es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirían hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de entretarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de



suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos. Por estos motivos se requiere un transitorio en ese sentido.

Si el planteamiento anterior es acogido el artículo 4 del Código Electoral podría ser modificado de la manera y modo que se especifica en el aparte correspondiente a reformas legales, a los efectos de salvaguardar la concordancia entre la norma de rango constitucional y la disposición de rango legal.

**4). LA REFORMA DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
DISTRIBUIR DE MEJOR MODO EL APORTE DEL ESTADO A LOS
PARTIDOS POLITICOS.**

Con la presente reforma pretende generar el Tribunal un mayor equilibrio dentro de nuestro sistema de partidos, de forma tal que el aporte del Estado se distribuya del modo más equitativo posible.

En tal sentido conviene recordar que ya la Sala Constitucional, en resolución número 980-91 de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, había manifestado con buen criterio, y en relación con el artículo 98 constitucional, que el derecho a la formación de partidos políticos es un derecho fundamental respecto del cual no cabe hacer discriminación alguna. Agregó además la Sala Constitucional que uno de los fundamentos básicos del sistema costarricense lo es, precisamente, el pluripartidismo, principio el cual por lo demás -en el decir de la antedicha Sala- tiene rango constitucional. Sostuvo asimismo la Sala IV que cualquier norma o política gubernativa que atentase contra ese mismo pluripartidismo



habria de tenerse por inconstitucional.

En tal sentido el Tribunal hace suya esta argumentación de la Sala Constitucional, estimando adicionalmente que tales consideraciones son de un todo aplicables al financiamiento, estatal para los partidos y que un modo de llevar hasta sus últimas consecuencias este principio -en lo que a su aplicación se refiere- está en repartir la contribución estatal entre los partidos que hayan participado en la elección, a nivel nacional y provincial, en estricta proporción al número de votos válidos obtenidos, estableciendo como único límite para ello, el que dichos votos igualen o superen el número de adhesiones presentadas por el respectivo partido para su inscripción.

Por otra parte, este Tribunal considera necesario establecer la contribución total que el Estado deberá aportar para sufragar los gastos de los partidos políticos, en una cifra o monto fijo, toda vez que en la actualidad la norma correspondiente lo que establece es un límite máximo, de un dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquél en que deberá efectuarse la elección, sin definir bajo qué parámetros o fundamentos se sería procedente fijar un porcentaje menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al referido 2%. Así las cosas, a los efectos de brindar una mayor seguridad jurídica y procurar una economía para las arcas del Estado, dado el creciente incremento a que se ve sometido el presupuesto nacional año con año, este Tribunal considera que debe establecerse en un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los presupuestos ordinarios de los tres

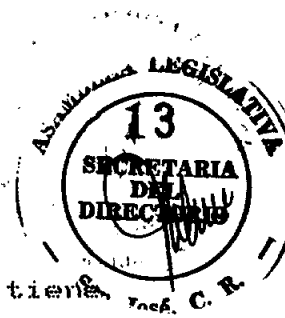


años anteriores a la elección, el monto que comprenderá la contribución total del Estado para los gastos de los partidos políticos.

5). CONSTITUCIONALIZACION DEL REGIMEN DE PARTIDOS. ADICION AL ARTICULO 98 CONSTITUCIONAL.

De conformidad con la redacción actual del artículo 98 constitucional se consagra el derecho de fundación de partidos políticos. Esta norma contiene la titularidad del derecho que en ella se establece a todos los ciudadanos; sin embargo, es del todo omisa en lo relativo a un adecuado tratamiento del régimen de partidos, el cual ni siquiera se menciona en nuestra carta magna, razón por la cual ha sido labor de la jurisprudencia constitucional derivar a partir de la norma en comentario la existencia de un régimen de partidos políticos, así como la existencia del principio del pluripartidismo que en su exacta medida sea reflejo del comportamiento histórico que han experimentado los diversos partidos que componen la experiencia política costarricense.

En efecto, una redacción más técnica del 98 constitucional, y al mismo tiempo más fiel a la historia de nuestros partidos políticos y a su desempeño práctico en términos de opciones que ha tenido el electorado costarricense, debe recoger no sólo la libertad para proceder a la fundación de agrupaciones políticas, sino también admitir plenamente el carácter fundamental que los partidos políticos tienen como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los administrados dentro, del Estado democrático de derecho que es -de algún modo-

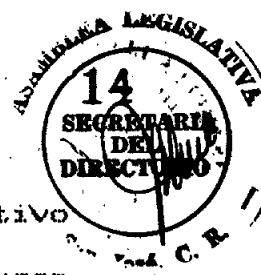


Estado de Partidos.

Nótese que la redacción que infra se propondrá tiene igualmente la virtud de hacer evolucionar nuestro ordenamiento constitucional, de modo que el artículo 98 en comentario, en cuyo texto de cierta forma sobre vive una actitud del Estado propia del siglo XIX, en virtud de la cual se consideraba a los partidos como simples fuerzas sociales de facto, consagra no sólo la libertad de asociación política sino también que admite lo que es una realidad insoslayable, a saber, la existencia de los partidos políticos y la articulación de opciones políticas dentro de la vida del Estado a través de aquellos.

De este modo, dándole el tratamiento constitucional que se propone a los partidos políticos, al considerarlos como estructuras iuselectorales sobre cuya base se asienta no sólo la vida democrática del país, sino también la expresión de opinión política y su consecuente representación de intereses, mediante la selección de órganos partidarios y de sujetos idóneos para tales fines, será posible generar con base en este fundamento, en un futuro mediato pero impostergable, un régimen legal de control y organización de los partidos políticos -emitiendo la ley correspondiente-, sino también elaborar un código de procedimientos electorales que le dé un tratamiento jurídico-práctico a todo lo relativo a la preparación del material electoral, conformación de juntas receptoras de votos, medios de control para la emisión del sufragio, etc.

En tal sentido es oportuno hacer notar que, en materia sustantiva y procesal, los regimenes electorales y de partidos



políticos costarricenses experimentarían un avance cualitativo indudable, superándose así las disposiciones obsoletas y contusas que contiene el actual Código Electoral, en cuyo texto coexisten sin orden y concierto claro, disposiciones sustantivas con reglas puramente procedimentales.

Así las cosas, se propone agregar al artículo 98 de nuestra Constitución Política un segundo párrafo cuyo texto corresponde al artículo sexto de la Constitución Política española.

6). REFORMA DEL ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL. EL PODER ELECTORAL.

El Tribunal Supremo de Elecciones propone la reforma al artículo 99 de la Constitución Política que se indica en el texto en su lugar oportuno.

7). LA REFORMA DEL ARTICULO 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Por otra parte, en virtud de la reforma en examen, conviene además modificar el artículo 101 de nuestra Carta Fundamental a los efectos de que los Magistrados de este Tribunal sean reelectos cada ocho años, al igual que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además debe eliminarse el segundo párrafo de este artículo, el cual carecería de sentido al tener el Tribunal la categoría de Poder de la República. En esta misma inteligencia, y a los efectos de darle a los Magistrados de este Tribunal las mismas prerrogativas que ostentan miembros de otros Supremos Poderes de la República.



8). REFORMA DEL INCISO 8 DEL ARTICULO 121 CONSTITUCIONAL.

Por las razones expuestas, deberá modificarse el artículo 121 constitucional, para adecuarlo a la reforma que se propone, a los efectos de que en lo sucesivo se lea como lo señala en texto que se incluye en la propuesta más adelante.

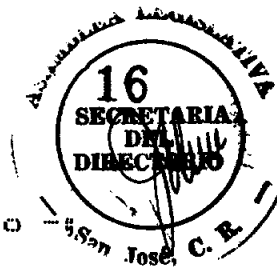
9). REFORMA AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. INICIATIVA EN LA FORMACION DE LA LEY PARA EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Costa Rica, corresponde a los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno, la iniciativa en la formación de las leyes.

El Tribunal Supremo de Elecciones no fue incorporado en dicha norma, y actualmente no cuenta con la facultad de proponer proyectos de ley, ni siquiera en el ámbito electoral.

En vista de lo anterior, el Tribunal tiene especial interés en que, mediante la reforma constitucional del caso, se le dé participación en la formación de la ley electoral.

Es sabido que la iniciativa en la formación de la ley le ha correspondido, tradicionalmente, a los miembros del parlamento y al menos en nuestro medio - al Poder Ejecutivo. Sin embargo, como producto de una moderna y reciente técnica constitucional, la iniciativa en la formación de la ley le ha sido también concedida a importantes grupos de presión dentro de la sociedad - tal y como ocurre en el caso de la Constitución española, la cual permite a



los ciudadanos solicitar se legisle en un determinado sentido igual facultad se concede a determinados órganos del Estado en la materia propia de su competencia.

Como ejemplo de lo que se viene diciendo interesa hacer notar que la constitución colombiana de 1991, en su ordinal 156, le concede tal facultad al Consejo Nacional Electoral en materia relacionada con sus funciones. Del mismo modo hace lo propio la constitución guatemalteca del 31 de mayo de 1985, en su artículo 174, al concederle "iniciativa de ley" (sic) al Tribunal Supremo Electoral. En igual forma procede la Constitución hondureña, del 11 de enero de 1982, en su ordinal 213, asignándole al Tribunal Nacional de Elecciones la participación de que aquí se viene hablando.

Como bien se sabe, las facultades con que ahora cuenta el Tribunal son, en primer termino, las derivadas de los que concibió el constituyente del 49 y, en segundo termino, el resultado del consenso de la sociedad costarricense sobre los poderes que se ha considerado oportuno y deseable tenga el Tribunal. De esta suerte y dentro de esa misma tesitura, en atención al grado de especialización que en la administración y justicia electorales el Tribunal ha ido consiguiendo, y considerando que es propia de una técnica constitucional avanzada asumir el principio democrático armonizándolo con una mejor distribución del Poder Legislativo, el Tribunal estima pertinente que se le faculte para proponer directamente proyectos de ley de materia en su competencia y poder, en consecuencia, excitar el procedimiento legislativo a los efectos de mantener permanentemente organizado el ordenamiento jurídico



electoral.

Por lo demás, otorgándole al Tribunal la facultad de proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa fundándose no solo en la función electoral como un todo que se le ha encomendado, si no también en la eficiencia, la eficacia y la especialidad de que este órgano puede ofrecer, pues no existe en el Estado costarricense entidad más competente y calificada para subsanar las insuficiencias del sistema electoral, así se lograría un avance constante y una mayor consolidación del mismo. En apoyo de lo que se viene diciendo interesa citar al Lic. Carlos Manuel Arguedas, de amplia y reconocida trayectoria en el campo legislativo quien en su obra "La iniciativa en la Formación de la Ley", de la Editorial Juricentro S.R., en la página 131, afirma que "...la gravedad y complejidad de las funciones del tribunal aconsejan concederle el derecho de iniciativa".

Lo anterior sumado a estos cuarenta y cinco años de experiencia y de excelente labor, tornan necesaria y justa la reforma del artículo 123 constitucional para que los especialistas del Estado en derecho electoral, tengan la iniciativa en la formación de la ley".

Con tal objeto, introducimos al Plenario de esta Asamblea Legislativa la propuesta del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones para su tramitación en la forma en que se decida, en forma íntegra y literal del texto por esta recibido, agregando el proyecto puro, referido exclusivamente al articulado que se propone y cuyo texto sometemos a su consideración y trámite.

Artículo



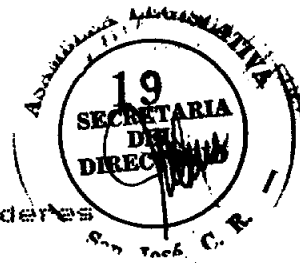
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 195 DE
LA CONSTITUCION POLITICA

DECRETA:

ARTICULO 1. Refórmase los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99,
101, 121 inciso B y 123 de la Constitución
Política, para que se lean como sigue:

"ARTICULO 9. El Gobierno de la República es popular,
representativo, alternativo y responsable.
Lo ejercen cuatro Poderes distintos e independientes entre sí:
Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Ninguno de los
Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son
propias".

"ARTICULO 10. Corresponderá a una Sala especializada de la
Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría
absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de
cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No
serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder
Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de
Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley.
Le corresponderá además:



a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley.

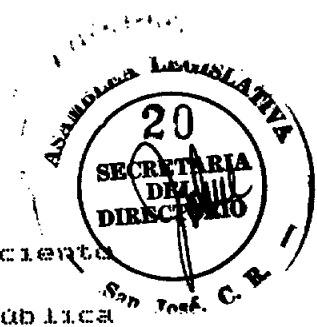
b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley".

"ARTICULO 95. La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Autonomía de la función electoral;
- 2) Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía;
- 5) Garantías de representación para las minorías".

" ARTICULO 96. El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas.

El Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:



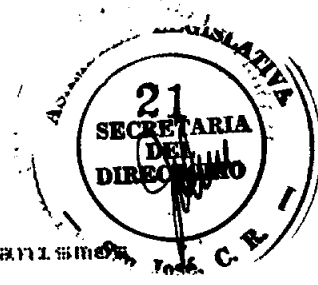
a) La contribución total será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebrare la elección;

b) La suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas; no obstante, no tendrán derecho a recibir ese aporte aquellos partidos que no obtuvieran, como mínimo, un número de votos válidos igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción".

"ARTICULO 98. Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que estos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".

"ARTICULO 99. El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, al que corresponde, en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos



relativos al sufragio. Del Tribunal dependen los organismos electorales".

"ARTICULO 101. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones duraran en sus cargos ocho años. Un propietario y dos suplentes deberan ser renovados cada dos años, pero podran ser reelectos.

Los miembros de este Supremo Poder se consideraran reelegidos para periodos iguales, salvo que por votación no menor de las dos terceras partes del total de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se acuerde lo contrario".

"ARTICULO 121, Inciso 8. Recibir el juramento de ley, y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y de los Ministros de Gobierno, resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien debe sustituirlo".

"ARTICULO 123. Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno y, en la materia de su competencia, al Tribunal Supremo de Elecciones".



"ARTICULO 2. Rige a partir de su publicación.

[Signature]
ROLANDO GONZALEZ ULLOA

[Signature]
RODOLFO MENDEZ NATA

[Signature]
RODRIGO GUTIERREZ S

VICTOR HUGO NUÑEZ

[Signature]
JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO

[Signature]
LORENA VASQUEZ BADILLA

[Signature]
WALTER COTO MOLINA

[Signature]
CONSTANTINO URCHIVO FOURNIER

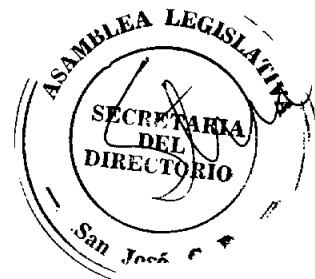
[Signature]
FRANCISCO ANTONIO PACHECO

[Signature]
BERNAL ARAGON BARQUERO

[Signature]
LUIS GERARDO VILLANUEVA MONSE

DIPUTADOS

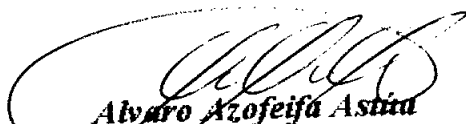
[Signature]

AUTOS**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

San José, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

En sesión N° 6, de esta fecha, se procedió a dar PRIMERA LECTURA al proyecto de ley Expediente No. 12.138.

El señor Presidente señaló para Segunda Lectura el día 16 de mayo.


Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO



stm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ACTAS

ACTA DE LA SESION N° 006
DE LAS 16:00 HORAS DEL 8 DE MAYO DE 1995
PERIODO ORDINARIO - SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 1995 al 30 de abril de 1996)

DIRECTORIO

Antonio Alvarez Desanti
PRESIDENTE

Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

Manuel Ant. Barrantes Rodríguez
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Díez Martín, Anabella	Piszk Feinziiber, Sandra
Alvarez González, Mario	Fajardo Salas, Gonzalo	Román Trigo, Luis Alejandro
Alvarez Murillo, Víctor Eduardo	Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Salas Araya, Alexander
Aragón Barquero, Bernal	Fournier Origgi, Hernán	Sánchez Valverde, María Lidya
Araya Paniagua, Gerardo	Fuentes González, Humberto	Solís Fallas, Ottón
Arguedas Rivera, Guillermo	Garrón Figuis, Ricardo	Solís Piedra, Leonel
Benavides Benavides, Bernardo	Gómez Calderón, Marlene	Trejos Salas, Gerardo
Bravo Trejos, Hernán	González Ulloa, Rolando	Urcuyo Fournier, Constantino
Brenes Castillo, Juan Guillermo	González Villalobos, Orlando	Urefa Urefa, Oscar
Brenes Gómez, Rodolfo	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	Vázquez Badilla, Lorena
Brenes Rojas, Víctor Julio	Jiménez Succar, Juan Luis	Velásquez Acuña, José Ramón
Cañas Escalante, Alberto F.	Lobo Solera, José Antonio	Venegas Porras, Bienvenido
Carazo Zeledón, Mario	Martínez Ramírez, Luis Antonio	Villalta Fernández, Rafael Ang.
Castilblanco Vargas, Edelberto	Morera Avila, Claudio	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Núñez Torres, Víctor Hugo	Weisleder Weisleder, Saúl
Coto Molina, Walter	Obando Venegas, Roberto	Zumbado Arias, José Roberto
Corrales Blanco, María Elsy	Ortiz Meseguer, María Luisa	
Chaves Ovares, Alejandro	Pacheco Fernández, Francisco Ant.	

INDICE

A. DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA

EL PRESIDENTE:

En discusión el acta No. 005 _____

Aprobada _____



B. ASUNTOS DEL REGIMEN INTERNO

EL 1er SECRETARIO:

Voto No. 2086-95 del 28 de abril de 1995, de la Sala Constitucional, relacionado con el proyecto de ley "Aprobación del acuerdo de creación de la Asociación de Países Productores de Café", expediente No. 11.830 _____ 5

Voto No. 2164-95 del 3 de mayo de 1995, de la Sala Constitucional, relacionado con el proyecto de ley "Aprobación del convenio constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEDRENAC)", suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, expediente No. 11.880 _____ 6

EL PRESIDENTE:

Aprobación de la redacción definitiva, de conformidad con el artículo 195, inciso 5) de la Constitución Política y el artículo 184, inciso 5) del Reglamento de la Asamblea Legislativa: Reforma a los artículos 107, 134, 171 y 196 de la Constitución Política, expediente No. 10.201 _____ 6

Aprobada _____ 7

Reformas constitucionales _____ 7

EL 1er SECRETARIO:

Primera lectura proyecto "Adición de un nuevo título VI a la Constitución Política", expediente No. 12.126 _____ 7

El Presidente _____ 8

EL 1er SECRETARIO:

Primera lectura proyecto "Reforma al artículo 13 de la Constitución Política", expediente No. 12.125 _____ 9

El Presidente _____ 10

EL 2do SECRETARIO:

Primera lectura proyecto "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política", expediente No. 12.138 _____ 10

El Presidente _____ 17

EL 1er SECRETARIO:

Primera lectura proyecto "Reforma al artículo 179 de la Constitución Política", expediente No. 12.139 _____ 18

El Presidente _____ 18

EL 1er SECRETARIO:

Primera lectura proyecto "Adición de un inciso al

inmigrantes adquieren masivamente condición de nacionalidad, con lo que podrían incluir de forma decisiva, incluso, en decisiones de carácter político. Desde esta perspectiva, estamos proponiendo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, una reforma al artículo 13 de la Constitución Política. La actual redacción del artículo 13 de nuestra Constitución Política establece las condiciones que deben cumplirse para adquirir la condición de nacionalidad por nacimiento. En ella, básicamente se establece la aplicación de los diferentes criterios que nosotros hemos expuesto. Respetamos la liberalidad del criterio que determinó la aplicación de ambos conceptos de adquisición de nacionalidad; sin embargo, consideramos que las actuales circunstancias históricas demandan una mejor regulación del criterio de aplicación del *ius soli*, pues si bien es cierto, el ordenamiento debe seguir aplicando el criterio de que el hijo de padres extranjeros, nacido en Costa Rica es costarricense por nacimiento, esta condición debe ir ligada, a su vez, a un criterio de regularidad en la condición de residencia del habitante extranjero. El derecho migratorio ordinariamente ha distinguido dos criterios de permanencia del habitante extranjero. Estos criterios se traducen en lo que llamamos categorías migratorias, cuales son las de residente permanente y de la de radicado temporal. El residente permanente es aquel que el ordenamiento le otorga esa calidad en razón de la vocación de su residencia, de la cual se deduce una permanencia en el territorio de forma definitiva. El derecho migratorio distingue de esta condición, aquella en la que la radicación es de carácter temporal, en función igualmente de la esencia temporal o accidental de la estadía en el país. De hecho, y en virtud de estos criterios de derecho migratorio, se adecua así también la legislación migratoria costarricense, distinguiendo el carácter permanente o de lo contrario temporal de la residencia. Desde esta perspectiva, coincidimos con la liberalidad de la aplicación de la tesis del *ius soli*, agregando no obstante, que las actuales circunstancias sociales obligan a que este criterio se aplique en función de la condición de residente permanente del extranjero, cuyo hijo nace en Costa Rica. De lo contrario, aceptar el criterio de considerar nacionales, aquellos que son procreados en suelo patrio, por progenitores que están ostentando una condición migratoria temporal, o en el peor de los casos, irregular y hasta ilegal, es llevar la liberalidad en la aplicación del criterio a extremos riesgosos e inconvenientes para la estabilidad de la Costa Rica de hoy. En virtud de estas consideraciones, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de reforma constitucional: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Decreta: Proyecto de reforma al artículo 13 de la Constitución Política: Artículo 1. Se reforma el artículo décimo tercero de la Constitución Política para que en adelante se lea: Artículo 13: Son costarricenses por nacimiento: 1) El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República; 2) El hijo de padre o madre costarricenses por nacimiento, que nazca en el extranjero y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años; 3) El hijo de padres extranjeros con categoría de residentes permanentes, nacido en Costa Rica, que se inscriba como costarricense por voluntad de cualquiera de sus progenitores, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir los veinticinco años; 4) El infante de padres ignorados, encontrado en Costa Rica. Artículo 2. Rige a partir de su publicación."

EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:


Se tiene por presentada la Reforma Constitucional que ha sido leída. Se da por cumplido el requisito reglamentario de la primera lectura. Se señala la sesión del 16 de mayo para la segunda lectura.

En discusión el proyecto de Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente 12.138. Es una iniciativa presentada por el diputado González Ulloa y otros compañeros, recibida el 24 de noviembre de 1994.

Encontrándose en las curules de los señores diputados, la copia del proyecto de reforma, ruego al señor Segundo Secretario proceder con la lectura del proyecto en referencia.

EL SEGUNDO SECRETARIO MANUEL A. BARRANTES RODRIGUEZ:

"Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de ley de reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123 de la Constitución Política, expediente No. 12.488. Exposición de motivos. Quienes suscribimos esta iniciativa legislativa, lo hacemos con el fin de cumplir un objetivo inherente a nuestra institucionalidad: introducir en la corriente legislativa una solicitud que proviene del más elevado organismo contralor de nuestro sistema electoral a quien debemos respeto no sólo por su ubicación dentro de la estructura administrativa de la Nación, sino, y es lo más importante, porque el Tribunal Supremo de Elecciones a través de los años ha representado con eficiencia, dignidad y eficacia, a los más elevados valores de la democracia costarricense, y en todo momento sus integrantes han sido acreedores de la confianza total de los ciudadanos y de los partidos políticos en que se han organizado. El propósito de que la propuesta, originada exclusivamente por el Tribunal, sea sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para recibir si fuere del caso modificaciones, aportes o exclusiones, es enriquecer el ámbito de discusión sobre la necesaria reforma electoral, sin que ello represente de modo alguno de nuestra parte, de parte de las fracciones políticas que representamos en esta Asamblea, o de los partidos políticos a los que pertenecemos, un consenso total o ni siquiera parcial con cada reforma. Su aceptación se decidirá en los trabajos de las comisiones o del Plenario cuando se entre a conocerlas, discutir las y votarlas. "El constituyente de 1949 creó el Tribunal Supremo de Elecciones y le encomendó entre otras funciones, la de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. Durante el transcurso de los últimos cuarenta y cinco años, la experiencia acumulada por los funcionarios electorales basta y ha permitido también a quienes integran este órgano colegiado, formarse una opinión calificada sobre las necesidades normativas actuales en materia electoral. Como producto de esa valiosa experiencia, se exponen a continuación algunas reformas (constitucionales) que se estima deben realizarse a la brevedad posible, con el objeto de lograr un mayor perfeccionamiento del sistema electoral costarricense, a los fines de consolidarlo y fortalecerlo". (Tribunal Supremo de Elecciones. reformas constitucionales y legales en materia electoral, propuestas por el Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica. 1994. p. 62.) En oficio de 30 de junio del presente año el Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en su sesión No. 10450, remite a la Asamblea Legislativa este documento con la solicitud de que sea acogido y puesto en trámite en la corriente legislativa, por lo que sometemos a consideración de los Señores Diputados la propuesta del Tribunal Supremo de Elecciones. 1) Conceptuar al Tribunal Supremo de Elecciones como Poder del Estado. La reforma del artículo 9 de la Constitución Política. En el año 1949 surge a la vida jurídica el Tribunal Supremo de Elecciones como un órgano de carácter constitucional, encargado de la función electoral costarricense. Veintiséis años más tarde la Asamblea legislativa conoce de un proyecto de Ley (expediente legislativo No. 6094) cuya finalidad consiste en convertir al citado Tribunal en el Cuarto Poder de la República, con fundamento en: a) La concepción que sobre el mismo tiene el pueblo costarricense. b) Las especiales funciones que le encomendará el Constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea legislativa en materia, etc. c) Las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los Magistrados que lo integran son idénticas a las de los demás miembros de los Supremos Poderes. d) Su participación en el régimen democrático e institucional costarricense como uno de sus pilares principales. El proyecto no fue aprobado de conformidad con el planteamiento original, a causa de dos argumentaciones principales, a saber: a) El temor a producir una quiebra del dogma de la división tripartita de los Poderes de Montesquieu, y b) Un



aspecto puramente formal, que consistió en que la propuesta de reforma avalada por diez diputados, únicamente contemplaba la modificación de un artículo constitucional para crear al Tribunal como cuarto Poder de la República, imposibilitando la incorporación de cuatro artículos más que eran necesario ajustar, para mantener la sistemática y coherencia de la Carta Magna, es decir, el proyecto inicial resultó insuficiente para cubrir las necesidades de modificación. Como alternativa se optó por otorgarle al Tribunal Supremo de Elecciones el rango e independencia de los Poderes del Estado, pero sin declararlo formal y expresamente Poder de la República. En esa oportunidad varios Diputados manifestaron su deseo de elevar al Tribunal a Poder de la República, e inclusive se permitieron en Comisión, ampliar el proyecto para modificar los artículos 99, 100, 101 y 121, 8), además del original 9, todos de la Constitución Política. Lamentablemente su propuesta no fructificó por las razones supra expuestas. Para el año 1991 la iniciativa fue reiterada (expediente legislativo número 11.217), utilizando para ello básicamente los mismos argumentos expuestos en 1974, y en ese momento la comisión encargada de estudiar las reformas propuestas, en su informe negativo de mayoría se basó en los siguientes motivos para rechazar el proyecto: a) En 1974, en un proyecto similar, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció en forma afirmativa. Lamentablemente los integrantes de la Comisión no observaron que las principales limitaciones indicadas por la Corte en aquella oportunidad eran de tipo formal, y con la nueva propuesta, estas fueron superadas. b) El deseo de conservar la estructura histórica de los tres Poderes, que los integrantes de la Comisión llamaron normal, olvidando que al ser dinámico el derecho debe regular las nuevas realidades que se suscitan en la sociedad. Las situaciones de relevancia jurídica cambian con el paso del tiempo y se dan de conformidad con necesidades históricas; acoger el criterio esbozado por la comisión significa encasillar la realidad costarricense en un modelo válido para el siglo XVIII, sin cuestionarse si el concepto clásico y tradicional de la clasificación tripartita formulado por Montesquieu había sido superado por el surgimiento de nuevas funciones estatales, resulta imposible enmarcar dentro de modelos superados. c) La variedad de funciones que realiza el Tribunal. En efecto, al realizar funciones jurisdiccionales, administrativas y de intérprete de la Ley Electoral se convierte en un órgano mixto multifuncional. No consideraron los señores diputados de aquella época que las nuevas corrientes doctrinarias aceptan la imposibilidad, dado el dinamismo de la actividad estatal moderna, de que cada uno de los Poderes desempeñe sólo una función específica. En ese mismo sentido quedó totalmente definida, en forma expresa, por el constituyente la función encomendada al Tribunal Supremo de Elecciones, a saber, la electoral. Por supuesto esto no significa que esté inhibido el Tribunal para realizar funciones de carácter jurisdiccional, administrativo o de intérprete de la Ley Electoral, como parece fue entendido por los señores diputados que apoyaron el informe negativo de mayoría. d) Se indicó además que el Tribunal debía mantenerse como órgano constitucional con rango de Poder. Al igual que el legislador de 1975, los señores diputados que rindieron el informe negativo de mayoría en el expediente número 11.217, no cuestionaron si otorgarle a un órgano Constitucional el rango de Poder y, a sus miembros las mismas atribuciones y responsabilidades que a los integrantes de los Supremos Poderes, suponía implícitamente conceder la categoría de Poder de la República. En tal sentido resulta mejor denominar las cosas por su propio nombre antes de crear figuras cuya lógica no es del todo clara, pues hay que admitir que un órgano Constitucional con rango de Poder es realmente un Poder de la República. Con base en lo expuesto se plantean las siguientes reformas constitucionales, de conformidad con los dictámenes rendidos por las comisiones en los expedientes 6094 y 11217, de mayoría y de minoría respectivamente. Con el objetivo de no generar inconsistencias y rupturas en la sistematización de la Constitución Política, es necesario introducir reformas adicionales en los siguientes artículos: 10, 95 inciso 4, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123. 2) La reforma al artículo 10 de la Constitución Política. Esta reforma del artículo 10 la consideramos de la mayor importancia. Fundamentamos esta reforma en lo siguiente. En su momento el Tribunal expuso a la Asamblea Legislativa varias objeciones en punto a la redacción que actualmente tiene este artículo, la cual ha presentado en la práctica

algunas dificultades que obligan a retomar, en lo básico las argumentaciones que entonces se hicieron del conocimiento de aquella. En efecto, la disposición según la cual no será impugnables en sede constitucional la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones, permite presuponer, aplicando la regla del contrario sensu, que, salvo la declaratoria de elección todos los demás actos del Tribunal Supremo de Elecciones son recurribles en sede constitucional. De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional es la declaratoria de elección que haga el Tribunal, lo cual obviamente plantea una antinomia entre el dispositivo que se está comentando y lo que disponen a propósito del Tribunal los artículos 9, 99 y 102 constitucionales. Por lo demás, y aún cuando la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece, lo mismo en su artículo 30, inciso d), que en su artículo 74, que no procederán las acciones de amparo o inconstitucionalidad en contra de los actos o disposiciones del Tribunal, lo cierto del caso es que resulta preferible superar cualquier dificultad elevando una disposición tal de modo que, generalizándola, se constituya en canon constitucional que permita salvaguardar las facultades del Tribunal de los avatares que caracterizan a la ley ordinaria. Dicho lo anterior es claro que no resulta de la mejor técnica legislativa establecer textos que induzcan a duda o planteen contradicciones de difícil superación práctica, razón por la cual se sugiere reformar el numeral 10 constitucional, según la propuesta.

3) La derogatoria del inciso 4) del artículo 95 de la Constitución Política. El artículo 95 de la Constitución Política establece los principios sobre los cuales debe fundamentarse la ley que regula el ejercicio del sufragio. El inciso 4) contempla específicamente la prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio, de modo que a partir de esa prohibición se ha generado un modelo para la creación de distritos electorales que ha exigido, consiguientemente, la elaboración de un padrón que, entre otras características, corresponda también a cada Junta Receptora para que en ellas los ciudadanos emitan su voto. En el anterior sentido la organización de las elecciones se ha hecho en función de tal modelo, al cual se han aplicado los recursos materiales con que se ha venido disponiendo hasta la fecha y posiblemente en el futuro inmediato seguiremos aplicando el mismo procedimiento. Sin embargo, el paso de los años ha traído consigo un gran desarrollo informático, cuyas aplicaciones se dan igualmente en el ámbito de los procesos electorales y, sin duda alguna, esta tecnología podría estar convirtiendo en obsoleta la prohibición antedicha. De ahí que, en virtud de la posibilidad de tecnificar el procedimiento de la emisión del voto, la prohibición de emitir el sufragio en lugar diferente al del domicilio del ciudadano pareciera quedar insubsistente, y por el contrario mantener esa limitación en el ordenamiento jurídico conlleva no solo la imposibilidad de aprovechar al máximo las bondades de la informática aplicada a los procedimientos de votación, sino también brindar a los ciudadanos medios que les permitan manifestar la voluntad electoral desde cualquier lugar del territorio nacional, cumpliendo de esa forma el Estado con la obligación de crear las condiciones necesarias para que todos los costarricenses puedan ejercer con mayor facilidad los derechos políticos. Por otra parte, es importante llamar la atención en lo relativo al beneficio concomitante de disminución de los costos que la futura e inminente informatización del voto producirá, específicamente en el rubro de transporte de votantes, por cuanto la experiencia ha demostrado que se realizan grandes gastos para trasladar a ciudadanos que perfectamente podrían emitir el voto en el lugar donde se encuentran y no necesariamente donde estén inscritos como electores. Claro está, lo anterior significa que para la elección de los diputados y municipales la ley deberá crear los presupuestos legales y a éstos aplicárseles la infraestructura de cómputo que permita acreditar los votos emitidos por los ciudadanos fuera de su domicilio, al distrito electoral en que aquellos se encuentran inscritos como tales. Es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirán hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un

desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos. Por estos motivos se requiere un transitorio en ese sentido. Si el planteamiento anterior es acogido el artículo 4 del Código Electoral podría ser modificado de la manera y modo que se especifica en el aparte correspondiente a reformas legales, a los efectos de salvaguardar la concordancia entre la norma de rango constitucional y la disposición de rango legal. 4) La reforma del artículo 96 de la Constitución Política. Distribuir de mejor modo el aporte del Estado a los partidos políticos. Con la presente reforma pretende generar el Tribunal un mayor equilibrio dentro de nuestros sistema de partidos, de forma tal que el aporte del Estado se distribuya del modo más equitativo posible. En tal sentido conviene recordar que ya la Sala Constitucional, en resolución número 980-91 de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, había manifestado con buen criterio y en relación con el artículo 98 constitucional, que el derecho a la formación de partidos políticos es un derecho fundamental respecto del cual no cabe hacer discriminación alguna. Agregó además la Sala Constitucional que uno de los fundamentos básicos del sistema costarricense lo es, precisamente, el pluripartidismo, principio el cual por lo demás -en el decir de la antedicha Sala- tiene rango Constitucional. Sostuvo asimismo la Sala IV que cualquier norma o política gubernativa que atentase contra ese mismo pluripartidismo habría de tenerse por inconstitucional. En tal sentido el Tribunal hace suya esta argumentación de la Sala Constitucional, estimando adicionalmente que tales consideraciones son de un todo aplicables al financiamiento estatal para los partidos y que un modo de llevar hasta sus últimas consecuencias este principio -en lo que a su aplicación se refiere- está en repartir la contribución estatal entre los partidos que hayan participado en la elección, a nivel nacional y provincial, en estricta proporción al número de votos válidos obtenidos, estableciendo como único límite para ello, el que dichos votos igualen o superen el número de adhesiones presentadas por el respectivo partido para su inscripción. Por otra parte, este Tribunal considera necesario establecer la contribución total que el Estado deberá aportar para sufragar los gastos de los partidos políticos, en una cifra o monto fijo, toda vez que en la actualidad la norma correspondiente lo que establece es un límite máximo, de un dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que deberá efectuarse la elección, sin definir bajo que parámetros o fundamentos se sería procedente fijar un porcentaje menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al referido 2%. Así las cosas, a los efectos de brindar una mayor seguridad jurídica y procurar una economía para las arcas del Estado, dado el creciente incremento a que se ve sometido el presupuesto nacional año con año, este Tribunal considera que debe establecerse en un punto cinco por ciento (1.5%) de los presupuestos ordinarios de los tres años anteriores a la elección, el monto que comprenderá la contribución total del Estado para los gastos de los partidos políticos. 5) Constitucionalización del régimen de partidos. Adición al artículo 98 constitucional. De conformidad con la redacción actual del artículo 98 constitucional se consagra el derecho de fundación de partidos políticos. Esta norma confiere la titularidad del derecho que en ella se establece a todos los ciudadanos; sin embargo, es del todo omisa en lo relativo a un adecuado tratamiento del régimen de partidos, el cual ni siquiera se menciona en nuestra carta magna, razón por la cual ha sido labor de la jurisprudencia constitucional derivar a partir de la norma en comentario la existencia de un régimen de partidos políticos, así como la existencia del principio del pluripartidismo que -en exacta medida- sea reflejo del comportamiento histórico que han experimentado los diversos partidos que componen la experiencia política costarricense. En efecto, una redacción más técnica del 98 constitucional, y al mismo tiempo más fiel a la historia de nuestros partidos políticos y a su desempeño práctico en términos de opciones que ha tenido el electorado costarricense, debe recoger no sólo la libertad para proceder a la fundación de agrupaciones políticas, sino también admitir plenamente el carácter fundamental que los partidos políticos tienen como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación

política de los administrados dentro, del Estado democrático de derecho que es -de algún modo- Estado de Partidos. Nótese que la redacción que infra se propondrá tiene igualmente la virtud de hacer evolucionar nuestro ordenamiento constitucional, de modo que el artículo 98 en comentario, en cuyo texto de cierta forma sobre vive una actitud del Estado propia del siglo XIX, en virtud de la cual se consideraba a los partidos como simples fuerzas sociales de facto, consagra no sólo la libertad de asociación política sino también que admite lo que es una realidad insoslayable, a saber, la existencia de los partidos políticos y la articulación de opciones políticas dentro de la vida del Estado a través de aquellos. De este modo, dándole el tratamiento constitucional que se propone a los partidos políticos, al considerarlos como estructuras iuselectorales sobre cuya base se asienta no sólo la vida democrática del país, sino también la expresión de opinión política y su consecuente representación de interés, mediante la selección de órganos partidarios y de sujetos idóneos para tales fines, será posible generar con base en este fundamento, en un futuro mediato pero impostergable, un régimen legal de control y organización de los partidos políticos -emitiendo la ley correspondiente-, sino también elaborar un código de procedimientos electorales que le dé un tratamiento jurídico-práctico a todo lo relativo a la preparación del material electoral, conformación de juntas receptoras de votos, medios de control para la emisión del sufragio, etc. En tal sentido es oportuno hacer notar que, en materia sustantiva y procesal, los regímenes electorales y de partidos políticos costarricenses experimentarían un avance cualitativo indudable, superándose así las disposiciones obsoletas y confusas que contiene el actual Código Electoral, en cuyo texto coexisten sin orden y concierto claro, disposiciones sustantivas con reglas puramente procedimentales. Así las cosas, se propone agregar al artículo 98 de nuestra Constitución Política un segundo párrafo cuyo texto corresponde al artículo sexto de la Constitución Política española. 6) Reforma del artículo 99 constitucional. El poder electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones propone la reforma al artículo 99 de la Constitución Política que se indica en el texto en su lugar oportuno. 7) La reforma del artículo 101 de la Constitución Política. Por otra parte, en virtud de la reforma en examen, conviene además modificar el artículo 101 de nuestra Carta Fundamental a los efectos de que los Magistrados de este Tribunal sean reelectos cada ocho años, al igual que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además debe eliminarse el segundo párrafo de este artículo, el cual carecería de sentido al tener el Tribunal la categoría de Poder de la República. En esta misma inteligencia, y a los efectos de darle a los Magistrados de este Tribunal las mismas prerrogativas que ostentan miembros de otros Supremos Poderes de la República. 8) Reforma del inciso 8 del artículo 121 constitucional. Por las razones expuestas, deberá modificarse el artículo 121 constitucional, para adecuarlo a la reforma que se propone, a los efectos de que en lo sucesivo se lea como lo señala en texto que se incluye en la propuesta más adelante. 9) Reforma al artículo 123 constitucional. Iniciativa en la formación de la ley para el Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Costa Rica, corresponde a los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno, la iniciativa en la formación de las leyes. El Tribunal Supremo de Elecciones no fue incorporado en dicha norma, y actualmente no cuenta con la facultad de proponer proyectos de ley, ni siquiera en el ámbito electoral. En vista de lo anterior, el Tribunal tiene especial interés en que, mediante la reforma constitucional del caso, se le dé participación en la formación de la ley electoral. Es sabido que la iniciativa en la formación de la ley le ha correspondido, tradicionalmente, a los miembros del parlamento y al menos en nuestro medio -al Poder Ejecutivo-. Sin embargo, como producto de una moderna y reciente técnica constitucional, la iniciativa en la formación de la ley le ha sido también concedida a importantes grupos de presión dentro de la sociedad -tal y como ocurre en el caso de la Constitución española, la cual permite a los ciudadanos solicitar se legisle en un determinado sentido- igual facultad se concede a determinados órganos del Estado en la materia propia de su competencia. Como ejemplo de lo que se viene diciendo interesa hacer notar que la constitución colombiana de 1991, en su ordinal 156, le concede tal facultad al Consejo Nacional Electoral en

materia relacionada con sus funciones. Del mismo modo hace lo propio la constitución guatemalteca del 31 de mayo de 1985, en su artículo 174, al concederle "iniciativa de ley" (sic) al Tribunal Supremo Electoral. En igual forma procede la Constitución hondureña, del 11 de enero de 1982, en su ordinal 213, asignándole al Tribunal Nacional de Elecciones la participación de que aquí se viene hablando. Como bien se sabe, las facultades con que ahora cuenta el Tribunal son, en primer término, las derivadas de los que concibió el constituyente del 49 y, en segundo término, el resultado del consenso de la sociedad costarricense sobre los poderes que se ha considerado oportuno y deseable tenga el Tribunal. De esta suerte y dentro de esa misma tesitura, en atención al grado de especialización que en la administración y justicia electorales el Tribunal ha ido consiguiendo, y considerando que es propia de una técnica constitucional avanzada asumir el principio democrático armonizándolo con una mejor distribución del Poder Legislativo, el Tribunal estima pertinente que se le faculte para proponer directamente proyectos de ley de materia en su competencia y poder, en consecuencia, excitar el procedimiento legislativo a los efectos de mantener permanentemente organizado el ordenamiento jurídico electoral. Por lo demás, otorgándole al Tribunal la facultad de proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa fundándose no solo en función electoral como un todo que se le ha encomendado, si no también en la eficiencia, la eficacia y la especialidad de que este órgano puede ofrecer, pues no existe en el Estado costarricense entidad más competente y calificada para subsanar las insuficiencias del sistema electoral, así se lograría un avance constante y una mayor consolidación del mismo. En apoyo de lo que se viene diciendo interesa citar al Lic. Carlos Manuel Arguedas, de amplia y reconocida trayectoria en el campo legislativo, quien en su obra "la iniciativa en la formación de la Ley", de la Editorial Juricentro S.A., en la página 131, afirma que "... la gravedad y complejidad de las funciones del Tribunal aconsejan concederle el derecho de iniciativa". Lo anterior sumado a estos cuarenta y cinco años de experiencia y de excelente labor, toman necesaria y justa la reforma del artículo 123 constitucional para que los especialistas del Estado en derecho electoral, tengan la iniciativa en la formación de la ley". Con tal objeto, introducimos al Plenario de esta Asamblea Legislativa la propuesta del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones para su tramitación en la forma en que se decida, en forma íntegra y literal del texto por esta recibido, agregando el proyecto puro, referido exclusivamente al articulado que se propone y cuyo texto sometemos a su consideración y trámite. La Asamblea Legislativa de Costa Rica en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 195 de la Constitución Política, decreta: Artículo 1. Refórmase los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8 y 123 de la Constitución Política, para que se lean como sigue: "Artículo 9. El gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen cuatro Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo Judicial y Electoral. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias". "Artículo 10. Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley. Le corresponderá además: a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley. b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley". Artículo 95 La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: 1). Autonomía de la función electoral; 2). Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio; 3). Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas; 4). Identificación del elector por medio de cédula con fotografía; 5). Garantías de representación para las minorías" "Artículo 96. El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las

deudas políticas. El Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) La contribución total será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebrare la elección; b) La suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas; no obstante, no tendrán derecho a recibir ese aporte aquellos partidos que no obtuvieran, como mínimo un número de votos válidos igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción". Artículo 98. Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que estos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos". "Artículo 99. El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, al que corresponde, en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Del Tribunal dependen los organismos electorales". Artículo 101 Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos ocho años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos. Los miembros de este Supremo Poder se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que por votación no menor de las dos terceras partes del total de Magistrados de la Corte Suprema de justicia, se acuerde lo contrario". "Artículo 121, inciso 8. Recibir el juramento de ley, y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y de los Ministros de Gobierno, resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien debe sustituirlo". Artículo 123 Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno y, en la materia de su competencia, al Tribunal Supremo de Elecciones". Artículo 2. Rige a partir de su publicación. Rolando González Ulloa y otros señores diputados."

EL PRESIDENTE, ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

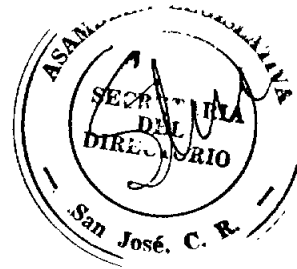
No hay quórum. Ruego a los señores diputados reintegrarse al salón de sesiones para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Se tiene por presentado el proyecto de reforma a los citados artículos y por cumplido el trámite de primera lectura. Se señala la sesión del próximo 16 de mayo para la segunda lectura.

Pasamos al punto D del Capítulo IV que corresponde al Capítulo de Reforma Constitucional del artículo 179, expediente 12.139, iniciativa del diputado González Ulloa y otros, que fue recibido en la Secretaría del Directorio el 28 de noviembre de 1994.

La copia del documento correspondiente ya se encuentra distribuido en las respectivas curules de los señores diputados.

El señor Primer Secretario procederá con la lectura indicada.

AUTOS**ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco

En sesión N° 11, de esta fecha, se procedió a dar SEGUNDA LECTURA al proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138.

El señor Presidente señaló para Tercera Lectura el día 24 de mayo.


Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

stm.





ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ACTAS



ACTA DE LA SESION N° 011

DE LAS 15:57 HORAS DEL 16 DE MAYO DE 1995
 PERIODO ORDINARIO - SEGUNDA LEGISLATURA
 (Del 1° de mayo de 1995 al 30 de abril de 1996)

DIRECTORIO

Antonio Alvarez Desanti
PRESIDENTE

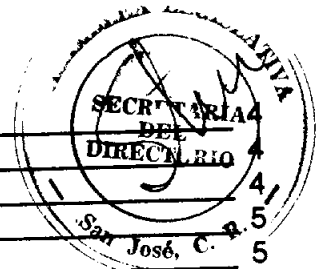
Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

Manuel Ant. Barrantes Rodríguez
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Alvarez González, Mario	Garrón Figuls, Ricardo	Trejos Salas, Gerardo
Aragón Barquero, Bernal	Gómez Calderón, Marlene	Urcuyo Fournier, Constantino
Araya Paniagua, Gerardo	González Villalobos, Orlando	Ureña Ureña, Oscar
Arguedas Rivera, Guillermo	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	Valverde Acosta, Carmen Ma.
Benavides Benavides, Bernardo	Jiménez Succar, Juan Luis	Vázquez Badilla, Lorena
Bravo Trejos, Hernán	Lobo Solera, José Antonio	Velásquez Acuña, José Ramón
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Martínez Ramírez, Luis Antonio	Villalta Fernández, Rafael Ang.
Brenes Gómez, Rodolfo	Morera Avila, Claudio	Villanueva Monge, Luis G.
Brenes Rojas, Víctor Julio	Núñez Torres, Víctor Hugo	Weisleder Weisleder, Saúl
Carazo Zeledón, Mario	Obando Venegas, Roberto	Zumbado Arias, José Roberto
Castilblanco Vargas, Edelberto	Ortiz Mesequer, María Luisa	
Cole Scarlett, Teddy	Pacheco Fernández, Francisco A.	
Corrales Blanco, María Elsy	Piszk Feinzilber, Sandra	
Coto Molina, Walter	Román Trigo, Luis Alejandro	
Díez Martín, Anabella	Salas Araya, Alexander	
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Sánchez Valverde, María Lidya	
Fournier Origgí, Hernán	Solis Fallas, Ottón	
Fuentes González, Humberto	Solis Piedra, Leonel	

INDICE



A. DISCUSION Y APROBACION DE ACTAS

EL PRESIDENTE:

En discusión el acta No. 010 _____	
Dip. Oscar Ureña Ureña _____	
Dip. Carmen María Valverde Acosta _____	
El Presidente _____	5
Dip. Edelberto Castilblanco Vargas _____	5
Dip. Gerardo Trejos Salas _____	6
Dip. Mario Carazo Zeledón _____	7
Dip. Constantino Urcuyo Fournier _____	7
Dip. Víctor Hugo Núñez Torres _____	9
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	11
El Presidente _____	11
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	12
Dip. Víctor Julio Brenes Rojas _____	12
Dip. Mario Carazo Zeledón _____	13
Dip. Francisco A. Pacheco Fernández _____	14
Dip. Carmen María Valverde Acosta _____	15
Dip. Constantino Urcuyo Fournier _____	16
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	18
Dip. Teddy Cole Scarlett _____	18
Dip. Bernardo Benavides Benavides _____	19
Aprobada _____	

B. ASUNTOS DEL REGIMEN INTERNO

Reformas Constitucionales

EL 1er. SECRETARIO:

Segunda lectura Adición de un nuevo título VI a la Constitución Política, Exp. 12.126 _____	19
Segunda lectura Reforma artículo 13 de la Constitución Política, Exp. 12.125 _____	21
Segunda lectura Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, Exp. 12.138 _____	22
Reforma al artículo 179 de la Constitución Política, expediente 12.139 _____	29
Adición de un inciso al artículo 139 de la Constitución Política, expediente 12.217 _____	30
Reforma al artículo 25 de la Constitución Política, expediente 12.240 _____	32
Solicitudes para poner 3 proyectos a despacho _____	32
Moción para delegar proyectos a Comisiones Plenas Primera, Segunda y Tercera _____	33
Rechazada _____	33

EL PRESIDENTE:

EL 1er. SECRETARIO:

EL PRESIDENTE:

nacimiento. En ella, básicamente se establece la aplicación de los diferentes criterios que ya hemos expuesto. Respetamos la liberalidad del criterio que determinó la aplicación de ambos conceptos de adquisición de nacionalidad; sin embargo, consideramos que las actuales circunstancias históricas demandan una mejor regulación del criterio de aplicación del ius soli, pues si bien es cierto, el ordenamiento debe seguir aplicando el criterio de que el hijo de padres extranjeros, nacido en Costa Rica es costarricense por nacimiento, esta condición debe ir ligada, a su vez, a un criterio de regularidad en la condición de residencia del habitante extranjero. El derecho migratorio ordinariamente ha distinguido dos criterios de permanencia del habitante extranjero. Estos criterios se traducen en lo que llamamos categorías migratorias, que son las de residente permanente y de la de radicado temporal. El residente permanente es aquel que el ordenamiento le otorga esa calidad en razón de la vocación de su residencia, de la cual se deduce una permanencia en el territorio de forma definitiva. El derecho migratorio distingue de esta condición, aquella en la que la radicación es de carácter temporal, en función igualmente de la esencia temporal o accidental de la estadía en el país. De hecho, y en virtud de estos criterios de derecho migratorio, se adecua así también la legislación migratoria costarricense, distinguiendo el carácter permanente o de lo contrario temporal de la residencia. Desde esta perspectiva, coincidimos con la liberalidad de la aplicación de la tesis del ius soli, agregando no obstante, que las actuales circunstancias sociales obligan a que este criterio se aplique en función de la condición de residente permanente del extranjero, cuyo hijo nace en Costa Rica. De lo contrario, aceptar el criterio de considerar nacionales, aquellos que son procreados en suelo patrio, por progenitores que están ostentando una condición migratoria temporal, o en el peor de los casos, irregular y hasta ilegal, es llevar la liberalidad en la aplicación del criterio a extremos riesgosos e inconvenientes para la estabilidad de la Costa Rica de hoy. En virtud de estas consideraciones, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de reforma constitucional: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Decreta: Proyecto de reforma al artículo 13 de la Constitución Política: Artículo 1. Se reforma el artículo décimo tercero de la Constitución Política para que en adelante se lea: Artículo 13: Son costarricenses por nacimiento: 1) El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República; 2) El hijo de padre o madre costarricenses por nacimiento, que nazca en el extranjero y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años; 3) El hijo de padres extranjeros con categoría de residentes permanentes, nacido en Costa Rica, que se inscriba como costarricense por voluntad de cualquiera de sus progenitores, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir los veinticinco años; 4) El infante de padres ignorados, encontrado en Costa Rica. Artículo 2. Rige a partir de su publicación."

EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Se tiene por presentada la Reforma Constitucional que ha sido leída. Se da por cumplido el requisito reglamentario de la segunda lectura. Se señala la sesión del próximo 24 de mayo para la tercera lectura.

Pasamos al proyecto Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente 12.138, iniciativa del diputado González Ulloa y otros compañeros, recibida el 24 de noviembre de 1994.

EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

"Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de ley de reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123 de la Constitución Política, expediente No. 12.138. Exposición de motivos. Quienes suscribimos esta iniciativa legislativa, lo hacemos con el fin de

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 REPUBLICA DE COSTA RICA
 SECRETARIA DEL DIRECTORIO
 San José, C. R.

cumplir un objetivo inherente a nuestra institucionalidad: introducir en la corriente legislativa una solicitud que proviene del más elevado organismo contralor de nuestro sistema electoral a quien debemos respeto no sólo por su ubicación dentro de la estructura administrativa de la Nación, sino, y es lo más importante, porque el Tribunal Supremo de Elecciones a través de los años ha representado con eficiencia, dignidad y eficacia, a los más elevados valores de la democracia costarricense, y en todo momento sus integrantes han sido acreedores de la confianza total de los ciudadanos y de los partidos políticos en que se han organizado. El propósito de que la propuesta, originada exclusivamente por el Tribunal, sea sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para recibir si fuere del caso modificaciones, aportes o exclusiones, es enriquecer el ámbito de discusión sobre la necesaria reforma electoral, sin que ello represente de modo alguno de nuestra parte, de parte de las fracciones políticas que representamos en esta Asamblea, o de los partidos políticos a los que pertenecemos, un consenso total o ni siquiera parcial con cada reforma. Su aceptación se decidirá en los trabajos de las comisiones o del Plenario cuando se entre a conocerlas, discutir las y votarlas. "El constituyente de 1949 creó el Tribunal Supremo de Elecciones y le encomendó entre otras funciones, la de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. Durante el transcurso de los últimos cuarenta y cinco años, la experiencia acumulada por los funcionarios electorales basta y ha permitido también a quienes integran este órgano colegiado, formarse una opinión calificada sobre las necesidades normativas actuales en materia electoral. Como producto de esa valiosa experiencia, se exponen a continuación algunas reformas (constitucionales) que se estima deben realizarse a la brevedad posible, con el objeto de lograr un mayor perfeccionamiento del sistema electoral costarricense, a los fines de consolidarlo y fortalecerlo". (Tribunal Supremo de Elecciones. reformas constitucionales y legales en materia electoral, propuestas por el Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica. 1994. p. 62.) En oficio de 30 de junio del presente año el Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en su sesión No. 10450, remite a la Asamblea Legislativa este documento con la solicitud de que sea acogido y puesto en trámite en la corriente legislativa, por lo que sometemos a consideración de los Señores Diputados la propuesta del Tribunal Supremo de Elecciones. 1) Conceptuar al Tribunal Supremo de Elecciones como Poder del Estado. La reforma del artículo 9 de la Constitución Política. En el año 1949 surge a la vida jurídica el Tribunal Supremo de Elecciones como un órgano de carácter constitucional, encargado de la función electoral costarricense. Veintiséis años más tarde la Asamblea legislativa conoce de un proyecto de Ley (expediente legislativo No. 6094) cuya finalidad consiste en convertir al citado Tribunal en el Cuarto Poder de la República, con fundamento en: a) La concepción que sobre el mismo tiene el pueblo costarricense. b) Las especiales funciones que le encomendará el Constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea legislativa en materia, etc. c) Las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los Magistrados que lo integran son idénticas a las de los demás miembros de los Supremos Poderes. d) Su participación en el régimen democrático e institucional costarricense como uno de sus pilares principales. El proyecto no fue aprobado de conformidad con el planteamiento original, a causa de dos argumentaciones principales, a saber: a) El temor a producir una quiebra del dogma de la división tripartita de los Poderes de Montesquieu, y b) Un aspecto puramente formal, que consistió en que la propuesta de reforma avalada por diez diputados, únicamente contemplaba la modificación de un artículo constitucional para crear al Tribunal como cuarto Poder de la República, imposibilitando la incorporación de cuatro artículos más que eran necesario ajustar, para mantener la sistemática y coherencia de la Carta Magna, es decir, el proyecto inicial resultó insuficiente para cubrir las necesidades de modificación. Como alternativa se optó por otorgarle al Tribunal Supremo de Elecciones el rango e independencia de los Poderes del Estado, pero sin declararlo formal y expresamente Poder de la República. En esa oportunidad varios Diputados manifestaron su deseo de elevar al Tribunal a

Poder de la República, e inclusive se permitieron en Comisión, ampliar el proyecto para modificar los artículos 99, 100, 101 y 121, 8), además del original 9, todos de la Constitución Política. Lamentablemente su propuesta no fructificó por las razones supra expuestas. Para el año 1991 la iniciativa fue reiterada (expediente legislativo número 11.217), utilizando para ello básicamente los mismos argumentos expuestos en 1974, y en ese momento la comisión encargada de estudiar las reformas propuestas, en su informe negativo de mayoría se basó en los siguientes motivos para rechazar el proyecto: a) En 1974, en un proyecto similar, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció en forma afirmativa. Lamentablemente los integrantes de la Comisión no observaron que las principales limitaciones indicadas por la Corte en aquella oportunidad eran de tipo formal, y con la nueva propuesta, estas fueron superadas. b) El deseo de conservar la estructura histórica de los tres Poderes, que los integrantes de la Comisión llamaron normal, olvidando que al ser dinámico el derecho debe regular las nuevas realidades que se suscitan en la sociedad. Las situaciones de relevancia jurídica cambian con el paso del tiempo y se dan de conformidad con necesidades históricas; acoger el criterio esbozado por la comisión significa encasillar la realidad costarricense en un modelo válido para el siglo XVIII, sin cuestionarse si el concepto clásico y tradicional de la clasificación tripartita formulado por Montesquieu había sido superado por el surgimiento de nuevas funciones estatales, resulta imposible enmarcar dentro de modelos superados. c) La variedad de funciones que realiza el Tribunal. En efecto, al realizar funciones jurisdiccionales, administrativas y de intérprete de la Ley Electoral se convierte en un órgano mixto multifuncional. No consideraron los señores diputados de aquella época que las nuevas corrientes doctrinarias aceptan la imposibilidad, dado el dinamismo de la actividad estatal moderna, de que cada uno de los Poderes desempeñe sólo una función específica. En ese mismo sentido quedó totalmente definida, en forma expresa, por el constituyente la función encomendada al Tribunal Supremo de Elecciones, a saber, la electoral. Por supuesto esto no significa que esté inhibido el Tribunal para realizar funciones de carácter jurisdiccional, administrativo o de intérprete de la Ley Electoral, como parece fue entendido por los señores diputados que apoyaron el informe negativo de mayoría. d) Se indicó además que el Tribunal debía mantenerse como órgano constitucional con rango de Poder. Al igual que el legislador de 1975, los señores diputados que rindieron el informe negativo de mayoría en el expediente número 11.217, no cuestionaron si otorgarle a un órgano Constitucional el rango de Poder y, a sus miembros las mismas atribuciones y responsabilidades que a los integrantes de los Supremos Poderes, suponía implícitamente conceder la categoría de Poder de la República. En tal sentido resulta mejor denominar las cosas por su propio nombre antes de crear figuras cuya lógica no es del todo clara, pues hay que admitir que un órgano Constitucional con rango de Poder es realmente un Poder de la República. Con base en lo expuesto se plantean las siguientes reformas constitucionales, de conformidad con los dictámenes rendidos por las comisiones en los expedientes 6094 y 11217, de mayoría y de minoría respectivamente. Con el objetivo de no generar inconsistencias y rupturas en la sistematización de la Constitución Política, es necesario introducir reformas adicionales en los siguientes artículos: 10, 95 inciso 4, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123. 2) La reforma al artículo 10 de la Constitución Política. Esta reforma del artículo 10 la consideramos de la mayor importancia. Fundamentamos esta reforma en lo siguiente. En su momento el Tribunal expuso a la Asamblea Legislativa varias objeciones en punto a la redacción que actualmente tiene este artículo, la cual ha presentado en la práctica algunas dificultades que obligan a retomar, en lo básico las argumentaciones que entonces se hicieron del conocimiento de aquella. En efecto, la disposición según la cual no será impugnables en sede constitucional la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones, permite presuponer, aplicando la regla del contrario sensu, que, salvo la declaratoria de elección todos los demás actos del Tribunal Supremo de Elecciones son recurribles en sede constitucional. De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional es la declaratoria de elección que haga el Tribunal, lo cual obviamente plantea una antinomia entre el dispositivo que se está comentando y lo que disponen a propósito del

Tribunal los artículos 9, 99 y 102 constitucionales. Por lo demás, y aún cuando la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece, lo mismo en su artículo 30, inciso d), que en su artículo 74, que no procederán las acciones de amparo o inconstitucionalidad en contra de los actos o disposiciones del Tribunal, lo cierto del caso es que resulta preferible superar cualquier dificultad elevando una disposición tal de modo que, generalizándola, se constituya en canon constitucional que permita salvaguardar las facultades del Tribunal de los avatares que caracterizan a la ley ordinaria. Dicho lo anterior es claro que no resulta de la mejor técnica legislativa establecer textos que induzcan a duda o planteen contradicciones de difícil superación práctica, razón por la cual se sugiere reformar el numeral 10 constitucional, según la propuesta.

3) La derogatoria del inciso 4) del artículo 95 de la Constitución Política. El artículo 95 de la Constitución Política establece los principios sobre los cuales debe fundamentarse la ley que regula el ejercicio del sufragio. El inciso 4) contempla específicamente la prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio, de modo que a partir de esa prohibición se ha generado un modelo para la creación de distritos electorales que ha exigido, consiguientemente, la elaboración de un padrón que, entre otras características, corresponda también a cada Junta Receptora para que en ellas los ciudadanos emitan su voto. En el anterior sentido la organización de las elecciones se ha hecho en función de tal modelo, al cual se han aplicado los recursos materiales con que se ha venido disponiendo hasta la fecha y posiblemente en el futuro inmediato seguiremos aplicando el mismo procedimiento. Sin embargo, el paso de los años ha traído consigo un gran desarrollo informático, cuyas aplicaciones se dan igualmente en el ámbito de los procesos electorales y, sin duda alguna, esta tecnología podría estar convirtiendo en obsoleta la prohibición antedicha. De ahí que, en virtud de la posibilidad de tecnificar el procedimiento de la emisión del voto, la prohibición de emitir el sufragio en lugar diferente al del domicilio del ciudadano pareciera quedar insubsistente, y por el contrario mantener esa limitación en el ordenamiento jurídico conlleva no solo la imposibilidad de aprovechar al máximo las bondades de la informática aplicada a los procedimientos de votación, sino también brindar a los ciudadanos medios que les permitan manifestar la voluntad electoral desde cualquier lugar del territorio nacional, cumpliendo de esa forma el Estado con la obligación de crear las condiciones necesarias para que todos los costarricenses puedan ejercer con mayor facilidad los derechos políticos. Por otra parte, es importante llamar la atención en lo relativo al beneficio concomitante de disminución de los costos que la futura e inminente informatización del voto producirá, específicamente en el rubro de transporte de votantes, por cuanto la experiencia ha demostrado que se realizan grandes gastos para trasladar a ciudadanos que perfectamente podrían emitir el voto en el lugar donde se encuentran y no necesariamente donde estén inscritos como electores. Claro está, lo anterior significa que para la elección de los diputados y municipales la ley deberá crear los presupuestos legales y a éstos aplicárseles la infraestructura de cómputo que permita acreditar los votos emitidos por los ciudadanos fuera de su domicilio, al distrito electoral en que aquellos se encuentran inscritos como tales. Es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirán hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos. Por estos motivos se requiere un transitorio en ese sentido. Si el planteamiento anterior es acogido el artículo 4 del Código Electoral podría ser modificado de la manera y modo que se especifica en el aparte correspondiente a reformas legales, a los efectos de salvaguardar la concordancia entre la norma de rango constitucional y la disposición de rango legal.

4) La reforma del artículo 96 de la Constitución Política. Distribuir de mejor modo el aporte del Estado a los partidos políticos. Con la presente reforma pretende generar el Tribunal un mayor equilibrio dentro de nuestro sistema de partidos, de forma tal que

el aporte del Estado se distribuya del modo más equitativo posible. En tal sentido conviene recordar que ya la Sala Constitucional, en resolución número 980-91 de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, había manifestado con buen criterio y en relación con el artículo 98 constitucional, que el derecho a la formación de partidos políticos es un derecho fundamental respecto del cual no cabe hacer discriminación alguna. Agregó además la Sala Constitucional que uno de los fundamentos básicos del sistema costarricense lo es, precisamente, el pluripartidismo, principio el cual por lo demás -en el decir de la antedicha Sala- tiene rango Constitucional. Sostuvo asimismo la Sala IV que cualquier norma o política gubernativa que atentase contra ese mismo pluripartidismo habría de tenerse por inconstitucional. En tal sentido el Tribunal hace suya esta argumentación de la Sala Constitucional, estimando adicionalmente que tales consideraciones son de un todo aplicables al financiamiento estatal para los partidos y que un modo de llevar hasta sus últimas consecuencias este principio -en lo que a su aplicación se refiere- está en repartir la contribución estatal entre los partidos que hayan participado en la elección, a nivel nacional y provincial, en estricta proporción al número de votos válidos obtenidos, estableciendo como único límite para ello, el que dichos votos igualen o superen el número de adhesiones presentadas por el respectivo partido para su inscripción. Por otra parte, este Tribunal considera necesario establecer la contribución total que el Estado deberá aportar para sufragar los gastos de los partidos políticos, en una cifra o monto fijo, toda vez que en la actualidad la norma correspondiente lo que establece es un límite máximo, de un dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que deberá efectuarse la elección, sin definir bajo que parámetros o fundamentos se sería procedente fijar un porcentaje menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al referido 2%. Así las cosas, a los efectos de brindar una mayor seguridad jurídica y procurar una economía para las arcas del Estado, dado el creciente incremento a que se ve sometido el presupuesto nacional año con año, este Tribunal considera que debe establecerse en un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los presupuestos ordinarios de los tres años anteriores a la elección, el monto que comprenderá la contribución total del Estado para los gastos de los partidos políticos. 5) Constitucionalización del régimen de partidos. Adición al artículo 98 constitucional. De conformidad con la redacción actual del artículo 98 constitucional se consagra el derecho de fundación de partidos políticos. Esta norma confiere la titularidad del derecho que en ella se establece a todos los ciudadanos; sin embargo, es del todo omisa en lo relativo a un adecuado tratamiento del régimen de partidos, el cual ni siquiera se menciona en nuestra carta magna, razón por la cual ha sido labor de la jurisprudencia constitucional derivar a partir de la norma en comentario la existencia de un régimen de partidos políticos, así como la existencia del principio del pluripartidismo que -en exacta medida- sea reflejo del comportamiento histórico que han experimentado los diversos partidos que componen la experiencia política costarricense. En efecto, una redacción más técnica del 98 constitucional, y al mismo tiempo más fiel a la historia de nuestros partidos políticos y a su desempeño práctico en términos de opciones que ha tenido el electorado costarricense, debe recoger no sólo la libertad para proceder a la fundación de agrupaciones políticas, sino también admitir plenamente el carácter fundamental que los partidos políticos tienen como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los administrados dentro, del Estado democrático de derecho que es -de algún modo- Estado de Partidos. Nótese que la redacción que infra se propondrá tiene igualmente la virtud de hacer evolucionar nuestro ordenamiento constitucional, de modo que el artículo 98 en comentario, en cuyo texto de cierta forma sobre vive una actitud del Estado propia del siglo XIX, en virtud de la cual se consideraba a los partidos como simples fuerzas sociales de facto, consagra no sólo la libertad de asociación política sino también que admite lo que es una realidad insoslayable, a saber, la existencia de los partidos políticos y la articulación de opciones políticas dentro de la vida del Estado a través de aquellos. De este modo, dándole el tratamiento



constitucional que se propone a los partidos políticos, al considerarlos como estructuras electorales sobre cuya base se asienta no sólo la vida democrática del país, sino también la expresión de opinión política y su consecuente representación de interés, mediante la selección de órganos partidarios y de sujetos idóneos para tales fines, será posible generar con base en este fundamento, en un futuro mediano pero impostergable, un régimen legal de control y organización de los partidos políticos -emitiendo la ley correspondiente-, sino también elaborar un código de procedimientos electorales que le dé un tratamiento jurídico-práctico a todo lo relativo a la preparación del material electoral, conformación de juntas receptoras de votos, medios de control para la emisión del sufragio, etc. En tal sentido es oportuno hacer notar que, en materia sustantiva y procesal, los regímenes electorales y de partidos políticos costarricenses experimentarían un avance cualitativo indudable, superándose así las disposiciones obsoletas y confusas que contiene el actual Código Electoral, en cuyo texto coexisten sin orden y concierto claro, disposiciones sustantivas con reglas puramente procedimentales. Así las cosas, se propone agregar al artículo 98 de nuestra Constitución Política un segundo párrafo cuyo texto corresponde al artículo sexto de la Constitución Política española. 6) Reforma del artículo 99 constitucional. El poder electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones propone la reforma al artículo 99 de la Constitución Política que se indica en el texto en su lugar oportuno. 7) La reforma del artículo 101 de la Constitución Política. Por otra parte, en virtud de la reforma en examen, conviene además modificar el artículo 101 de nuestra Carta Fundamental a los efectos de que los Magistrados de este Tribunal sean reelectos cada ocho años, al igual que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además debe eliminarse el segundo párrafo de este artículo, el cual carecería de sentido al tener el Tribunal la categoría de Poder de la República. En esta misma inteligencia, y a los efectos de darle a los Magistrados de este Tribunal las mismas prerrogativas que ostentan miembros de otros Supremos Poderes de la República. 8) Reforma del inciso 8 del artículo 121 constitucional. Por las razones expuestas, deberá modificarse el artículo 121 constitucional, para adecuarlo a la reforma que se propone, a los efectos de que en lo sucesivo se lea como lo señala en texto que se incluye en la propuesta más adelante. 9) Reforma al artículo 123 constitucional. Iniciativa en la formación de la ley para el Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Costa Rica, corresponde a los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno, la iniciativa en la formación de las leyes. El Tribunal Supremo de Elecciones no fue incorporado en dicha norma, y actualmente no cuenta con la facultad de proponer proyectos de ley, ni siquiera en el ámbito electoral. En vista de lo anterior, el Tribunal tiene especial interés en que, mediante la reforma constitucional del caso, se le dé participación en la formación de la ley electoral. Es sabido que la iniciativa en la formación de la ley le ha correspondido, tradicionalmente, a los miembros del parlamento y al menos en nuestro medio -al Poder Ejecutivo-. Sin embargo, como producto de una moderna y reciente técnica constitucional, la iniciativa en la formación de la ley le ha sido también concedida a importantes grupos de presión dentro de la sociedad -tal y como ocurre en el caso de la Constitución española, la cual permite a los ciudadanos solicitar se legisle en un determinado sentido- igual facultad se concede a determinados órganos del Estado en la materia propia de su competencia. Como ejemplo de lo que se viene diciendo interesa hacer notar que la constitución colombiana de 1991, en su ordinal 156, le concede tal facultad al Consejo Nacional Electoral en materia relacionada con sus funciones. Del mismo modo hace lo propio la constitución guatemalteca del 31 de mayo de 1985, en su artículo 174, al concederle "iniciativa de ley" (sic) al Tribunal Supremo Electoral. En igual forma procede la Constitución hondureña, del 11 de enero de 1982, en su ordinal 213, asignándole al Tribunal Nacional de Elecciones la participación de que aquí se viene hablando. Como bien se sabe, las facultades con que ahora cuenta el Tribunal son, en primer término, las derivadas de los que concibió el constituyente del 49 y, en segundo término, el resultado del consenso de la sociedad costarricense sobre los poderes que se ha considerado oportuno y deseable tenga el Tribunal. De esta suerte y dentro de esa misma

tesitura, en atención al grado de especialización que en la administración y justicia electorales el Tribunal ha ido consiguiendo, y considerando que es propia de una técnica constitucional avanzada asumir el principio democrático armonizándolo con una mejor distribución del Poder Legislativo, el Tribunal estima pertinente que se le faculte para proponer directamente proyectos de ley de materia en su competencia y poder, en consecuencia, excitar el procedimiento legislativo a los efectos de mantener permanentemente organizado el ordenamiento jurídico electoral. Por lo demás, otorgándole al Tribunal la facultad de proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa fundándose no solo en función electoral como un todo que se le ha encomendado, si no también en la eficiencia, la eficacia y la especialidad de que este órgano puede ofrecer, pues no existe en el Estado costarricense entidad más competente y calificada para subsanar las insuficiencias del sistema electoral, así se lograría un avance constante y una mayor consolidación del mismo. En apoyo de lo que se viene diciendo interesa citar al Lic. Carlos Manuel Arguedas, de amplia y reconocida trayectoria en el campo legislativo, quien en su obra "la iniciativa en la formación de la Ley", de la Editorial Juricentro S.A., en la página 131, afirma que "... la gravedad y complejidad de las funciones del Tribunal aconsejan concederle el derecho de iniciativa". Lo anterior sumado a estos cuarenta y cinco años de experiencia y de excelente labor, toman necesaria y justa la reforma del artículo 123 constitucional para que los especialistas del Estado en derecho electoral, tengan la iniciativa en la formación de la ley". Con tal objeto, introducimos al Plenario de esta Asamblea Legislativa la propuesta del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones para su tramitación en la forma en que se decida, en forma íntegra y literal del texto por esta recibido, agregando el proyecto puro, referido exclusivamente al articulado que se propone y cuyo texto sometemos a su consideración y trámite. La Asamblea Legislativa de Costa Rica en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 195 de la Constitución Política, decreta: Artículo 1. Refórmase los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8 y 123 de la Constitución Política, para que se lean como sigue: "Artículo 9. El gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen cuatro Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo Judicial y Electoral. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias". "Artículo 10. Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley. Le corresponderá además: a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley. b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley". Artículo 95 La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: 1). Autonomía de la función electoral; 2). Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio; 3). Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas; 4). Identificación del elector por medio de cédula con fotografía; 5). Garantías de representación para las minorías" "Artículo 96. El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas. El Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) La contribución total será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebre la elección; b) La suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas; no obstante, no tendrán derecho a recibir ese aporte aquellos partidos que no obtuvieran, como mínimo un número de votos válidos

44

igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción". Artículo 98. Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que estos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos". "Artículo 99. El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, al que corresponde, en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Del Tribunal dependen los organismos electorales". Artículo 101 Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos ocho años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos. Los miembros de este Supremo Poder se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que por votación no menor de las dos terceras partes del total de Magistrados de la Corte Suprema de justicia, se acuerde lo contrario". "Artículo 121, inciso 8. Recibir el juramento de ley, y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y de los Ministros de Gobierno, resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien debe sustituirlo". Artículo 123 Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno y, en la materia de su competencia, al Tribunal Supremo de Elecciones". Artículo 2. Rige a partir de su publicación. Rolando González Ulloa y otros señores diputados."

EL PRESIDENTE, ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Se tiene por cumplido el requisito reglamentario de la segunda lectura. Pasa el expediente a trámite de tercera lectura para la sesión del próximo 24 de mayo.

Continuamos con la segunda lectura del proyecto Reforma al artículo 179 de la Constitución Política, expediente 12.139, iniciativa del diputado González Ulloa y otros, que fue recibido en la Secretaría del Directorio el 28 de noviembre de 1994. El señor Primer Secretario procederá con la lectura.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

"Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de Ley. Reforma a la Constitución Política para que los gastos corrientes del Gobierno Central se financien sólo con ingresos corrientes. Expediente 12.139. Exposición de motivos. En el foro "Un acuerdo nacional razonable", convocado por el Poder Ejecutivo, y realizado del 22 al 24 de setiembre del año en curso, tuvo lugar una amplia discusión sobre la situación de las finanzas públicas. Esa discusión fue notable en varios sentidos. Primero, porque el Foro reunió a los más diversos sectores de la sociedad civil. Empresarios, cooperativistas, representantes sindicales y de las uniones solidaristas, miembros de los partidos políticos, representantes de las iglesias, intelectuales y miembros del sector público se dedicaron durante tres días a dar pensamiento, discutiendo ideas e intercambio de pareceres, con extraordinaria franqueza sobre la situación de las finanzas públicas y la problemática fiscal, con el objetivo de darle una solución concertada. Segundo,

AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO



San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

En sesión N° 17, de esta fecha, se procedió a dar TERCERA LECTURA al proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138.

Posteriormente fue ADMITIDO y se procedió a nombrar la Comisión que conocerá dicha reforma, la cual quedo integrada por los señores Diputados González Ulloa, Alvarez González y Urcuyo Fournier.

El señor Presidente ordenó su traslado al Departamento de Archivo para los trámites subsiguientes.

[Signature]
Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO



stm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

40

NOMBRAMIENTO DE



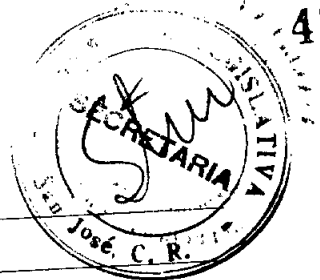
VOTO POR:

Orangé
Mario Alfaro
Fosilley Ulloa



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Wuyls Fournier
Manochoy
Gonzalez V. S.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Ulloa. F.
González U.
Alvarado G.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:
Comisión Exp. 12.138

VOTO POR:

URCUIYO FOURNIER

GONZALEZ ULLOA

ALVAREZ GONZALEZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



50

NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Roberto Urbina Fournier
Roberto Gossens
Mario Alvarado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

51

NOMBRAMIENTO DE:

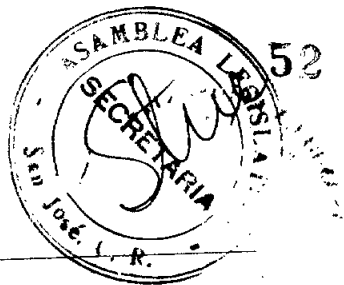


VOTO POR:

Constantino Uruyo
Mario Alvarado
Rolando González

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

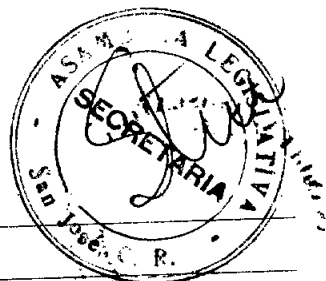
NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Constantino Chacuzo
Mario Alvarez
Rolando Gonzalez

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

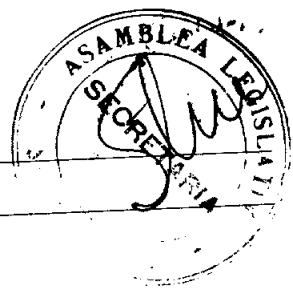
Ureyo. Fournier

Rolando González

Mario Alvaréz.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



Constantino

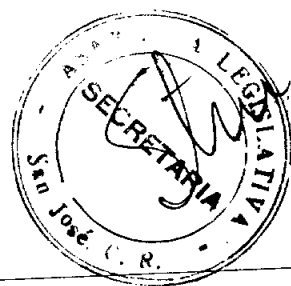
VOTO POR:

*Rolando Vasquez
Gonzalez
Mario Alvarez*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Urcuyo

Rolando González

Mario Alvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



56

NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Constantino Ureña
Polanco Góngora
María Alvarado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



57

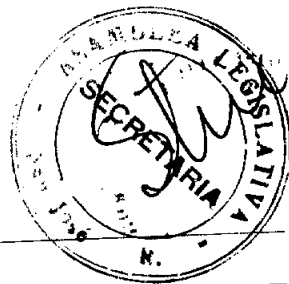
VOTO POR:

Mario Alvaray
Tino Urcuyo
González Ulloa

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

58

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Mario Alvarez
Cristina Uruy
Palma González

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

59

NOMBRAMIENTO DE:



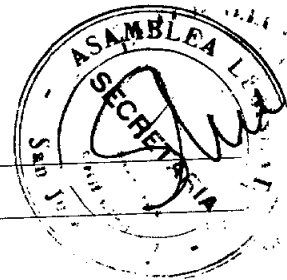
VOTO POR:

Urengo
Gonzalez Ulloa
Marcio Alvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



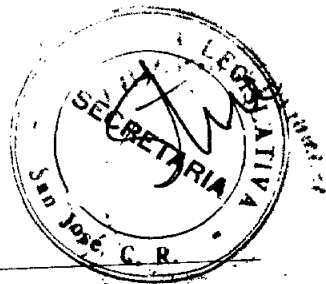
VOTO POR:

Constantino Krump
Rolando González
María Alvarado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



63

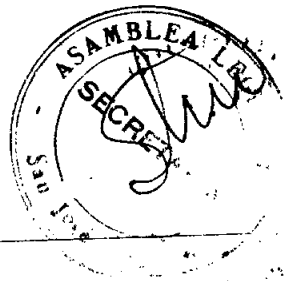
VOTO POR:

Gonzalez Ollos

Mario Alvarez

Francisco Fournier

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

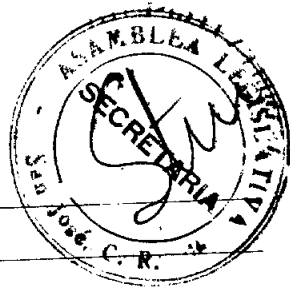
Genaldillo
Alvarez
Arce

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

63

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Concepción Ulloa.

Mario Álvarez.

Urceyo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



64

NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

*Unu
Gonzalez
Alvarez*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

65

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

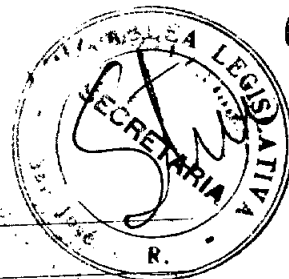
Wences, González Ulloa,

Mario Álvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

68

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Gonzalez Ulloa
M. ALVAREZ
URCUGO FOURNIER.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Uruyo
Mario Alcaraz
Rolando González

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

URCUBO VOTO POR:

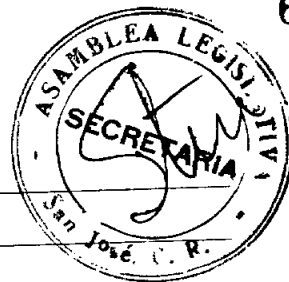
GONZALEZ ALLOA

MARIO ALVAREZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

69

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

URCUBO

GONZALEZ ULLOA

MARINO ALVAREZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



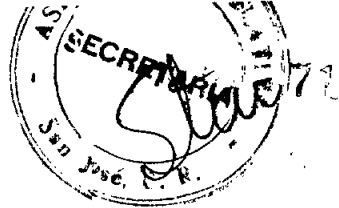
NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Unanímemente
Mavis Alvarado
Gonzalez U

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

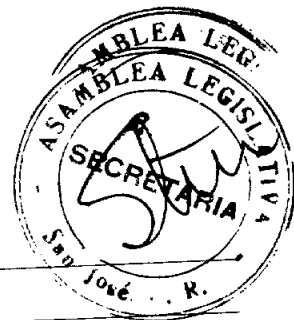


NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Constantino Araya
Rolando González
Merio Álvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

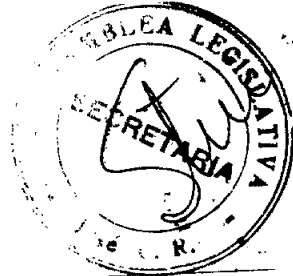
~~XXXXXXXXXX~~

GONZALEZ ULLOA

ALVAREZ GONZALEZ

GOMEZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

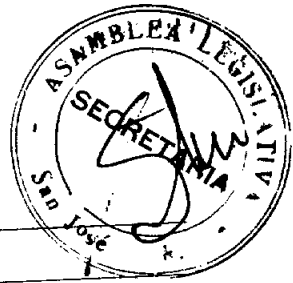
VOTO POR:

MARIO ACUARFZ

ROLANDO GONZALEZ

TINO UREYO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

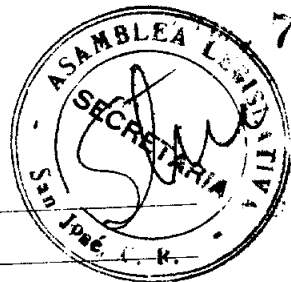


NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Mario Alvar
Rolando Gonzalez
Enzo Oreillo

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



75

NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Arcey.
González Ulloa.
Miguel Peláez.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Bonzalet V/109
Alvarez Bonzalet
Ortuzo Fournier

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Gonzalez Alvarado
Alfonso Gonzalez
Alfonso Fournier

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

Asamblea de
Alfonso J.
Barrios

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

79



NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

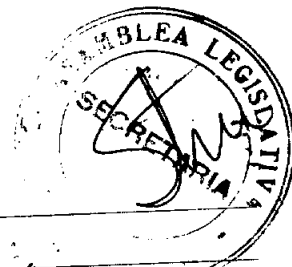
Voto
de
Mans Alvarado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

80

NOMBRAMIENTO DE:



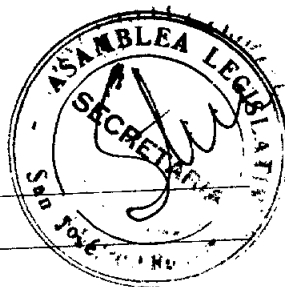
VOTO POR:

UNCUYO - GONZALEZ
Mario Alvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

8

NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

URCUBO

GONZALEZ UHNOA

MARIO ALVAREZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



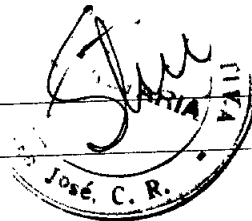
VOTO POR:

Arceyo
Gonzalez Ulloa
Muriel Alvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

83

NOMBRAMIENTO DE:

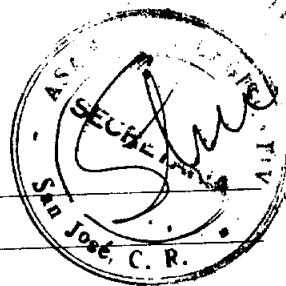


VOTO POR:

Urengo
González Ulloa
Mario Álvarez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

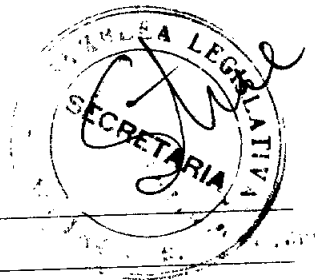
NOMBRAMIENTO DE:



VOTO POR:

*Mano Alvarez
Gonzalez Ulloa
Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



85

NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

- Gonzales Ulloa
- Morio Alvarez



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



NOMBRAMIENTO DE:

VOTO POR:

Rolando Gonzalez
Mario Alvarez
Jafet Soto



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

NOMBRAMIENTO DE:



87

VOTO POR:

- Rolando González

- Mario Alvarado

- Jafet Saldaña



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE ACTAS

ACTA DE LA SESION N° 017
DE LAS 16 HORAS DEL 29 DE MAYO DE 1995
PERIODO ORDINARIO - SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 1995 al 30 de abril de 1996)

DIRECTORIO

Antonio Alvarez Desanti
PRESIDENTE

Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

Manuel Ant. Barrantes Rodríguez
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Diez Martín, Anabella	Piezk Feinziiber, Sandra
Alvarez González, Mario	Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Román Trigo, Luis Alejandro
Alvarez Murillo, Víctor Eduardo	Fajardo Salas, Gonzalo	Salas Araya, Alexander
Aragón Barquero, Bernal	Fournier Origgi, Hernán	Sánchez Valverde, María Lidya
Araya Paniagua, Gerardo	Fuentes González, Humberto	Solis Fallas, Ottón
Arguedas Rivera, Guillermo	Garrón Figuls, Ricardo	Solis Piedra, Leonel
Benavides Benavides, Bernardo	Gómez Calderón, Marlene	Trejos Salas, Gerardo
Bravo Trejos, Hernán	González Ulloa, Rolando	Urcuyo Fournier, Constantino
Brenes Castillo, Juan Guillermo	González Villalobos, Orlando	Ureña Ureña, Oscar
Brenes Gómez, Rodolfo	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	Valverde Acosta, Carmen Ma.
Brenes Rojas, Víctor Julio	Jiménez Succar, Juan Luis	Vázquez Badilla, Lorena
Cañas Escalante, Alberto F.	Lobo Solera, José Antonio	Velásquez Acuña, José Ramón
Carazo Zeledón, Mario	Méndez Mata, Rodolfo	Villaíta Fernández, Rafael Ang.
Castilblanco Vargas, Edelberto	Moreira Avila, Claudio	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Núñez Torres, Víctor Hugo	Weisleder Weisleder, Saúl
Coto Molina, Walter	Obando Venegas, Roberto	Zumbado Arias, José Roberto
Corrales Blanco, María Elsy	Ortiz Mesequer, María Luisa	
Chaves Ovarés, Alejandro	Pacheco Fernández, Francisco Ant.	

INDICE

A. DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA

EL PRESIDENTE: En discusión el acta No. 016 _____
 Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____
 Aprobada _____



B. ASUNTOS DEL REGIMEN INTERNO

EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Adición de un nuevo título VI a la Constitución Política", expediente No. 12.126 _____	5
EL PRESIDENTE:	Admitido _____	7
	Integración de la Comisión Especial que estudiará el proyecto _____	7
EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Reforma al artículo 13 de la Constitución Política", expediente No. 12.125 _____	7
	Admitido _____	9
EL PRESIDENTE:	Integración de la Comisión Especial que estudiará el proyecto _____	9
EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8 y 123 de la Constitución Política", expediente No. 12.138 _____	9
EL PRESIDENTE:	Admitido _____	16
	Integración de la Comisión Especial que estudiará el proyecto _____	17
EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Reforma al artículo 179 de la Constitución Política", expediente No. 12.139 _____	17
EL PRESIDENTE:	Admitido _____	18
	Integración de la Comisión Especial que estudiará el proyecto _____	18
EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Adición de un inciso al artículo 139 de la Constitución Política", expediente No. 12.217 _____	18
EL PRESIDENTE:	Admitido _____	20
	Integración de la Comisión Especial que estudiará el proyecto _____	20
EL 1er SECRETARIO:	Tercera lectura y admisión "Reforma al artículo 25 de la Constitución Política", expediente No. 12.240 _____	20
	El Presidente _____	21
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas _____	21
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	22

9
en el territorio de la República; 2) El hijo de padre o madre costarricenses por nacimiento, que nazca en el extranjero y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años; 3) El hijo de padres extranjeros con categoría de residentes permanentes, nacido en Costa Rica, que se inscriba como costarricense por voluntad de cualquiera de sus progenitores, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir los veinticinco años; 4) El infante de padres ignorados, encontrado en Costa Rica. Artículo 2. Rige a partir de su publicación."



EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Se tiene por cumplido el requisito de la tercera lectura.

EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

¿Se considera suficientemente discutido para su admisión, el expediente 12.125?

EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Discutido. La admisión requiere de simple mayoría. Los señores diputados que estén por dar la admisión al expediente 12.125, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta y un señores diputados presentes pues hizo su ingreso otro señor diputado. ADMITIDO POR UNANIMIDAD.

De inmediato se procederá con la votación para integrar la comisión respectiva. Ruego a los señores ujieres repartir las boletas y a los señores diputados mantenerse en sus curules, para que se recoja la votación y no alterar el orden en el Plenario.

(Se procede de conformidad)

El resultado de la votación es el siguiente:


Diputado Garrón Figuls	39 votos
Diputada Ortiz Meseguer	39 votos
Diputada Díez Martín	41 votos
Diputada Gómez Calderón	1 voto
Diputada Corrales Blanco	2 votos
Diputado Urcuyo Fournier	1 voto

En consecuencia, la Comisión queda integrada por los diputados Garrón Figuls, Ortiz Meseguer y Díez Martín. Se señala para la juramentación respectiva las 17:35 horas del próximo miércoles en la Presidencia.

Procederemos con la tercera lectura y admisión del expediente 12.138, Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, iniciativa del diputado González Ulloa. El señor Primer Secretario procederá con la lectura.

EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

"Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de ley de reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123 de la Constitución Política, expediente No. 12.138. Exposición de motivos. Quienes suscribimos esta iniciativa legislativa, lo hacemos con el fin de cumplir un objetivo inherente a nuestra institucionalidad: introducir en la corriente



legislativa una solicitud que proviene del más elevado organismo contralor de nuestro sistema electoral a quien debemos respeto no sólo por su ubicación dentro de la estructura administrativa de la Nación, sino, y es lo más importante, porque el Tribunal Supremo de Elecciones a través de los años ha representado con eficiencia, dignidad y eficacia, a los más elevados valores de la democracia costarricense, y en todo momento sus integrantes han sido acreedores de la confianza total de los ciudadanos y de los partidos políticos en que se han organizado. El propósito de que la propuesta, originada exclusivamente por el Tribunal, sea sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para recibir si fuere del caso modificaciones, aportes o exclusiones, es enriquecer el ámbito de discusión sobre la necesaria reforma electoral, sin que ello represente de modo alguno de nuestra parte, de parte de las fracciones políticas que representamos en esta Asamblea, o de los partidos políticos a los que pertenecemos, un consenso total o ni siquiera parcial con cada reforma. Su aceptación se decidirá en los trabajos de las comisiones o del Plenario cuando se entre a conocerlas, discutir las y votarlas. "El constituyente de 1949 creó el Tribunal Supremo de Elecciones y le encomendó entre otras funciones, la de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. Durante el transcurso de los últimos cuarenta y cinco años, la experiencia acumulada por los funcionarios electorales basta y ha permitido también a quienes integran este órgano colegiado, formarse una opinión calificada sobre las necesidades normativas actuales en materia electoral. Como producto de esa valiosa experiencia, se exponen a continuación algunas reformas (constitucionales) que se estima deben realizarse a la brevedad posible, con el objeto de lograr un mayor perfeccionamiento del sistema electoral costarricense, a los fines de consolidarlo y fortalecerlo". (Tribunal Supremo de Elecciones. reformas constitucionales y legales en materia electoral, propuestas por el Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica. 1994. p. 62.) En oficio de 30 de junio del presente año el Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en su sesión No. 10450, remite a la Asamblea Legislativa este documento con la solicitud de que sea acogido y puesto en trámite en la corriente legislativa, por lo que sometemos a consideración de los Señores Diputados la propuesta del Tribunal Supremo de Elecciones. 1) Conceptuar al Tribunal Supremo de Elecciones como Poder del Estado. La reforma del artículo 9 de la Constitución Política. En el año 1949 surge a la vida jurídica el Tribunal Supremo de Elecciones como un órgano de carácter constitucional, encargado de la función electoral costarricense. Veintiséis años más tarde la Asamblea Legislativa conoce de un proyecto de Ley (expediente legislativo No. 6094) cuya finalidad consiste en convertir al citado Tribunal en el Cuarto Poder de la República, con fundamento en: a) La concepción que sobre el mismo tiene el pueblo costarricense. b) Las especiales funciones que le encomendará el Constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea legislativa en materia, etc. c) Las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los Magistrados que lo integran son idénticas a las de los demás miembros de los Supremos Poderes. d) Su participación en el régimen democrático e institucional costarricense como uno de sus pilares principales. El proyecto no fue aprobado de conformidad con el planteamiento original, a causa de dos argumentaciones principales, a saber: a) El temor a producir una quiebra del dogma de la división tripartita de los Poderes de Montesquieu, y b) Un aspecto puramente formal, que consistió en que la propuesta de reforma avalada por diez diputados, únicamente contemplaba la modificación de un artículo constitucional para crear al Tribunal como cuarto Poder de la República, imposibilitando la incorporación de cuatro artículos más que eran necesario ajustar, para mantener la sistemática y coherencia de la Carta Magna, es decir, el proyecto inicial resultó insuficiente para cubrir las necesidades de modificación. Como alternativa se optó por otorgarle al Tribunal Supremo de Elecciones el rango e independencia de los Poderes del Estado, pero sin declararlo formal y expresamente Poder de la República. En esa oportunidad varios Diputados manifestaron su deseo de elevar al Tribunal a Poder de la República, e inclusive se

permitieron en Comisión, ampliar el proyecto para modificar los artículos 99, 100, 101 y 121, 8), además del original 9, todos de la Constitución Política. Lamentablemente su propuesta no fructificó por las razones supra expuestas. Para el año 1991 la iniciativa fue reterada (expediente legislativo número 11.217), utilizando para ello básicamente los mismos argumentos expuestos en 1974, y en ese momento la comisión encargada de estudiar las reformas propuestas, en su informe negativo de mayoría se basó en los siguientes motivos para rechazar el proyecto: a) En 1974, en un proyecto similar, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció en forma afirmativa. Lamentablemente los integrantes de la Comisión no observaron que las principales limitaciones indicadas por la Corte en aquella oportunidad eran de tipo formal, y con la nueva propuesta, estas fueron superadas. b) El deseo de conservar la estructura histórica de los tres Poderes, que los integrantes de la Comisión llamaron normal, olvidando que al ser dinámico el derecho debe regular las nuevas realidades que se suscitan en la sociedad. Las situaciones de relevancia jurídica cambian con el paso del tiempo y se dan de conformidad con necesidades históricas; acoger el criterio esbozado por la comisión significa encasillar la realidad costarricense en un modelo válido para el siglo XVIII, sin cuestionarse si el concepto clásico y tradicional de la clasificación tripartita formulado por Montesquieu había sido superado por el surgimiento de nuevas funciones estatales, resulta imposible enmarcar dentro de modelos superados. c) La variedad de funciones que realiza el Tribunal. En efecto, al realizar funciones jurisdiccionales, administrativas y de intérprete de la Ley Electoral se convierte en un órgano mixto multifuncional. No consideraron los señores diputados de aquella época que las nuevas corrientes doctrinarias aceptan la imposibilidad, dado el dinamismo de la actividad estatal moderna, de que cada uno de los Poderes desempeñe sólo una función específica. En ese mismo sentido quedó totalmente definida, en forma expresa, por el constituyente la función encomendada al Tribunal Supremo de Elecciones, a saber, la electoral. Por supuesto esto no significa que esté inhibido el Tribunal para realizar funciones de carácter jurisdiccional, administrativo o de intérprete de la Ley Electoral, como parece fue entendido por los señores diputados que apoyaron el informe negativo de mayoría. d) Se indicó además que el Tribunal debía mantenerse como órgano constitucional con rango de Poder. Al igual que el legislador de 1975, los señores diputados que rindieron el informe negativo de mayoría en el expediente número 11.217, no cuestionaron si otorgarle a un órgano Constitucional el rango de Poder y, a sus miembros las mismas atribuciones y responsabilidades que a los integrantes de los Supremos Poderes, suponía implícitamente conceder la categoría de Poder de la República. En tal sentido resulta mejor denominar las cosas por su propio nombre antes de crear figuras cuya lógica no es del todo clara, pues hay que admitir que un órgano Constitucional con rango de Poder es realmente un Poder de la República. Con base en lo expuesto se plantean las siguientes reformas constitucionales, de conformidad con los dictámenes rendidos por las comisiones en los expedientes 6094 y 11217, de mayoría y de minoría respectivamente. Con el objetivo de no generar inconsistencias y rupturas en la sistematización de la Constitución Política, es necesario introducir reformas adicionales en los siguientes artículos: 10, 95 inciso 4, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8 y 123. 2) La reforma al artículo 10 de la Constitución Política. Esta reforma del artículo 10 la consideramos de la mayor importancia. Fundamentamos esta reforma en lo siguiente. En su momento el Tribunal expuso a la Asamblea Legislativa varias objeciones en punto a la redacción que actualmente tiene este artículo, la cual ha presentado en la práctica algunas dificultades que obligan a retomar, en lo básico las argumentaciones que entonces se hicieron del conocimiento de aquella. En efecto, la disposición según la cual no será impugnables en sede constitucional la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones, permite presuponer, aplicando la regla del contrario sensu, que, salvo la declaratoria de elección todos los demás actos del Tribunal Supremo de Elecciones son recurribles en sede constitucional. De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional es la declaratoria de elección que haga el Tribunal, lo cual obviamente plantea una antinomia entre el dispositivo que se está comentando y lo que

disponen a propósito del Tribunal los artículos 9, 99 y 102 constitucionales. Por lo demás, y aún cuando la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece, lo mismo en su artículo 30, inciso d), que en su artículo 74, que no procederán las acciones de amparo o inconstitucionalidad en contra de los actos o disposiciones del Tribunal, lo cierto del caso es que resulta preferible superar cualquier dificultad elevando una disposición tal de modo que, generalizándola, se constituya en canon constitucional que permita salvaguardar las facultades del Tribunal de los ayatares que caracterizan a la ley ordinaria. Dicho lo anterior es claro que no resulta de la mejor técnica legislativa establecer textos que induzcan a duda o planteen contradicciones de difícil superación práctica, razón por la cual se sugiere reformar el numeral 10 constitucional, según la propuesta. 3) La derogatoria del inciso 4) del artículo 95 de la Constitución Política. El artículo 95 de la Constitución Política establece los principios sobre los cuales debe fundamentarse la ley que regula el ejercicio del sufragio. El inciso 4) contempla específicamente la prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio, de modo que a partir de esa prohibición se ha generado un modelo para la creación de distritos electorales que ha exigido, consiguientemente, la elaboración de un padrón que, entre otras características, corresponda también a cada Junta Receptora para que en ellas los ciudadanos emitan su voto. En el anterior sentido la organización de las elecciones se ha hecho en función de tal modelo, al cual se han aplicado los recursos materiales con que se ha venido disponiendo hasta la fecha y posiblemente en el futuro inmediato seguiremos aplicando el mismo procedimiento. Sin embargo, el paso de los años ha traído consigo un gran desarrollo informático, cuyas aplicaciones se dan igualmente en el ámbito de los procesos electorales y, sin duda alguna, esta tecnología podría estar convirtiendo en obsoleta la prohibición antedicha. De ahí que, en virtud de la posibilidad de tecnificar el procedimiento de la emisión del voto, la prohibición de emitir el sufragio en lugar diferente al del domicilio del ciudadano pareciera quedar insubsistente, y por el contrario mantener esa limitación en el ordenamiento jurídico conlleva no solo la imposibilidad de aprovechar al máximo las bondades de la informática aplicada a los procedimientos de votación, sino también brindar a los ciudadanos medios que les permitan manifestar la voluntad electoral desde cualquier lugar del territorio nacional, cumpliendo de esa forma el Estado con la obligación de crear las condiciones necesarias para que todos los costarricenses puedan ejercer con mayor facilidad los derechos políticos. Por otra parte, es importante llamar la atención en lo relativo al beneficio concomitante de disminución de los costos que la futura e inminente informatización del voto producirá, específicamente en el rubro de transporte de votantes, por cuanto la experiencia ha demostrado que se realizan grandes gastos para trasladar a ciudadanos que perfectamente podrían emitir el voto en el lugar donde se encuentran y no necesariamente donde estén inscritos como electores. Claro está, lo anterior significa que para la elección de los diputados y municipales la ley deberá crear los presupuestos legales y a éstos aplicárseles la infraestructura de cómputo que permita acreditar los votos emitidos por los ciudadanos fuera de su domicilio, al distrito electoral en que aquellos se encuentran inscritos como tales. Es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirán hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos. Por estos motivos se requiere un transitorio en ese sentido. Si el planteamiento anterior es acogido el artículo 4 del Código Electoral podría ser modificado de la manera y modo que se especifica en el aparte correspondiente a reformas legales, a los efectos de salvaguardar la concordancia entre la norma de rango constitucional y la disposición de rango legal. 4) La reforma del artículo 96 de la Constitución Política. Distribuir de mejor modo el aporte del Estado a los partidos políticos. Con la presente reforma pretende generar el Tribunal un mayor

equilibrio dentro de nuestro sistema de partidos, de forma tal que el aporte del Estado se distribuya del modo más equitativo posible. En tal sentido conviene recordar que ya la Sala Constitucional, en resolución número 980-91 de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, había manifestado con buen criterio y en relación con el artículo 98 constitucional, que el derecho a la formación de partidos políticos es un derecho fundamental respecto del cual no cabe hacer discriminación alguna. Agregó además la Sala Constitucional que uno de los fundamentos básicos del sistema costarricense lo es precisamente, el pluripartidismo, principio el cual por lo demás -en el decir de la antedicha Sala- tiene rango Constitucional. Sostuvo asimismo la Sala IV que cualquier norma o política gubernativa que atentase contra ese mismo pluripartidismo habría de tenerse por inconstitucional. En tal sentido el Tribunal hace suya esta argumentación de la Sala Constitucional, estimando adicionalmente que tales consideraciones son de un todo aplicables al financiamiento estatal para los partidos y que un modo de llevar hasta sus últimas consecuencias este principio -en lo que a su aplicación se refiere- está en repartir la contribución estatal entre los partidos que hayan participado en la elección, a nivel nacional y provincial, en estricta proporción al número de votos válidos obtenidos, estableciendo como único límite para ello, el que dichos votos igualen o superen el número de adhesiones presentadas por el respectivo partido para su inscripción. Por otra parte, este Tribunal considera necesario establecer la contribución total que el Estado deberá aportar para sufragar los gastos de los partidos políticos, en una cifra o monto fijo, toda vez que en la actualidad la norma correspondiente lo que establece es un límite máximo, de un dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que deberá efectuarse la elección, sin definir bajo que parámetros o fundamentos se sería procedente fijar un porcentaje menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al citado, lo que ha llevado a que en el pasado nunca se haya fijado una cifra menor al referido 2%. Así las cosas, a los efectos de brindar una mayor seguridad jurídica y procurar una economía para las arcas del Estado, dado el creciente incremento a que se ve sometido el presupuesto nacional año con año, este Tribunal considera que debe establecerse en un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los presupuestos ordinarios de los tres años anteriores a la elección, el monto que comprenderá la contribución total del Estado para los gastos de los partidos políticos.

5) Constitucionalización del régimen de partidos. Adición al artículo 98 constitucional. De conformidad con la redacción actual del artículo 98 constitucional se consagra el derecho de fundación de partidos políticos. Esta norma confiere la titularidad del derecho que en ella se establece a todos los ciudadanos; sin embargo, es del todo omisa en lo relativo a un adecuado tratamiento del régimen de partidos, el cual ni siquiera se menciona en nuestra carta magna, razón por la cual ha sido labor de la jurisprudencia constitucional derivar a partir de la norma en comentario la existencia de un régimen de partidos políticos, así como la existencia del principio del pluripartidismo que -en exacta medida- sea reflejo del comportamiento histórico que han experimentado los diversos partidos que componen la experiencia política costarricense. En efecto, una redacción más técnica del 98 constitucional, y al mismo tiempo más fiel a la historia de nuestros partidos políticos y a su desempeño práctico en términos de opciones que ha tenido el electorado costarricense, debe recoger no sólo la libertad para proceder a la fundación de agrupaciones políticas, sino también admitir plenamente el carácter fundamental que los partidos políticos tienen como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los administrados dentro, del Estado democrático de derecho que es -de algún modo- Estado de Partidos. Nótese que la redacción que infra se propondrá tiene igualmente la virtud de hacer evolucionar nuestro ordenamiento constitucional, de modo que el artículo 98 en comentario, en cuyo texto de cierta forma sobre vive una actitud del Estado propia del siglo XIX, en virtud de la cual se consideraba a los partidos como simples fuerzas sociales de facto, consagra no sólo la libertad de asociación política sino también que admite lo que es una realidad insoslayable, a saber, la existencia de

los partidos políticos y la articulación de opciones políticas dentro de la vida del Estado a través de aquellos. De este modo, dándole el tratamiento constitucional que se propone a los partidos políticos, al considerarlos como estructuras iuselectorales sobre cuya base se asienta no sólo la democracia del país, sino también la expresión de opinión política y su consecuente representación de interés, mediante la selección de órganos partidarios y de sujetos idóneos para tales fines, será posible generar con base en este fundamento, en un futuro mediato pero impostergable, un régimen legal de control y organización de los partidos políticos -emitiendo la ley correspondiente-, sino también elaborar un código de procedimientos electorales que le dé un tratamiento jurídico-práctico a todo lo relativo a la preparación del material electoral, conformación de juntas receptoras de votos, medios de control para la emisión del sufragio, etc. En tal sentido es oportuno hacer notar que, en materia sustantiva y procesal, los regímenes electorales y de partidos políticos costarricenses experimentarían un avance cualitativo indudable, superándose así las disposiciones obsoletas y confusas que contiene el actual Código Electoral, en cuyo texto coexisten sin orden y concierto claro, disposiciones sustantivas con reglas puramente procedimentales. Así las cosas, se propone agregar al artículo 98 de nuestra Constitución Política un segundo párrafo cuyo texto corresponde al artículo sexto de la Constitución Política española. 6) Reforma del artículo 99 constitucional. El poder electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones propone la reforma al artículo 99 de la Constitución Política que se indica en el texto en su lugar oportuno. 7) La reforma del artículo 101 de la Constitución Política. Por otra parte, en virtud de la reforma en examen, conviene además modificar el artículo 101 de nuestra Carta Fundamental a los efectos de que los Magistrados de este Tribunal sean reelectos cada ocho años, al igual que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además debe eliminarse el segundo párrafo de este artículo, el cual carecería de sentido al tener el Tribunal la categoría de Poder de la República. En esta misma inteligencia, y a los efectos de darle a los Magistrados de este Tribunal las mismas prerrogativas que ostentan miembros de otros Supremos Poderes de la República. 8) Reforma del inciso 8 del artículo 121 constitucional. Por las razones expuestas, deberá modificarse el artículo 121 constitucional, para adecuarlo a la reforma que se propone, a los efectos de que en lo sucesivo se lea como lo señala en texto que se incluye en la propuesta más adelante. 9) Reforma al artículo 123 constitucional. Iniciativa en la formación de la ley para el Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Costa Rica, corresponde a los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno, la iniciativa en la formación de las leyes. El Tribunal Supremo de Elecciones no fue incorporado en dicha norma, y actualmente no cuenta con la facultad de proponer proyectos de ley, ni siquiera en el ámbito electoral. En vista de lo anterior, el Tribunal tiene especial interés en que, mediante la reforma constitucional del caso, se le dé participación en la formación de la ley electoral. Es sabido que la iniciativa en la formación de la ley le ha correspondido, tradicionalmente, a los miembros del parlamento y al menos en nuestro medio -al Poder Ejecutivo-. Sin embargo, como producto de una moderna y reciente técnica constitucional, la iniciativa en la formación de la ley le ha sido también concedida a importantes grupos de presión dentro de la sociedad -tal y como ocurre en el caso de la Constitución española, la cual permite a los ciudadanos solicitar se legisle en un determinado sentido- igual facultad se concede a determinados órganos del Estado en la materia propia de su competencia. Como ejemplo de lo que se viene diciendo interesa hacer notar que la constitución colombiana de 1991, en su ordinal 156, le concede tal facultad al Consejo Nacional Electoral en materia relacionada con sus funciones. Del mismo modo hace lo propio la constitución guatemalteca del 31 de mayo de 1985, en su artículo 174, al concederle "iniciativa de ley" (sic) al Tribunal Supremo Electoral. En igual forma procede la Constitución hondureña, del 11 de enero de 1982, en su ordinal 213, asignándole al Tribunal Nacional de Elecciones la participación de que aquí se viene hablando. Como bien se sabe, las facultades con que ahora cuenta el Tribunal son, en primer término, las derivadas de los que concibió el constituyente del 49 y, en segundo término, el resultado del

consenso de la sociedad costarricense sobre los poderes que se ha considerado oportuno y deseable tenga el Tribunal. De esta suerte y dentro de esa misma tesitura, en atención al grado de especialización que en la administración y justicia electorales el Tribunal ha ido consiguiendo, y considerando que es propia de una técnica constitucional avanzada asumir el principio democrático armonizándolo con una mejor distribución del Poder Legislativo, el Tribunal estima pertinente que se le faculte para proponer directamente proyectos de ley de materia en su competencia y poder, en consecuencia, excitar el procedimiento legislativo a los efectos de mantener permanentemente organizado el ordenamiento jurídico electoral. Por lo demás, otorgándole al Tribunal la facultad de proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa fundándose no solo en función electoral como un todo que se le ha encomendado, si no también en la eficiencia, la eficacia y la especialidad de que este órgano puede ofrecer, pues no existe en el Estado costarricense entidad más competente y calificada para subsanar las insuficiencias del sistema electoral, así se lograría un avance constante y una mayor consolidación del mismo. En apoyo de lo que se viene diciendo interesa citar al Lic. Carlos Manuel Arguedas, de amplia y reconocida trayectoria en el campo legislativo, quien en su obra "la iniciativa en la formación de la Ley", de la Editorial Juricentro S.A., en la página 131, afirma que "... la gravedad y complejidad de las funciones del Tribunal aconsejan concederle el derecho de iniciativa". Lo anterior sumado a estos cuarenta y cinco años de experiencia y de excelente labor, toman necesaria y justa la reforma del artículo 123 constitucional para que los especialistas del Estado en derecho electoral, tengan la iniciativa en la formación de la ley". Con tal objeto, introducimos al Plenario de esta Asamblea Legislativa la propuesta del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones para su tramitación en la forma en que se decida, en forma íntegra y literal del texto por esta recibido, agregando el proyecto puro, referido exclusivamente al articulado que se propone y cuyo texto sometemos a su consideración y trámite. La Asamblea Legislativa de Costa Rica en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 195 de la Constitución Política, decreta: Artículo 1. Refórmase los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8 y 123 de la Constitución Política, para que se lean como sigue: "Artículo 9. El gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen cuatro Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo Judicial y Electoral. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias". "Artículo 10. Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley. Le corresponderá además: a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley. b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley". Artículo 95 La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: 1). Autonomía de la función electoral; 2). Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio; 3). Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas; 4). Identificación del elector por medio de cédula con fotografía; 5). Garantías de representación para las minorías" "Artículo 96. El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas. El Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) La contribución total será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebrare la elección; b) La suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al

número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas; no obstante, no tendrán derecho a recibir ese aporte aquellos partidos que no obtuvieran, como mínimo un número de votos válidos igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción". Artículo 98. Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que estos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos". "Artículo 99. El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, al que corresponde, en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Del Tribunal dependen los organismos electorales". Artículo 101 Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos ocho años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos. Los miembros de este Supremo Poder se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que por votación no menor de las dos terceras partes del total de Magistrados de la Corte Suprema de justicia, se acuerde lo contrario". "Artículo 121, inciso 8. Recibir el juramento de ley, y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y de los Ministros de Gobierno, resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien debe sustituirlo". Artículo 123 Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno y, en la materia de su competencia, al Tribunal Supremo de Elecciones". Artículo 2. Rige a partir de su publicación. Rolando González Ulloa y otros señores diputados."

EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Se tiene por cumplido el requisito reglamentario de la tercera lectura.

EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

¿Se considera suficientemente discutido para su admisión el expediente 12.138?

EL PRESIDENTE ANTONIO ALVAREZ DESANTI:

Discutido. Ruego a los señores diputados ocupar sus curules. La admisión requiere de simple mayoría. Los señores diputados que estén por dar la admisión al expediente 12.138, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta y siete señores diputados presentes. Ruego a los ujieres de las puertas proceder de conformidad. ADMITIDO POR UNANIMIDAD.

De inmediato se procederá con la votación para integrar la comisión respectiva. Ruego a los señores ujieres repartir las boletas y a los señores diputados mantenerse en sus curules.

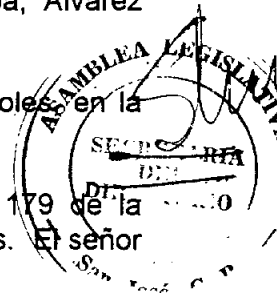
El resultado de la votación es el siguiente:

Diputado González Ulloa	42 votos
Diputado Alvarez González	42 votos
Diputado Urcuyo Fournier	38 votos
Diputado Villalta Fernández	1 voto

En consecuencia, la Comisión queda integrada con los diputados González Ulloa, Alvarez González y Urcuyo Fournier.

Se señala para la instalación de esta Comisión, las 17:40 horas del próximo miércoles, en la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

Continuamos con la tercera lectura y admisión del proyecto Reforma al artículo 179 de la Constitución Política, expediente 12.139, iniciativa del diputado González Ulloa y otros. El señor Primer Secretario procederá con la lectura.



EL PRIMER SECRETARIO ALVARO AZOFEIFA ASTUA:

"Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de Ley. Reforma a la Constitución Política para que los gastos corrientes del Gobierno Central se financien sólo con ingresos corrientes. Expediente 12.139. Exposición de motivos. En el foro "Un acuerdo nacional razonable", convocado por el Poder Ejecutivo, y realizado del 22 al 24 de setiembre del año en curso, tuvo lugar una amplia discusión sobre la situación de las finanzas públicas. Esa discusión fue notable en varios sentidos. Primero, porque el Foro reunió a los más diversos sectores de la sociedad civil: Empresarios, cooperativistas, representantes sindicales y de las uniones solidaristas, miembros de los partidos políticos, representantes de las iglesias, intelectuales y miembros del sector público se dedicaron durante tres días a dar pensamiento, discutiendo ideas e intercambio de pareceres, con extraordinaria franqueza sobre la situación de las finanzas públicas y la problemática fiscal, con el objetivo de darle una solución concertada. Segundo, porque lo que normalmente se da en un ámbito de discusión muy reducido, en donde cada parte busca la protección de sus intereses particulares y en la que rutinariamente se pierde la perspectiva del bien común, se convirtió en un diálogo multilateral, bajo un ambiente de mucha apertura. El Foro asumió la responsabilidad de pensar desde la perspectiva del interés nacional, lo que en sí mismo constituye un magnífico logro de dicho evento. En tercer lugar, el Foro fue notable por la amplitud del consenso que logró en el diagnóstico de la situación fiscal y aún más, por la coincidencia sobre buena parte de las propuestas presentadas para obtener una solución sostenible a los problemas crónicos de las finanzas públicas. Reunirse para conocer la grave situación fiscal del país, en reciprocidad, generó aspectos para reconocer una situación fiscal crítica que debe enfrentarse con acciones para contener el crecimiento del gasto, en particular, aquellos con un comportamiento de aceleración preocupante y, proponer las reformas legales para garantizar niveles de gastos que correspondan a los ingresos fiscales y a las limitaciones al endeudamiento interno. En ese contexto, y producto de la reflexión, se dio el acuerdo unánime sobre la necesidad de que el gasto corriente del Gobierno Central se financie utilizando exclusivamente ingresos corrientes, esto es una elemental medida de disciplina fiscal, sin la cual será imposible detener el acelerado crecimiento de la deuda interna, cuyas consecuencias negativas fueron ampliamente discutidas en el Foro y que llevó a sus participantes a expresar con claridad que esta regla para el financiamiento del gasto corriente debería constituirse en una obligación ineludible del Gobierno, por lo que se debe consagrar en la Constitución Política. Por todo lo anterior, los siguientes diputados de la Asamblea Legislativa, a solicitud del Gobierno de la República y en cumplimiento de su deber, de dictar la legislación correspondiente, y siguiendo el procedimiento constitucional para la presentación de las reformas parciales a la Carta Magna, de acuerdo con el artículo 195 de ese cuerpo de Normas Supremas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decreta: Reforma al artículo 179 de la Constitución Política. Artículo 1: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 179 de la Constitución Política: "Los gastos corrientes del presupuesto de la República sólo podrán financiarse con ingresos corrientes. Se exceptúan aquellos casos en que la

EXPEDIENTE No 12138

ACTA DE INSTALACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los infrascriptos diputados integrantes de la Comisión Especial para estudiar el Proyecto de Reforma a la Constitución Política, Arts. 9, 10, 95, 96, 98, 99, Expediente N° 12138, presentes ante señor _____, Presidente de la Asamblea Legislativa, quien

ha procedido a la instalación y juramentación de la misma, hemos designado mediante votación secreta como:

Presidente: señor Rolando González Ulloa y como

Secretari: señor Constantino Urcuyo Fournier

Firmamos todos de conformidad, a las 17:40 horas del día 31 de May de mil novecientos noventa y cinco

Rolando González Ulloa FIRMA _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

Mario Alvarez González FIRMA _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

Constantino Urcuyo Fournier FIRMA _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

FIRMA _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



Acuerdo N° _____; publicado en el Alcance N° _____ a la Gaceta N° _____ del _____ de _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA



De conformidad con lo que disponen los artículos 195, Inciso 3) de la Constitución Política y 184, Inciso 3) del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Nombrar una Comisión Especial Integrada por los diputados Rolando González Ulloa, Constantino Urcuyo Fournier y Mario A. Álvarez González para que estudie el proyecto de reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, Inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138, e Informe sobre él al Plenario dentro de un plazo de veinte días hábiles.

Asamblea Legislativa.- San José, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
RECIBIDO
Fecha cierta 08 JUN. 1995
Hora 11:00 am
Firma Ave María

Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE

Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

Manuel A. Barrantes Rodríguez
SEGUNDO SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA




AUTO

COMISION ESPECIAL

SAN JOSE, DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

En esta fecha, se recibe del Departamento de Comisiones, el Expediente No. 12.138 "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", para su trámite y posterior dictamen. Consta de 100 folios.

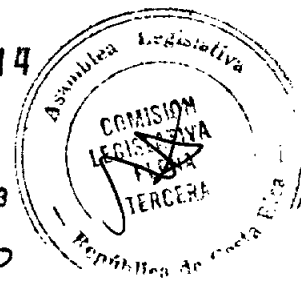

Nery Aguero Montero
TECNICA EJECUTIVA

Nº 1

1995 JUN -7 AM 12:14

COMISION PLENARIA 3

12:30



ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO

MOCION DE ORDEN

EL DIPUTADO

GONZALEZ ULLOA

HACE LA SIGUIENTE MOCION: PARA QUE SE INVITE AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE PARA QUE SE REFIERA AL PROYECTO EXPEDIENTE 12.138 " REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96,98,99,101,121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

Rolando Gonzalez



COMISION LEGISLATIVA PLENA TERCERA
SECRETARIA #1
Esta moción fué APROBADA
Fecha: 8/6/95
Firma: *Rolando Gonzalez*

Nº 2

104

1995 JUN -7 AM 12: 14

COMISION PLENARIA 3

12:30



ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO MOCION DE ORDEN

EL DIPUTADO GONZALEZ ULLOA

HACE LA SIGUIENTE MOCION: PARA QUE SE INVITE AL DIPUTADO DR. WALTER COTO MOLINA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA, PARA FORMULAR, DICTAMINAR Y RECOMENDAR LA LEGISLACION NECESARIA EN MATERIA ELECTORAL. EXPEDIENTE 11.977, Y SE REFIERA AL PROYECTO EXPEDIENTE 12.138 "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

[Handwritten Signature]
 Rolando Gonzalez



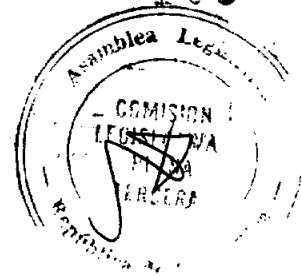
COMISION LEGISLATVA PLENA TERCERA
 SECRETARIA #2
 Esta mocion fué APROBADA
 Fecha: 8/6/95
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Nº 3

1995 JUN -7 AM 12:14

rey

COMISION PLENARIA 3



12:30

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO MOCION DE ORDEN

EL DIPUTADO GONZALEZ ULLOA

HACE LA SIGUIENTE MOCION: PARA QUE SE INVITE A LOS PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LAS FRACCIONES MINORITARIAS REPRESENTADAS EN EL PARLAMENTO, SEÑORES DIPUTADO VICTOR HUGO NUÑEZ TORRES, PRESIDENTE PARTIDO AGRARIO NACIONAL; DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO, PRESIDENTE PARTIDO AGRICOLA CARTAGINES; DR. RODRIGO GUTIERREZ SAENZ, PRESIDENTE PARTIDO FUERZA DEMOCRATICA, Y SE REFIERAN AL PROYECTO EXPEDIENTE 12.138 "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

Rolando Gonzalez



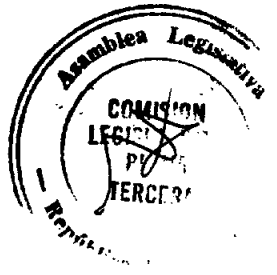
COMISION LEGISLATVA PLENA TERCERA
SECRETARIA # 3
Esta moción fué APROBADA
Fecha: 8/6/95
Firma: *Rolando Gonzalez*

Nº 84

106

1995 JUN -7 AM 12: 14

rey
COMISION PLENARIA 3



12:30 H

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO

MOCION DE ORDEN

EL DIPUTADO

GONZALEZ ULLOA

HACE LA SIGUIENTE MOCION: PARA QUE SE INVITE A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LIBERACION NACIONAL Y UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, SEÑORES DIPUTADO DR. WALTER COTO MOLINA Y LIC. OVIDIO PACHECO SALAZAR RESPECTIVAMENTE, Y SE REFIERAN AL PROYECTO EXPEDIENTE 12.138 "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

Rolando Gonzalez



COMISION LEGISLATIVA PLENA TERCERA
SECRETARIA #4
Esta moción fué APROBADA
Fecha: 8/6/95
Firma: *Antalá Ley*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

No. 5

Comisión Legislativa Plenaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA



Recibido: _____

Nombre: ny

Fecha: 8/6/95

Tiempo: 10:30 H

ASUNTO MOCIONES DE ORDEN.

EL DIPUTADO URLUYO FOURNIER.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

PARA QUE SE
INVITE AL DIPUTADO LIC. ALBERTO
CAÑAS ESCALANTE, Y AL DR MIGUEL
ANGEL RODRIGUEZ PARA QUE SE
DEFIERAN AL PROYECTO EXPEDIENTE
12.138 "REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10,
95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y
123 DE LA CONSTITUCION POLITICA"

COMISION LEGISLATIVA PLENA TERCERA

SECRETARIA #5

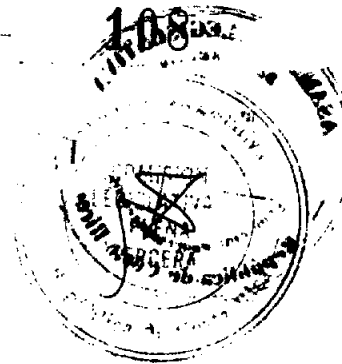
Esta moción fué APROBADA

Fecha: 8/6/95

Firma: Constanza Ureña

Constanza Ureña

FIRMA



Recibido: _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nombre: _____

Fecha: _____

Hora: _____

ASUNTO MOCIÓN DE ORDEN.

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ULLOA y Uruy. Fariña

HACE LA SIGUIENTE MOCION: PARA QUE SE HABILITEN

LOS DÍAS LUNES A LAS 10 HORAS, Y

A LAS 19 HORAS, Y EL DÍA MARTES

A LAS 10 HORAS, PARA QUE SE

REALICEN LAS SESIONES DE LA

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA

EXPEDIENTE 12.138

Contador Uruy

COMISION LEGISLATIVA PLENA TERCERA

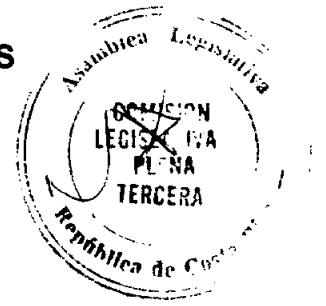
SECRETARIA #

Esta moción fué APROBADA

Fecha: 8/6/95

Firma: Contador Uruy

**COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE LOS
ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC. 8) Y
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**



EXPEDIENTE N ° 12.138

PERIODO ORDINARIO

ACTA N° 2

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial para estudiar las reformas de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores Diputados: González Ulloa, Presidente, Urcuyo Fournier, Secretario y Alvarez González.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

(Se decreta un receso de diez minutos).

EL PRESIDENTE:

Se reanuda la sesión.

DISCUSION DE PROYECTOS

- 1. Reformas de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política**

EL PRESIDENTE:

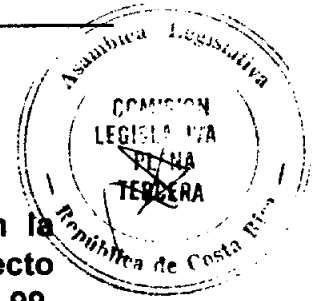
En discusión el expediente 12138, "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política", expediente 12.138.

Al respecto hay presentadas seis mociones que el señor Secretario procederá a leer, para su conocimiento y votación,

EL SECRETARIO:

Moción presentada por el Diputado González Ulloa (2-1) :

"Para que se invite al Tribunal Supremo de Elecciones en la persona de su Presidente para que se refiera al proyecto expediente 12.138, "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8) y 123 de la Constitución Política".



EL PRESIDENTE:

En discusión la moción.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-1)?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por unanimidad.

Quedamos pendientes de señalar el día y hora en que los recibiremos.

EL SECRETARIO:

Del Diputado González Ulloa, (2-2) .

Para que se invite al Diputado Dr. Walter Coto Molina en su condición de Presidente de la Comisión especial mixta para formular, dictaminar y recomendar la legislación necesaria en materia electoral, expediente 11.977 y se refiera al proyecto expediente 12.138 "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8), y 123 de la Constitución Política".

EL PRESIDENTE:

En discusión la moción leída.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-2)?



EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por unanimidad.

EL SECRETARIO:

Moción del Diputado González Ulloa, (2-3) .

Para que se invite a los Presidentes de los partidos políticos de las fracciones minoritarias representadas en el Parlamento, señores Diputados Víctor Hugo Nuñez Torres, Presidente del Partido Agrícola Nacional; Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, Presidente Partido Agrícola Cartaginés; doctor Rodrigo Gutierrez Sáenz, Presidente Partido Fuerza Democrática, y se refieran al proyecto expediente 12.138, " Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8) y 123 de la Constitución Política.

EL PRESIDENTE:

En discusión la moción leída.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-3)?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por unanimidad.

EL SECRETARIO:

Moción presentada por el Diputado González Ulloa (2-4).

Para que se invite a los Secretarios Generales de los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, señores diputados Dr. Walter Coto Molina y Lic. Ovidio Pacheco Salazar respectivamente. Y se refieran al Proyecto Expediente 12.138 "Reforma de los Artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8) y 123 de la Constitución Política".

EL PRESIDENTE:

En relación con esa moción, debe eliminarse la palabra "diputados". Únicamente quedaría, el Doctor Walter Coto Molina y Licenciado Ovidio Pacheco Salazar.

**EL SECRETARIO:**

La moción quedaría así:

Para que se invite a los Secretarios Generales de los Partidos Políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana. Señores Dr. Walter Coto Molina y Lic. Ovidio Pacheco Salazar respectivamente. Y se refieran al Proyecto Expediente 12.138 "Reforma de los Artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8) y 123 de la Constitución Política".

EL PRESIDENTE:

En discusión la moción presentada.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-4)?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por unanimidad.

EL SECRETARIO:

Moción del Diputado Urcuyo Fournier (2-5).

Para que se invite al Diputado Licenciado Alberto Cañas Escalante y al Doctor Miguel Angel Rodríguez Echeverría para que se refieran al proyecto expediente 12.138 " Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 Inciso 8) y 123 de la Constitución Política".

EL PRESIDENTE:

En discusión la moción presentada.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-5)?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por unanimidad.

Queda entendido que en una comparecencia vienen los dos.

EL SECRETARIO:

Moción presentada por los Diputados González Ulloa y Urcuyo Fournier.
(2-6).

Para que se habiliten los días lunes a las diez horas y a las diecinueve horas y el día martes a las diez horas, para que se realicen las sesiones de la Comisión especial mixta, expediente 12.138. Entendido que son los días lunes y martes de la próxima semana.

EL PRESIDENTE:

En discusión la moción presentada.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción (2-6)?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Aprobada por Unanimidad.

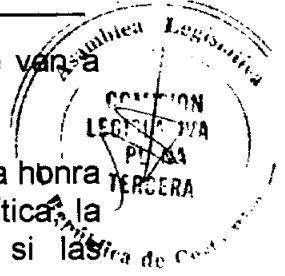
LICENCIADO CARLOS VARGAS:

Muchas gracias señor Presidente.

Yo quisiera, en razón del procedimiento que ya se inició, ilustrar en forma breve a los señores diputados en cuanto al procedimiento de reforma, a efecto de que lo tengamos bien claro. Aquí tengo un documento que le voy a presentar al señor Presidente en cuanto a los puntos, el marco legal, el marco jurisprudencial, marco procedimental y algunas consideraciones más que serían, creo yo, de



mucho interés para los señores diputados en cuanto los trabajos que se van a verificar en esta Comisión.



Digo lo anterior porque en la última Comisión Especial en que tuve la honra de participar, que fue la reforma del artículo 132 de la Constitución Política, la reelección presidencial, salieron a la luz algunas incidencias que, si las conocemos de antemano, tal como están aquí estipuladas por escrito, no vayan a ser de mal uso y manejo en esta Comisión, sobre todo las referidas al plazo y posibilidades de enmendar, en la sede de esta Comisión, los proyectos que están siendo sometidos a consideración. Se lo transmito al señor Presidente para que lo tenga a mano y, si tiene gusto, fotocopiarlo para los otros diputados.

EL PRESIDENTE:

Gracias don Carlos, vamos a fotocopiarlo para todos los integrantes de la Comisión y los asesores.

La fracción Parlamentaria de Liberación Nacional, en la persona del Licenciado Gerardo Sanabria Rojas, Director de su Departamento de Asesores, nos comunica por escrito que han acreditado al licenciado Carlos Rodríguez Herrera como Asesor de la Fracción en esta Comisión.

Se toma nota. (Consta en el expediente)

Se levanta la sesión.

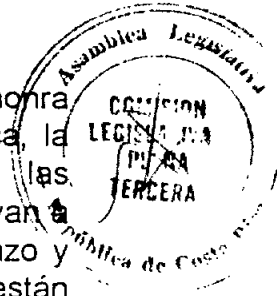
**ROLANDO GONZALEZ ULLOA
PRESIDENTE**

**CONSTANTINO URCUYO FOURNIER
SECRETARIO**

**G:REDACT\12138-AC.002
COMISION DE REDACCION**

mucho interés para los señores diputados en cuanto los trabajos que se van a verificar en esta Comisión.

Digo lo anterior porque en la última Comisión Especial en que tuve la honra de participar, que fue la reforma del artículo 132 de la Constitución Política, la reelección presidencial, salieron a la luz algunas incidencias que, si las conocemos de antemano, tal como están aquí estipuladas por escrito, no vayan a ser de mal uso y manejo en esta Comisión, sobre todo las referidas al plazo y posibilidades de enmendar, en la sede de esta Comisión, los proyectos que están siendo sometidos a consideración. Se lo transmito al señor Presidente para que lo tenga a mano y, si tiene gusto, fotocopiarlo para los otros diputados.



EL PRESIDENTE:

Gracias don Carlos, vamos a fotocopiarlo para todos los integrantes de la Comisión y los asesores.

La fracción Parlamentaria de Liberación Nacional, en la persona del Licenciado Gerardo Sanabria Rojas, Director de su Departamento de Asesores, nos comunica por escrito que han acreditado al licenciado Carlos Rodríguez Herrera como Asesor de la Fracción en esta Comisión.

Se toma nota. (Consta en el expediente)

Se levanta la sesión.


ROLANDO GONZALEZ ULLOA
PRESIDENTE


CONSTANTINO URCUYO FOURNIER
SECRETARIO

G:\REDACT\12138-AC.002
COMISION DE REDACCION



8 de junio 1995
AL-DA-FPLN/

Diputado
Rolando González Ulloa, Presidente
Comisión Especial Exp. 12.138
Reformas Constitucionales
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Le informo que se acredita al señor LIC. CARLOS RODRIGUEZ HERRERA, quien se desempeñará como Asesor de la Fracción, en la Comisión que usted preside.

Por lo tanto, el señor Rodríguez Herrera se encuentra a las órdenes de los diputados de nuestra Fracción.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,


Lic. Gerardo Sanabria Rojas
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ASESORES F.P.L.N.



tad/92.9518.6

C. Dip. Mario Álvarez González



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

CE-03-95

8 de junio de 1995

Señor
Lic. Rafael Villegas
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones
PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 10:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

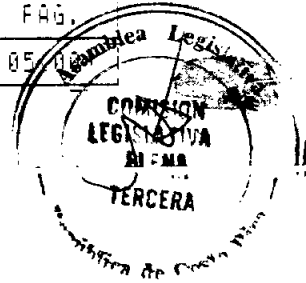
COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino Urcuyo Fournier'.

Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

MODO	TEL. CONEXION	ID. CONEXION	HORA INICIO	T. USADO	PAG.
TA	2534811	G-3	06/09 12:02	03'44	05



SAN JOSE, COSTA RICA

CE-05-95

8 de junio de 1995

Señor
 Lic. Ovidio Pacheco Salazar
 Secretario General
 Partido Unidad Social Cristiana
 PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 19:30 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

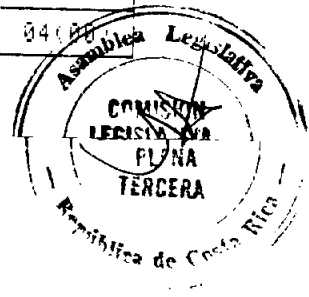
De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

**Dip. Constantino Urcuyo Fournier
 SECRETARIO**

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

MODO	TEL CONEXION	ID CONEXION	HORA INICIO	T.USADO	PAG.
TX	2342809	6-3	06/12 14:32	03'38	0400



SAN JOSE, COSTA RICA

CE-04-95

8 de junio de 1995

Señor
 Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz
 Presidente
 Partido Fuerza Democrática
 PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 21:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

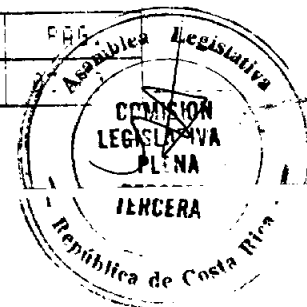
Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

* REPORTE DE ACTIVIDAD *

06/09 12:49

506 2031658 PRESID. A. C. E.

MODO	TEL CONEXION	ID CONEXION	HORA INICIO	T. USADO	PAG.
TA	4428518	G.G.I. DE C.R.	06/09 12:47	01'31	



8 de junio de 1995

Señor
 Dr. Miguel Angel Rodríguez Echeverría
 Partido Unidad Social Cristiana
 PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Martes 13 de los corrientes, a las 10:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

Dip. Constantino Urcuyo Bournier
 SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

CE-07-95

8 de junio de 1995



Señor
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo
Presidente
Partido Unión Agrícola Cartaginés
PRESENTE

Estimado señor Presidente:


De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 20:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138


Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

*2/7/95
q. 1. 95*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

CE-08-95

8 de junio de 1995

Señor
Dip. Víctor Hugo Núñez Torres
Presidente
Partido Agrario Nacional
PRESENTE

Estimado señor Presidente:

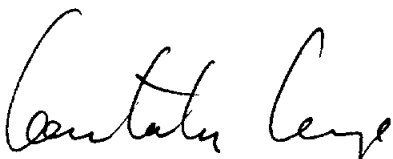
De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 20:30 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

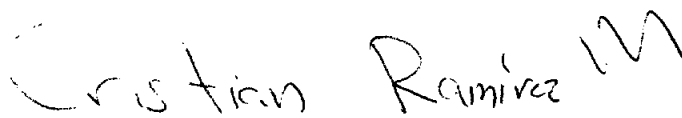
Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138


Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

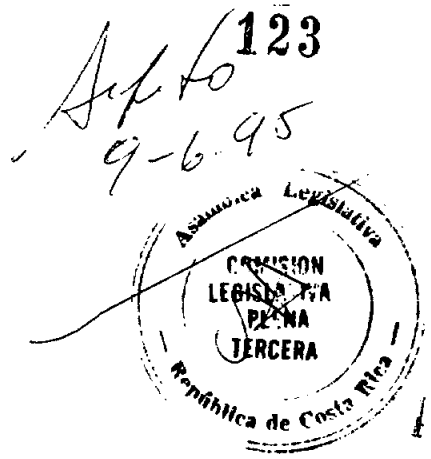
Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.


Cristian Ramirez
P.A.N.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

CE-10-95

8 de junio de 1995



Señor
Dr. Walter Coto Molina
Secretario General
Partido Liberación Nacional
PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 19:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

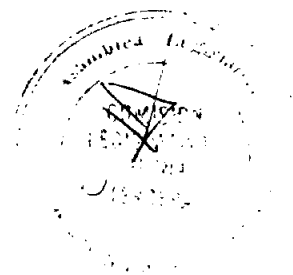
Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA**

CE-06-95

8 de junio de 1995



Señor

Dip. Alberto Cañas Escalante

Diputado

Partido Liberación Nacional

PRESENTE

Estimado señor Presidente:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Lunes 12 de los corrientes, a las 11:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Dicha Comisión sesionará en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno y Administración, tercer piso, edificio central.

Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

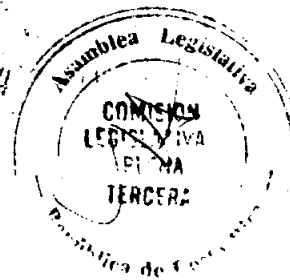


<p>OFICINA DEL DIPUTADO ALBERTO F. CAÑAS</p> <p>Recibido por <i>Rosa M.</i></p> <p>Fecha <i>8-6-95</i> Hora <i>9:06 a.m.</i></p>
--

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Departamento de Servicios Técnicos

S.T. 305.95
8 de junio, 1995

1995 JUN 8 EN 11: 04
COMISION PLEINARIA 3



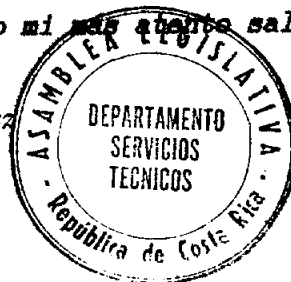
Diputado
Prof. Rolando González Ulloa
Presidente
Comisión Especial para estudiar el Proyecto de
Reforma a la Constitución Política. Artículos 9, 10, 95, 96,
98, 99, 101, 121, inc. 8) y 123).
Expediente Nº 12.138
Su Oficina

Estimado señor:

Con instrucciones de la Señora Directora del Departamento de Servicios
Técnicos, me permito informarle que se ha designado al Licenciado Carlos
Vargas Pizarro, Asesor del Área de Derecho Constitucional, para que
atienda la Comisión Especial para estudiar el Proyecto de Reforma a la
Constitución Política. Artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inc.
8) y 123). Expediente Nº 12.138.

Sin otro particular, le reitero mi más atento saludo,

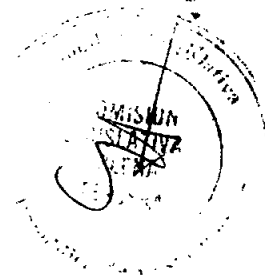
Original |
Firmado | Lic. Gloria Valerín Rodríguez
Lic. Eladio González Solís
ASESOR PARLAMENTARIO



Cc: Licda. Mayela Morales Marín, Subdirectora Legislativa
Bach. Xinia Acuña Orozco, Jefe Departamento Comisiones
Lic. Carlos Vargas Pizarro, Asesor Parlamentario
Srta. Nery Agüero, encargada Comisión Plena 3
Archivo

Ileana

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE , COSTA RICA**

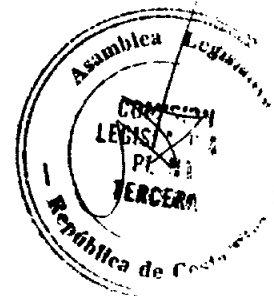


COMISION ESPECIAL

**"REFORMA DE LOS ARTICULOS 9,10,96
96,98,99,101,121,INCISO 8) Y 123 DE LA
CONSTITUCION POLITICA"**

EXPEDIENTE No. 12138

**ALGUNOS PUNTOS EN RELACION
DE LA REFORMA CON CON LA
BASE NORMATIVA STITUCIONAL**



A.- MARCO LEGAL :

1.- ARTICULOS : 195 "CONSTITUCION POLITICA"; 184 inciso 3) del "REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" , asi como "INTERPRETACION NO APELADA DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA " de fecha 29 de Octubre de 1962 -(copias adjuntas)-

B.- MARCO JURISPRUDENCIAL :

1.- VOTO No. 6674-93 DE LAS DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE LA SALA CONSTITUCIONAL - (PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA)-

C.- MARCO PROCEDIMENTAL :

1.- Plazo para Dictaminar y mociones conexas .

De conformidad con lo establecido en el articulo 195 inciso 3) de la Constitucion Política y 184 inciso 3) del REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA , la COMISION tiene un plazo unico de hasta VEINTE DIAS HABILES para dictaminar. Este dictamen debiera de presentarse antes de vencerse el plazo dicho ,ante la SECRETARIA DE LA ASAMBLEA . En aplicacion de lo estipulado en la INTERPRETACION NO APELADO DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1962 , la COMISION no podra RECIBIR MOCIONES PARA VARIAR EL PROYECTO SOBRE EL CUAL DEBE DE DICTAMINAR " .

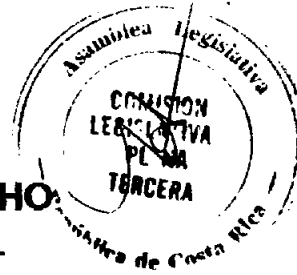
2.- Destino del Informe de la Comision.

El informe sera elevado al conocimiento del Plenario para el tramite correspondiente, que consistira en su inclusion en el capitulo respectivo del ORDEN DEL DIA , de acuerdo con la fecha de presentacion , con el fin de que la Asamblea los conozca en el momento oportuno y se pronuncie sobre ellos .

D.- DERECHO DE ENMIENDA Y CONEXIDAD:

Tal y cual nos informa la doctrina imperante en materia de reformas constitucionales , la reforma en la moderna organizacion constitucional democratica opera en primer lugar como instrumento de adecuacion entre la realidad juridica y la realidad política ; en segundo termino como mecanismo de

articulación de la continuidad jurídica del Estado y en último término como institución básica de garantía constitucional. Consecuente con lo antes mencionado se ha reconocido que :



" EMANAN DEL PRINCIPIO DEMOCRATICO TANTO EL DERECHO DE INICIATIVA REGULADO EN LA CONSTITUCION , COMO EL DERECHO DE ENMIENDA , DEL CUAL SE OCUPA EL REGLAMENTO LEGISLATIVO AL TRATAR LAS LLAMADAS MOCIONES DE FONDO Y DE FORMA. AMBOS SE ORIGINAN EN ESTE PRINCIPIO Y EN SU VIRTUD CONSTRUCTIVA ... EL DERECHO DE ENMIENDA TAMBIEN ES UN MEDIO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE FORMACION DE LA LEY , QUE HACE POSIBLE INFLUIR EN EL CONTENIDO DEFINITIVO DE ESTA ". Voto No. 3513 -94 de la ocho horas cincuenta y tres minutos del día quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro de la SALA CONSTITUCIONAL.

La SALA CONSTITUCIONAL , analizando este último derecho ,ha expresado en su VOTO No. 3410-92 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos que :

"... PUEDE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA HACER REFORMAS LEGALES PARALELAS AL PROYECTO QUE SEAN INDISPENSABLES PARA RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO , LO QUE IMPLICA QUE SE REQUIERE LA NECESARIA CONEXIDAD ENTRE EL PROYECTO PROPUESTO Y LA REFORMA COMPLEMENTARIA A LOS EFECTOS DE RESPETAR LAS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DE LA CONVOCATORIA ".

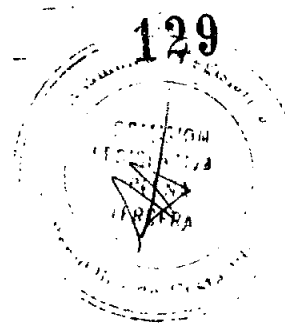
Consecuente con lo anterior , recuerdese que las reformas antes citadas , deben de ser presentadas en el primer debate y durante la primera legislatura y NUNCA ANTE LA COMISION ESPECIAL .

129

**COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE
LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC. 8) Y
123 DE LA CONSTITUCION POLITICA
EXPEDIENTE No. 12.138**

PERIODO ORDINARIO

ACTA No. 03



Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial para estudiar la reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política en la sala de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a las diez horas con quince minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores diputados: González Ulloa, **Presidente**; Urcuyo Fournier, **Secretario** y Alvarez González.

Audiencia: Lic. Rafael Villegas, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones.

Magistrado Oscar Fonseca

A. DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

En discusión el acta No. 002.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida?

EL PRESIDENTE:

Discutida. Tres diputados presentes. **APROBADA.**

**B. EXPEDIENTE No. 12.138. "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9,
10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8 Y 123 DE LA
CONSTITUCION POLITICA"**

Invitamos a comparecer al Tribunal Supremo de Elecciones, con el propósito de que pudiera externar sus puntos de vista sobre esta reforma constitucional que originalmente proviene del mismo seno del Tribunal Supremo de Elecciones que habíamos acogido quienes en ese entonces éramos jefes de fracción y que hoy está en discusión en esta Comisión para dictaminarlo en el transcurso del mes de junio.

Quiero darle la bienvenida a los señores Magistrados y hacerles la observación del contenido de esta reforma está ya en discusión en el

plenario por dictamen de una Comisión más antigua y por moción de la Comisión de Reformas Electorales vigente.

Hecha esa observación, sin más preámbulo quiero darle la palabra don Rafael Villegas, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones para lo que a bien tenga plantearnos.



MAGISTRADO RAFAEL VILLEGAS:

Muy buenos días y muchas gracias, don Rolando y demás señores diputados, por la invitación.

Con mucho gusto aceptamos venir a conversar con ustedes sobre la reforma planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones, con el propósito de convertir a este organismo en un cuarto poder de la República.

Esta sería la tercera oportunidad en que el Tribunal lleva a cabo esta presentación. En otras oportunidades no fue aceptada porque el Tribunal no completó todas las reformas necesarias para adecuar el artículo noveno -que sería el que se reformaría- para completar todos los artículos de la Constitución que tendrían que ver con esta reforma. Otra vez no tuvo eco la gestión del Tribunal por otras razones; ninguna de fondo.

Queremos dejar constancia, señores diputados, de dos aspectos importantes que creo que no se han tratado en el seno de la Asamblea Legislativa.

En Costa Rica se llevó a cabo la Novena Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales que se llama el Protocolo de Tikal que agrupa a Centroamérica y El Caribe. Nos tocó la sede y realizamos, en noviembre pasado en Puntarenas, esta reunión con los colegas magistrados de América Central y El Caribe.

Uno de los acuerdos que se toma en esa reunión con motivo de esa Conferencia es, casualmente, instar a todas las Asambleas Legislativas el propósito de llevar a cabo las reformas pertinentes para convertir al organismo electoral en un cuarto Poder. Y ahí sale una información que nosotros desconocíamos que me voy a permitir mencionar brevemente.

Dice "recomendar que inicien, en su caso, acciones de reformas constitucionales que conlleven el fortalecimiento de los organismos electorales de la siguiente forma: elevándoles al rango de Poder del Estado. Para tal efecto, se pueden tomar como base las palabras del Libertador Simón Bolívar -vean qué interesante hasta dónde se pueden encontrar las bases o los fundamentos de esta petición del Tribunal- quien ante el Congreso Constituyente de Bolivia en 1825 modernizó la teoría de la separación de poderes de Montesquieu cuando dijo 'el proyecto de constitución para Bolivia está dividido en cuatro poderes políticos, habiendo añadido uno más sin complicar por eso la división clásica de cada uno de los otros. // El Electoral ha recibido facultades que no le estaban señaladas en otros gobiernos que se estiman entre los más liberales...' Estamos remontándonos entre 1825, cuando el Libertador

Simón Bolívar propone en la Constitución de Bolivia, el cuarto poder referido al Poder Electoral.

Esta recomendación de la Novena Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe fundamenta esta gestión, casualmente, en algo tan importante como la visión que tuvo Simón Bolívar para visualizar un cuarto poder electoral.

Queremos manifestarles, señores diputados, que esta gestión que está haciendo el Tribunal, como les repito es la tercera vez que la presenta ante la Asamblea, no es asunto de vanidad personal de los magistrados. Noten que la Constitución ya le da a los magistrados del Tribunal todas las prerrogativas que podrían derivar de convertir al Tribunal en un cuarto poder. Dice: "Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los supremos poderes", quiere decir que los magistrados no andamos propiciando prerrogativas que ya tenemos.

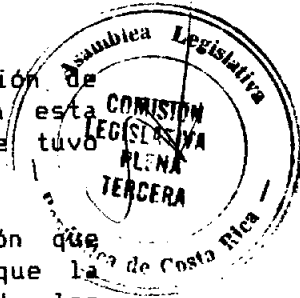
El otro artículo que habla sobre este tema, el 9, dice: "El Tribunal Supremo de Elecciones con el rango y dependencia de los poderes del Estado...".

Tenemos en una publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que se llama Capel, publica en el libro "Legislación Electoral Comparada" de Domingo García Velaunde -creo que don Constantino Urcuyo lo conoce, es un politólogo peruano de mucho renombre que ha estado en Costa Rica en varias oportunidades- quien refiriéndose a la Junta Electoral de Perú dice: "Con la presencia del jurado nacional de elecciones que la anterior Constitución denominó acertadamente Poder Electoral, se demuestra no solo la insuficiencia del esquema triádico que ha estallado en mil pedazos frente a la presencia de nuevos órdenes constitucionales sino que estamos ante un órgano que no depende de nadie sino de sí mismo y que tiene la misma prestancia, jerarquía y prerrogativas que los demás poderes dentro del ámbito del Estado."

Esto que habla don Domingo García sobre el Jurado Nacional de Elecciones de Perú creo que con mayor razón le calza al organismo electoral costarricense, Tribunal Supremo de Elecciones, cuando dice "sino que estamos frente a un órgano que no depende de nadie sino de sí mismo y que tiene la misma prestancia, jerarquía y prerrogativas que los demás poderes dentro del ámbito del Estado".

Decía en una comparecencia don Francisco Sáenz Meza que fue Presidente del Tribunal Electoral por muchos años que parecía ilógico que los magistrados del Tribunal tuviéramos las prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes y que el Tribunal no fuera poder; hay como una incongruencia en que los magistrados tengamos eso y el organismo no sea un poder del Estado.

Como repito, en la anterior gestión que se hizo, creo que el Tribunal cometió la falta de que nada más solicitó la reforma al artículo 9 de la Constitución y no los restantes artículos que necesariamente debían ser reformados para equipararse o ser congruentes con la reforma



del artículo 9 y, por esa razón fundamentalmente fue que no se acogió la gestión que hizo el Tribunal en su oportunidad. De eso hace 14 años.

No sería justo que les leyera los argumentos que el Tribunal presentó, cuando propuso la reforma del artículo 9 y siguientes para convertir al Tribunal en un cuarto poder de la República.

Creemos que estos argumentos que presentó el Tribunal para apoyar esta gestión son válidos. Aquí decimos "... por las especiales funciones que le encomendara el constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea Legislativa en esta materia, etc... las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los magistrados que la integran son idénticas a los demás miembros de los Supremos Poderes,... su participación en el régimen democrático institucional costarricense como uno de los pilares principales..." . En realidad son como cuatro o cinco páginas de argumentos que el Tribunal presentó con el proyecto de reformas a la Ley Orgánica, al Código Electoral y a la Constitución los cuales creemos que están bien fundamentados.

Si cuando el politólogo García Delaunde habla de la importancia del cuarto poder en Perú creemos que más se merece el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica elevarlo a la categoría de cuarto poder.

Nicaragua desde hace ocho años reformó su constitución y convirtió al Tribunal Supremo de Elecciones en un cuarto poder. Lo cual nosotros se los mencionábamos aquí en los argumentos que les hemos presentado con estas reformas.

EL PRESIDENTE:

Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. Vamos a darle la palabra al Magistrado Oscar Fonseca quien también nos honra con su presencia.

MAGISTRADO OSCAR FONSECA:

Tal vez si las circunstancias fueran otras no estaría yo aquí prohiendo una reforma de este tipo porque es horrible venir a pedir que se reforme no sólo la ley sino la Constitución, para obtener privilegios personales. En realidad los privilegios, las prerrogativas y el estatus de los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones ya los tienen, por lo que aquí de lo que se trata es de obtener el estatus, la jerarquía y el reconocimiento a la institución y no a sus miembros; es un fenómeno muy curioso pero es lo que me ha abierto a mí la puerta para venir esta mañana acompañando al señor Presidente para reforzar, de algún modo, la tesis que hemos mantenido desde el inicio cuando planteamos las reformas.

Estuve leyendo los antecedentes de esta gestión y me llamó mucho la atención que en realidad no hay argumentos en contra de fondo sino que son cuestiones puramente formales y, más bien, como siguiendo una

tradición, como un temor a romper con una tradición de la respetable idea que tuvo Montesquieu al establecer los tres poderes del Estado.

Repito, estudiando esos antecedentes, me encontré algunos argumentos que valdría la pena retomar aquí para examinarlos con algún sentido crítico y desde luego no como defensa a la tesis.

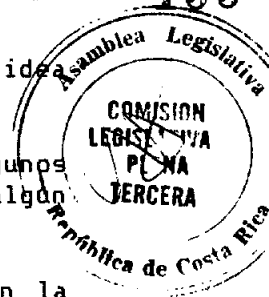
Es curioso que el Tribunal en aquel entonces, por lo menos en la última reforma propuesta, no se atrevió a plantear directamente la reforma al artículo 9 tal y como la planteamos nosotros; o sea, diciendo que el Estado lo ejercen cuatro poderes y no tres y, de seguido, agrega un párrafo aparte diciendo que el Tribunal es un cuarto poder pero le da una connotación tan especial que eso sirvió de fundamento para creer que los magistrados en ese tiempo no estaban proponiendo exactamente que el poder se ejerciera por cuatro poderes sino por tres, pero agregándole de una forma muy sui géneris el Tribunal como cuarto poder.

Esto dio lugar a que la Corte Suprema de Justicia en su informe que le fue pedido en esa oportunidad, no emitiera un criterio categórico en contra de estimar que el Tribunal no solo tenía las características de un cuarto poder sino que debería de nombrársele como tal en la Constitución.

El informe de la Corte dijo que no era conveniente, simple y sencillamente porque no se reformaban otros artículos de la Constitución, por lo que quedaba desorganizada la Constitución; o sea, no era armónica si se reformaba solo el artículo 9. Esa fue la observación de fondo e inclusive hay unas citas interesantes de doctrina, en ese informe de la Corte, donde pareciera que le estaban dando la razón a quienes pensamos que debe establecerse el cuarto poder en Costa Rica y, al final, no lo recomiendan, lo creen inconveniente pero me da la impresión que es puramente por una cuestión de forma, porque no se reformaron otros artículos.

Esta tesis me parece sostenible puesto que la Comisión de entonces, no solo se apartó de la estructura que había planteado el Tribunal, sino que bajo las recomendaciones que hizo la Corte no solo propuso la reforma al artículo 9 sino que propuso la reforma a los restantes artículos de la Constitución que tenían que ver con esta reforma y, también, esta vez, por un asunto de pura formalidad y procedimiento, en el Plenario de la Asamblea Legislativa se sostuvo la tesis de que la Comisión no podía ampliar el número de reformas propuestas sino que tenía que atenerse a la reforma propuesta únicamente del artículo 9. Entonces por este problema, puramente formal, fue que se acogió la tesis del entonces diputado Rodolfo Piza Escalante para agregar un tercer párrafo al artículo 9 de la Constitución que es el que quedó en definitiva y el que tenemos hoy día.

Para no tener roces con otros artículos de la Constitución se ideó esta fórmula que fue acogida en el Plenario de la Asamblea Legislativa y se desechó, repito por un asunto puramente formal, la propuesta de la Comisión que, por cierto, fue un informe por unanimidad acogiendo la idea de crear el cuarto poder y reformando los restantes artículos de la Constitución para armonizarla.



Este estudio de la Comisión sirvió de base al Tribunal actual para hacer la propuesta con esas características de armonía, reformando no solo el artículo 9 sino todos los artículos, conforme en aquella ocasión lo propuso la Comisión que informó unánimemente en favor de la creación del cuarto poder.

El otro argumento que me encontré es que el Tribunal en realidad no ejerce el gobierno, ese es un argumento de los que se esbozó en esa oportunidad, un argumento que no fue desarrollado con mucha extensión pero sí se dijo, que el Tribunal no ejerce el poder en realidad y entonces me pongo a pensar en lo siguiente. Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Elecciones no ejerce el poder o no ejerce el gobierno como lo dice el artículo 9 que: "el Gobierno de la República es popular representativo, etcétera... lo ejercen cuatro poderes..." que es la propuesta nuestra, es cierto que es el órgano que garantiza y que da fe constitucionalmente de la voluntad popular, de la voluntad electoral, de la voluntad del pueblo y acogiendo esa voluntad en forma fidedigna es el que en resumen ratifica esa voluntad del pueblo para decir quiénes son los ciudadanos que ejercen el poder: el Ejecutivo, el Legislativa y el Judicial, porque a través de la elección popular se eligen los diputados, estos eligen a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ese es el juego armónico de la democracia.

A mi juicio, la tesis de que el Tribunal no ejerce el poder como lo establece el artículo 9 es una cuestión de pura forma, porque en el puro fondo es el órgano que, al fin y al cabo, ratifica la voluntad popular para que los demás poderes ejerzan, en nombre del pueblo, las distintas funciones constitucionales.

Siguiendo con esta misma tesis, como una especie de conclusión, en una democracia representativa, efectivamente, así funcionan los tres poderes del Estado, los que están actualmente, por delegación del pueblo. El Legislativo legisla por delegación del pueblo; el Judicial juzga por delegación del pueblo en forma indirecta, como lo dije antes y, el Ejecutivo administrativa, también, por delegación del pueblo. El Electoral garantiza que cada uno de esos poderes esté en manos de quienes el pueblo quiere y no en otras; esa es una tesis que refuerza aun más que, de alguna manera, el Tribunal ejerce el Gobierno de la República por esa vía; una vía no muy directa pero sí de gran importancia para garantizar que esto sea conforme con la ley y con la Constitución.

Para todo ello, como decía el Magistrado Presidente, se le han conferido las potestades omnimodas que tiene en este momento el Tribunal Supremo de Elecciones, equiparadas y algunas veces, superiores a los restantes poderes de la República. Para un ejemplo podría citarse la interpretación auténtica de la Constitución en materia electoral que es una delegación que hizo el constituyente en el Tribunal Supremo de Elecciones quitándosela a la Asamblea Legislativa, en esa materia.

Por último, podría decir en este tema, que diez elecciones incuestionables lo cual equivale a cuarenta años de ejercicio de esos poderes, de esa labora y del prestigio nacional e internacional que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones constituyen la mejor carta de

presentación para romper, sin temor alguno, con la tradicional tripartita del poder.

Yo hice una reflexión tal vez un poco infantil pero, al fin y al cabo, reflexión de que el mismo Montesquieu si viviera en este tiempo, posiblemente, estaría de acuerdo en esa reforma porque recordemos que Montesquieu pensó, ideó el este sistema para un época ya pasada -a mediados del Siglo XIII- en que el ambiente político, institucional era completamente diferente al nuestro y, también, hay que recordar que él ideó, pensó la división de poderes en tres como un mínimo pero no como un máximo. Pienso que posiblemente no tendría en este momento ningún inconveniente en pensar en un cuarto poder y no tres, dadas las características que tiene el sistema, toda la problemática social en este siglo que ya termina y, en realidad, Costa Rica estaría bastante bien desde el punto de vista de lo que vean los extranjeros, los pueblos de América que todavía no gozan de esa democracia que nosotros tenemos con muy buenos ojos que el régimen electoral y que la forma en que lo ha llevado el Tribunal, Costa Rica, durante cuarenta años -por lo menos- se merece o tiene una especie de carta de presentación o autoridad moral para pensar en romper ese sistema de división tripartita del poder y no otros en donde, desgraciadamente, no han tenido esa experiencia democrática como la que ha tenido Costa Rica, gracias a Dios.

No sé si también habrá necesidad de referirse a los otros artículos de los que proponemos una reforma. Esos artículos no tienen la trascendencia ni la importancia de éste; es una consecuencia de esta reforma para armonizar la propuesta de la reforma del artículo 9 con el resto de la normativa constitucional, puesto que si no quedaría incongruente el sistema constitucional al efecto.

EL PRESIDENTE:

¿Me permite hacerle una pregunta específica sobre uno de los otros artículos para que ustedes -ambos o uno de los dos- pudieran ampliar un poco más? Es sobre los alcances de la reforma al artículo 10. En la Asamblea ese ha sido tema de discusión todavía muy suscitada en el ámbito de lo coyuntural e informal, pero que al final de cuentas es una discusión que hace un par de años sacudió a este país y que estaríamos a las puertas de resolver, según lo que fuera a dictaminar esta Comisión, por lo que les agradecería que nos ampliaran sus puntos de vista.

**MAGISTRADO RAFAEL VILLEGAS
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:**

Muchas gracias, don Rolando, por darnos esta oportunidad de mencionar esta reforma.

De todos es conocido que cuando el Tribunal inaugura la Ley de Jurisdicción Constitucional -indudablemente nosotros lo hemos reconocido- no tuvimos una visión bien clara del asunto y tuvimos un enfrentamiento bastante serio con la Sala Constitucional con repercusiones que fueron muy duras para un partido político cuando se les anularon las asambleas.

Después, en conversaciones con los señores magistrados de la Sala Constitucional, llegamos a establecer con base en las normas legales la Constitución cuáles eran los límites de acción de nuestras funciones. Nos sentamos a conversar una noche grande, en el Tribunal, casualmente después de una sesión en una Comisión de aquí nos fuimos para el Tribunal y estuvimos conversando hasta muy de madrugada y se llegó a marcar bien el ámbito de acción de cada una de nuestras oficinas. Sin embargo siempre nos quedamos pensando -el Tribunal- de que aun cuando había buena voluntad de los actuales magistrados de la Sala Constitucional para respetar el amplio de acción establecido en la Constitución Política, había una debilidad que en cualquier momento podía ser rota por otra mayoría que llegara a integrar la Sala Constitucional.

Ante esa eventualidad y para fortalecer un organismo que en mucho su acción depende, como ustedes lo saben, de la paz de la República, quedara absolutamente claro de que no se pudiera presentar una injerencia de otro organismo en nuestro pronunciamiento.

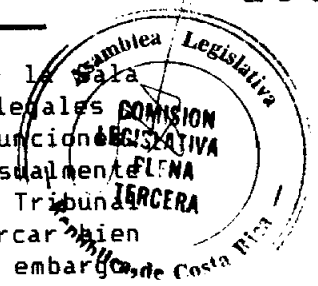
Así, hemos solicitado la reforma para que se lea el artículo 10 así: "Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y los actos sujetos al derecho público.// No serán impugnables en esta vía, los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral y los demás que determine la ley."

Creemos que la importancia y la trascendencia de los pronunciamientos y de las resoluciones del Tribunal repercuten tan intensamente en la vida política, más cuando las pasiones están exacerbadas por un proceso electoral que es necesario que ese ámbito esté enmarcado dentro de la jurisdicción del Tribunal. Nosotros sí hemos conversado con varios diputados sobre la importancia trascendente que tiene esta reforma al artículo 10.

DIPUTADO URCUYO FOURNIER:

Señores magistrados, ustedes en la justificación a las reformas relativas al monto de la deuda política llegan a un número, sin embargo, creo no existen en esa justificación que dan, elementos de apoyo a esa cifra; o sea, por qué esa y no otra y yo les quiero preguntar en qué se fundaron para llegar a esa cifra que proponen.

Porque a mí me preocupa un poco el que hay sectores en este país - que no son los señores magistrados- que claman y reclaman en contra de la deuda política adelantada y tengo sospecha de que son sectores que preferirían que los partidos fueran financiados enteramente por los sectores privados y fortalecer el control plutocrático sobre los partidos. Estos sectores lo que quisieran es ver desaparecer la deuda política del todo y creo que es conveniente reducir el monto de esta, por la experiencia personal en varias campañas políticas me he dado cuenta de que realmente hay fondos que no se utilizan bien en el sentido de que se desperdician, pero tampoco pienso que este país deba transitar a lo que



es un logro democrático de todos los costarricenses, en el sentido de que los fondos estatales permiten que otros sectores que no son los que tienen acceso directamente a los grandes capitales puedan participar en el proceso político nacional. Esa es la motivación detrás de esos señores magistrados y quisiera preguntarles cómo llegaron a esa cifra y qué rubros consideran ustedes que serían los rubros en los cuales deberíamos propiciar una rebaja de los dineros de la deuda. Particularmente pienso que Transportes es uno de ellos. Otro es el de enbanderamiento; no creo que nadie vote por ver una bandera encima del techo de una casa, este es un país que ha evolucionado significativamente, así es que dejo planteado eso para conocer la opinión de ustedes, señores magistrados, al respecto.

**MAGISTRADO RAFAEL VILLEGAS
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:**

En la campaña pasado, diputado Urcuyo, a la hora de que al Tribunal le tocó llegar a resolver sobre el monto de la contribución estatal a los partidos políticos se suscitó, en el seno del Tribunal, la discusión de que la Constitución habla de que será un monto hasta de un dos por ciento de los presupuestos ordinarios de los tres últimos años.

Se tuvo una discusión muy interesante. Al final, dos de los magistrados votaron porque el Estado contribuyera con una suma de setecientos cincuenta millones -si mal no recuerdo- nada más, porque como la redacción dice "hasta un monto" existe la posibilidad de no dar el monto total sino de llegar a un razonamiento de qué sería conveniente sin entrar a analizar cuánto se podría gastar en cada rubro.

En ese momento eran dos votos y éramos cinco magistrados. Al final yo voté por mantener el dos por ciento total sin suprimirle nada. Les confieso que después me arrepentí mucho porque ya ustedes saben los términos de la campaña, que los dineros que se gastaron en la propaganda fueron dineros que mi concepto personal fueron muy mal gastados en una campaña muy dura por la prensa que a nada nos condujo, supongo yo.

Como les digo, en ese momento estuvimos a un paso de que el Tribunal, con un solo voto más, en lugar de dos mil cien millones de colones de contribución estatal, se hubiera establecido en setecientos cincuenta millones para repartir entre los partidos políticos, lo que hubiera sido un golpe muy duro para desarrollar los partidos su acción en el nivel nacional.

Ahora, al presentar esta reforma, consideramos que el 1.5, suprimirle una cuarta parte a la contribución estatal, casualmente por lo que decía el diputado Urcuyo, creemos que el transporte en el que se va tanto dinero en los dos partidos mayoritarios no tiene razón de ser.

Señores diputados, de una elección a otra, si mal no recuerdo el organismo electoral lleva a cabo cuatrocientos mil traslados electorales cuando el ciudadano lo solicita directamente o cuando solicita un duplicado de identidad porque el lugar donde aparece votando ha cambiado. Quiere decir que si se han llevado a cabo cuatrocientos mil traslados

electorales, prácticamente, hemos colocado a cada lector en el lugar de su domicilio y cuando los partidos gastan esas sumas tan enormes, nosotros creemos que es bastante injustificado. Además, hemos visto autobuses con un par de niños asomados por la ventana con una bandera de un partido político, para arriba y para abajo, costando un dineral a nuestras economías.

Así es que no se ha hecho una puntualización de cuál sería el rubro en el cual habría que rebajar, pero sí estamos muy de acuerdo en que el transporte no es algo que el Estado tenga que pagar si, casualmente, el organismo se ha encargado de situar al elector en el lugar de su domicilio.

Si tenemos un problema, el padrón electoral se cierra cuatro meses antes de las elecciones. Claro que en estos cuatro meses la movilidad del costarricense por todo el país es mucha y hay miles de miles de personas que se han movilizado, si están en San José se han ido a otros lugares y de otros han llegado a San José y ya no van a estar cerca del lugar de votación y los partidos van a tener interés de movilizar a esta gente. Pero de ahí a esa cantidad tan fenomenal que gastan los partidos políticos en el transporte, hay una distancia muy grande.

DIPUTADO ALVAREZ GONZALEZ:

Muy buenos días, compañeros diputados y señores magistrados.

En el artículo 96 tengo dos consultas, pero la segunda ya fue realizada por mi compañero Urcuyo que era en cuanto al porcentaje.

La primera es donde habla de que el "...el Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo de acuerdo con las siguientes disposiciones...". Ahora que se está trabajando en el cambio de la forma de elegir las municipalidades y el Ejecutivo, que sea a medio período ¿qué pasa con la financiación para esos procesos? ¿cómo se marcaría el asunto? Esa es la primer pregunta sobre el artículo 96.

En el 101, me gustaría también escuchar sobre la razón del cambio de seis a ocho años para ampliar el tiempo de trabajo y un poco, también, sobre el segundo párrafo de ese artículo; en el primer párrafo se le da de 6 a 8 años y en el segundo se le fortalece todavía más la posición. Quisiera escuchar la opinión de ustedes sobre esos dos artículos.

MAGISTRADO OSCAR FONSECA:

Las elecciones a medio período para las municipalidades no quedan dentro de este presupuesto legal, porque la financiación es para elegir Presidente, Vicepresidente y Diputados, habría que incluir en una reforma constitucional, también, a las elecciones para los municipales para repartir la deuda política al momento de hacer elecciones a medio período. Es decir, eso necesita una reforma constitucional y quedan por fuera. Los partidos tendrían que financiarse o guardar un poquito de lo que no gastaron en las elecciones anteriores y financiar esas elecciones

municipales, habría que pensar en esa posible reforma si se quiere financiar las elecciones a medio período para municipales porque no están comprendidas dentro de la deuda.

La segunda pregunta sobre la ampliación del período y, sobre todo, la mecánica para la reelección de magistrados ¿Es ese el punto? Bueno, podría buscarse un argumento de fondo y me parece que el único que tiene esa característica es la equiparación con el período de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que es de ocho años también y, como consecuencia, una estabilidad en ese campo, podrían ser ocho, siete, podrían ser seis pero si se ha pensado ocho para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia me parece que la equiparación es el argumento de más fuerza que tiene esta reforma.

A propósito de eso tenemos la inquietud de eliminar un párrafo de ese artículo, el de una elección cada dos años de un propietario y de un suplente.

La sugerencia es eliminar ese párrafo porque nunca ha funcionado que yo recuerde. Es decir, es una mecánica un poco compleja, que no se entiende bien, además que no se justifica, no tiene esa justificación técnica ni doctrinaria ni de fondo y se ha prestado para una serie de conjeturas y resulta que eso no funciona, por eso es cuando algo no funciona o no tiene justificación me parece que la medida más sana es eliminarla.

El otro aspecto es en cuanto a la reelección. Nos parece el mismo argumento; es decir, la misma mecánica para la reelección de los magistrados.

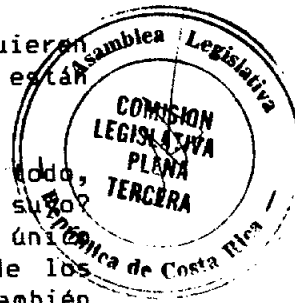
La reelección de los magistrados opera a la inversa de como opera la nuestra. La reelección nuestra siempre tiene que ser por una mayoría calificada positiva y la reelección de los magistrados aquí en la Asamblea Legislativa es a la inversa, es por una mayoría calificada negativa que no se le reelige, es a la inversa completamente.

Estamos procurando esa equiparación que nos parece sobre todo justa y, también, para la estabilidad de los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones. Yo creo que es necesaria para la seguridad jurídica electoral del país. Esas son, fundamentalmente, las dos razones que en este momento recuerdo.

Si me lo permite, señor Presidente, quería referirme a ampliar un poco sobre este tema de la financiación de los partidos políticos, pero antes de pasar a ello quisiera saber si le complace mi respuesta o si tiene alguna otra inquietud al respecto y si no, puedo pasar a ese tema.

DIPUTADO URCUYO FOURNIER :

Yo quisiera hacer, don Oscar, dos breves comentarios con relación a esto, sobre todo para efectos de que quede en las actas para en el futuro si hay que interpretar la voluntad del legislador, haya elementos adicionales a los cuales recurrir.



Yo cuando firmé este proyecto -que usted verá ahí esta acogiendo las inquietudes de ustedes- solo tenía una duda con relación a todas las cosas que se plantean acá y una duda mayor que es la relativa a la del cuarto poder, y no por el tradicionalismo de aceptar la división de Montesquieu en su valor facial sino por una desconfianza en el espíritu de nuestra idiosincrasia costarricense, que una vez que abriéramos la puerta a un cuarto poder íbamos a estar enfrentados a una serie de demandas. Porque si hay un Poder Electoral, por qué no un Poder Contralor, por qué si no hay un Poder Contralor y poder x; y o z -y debo decirlo, me inquieto y me sigue inquietando y lo expreso aquí para quede constancia de la inquietud- en el momento que le dé el voto positivo a esto, y se lo comentaba ahora informalmente al diputado Presidente, Rolando González, será en el sentido de que tiene que ser algo tremendamente restrictivo. Originalmente la división de poderes de Montesquieu no obedeció, bajo ninguna circunstancia en la Francia de aquella época, a una disquisición racional de los constitucionalistas, pura y simplemente tenía una base sociológica; cada poder representaba un estrato social en la lucha social de aquella época, en la Francia de esos días, lo que me convence a mí de que las instituciones deben obedecer a la realidad social y no al designio de los juristas que se encierran en un gabinete, supuestamente, a diseñar la realidad. En ese sentido, yo creo que esta institución del Tribunal Supremo de Elecciones tiene que obedecer a nuestra realidad social particular y la realidad social particular nuestra es de que cumple un rol importantísimo en lo que usted llamaba la legitimación y declaratoria de la voluntad popular y en la legitimación de nuestro régimen político y, en ese sentido, su valor simbólico me parece que es extraordinario y darle jerarquía, estatus -que de todas maneras ya lo tienen ustedes- lo único que a que contribuye es a fortalecer nuestro régimen democrático de una manera más pronunciada.

Dicho esto, yo diría que en nosotros los diputados hay un consenso en aprobar esta reforma, que es una reforma importante que fortalece nuestro régimen político. Creo que debe quedar por todo lado y vamos a ver cómo lo hacemos dentro del texto del proyecto, para que quede claramente esbozado, que esta aprobación se hace con un carácter restrictivo, para que en el futuro no tengamos todo este tipo de presiones cada vez que haya una institución o grupo que se cree muy importante para el país y de ser tan importante como el Tribunal Supremo de Elecciones, que nos venga a pedir que se crea el quinto, sexto, décimo poder y lleguemos a una fragmentación y atomización institucional preocupante para la coherencia y la vida orgánica del Estado.

Dicho esto nada más quería señalarle, señor magistrado, que hay en la Comisión de Asuntos Electorales algunas provisiones en los proyectos presentados relativas a cómo financiar los procesos municipales. Si mal no recuerdo hay una que dice que la financiación -y por eso a mí me preocupa la cifra rígida del uno punto cinco- de los procesos municipales podría venir de la cifra global del dos por ciento o del uno punto ocho, o del uno punto nueve, se deduciría si es que esta reforma pasa.

La pregunta que le dejo es la siguiente y se la dejo a don Rafael, bviamente. Yo tengo presentado un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo que establece el Código Electoral para que votemos con el

dedo pulgar, hay algunas reformas en la Comisión de Constitucionales presentadas, pero yo quería crearles conciencia a ustedes de que es urgente de que esa reforma pase, si es que va a pasar, para que podamos votar como hemos visto don Rafael y yo en muchos lugares en América Latina, pura y simplemente con un bolígrafo y eliminemos todo lo engorroso del trámite, no del entintado del dedo para ejemplificar que ya se votó sino el manchado de papeletas y a la vez eliminemos un principio contrario a nuestro régimen democrático y es que teóricamente es posible determinar por quién se votó si uno identifica la huella y eso va en contra del secreto del voto y creo que esto es un anacronismo que deberíamos eliminar si estamos modernizando de una manera profunda nuestro régimen electoral.

Yo me voy a excusar con ustedes, ya regreso, no se si esto debe quedar en actas pero tengo que ir a la Comisión de Modernización y me están pidiendo el quórum a las once. Si hay quórum ya regreso inmediatamente, don Rolando. Gracias.

EL PRESIDENTE:

Muchas gracias don Constantino. Voy a decretar un receso de dos minutos.

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

MAGISTRADO OSCAR FONSECA:

Voy a empezar por la última. Me gustaría referirme también al punto de la financiación de los partidos políticos. Un breve comentario.

Me parece que no existe el peligro que apunta en diputado Urcuyo de que haya una proliferación de instituciones, organismos que quieran constituirse en un quinto Poder de la República o sexto, en fin .

Un primer argumento es que tendría que seguir los pasos que ha seguido el Tribunal Supremo de Elecciones. Primero en la Constitución darle todas las potestades y todas las facultades, sin nombrarlo como Poder de la República y después unidas a todas esas facultades venir a decir, bueno ya nos dieron todas las facultades y potestades de un Poder de la República e inclusive, dice que se le equipara, podemos reclamar que nos designen como Poder de la República y ese camino es muy difícil. No sé si algún órgano del Estado, tal vez en el futuro -uno nunca sabe- va a lograr ese estatus constitucional, material previo a que se le designe como tal.

Ahora más bien he pensado, y me parece que hay algunas opiniones en ese sentido, de que pareciera contradictorio, que a alguien se le den todas las potestades para ejercer la abogacía, por ejemplo, puede hacer todo lo que hace un abogado pero no se le dice que es abogado; se le dan todas las potestades para ser médico pero no se le dice que es médico, así pareciera que esta el Tribunal Supremo de Elecciones: equiparado

constitucionalmente, ya todos los sabemos, a los Poderes de la República pero no se le denomina como tal, pareciera más bien un contrasentido.

El otro punto que tocaba el diputado Urcuyo es en cuanto a la financiación. Me pareció que tenía la inquietud de saber si el Tribunal está en la línea de rebajar el monto de la deuda política por alguna razón de fondo específica. Me parece que el criterio fue económico, nada más.

Es decir el Estado, está en situación económica muy difícil -todos los sabemos- y ese fue el criterio que privó.

El desperdicio, el gasto inadecuado de esos fondos es muy difícil de controlar, porque si se le da el dos por ciento o el uno y medio, los partidos son los encargados de administrar ese dinero y sabrán adónde lo dirigen, si a la propaganda electoral, si hacer más banderas, si a preparar las elecciones desde antes; en fin ese mecanismo queda a discreción de los partidos dentro del marco legal establecido, pero el Tribunal más bien, va más allá. Si ustedes recuerdan el Tribunal propuso una reforma al artículo 98, en que se prohiba la institucionalización de los partidos políticos. Indudablemente, si el Tribunal está pensando en darle nivel constitucional a toda la organización de los partidos políticos como entes importantísimos en el sistema democrático y si lo está proponiendo para que se eleve a nivel constitucional ese reconocimiento y esa naturaleza jurídica de los partidos políticos, está pensando en que constituyen los elementos más importantes para el régimen democrático no sustituible por ningún otro que se vea ahora, por lo menos en este momento.

Si revisamos esta propuesta del Tribunal se tendrá que coincidir que es necesario el financiamiento de los partidos políticos, ya no solo para participar en unas elecciones cada cuatro años o cada cinco, si pasa, si se reforma la Constitución sino que también está pensando -me imagino que esa fue la tesis unánime- en que los partidos políticos se constituyen en realidad como entes permanentes de no solo para participar en las elecciones de cada cuatro años sino que se constituyan en entes permanentes de educación cívica o de preparación para un ejercicio más efectivo del derecho al elegir a sus ciudadanos en sus puestos claves del país.

Me parece que esta concordancia indica que el Tribunal lo único que tuvo en cuenta para bajar del dos al uno punto cinco es la situación económica del país, que pudiera ser circunstancial pero sabemos que no es así, ahora está más difícil. Posteriormente, puede ser que esté mejor pero no también como para gastar esa cantidad de dinero.

Yo soy del criterio de que si hubiera bastante dinero lo ideal sería que las elecciones en su totalidad fueran financiadas por el Estado para evitar todas las interferencias que conocemos históricamente de los grupos económicamente fuertes del país.

A raíz de esto se ha pensado en eliminar el rubro que cubre el transporte que en las elecciones, ese es el más fuerte, el que provoca más gasto en las elecciones.

Sin embargo, hay argumentos como que no se ve tan claro cómo un partido político se pueda quedar sin ese rubro tan importante el día de las elecciones, el de transportar, el de movilizar a todos sus partidarios. Yo, personalmente creo que no es tan decisivo, aunque aparentemente sí lo es para algunos: la movilidad de todos los electores el día de las elecciones que no pueden estar en el lugar de votación ese día.

Me he puesto a pensar que Costa Rica es un país pequeño, es relativamente pequeño, el transporte por sí mismo, de una persona de frontera a frontera no va más allá de seis horas de andar en carro, el día de las elecciones se pueda trasladar por sí mismo a cualquiera de estos lados a votar.

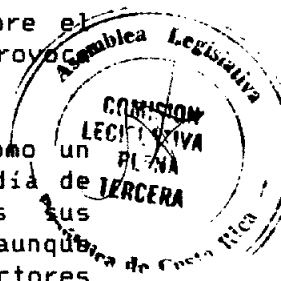
El Tribunal ha procurado por todos los medios, con gran sacrificio económico para el Estado y con gran sacrificio de sus propios funcionarios, acercar a la urna al elector; es decir, procurar que haya urnas de votación por todas partes del país y además facilitar, en todo lo posible, el traslado electoral a tiempo.

Sin embargo, se sigue pensando que ese rubro de transporte es uno de los que ofrece mayor discusión, mayor inquietud, por el gasto que significa al punto de que se piensa que pueda eliminarse, pero los partidos políticos con lo que les queda dedicarán la cantidad de dinero que sea necesaria para hacer ese transporte el día de las elecciones.

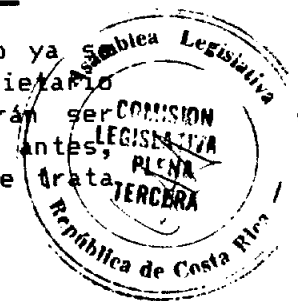
En cuanto a la huella digital que decía también el diputado Urcuyo, nosotros le contestamos ese recurso, pues el argumento más importante es que es prácticamente imposible que se pueda detectar quién es el que votó por medio de la huella digital. Para ello necesitaríamos tener un registro de huellas de todos los ciudadanos de todo el país, cosa que no existe y hacer la comparación respectiva en cada una de las papeletas, para ver quién fue el que votó en determinado sentido. Además, dice el señor Presidente, nosotros presentamos precisamente la reforma a ese artículo para que se pueda votar mediante una marca y no con la tradicional huella digital, como hasta ahora.

No sé si es oportuno, yo traía dos correcciones puramente formales de las reformas, dejarlas expuestas aquí para mejorar la idea del proyecto.

El artículo 96, en su inciso b) al final habla de un número de votos válidos igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción, puede cambiarse esa palabra "presentadas" por "necesarias para su inscripción"; es una cuestión formal que tal vez no es de mucha importancia pero creo que se logra mejor lo que se quiso indicar en la reforma.



La otra, si lo tiene a bien la Comisión, es eliminar -como ya adelantó- la expresión esta del artículo 10, que dice: "un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años pero podrán ser reelectos", eliminar ese párrafo que ha resultado, como se dijo antes, sin ninguna trascendencia y más bien tiende a confundir de qué se trata esa mecánica que nunca se ha utilizado, por cierto.



EL PRESIDENTE:

Agradecemos muchísimo al señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al Magistrado Fonseca, que hayan venido a esta Comisión a ilustrarnos con sus puntos de vista. Ha sido muy enriquecedor y seguiremos hablando para ver cómo evoluciona este proyecto.

Personalmente desearía que pudiéramos resolverlo favorablemente en Comisión y en el Plenario para cuando se inaugure la nueva sede del Tribunal Supremo de Elecciones, pero para eso hay que hacer un gran esfuerzo conjunto entre diputados y diputadas de esta Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

Se decreta un receso de cinco minutos.

(Se procede de conformidad)

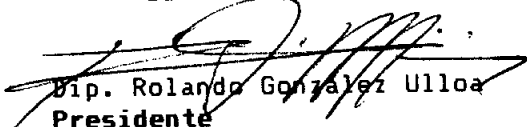
Se reanuda la sesión.


En consideración a que no se ha hecho presente el Licenciado Alberto Cañas, por estar en este momento en otra Comisión, se daría por descontada esta audiencia e informada la Comisión de que los doctores Walter Coto Molina, Secretario General del Partido Liberación Nacional y Miguel Angel Rodríguez no pueden comparecer por diferentes compromisos y que solo está confirmado para esta noche el doctor Rodrigo Gutiérrez Sáenz.

La Comisión sesionará en la noche para atender al Secretario General del Partido Fuerza Democrática,.

Se mantiene la sesión de mañana a las diez de la mañana y quedamos convocados extraordinariamente para las once y treinta de mañana martes en este mismo lugar.

Se levanta la sesión.


Dip. Rolando González Ulloa
Presidente


Dip. Constantino Urcuyo Fournier
Secretario

G: RED/ACT/12138.003
Comisión de Redacción, ALC/eff

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC. 8) Y
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
EXPEDIENTE No. 12.138**



PERÍODO ORDINARIO

ACTA No. 004

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Especial para estudiar la reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política en la sala de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a las diecinueve horas con diez minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores diputados: González Ulloa, **Presidente**; Urcuyo Fournier, **Secretario** y Álvarez González.

Audiencia: Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Presidente Partido Fuerza Democrática

Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, Presidente Partido Unión Agrícola Cartaginés

Asesores: Lic. Carlos Vargas, Dpto Servicios Técnicos
Lic. Carlos Rodríguez, P.L.N.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se dispensa el acta No. 003.

Le damos la más cordial bienvenida al doctor Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Secretario General del Partido Fuerza Democrática, a propósito de la discusión del Expediente 12.138 que está en conocimiento de esta Comisión Especial.

Hemos procurado invitar a los diferentes partidos políticos con el afán de que nos den sus puntos de vista en torno al contenido de esta reforma constitucional que originalmente es iniciativa del Tribunal Supremo de Elecciones, acogida por los jefes de fracción de la legislatura anterior y que, como es bien conocido para el doctor Gutiérrez Sáenz por su condición de exdiputado, debe estar dictaminado en un plazo perentorio.

Don Rodrigo, le agradecemos muchísimo que haya aceptado venir, máxime que la invitación ha sido bastante acelerada y le solicitaríamos que nos diera sus puntos de vista acerca de estas reformas constitucionales que están discutiéndose en esta Comisión Especial.

DR. RODRIGO GUTIÉRREZ SÁENZ:

Gracias por la invitación a comparecer.

La reforma se limita a introducir al Tribunal Supremo de Elecciones como un Poder más, a la par del Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nosotros no hemos discutido a fondo, desde el punto de vista de la doctrina política de nuestra organización, pero pensamos que está dentro de una posición que hemos venido desarrollando desde hace algún tiempo en el sentido de que toda concentración de poder corrompe y, cuanto más concentrado sea este poder, todavía se corrompe más y que la tendencia moderna en los teóricos que analizan el poder político, no ya en su parte funcional -como funciona el poder político, como la infraestructura que sustenta el Estado- sino desde el punto de vista de la funcionalidad del poder político.

Los teóricos, hoy día, se orientan hacia la necesidad de llamar más elementos, de diversificar más el poder político para hacerlo más eficiente porque cuando el poder político se concentra, y no hay un control político de ese poder, se excede y entonces vienen los problemas de las sociedades más autoritarias. Pero, fundamentalmente, vienen las sociedades donde el pluralismo y como expresión de esta el pluripartidismo, se encuentra limitado para su desarrollo.

En ese sentido estrictamente, nosotros pensamos que ojalá pronto viéramos en nuestro país el tiempo donde el poder no solo se encuentre en poder del Estado, los cuatro clásicos de Montesquieu -de la Teoría de la República- y el Tribunal Supremos de Elecciones, sino que quisiéramos ver rodeado de ese mismo rango a otros elementos que forman parte, muy importante, del ejercicio del poder político como podrían ser, para poner ejemplos, la Fiscalía General de la nación, el Defensor de los Habitantes, la misma con muchísimo más desarrollo, Contraloría General de la República. Nombré tres de muchos otros ejemplos que habría que buscar.

Si rodeamos de poderes constitucionales y el reconocimiento de jerarcas a los individuos que administran esa parte del poder, esos elementos vienen a democratizar más el poder político y a impedir lo que decía inicialmente que el exceso de poder sobrepase al poder mismo.

En este libro "Teoría de la Constitución" -yo me meto a veces en 'camisa de once varas' por ser médico, pero me gusta leer todas esas cosas- tiene el desarrollo de esta tesis cuando él habla sobre el núcleo de todo sistema político, en las ideologías, en las instituciones y técnicas que entran en juego

en el marco de la sociedad estatal con el fin de obtener, ejercer y controlar el poder político.

Nosotros creemos -y ya lo había citado cuando vertimos nuestra opinión sobre el problema de la reelección presidencial, era otro grupo, pero que vale la pena señalarlo muy rápidamente- que el Presidente de la República en nuestro país tiene excesivo poder y que eso hace que el control político del Ejecutivo sea sumamente difícil porque vamos a controlar el ejercicio del poder ya de una vez cuando se lo hemos entregado concentrado, ya que no hemos legislado para que el Presidente tenga muchísimas más limitaciones.

Ponía como ejemplo la condenatoria que le hizo la comisión conjunta del Senado y el Congreso de los Estados Unidos cuando se estudiaron los documentos de Irán-Contras a Regan, porque dice que la única responsabilidad que él tenía era hacer entender que, en ese país, solo podían imperar la Constitución y las leyes y que si su convencimiento de que ese era el mandato primario que le había dado el pueblo norteamericano en las elecciones había hecho que North y los demás dudaran porque nunca se pudo probar si él efectivamente estaba informado de las negociaciones de la venta de armas a Irán para comprar armas contra el pueblo de Nicaragua-. Lo cierto es que no se pudo probar y entonces se dice que si él no fue lo suficientemente claro y explícito de que la única tarea que tiene un Presidente es cumplir y hacer cumplir las leyes, la primaria, por el hecho de que sus principales asesores políticos -en ese campo- hubieran delinquido entonces él era igualmente responsable.

Creo que es un principio interesante para ver un poco la enfermedad de nuestro sistema, donde el Presidente, por razón de la definición de cómo nuestro país concibió la Constitución del 49, restándole al Congreso parte de sus atribuciones fundamentales como es el asegurarse de que la administración es capaz, no solo de concebir un programa de gobierno eficiente, en beneficio del pueblo, si ese gobierno no era capaz de hacer eso y de buscar además de ese programa un equipo de gobierno que le garantizara a la sociedad civil el cumplimiento de él y, además, la eficiencia o la limpieza en el cumplimiento del programa, pues entonces el pueblo, representado en la Asamblea Legislativa, puede destituir a los representantes del Poder por incumplimiento.

Nuestro país nunca legisló eso; muchos de los autores que han analizado esa coyuntura dicen que es, como dicen los guanacastecos, "quien con leche se quema hasta cuajada sopla" y que lo que se introdujo en la Constitución fue un temor al comportamiento que tuvo el Ejecutivo y el Legislativo, antes de 1948 -que fue donde se reflejaron un poco esos temores- y concentró el poder en el Presidente de la República.

La práctica republicana de esos años fue concentrar un extraordinario poder del Presidente en el ejercicio de funciones tales, como que un presidente nombre sin ninguna obligación de informar por qué o a quién, las razones que tenga, todas las directivas de los bancos, todas las demás

instituciones autónomas y semiautónomas, excepto las universidades estatales.

Ese hombre concentra para sí un poder sin que exista una sola posibilidad en nuestra sociedad de cuestionar ese poder, pero fundamentalmente de corregir las desviaciones negativas para el bien social público, como quiera llamarse, cuando se han incumplido.

Por ejemplo, en la reforma que hace don Daniel Oduber de la Ley del Banco Central, cuando va en aquella línea que fue criticada muchas veces, de producir mayor concentración de poder en el Presidente, por lo que el nombramiento del Presidente del Banco Central y luego los 4-3 tiende a ese proceso de concentración, es cuando nuestro país sufre una de las enfermedades más trágicas que sufre todo el mundo en general pero más en nuestro medio, muy bien estudiado en aquel libro que se llama "Las cleptocracias latinoamericanas" de la Universidad del Sur de California, donde clepto significa ladrón, cracia el gobierno.

El problema de las mordidas y los abusos del poder, en fin, todo eso que ha sucedido, fundamentalmente en nuestra América Latina, se ha generado por ese tipo de presidente.

Si algunos autores piensan que el origen de ese presidente rey se da en la constitución de Las Indias cuando se preparaban para la independencia de los pueblos de América y se pensaba que esto se convertiría en una monarquía democrática más que en república independiente, que si hubiera sido por los patriotas Bolívar y todos los demás, posiblemente no se hubiese dado la independencia de los pueblos latinoamericanos.

Pensar que este es un cuarto poder debe aceptarse desde el punto de vista de que es bueno para la salud de la sociedad costarricense que comencemos -claro, no va a haber tiempo porque la redacción no es la más feliz- por elevar a rango de poder del Estado a los otros elementos del poder, como los que he señalado, que pudieran lejos de debilitar el poder político, democratizarlo, ampliarlo, de tal manera que en el caso de los magistrados tuvieran menos dependencia y menos temor, más soberanía para decir lo que piensan.

El Tribunal Supremo de Elecciones tiene una tarea importante en el proceso de democratizar el derecho electoral en nuestro país, cabalmente por esas razones. Dicen los autores que la política no es sino la lucha por el poder, cambiando un poco a autores dramáticos que han incursionado en este problema del poder, en el caso de Aristóteles, Maquiavelo, Montesquieu hasta Lenin, que son los que han escrito suficiente sobre el poder en sí, pero no se ha analizado suficiente sino hasta ahora, las consecuencias del poder como tal.

Uno quisiera que al Tribunal Supremo de Elecciones se rodeara de jerarquía constitucional, aunque ya de por sí tiene un espacio muy claro en la



Constitución Política, la cual le reconoce rango suficiente, pero tal vez esto le viene a confirmar un poco la soberanía de cada miembro del Tribunal Supremo de Elecciones y si alguna cosa hubiera que hacer es aclarar que cada miembro del Tribunal tiene, aunque aparentemente todo lo aceptan, al recibir el juramento constitucional tiene el deber sagrado de decir y aclarar sus posiciones en cuanto a los problemas del ejercicio de su cargo, porque esa es la razón del juramento constitucional.

Nosotros, como partido político tenemos una mala experiencia con el Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal tiene -dentro de la concepción que le habíamos dado a él- un poder demasiado absoluto en ese campo y si eso es bueno para efectos de las declaratorias de elecciones, para que no vaya a haber confusiones ni oportunidades de choques entre los electores al dudar de un fallo, sí uno piensa que éstos, por el origen mismo de su nombramiento -que es político-, parten de una magistratura que hasta que no se hagan las reformas que todos ustedes han impulsado y que yo cuando fui diputado también vi con mucho deseo de que se cumpliera el hecho de que el nombramiento de los magistrados cada vez fuera menos partidario y fuera más nacional, al pedirle a otras fuentes generadoras del poder político en Costa Rica que propongan sus candidatos a fin de que el diputado tenga más soberanía por la forma en que se le elige, entonces habría la posibilidad de crear una magistratura, una Corte Suprema de Justicia mucho más independiente y soberana de los vaivenes de los partidos políticos. Y que, como de ahí se origina el Tribunal Supremo de Elecciones es donde es más notoria la posición partidaria de los magistrados: en la definición de algunos problemas, sobre todo consultas y de algunos planteamientos que se le han hecho con carácter de Tribunal, porque es eso fundamentalmente.

Nosotros hicimos un alegato muy claro sobre el artículo 138, del cual señalábamos que tal y como está en el Código dice que se contarán los votos y se adjudicarán las plazas por cociente y subcociente y que si quedaran plazas vacantes se volverán a adjudicar según el residuo mayor, pero aquí solamente de los partidos que han obtenido elección de diputados mediante el sistema de cociente y subcociente, lo cual es volver otra vez a hacer valer los mismos votos que eligieron diputados, por cociente y subcociente, para elegir otros diputados sin dejar la oportunidad de que las minorías pudieran acceder según la cantidad de votos recibidos. Por ello se dan cosas como las que nos pasaron a nosotros en Heredia, por ejemplo; o la muy clara que fue la que originó nuestra inquietud y en la que hemos luchado por mucho tiempo -diez años- que fue la elección de un diputado en el 82, en Limón, donde faltaron 126 votos para obtener el subcociente -5 ó 6.000 votos había obtenido el candidato- y como no se obtuvo el subcociente se lo llevó por un residuo muy pequeño, no recuerdo si eran 78 votos o algo así, uno de los dos partidos tradicionales.

Le planteamos esto al Tribunal y es una cosa interesante, como ellos son un Tribunal y tienen jurisdicción, no hay apelación, entonces no pudimos

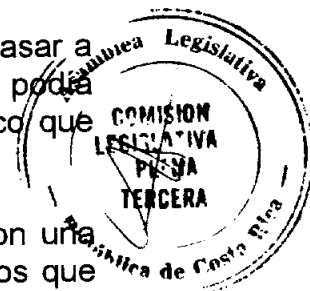
avanzar más. Era una cosa juzgada en una jurisdicción muy difícil de pasar a otra jurisdicción como la constitucional, porque el único derecho que podía haber solucionado el asunto, es el respeto a las minorías. Es lo único que podía haberse argumentado frente a la Sala Cuarta.

Con una experiencia como la que tenemos no con esto sino con una que es como el Tribunal Supremo de Elecciones no aceptó los reclamos que hicimos en su oportunidad para que el Partido Unidad Social Cristiana no recibiera el nombre de lo que es la doctrina social de la iglesia que se llama exactamente igual.

Nosotros hicimos un estudio muy largo y cuidadoso en el cual señalamos, por lo menos, más de veintisiete veces en que cuatro encíclicas señalaban que la doctrina social de la Iglesia es, oficialmente, la doctrina social cristiana. Señalamos además, cómo ese nombre se origina en un análisis que hace en una reunión, el expresidente don José Joaquín Trejos Fernández, quien haciendo analogía de la posición que tiene el doctor Rafael Ángel Calderón Guardia escoge el nombre para un partido político, lo cual si hubiera habido un rango constitucional de cuarto poder y los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones hubieran tenido más soberanía e independencia, algunos de ellos se habrían opuesto ante un reclamo que era evidente porque no podía estar de acuerdo con otro principio constitucional del artículo 28 ó 29 que es donde se prohíbe el uso de los elementos de religión en el ejercicio de la política partidaria. Esos son dos ejemplos, de los muchos que han ido ahí.

Como conclusión pienso que nosotros seguiremos en la lucha, no solo de ver que el Tribunal Supremo de Elecciones tenga las características de poder del Estado, que es lo que se va a agregar porque ya tiene el rango constitucional, sino que esa lucha por la no atomización -porque esa es la forma como muchos dicen cuando planteemos eso...- del poder sino la disgregación del poder político, a fin de fortalecer el ejercicio del poder y su primera expresión que es el Estado, sin que haya posibilidades de lesionar los derechos fundamentales del hombre que son los derechos tanto civiles como humanos.

Quisiéramos ver a la Fiscalía de la República, a una Contraloría General de la República, al Defensor de los Habitantes con más elementos en ese mismo nivel y, aunque no a ese nivel pero sí reconocido, la soberanía del poder municipal, en cuanto a alguna legislación local que no pueda ser manejada desde la Asamblea Legislativa, porque digamos que está demasiado lejos el ejercicio del poder de los munícipes. Hay una buena cantidad de proyectos -que todos los que fuimos diputados conocemos- que no tienen por qué discutirse aquí ya que uno ni conoce la situación. Yo siempre voté negativamente los presupuestos de las municipalidades porque entraba en una tremenda angustia de no saber, primero porque había proyectos que tenían seis años de estar aquí, sin una discusión del mecanismo ni cosa parecida y se pasaban en paquete. Esos son elementos que a nosotros, como ciudadanos a los que el voto popular les ha dado ese gran honor de venir aquí



a hacer control político y a legislar, nos hace sentir que no estamos en capacidad para aprobarlo y que debe desconcentrarse también a ese nivel del gobierno local, la democracia más directa, una buena cantidad por medio de edictos y decretos municipales que ordenen la vida en la comunidad, eso sí con todos los elementos.

Esta reforma de elevar a nivel de poder del Estado al Tribunal Supremo de Elecciones no puede quedarse -y yo seguiré predicando- sin que haya referéndum y mecanismos plebiscitarios; sin que haya derecho a la revocatoria, porque viene a fortalecer el derecho ciudadano, de diputados, de municipales, de regidores, donde el pueblo pueda decir este no y volvemos a poner otro y sin que se perfeccionen los mecanismos de elección, ya sea por distritos o por lo que ustedes quieran pero tiene que haber una forma de elección unipersonal y una legislación que obligue al diputado y al regidor a ejercer su cargo de frente al pueblo, no de espaldas a él. Ese es el perfilamiento de una democracia auténticamente nuestra.

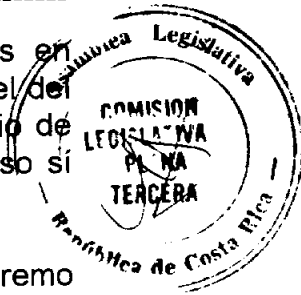
Si no, queda igual, sin esos otros elementos. El Tribunal, pensando en el Presidente Villegas y otros a quienes conozco, muy felices pero no hemos avanzado mayor cosa. Es decir, no es solamente darle rango de Poder de la República sino crearles una auténtica inmunidad a cada magistrado, para que perfecciones o por lo menos que le contesten a uno. Hace unos meses se mandó un sistema en el cual se puede computarizar nuestras votaciones, existen los programas y qué sé yo, no hay todavía la pasta para ser el Primer Poder de la República lo cual sería una cosa muy seria porque son tres magistrados con una elección muy indirecta, porque si a mí -desde el punto de vista doctrinario- me preguntan yo digo que no, si no fuera porque hay una concepción moderna de tratar de romper esos tres poderes que son muy difíciles de controlar porque son muy grandes, se puede controlar mejor cuando esté más disgregado el poder. Fíjense ustedes que este Tribunal es una elección indirecta, el pueblo no puede delegar tanto su poder de encargar, de nombrar representantes, porque se le escapa de las manos, ya que los magistrados de la República se pueden traer a la Asamblea Legislativa y nadie le quita a un diputado decir lo que piensa a conciencia de aquellas fallas, porque los hemos nombrado en este Poder y, por lo tanto, podemos ejercer el control político sobre ellos.

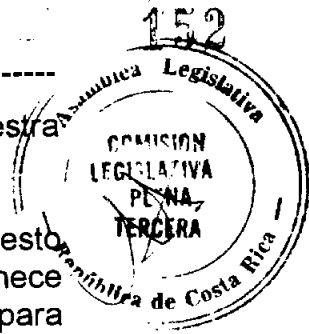
Pero cuando esa elección se nos va allá, a un nivel que es muy difícil controlar tan a distancia, tan lejos. Eso en doctrina. Pero en corriente política moderna, yo estoy de acuerdo.

No sé si quedó clara la posición de Fuerza Democrática.

EL PRESIDENTE:

Muchísimas gracias, doctor. Me parece que ha sido suficientemente amplia y profunda su exposición. No solo esclarece lo que es la médula del planteamiento de Fuerza Democrática sobre este proyecto, sino que nos ha ilustrado con algunas consideraciones complementarias, en el orden de la





estructura política y ejercicio democrático de lo que debería ser nuestra nación, desde el punto de vista de su partido.

Le agradecemos muchísimo que haya venido y que nos haya expuesto su punto de vista. Desde luego, nos sentiríamos muy honrados si permanece en la reunión; en caso contrario, le acentuamos el agradecimiento para proceder a recibir al diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, Presidente del Partido Unión Agrícola Cartaginés.

Don Juan Guillermo, le hemos invitado a comparecer en esta Comisión, porque estamos tramitando una reforma constitucional que fue iniciada por el Tribunal Supremo de Elecciones y acogida por los cinco jefes de fracción de la legislatura anterior, más otros diputados y que estamos discutiendo con el concurso de los representantes de los diferentes partidos políticos.

De manera que, con el propósito de conocer la opinión del Partido Unión Agrícola Cartaginés, le damos el uso de la palabra para que nos dé su punto de vista.

**DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO
PRESIDENTE
PARTIDO UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS:**

Buenas noches y muchas gracias, señor Presidente.

Fue hasta hoy que llegó a mi oficina este proyecto o, más bien, una nota del señor diputado don Constantino Urcuyo y no he tenido el tiempo necesario para estudiar las reformas a varios artículos de la Constitución.

En síntesis, el proyecto de reforma constitucional pretende elevar al rango de un cuarto poder al Tribunal Supremo de Elecciones, lo cual me parece justo. Soy un poco alérgico a estas reformas constitucionales por el hecho de que hasta el momento, dentro de la práctica establecida en los procesos electorales, los señores magistrados miembros del Tribunal Supremo de Elecciones han llenado satisfactoriamente las exigencias de nuestro pueblo en esos eventos.

Creo que sería uno injusto en subestimar la pureza, la delicadeza con las que se ha venido manejando el proceso de la emisión de la majestad del sufragio de los ciudadanos en los eventos electorales.

Sin embargo, espero que en el transcurso de los días venideros poder estudiar un poquito más a conciencia las reformas del proyecto y, posiblemente, le pediré el criterio a algunas personas entendidas en la materia y a mis compañeros diputados como los que están aquí presentes.

Creo que son muy importantes las reformas que consagran una vez más una de las conquistas más grandes que se han dado en los últimos tiempos; es

decir, en la Constituyente del 49, cuando se creó el Tribunal Supremo de Elecciones.

En este particular y muy delicado aspecto de las reformas electorales hago la instancia con todo el cariño del mundo, con todo el respeto debido que se debe tener todo el cuidado indispensable para lograr que las reformas que se puedan incorporar a nuestra carta magna, fortalezcan cada vez más el sistema de elecciones en nuestro país.

He oído con detenimiento y paciencia las inquietudes, muy propias, de muchos de los señores diputados, incluso con la emisión de los votos que se puede hacer desde los lugares lejanos donde se encuentra la persona aunque no esté inscrita en el Padrón Electoral, etcétera.

He escuchado cómo se pretende modernizar, por medio de la computación, el sistema de elecciones y, para mí, todo eso tiene una delicadeza importantísima a la cual debe dársele todo el cuidado necesario porque en distintas oportunidades lo he escuchado y practicado, que lo muy técnico, lo muy perfecto, siempre casi por lo general, es enemigo de lo práctico.

Hasta el momento creo que sería injusto -repito- ver cómo en nuestro pueblo existe aún esa mística.

En las elecciones pasadas vi un hecho. En un pueblecito relativamente pequeño, donde venían a reportar el resultado de las elecciones al Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de la vía telefónica, llegaron treinta personas a hacer este reporte y los votos emitidos en esa mesa que venían a reportar, eran sesenta y cuatro votos. Esto demuestra claramente que en los campos hay plena participación, hay amor por el proceso electoral. Eso no se puede ver fríamente, el día que se enfríe el costarricense en ese campo, caeremos en un abismo terrible de donde nadie nos va a sacar.

Considero que las circunstancias especiales que últimamente se están dando hoy, y feliz de la vida de ver a los dos mandatarios que mayor poder político tienen en Costa Rica, como es el señor expresidente Calderón Fournier y a nuestro querido Presidente Figueres, reunidos, analizando los proyectos para mejorar la situación del país, creo que también es inherente y urgente revisar la deuda política, creo que ha llegado el momento de que los costarricenses que participamos en política pongamos nuestro grano de arena, porque no puede ser posible que los recursos del pueblo costarricense se malgasten, en la forma que se hace en las campañas electorales.

Estoy presentando algunas reformas en ese campo para contribuir con esta idea que ya la han venido exponiendo y madurando muchos de los señores diputados. No puede ser, de ninguna manera, que el 2% contemplado en los presupuestos de los últimos tres años sea fundamental y básico para el cálculo de la deuda política. Es posible que los presupuestos actuales vayan a subir a cuatrocientos mil millones de colones -si fuera de cuatrocientos mil



colones estaríamos disponiendo, no dentro de los tres últimos, dentro del último año- en una suma aproximada a los ocho mil millones de colones que no puede ser, jamás, que se vayan a gastar en una campaña electoral.

Yo no tenía conocimiento de esta reunión pero hago acto de presencia, dada la enorme importancia que para mí representan estas reformas y en mejores manos no pudo haber puesto el Plenario la Comisión Especial para estudiarlas. Creo que ustedes también tendrán mucho cuidado.

En términos muy generales, dentro de la idea central que es elevar el Tribunal Supremo de Elecciones al rango de un cuarto poder dentro de la Carta Magna nuestra, creo que la idea es hermosa, bella y que, indiscutiblemente, la va a ver la totalidad del pueblo de Costa Rica con mucho agrado porque el Tribunal Supremo de Elecciones sigue siendo una plena garantía de los procesos electorales para los costarricenses.

EL PRESIDENTE:

Muchísimas gracias al señor Diputado Brenes Castillo, en su condición de Presidente del Partido Unión Agrícola Cartaginés.

Quisiera comentarle para efectos de referencia que la invitación para compartir con nosotros fue distribuida el viernes; probablemente, por el ajetreo característico de nuestras oficinas los fines de semana que hay que ir a cumplir con los deberes comunales, no se había dado una comunicación más ágil, pero le agradecemos su esfuerzo e interés.

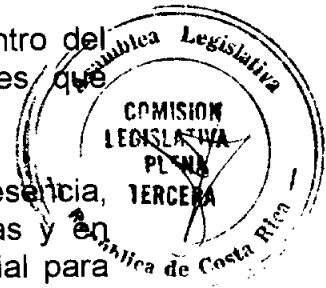
Usted sabe que esto, por lo menos en mi caso, es absolutamente genuino: mi admiración, respeto y cariño para usted está a flor de piel permanentemente, así que no me es nada difícil reconocerle este gesto de atrasarse un poco más en regresar a su casa para darnos sus puntos de vista.

EL SECRETARIO:

Es para agradecerle al Diputado Brenes Castillo que haya comparecido y expresado su opinión en torno a este asunto.

Al margen de esto, quiero decirle que lamento mucho esa restricción que se le ha impuesto en su actividad, porque desde que ingresé a la Asamblea Legislativa solo dos veces he solicitado los carros de la Asamblea, pero yo no tengo las responsabilidades de un diputado rural como es usted ni vivo tan lejos de la Asamblea Legislativa. Por ello, realmente lamento que se le haya hecho difícil su labor y quiero que conste en actas.

Me parece que hay una injusticia en este asunto porque muchos de los diputados se pliegan a la crítica antidemocrática de sectores externos a la Asamblea que nos hacen aparecer como fuéramos "la cueva de Alí Babá y los cuarenta ladrones" cuando realmente se trabaja mucho. La prueba es lo que



estamos haciendo, don Juan Guillermo. La paga no es equiparable, ni siquiera, a la de los gerentes de grandes compañías o de otras instituciones públicas y otros poderes del Estado; además, la contribución que hacemos es muy importante para el país.

Realmente lamento que haya diputados en nuestra Asamblea Legislativa que se unen al coro de esas voces que denigran a nuestra institución haciéndoles las cosas difíciles y el trabajo a los diputados todavía más difícil.

No voy a insistir más sobre el tema porque sé que usted está ansioso de irse a comer sus tortillitas allá, a Cervantes, cosa que le envidio.

EL PRESIDENTE:

Le reiteramos el agradecimiento al Diputado Brenes Castillo por haber comparecido y estamos en la mejor disposición de escuchar sus puntos de vista en el momento que lo considere oportuno.

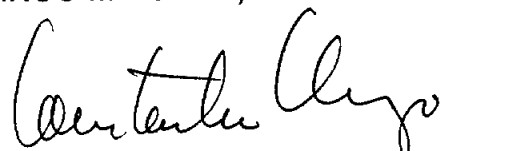
Con el propósito de que la Comisión pueda avanzar hacia su dictamen tomaríamos el acuerdo de sesionar extraordinariamente el próximo viernes a las diez de la mañana y se invitará a comparecer al señor Presidente de la Sala Constitución de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Luis Paulino Mora y se le reiterará la invitación a los secretarios generales del Partido Liberación Nacional, doctor Walter Coto y del Partido Unidad Social Cristiana, Lic. Ovidio Pacheco, en la hora que se establezca previo contacto verbal con ellos, siempre en la audiencia del viernes a partir de las diez de la mañana.

Se suspende la sesión de mañana a las diez, por cuanto los comparecientes no pueden asistir.

Se levanta la sesión.

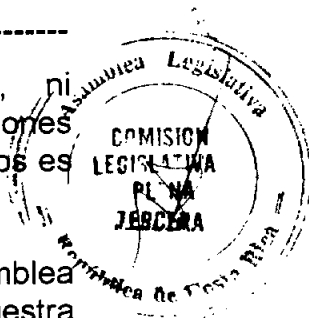
(VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS)


Dip. Rolando González Ulloa
Presidente


Dip. Constantino Urcuyo Fournier
Secretario

alc**

G: RED/ACT/12138.004
Comisión de Redacción

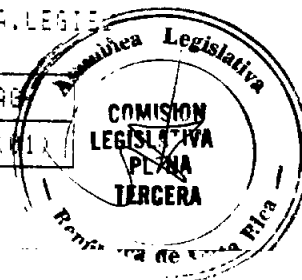


* REPORTE DE ACTIVIDAD *

06/20/95 14:18

506 2331656 PRESIDIA LEGIS

MODELO	TEL CONEXION	ID CONEXION	HORA INICIO	T. USADO	PAG.
TA	2570801	SRIA GRAL C S J	06/20 14:12	06'31	14(01)



19 de junio de 1995

Señor
Magistrado Luis Paulino Mora, Presidente
Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE

Estimado señor:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Miércoles 21 de los corrientes, a las 10:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inc. 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Sesionaremos en la Sala de la Comisión de Asuntos Hacendarios, tercer piso, edificio central. Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138

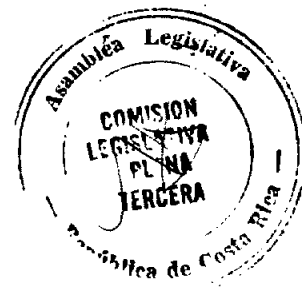
Constantino Urcuyo Fournier
Dip. Constantino Urcuyo Fournier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

CE-22-95

19 de junio de 1995



Señor
Magistrado Rodolfo Piza Escalante
Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE

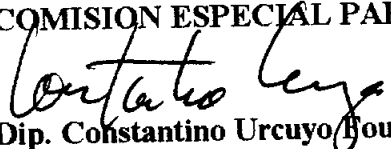
Estimado señor:

De la manera más atenta me permito invitarlo para que comparezca el día **Miércoles 21 de los corrientes, a las 10:00 horas**, a fin de escuchar su opinión sobre el proyecto de ley de "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inc. 8) y 123 de la Constitución Política", Expediente No. 12.138, que ha sido asignado para su estudio a una Comisión Especial.

Sesionaremos en la Sala de la Comisión de Asuntos Hacendarios, tercer piso, edificio central.. Cualquier información al respecto puede solicitarla al teléfono 255-13-63, con la señorita Nery Agüero Montero.

De usted, con toda consideración y estima,

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR EXPEDIENTE No. 12.138


Dip. Constantino Urcuyo Journier
SECRETARIO

Adjunto: proyecto Expediente No. 12.138.



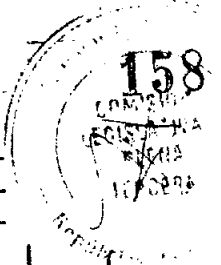


PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

3076E

29



Que en _____
Por _____
Contra _____

N° 3194-92

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las dieciséis horas del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por Isaac Felipe Azofeifa Bolaños, mayor, casado, profesor universitario, cédula #4-028-732, vecino de Curridabat, como Presidente, representante judicial y extrajudicial del Partido del Progreso, contra el artículo 30 inc. d) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, #7135 de 11 de octubre de 1989, que excluye del recurso de amparo

“los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral”,

por considerarlo contrario al artículo 48 de la Constitución Política.

RESULTANDO:

I — La acción de inconstitucionalidad se presentó el 24 de octubre de 1989, con base en las alegaciones de que el artículo 48 de la Constitución Política no establece ninguna salvedad respecto de los órganos o entes públicos contra los que cabe interponer el recurso de amparo; de que el Constituyente no hizo ninguna reserva a favor del Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que debe entenderse que los actos y disposiciones de ese órgano constitucional están también sometidos al contralor de esta Jurisdicción; y de que, en consecuencia, no cabe duda de que la norma impugnada violenta el texto y el espíritu de la dicha norma constitucional.

II — Alegó, asimismo, el accionante que el Partido del Progreso se encuentra legitimado para esta acción como representante de una parte importante del electorado costarricense, además de que en el caso se trata de un asunto en el que, por su naturaleza, no existe lesión individual directa y que, además, atañe a toda la colectividad en su conjunto, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Luis Ricardo Rodríguez Vargas

2
LEGISLATIVO
PUNTA
VEGAS

1 III — Se dio audiencia a la Procuraduría General de la República, la cual,
2 por medio del Procurador General, Lic. Adrián Vargas Benavides, contestó
3 oponiéndose, tanto al fondo de la acción como a su admisión, esto por
4 falta de legitimación del actor.

5 IV — El 11 de enero de 1990 se celebró la vista correspondiente, en la
6 cual intervinieron el abogado del accionante, Dr. Gerardo Trejos Salas, y
7 el Procurador General Adjunto, Lic. Farid Beirute Brenes.

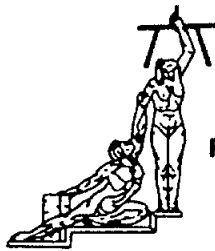
8 **Redacta el Magistrado Piza Escalante.**

9 **CONSIDERANDO:**

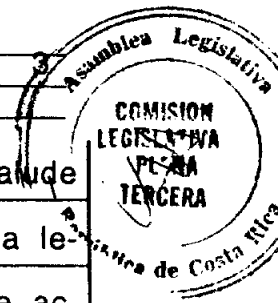
10 **A. — Legitimación del accionante:**

11 I — El Partido del Progreso interpuso esta acción directamente, sin el a-
12 sunto previo requerido por el artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Juris-
13 dicción Constitucional, invocando un interés colectivo al acceso a la
14 Justicia Constitucional, así como la inexistencia de una lesión individual
15 y directa, circunstancias que, a su juicio, lo sitúan dentro de los supues-
16 tos de excepción del propio artículo 75 párrafo 2°, para accionar direc-
17 tamente en esta vía, con prescindencia de aquel requisito de procedibili-
18 dad. El Procurador General de la República objetó esa pretendida legiti-
19 mación, por considerar que el Partido del Progreso no es titular de un in-
20 terés difuso o colectivo en el sentido de la Ley, sino de uno genérico a la
21 legalidad constitucional, que no puede enmarcarse dentro de aquellos
22 motivos de excepción, porque esto equivaldría a suponer, erróneamente,
23 que el párrafo 2° hubiera hecho nugatoria la regla del asunto previo del
24 1°, al establecer una acción popular.

25 II — La Sala, en el mismo sentido de su propio precedente, establecido en
26 la sentencia #980-91 de las 13:30 horas del 24 de mayo de 1991 (acción
27 de inconstitucionalidad, expediente #127-89), concluye que en el presen-
28 te caso la acción directa es admisible, pese a ser también correcta la
29 tesis de que el artículo 75 de su Ley no consagra una legitimación ilimi-
30 tada, al modo de una acción popular o cuasipopular, y de que, en conse



Que en _____
Por _____
Contra _____



1 cuencia, los intereses de la colectividad en su conjunto, a que se amde
2 en su párrafo 2º, no pueden meramente equivaler a los genéricos de la le
3 galidad o de la legalidad constitucional. Lo que ocurre es que la parte ac-
4 tora fundamentó en forma errónea su legitimación, la cual deriva, no de
5 un interés colectivo como el que aquella expresión supone, porque no hay
6 evidencia de ninguna específica colectividad afectada, ni mucho menos
7 de la inexistencia de una lesión individual y directa, puesto que ésta ob-
8 viamente sí la habría contra todo agraviado a quien la norma impugnada
9 le vedara el acceso al amparo constitucional, sino de uno de los denomi-
10 nados "intereses difusos", en cuanto iguales y los mismos para un con-
11 junto, indeterminado aunque determinable, de personas, quienes son sus
12 titulares, colectivamente, todas y cada una de ellas como miembros de
13 esa colectividad. Es decir, el Partido del Progreso resulta afectado por la
14 norma que impugna, en su carácter de partido político y en las mismas
15 condiciones que cada uno de los demás de su especie, en tanto se propu-
16 sieren acudir a la vía de amparo para impugnar actos del Tribunal Supre-
17 mo de Elecciones en materia electoral.

18 **B. Sobre el fondo de la acción**

19 III — Ante todo, debe hacerse una advertencia de carácter general: la de
20 que la Constitución o, más aun, el derecho de la Constitución constituye
21 una unidad sistemática de valores, principios y normas que, en conse-
22 cuencia, deben ser interpretados y aplicados no aisladamente sino con
23 criterios y de manera también sistemáticos, en armonía unos con otros,
24 los cuales resultan así, indivisibles e interdependientes; condiciones es-
25 tas que resultan doblemente importantes en cuanto estén involucrados en
26 el caso derechos y libertades fundamentales, los cuales son, a su vez, in-
27 terdependientes e indivisibles también.

28 IV — En el caso de la materia electoral, la Constitución de 1949 dio es-
29 pecial importancia a la necesidad de segregar todo lo relativo al sufra-
30 gio, principalmente de la órbita de los poderes políticos del Estado. En e-

1 sa dirección, estableció una serie de principios y adoptó mecanismos e
2 minentemente formales para garantizar la independencia del sufragio,
3 sobre todo mediante la plena autonomía del órgano llamado a organizarlo,
4 dirigirlo y fiscalizarlo. Originalmente en el artículo 99 constitucional, y
5 luego también en el 9° —por la adición introducida por Ley #5704 de 5 de
6 junio de 1975— no sólo se atribuyó al Tribunal Supremo de Elecciones la
7 organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio,
8 sino que, además, se le otorgó el rango e independencia propios de un po-
9 der del Estado.

10 **V** — Por otra parte, el artículo 95 de la Constitución Política establece
11 una serie de principios rectores del ejercicio del sufragio, en particular,
12 en su inciso 1°, la

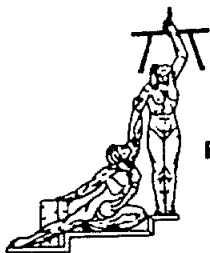
13 “autonomía de la función electoral”.

14 Dejando de lado la imprecisión terminológica de llamar función lo que es
15 materia, esa autonomía de la materia electoral, combinada con las pre-
16 rrogativas y potestades del Tribunal Supremo de Elecciones, imponen la
17 conclusión de que se trata de un ámbito constitucional especial, al que
18 no le convienen las mismas reglas que a los demás Poderes Públicos.

19 Esto se comprueba claramente, no sólo, como se dijo, en los artículos 9°
20 y 99 constitucionales se le da el rango e independencia de esos Poderes;
21 ni sólo de la equiparación que se hace de sus Magistrados, en general con
22 los miembros de los dichos Poderes (artículo 101 párrafo 2°) y, en espe-
23 cial, con los Magistrados de la Sala de Casación (artículo 100): sino tam-
24 bién, y sobre todo, en lo dispuesto en el artículo 103 —según el cual no
25 tienen recurso alguno las resoluciones del Tribunal—, y, más todavía, en
26 la atribución que le otorga el 102 inciso 3°, de

27 “interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposi-
28 ciones constitucionales y legales referentes a la materia
29 electoral”;

30 todo esto complementado por otras normas, como la del artículo 121 in

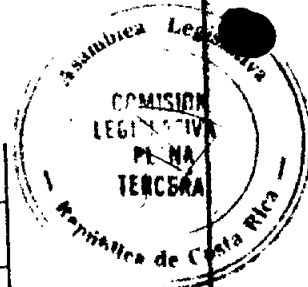


PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

29

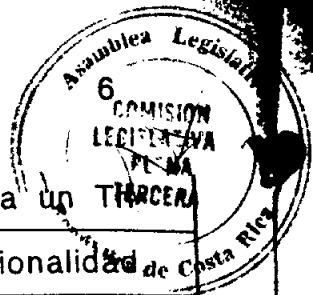
162



Que en _____ 5
Por _____
Contra _____

ciso 1º, que, al facultar a la Asamblea Legislativa para dictar, reformar, derogar y dar interpretación auténtica a las leyes, excluye expresamente lo referente al Tribunal Supremo de Elecciones; o como las del 97, que prescriben la consulta obligada de la Asamblea Legislativa al Tribunal, prohibiéndole apartarse de su opinión durante diez meses de campaña electoral e imponiéndole una mayoría calificada para hacerlo fuera de ese término; o las del 177, que obligan a la Asamblea a aprobar los gastos puestos por el Tribunal para dar efectividad al sufragio; o, con relación al Poder Ejecutivo, las del 149 incisos 2º y 5º, que hacen conjuntamente responsables al Presidente de la República y al Ministro del ramo, "cuando impidan o estorben directa o indirectamente las elecciones populares, o atenten contra los principios de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia o de la libre sucesión presidencial, o contra la libertad, orden o pureza del sufragio" (inc. 2º), [o] "...cuando obstaculicen en alguna forma las funciones que corresponden a los organismos electorales" (inc. 5º).

VI — En el sistema de la Constitución, su interpretación vinculante sólo está atribuída a dos órganos del Estado, a saber: a la Sala Constitucional, en el ejercicio de su función jurisdiccional constitucional, y al Tribunal Supremo de Elecciones, en lo relativo a la organización, dirección y fiscalización de los actos relativos al sufragio. Esto equivale a decir que el Tribunal interpreta la Constitución Política en forma exclusiva y obligatoria, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia electoral, y, por tanto, no cabe suponer que esa interpretación pueda ser fiscalizada por otra jurisdicción, así sea la constitucional, porque, aun en la medida en que violara normas o principios constitucionales, estaría, como todo tribunal de su rango, declarando el sentido propio de la norma o principio, por lo menos en cuanto no hay en nuestro ordenamiento remedio jurisdiccional contra esa eventual violación —lo

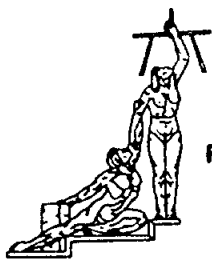


1 cual no significa, valga decirlo, que el Supremo de Elecciones sea un
2 bunal Constitucional, en el sentido de Tribunal de Constitucionalidad
3 porque su misión, naturaleza y atribuciones no son de esa índole; ni sig-
4 nifica, desde luego, que no pueda, como cualquier otro órgano del Estado,
5 inclusive la Sala Constitucional, violar de hecho la Constitución Política,
6 sino que, aunque la violara, no existe ninguna instancia superior que pue-
7 da fiscalizar su conducta en ese ámbito.

8 VII — Entonces, ¿qué clase de actos son los que caen dentro de la com-
9 petencia del Tribunal Supremo de Elecciones en el sentido expuesto?

10 En primer lugar, hay que decir que se trata, tanto de las competencias
11 que le están otorgadas por la ley, como de las previstas o razonablemen-
12 te resultantes de la propia Constitución, porque ésta, en su unánime con-
13 cepción contemporánea, no sólo es "suprema", en cuanto criterio de vali-
14 dez de sí misma y del resto del ordenamiento, sino también conjunto de
15 normas y principios fundamentales jurídicamente vinculantes, por ende,
16 exigibles por sí mismos, frente a todas las autoridades públicas, y a los
17 mismos particulares, sin necesidad de otras normas o actos que los des-
18 arrollen o hagan aplicables —salvo casos calificados de excepción, en que
19 sin ellos resulte imposible su aplicación—; con la consecuencia de que
20 las autoridades —tanto administrativas como jurisdiccionales— tienen la
21 atribución—deber de aplicar directamente el Derecho de la Constitución
22 —en su pleno sentido—, incluso en ausencia de normas de rango inferior o
23 desaplicando las que se le opongan.

24 En segundo lugar, se trata de las competencias del Tribunal en materia
25 específicamente electoral, no en otras de orden constitucional o de dere-
26 cho común, como las relativas al discernimiento de la nacionalidad cos-
27 tarricense, o al estado y capacidad de las personas. En este aspecto hay
28 jurisprudencia, doctrina y criterios abundantes y claros sobre el deslin-
29 do entre una y otras, y de todas maneras su definición y delimitación
30 siempre podrán hacerse, en casos controvertidos, por la Sala Constitu



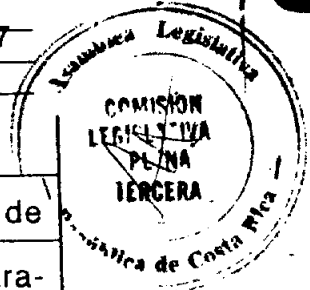
PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

30

164

Que en _____ 7
Por _____
Contra _____



1 cional —art. 10 párr. 2º inc. a) Constitución—.

2 En tercer lugar, es claro que el Tribunal Supremo de Elecciones carece de

3 potestades normativas ordinarias —salvo las eminentemente administra-

4 tivas de reglamentación autónoma—, y, desde este punto de vista, la ex-

5 presión de que “interpreta auténticamente la Constitución y la ley en

6 materia electoral” no es del todo feliz: el texto del artículo 121 inciso

7 1º lo que hace no es atribuirle al Tribunal la potestad de interpretación

8 auténtica, sino sólo vedársela a la Asamblea Legislativa en la materia de

9 la competencia de aquél. El Tribunal Supremo de Elecciones sí interpreta

10 la Constitución y las leyes en materia electoral, pero esa interpretación

11 no es propiamente auténtica, en cuanto no tiene carácter legislativo, si-

12 no que se realiza a través de los actos, disposiciones o resoluciones con-

13 cretos de ejercicio de su competencia electoral, y sin perjuicio de que

14 sus postulados se vayan convirtiendo y lleguen a convertirse en normas

15 no escritas, mediante su jurisprudencia y precedentes, los cuales, aun-

16 que ni la Constitución ni la ley lo digan expresamente, son por su natura-

17 leza vinculantes, en virtud, precisamente, de lo dispuesto en el artículo

18 102 inciso 3º de aquélla. Ocurre algo similar con esta Sala, que, si bien

19 carece de competencias normativas, en el ejercicio de las jurisdicciona-

20 les que le corresponden da lugar a la creación de normas no escritas, de-

21 rivadas de sus sentencias, en virtud del carácter vinculante *erga omnes*

22 atribuido a sus precedentes y jurisprudencia, por su naturaleza misma y,

23 expresamente, por el artículo 13 de la Ley de su Jurisdicción.

24 VIII — En los términos dichos, la Sala reafirma su tesis, contenida en la

25 sentencia # 2456-92 de las 11:16 horas del 21 de agosto de 1992 (en re-

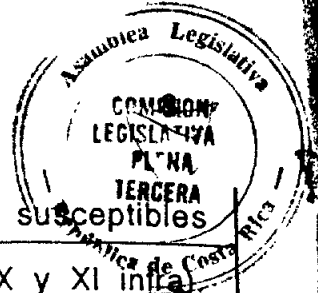
26 curso de amparo según expediente #781-92), de que sí es competente es-

27 ta Jurisdicción Constitucional para conocer, por la vía del recurso de

28 amparo, tanto de las actuaciones del Tribunal Supremo de Elecciones en

29 materia no electoral, cuando de las relativas a la materia electoral que

30 no sean del Tribunal Supremo de Elecciones, esto último, sin perjuicio de



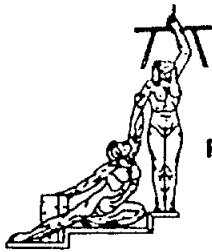
1 lo que se dirá sobre actos de otros organismos electorales susceptibles
2 de recurso o de impugnación ante el propio Tribunal (v. Cons. X y XI infra)

3 IX — En conclusión, lo que se desprende de la Constitución es que son i-
4 nimpugnables ante la jurisdicción constitucional -que es la de esta Sala-
5 los actos del Tribunal Supremo de Elecciones en ejercicio de su compe-
6 tencia electoral; no, desde luego, las normas no escritas que nazcan de
7 sus precedentes o jurisprudencia, de la misma manera que el hecho de
8 que no sean impugnables en la vía de amparo las resoluciones o actuacio-
9 nes jurisdiccionales del Poder Judicial —art. 30 inc. b) Ley de la Juris-
10 dicción Constitucional, que la Sala acaba de declarar constitucional, se-
11 gún sentencia #2277-92 de 16:30 hrs. de 18 agosto 1992—, no empece el
12 que sí lo sean las normas no escritas que se deduzcan de sus precedentes
13 o jurisprudencia —art. 3º idem—.

14 Dicho de otro modo: en el caso del Tribunal Supremo de Elecciones, en
15 materia electoral, no son impugnables ante la Jurisdicción Constitucio-
16 nal sus actos subjetivos administrativos, sus disposiciones reglamenta-
17 rias autónomas y sus resoluciones jurisdiccionales —en el llamado "con-
18 tencioso electoral", que sí le corresponde exclusivamente—; aunque sí lo
19 son, naturalmente, las normas, incluso electorales, de carácter legisla-
20 tivo o ejecutivo —sujetas al control de constitucionalidad previsto por
21 los arts. 10 de la Constitución y 73 ss. de la Ley de la Jurisdicción Cons-
22 titucional— así como, en su caso, las normas no escritas originadas en
23 sus precedentes o jurisprudencia —art. 3º de la misma Ley—; todo ello
24 con las salvedades del artículo 74 de esta última, conforme al cual

25 "no cabrá la acción de inconstitucionalidad... contra los ac-
26 tos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones re-
27 lativos al ejercicio de la función electoral".

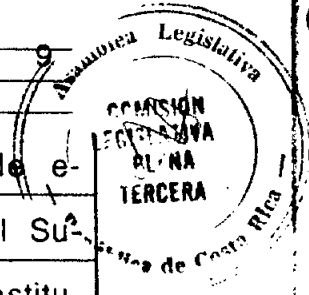
28 X — Las conclusiones anteriores, en lo que hace, concretamente, al re-
29 curso de amparo objeto de esta acción, se derivan, pues, específicamen-
30 te, del artículo 102 inciso 3º de la Constitución. El hecho de que el ar-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
 (USO OFICIAL)

Exp. No. _____

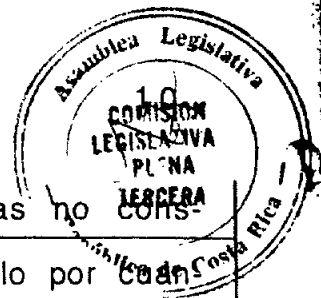
166



Que en _____
 Por _____
 Contra _____

1 artículo 10 excluya del control de constitucionalidad la declaratoria de e-
 2 lecciones y demás actos que determine la ley, emanados del Tribunal Su-
 3 premo de Elecciones, no implica que el legislador, en función constitu-
 4 yente, hubiera confundido ambas dimensiones de la Justicia Constitucio-
 5 nal, sino todo lo contrario: si por Constitución, como hemos dicho, no ca-
 6 be el amparo contra los actos del Tribunal Supremo de Elecciones en ma-
 7 teria electoral, un principio general, que además está recogido en el ar-
 8 tículo 73 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los habría
 9 hecho automáticamente impugnables en la vía de control de constitucio-
 10 nalidad, dado que ésta es procedente contra actos subjetivos no suscep-
 11 tibles de amparo; de manera que, si en el 10 no se hubieran excluído esos
 12 actos o no se hubiera autorizado su exclusión por ley —como se hizo, por
 13 cierto, en el artículo 74 de la de la Jurisdicción Constitucional—, enton-
 14 ces hubiera procedido la acción de inconstitucionalidad, como especie de
 15 amparo subsidiario, contra aquellos actos concretos no susceptibles del
 16 amparo directo.

17 **XI** — Por otra parte, la Sala entiende que la autonomía de la materia e-
 18 lectoral y la exclusividad y obligatoriedad de la interpretación constitu-
 19 cional y legal en esa materia, por parte del Tribunal Supremo de Eleccio-
 20 nes, obliga a una consecuencia adicional: la de que tampoco puedan ser
 21 impugnables en la vía de amparo los actos del Registro Electoral y de los
 22 demás organismos electorales propiamente dichos -juntas electorales
 23 específicamente- cuando sean susceptibles de recurso o impugnación pa-
 24 ra ante el Tribunal. Esto, por dos razones: la primera, porque si, pudiendo
 25 ser recurridos, lo son en efecto, por esto solo quedarán incluídos dentro
 26 de la competencia específica del Tribunal, y porque, si no lo son en tiem-
 27 po y forma, se convertirán en actos consentidos, excluidos de conoci-
 28 miento en la Jurisdicción Constitucional, por lo menos normalmente —es
 29 decir, mientras no violen gravísimamente principios o derechos funda-
 30 mentales, como por ejemplo el derecho a la vida, o no caigan en vicios



1 extremos, equivalentes a su "inexistencia jurídica", o mientras no
 2 tituyan lo que en doctrina se conoce como "vías de hecho", ello por con
 3 to los actos inexistentes y las conductas no fundadas en un acto eficaz, o
 4 vías de hecho, por definición no requieren de ninguna declaración de nuli-
 5 dad, sino que simplemente se constatan para efecto de detener la con-
 6 ducta lesiva, la cual sería igual si se fundara en esa mera apariencia de
 7 acto que si no se fundara en ninguno.

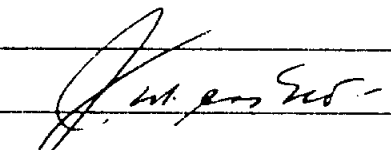
8 **XII** — Sin embargo, conviene aclarar que, al entender que también se en-
 9 cuentran excluidos del amparo los actos de otros organismos a que se re-
 10 fiere el considerando anterior, la Sala condiciona su tesis a que tales
 11 actos no sean después declarados intangibles para el Tribunal o fuera de
 12 su competencia, porque en tales supuestos —que fueron en parte los con-
 13 siderados por la Sala en la sentencia de amparo citada, # 2456-92—, no
 14 podría la Jurisdicción Constitucional desentenderse de que, sin su inter-
 15 vención, pudieran quedar impunes violaciones a los derechos o libertades
 16 fundamentales de las personas.

17 **POR TANTO:**

18 Se declara sin lugar la acción. Comuníquese, notifíquese y publíquese.

19
 20
 21 
 22 R. E. Pizarro

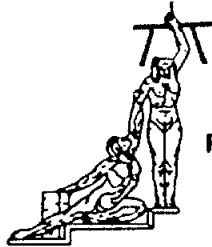
Presidente a. i.

23
 24 
 25 Jorge E. Castro B.

26 
 27 Luis Fernando Solano C.

28 
 29 Luis Paulino Mora M.

30 
 Eduardo Sancho G.

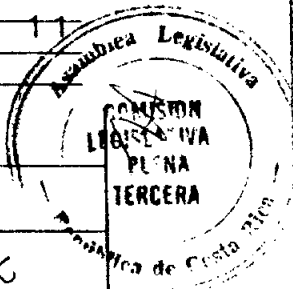


PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. 107-89-1m C

31

168



Que en _____
Por _____
Contra _____

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Carlos Arguedas B.

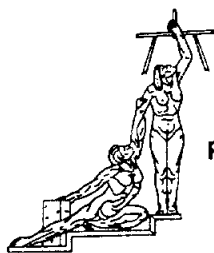
José Luis Molina Q.

Vernon Perera L.
Secretario

San Jose, a las ocho horas del treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, notifiqué la sentencia anterior al profesor Isaac Felipe Azofeifa Bolaños, Presidente del Partido del Progreso, por cédulas las que dejé con la recepcionista firmante en oficina señalada.

San José, a las ocho horas y diez minutos del treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, notifiqué la sentencia que precede al Procurador General de la República, por cédulas las que dejé con Secretaria firmante en oficina señalada.

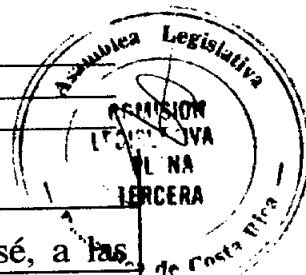
DEVUELTO POR EL NOTIFICADOR
Fecha: 2 NOV 1992



Que en _____

Por _____

Contra _____



2621-95

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas treinta y tres minutos del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

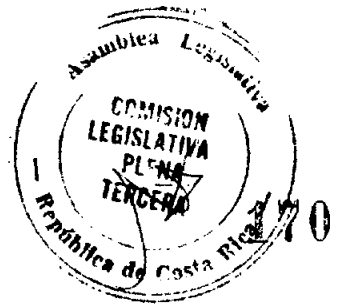
Acción de inconstitucionalidad #1070-P-93, promovida por Miguel Angel Rodríguez Echeverría, mayor, casado una vez, abogado, a la sazón Diputado, vecino de Escazú, cédula #1-272-964, contra el acuerdo legislativo de la sesión #152 del 9 de marzo de 1993, que tuvo por reelecto al Magistrado Jesús Ramírez Quirós, y contra el acto de su ejecución, al recibirle el juramento constitucional, en la sesión #154 del 11 del mismo mes, por considerarlos contrarios a lo dispuesto en el artículo 85 del entonces Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, que regulaba el procedimiento debido para formar la voluntad legislativa, con lo que también se violaron los artículos 9º, 11 y 121 inciso 22), en relación con el 158 de la Constitución Política.

RESULTANDO:

I — El Dr. Rodríguez Echeverría, a la sazón Diputado a la Asamblea Legislativa, fundamentó su legitimación para esta acción en el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que la confiere, en general, a cualquier persona, sin necesidad de un asunto previo cuando se trate de la defensa de los intereses de la colectividad en su conjunto.

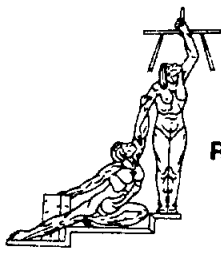
II — En cuanto al fondo, sustentó su acción en el hecho de que se tuviera por reelecto al Magistrado Ramírez Quirós, por no haberse alcanzado en la Asamblea Legislativa los 38 votos contrarios a su reelección, equivalentes a los dos tercios de sus miembros requeridos por el artículo 158 constitucional, en vista de que a los 37 negativos de mayoría recibidos no se sumaron los 2 en blanco que debieron serlo conforme al citado artículo 85 del entonces vigente Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea.

A juicio del actor, tanto en los casos de votación ordinaria como de la secreta, la normativa reglamentaria y constitucional excluye la posibilidad de que un di-



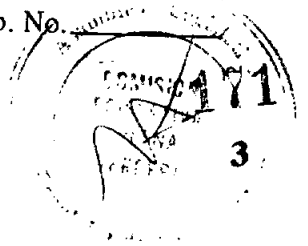
1 putado se abstenga de votar, y en los procedimientos de elección los votos en
2 blanco —en general, los de los Diputados que se abstengan de votar, y aun los
3 de aquellos que se retiren en el curso de la elección— significan una ‘adhesión a
4 la opción de mayoría’, por lo que han de tenerse por dados en favor de la que
5 obtenga mayor número de votos positivos. Si, tanto en las votaciones ordinarias
6 o nominales, como en las secretas mediante bolas blancas o negras no cabe, por
7 razones del sistema mismo, que los diputados omitan manifestar su voluntad; si
8 el artículo 85 del entonces Reglamento expresamente se aplicaba —al igual que
9 el 201 del actual— a toda elección; y si la reelección de un Magistrado es una
10 ‘elección’, por su naturaleza y por suponerla tal la propia Constitución en su ar-
11 tículo 163; ergo, necesariamente se debieron aplicar a la reelección del Lic. Ra-
12 mírez Quirós las normas del primero, relativas a toda elección, adjudicándose
13 los votos en blanco a la opción mayoritaria, en el caso, contra tal reelección,
14 aunque ambas opciones —de reelegir o de no reelegir—, se refirieran a la mis-
15 ma persona; de otro modo, se infringirían los principios que rigen en toda deci-
16 sión legislativa, abriéndose la posibilidad de una abstención inválida, e incluso
17 se desvirtuaría la intención de quienes, al emitir su voto en blanco, al abstenerse
18 de votar o aun al ausentarse de la votación, sabrían que estaban adhiriéndose a
19 la que resultare ser la opción mayoritaria.

20 **III** — En memoriales posteriores, el actor reiteró su legitimación; insistió en el
21 principio del deber de decidir como regla del Derecho Público costarricense;
22 enfatizó la relación entre los artículos 158 constitucional y 85 del Reglamento; y
23 propuso, como ejemplos de una práctica legislativa válida, las reelecciones de
24 los Magistrados Stanley Vallejo Leitón y Francisco Chacón Bravo, en las cuales
25 los votos en blanco se sumaron a los de la mayoría —en favor de su reelección,
26 se agrega— Finalmente, arguyó sobre el origen del artículo 163 de la Constitu-
27 ción, sobre cómo en la Asamblea Constituyente fueron expresamente rechazadas
28 la inamovilidad y reelección automáticas de los Magistrados, propuestas por el
29 grupo Social Demócrata, estableciéndose en su lugar la obligación de adoptar u-
30 na decisión específica al vencimiento del período del Magistrado en cuestión;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No.



Que en _____

Por _____

Contra _____

1 decisión que constituye, a su vez, una elección, porque tanto lo es una reelección
2 como un nombramiento nuevo por vacante.

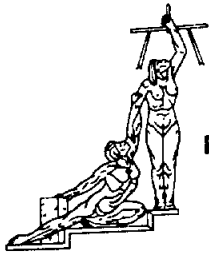
3 **IV** — El 23 de abril de 1993 el Magistrado Piza Escalante se excusó del cono-
4 cimiento de esta acción, por escrúpulos que el Presidente de la Sala, por resolu-
5 ción de las 9:00 horas del 21 de mayo siguiente, rechazó, considerándolos im-
6 procedentes.

7 **V** — Por resolución de las 10:15 horas del 7 de noviembre de 1994 se dió au-
8 diencia al Directorio de la Asamblea Legislativa, a la Corte Suprema de Justicia,
9 al Procurador General de la República —en su condición de asesor imparcial de
10 esta Sala— y al Magistrado Jesús Alberto Ramírez Quirós.

11 **VI** — El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Edgar Cer-
12 vantes Villalta, manifestó que para contestar la audiencia informó y pidió ins-
13 trucciones a la Corte Plena, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de
14 1994, en la que los Magistrados de la Sala Constitucional se abstuvieron de toda
15 participación, y, conforme a las instrucciones de la Corte, contestó que en la e-
16 lección o reelección de un Magistrado se está ante una competencia constitu-
17 cional exclusiva de la Asamblea Legislativa, por lo que, aunque la destinataria es la
18 Corte Suprema de Justicia, ésta no interviene, y no se ve por qué deba partici-
19 par ni dar opinión en este asunto, por lo que pidió que se revoque parcialmente
20 la resolución que le dió traslado de esta acción.

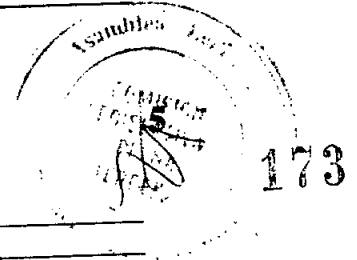
21 **VII** — El Magistrado Ramírez Quirós contestó la audiencia alegando, por una
22 parte, que el accionante no está legitimado para interponer la acción en forma
23 directa, porque no se trata de la defensa de intereses de la colectividad, sino de
24 su interés particular, de manera que debió formular los recursos legales en con-
25 tra de la decisión del Directorio que estableció la forma en que iba a llevarse a
26 cabo la votación ya que, según jurisprudencia de la Sala Constitucional, el ar-
27 tículo 75 de la Ley de esa Jurisdicción “no consagra una legitimación ilimitada,
28 al modo de una acción popular o cuasi popular” y, “en consecuencia, los intere-
29 ses de la colectividad en su conjunto a que alude en su párrafo 2o., no pueden
30 meramente equivaler a los genéricos de la legalidad o de la legalidad constitu-

1 cional” (voto #980-91 de 13:30 horas del 24 de mayo de 1991). En cuanto al
2 fondo de la acción, el Magistrado manifestó que el artículo 85 del Reglamento
3 de la Asamblea Legislativa —que actualmente es el 201— se aplica solamente a
4 las elecciones y no a las reelecciones, las cuales no pueden seguir ese procedi-
5 miento, cuya naturaleza es enteramente distinta, porque el acto consistía en defi-
6 nir si continuaba o no en el cargo. La reelección se planteó en los propios tér-
7 minos de la Constitución, cuyo artículo 158 señala que los Magistrados
8 “se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en
9 votación no menor de las dos terceras partes del total de los
10 miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario”;
11 es decir, que por lo menos treinta y ocho diputados se opongan a la reelección.
12 En este caso, no se contó con ese número de votos negativos, y es evidente que
13 la Constitución no permite computar los votos en blanco como votos en contra
14 de la reelección, al punto de que para hacerlo habría que violar el propio texto
15 constitucional y la decisión del Directorio. Esto se refuerza con el estudio de las
16 Actas de la Asamblea Constituyente, de las que se desprende que el criterio que
17 se impuso fue el de establecer como regla la estabilidad y continuidad en el car-
18 go de Magistrado. Reiteró que en su elección no se utilizó el procedimiento del
19 artículo 85 del Reglamento, y que aun si se considerara necesario utilizarlo con
20 carácter supletorio, no podría dársele la interpretación que pretende el actor,
21 porque el sentido lógico de esa norma lleva a la conclusión de que los votos en
22 blanco deben sumarse a la mayoría positiva, nunca a la negativa: si ese artículo
23 prevé la elección entre dos o más candidatos y establece que los votos en blanco
24 deben sumarse en favor de quien tiene mayor número de ellos, obviamente se
25 está refiriendo a los favorables; con otras palabras, los votos en blanco se ten-
26 drían que contar en beneficio del candidato con mayor número de votos, y, si
27 hay un solo candidato, en su favor. Por último, la decisión del Presidente del
28 Directorio es y se ha convertido aquí en fuente de derecho interno en el seno
29 del Parlamento, como se demostró cuando, en la sesión #108 de 17 de noviem-
30 bre de 1994, al conocer de la reelección del Magistrado Daniel González Alva



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____

Por _____

Contra _____

1 rez, reiteró de manera expresa que

2 “para el resultado final de esta votación, no incide ni se toman en
3 cuenta los votos blancos ni los votos nulos”,

4 agregando que

5 “esta disposición está basada en una resolución de la Presidencia
6 de la Asamblea Legislativa, en sesión del 4 de marzo de 1993,
7 que no fue apelada”.

8 Subsidiariamente, solicitó que en caso de que se declare inconstitucional el acto
9 impugnado, se disponga que operó su reelección automática, porque la Asam-
10 blea no se pronunció, válida y oportunamente, en sentido contrario.

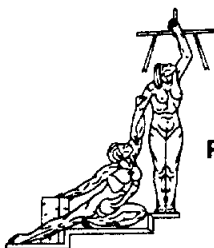
11 **VIII** — El Procurador General Adjunto de la República, Lic. Farid Beirute
12 Brenes, inició su informe con los antecedentes históricos del artículo 158 de la
13 Constitución, en particular, con un análisis de la voluntad del Constituyente res-
14 pecto del régimen de permanencia en el cargo de Magistrado, concluyendo en
15 que

16 “la naturaleza del procedimiento que desemboca en una posible
17 reelección de los Magistrados no ha sido suficientemente indaga-
18 da en el medio jurídico nacional. En primer lugar, debemos ob-
19 servar que la normativa constitucional comentada determina que
20 la Asamblea Legislativa ha de ocuparse de dos cosas distintas,
21 que no deben confundirse: en primer lugar, si reelige o no al
22 Magistrado; y, únicamente si el pronunciamiento fuere negativo,
23 proceder a designar a la persona que ocupará la vacante. La deci-
24 sión de la Asamblea, entonces, se escinde en dos actos distintos y
25 sólo el segundo — caso que deba adoptarse — es de carácter elec-
26 tivo” (exp. f.142).

27 A su juicio, el constituyente creó un sistema de responsabilidad política al que se
28 somete periódicamente al Magistrado y que condiciona su continuidad en el car-
29 go. La decisión parlamentaria está centrada en torno a la noción de ‘confianza’,
30 y sólo si ésta se mantiene se conserva la investidura. Esa constatación, aunque se

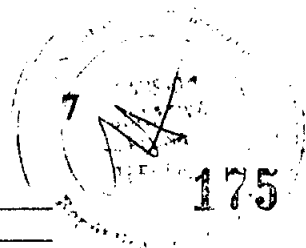
1 verifica a través de un procedimiento rígido y periódico, realmente involucra
2 una función de control político sobre el Poder Judicial que, razonablemente, se
3 somete al rigor de una mayoría calificada. Analizó también los procedimientos
4 de votación en el Plenario establecidos en los artículos 99 a 106 y 201 del Re-
5 glamento de la Asamblea, que en su anterior numeración correspondían a los
6 ordinales 78 a 86, llegando a la conclusión de que en la reelección de Magistra-
7 dos se debe optar por la votación ordinaria con publicidad del voto, que se im-
8 pone como regla, salvo en los casos expresamente tasados en que, excepcional-
9 mente, se utiliza la secreta, especialmente en las elecciones que corresponda e-
10 fectuar al órgano legislativo, así como que la aplicación de un procedimiento de
11 votación que reglamentariamente no procede provoca la inconstitucionalidad del
12 acuerdo legislativo correspondiente por un vicio de inconstitucionalidad no sub-
13 sanable, por violación a un requisito o trámite sustancial, toda vez que tiene un
14 potencial efecto distorsionador en la expresión de la voluntad parlamentaria.
15 Así, en criterio de la Procuraduría, fue inválida la decisión del Directorio Le-
16 gislativo de aplicar el sistema de votación por papeletas, previsto en el artículo
17 201 del Reglamento, por los siguientes motivos:

- 18 a) Esa regla es sólo aplicable a procesos electorarios;
- 19 b) En la fórmula constitucional adoptada en el año 1949, la decisión en torno a
20 la reelección de Magistrados no supone un proceso electivo, sino un enjui-
21 ciamiento político;
- 22 c) La argumentación del accionante, en cuanto pretende hacer ver que en la
23 determinación sobre la reelección hay elección, que se materializaría en la
24 escogencia entre un 'sí' o un 'no' llevaría al absurdo de convertir toda deci-
25 sión parlamentaria en un fenómeno electorario y la única forma de vota-
26 ción aplicable sería la de papeletas, por cuanto todo acuerdo legislativo su-
27 pone para los diputados una escogencia de esa naturaleza;
- 28 d) La normalidad prevalente del procedimiento de votación ordinaria, con vo-
29 to público, y la excepcionalidad de los procedimientos secretos son princi-
30 pios fundamentales de la regulación de las votaciones legislativas; por eso,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 en caso de duda debe preferirse la emisión del voto mediante el sistema or-
2 dinario y público, no al contrario.

3 En virtud de una discutible interpretación analógica, podría sostenerse la viabi-
4 lidad de la votación mediante bolas negras y blancas, por ser el procedimiento
5 utilizado para ejercer atribuciones de control político, pero bajo ningún concep-
6 to resultaría procedente la de papeletas. La errónea determinación del Directo-
7 rio en cuanto al procedimiento, aparte de su nulidad, por inconstitucional, tuvo
8 un efecto distorsionador de la expresión de la voluntad parlamentaria, especial-
9 mente porque, en las particulares circunstancias que rodearon la decisión de re-
10 elegir al Magistrado, el resultado de la votación podría haber sido otro si cada
11 diputado hubiera estado obligado a tomar partido y exhibir su voto —sin que lo
12 anterior signifique un juicio de valor de parte del Procurador—.

13 Con relación a las dos reelecciones anteriores, en que la Asamblea aplicó la téc-
14 nica de votación por papeletas, es posible que esos precedentes sean indicativos
15 de una práctica parlamentaria consolidada, que bien podría tener la naturaleza
16 de una convención y hasta de una costumbre constitucional, pero, de ser así, la
17 Sala podría estimar que el acuerdo impugnado, al estar apoyado en una práctica
18 o necesariamente inconstitucional, no sería inválido *per se*, lo que implicaría
19 que, siguiendo la doctrina de la sentencia #1-92, una nueva lectura de la Sala
20 Constitucional sobre el procedimiento parlamentario que desechara la práctica
21 anterior podría tener efecto sólo hacia el futuro.

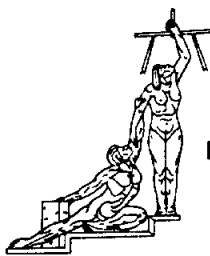
22 Por último, la Procuraduría estimó que, en el evento de que la Sala opte por ese
23 criterio, o de que del todo rechace la interpretación de la Procuraduría, consi-
24 derando que el procedimiento aplicable sí era el de votación mediante papeletas,
25 de todos modos los votos en blanco no debían sumarse a la opción de no reele-
26 gir, pues el artículo 158 constitucional está animado por una finalidad garantista
27 de la independencia judicial que impone una interpretación amplia de esa garan-
28 tía, en el sentido de que sólo sea apto para impedir la reelección un acuerdo le-
29 gislativo respaldado inequívocamente al menos por treinta y ocho diputados.

30 Sumar los votos en blanco a la 'opción mayoritaria', como pretende el accionan-

1 te, equivaldría a presumir una voluntad contraria a la reelección, presunción
2 que la disciplina constitucional rechaza; aquí lo que procedía era una aplicación
3 directa de la Constitución, cuya regla no tiene ambigüedad alguna, sobre todo
4 teniendo en cuenta que, al iniciarse la deliberación en torno a la reelección del
5 Magistrado Ramírez, el Presidente del Directorio advirtió a los diputados pre-
6 sentes que para el resultado final de la votación no incidirían los votos en blanco
7 ni los nulos, lo que significaba que abstenerse de votar tendría más bien el senti-
8 do de apoyar la reelección, por la naturaleza del asunto debatido, de modo que
9 al dejar la papeleta en blanco, los diputados que lo hicieron sabían que su proce-
10 der tendría ese significado.

11 En resumen, la Procuraduría consideró que el acuerdo legislativo impugnado es
12 inconstitucional, en tanto fue adoptado mediante un sistema de votación regla-
13 mentariamente equivocado, ya que pudo haber tenido por efecto la distorsión de
14 la voluntad legislativa legítimamente expresada. Agregó que, aun en el caso de
15 no producirse una invalidación de la reelección por ese motivo, siempre se debe
16 rechazar la pretensión del accionante, porque, de acuerdo con los requerimien-
17 tos constitucionales, los votos en blanco no podían sumarse, en ningún caso, a la
18 mayoría que no apoyó la reelección.

19 IX — Los miembros del Directorio Legislativo, diputados Alberto Cañas Esca-
20 lante, Ricardo Garrón Figuls, Juan Luis Jiménez Succar, Mario Alvarez Gon-
21 zález, Oscar Ureña Ureña y María Luisa Ortiz Messeguer, contestaron la au-
22 diencia en el sentido de que la reelección de un Magistrado es una relación entre
23 los Poderes Legislativo y Judicial que se rige por los numerales 9 y 158 de la
24 Constitución Política; este último, norma autoaplicativa, que señala la mayoría
25 necesaria de dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea para
26 que un Magistrado no sea reelecto. Si no se manifiesta de forma clara la volun-
27 tad de por los menos 38 diputados, no puede recurrirse a procedimientos analó-
28 gicos, como lo hace el accionante con la pretendida aplicación del artículo 85
29 del Reglamento de la Asamblea para presumir lo que el Poder Legislativo quie-
30 re manifestar. El artículo constitucional regula un mecanismo de control políti-



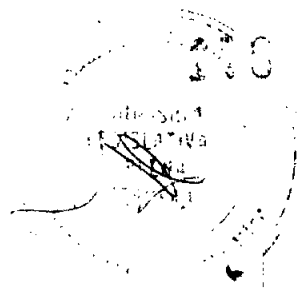
PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 co sobre el Poder Judicial que tiene solución en las mismas disposiciones consti-
2 tucionales y, en consecuencia, no pueden ni deben utilizarse normas subordina-
3 das a ellas para presumir o formar una mayoría, cuando aquéllas establecen cla-
4 ramente que se necesitan por lo menos treinta y ocho votos para que un Magis-
5 trado no sea reelecto. Por otra parte, el artículo 9º de la Constitución, que con-
6 sagra el principio de división de Poderes, garantiza que las funciones del Estado
7 van a ser ejecutadas por órganos diversos, con el propósito de asegurar el ejer-
8 cicio racional del poder y la tutela de la libertad, lo cual exige que las normas
9 que se refieren a la relación entre Poderes, o a los procesos de integración, de
10 ejercicio de funciones que son propias de cada órgano constitucional, o de con-
11 trol político, sean interpretadas y aplicadas con criterio restrictivo, no siendo
12 posible, pues, que por la vía de una interpretación analógica se introduzcan ele-
13 mentos que no se desprenden claramente del contenido de la Constitución. Ade-
14 más, en la sesión legislativa en que se tomó el acuerdo impugnado, el Presiden-
15 te, Diputado Roberto Tovar Faja, informó sobre el procedimiento a seguir y
16 que los votos en blanco no serían tomados en cuenta, por lo que quienes decidie-
17 ran votar en blanco no tenían la intención de adherirse a ninguna opción, ni a
18 favor ni en contra de la reelección del Magistrado Ramírez, y todos los Diputa-
19 dos, incluido el accionante, con su silencio aprobaron lo dispuesto por el Presi-
20 dente. Recientemente, el Plenario reiteró el procedimiento cuando el Presidente
21 Cañas Escalante convocó, de conformidad con el artículo 158 de la Constitu-
22 ción, a la reelección del magistrado Daniel González Álvarez, enfatizando que
23 para el resultado final de la votación no se tomarían en cuenta los votos blancos
24 ni los nulos, con base, precisamente, en la resolución de la Presidencia Legisla-
25 tiva del 4 de marzo de 1993, que no fue apelada. Ambas resoluciones legis-
26 lativas, no apeladas, constituyen jurisprudencia legislativa, la cual tiene gran im-
27 portancia en el Derecho Parlamentario, ya que ella cumple un triple cometido,
28 de aclarar el sentido de la norma interpretada, de suplir la ausencia de previsión
29 normativa en el caso concreto y de actualizar el contenido de la norma interpre-
30 tada. En el Reglamento de la Asamblea Legislativa no existe norma alguna



1 que determine el procedimiento para la reelección de Magistrados a que se re-
2 fiere el citado artículo 158, ya que el 85, hoy 201 del Reglamento se refiere a
3 la elección, no a la reelección.

4 **Redacta el Magistrado Piza Escalante**

5 **CONSIDERANDO:**

6 **A — SOBRE LEGITIMACIÓN DEL ACTOR:**

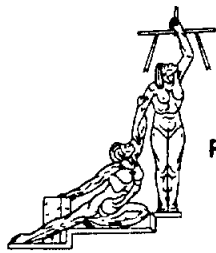
7 **I** — El actor, en su condición de diputado y ciudadano, fundamentó su legiti-
8 mación activa en la defensa de intereses que atañen a la colectividad en su con-
9 junto, la cual no le fue objetada por la Procuraduría General de la República ni
10 por el Directorio Legislativo, aunque sí por el Magistrado Ramírez, cuyo acto
11 de reelección se acusa de inconstitucional. Reiterada jurisprudencia de esta Sala
12 niega a los Diputados una legitimación especial para interponer la acción de in-
13 constitucionalidad sin el 'asunto previo' —judicial, incluso de amparo o hábeas
14 corpus, o en el procedimiento tendente a agotar la vía administrativa— exigido
15 por el artículo 75.1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ya que los úni-
16 cos funcionarios que, en virtud de sus cargos, no lo requieren son el Contralor,
17 Procurador y Fiscal Generales de la República y el Defensor de los Habitantes
18 conforme al párrafo 3º del mismo.

19 Por otra parte, la Sala ha interpretado que el supuesto establecido en el artículo
20 75.2, sobre la defensa de intereses que atañen a la colectividad en su conjunto,
21 se refiere a intereses de naturaleza corporativa de una colectividad concreta, y
22 sistemáticamente ha rechazado la legitimación para accionar directamente en es-
23 ta vía de control de constitucionalidad de quienes sólo ostenten un interés por la
24 legalidad constitucional, porque esto supondría admitir la existencia de una es-
25 pecie de acción popular que nuestro ordenamiento, en general, rechaza.

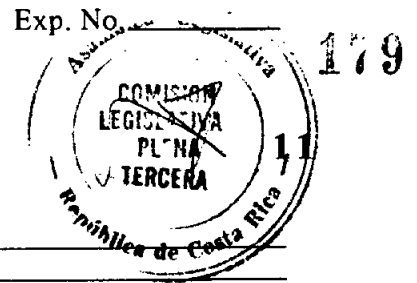
26 **II** — Sin embargo, el artículo 75.2 también permite la interposición directa de
27 la acción

28 “... cuando por la naturaleza del asunto no existe lesión individual
29 y directa”;

30 y siendo que, en el caso de la reelección de Magistrados, específicamente en la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 del Lic. Ramírez Quirós, sólo podría haberla del propio interesado y en la e-
2 ventualidad de que no hubiera sido reelecto, la legitimación del Dr. Rodríguez
3 Echeverría deriva precisamente de este supuesto. Como dijo la Sala, en otra ac-
4 ción de inconstitucionalidad directa planteada por un Diputado:

5 “La Ley de la Jurisdicción Constitucional instaura una legitima-
6 ción que sin autorizar el planteamiento de la acción popular es a-
7 bierta y flexible para que las personas contribuyan a mantener la
8 supremacía constitucional. No está legitimado el aquí accionante
9 —como sostiene— porque defienda intereses de la colectividad
10 en su conjunto en el sentido a que ello atribuye el artículo 75 de
11 la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sino por otra excepción
12 a la regla del asunto previo: dada la naturaleza del asunto no e-
13 xiste lesión individual y directa (Ley de la Jurisdicción Constitu-
14 cional, artículo 75, párrafo segundo)... La acción de inconstitu-
15 cionalidad puede presentarse sin asunto previo porque del acto
16 impugnado y de las normas inconstitucionalmente interpretadas
17 no derivan perjuicio directo los ciudadanos en sus derechos e in-
18 tereses individuales. Está de por medio —primordial, pero no ú-
19 nicamente— una regla de competencia, una atribución constitu-
20 cional exclusiva de la Asamblea Legislativa...” (sentencia #5386-
21 93 de 16:00 hrs. del 26 de octubre de 1993).

22 **III** — Nótese que, conforme al dicho artículo 75.2, lo que da entrada a la ac-
23 ción por este medio no es la naturaleza de la norma o acto impugnado en sí, si-
24 no la del ‘asunto’ concreto en que se haya aplicado o se haya de aplicar, lo cual
25 abre la puerta a que, por ejemplo, pueda plantearse una inconstitucionalidad sin
26 juicio previo contra normas o actos en sí mismos susceptibles de causar una le-
27 sión individual y directa, cuando ésta, no obstante, no se dé o no sea dable en las
28 circunstancias del caso concreto, como ocurrió al darse curso a la acción de in-
29 constitucionalidad de expediente #2163-90, contra la Ley que creó los llamados
30 ‘certificados de abono tributario’ (C.A.T.), a pesar de que, frente a ella, es evi-

1 dente que quien no sea favorecido con su régimen fiscal ostentaría un interés
2 personal y directo, pero sólo en que se le extiendan sus privilegios, no en su de-
3 saparición para todos (*vide* resolución de la Sala #262-91 de las 15:00 hrs. del 5
4 de febrero de 1991).

5 En consecuencia, la acción es admisible con base en la legitimación activa del
6 Dr. Rodríguez Echeverría, dado que

7 “por la naturaleza del asunto no existe lesión individual y direc-
8 ta” (Ley de la Jurisdicción Constitucional, art. 75.2, primer su-
9 puesto de excepción).

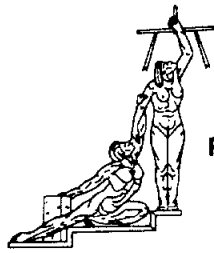
10 **B — SOBRE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN EN SÍ:**

11 **IV —** En lo que atañe a los actos impugnados —impugnables— mediante la
12 acción de inconstitucionalidad, ésta se dirige contra el acuerdo legislativo de la
13 sesión #152 del 9 de marzo de 1993, en el cual se tuvo por reelecto al Magistra-
14 do Jesús Ramírez Quirós, así como contra el acto de ejecución del mismo —su
15 juramentación—, en la sesión #154 del 11. El artículo 73 de la Ley de la Juris-
16 dicción Constitucional abre paso a la acción de inconstitucionalidad:

17 “b) Contra los actos subjetivos de las autoridades públicas, cuan-
18 do infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o princi-
19 pio constitucional, si no fueren susceptibles de los recursos
20 de hábeas corpus o de amparo”;

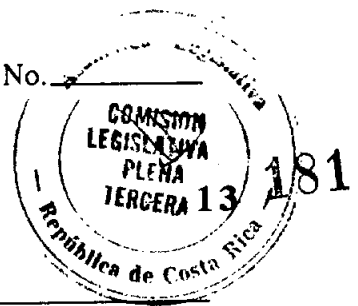
21 con lo cual, en tratándose de actos concretos —subjetivos— del Parlamento,
22 que, por cierto, ni se acusan ni son susceptibles de violar derechos o libertades
23 fundamentales del accionante —ni de ninguna persona en particular—, sino só-
24 lo, a lo sumo, de normas orgánicas de la Constitución (arts. 121 inc. 3), 158 y,
25 en su caso, 163), a través de la desaplicación, alegadamente indebida, del Regla-
26 mento Legislativo (art. 85), resulta evidente que sólo pueden ser objetados por
27 inconstitucionales en sí y, por ende, mediante la acción de inconstitucionalidad,
28 y no mediante recursos de hábeas corpus o de amparo.

29 **V —** Por lo que se refiere a la viabilidad de la pretensión, en el sentido de los
30 motivos de impugnación que la sustentan, en función de los parámetros de cons-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 titucionalidad implicados en el Derecho de la Constitución, el artículo 73 inciso
2 c) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional abre paso a la acción:

3 “Cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se
4 viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitu-
5 ción o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Di-
6 rección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa”;

7 donde, pues, se recoge la competencia de esta Sala para declarar la inconstitu-
8 cionalidad de normas o de actos —en su caso— en cuya formación se hayan
9 violado requisitos o trámites —procesales— impuestos por la Constitución o
10 por el Reglamento Legislativo —desde luego, de aquellos que impliquen vicios
11 de inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del acto, según los principios del
12 Derecho de la Constitución—, como pretende expresamente el actor.

13 En consecuencia, la presente acción es admisible, tanto en razón de que los actos
14 impugnados

15 “...no fueren [son] susceptibles de los recursos de hábeas corpus
16 o de amparo” (art. 73 inc. b) Ley de la Jurisdicción Constitucio-
17 nal),

18 cuanto de que se invoca, en su formación, la violación de un

19 “...requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en
20 su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Dis-
21 ciplina Interior de la Asamblea Legislativa” (art. 73 inc. c) id.);

22 todo ello en relación con el recuento de la votación emitida en la reelección del
23 Magistrado Ramírez Quirós.

24 **C — SOBRE LA REVOCATORIA PEDIDA POR LA CORTE:**

25 **VI —** La Corte Suprema de Justicia, representada por su Presidente, pidió re-
26 vocatoria parcial contra la resolución de las 10:15 hrs. del 7 de noviembre de
27 1994, en cuanto que en ella se dispuso darle audiencia. El artículo 11 de la Ley
28 de la Jurisdicción Constitucional dispone que no cabe recurso alguno contra las
29 sentencias, autos y providencias de la Jurisdicción Constitucional, con excepción
30 del llamado de ‘revocatoria’ previsto en el artículo 80, contra la resolución que

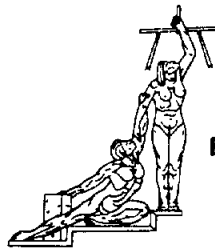


1 deniega el trámite a la acción de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento co-
2 rresponde al pleno de la Sala; ésta, sin embargo, ha admitido la posibilidad de a-
3 nular sus propias resoluciones en los casos en que se haya causado indefensión o
4 incurrido en errores manifiestos, de hecho o de derecho, que causaran perjui-
5 cios irreparables. La Sala comparte el criterio de la Corte, en el sentido de que
6 la elección o reelección de un Magistrado es una competencia constitucional ex-
7 clusiva de la Asamblea Legislativa en la que aquélla no interviene del todo, aun-
8 que sea su destinataria, pero estima que, en este caso, como en otros en que, no
9 existiendo juicio previo, se ha dado audiencia a quienes resultaren directamente
10 afectados por la norma o acto impugnados, era procedente conocer el criterio
11 de la Corte sobre las eventuales consecuencias de un fallo u otro en su integra-
12 ción, organización y funcionamiento; lo cual no implica, en modo alguno, que
13 la Sala tuviera como parte a la Corte. En la acción de inconstitucionalidad, por
14 su misma naturaleza, no existen 'partes' propiamente dichas, en estricto sentido
15 procesal, salvo aquellos legitimados para intervenir, por un motivo u otro, en-
16 tre ellos, desde luego, las 'partes' en el proceso o procedimiento previo, la Pro-
17 curaduría General de la República —en su condición de órgano asesor de la Sa-
18 la—, y cualesquiera otros cuya opinión ésta considere conveniente conocer.

19 **D — SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

20 **El Planteamiento Constitucional:**

21 **VII** — La acción, como se ha dicho, no tiende a impugnar normas o actos ge-
22 nerales —'normativos'—, ni aun el acto subjetivo —concreto— de la votación
23 que tuvo por efecto la reelección del Magistrado Ramírez Quirós, sino única-
24 mente la resolución del Presidente de la Asamblea Legislativa —Lic. Roberto
25 Tovar Faja—, que declaró la reelección del Magistrado en la sesión #152 del 9
26 de marzo de 1993 (acta, pg. 51), y el acto de su juramentación, en la #154 del
27 11 (pg. 22); resoluciones a las que, no obstante, resulta necesario agregar la que
28 el mismo Presidente dictó al iniciar el procedimiento, en sesión # 150 del 4 de
29 marzo (acta, pgs. 18-29), precisamente para definir las reglas que regirían la
30 votación, y que el Lic. Ramírez sí invocó en su defensa, aunque el actor la omi-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 tió (textos infra, Cons. XXVIII).

2 **VIII** — En síntesis, la acción se funda en que, en la reelección del Magistrado
3 Ramírez Quirós, que considera un acto típico de ‘elección’, el Presidente de la
4 Asamblea, al no sumar los 2 votos en blanco recibidos a la ‘opción mayoritaria’,
5 constituida por los 37 emitidos positivamente contra aquél, desaplicó indebida-
6 mente lo dispuesto en el entonces artículo 85 — hoy 201 — de su Reglamento,
7 conforme al cual, en lo conducente:

8 “[en] toda elección... el voto del diputado que dejare de elegir o
9 que se retirare cuando se estuviere verificando la elección, se su-
10 mará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de
11 votos...”.

12 En consecuencia, la reelección del Lic. Ramírez debió considerarse rechazada
13 por 39 votos, uno más de los dos tercios previstos en el artículo 158 de la Cons-
14 titución, como sigue:

15 “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos
16 por ocho años y se considerarán reelegidos para períodos igua-
17 les, salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del
18 total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo
19 contrario.

20 “Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho
21 años”;

22 incurriéndose, al no hacerlo, en un vicio en la formación de la voluntad legisla-
23 tiva susceptible de causar la nulidad de la mal declarada y ejecutada reelección.

24 Es decir, la inconstitucionalidad reclamada versa sobre un supuesto vicio — pro-
25 cesal — en la formación de la correcta voluntad parlamentaria, por causa de la
26 indebida desaplicación parcial de la norma reglamentaria en cuestión, dada la
27 naturaleza de la reelección como una ‘elección’ y la necesidad, que aquélla im-
28 pone, de adjudicar los votos en blanco a la ‘opción mayoritaria’, en este caso
29 contraria a la reelección.

30 **IX** — Lo anterior, unido, tanto a la importancia del problema planteado,



1 cuanto a su trascendencia respecto de valores constitucionales tan fundamentales
2 como la independencia misma del Poder Judicial, la cual no puede desentenderse
3 de la estabilidad que se reconozca a sus titulares y, sobre todo, a sus jefes en
4 la Corte Suprema de Justicia, hace que, antes de valorar la invalidez o validez
5 de los actos concretos impugnados, la Sala deba analizar, en general, el régimen
6 constitucional de elección y reelección de los Magistrados.

7 **Los precedentes constitucionales:**

8 **X** — El examen de las Actas de la Asamblea Constituyente de 1949, las cuales
9 son fuente auxiliar importante de interpretación del Derecho de la Constitución,
10 revela que la redacción definitiva de esa disposición fue objeto de un amplio de-
11 bate en la Asamblea Constituyente de 1949, que puso en evidencia la voluntad
12 de garantizar la independencia, tanto del Poder Judicial, en general, como de
13 sus Magistrados, en especial, frente a los demás Poderes del Estado y, particu-
14 larmente, del Legislativo,

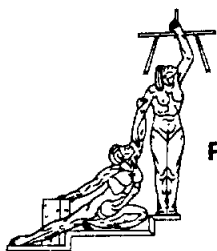
15 “con el objeto de ponerlos al margen de los vaivenes de la políti-
16 ca” (Acta #139, pg. 177);

17 esto, mediante la adopción de un sistema por el cual, una vez electo un Ma-
18 gistrado por un período de ocho años, se le considere reelecto para períodos i-
19 guales futuros, en virtud de la propia Constitución, salvo que la Asamblea Le-
20 gislativa, en votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miem-
21 bros, acuerde expresamente lo contrario.

22 **XI** — Después de que la Asamblea Constituyente desechó por primera vez la
23 moción Social Demócrata, que proponía la inamovilidad, por cierto que lejos de
24 ser absoluta, de los Magistrados, el Diputado Arroyo propuso la siguiente:

25 “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia durarán en sus
26 funciones diez años, y conservarán sus puestos mientras no exista
27 motivo justo de separación. La no reelección de un Magistrado,
28 deberá acordarse por no menos de dos tercios de los miembros
29 de la Asamblea Legislativa”(Acta #140, pgs. 190-191).

30 aclarando que



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No.



185

Que en _____
Por _____
Contra _____

1 "su moción rodeaba de mayores garantías a la Corte. Si una vez
2 concluido su período de diez años, un Magistrado, para ser desti-
3 tuido necesitará, cuando menos, el voto de los dos tercios de la
4 Asamblea Legislativa. Si no se alcanzan esos dos tercios, automá-
5 ticamente el Magistrado continuará en el desempeño de sus fun-
6 ciones" (id.).

7 **XII** — Posteriormente, por iniciativa del representante Baudrit Solera, se dis-
8 cutió nuevamente la moción Social Demócrata que, sometida a votación, fue de-
9 sechada por segunda vez. En esta segunda discusión, el representante Arias Bo-
10 nilla opinó:

11 "La fórmula más conveniente ... es la del señor Arroyo, siempre
12 y cuando se le hicieran las siguientes modificaciones:

13 "1) La elección de los Magistrados la hará la Asamblea Legisla-
14 tiva por votación no menor de los dos tercios del total de sus
15 miembros;

16 "2) El período para el cual se elige un Magistrado será de diez
17 años;

18 "3) Si al final de ese período la Asamblea cree oportuno remo-
19 ver a uno o más Magistrados, por una causa u otra, podrá
20 hacerlo mediante el voto de los dos tercios de sus miembros.

21 "Si no procede así, automáticamente los integrantes de la Corte
22 que no hubiesen sido removidos continuarán en el ejercicio de
23 sus cargos por diez años más, con lo cual se estará acordando un
24 sistema de inamovilidad de hecho. Quiere decir que si la Corte
25 que integre la próxima Asamblea Legislativa, por ejemplo, satis-
26 face a todos, mientras sus miembros cumplan con su deber, con-
27 tinuarán indefinidamente en sus cargos..." (Acta #141, pgs. 204-
28 205).

29 **XIII** — En una sesión posterior, el mismo Diputado Arroyo modificó su mo-
30 ción en los siguientes términos:



1 “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia durarán en sus
2 cargos ocho años. Vencido su período de ejercicio, podrán ser
3 sustituídos si una mayoría de no menos de las dos terceras partes
4 de los miembros de la Asamblea Legislativa, así lo acuerda. Caso
5 contrario, se tendrán por reelectos para un período igual... (Ac-
6 ta 142, pg. 211).

7 El representante Chacón Jinesta se opuso a la tesis de los dos tercios, por esti-
8 mar que si los Magistrados son elegidos por simple mayoría legislativa es absur-
9 do que se requiera mayoría calificada para destituirlos, a lo que el diputado
10 Baudrit Solera replicó que es una regla lógica en defensa de los Magistrados, así
11 como la de que si se acusara a un Magistrado por el peor de los delitos y los dos
12 tercios de los miembros de la Asamblea no declaran haber lugar a formación de
13 causa, ese funcionario continuará impartiendo justicia, regla que no es nueva,
14 sino que ellos la aprobaron y la misma Constitución de 1871 la tenía establecida.
15 Todas las discusiones revelan que, como lo expresó el diputado Vargas Fernán-
16 dez:

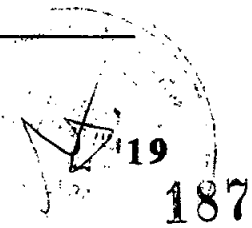
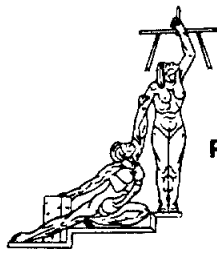
17 “Prácticamente se ha establecido un sistema de inamovilidad”
18 (Acta #143, pg. 219).

19 **XIV** — Más aun: con ocasión de la votación del artículo 163 —en que el actor
20 hace descansar su principal argumento de derecho positivo, de que la reelección
21 de Magistrados es una ‘elección’ —, el diputado Arroyo presentó la moción si-
22 guiente:

23 “La elección o reposición de Magistrados de la Corte Suprema de
24 Justicia se hará dentro de las diez sesiones anteriores al venci-
25 miento del período respectivo, o dentro de los ocho días poste-
26 riores a aquel en que se comuniquen una vacante a la Asamblea
27 Legislativa” (Acta #146, pgs. 240-241);

28 explicando textualmente que

29 “al ser aprobada su moción respecto a los Magistrados de la Cor-
30 te Suprema de Justicia, había quedado por fuera la fecha de elec-



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 ción o reposición de los Magistrados. Como existen dos formas
2 de nombrar a un Magistrado, una al vencimiento del período de
3 ocho años y otra por las vacantes que pudieran presentarse, su
4 moción contempla ambos extremos” (id.);
5 y, cuando el diputado Zeledón le pidió que aclarara la situación respecto de la
6 Corte que nombraría la próxima Asamblea Legislativa, le explicó:
7 “la fórmula que ahora se ha presentado se refiere a los casos en
8 que se presente una vacante, o bien que, al vencimiento del perío-
9 do de los ocho años, se requiera hacer la reposición de uno o
10 más Magistrados, si es que la Asamblea Legislativa decide no
11 mantenerlos en sus cargos, por el voto de los dos tercios de sus
12 miembros. Los Magistrados que no hayan alcanzado en su contra
13 los dos tercios de los votos de la Asamblea, de acuerdo con lo a-
14 probado, automáticamente se considerarán re electos” (id.).
15 La moción se aprobó sin ninguna otra condición ni objeción.
16 XV — Sea lo que fuere, las Actas de la Asamblea Constituyente revelan que,
17 aunque se desechó la tesis original de inamovilidad, al final de cuentas se consa-
18 gró una mayor:
19 1° Porque tanto en el Proyecto de la Junta de Gobierno, como en la moción
20 del Partido Social Demócrata y en sus posteriores modificaciones, más que
21 verdadera ‘inamovilidad’ lo que se disponía era la duración indefinida del
22 cargo magisteril; o, como se decía textualmente:
23 “mientras dure su buen desempeño”,
24 con la posibilidad, aunque remota, de su destitución en cualquier tiempo;
25 2° Porque aun se preveía, tanto en esas mociones como en otras relativas a la
26 Corte Suprema de Justicia, la posible remoción o destitución de sus Magis-
27 trados, incluso dentro del período de su mandato, si bien por causales ex-
28 presas —y hasta no tan expresas, como las totalmente indeterminadas de
29 “mientras dure su buen desempeño” o de que “no hubieren cesado en sus
30 funciones”—, y, con la principal garantía de una votación calificada de la



1 Asamblea Legislativa, previa decisión vinculante de la propia Corte, por i-
2 gual mayoría.

3 En cambio, en la fórmula que finalmente se consagró, esta última posibilidad
4 desapareció del todo —salvo, por supuesto, una condena en causa penal y por
5 sentencia firme que implique inhabilitación—.

6 **XVI** — El examen de los precedentes constitucionales conduce, pues, al menos,
7 a cinco conclusiones indiscutibles:

8 **1ª** Que el Constituyente procuró rodear al Poder Judicial y a sus Magistrados
9 de las mayores garantías para su independencia;

10 **2ª** Que entre esas garantías de independencia, se consideró fundamental que
11 los Magistrados fueren nombrados por un período de ocho años y se tuvie-
12 ren por reelectos por períodos iguales, de pleno derecho, en virtud de la
13 propia Constitución;

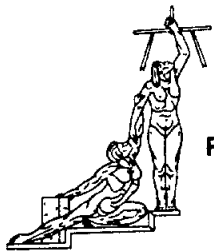
14 **3ª** Que, como única salvedad a esa reelección automática de los Magistrados,
15 se previó la de que la Asamblea Legislativa dispusiere expresamente su no
16 reelección, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios del to-
17 tal de sus miembros;

18 **4ª** Que esa salvedad se incluyó como una clara 'válvula de escape' al mecanis-
19 mo de reelección automática, con carácter excepcional y, por ende, sola-
20 mente a texto expreso y de interpretación restrictiva; y

21 **5ª** Que, en consecuencia, el acuerdo de no reelección no constituye un acto e-
22 lectivo, sino un juicio del Parlamento sobre la permanencia de los Magis-
23 trados en el cargo, que precede, cuando ocurra, al acto, éste sí electivo, de
24 su reposición, dentro del término del artículo 163.

25 **El artículo 158 de la Constitución:**

26 **XVII** — Es un tópico —lugar común— que la imparcialidad de la Justicia de-
27 pende en gran medida de la independencia de quienes la administran, y ésta, me-
28 nos de quién o cómo los nombre, que de qué les ocurra después de nombrados.
29 Por eso, la estabilidad de los administradores de Justicia, sobre todo la de aque-
30 llos que son designados por órganos políticos o ajenos al Poder Judicial mismo,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

21

189

Que en _____
Por _____
Contra _____

1 entre ellos, especialmente, sus jerarcas, constituye una preocupación fundamen-
2 tal en el Estado Democrático de Derecho.

3 Es precisamente a esa preocupación a la que corresponde, en otros ordenamien-
4 tos, el carácter vitalicio del destino, o la inamovilidad, más o menos absoluta de
5 sus altos Jueces, así como, en Costa Rica, la fórmula del transcrito artículo 158,
6 cuyo sentido, aun por encima de las discrepancias que la presente acción revela,
7 no puede ser otro que el de consagrar, como regla, amén de la inamovilidad de
8 los Magistrados durante su período constitucional —al no prever su remoción
9 posible—, su reelección automática al término de su mandato, ésta salvo que u-
10 na mayoría calificada de la Asamblea Legislativa disponga lo contrario, es de-
11 cir, que no menos de dos tercios del total de los Diputados —38 de 57— voten
12 su 'no reelección'.

13 Esta salvedad —de la 'no reelección'— es, obviamente, excepcional y, por ende,
14 de interpretación y aplicación rigurosamente restrictivas, además de repulsiva,
15 por definición, a criterios de *analogia legis* o, mucho más, de *analogia juris*;
16 porque, también en este caso, como en los similares en que la Constitución im-
17 pone la necesidad de una votación calificada, precisamente como excepción a la
18 normal de mayoría absoluta establecida en el artículo 119 —por ejemplo, en los
19 arts. 7º, transitorio del 10, 24, 45, 46, 97, 100, 121 incisos 4), 7), 9), 15), 21),
20 22) y 24); 124, 127, 140 inciso 4), 167, 168, 183, 189, 195 incisos 4) y 7), y
21 196—, lo que se evidencia es que el Constituyente se valió de este requisito for-
22 mal como medio para garantizar la rigidez del propio Derecho de la Constitu-
23 ción y la especial tutela, tanto de algunos derechos y libertades fundamentales,
24 que consideró especialmente vulnerables —como la inviolabilidad de la corres-
25 pondencia y documentos privados, de la propiedad y de la libertad empresa-
26 rial—, cuanto de ciertos principios e instituciones considerados esenciales para
27 el régimen político, económico, social, orgánico y estructural de la República
28 —como la integridad territorial y el régimen político, el nombramiento de los
29 Magistrados de la Sala Constitucional, los fueros especiales del Poder Judicial,
30 del Tribunal Supremo de Elecciones, de los miembros de los Supremos Poded-

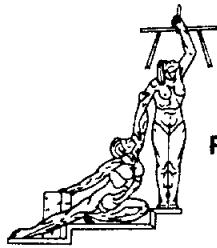


res, la aprobación de empréstitos y de tratados comunitarios, la creación de instituciones autónomas o de comisiones legislativas plenas, la suspensión de ciertos derechos o garantías fundamentales, el resello de proyectos de ley vetados por el Poder Ejecutivo, la aprobación de reformas constitucionales, etc.—.

XVIII — Lo anterior conduce todavía a otra conclusión, que resulta obvia del texto mismo del artículo 158 constitucional: la de que, al cumplirse el período de cada Magistrado, su reelección se produce automáticamente, de pleno derecho, por virtud de la propia Constitución, no de la voluntad legislativa — “se considerarán reelegidos”, dice el artículo—; lo único, pues, que la Asamblea Legislativa puede resolver es su ‘no reelección’, mediante la mayoría calificada allí prevista. Con otras palabras: si al vencer el período la Asamblea no ha resuelto nada, el Magistrado quedará reelecto, lo mismo que si, al resolver expresamente, la tesis de la ‘no reelección’ no alcanza la dicha mayoría; lo cual, por lo demás, está aceptado aun por el propio accionante, cuando dice:

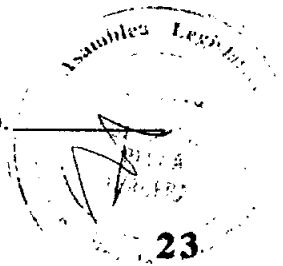
“El artículo 158 de la Constitución establece la reelección automática de los magistrados, ‘salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario’. El ‘salvo’ con el significado de ‘a menos que’, o ‘si no ocurre que’, significa que la consideración o no de la reelección y la consiguiente votación, no es obligada por parte de la Asamblea Legislativa como cuerpo, y que ésta podría optar por que [sic] sea el vencimiento del plazo sin planteamiento por parte de la Asamblea, lo que produzca la reelección, pero...” (exp., f. 66).

XIX — Por lo demás, el artículo 163, que invoca el recurrente, no demuestra, como pretende, que la reelección del Magistrado sea una elección, porque lo único que, incluso textualmente, ordena es que la designación o ‘elección’ se haga, bien dentro de las ocho sesiones posteriores a la comunicación de una vacante —por renuncia, fallecimiento, jubilación u otro motivo—, o bien dentro de las diez anteriores al vencimiento del período; esto último, desde luego, sólo en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



191

Que en _____
Por _____
Contra _____

1 el supuesto de que los legisladores hayan dispuesto expresamente no reelegir al
2 Magistrado en ejercicio — como lo explicó claramente el diputado Arroyo Blan-
3 co en la Asamblea Constituyente, según se dijo (*supra*, Cons. XIV)—; para lo
4 cual, eso sí, la lógica constitucional requiere que aquéllos cuenten con el conoci-
5 miento necesario para poder hacerlo en tiempo, antes de la fecha en que la ree-
6 lección se consumaría fatalmente, al concluir el mandato respectivo.

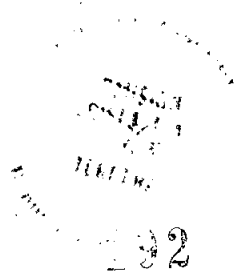
7 En ambos casos excepcionales sí se produciría una vacante, a la que correspon-
8 dería suplir mediante una ‘elección’, entre una pluralidad de candidatos, actuales
9 o posibles, por lo que no puede argüirse que el artículo 163 constitucional ca-
10 rezca de sentido, aunque, como se dijo, no se aplique a la reelección o no ree-
11 lección, que no es ella misma una elección.

12 **XX** — En este último aspecto merece también destacarse el argumento, avan-
13 zado por el Procurador General Adjunto, en su informe ante la Sala:

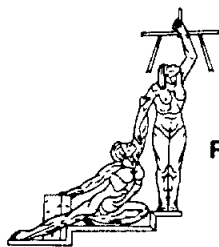
14 “No se ajusta a la realidad la argumentación del accionante, en
15 cuanto pretende hacer ver que en la determinación sobre la ree-
16 lección hay elección, que se materializaría en la escogencia entre
17 un ‘sí’ o un ‘no’. Dicho entendimiento llevaría al absurdo de con-
18 vertir toda decisión parlamentaria en un fe nómeno eleccionario y
19 la única forma de votación aplicable lo sería la de papeletas, por
20 cuanto todo acuerdo legislativo supone para los diputados una es-
21 cogencia de tal jaez” (exp., f. 148).

22 **El Reglamento Legislativo**

23 **XXI** — Ni el Reglamento entonces vigente —de Orden, Dirección y Disciplina
24 Interior de la Asamblea Legislativa—, ni el actual —de la Asamblea Legislati-
25 va, de 9 de marzo de 1994—, contienen normas específicas sobre reelección de
26 Magistrados, o sobre reelecciones en general, sino tan sólo sobre los diversos
27 procedimientos de votación, ordinaria, nominal o secreta (arts. 78 a 86 del pri-
28 mero, 99 a 106, y 201 del segundo), y sobre los de ‘elección’, concretamente,
29 en los artículos idénticos 85 y 201, respectivamente, que disponen, en lo condu-
30 cente:



1 Toda elección deberá hacerse por papeletas que contengan los
2 nombres y apellidos de los respectivos candidatos... Para que ha-
3 ya elección se necesita mayoría absoluta de los votos presentes.
4 El voto del diputado que dejare de elegir o que se retirare cuan-
5 do se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de
6 quien hubiere obtenido el mayor número de votos; pero si resul-
7 tare empate en la votación y si repetida ésta, diere el mismo re-
8 sultado, entonces la suerte decidirá a qué personas se adjudican
9 los votos de los que se ausentaren o hubieren dejado de elegir”;
10 disposiciones que, amén de ser inaplicables, jurídica y lógicamente, a la reelec-
11 ción de Magistrados, porque, como se dijo, ésta no es una ‘elección’ y porque su
12 propia finalidad y concreta regulación constitucional los excluyen, también lo
13 serían aun en la hipótesis de que se requiriera un acto positivo de la Asamblea
14 Legislativa para causar la reelección, porque su aplicación chocaría con la lógi-
15 ca de su propia normativa; y lo serían, asimismo, todavía más, en el sentido en
16 que la acción pretende —de adjudicación de votos en blanco a la ‘opción mayo-
17 ritaria’, aunque ésta sea contraria a la reelección—:
18 **XXII.** — Lo primero, porque el sistema mismo de votación “por papeletas que
19 contengan los nombres y apellidos de los respectivos candidatos” y la adjudica-
20 ción de los votos en blanco o de los ausentes “en favor de quien hubiere obteni-
21 do el mayor número de votos” supone claramente una pluralidad, real o posible,
22 de candidatos uno de los cuales haya “obtenido el mayor número de votos”, y,
23 más aún, en el supuesto, allí también previsto, de que “resultare empate en la
24 votación”: en el procedimiento de reelección, obviamente, la única posible alter-
25 nativa sería entre dos ‘opciones’, de reelegir o de no reelegir a un único posible
26 ‘candidato’. Es tanto así que el propio accionante, para mantener la lógica de su
27 pretensión, tuvo que rephrasear la norma reglamentaria, sustituyendo la alusión
28 expresa a “quien [persona] hubiere obtenido el mayor número de votos” por la
29 ‘opción [hipótesis] mayoritaria’, que de este modo operaría, además, como una
30 especie de acrobacia legislativa para soslayar la necesidad constitucional de una



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 mayoría calificada contra la reelección;

2 Y lo segundo, porque aun en la eventualidad terminal de que esas disposiciones

3 pudieran aplicarse a una supuesta reelección legislativa de los Magistrados, los

4 votos en blanco y de los ausentes no podrían acreditarse, como se pretende, a su-

5 na 'opción mayoritaria' contraria a la reelección, que equivaldría a hacerlo, no

6 "en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos", sino en su

7 contra. Con otras palabras, la lógica de esta eventualidad habría implicado que

8 los dos votos en blanco que se recibieron en el caso del Magistrado Ramírez

9 Quirós se acreditaran, no a la 'opción mayoritaria' de su no reelección, sino

10 precisamente a la 'opción minoritaria' de su reelección —que habría contado,

11 entonces, con 19, y no con los 17 votos declarados a su favor—.

12 **XXIII** — Naturalmente, nada de esto se propone sino como razones de mayor

13 abundamiento sobre la improcedencia de la pretensión de equiparar a la reelec-

14 ción constitucional de Magistrados los procedimientos parlamentarios de 'elec-

15 ción'. La verdad es que, a falta de regulación reglamentaria —en el entonces

16 Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior, tanto como en el actual

17 de la Asamblea Legislativa— quedaba —y queda— a la propia Asamblea, a su

18 Directorio o a su Presidente, en su caso, escoger, entre sus procedimientos re-

19 glamentarios de votación —ordinaria, nominal o secreta, ya por bolas blancas y

20 negras, ya por papeletas—, el más idóneo para que en la formación de la volun-

21 tad colegial se cumplan mejor las exigencias del artículo 158 constitucional, uti-

22 lizando o no sus propios precedentes o prácticas parlamentarios, si es que los

23 haya en términos tales que puedan, a su vez, erigirse en fuentes normativas de

24 algún valor constitucional, conforme se dirá.

25 **Los Precedentes y Prácticas Parlamentarios:**

26 **XXIV** — El accionante invoca, a modo de costumbre parlamentaria, algunos

27 precedentes parlamentarios; concretamente dos, los de las reelecciones de los

28 Magistrados Stanley Vallejo Leitón —el 19 de mayo de 1977—, y Francisco

29 Chacón Bravo —el 8 de marzo de 1989—, en que la Asamblea Legislativa si-

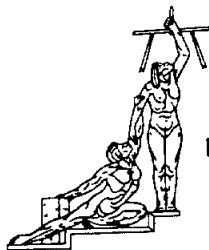
30 guió el entonces el artículo 85 de su Reglamento, inclusive adjudicando los vo-



1 tos en blanco a lo que él mismo denomina la 'opción mayoritaria'; sólo que en
2 ambos ejemplos, y en otros que sería prolijo enumerar, esa opción mayoritaria
3 era, precisamente, la afirmativa, por la reelección del Magistrado, con lo cual
4 se favorecía, tanto al propio 'candidato', como la regla constitucional de norma-
5 lidad de la reelección, sin caer, como obviamente habría ocurrido en el caso del
6 Magistrado Ramírez Quirós, en una deleznable ampliación analógica en perjui-
7 cio del primero y a favor de una no reelección que el Derecho de la Constitu-
8 ción ha previsto como simple 'válvula de escape' o mecanismo de 'control polí-
9 tico', absolutamente excepcional.

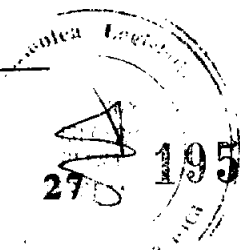
10 **XXV** — Pero es que, además, no se encuentran en los precedentes legislativos
11 los elementos objetivo y subjetivo — una práctica consistente respaldada por una
12 sólida '*opinio juris*' — necesarios, conjuntamente, para fundar una *consuetudo*
13 parlamentaria o constitucional vinculante: en un número casi igual de reeleccio-
14 nes de Magistrados, en las cuales se produjeron votos en blanco, se adoptaron
15 procedimientos muy diversos, desde los colectivos, en que se votó por varios
16 nombres a la vez, sin mencionar siquiera los votos en blanco ni las abstenciones
17 — por ejemplo, en las reelecciones de 8 Magistrados, el 10 de mayo de 1955, de
18 14, el 15 de mayo de 1963, incluso en las verdaderas 'elecciones' de todos los
19 entonces 15 Magistrados, el 17 de noviembre de 1949, y de todos los 7 de la Sa-
20 la Constitucional, el 25 de setiembre de 1989—; o en reelecciones singulares
21 que fueron declaradas sin mención alguna de qué sentido o valor se daba a los
22 votos en blanco que se produjeron — como en todas las anteriores a 1979, por
23 lo menos, y, particularmente, en las de los Magistrados Gonzalo Retana Sandí,
24 el 3 de mayo de 1979, o Mario Houed Vega, el 21 de mayo de 1986, en las cua-
25 les se recibieron, por su orden, 2 y 19 votos en blanco a los que no se les atri-
26 buyó ninguna consecuencia, positiva ni negativa—.

27 **XXVI** — La misma regla se ha aplicado incluso en todas las elecciones — pri-
28 meras— de Magistrados de la Sala Constitucional, desde antes de la reelección
29 del Magistrado Ramírez Quirós — notablemente la de la Licda. Ana Virginia
30 Calzada Miranda, el 7 de enero de 1993, a quien se le adjudicaron únicamente



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 los 39 votos expresos a su favor, sin tomar en cuenta para nada los 9 en blanco
2 y el 1 nulo que se recibieron en su caso—; e invariablemente, en todas las ree-
3 lecciones posteriores — las de los Magistrados Mario Houed Vega, Daniel Gon-
4 zález Alvarez, José Luis Arce Sáenz, Ricardo Zamora Carvajal y el Presidente
5 Edgar Cervantes Villalta, por su orden el 17 de mayo, 17 y 30 de noviembre de
6 1994, 8 de febrero y 26 de abril de 1995, en todas las cuales el Presidente de la
7 Asamblea hizo expresas advertencias, al iniciar la votación, de que, como consta,
8 por ejemplo, del acta de la segunda citada sesión, #108 del 17 de noviembre
9 de 1994:

10 “Para el resultado final de esta votación, no incide ni se toman en
11 cuenta los votos blancos o los votos nulos. Esta disposición está
12 basada en una resolución de la Presidencia de la Asamblea Legis-
13 lativa, en sesión del 4 de marzo de 1993, que no fue a pelada...”
14 (pg. 21).

15 y después declaró la reelección adjudicándole sólo los votos positivos, con ex-
16 presa exclusión del en blanco recibido (pg. 24).

17 **XXVII** — De lo dicho resulta, no solamente que los precedentes en que la A-
18 samblea Legislativa aplicara lo dispuesto en el artículo 85 de su antiguo Regla-
19 mento de Orden, Dirección y Disciplina Interior no parecen haber constituido
20 una auténtica costumbre parlamentaria, mucho menos constitucional, sino tam-
21 bién, y sobre todo, que aun si la hubieran llegado a constituir, éste habría que-
22 dado ampliamente superada y, por ende, derogada por una práctica en contra-
23 rio, ahora sí inexceptuada, en que el Presidente de la Cámara, en ejercicio de
24 sus competencias explícitas e implícitas, y a falta de específicas normas constitu-
25 cionales o reglamentarias aplicables, ha fijado desde antes de la votación las re-
26 glas procesales a seguir y, después, ha declarado su resultado, mediante disposi-
27 ciones invariablemente consentidas, al no haberse apelado para ante el Plenario,
28 en la forma prevista por el artículo 2º inciso 10) de su Reglamento.

29 **XXVIII** — Por lo demás, fue precisamente en el caso concreto de la reelec-
30 ción del Magistrado Ramírez Quirós donde tales disposiciones normativas del

1 Presidente de la Asamblea, a la sazón el Lic. Roberto Tovar Faja, se anunciaron
2 expresa y explícitamente, desde antes de la votación, como sigue:

3 "Señores diputados: entramos a conocer de la reelección o no del
4 señor Magistrado Jesús Alberto Ramírez Quirós, como Magistra-
5 do de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia. Quisiera apro-
6 vechar estos momentos para dar a conocer a ustedes algunas dis-
7 posiciones que el Directorio ha tomado para el procedimiento del
8 caso..."

9 "5) De conformidad con el artículo 158 de la Constitución Polí-
10 tica, se considerará reelegido el Magistrado Jesús Ramírez
11 Quirós por un nuevo período de ocho años, salvo que 38 di-
12 putados dispongan lo contrario. Para el resultado final de es-
13 ta votación no inciden los votos en blanco ni los votos nu-
14 los..." (pgs. 28 y 29);

15 incluso agregando, previsoramente, y a la vista del acalorado debate que se anti-
16 cipaba:

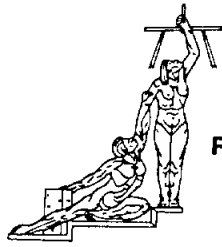
17 "...Comprenderán ustedes que, si existiera a par tir de esta lectu-
18 ra alguna duda o por otro lado, algún consejo, alguna manifesta-
19 ción que ustedes crean conveniente, con mucho gusto estaremos
20 prestos a poner la atención del caso y a corregir lo que eventual-
21 mente deba corregirse.

22 "Tanto la Presidencia como el Directorio, pretenden que con es-
23 tas disposiciones que salen del mismo Reglamento y de la Consti-
24 tución podamos estar claros sobre cuál va a ser el procedimien-
25 to..." (id.).

26 **XXIX** — Como se ha dicho, al concluir el recuerdo de la votación, el mismo
27 Presidente, en la sesión #152 del 9 de marzo de 1993, dio por reelecto al Magis-
28 trado, mediante la declaración de que

29 "El resultado de la votación es el siguiente:

30 "Votaron NO, 37



197

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

029

Que en _____
Por _____
Contra _____

1 "Votaron SI, 17

2 "En blanco, 2

3 "De acuerdo con las disposiciones constitucionales, ha quedado
4 reelecto el Magistrado Lic. Jesús Alberto Ramírez Quirós, en
5 virtud de la votación" (pg. 51);
6 y, finalmente, le dio ejecución, al recibirle el juramento constitucional, en la se-
7 sión #154 del 11 del mismo mes (pg. 22).

8 **El Proceso en sí de Reelección de Magistrados:**

9 **XXX** — A tono con lo expuesto hasta aquí, lleva razón la Procuraduría Gene-
10 ral de la República cuando señala que no ha sido correcto el procedimiento se-
11 guido hasta ahora por la Asamblea, de poner a votación la reelección, aun con
12 la advertencia de que si no se producían los dos tercios en contra, el Magistrado
13 se tendría por reelecto; práctica legislativa errónea que, evidentemente, ha indu-
14 cido al actor a suponer que el acto positivo de 'reelección' es necesario o, más
15 aun, constituye una 'elección', cuando, como se ha dicho, de conformidad con el
16 Derecho de la Constitución la reelección, no sólo no lo es, sino que ni siquiera
17 resulta de un acto de voluntad legislativa, puesto que se produce automáticamente,
18 de pleno derecho, por obra del propio texto constitucional, con sólo que el
19 acto negativo de 'no reelección' no se dé.

20 **XXXI** — Por esto, lo propio sería que, simplemente, al acercarse el término
21 del período de cada Magistrado, la Presidencia de la Asamblea se limitara a po-
22 ner el hecho formalmente en consideración de los Diputados, a efecto de que és-
23 tos puedan oportunamente decidir, en su caso, su 'no reelección', por los dos
24 tercios preceptivamente previstos en la norma constitucional. Con lo cual que-
25 daría claro que, de conformidad con el Derecho de la Constitución, al concluir
26 el mandato de cada Magistrado lo único que puede darse es una decisión legisla-
27 tiva de 'no reelección', no de 'reelección', mucho menos de 'elección'; decisión
28 que, por no estar prevista en el Reglamento legislativo, podría hacerse por vota-
29 ción, ora pública, ora secreta, según lo que, en defecto, precisamente, de regu-
30 lación constitucional o reglamentaria, resuelva y anuncie el Presidente de la A-

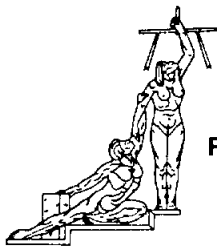
samblea, o ésta, en su caso, de apelarse ante el Pleno la resolución.

XXXII — Lo anterior no significa, sin embargo, que el procedimiento seguido hasta ahora para la reelección de Magistrados haya sido necesariamente nulo, pues el error no ha impedido la manifestación correcta de la voluntad legislativa, en el sentido querido por la norma constitucional; pero, de todos modos, aún en la hipótesis de su eventual nulidad, declararla carecería de todo sentido — las nulidades solamente se pronuncian cuando hacerlo resulte necesario para reponer un trámite sustancial, prevenir indefensiones o sancionar graves violaciones al ordenamiento —, porque tal hipotética nulidad lo habría solamente del único acto constitucionalmente posible, es decir, de la votación para no reelegir, con lo que la reelección se habría producido de todos modos, automáticamente, en virtud y por obra de la propia Constitución, siendo que, además, ya habría precluído toda oportunidad de reponer el trámite con un posible resultado diferente, dado que todas las reelecciones anteriores ya están consolidadas, en virtud de la misma automaticidad constitucional, desde el momento de la conclusión del período de cada Magistrado en cuestión.

E — EN CONCLUSIÓN:

XXXIII — La reelección del Magistrado Ramírez, analizada, como corresponde, a la luz de la regla constitucional aplicable — art. 158 — y, en general, del Derecho de la Constitución, tal como esta Jurisdicción lo interpreta y garantiza, no presenta vicio alguno de invalidez por inconstitucionalidad, porque no cabe duda de que la voluntad contraria a su reelección no alcanzó la mayoría constitucional exigida. En cuanto a los trámites sustanciales previstos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa — como parámetro exigido por el artículo 73 inciso c) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional — la Sala tiene que analizarlos, como lo ha hecho, de acuerdo con los principios y normas supremos de la Constitución que coronan la totalidad del sistema, sin acepción de personas ni consideraciones de mera conveniencia que nunca pueden primar, en un Estado Democrático de Derecho, sobre las exigencias del ordenamiento jurídico.

En resumen, y dado que el Reglamento no contiene disposiciones específicas



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

199

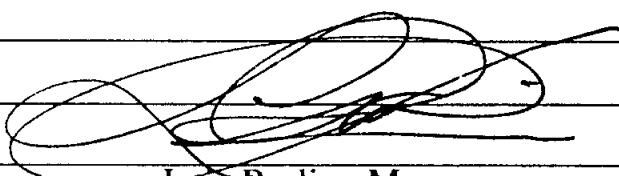
31

Que en _____
Por _____
Contra _____

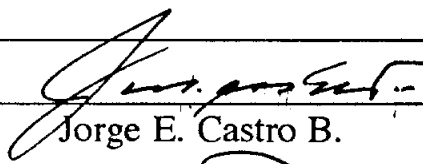
1 sobre la reelección o no reelección de los Magistrados de la Corte Suprema de
2 Justicia, la Sala no podría señalar un vicio de tal naturaleza, a menos que el me-
3 canismo empleado para la votación irrespetara la regla constitucional de la ma-
4 yoría calificada, lo que no ha ocurrido del todo en el presente asunto, como se
5 ha señalado en los Considerandos anteriores.

6 **POR TANTO:**

7 Se declara sin lugar la acción. Comuníquese a la Asamblea Legislativa y a la
8 Corte Suprema de Justicia. Notifíquese.

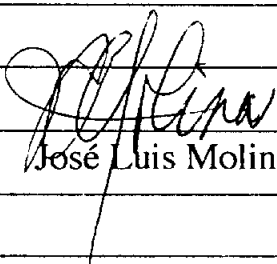
9
10 
11
12 Luis Paulino Mora
13 Presidente

14 
15
16 R. E. Piza E.

17 
18
19 Jorge E. Castro B.

20 
21
22 Luis Fdo. Solano C.

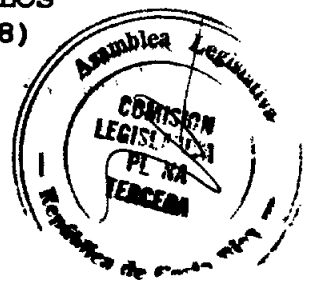
23 
24
25 Carlos Arguedas R.

26 
27
28 José Luis Molina Q.

29 
30
31 Fernando Albertazzi H.

32 REPE/acg/ac

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98,99, 101, 121 INC.8)
Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**



PERIODO ORDINARIO

SESION DE TRABAJO No.1

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial para estudiar la reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC.8) y 123 de la Constitución Política, en la sala de sesiones de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores diputados: **ALVAREZ GONZÁLEZ y URCUYO FOURNIER.**

EL PRESIDENTE a.i.:

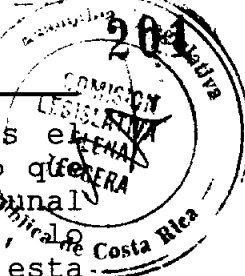
Se abre la sesión.

Buenos días compañeros, Magistrado Luis Paulino Mora, Presidente de la Sala Constitucional y Magistrado Rodolfo Piza también miembro de la Sala Constitucional, quiero primero que todo pedir las disculpas del caso, por motivo de falta de quórum no vamos a poder sesionar, vamos a realizar una sesión de trabajo para que ustedes se refieran a la reforma del expediente 12.138.

MAGISTRADO LUIS PAULINO MORA, PRESIDENTE SALA CONSTITUCIONAL:

En nombre de la Sala Constitucional quisiera agradecer la posibilidad que se nos da en este momento para externar cuál es nuestro criterio en relación con este proyecto de ley, y sobre todo en lo que eventualmente podría estar relacionado con las modificaciones que aquí se establecen con la jurisdicción propia de la Sala.

En la organización de esta reforma entiendo que uno de los principales motivos es el reconocer el carácter de Poder al Tribunal Supremo de Elecciones, tema sobre el cual la Sala no tiene ninguna observación que hacer y por el contrario más bien estima de que viene a clarificar el contenido del artículo 9, en donde ya de por sí se hace referencia al Tribunal Supremo de Elecciones con el rango y dependencia de un Poder del Estado y que tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio; norma esta que también se refiere en cuanto a la dirección reiterada en el artículo 99.



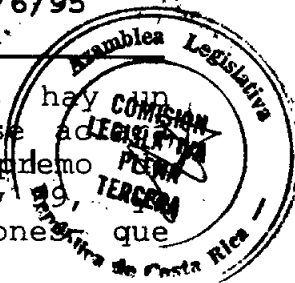
Propiamente en relación con la Sala Constitucional es el artículo 10 el que trae algunas modificaciones porque en lo que se refiere a las actuaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral el artículo 10, señalaba de la siguiente manera: "no serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y las demás que determine la ley".

La Sala Constitucional ha venido interpretando que no es solamente la Declaración de Elección lo que no tiene la posibilidad de ser recurrido por medio de la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, pero sí quiere aclararse aún más acá. Nos parece que ello no viene a alterar la forma en que la Sala Constitucional ha interpretado sobre su competencia. Desde luego que la inconstitucionalidad de una norma -y las normas electorales también quedan cobijadas dentro de ello- son una competencia exclusiva de la Sala Constitucional, porque el artículo 10 así lo establece concretamente y el Tribunal Supremo de Elecciones no ha pedido ninguna modificación al respecto. Corresponde a una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza, dentro de ellos queda incluida, a nuestro entender, la materia electoral, simplemente queremos que quede absolutamente claro cuál es el contenido y cuál es la forma que interpretamos esta materia.

Sé que hay un asunto que ha venido perturbando un poco el criterio del Tribunal Supremo de Elecciones y los señores diputados, acaecido en las últimas elecciones en donde se ha estimado por algunos que la Sala Constitucional ha tomado para sí competencia de un acto que es de materia electoral. Me parece que este articulado propuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre este tema, eventualmente podría aclarar, pero debemos recordar que, en ese caso concreto, el Tribunal Supremo de Elecciones dijo que no era materia electoral y quien puede fijar si se trata o no de materia electoral según el artículo 90, es el Tribunal Supremo de Elecciones.

Siendo una materia amparable, o la conoce el Tribunal Supremo de Elecciones porque es materia electoral, o la conoce la Sala Constitucional porque no es materia electoral y en el caso concreto se dispuso por el Tribunal que no era materia electoral. De toda forma no es ese el tema en discusión en este momento, pero sí quisiera que quedara absolutamente claro que debemos interpretar que en las actuaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, materia que él califica en estos casos, son de competencia de ellos y

han sido siempre de competencia de ellos. Aún más, hay pronunciamiento de la Sala Constitucional en donde se esa relación de las competencias del Tribunal Supremo Elecciones y el contenido de los artículo 10 actual y no sé Rodolfo si voz trajiste copia de esas resoluciones que podríamos facilitar a la Subcomisión.



En el inciso a) de ese artículo hay una omisión, al menos de lo que se nos ha entregado, en donde se dice que es competencia de la Sala dirimir los conflictos de competencia de los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley, ahí sería así como con las demás entidades y órganos que indique la Ley.

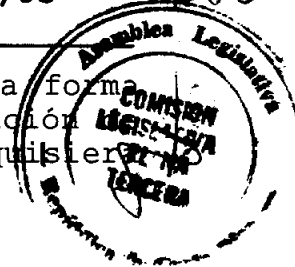
En algunas de las publicaciones que se han hecho a la reforma del artículo 10 aparece con la redacción esta que aquí se da y seguro fue tomada de ahí, pero falta un "con" para que pueda ser entendible.

Quisiera relacionar ese inciso con el artículo 9. Nosotros entendemos que no se ha querido sustraer el que la Sala Constitucional sea la competente para dirimir los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre el Tribunal Supremo de Elecciones y los otros Poderes del Estado, no ha sido la intención sustraerlo, sino que como en el artículo 9 se le da el carácter de Poder de la República al Tribunal Supremo de Elecciones entonces queda también cobijada por la norma y correspondería a la Sala Constitucional el dirimir los conflictos de competencia entre el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás Poderes del Estado.

En cuanto al artículo 99, nos parece que debería buscarse congruencia en la redacción que tiene la Constitución en tratándose de otro órgano del Estado, si se le va a dar al - llamémosle así- Poder electoral, el trato de Poder y el Tribunal Supremo de Elecciones es uno de los órganos de ese Poder, pues el Tribunal Supremo de Elecciones no ejerce, por sí, todo el poder electoral.

El artículo 152 que podría servirnos de ejemplo, que se refiere al Poder Judicial. Señala concretamente que el Poder Judicial es uno diferenciado de la Corte Suprema de Justicia que es el Tribunal Superior del Poder Judicial y los demás Tribunales que establece la ley. Siguiendo esta misma elaboración sobre la organización de los poderes del Estado, nosotros recomendaríamos que ese artículo se redactara de la siguiente manera: "el Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás organismos de su dependencia. Corresponde al Tribunal, en forma exclusiva, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio", y

de esa manera entendemos que se adapta el proyecto a la forma en que la propia Constitución resuelve sobre la organización de otros poderes de la República.-no sé don Rodolfo si quisiera usted hacer alguna ampliación sobre este tema.



MAGISTRADO RODOLFO PIZA ESCALANTE:

Yo quería hacer una referencia nada más, una pequeña ampliación a lo que decía don Luis Paulino en relación con el artículo 10, en dos aspectos nada más. Por una parte, ¿a qué se debe que el artículo 10 diga lo que dice hoy, en lo que se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones?, en el primer párrafo, párrafo general de la definición del control de constitucionalidad, en el momento en que se estaba aprobando la reforma para la creación de la Sala en 1989 se plantearon objeciones muy serias porque el proyecto, tal como nosotros en la Comisión que presidió don Luis Paulino, lo habíamos elaborado, decía que no estarían sujetos a la acción de inconstitucionalidades y al control de constitucionalidad que es el que está establecido en el artículo 10, que no estarían sujetos los actos jurisdiccionales del Poder Judicial o del Tribunal Supremo de Elecciones. En ese momento, el diputado Vargas Carbonel objetó el que quedarán otros actos del Tribunal excluidos, todos los actos jurisdiccionales del Tribunal.

De ahí viene la redacción que propuso él mismo y que había que aceptarla porque si no, no pasaba la reforma, simplemente así fue como se hizo en que el diputado Vargas Carbonel insistió en que lo único que quedaba afuera del control de constitucionalidad era la declaración de elecciones y algunas otras que la Ley pudiera indicar.

Primero quedó un concepto absurdo porque si la sala Constitucional controla la constitucionalidad de las leyes no pueden las leyes venir a decir cuáles actos no se controlan, sería es una contradicción en sí misma, pero aparte de eso quedó muy restrictivo, la Sala -y lo que yo quería agregar a lo que decía don Luis Paulino- es que hay un pronunciamiento que ya yo lo pedí y no sé por qué no viene aquí, hay una sentencia reciente de la Sala, sentencia que satisfizo plenamente al Tribunal Supremo de Elecciones o sea en el que hay absoluta coincidencia tanto del Tribunal como de la Sala Constitucional, porque se discutió también en alguna Comisión de la Asamblea y de los diputados que estaban presentes en esa Comisión.

Es una sentencia en la que la Sala delimita los campos y le atribuye al Tribunal Supremo de Elecciones algo muy importante el carácter de Tribunal Constitucional en materia electoral, pero para efectos de amparo. En otras palabras, la Sala ni pretende ni ha creído que deba haber amparo contra las

actuaciones del Tribunal. Si se dice en esa sentencia esto nunca ha habido discusión porque ha sido toda la vida así en Costa Rica y no puede haber otra manera- la Sala tiene competencia para el control de constitucionalidad de las leyes electorales que es otra cosa, son las actuaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones las que no están sujetas al control de constitucionalidad de la Sala.

A mí lo que personalmente -esto no lo estoy hablando para nada en nombre de la Sala ni de don Luis Paulino ni nada, es una cuestión muy personal- me preocupa simplemente que esta expresión actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral se mal interprete. Estoy de acuerdo con lo que dice, pero me parece que debería buscarse una manera que quede absolutamente claro en este sentido: el único tribunal de amparo en materia electoral es el Tribunal Supremo de Elecciones y eso no lo discute la Sala.

Ahora, el único tribunal de inconstitucionalidad es la Sala Constitucional. Entonces la acción de inconstitucionalidad que no cabe en contratos concretos, por eso es que esto es un poco albarda sobre aparejo, porque las actuaciones y resoluciones del Tribunal no son normas, son actos concretos, y no hay inconstitucionalidad contra actos concretos salvo los que no sean susceptibles de amparo. A mí lo que me preocupa -lo señalo así como una preocupación- es que de esta redacción pudiera deducirse la pretensión de que hay materia electoral que no esté sujeta a control de constitucionalidad, entre otras cosas porque eso sería un absurdo, es decir, si hay algo que es constitucional es la materia electoral, lo que pasa es que la Sala lo ha dicho me parece claro la Sala ha dicho con toda claridad que el Tribunal Supremo de Elecciones es Tribunal Constitucional en materia electoral, pero tribunal de amparo, Tribunal para los casos concretos que es donde puede haber el peligro de que se trastorne al país con una acción de inconstitucionalidad, con un amparo, imagínese ustedes que se ponga un amparo contra la declaratoria de elección del Presidente de la República o de los Diputados, o contra la convocatoria de elecciones, contra cualquier cosa, entonces en materia de actos concretos la Sala reconoce que la Constitución ha diseñado un sistema en que el Tribunal Supremo de elecciones es el Tribunal Constitucional, pero en materia de amparo.

En materia de inconstitucionalidad, que ya es otra cosa, es la Sala Constitucional, cada uno en su campo, yo en estos como digo muy a título personal quisiera proponer simplemente que se analice el tema, que se analice con cuidado para que no vaya a caerse en que creemos una complicación.

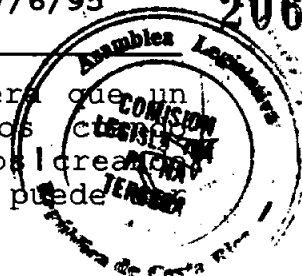
Quería decirle al diputado Urcuyo que es una temeraria de Luis Paulino se refirió al proyecto en general haciendo algunas aclaraciones, en general dijo que estábamos de acuerdo, yo estoy señalando una preocupación nada más, y lo indicaba en este sentido. La Sala Constitucional en una sentencia de 1990 ya cuál es el campo del Tribunal y cuál es el campo suyo, es una sentencia que ha satisfecho a todo el mundo, nadie ha tenido problemas, en donde se dice simplemente que el Tribunal Supremo de Elecciones es el Tribunal constitucional en materia de amparo en todo lo electoral, pero que la Sala sigue siendo el Tribunal Constitucional en materia de acción de inconstitucionalidad, o sea se hace una especie de delimitación y un agregado que sí dijo don Luis Paulino muy importante.

Esto digamos que es toda la sentencia y la compartió la Sala, esto sí es importante y la Sala dijo: "siempre y cuando el Tribunal lo ejerza", o sea, en materia de amparo, si el Tribunal lo ejerce, porque si el Tribunal se lo quita de encima, alguien tiene que proteger los derechos fundamentales que esto fue en realidad lo que pasó con el asunto de las distritales del Partido Liberación. El Tribunal dijo "no me toca", bueno, si no le toca a usted le toca a alguien, y la Sala lo que hizo fue decir bien o mal, acertó o no, pero la Sala dijo "si usted dice que no le toca pues entonces me toca a mí", y en esta nueva sentencia se repite ese concepto en el sentido de decir al Tribunal le toca hacer al Tribunal de amparo, materia electoral siempre y cuando lo ejerza, el "siempre y cuando no se lo quite", más o menos ese era el tema y además yo sí quería decir, en lo personal, que a mí me gustaría como buscar -no se me ocurre aquí-, como buscar alguna manera de sugerir una redacción para el primer párrafo del artículo 10, que no se preste a que se alegue que no hay control de constitucionalidad sobre las normas electorales, eso sí me preocupa por el país, porque además el Tribunal Supremo de Elecciones nunca ha tenido el poder de declarar inconstitucional ninguna ley, entonces estaría quedando en una zona de nadie, es decir, una normas que no tienen inconstitucionalidad.

Yo creo que el artículo no dice eso, que el artículo esta bien pero simplemente quisiera dejar sentada la preocupación que tengo de que la redacción pudiera prestarse a una alegación de algún tipo en ese sentido.

Hay una cosa que me señalaba don Luis Paulino que se le quedó, y es que en realidad esto no tiene mucho que ver con la Sala pero sí nos parecía un poco exagerado que se pusiera en el artículo 96, que se le daba contribución del Estado a los partidos que tuvieran el número de votos necesarios para inscribirse puesto que hay una sentencia de la propia Sala que

dice que son tres mil las adhesiones, o sea, pareciera que con un partido que en las elecciones saca tres mil votos tenemos ya un padrón que pasa de dos millones estamos creando un sistema de un poquito de picadillo de dineros que puede ser peligroso, en fin, es una observación simplemente.



MAGISTRADO LUIS PAULINO MORA, PRESIDENTE SALA CONSTITUCIONAL:

Hay un tema más que quisiera abordar y más bien para señalar que me parece congruente la reforma y es el contenido en el artículo 101, en donde se refiere a la forma de la reelección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y se trata de llevar a su reelección la misma fórmula de la reelección de los Magistrados.

Sobre este asunto en una acción de inconstitucionalidad planteada por el ex-candidato Rodríguez Echeverría, la Sala Constitucional, en relación con la reelección del Magistrado Jesús Ramírez, dio una interpretación. Es el voto 1621-95, en donde viene señalando cuál es propiamente el contenido del artículo 158 de la Constitución Política estimándose que lo que debió haber es una votación sobre si se reelige o no al funcionario y en el caso de que no se reeligiera es que se puede entrar a sustituirlo y veo que esta es la misma fórmula que se está adoptando en el artículo 101, lo que me complace plenamente.

EL PRESIDENTE a.i.:

Muchas gracias señores magistrados. También en ese artículo 101, están equiparando el tiempo de seis a ocho años también adaptándolo al sistema de la Corte, que es uno de los cambios que ellos hacen.

En sí en el fondo del asunto es crear el cuarto Poder de la República, ustedes están prácticamente de acuerdo con el asunto, están sugiriendo reformas al 99 o ampliación ahí de esto se propuso Luis Paulino -ahora lo vamos a conocer- que estará quedando en el acta, un poquito sobre el artículo 10, y algo sobre el 96 que preguntó don Rodolfo.

(Micrófonos apagados)

DIPUTADO URCUYO FOURNIER:

Nada más una pregunta y disculparme por la tardanza en llegar a esta sesión, los señores magistrados y probablemente ya se habrán referido a eso, sin embargo, yo tengo la preocupación, señores magistrados de que la creación del cuarto Poder -y ya alguno de los invitados a esta Comisión lo expresó-

que la creación de un cuarto poder signifique que vamos a abrir un canal para que se empiecen a solicitar la creación poderes adicionales del Estado, ya hay algunos hablando Poder Contralor y otros hablando del Poder de la Fiscalía General de la República y, a mí -yo lo decía en una sesión anterior- no me preocupa, bajo ninguna circunstancia, que demos esta categoría al Tribunal de Elecciones porque significa reconocer un hecho sociológico, de nuestra cultura política y este que los costarricenses realmente sitúan en muy alto nivel a ese Tribunal que es el que tiene el Poder legitimador del Proceso político en este país. Sin embargo, a mí si me preocupa la posibilidad de que rompiéndose ese dogma de los tres poderes, estemos nosotros abriéndonos a la existencia o a las peticiones de quintos, sextos y hasta décimos poderes sabedores de como es la estructura de los grupos de presión en nuestro país, así es que yo quisiera saber señores magistrados, ¿cuál es su opinión sobre este tema?

(Micrófonos apagados)

MAGISTRADO RODOLFO PIZA ESCALANTE:

A ese nivel del gobierno local, del gobierno Popular la democracia más directa una buena cantidad por medio de edictos y decretos municipales que ordene la guía en la comunidad y que que obligue, eso sí con todos los elementos. Esta reforma derivada a nivel de Poder del Estado, al Tribunal Supremo de Elecciones no puede quedarse sin que ustedes -yo seguiré no sé si eso fuera casi como una prédica- sin que haya referendo y mecanismos plebiscitarios, sin que haya el derecho a la revocatoria porque viene a fortalecer el derecho a la revocatoria de diputados y sobre todo de municipales, regidores de donde el pueblo pueda decir este no y vamos a poner otro, y sin que se perfeccionen los mecanismos de elección, ya sea por distritos o por lo que ustedes quieran, pero tiene que haber una forma de elección unipersonal y una legislación que obligue al diputado y obligue al regidor a ejercer su cargo de frente al pueblo y no de espaldas al pueblo, eso es tenemos el perfilamiento de una democracia auténticamente nuestra.

Sino queda ahí igual, sin esos otros elementos el Tribunal pensando en el Presidente Villegas y a ellos que nos conozco yo, pues muy felices...

...yo creo que puedo contestar con una referencia histórica, cuando yo pasé accidentalmente por aquí por la Asamblea en el período 74 al 78, el Tribunal Supremo de Elecciones presentó una iniciativa igual para convertirse en un Cuarto Poder. En ese momento la Corte Suprema de Justicia se opuso y se opuso muy vehementemente, ustedes recuerdan era la

época en que la Corte la presidía don Fernando Madrid que era muy fácil de tratar, el proyecto estaba muerto, contaba yo a don Luis Paulino que por eso don Juan Rodríguez siempre decía que yo era el papá del cuarto poder, porque yo lo que hice fue sugerir una redacción que, sin aumentar el número de los poderes, lo aumentaba, que es la del artículo actual es decir, yo creo que hoy ya hay cuatro poderes, cuando se dice el Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo, responsable y lo ejercen tres poderes, de acuerdo con la teoría clásico de Montesquieu, en el segundo párrafo que es lo que se dice: "un Tribunal Supremo de Elecciones con el rango e independencia de los supremos poderes" o sea, se estaba diciendo sin decirlo. Esta fórmula sirvió porque la Corte ya no se opuso, la Corte se oponía por una cuestión diría yo dogmática de los tres poderes, aunque yo nunca he creído en esos dogmas pero sí es una tradición ya universal, yo digo que en este momento hay cuatro poderes, tanto es así, hay cuatro poderes que el primero de mayo en la Presidencia y en todos los actos oficiales se sientan el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea, el Presidente de la Corte y el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, nunca se ha discutido.

Yo creo que la preocupación de don Constantino es muy seria porque tendrían, entre otras cosas, que mandar a hacer una mesa más larga para el directorio de la Asamblea, porque si nos vamos a llenar de poderes nos vamos a llenarnos de señores sentados allá arriba.

Cualquiera que sea la fórmula yo lo que creo es que nosotros digamos nosotros como Tribunal constitucional o como Magistrados constitucionales no nos corresponde opinar sobre eso, es una cuestión netamente política que la resuelve la Asamblea es decir, no hay ninguna razón para que sea de una manera o sea de otra, eso es problema de ustedes. Sí, tomar en cuenta lo que dijo don Luis Paulino, que nosotros entendemos que es que no estaba el diputado Urcuyo, nosotros entendemos que en el artículo 10, se elimina ya del inciso a) la potestad de la Sala de dirimir las consultas, no es que se eliminan se elimina la expresión Tribunal Supremo de Elecciones se está eliminando porque al convertirlo en poder ya queda dentro de los conflictos entre poderes, antes se decía entre los Poderes del Estado incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, pero que sea en ese entendido no en el entendido que queda fuera del control de conflictos constitucionales porque ese control lo tiene que tener alguien, antes lo tenía la Corte Suprema de Justicia ahora lo tiene la Sala Constitucional, yo no digo que sea el ideal es que tiene que tenerlo alguien, porque alguien tiene que definir cuál es materia de competencia de un órgano o de otro, si no acabamos en que podemos tener resoluciones

contradictorias dictadas por dos poderes del Estado, y en pareciera mejor que lo sea el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en ninguna parte del mundo es un poder del estado, ni hace falta que lo sea, tiene especialidad por materia aun cuando hay tribunal independiente en los países donde tiene Tribunal Constitucional independiente, a nadie se le ha ocurrido ponerlo como poder, ¿por qué? Porque es otra cosa, es un órgano de la propia Constitución, no sé si eso aclara un poco la duda.

(Micrófonos apagados)

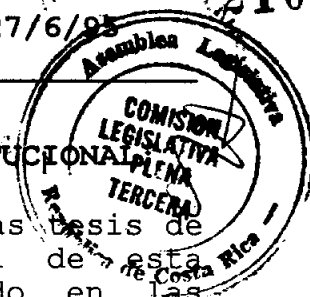
DIPUTADO URCUYO FOURNIER:

Yo tengo una preocupación, don Rodolfo, por lo siguiente: no solo por entender el factor político que se va a presentar sino porque me parece que la reforma desde el punto de vista jurídico no tiene ningún sustento como argumento, ¿en qué sentido? Que lo que argumentamos -y yo soy uno de los firmantes del proyecto- es que procede nombrar un cuarto poder porque la teoría de la división de Poderes de Montesquieu es obsoleta y es un dogma, pero no especificamos el criterio de tipo jurídico que habría que seguir o que se sigue en ese caso para solidificar o crear un cuarto poder, esto nos lleva a que en el futuro, por las razones más variadas, únicamente porque la división de poderes de Montesquieu esta obsoleta se podría pretender de que vamos a crear otros poderes y entonces a mí me parece que tenemos nuestra cultura jurídica de que hay una de criterios para decidir eso, que este es un criterio político obviamente, hay otro fenómeno que ocurre los primeros de mayo.

Resulta que la Constitución dice que los Vicepresidentes suplen al Presidente en sus ausencias, cuando el Presidente está en ejercicio los Vicepresidentes son ciudadanos normales y corrientes y resulta que dentro del protocolo del Estado a los Vicepresidentes se les da precedencia muchas veces en relación con otros miembros de los Supremos Poderes, cuando normalmente son ciudadanos pura y simplemente normales, yo entiendo el proceso. El proceso es que ha ocurrido un proceso político en el cual se les han atribuido en la práctica una serie de funciones tienen poder real los Vicepresidentes y entonces eso está ocurriendo, pero me parece don Rodolfo que esta es una materia muy muy delicada, porque estamos jugando con organización constitucional de los Poderes del Estado y si bien yo anuncie el voto positivo para la iniciativa reconociéndolo los factores de hecho, sí creo que hace falta un criterio jurídico más sólido para crear un Cuarto poder de la República.

(Micrófonos apagados)



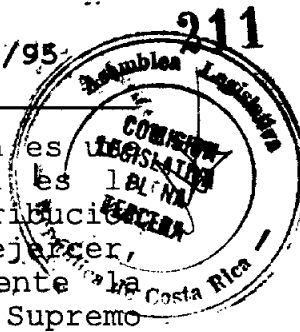
**MAGISTRADO LUIS PAULINO MORA, PRESIDENTE SALA CONSTITUCIONAL**

Yo creo que eventualmente la obsolescencia de las tesis de Montesquieu no han sido el fundamento principal de esta reforma, es cierto que muchos se han modificado en las concepciones políticas de organización del Estado de aquella época a la actual y algunas alteraciones se han producido en nuestra propia organización de nuestro Estado, pero a mí me parece que algo de lo fundamental de esta reforma es lo que decía don Rodolfo, es el reconocimiento a una situación real que se produce en la división de Poderes que tenemos en el país y el reconocimiento de categorías que paulatinamente a ido teniendo el Tribunal Supremo de Elecciones cuando se modifica la Constitución a raíz del conflicto armado del 48, se le da un trato especial a ese Tribunal Supremo de Elecciones pero es luego con la Reforma del 75, en donde se le otorga ya una reconocimiento como casi poder con las modificaciones que reconoció en la época en que don Rodolfo se desempeñaba como diputado.

Yo creo que el país en este momento muy seguramente ya está preparado para ese otro reconocimiento que yo diría que ya no vendría a alterar la organización del Estado sino que ya está alterada, y lo único que viene a hacer es darle un reconocimiento a esa situación, desde luego que no ocurre lo mismo con otros órganos del Estado que eventualmente están ganándose esa legitimidad pero que muy probablemente si causarían una alteración y quién sabe si tendrán propiamente materia propia de una Poder que sería la otra circunstancia a analizar y en este caso yo diría que eventualmente sí se cubren esos requisitos.

MAGISTRADO RODOLFO PIZA ESCALANTE:

Yo quería, le decía a don Luis Paulino que yo quería cambiarme de sombrero y ponerme el sombrero de la Universidad y de la materia que me corresponde a mí para hacer una referencia -a propósito lo que decía don Constantino puede tener alguna utilidad- precisamente para mí la diferencia que existe entre los tres poderes clásicos del Estado, y el Tribunal Supremo de Elecciones, es que cada uno de los tres poderes clásicos tiene una especialidad por función, hay una función principal legislativa en el parlamento, hay una función principal administrativa en el Poder Ejecutivo y hay una función principal jurisdiccional en el Poder Judicial o sea, los poderes corresponden básicamente a una idea de función, el problema para mí con el Tribunal Supremo de Elecciones es que en primer lugar no hay una función electoral, creo que el Tribunal Supremo de Elecciones hace mal cuando ha dicho



reiteradamente hay una función electoral, no hay función en materia, la diferencia es muy importante, la función es la forma de ejercicio de una atribución o sea la misma atribución yo la puedo ejercer, legislativamente la puedo ejercer, administrativamente la puedo ejercer, jurisdiccionalmente la materia es la misma, en cambio en el caso del Tribunal Supremo de Elecciones lo que hay es una especialidad por materia no por función, de hecho yo diría que el Tribunal Supremo de Elecciones ejerce las tres funciones del Estado, participa de la función Legislativa, participa de la función Jurisdiccional y participa de la función Administrativa, entonces que es lo que tiene una especialidad por materia.

Yo creo que está muy bien por ejemplo en el tratado de García Antarría, cuando habla de las jerarquías, recíprocas entre los reglamentos autónomos, es decir, porque un reglamento autónomo del Poder Ejecutivo no puede prevalecer sobre un reglamento autónomo de la Caja del Seguro Social en lo que se refiere al servicio que la Caja presta, no es que la Caja tenga más rango que el Poder Ejecutivo, es que por materia esa materia prevalece y si ustedes cogen el artículo quinto de la Ley general de la Administración Pública ahí se dice prácticamente eso con las mismas palabras porque cuando habla de los rangos de la jerarquía de las normas del ordenamiento Constitución, tratados internacionales, mercado común, leyes, reglamentos ejecutivos y después dice reglamentos autónomos y dice: "los reglamentos autónomos tendrán entre sí la jerarquía que corresponde las respectivas materias de su competencia o sea, ninguno es más que el otro simplemente vale más el del órgano llamado a ejercer esa competencia, ese es el caso del Tribunal de Elecciones, por eso el artículo 121 en el inciso primero, dice que la Asamblea Legislativa no puede interpretar las leyes en la materia electoral, lo excluye porque le dio al Tribunal de Elecciones una especialidad por materia. No sé si esto contribuye a aclarar un poco la situación, claro que si empezamos a hablar de especialidades por materias puede ocurrirnos lo que dice don Constantino vamos a terminar por tener cuarenta o cincuenta diferentes poderes del Estado, la Caja del Seguro yo creo que hasta de hecho incluso yo pensaba cuando decía don Luis Paulino y es cierto y lo decía yo también lo hemos dicho todos que estamos reconociendo una situación real- bueno que situación más real que la Caja de Seguro Social nunca se le puede decir que no, o al ICE, y o creo que en Costa Rica el ICE y la Caja Costarricense del Seguro Social son dos poderes de hecho tal vez superiores a la Asamblea Legislativa nunca se a podido a atrever con ellos porque siempre alguna cosa hacen para que no se pueda, entonces sí es una preocupación válida me parece a mí, claro es una preocupación de ustedes por eso dije que me cambiaba el sombrero.

**DIPUTADO URCUYO FOURNIER:**

Yo quisiera darle las gracias y a la vez explicarme poco de el origen de la pregunta. Yo quería que quedara este criterio en actas, un criterio de un jurista, de la categoría suya y de don Luis Paulino, porque tener esa inquietud de que podamos abrir la puerta y creo que es necesario que tengamos criterios jurídicos que nos hagan a nosotros proceder y a futuros diputados proceder con cautela en este terreno, porque evidentemente se podría prestar para eso.

Yo entiendo y aquí me quito el sombrero de diputado ya que estamos en ese patín como dicen los niños, y me pongo el de ...hay lecturas de Montesquieu que son hechas no desde la óptica de la teoría constitucional sino sociológicamente donde lo que se plantea es que la teoría de los tres poderes no obedece a una cuestión de funciones sino obedece a una cuestión de darle cabida a los estratos sociales específicos que estaban peleando en la Francia de esa época, entonces se le dio un poder a la aristocracia, el otro poder se le dio al Estado llano y el otro poder lo conservaba, de alguna manera, el clero. Entonces yo entiendo la dinámica social, pero yo creo que eso es una dinámica social que la tenemos que tener en cierto sentido bien encausada porque se nos puede desbordar, se nos puede desbordar y yo creo que el que tengamos aquí en actas esta manifestaciones mías como las tuyas, en el sentido de lo que decía últimamente de que si nos vamos por la materia, entonces cualquier cosa puede ser objeto de que lo transformemos en un Poder. Ya esto es un llamado a la reflexión para futuros legisladores puede servir inclusive en determinado momento para la interpretación constitucional y esa era la intención mía al hacer la pregunta, yo le agradezco su respuesta, don Rodolfo.

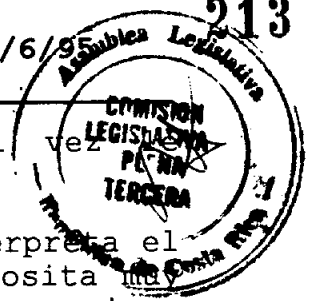
(Micrófonos apagados)

EL PRESIDENTE a.i.:

Quiero agradecerle muy especialmente a don Luis Paulino Mora y a don Rodolfo Piza su participación y sus aportes a esta subcomisión, seguro vamos a estar tomando en cuenta.

MAGISTRADO RODOLFO PIZA ESCALANTE:

No, nada más hacer un ofrecimiento, Por un error de las personas que me dieron a mí el asunto ese, los papeles, no me dieron la sentencia que dictó la Sala delimitando al Tribunal y a la Sala, a mí me parece que es fundamental para ustedes tenerla, me prometieron que me la estaban trayendo ya. Entonces yo se las dejaría y como Luis Paulino hizo alusión a la



sentencia sobre la reelección de Magistrados, tal vez podemos dejar una copia.

En realidad el considerando en donde la Sala interpreta el artículo 158 de la Constitución es el 18, y es una cosita cortita lo voy a leer porque es cortísimo, tiene cinco renglones, "lo anterior conduce todavía a otra conclusión que resulta obvia del texto mismo el artículo 158, constitucional la de que al cumplirse el período de cada magistrado su reelección se produce automáticamente de pleno derecho por virtud de la propia Constitución, no de la voluntad legislativa, se considerarán reelegidos" dice el artículo, lo único pues que la Asamblea Legislativa puede resolver es su no reelección mediante la mayoría calificada allí prevista. Con otras palabras si al vencer el período la Asamblea no ha resuelto nada el Magistrado quedará reelecto lo mismo que sé al resolverse expresamente la tesis de la no reelección no alcanza la dicha mayoría, esto digo que tiene interés por que los magistrados están proponiendo los del Tribunal proponen algo similar, nosotros estamos totalmente de acuerdo parece que la reelección debe ser la regla de los organismos técnicos y la no reelección la regla de los organismos políticos, sin que yo este entrando en otros problemas que no me corresponden. Entonces les dejamos está y una que va a venir.

EL PRESIDENTE a.i.:

También le estaríamos pidiendo, si es posible, que nos hicieran llegar las recomendaciones a la ampliación del artículo que mencionaron y las recomendaciones generales, tal vez que nos las hagan llegar por escrito para tener el dato ya más claro, con la salvedad de que ojalá sea en esta semana porque tenemos plazo hasta el 28 para dar la recomendación.

Se levanta la sesión.

(ONCE HORAS)

Mario Alvarez González

Constantino Urcuyo Fournier

C:\doc\red\act\12138-ST.001
Helky Hidalgo\Com. de Redacción
Rev

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC. 8) Y
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
EXPEDIENTE No. 12.138**



PERÍODO ORDINARIO

ACTA No. 005

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Especial para estudiar la reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política en la sala de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores diputados: González Ulloa, **Presidente**; y Álvarez González, **Secretario ad hoc**.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión las actas Nos. 003 y 004.

EL SECRETARIO AD HOC:

¿Se consideran suficientemente discutidas?

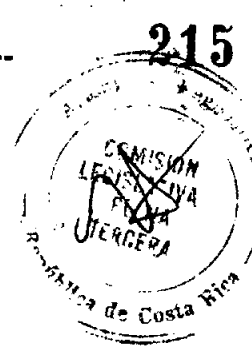
EL PRESIDENTE:

Discutidas. APROBADAS.

El acta de trabajo de la sesión No. 1 se incorpora al expediente habida cuenta de que contiene la comparecencia del Presidente de la Sala Constitucional, Magistrado Luis Paulino Mora y el Magistrado Rodolfo Piza Escalante.

**B. Expediente No. 12.138 " Reforma de los artículos 9,
10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la
Constitución Política"**

En discusión el proyecto No. 12.138.



EL SECRETARIO AD HOC:

¿Se considera suficientemente discutido?

EL PRESIDENTE:

Discutido. Dos diputados presentes, dos votos a favor. APROBADO.

Se comisiona a los diputados Álvarez González y Urcuyo Fournier para elaborar el dictamen correspondiente.

Se acuerda sesionar extraordinariamente el miércoles 28 de junio a las diez horas.

Se levanta la sesión.

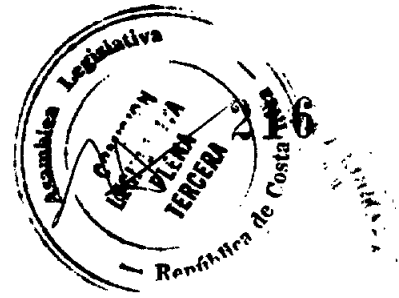
(DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS)

Dip. Rolando González Ulloa
Presidente

Dip. Mario Álvarez González
Secretario ad hoc

alc**

G: RED/ACT/12138.005
Comisión de Redacción



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA**

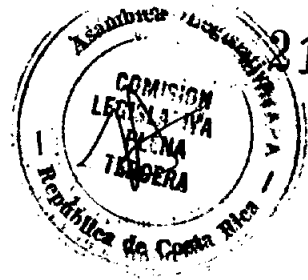
A U T O

COMISION ESPECIAL

SAN JOSE, VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

En esta fecha, el señor Presidente sometió a votación el proyecto de ley "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, Expediente No. 12.138" y resultó **APROBADO** (Dictamen Unánime Afirmativo). Se designó a los Diputados Urcuyo Fournier y Alvarez González para la redacción del dictamen correspondiente.


Nery Aguero Montero
TECNICA EJECUTIVA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL**



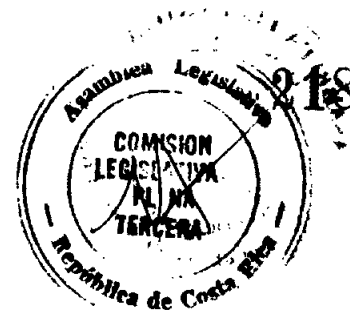
INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121
inciso 8) y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

EXPEDIENTE No. 12.138

27 DE JUNIO DE 1995

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR
LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98,
99, 101, 121 inciso 8) y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Expediente No. 12.138

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los infrascritos, diputados miembros de la Comisión especial nombrada para estudiar el proyecto de "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", después de realizados los análisis correspondientes y en cumplimiento de lo establecido en la Sesión No.2966, de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, celebrada en fecha 31 de Mayo de 1995, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO.**

I.- PROPÓSITOS DEL PROYECTO

Tal y cual consta en el expediente de marras, el proyecto en examen tiene como antecedentes y propósitos fundamentales los siguientes :

- 1.- Que dicha reforma, proveniente del más elevado organismo contralor de nuestro Sistema Electoral, a quien debemos respeto no sólo por su ubicación dentro de la estructura administrativa de la nación, sino, y es lo más importante, porque el Tribunal Supremo de Elecciones a través de los años ha representado con eficiencia, dignidad y eficacia, a los más elevados valores de la democracia costarricense.
- 2.- Que dentro de la función que el Constituyente de 1949 encomendó al Tribunal Supremo de Elecciones, está la de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio. -(Esta experiencia acumulada ha permitido a quienes integran este órgano



colegiado, formarse una opinión calificada sobre las necesidades normativas actuales en materia electoral.)-

3.- Que actualmente la Constitución Política otorga al Tribunal Supremo de Elecciones el rango de independencia de los Poderes del Estado, pero sin declararlo formal y expresamente Poder de la República. (Valga señalar que a través del tiempo se han presentado reformas constitucionales con el fin de modificar este principio, sin que éstas hayan fructificado, bien por temores al rompimiento del principio de la división de Poderes, por aspectos meramente de forma, así como por la ausencia de reformas adicionales, como se presenta en la reforma constitucional motivo de estudio de esta Comisión Especial, cuyo objetivo es no generar inconsistencias y rupturas en la sistematización de la Constitución Política, de tal manera que se considera necesario introducir reformas adicionales en los artículos 10, 95, inciso 4, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de nuestra Carta Magna.)-

4.- La Comisión muestra su anuencia a modificar al Tribunal Supremo de Elecciones como Poder del Estado, por las razones antes citadas, pero expresa su opinión en el sentido que la modificación a la división de poderes se hace tomando en cuenta el carácter restringido que estas modificaciones tienen, dado lo delicado de la materia que se considera.

II.- PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

En aplicación de lo que disponen los artículos 195 inciso 3) de la Constitución Política, 184 inciso 3 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, interpretación no apelada del Directorio de la Asamblea Legislativa (en cuanto al trámite de las reformas parciales de la Constitución Política, dado en la Sesión del Directorio del día 29 de Octubre de 1962 y en cumplimiento del mandato legislativo, estipulado en la Sesión 2966 mencionada), esta Comisión Especial con el fin de dictaminar el proyecto en examen, procedió a aprobar su plan de trabajo, el cual incluía -(tal y como fue aprobado por la Comisión misma en su sesión Ordinaria No.2. del día 8 de Junio de 1995)- invitar al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones; al Diputado Walter Coto Molina en su condición de Presidente de la Comisión Especial mixta para formular, dictaminar y recomendar la legislación necesaria en materia electoral y de Secretario General del Partido Liberación Nacional; a los Presidentes de los Partidos Políticos de las Fracciones Minoritarias representadas en esta Asamblea Legislativa; al Licenciado Ovidio Pacheco Salazar,



Secretario General del Partido Unidad Social Cristiana, así como al Doctor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y al Diputado Alberto Cañas Escalante .

En esta relación de ideas y de conformidad con lo establecido en el esquema de trabajo seguido, en fechas doce y veintiuno de Junio del año en curso, por su orden respectivo, se escucharon los criterios verbales al respecto expresados por los Licenciados Rafael Ángel Villegas, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, y el Magistrado del mismo Tribunal, Licenciado Rafael Ángel Fonseca; el Doctor Rodrigo Gutiérrez Saénz, Presidente del Partido Fuerza Democrática y el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, Presidente del Partido Unión Agrícola Cartaginés. Finalmente, y a pesar de no existir el quórum para tales efectos, en sesión de Trabajo se escucharon los criterios de los Magistrados de la Sala Constitucional, Luis Paulino Mora y Rodolfo Piza Escalante, que se incorporaron al Expediente.

III.- ASPECTOS DE FONDO

Consecuente con lo anterior, evidentemente se impone la necesidad de reformar la Constitución, con el objeto de lograr un mayor perfeccionamiento del Sistema Electoral Costarricense, a los fines de consolidarlo y fortalecerlo. Con tal objeto, dentro de las reformas constitucionales que se proponen consideramos lo siguiente:

- 1.- Que la Reforma del artículo 9 de la Constitución Política, cuyo fin es conceptuar al Tribunal Supremo de Elecciones, como Poder del Estado, y que permitiría convertirlo en el Cuarto Poder de la República, encuentra fundamento en:
 - a) El concepto que sobre sus funciones tiene el pueblo costarricense.
 - b) Las especiales funciones que le encomendara el constituyente, tales como organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, ser consultado por la Asamblea Legislativa en esta materia, etc.
 - c) Las responsabilidades y prerrogativas que la Constitución Política concede a los Magistrados que lo integran, son idénticas a las de los demás miembros de los supremos poderes.



- d) Su participación en el régimen democrático e institucional costarricense como uno de sus pilares principales.

2.- Que en relación con la reforma al artículo 10 de la Constitución Política consideramos que la redacción que actualmente tiene este artículo, ha presentado en la práctica algunas dificultades.

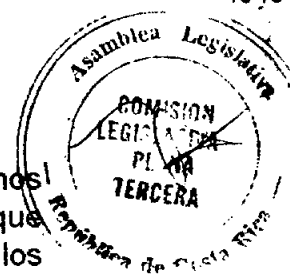
La disposición según la cual no será impugnable en sede constitucional, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones, consideramos que permite presuponer, aplicando la regla del contrario sensu, que salvo la declaratoria de elección todos los demás actos del Tribunal Supremo de Elecciones son recurribles en sede constitucional.

De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional, es la declaratoria de elección que haga el Tribunal, lo cual plantea una antinomia entre el dispositivo que se está comentando y lo que disponen a propósito del Tribunal los artículos 9, 99 y 102 constitucionales. Si bien esta Comisión Especial considera que el Tribunal Supremo de Elecciones lleva razón en su fundamentación de la reforma, no puede sustraerse del criterio que sobre el particular tiene la Sala Constitucional, y que consta en el Expediente.

3.- Con respecto a la derogatoria del inciso 4) del artículo 95 de la Constitución Política, consideramos que esta encuentra fundamento en el gran desarrollo de los procesos informáticos, cuyas aplicaciones se dan igualmente en el ámbito de los procesos electorales y, sin duda alguna, esta tecnología podría estar convirtiendo en obsoleta la prohibición de que el ciudadano pueda sufragar en lugar diferente al de su domicilio.

Existiendo la posibilidad de tecnificar el procedimiento de la emisión del voto, la prohibición de emitir el sufragio en lugar diferente al del domicilio queda insubsistente. Esto daría como resultado la imposibilidad de aprovechar al máximo las bondades de la informática aplicada a los procedimientos de votación, así como brindar a los ciudadanos medios que les permitan manifestar la voluntad electoral desde cualquier lugar del territorio nacional.

La finalidad de esta reforma es que el Estado pueda cumplir con la obligación de crear las condiciones necesarias para que todos



los costarricenses puedan ejercer con mayor facilidad los derechos políticos. Además esta Comisión Especial considera que efectivamente, esto traería un beneficio concomitante al bajar los costos que la futura e inminente informatización del voto produciría, específicamente en el rubro de transporte de votantes, ya que la experiencia ha demostrado lo que implica el traslado de ciudadanos que perfectamente podrían emitir el voto donde estén inscritos como electores. Con respecto a la elección de diputados y municipales la ley deberá crear los presupuestos legales, y a estos aplicárseles la infraestructura de cómputo que permita acreditar los votos emitidos por los ciudadanos fuera de su domicilio, al distrito electoral en que aquellos se encuentran inscritos.

Al derogar el inciso 4) del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirían hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las juntas receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos.

4.- Consideramos que la reforma del artículo 96 de la Constitución Política, pretende distribuir de mejor modo el aporte del Estado a los partidos políticos y tiene como objeto generar un mayor equilibrio dentro de nuestro Sistema de Partidos, de tal suerte que el aporte del Estado se distribuya del modo más equitativo posible.

5.- Por otra parte la Sala Constitucional, en resolución número 980-91 de las trece horas y treinta minutos del 24 de mayo de 1991, había manifestado con buen criterio, y en relación con el artículo 98 constitucional, que el derecho a la formación de partidos políticos es un derecho fundamental respecto del cual no cabe hacer discriminación alguna, que uno de los fundamentos básicos del sistema costarricense es el pluripartidismo, principio que por lo demás tiene rango constitucional, y que cualquier norma que atente contra ese mismo principio ha de tenerse como inconstitucional.

Por lo anterior esta Comisión considera de la mayor importancia la reforma a este artículo por cuanto son en un todo aplicables al financiamiento estatal para los partidos y que un modo de llevar hasta sus últimas consecuencias este principio, está en repartir



la contribución estatal entre los partidos que hayan participado en la elección, a nivel nacional y provincial, en estricta proporción al número de votos válidos obtenidos, estableciendo como único límite para ello, el que dichos votos iguallen o superen el número de adhesiones presentadas por el respectivo partido político.

Además el Tribunal consideró establecer la contribución total que el Estado debe aportar para sufragar los gastos de los partidos políticos, en una cifra o monto fijo, ya que actualmente lo que se establece es un límite máximo de un dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquél en que deberá efectuarse la elección.

El Tribunal fundamentó dicha reforma a los efectos de brindar mayor seguridad jurídica y procurar una economía para las arcas del Estado, dado el creciente incremento a que se ve sometido el presupuesto nacional año con año, para lo cual consideró establecer en un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los presupuestos ordinarios de los tres años anteriores a la elección, el monto que comprenderá la contribución total del Estado para los gastos de los partidos políticos.

6.- Con respecto a la adición al artículo 98 de la Constitución

Política, consideramos de suma importancia dicha reforma, ya que esta norma confiere la titularidad del derecho de fundación de partidos políticos que en ella se establece a todos los ciudadanos; sin embargo es del todo omisa en lo relativo a un adecuado tratamiento del régimen de partidos, el cual ni siquiera se menciona en la Constitución Política, por lo que ha sido la jurisprudencia a partir de la norma constitucional comentada a quién le ha correspondido derivar la existencia de un régimen de partidos políticos, así como la existencia del pluripartidismo.

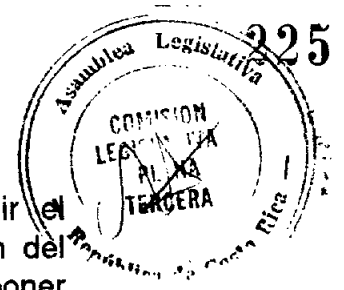
Con la reforma se busca una redacción más apropiada del artículo 98 constitucional, y al mismo tiempo más fiel a la historia de nuestros partidos políticos y a su desempeño práctico en términos de opciones que ha tenido el electorado costarricense, debe recoger no sólo la libertad para proceder a la fundación de agrupaciones políticas, sino también admitir plenamente el carácter fundamental que los partidos políticos tienen como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los ciudadanos en el Estado democrático de derecho. Sin duda la reforma permitirá en un futuro inmediato, un gran logro en material sustantiva y procesal, y los regímenes electorales y de partidos políticos costarricenses experimentarían un avance cualitativo indudable, superándose así las disposiciones obsoletas y confusas que contiene el actual Código



Electoral, en cuyo texto coexisten sin orden y concierto claro disposiciones sustantivas con reglas puramente procedimentales.

- 7.- Consideramos también necesaria la reforma al artículo 99 Constitucional por cuanto busca la armonización con la totalidad de la propuesta sobre la creación del Poder Electoral.
- 8.- En relación con la reforma al artículo 101 de la Constitución Política, es menester manifestar que consideramos la misma muy oportuna ya que con ella se logra que los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones sean reelectos cada ocho años con lo cual se establece la equiparación con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además se busca eliminar el párrafo segundo del artículo constitucional por carecer de sentido al tener el Tribunal dentro de la reforma propuesta la categoría de Poder de la República. En esta misma inteligencia, y a los efectos de darles a los Magistrados de este Tribunal las mismas prerrogativas que ostentan miembros de otros Supremos Poderes, se establece en la reforma el principio de reelección negativa.
- 9.- Por otro lado considera esta comisión que la reforma al inciso 8) del artículo 121 Constitucional es oportuna y conveniente ya que su propósito es adecuarlo a la reforma constitucional que pretende crear un cuarto poder a efectos de lograr una plena armonización.
- 10.- Finalmente consideramos que la reforma al artículo 123 constitucional, es de suma importancia ya que contempla la posibilidad de que el Tribunal tenga iniciativa en la formación de la ley, como la tienen los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno. El Tribunal Supremo de Elecciones no fue incorporado en dicha norma, y actualmente no cuenta con la facultad de proponer proyectos de ley, ni siquiera en el ámbito electoral.
- 11.- En abono de esta reforma consideramos que como producto de una moderna y reciente técnica constitucional, la iniciativa en la formación de la ley le ha sido también concedida a importantes grupos dentro de la sociedad -tal y como ocurre en la Constitución Española, la cual permite a los ciudadanos solicitar se legisle en un determinado sentido- igual facultad se concede a determinados órganos del Estado en la materia propia de su competencia.

Debido al grado de especialización que en la administración y justicia electorales el Tribunal ha ido consiguiendo, y considerando



que es propia de una técnica constitucional avanzada asumir el principio democrático armonizándolo con una mejor distribución del Poder Legislativo, se estima pertinente que se le faculte para proponer directamente proyectos de ley de materia en su competencia y poder, en consecuencia, excitar el procedimiento legislativo a los efectos de mantener permanentemente organizado el ordenamiento jurídico electoral.

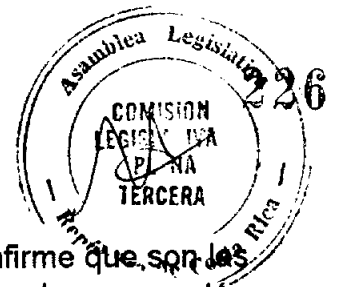
Por lo demás, otorgándole al Tribunal la facultad de proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa fundándose no solo en la función electoral como un todo que se le ha encomendado, sino también en la eficiencia, la eficacia y la especialidad de que este órgano pueda ofrecer, pues según una apreciación particular, no existe en el Estado Costarricense entidad más competente y calificada para subsanar las insuficiencias del Sistema Electoral, así se lograría un avance constante y una mayor consolidación del mismo.

Así las cosas los diputados que suscribimos este dictamen, luego de valorar las diferentes opiniones expuestas, y criterios técnico jurídicos presentados ante esta Comisión, coincidimos con los términos del proyecto de reforma de la Constitución Política aquí examinado y dictaminamos -(de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento de reforma constitucional mencionadas)- afirmativamente la reforma propuesta.

Asimismo nos permitimos sugerir al Plenario Legislativo para su discusión y análisis -(y dentro de los parámetros que al efecto establece nuestro ordenamiento constitucional, en cuanto al derecho de enmienda y consecuente principio de concedida, que debe de existir entre el proyecto propuesto y las reforma complementarias que se puedan presentar en sede del Plenario)-, se reforme el proyecto aquí presentado a efectos de que se modifique el inciso b) del Artículo 96) examinado, para que en éste se lea en lugar de la palabra " presentadas " la palabra " necesarias ".

Asimismo sugerimos se elimine del artículo 101 del Proyecto en análisis, la siguiente frase: "Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos", por cuanto el mismo carece de sentido, al dársele al Tribunal Supremo de Elecciones la investidura de Cuarto Poder de la República. Por otro lado, y en razón de la recomendación expresada por los Magistrados de la Sala Constitucional, nos permitimos sugerir al Plenario Legislativo las siguientes modificaciones de forma y de fondo:

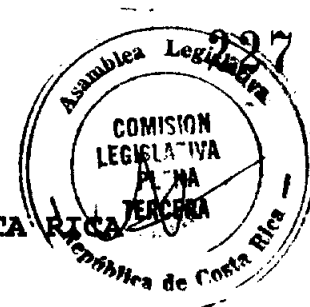
a) Dar en apoyo de los criterios expresados por los Magistrados Mora y Piza Escalante, durante su comparecencia ante esta Comisión, una nueva redacción del artículo 10) de la reforma, a efectos de que no se cuestione la existencia de un



control de constitucionalidad sobre las normas electorales y se reafirme ~~que son las~~ actuaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones las que están sujetas al control de constitucionalidad de la Sala Constitucional.

b) Se sugiere agregar la palabra " con " al inciso a) del artículo 10) , ya que existe una omisión en tal sentido, con lo cual la redacción en lo que nos interesa , quedaría así : " .. así como con las demás entidades y órganos que indique la ley .."

c) Se sugiere asimismo y a efectos de que la reforma aquí planteada sea integral, modificar utilizando el procedimiento de reforma parcial constitucional establecido en el artículo 195 de nuestra carta magna, modificar al redacción del artículo 99 del proyecto , a efectos de buscar una congruencia de este con el 152 constitucional , por lo que se sugiere la presente redacción : " El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás organismos de su dependencia . Corresponde al Tribunal , en forma exclusiva , la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio " .



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN
EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98,
99, 101, 121 inciso 8) y 123 DE LA
CONSTITUCION POLITICA**

ARTICULO 1. Refórmanse los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, para que se lean como sigue:

Artículo 9.- El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen cuatro Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias."

Artículo 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley.



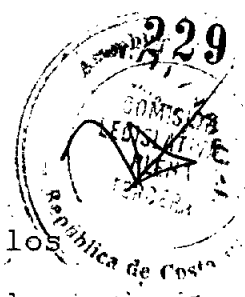
Le corresponderá además:

- a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley.
- b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley."

Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Autonomía de la función electoral;
- 2.- Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3.- Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4.- Identificación del elector por medio de cédula con fotografía;
- 5.- Garantías de representación para las minorías."

Artículo 96.- El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas.

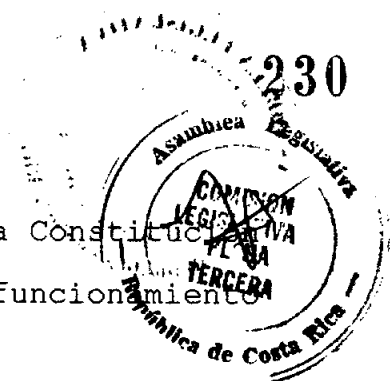


El Estado contribuirá al pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La contribución total será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebrare la elección;
- b) La suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas; no obstante, no tendrán derecho a recibir ese aporte aquellos partidos que no obtuvieran, como mínimo, un número de votos válidos igual al número de adhesiones presentadas para su inscripción."

Artículo 98.- Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su



actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."

Artículo 99.- El Poder Electoral lo ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, al que corresponde, en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Del Tribunal dependen los organismos electorales."

Artículo 101.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos ocho años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los miembros de este Supremo Poder se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que por votación no menor de las dos terceras partes del total de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se acuerde lo contrario."

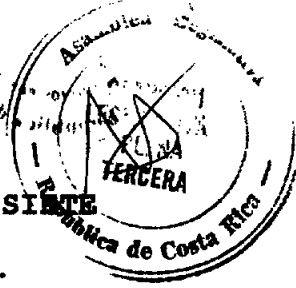
Artículo 121.- **Inciso 8)** Recibir el juramento de ley, y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y de los Ministros de Gobierno, resolver las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la



Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien debe sustituirlo."

"Artículo 123.- Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno y, en la materia de su competencia, al Tribunal Supremo de Elecciones."

ARTICULO 2.- Rige a partir de su publicación.



DADO EN LA COMISION ESPECIAL, SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE
DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Handwritten signature]
Rolando Gonzalez Ulloa

PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Constantino Urcuyo Fournier

SECRETARIO

[Handwritten signature]
Mario Alvarez Gonzalez

DIPUTADOS

nery. -

CE-27-6-95

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

No. _____

MOCION

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 12.138

LOS DIPUTADOS: GONZALEZ ULLOA Y ALVAREZ GONZALEZ

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

PARA QUE SE MODIFIQUE EL INCISO B) DEL ARTICULO 96, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"INCISO B).- LA SUMA QUE APORTE EL ESTADO SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS DISTINTOS PARTIDOS QUE TOMEN PARTE EN LA ELECCION, EN ESTRICTA PROPORCION AL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, EN FAVOR DE SUS RESPECTIVAS PAPELETAS, NO OBSTANTE, NO TENDRAN DERECHO A RECIBIR ESE APORTE AQUELLOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERAN, COMO MINIMO, UN NUMERO DE VOTOS VALIDOS IGUAL AL NUMERO DE ADHESIONES NECESARIAS PARA SU INSCRIPCION".



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

No. _____

MOCION

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 12.138

LOS DIPUTADOS: GONZALEZ ULLOA , URCUYO FOURNIER Y
ALVAREZ GONZALEZ

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

PARA QUE SE ELIMINE DEL ARTICULO 101, LA SIGUIENTE FRASE:

"UN PROPIETARIO Y DOS SUPLENTE DEBERAN SER RENOVADOS
CADA DOS AÑOS, PERO PODRAN SER REELECTOS".

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INC. 8) Y
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
EXPEDIENTE No. 12.138**

PERÍODO ORDINARIO

ACTA No. 006

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Especial para estudiar la reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política en la sala de la Comisión Permanente Asuntos Jurídicos, a las diez horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. Presentes los señores diputados: González Ulloa, **Presidente**; Urcuyo Fournier **Secretario** y Álvarez González.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta N° 5

EL SECRETARIO :

¿Se consideran suficientemente discutidas?

EL PRESIDENTE:

Discutidas. APROBADAS.

En discusión el proyecto No. 12.138.

DIPUTADO URCUYO FOURNIER:

En la página uno no tengo objeciones, página dos, punto 1, una sugerencia de redacción: "Que dicha reforma, como proveniente del más elevado organismo contralor de nuestro sistema electoral a quien le debemos respeto", después de ahí enteramente de acuerdo hasta "democracia costarricense". Yo suprimiría a partir de ahí porque me parece que son demasiadas alabanzas al Tribunal, con lo

que está ahí me parece que es suficiente, no porque no las merezca el Tribunal sino porque debemos nosotros mantener nuestra facultad de legislar y nuestro respeto propio como legisladores.

Después tres, lo que está en negrita, vélgase "en generar a través del tiempo se han presentado reformas constitucionales con el fin de modificar este principio", esa es una reforma de forma.

Yo sugeriría que se mejorara la redacción a partir del expediente 12.128, porque no queda claro qué es lo que se quiere decir. Me queda claro lo siguiente: "Vélgase de generar que a través del tiempo se han presentado reformas constitucionales con el fin de modificar este principio sin que estas hayan fructificado, bien por temores al rompimiento del principio de la división de poderes como por aspectos meramente de forma, así como por ausencia de reformas adicionales como se presenta en la reforma constitucional del expediente". De ahí se enreda la cosa, "como se presenta la reforma constitucional del expediente 12.218, motivo de estudio de está Comisión Especial, cuyo objetivo es no generar inconsistencia y rupturas en la sistematización, de cuál es el objetivo de la Comisión del expediente, de la cuestión que se sugiere con relación al cuarto poder, no queda claro cuál es el sujeto de lo que sigue ahí en la oración, así es que yo sugeriría que mejoráramos la redacción.

Después yo le agregaría un punto cuarto, que es incorporar una sugerencia que yo he venido expresando, "la Comisión muestra su anuencia a incorporar al TSE como poder del Estado", esto puede ir aquí o ir puede ir después por las razones antes citadas, "pero expresa su opinión o su inquietud, en el sentido que la modificación a la división de poderes se hace teniendo en cuenta el carácter restringido que estas modificaciones deben tener dado lo delicado de la materia que se considera".

Queda en actas.

Yo les dejo el manuscrito.

En la página siguiente no tengo observaciones, la página que sigue es una que empieza con -aquí tengo dos que no sé a qué corresponden-, ahí en la a pequeña, "la alta precisión que sobre sus funciones tiene el pueblo costarricense, o el alto aprecio", o el "alto aprecio", yo le pondría el "alto concepto que sobre sus funciones", para no personalizarlo en los actuales magistrados.

En el punto b): "De esta suerte, lo único que realmente se sustrae de la competencia de la Sala Constitucional es la declaratoria de elección que haga el Tribunal lo cual plantea un antimonio entre el dispositivo que se esta comentando, lo que promete, a propósito el Tribunal, los artículos 9, 99 y 102 Constitucionales.

Si bien está Comisión Especial considera que el Tribunal Supremo de Elecciones lleva razón en la fundamentación de sus reformas no puede sustraerse el criterio que en su particular tiene la Sala Constitucional y que, sobre el particular, dejó planteada su observación con respecto a la reforma". Ahí hay que corregir redacción. Dejo planteada la observación con respecto a la reforma de este artículo.

Que conste en el expediente. Después lo desarrollan ustedes.

La que sigue empieza con "gran desarrollo". En ese párrafo grande una corrección de forma, ya hacia el final, después de votante, después del punto y aparte sería en la línea siete, al empezar ese punto esas reglas regirían hasta el momento, entrarían a regir a partir del momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada. Dejemos así.

Ahí hay una falla de ortografía en desenvolvimiento, en la tercera de arriba abajo, está con b.

En la página que sigue, en f) segundo párrafo, antes en la línea que precede al punto y aparte del primer párrafo, quien le ha correspondido, ahí hay una observación de ortografía, con la reforma se busca una redacción, yo no le pondría "más técnica", sino "más apropiada", porque yo creo que esto no es materia no técnica sino política. Luego al final sí hago una modificación de fondo en las últimas tres líneas, "organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los administrados dentro del Estado", yo pondría, "las cuales se articula la participación política de los ciudadanos". Ahí actúan como ciudadanos, no como administrados en el Estado democrático de derecho y suprimiría que es de algún modo, estado de partidos, porque me parece innecesaria la disgregación teórica.

Quedaría así: "Como organizaciones básicas mediante las cuales se articula la participación política de los ciudadanos en el estado democrático de derecho". Sin duda la reforma permitirá en un futuro inmediato.

Lo que sigue empieza con "material sustantivo y procesal", no tengo observaciones, salvo en el punto k) yo le suprimiría grupos de presión, y lo dejaría en grupos, por el concepto negativo que tiene la presión. Es eliminar presión.

En la página que sigue, ahí yo tengo una duda, que yo quisiera que usted me aclarara porque ahí se sugiere que eliminemos el párrafo segundo del artículo 101, al final y antes estamos hablando que estamos de acuerdo en que se siga el texto original, y aquí estamos diciendo de que eliminemos ese segundo párrafo del artículo 101, es contradictorio.

Hay una cosa puntual, estamos diciendo que estamos de acuerdo en que los magistrados se reeligen así, y aquí estamos diciendo que esa parte del 101 se elimine, cuando estamos diciendo que estamos de acuerdo con eso, no podemos sugerir que se elimine si antes nos pronunciamos a favor de esa tesis. Yo sugiero eliminar eso que se elimine el párrafo segundo. Ya nos estamos enredando. Sugeríamos se elimine el párrafo segundo del artículo 101, del proyecto en análisis, el proyecto de análisis no trae, ahora sí entiendo, en el proyecto en análisis, es que no es el párrafo, es en el párrafo primero a partir del punto, un propietario, un suplente, deberán ser renovados cada dos años pero podrán ser reelectos. Yo me estaba yendo al párrafo segundo, que es con lo que estamos de acuerdo. El párrafo primero después de punto, para que se elimine la parte final del párrafo primero. La parte final del párrafo primero a partir de esta en la redacción, ahora sí estamos claros.

En la página que sigue al final, yo sugiero está reforma dice: Viene diciendo, una nueva redacción del artículo 10 de la reforma a efecto de que no se postule la existencia de un control de constitucionalidad sobre las normas electorales. Tomo las palabras de Piza, y se reafirme que son las actuaciones y resoluciones del TSE las que no están sujetas al control de constitucionalidad de la sala, él lo dice muy claro aquí en la intervención. Sí se dice en esa sentencia, en esto nunca a habido discusión porque es el folio 204, porque ha sido toda la vida así en Costa Rica y no puede haber otra manera, la Sala sí tiene competencia por el control de constitucionalidad de las leyes electorales que es otra cosa, son las actuaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones las que no están sujetas al control de constitucionalidad de la Sala, ponerlo más claramente.

EL PRESIDENTE:

Se adicionan las observaciones de forma que plantean los diferentes integrantes de la Comisión para que se puedan incorporar en el dictamen final.

Se da por aprobada el acta.

Se levanta la sesión.

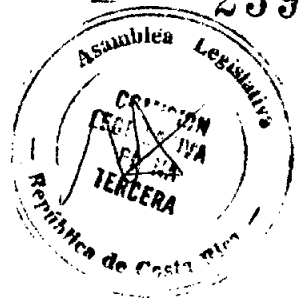
(DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS)

Dip. Rolando González Ulloa
Presidente

Dip. Constantino Urcuyo Fournier
Secretario

eff**

G: RED/ACT/12138.005 Comisión de Redacción



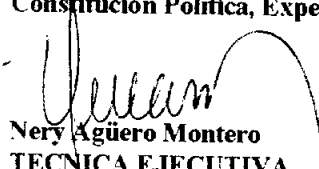
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

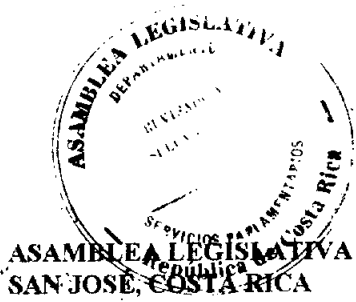
A U T O

COMISION ESPECIAL

SAN JOSE, VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

En esta fecha, se hace entrega a la Dirección Ejecutiva el INFORME UNANIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, Expediente No. 12.138". Consta de 239 folios.

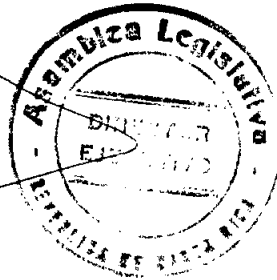

Nery Agüero Montero
TECNICA EJECUTIVA



AUTO

Esta Dirección Ejecutiva recibe de la Comisión Especial INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO, sobre el proyecto de Ley "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", Expediente No. 12.138, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. El expediente consta de doscientos cuarenta folios.

Antonio Ayales
Director Ejecutivo



Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa
el 28 JUN 1995
a las 17:15 horas.
Firma *[Signature]*

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA



SECRETARIA

San José, a los veintiocho . días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

En esta fecha, la Secretaria del Directorio recibe, de la Comisión de Asuntos Especiales, el DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley de Expediente No. 12.138. Consta de 240 folios debidamente numerados, además de su respectiva copia fiel.

S. Torres M.
Sara Torres Meckbel
ASISTENTE DEL DIRECTORIO



stm.

AUTOS**ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

En sesión N° 106, de esta fecha, se dio lectura a la nota que contiene el Decreto No. 24776-MP, el Poder Ejecutivo convoca a conocimiento de sesiones Extraordinarias el proyecto de ley Expediente No. 12.138.


Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO



stm.



PRIMER VICEPRESIDENTE Y MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA
COSTA RICA

SECRETARÍA
DE LA PRESIDENCIA

1995 NOV 29 PM 7:25

RECIBIDO

285
[Handwritten signature]

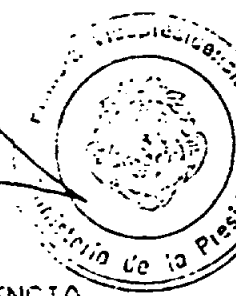
San José, 28 de noviembre de 1995

Señores
Alvaro Azofeifa Astúa
Manuel Antonio Barrantes
Secretarios
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

Señores Secretarios:

Por su digno medio y en ejercicio de las atribuciones que consagra los artículos 118 y 140, incisos 5 y 14 de nuestra Constitución Política, hacemos llegar a esa Asamblea Legislativa el Decreto Ejecutivo Nº 24776-MP de esta fecha, mediante el cual se le convoca a Sesiones Extraordinarias.

Atentamente,

[Handwritten signature]


Rodrigo Oreamuno B.
PRIMER VICEPRESIDENTE
Y MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

cc.: Archivo cons.-

LYS.-



Presidencia de la República



DECRETO Nº 24776-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

ARTICULO 1º: Convócase a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias, que se inician el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

1. PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 46, 73, 121, 123, 124, 176, 177, 179, 180, 181 Y 182 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 11.375
2. REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 11.504
3. COMISION ESPECIAL PARA QUE DICTAMINE Y RECOMIENDE LA LEGISLACION NECESARIA PARA MODERNIZAR EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO NACIONAL.
EXPEDIENTE Nº 12.040
4. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA FORMULAR Y RECOMENDAR LA LEGISLACION NECESARIA EN MATERIA ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 11.977
5. AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (TRANSFORMACION DEL SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD).
EXPEDIENTE Nº 11.060
6. EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO O SOBRE LAS VENTAS A LOS ARTICULOS DEFINIDOS EN LA CANASTA BASICA ALIMENTICIA.
EXPEDIENTE Nº 12.218



Presidencia de la República

COSTA RICA

245

7. REFORMA A LOS PARRAFOS 6 Y 7 DEL INCISO 14) DEL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.389

8. VIOLENCIA DOMESTICA.
EXPEDIENTE Nº 11.507

9. LEY DE CORREOS.
EXPEDIENTE Nº 12.477

10. REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.138

11. VETO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 7529 "NORMALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGIMENES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL".
EXPEDIENTE Nº 12.193

12. LEY GENERAL DE PROTECCION FITOSANITARIA.
EXPEDIENTE Nº 11.894

13. LEY DE REFORMAS AL CODIGO PENAL.
EXPEDIENTE Nº 11.871

14. LEY DE EJECUCION DE LA PENA.
EXPEDIENTE Nº 11.872

15. REFORMAS URGENTES AL CODIGO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY ORGANICA DE LA JURISDICCION TUTELAR DE MENORES.
EXPEDIENTE Nº 12.167

16. REFORMAS AL ARTICULO 330 Y ADICION A UN ARTICULO 330 BIS AL CODIGO PENAL. TRAFICO DE INFLUENCIAS.
EXPEDIENTE Nº 12.035

17. OTORGAMIENTO Y DISTRIBUCION DE PARTIDAS ESPECIFICAS Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
EXPEDIENTE Nº 12.453

18. LEY DE JURISDICCION AGRARIA Y AMBIENTAL.
EXPEDIENTE Nº 12.244



Presidencia de la República

COSTA RICA

19. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA, SUSCRITO POR COSTA RICA EN MADRID EL 15 DE MAYO DE 1994. EXPEDIENTE Nº 11.861

20. LEY QUE AUTORIZA LOS CENTROS CIVICOS POLICIALES. EXPEDIENTE Nº 12.181

21. REFORMA A LA LEY Nº 6091 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1977, CREADORA DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE. EXPEDIENTE Nº 12.195

22. DEROGATORIA DEL ARTICULO 146 DEL CODIGO DE TRABAJO. EXPEDIENTE Nº 12.256

23. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA PERMANENTE PARA LA ERRADICACION, TRAFICO, CONSUMO Y USO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS (CCP), SUSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA. EXPEDIENTE Nº 12.170

24. COMISION ESPECIAL CREADA CON EL PROPOSITO QUE ESTUDIA, PROPONGA Y DICTAMINE LA LEGISLACION PERTINENTE PARA ACTUALIZAR Y REFORMAR LAS REGULACIONES EXISTENTES EN EL CAMPO DE LA DISCAPACIDAD Y SU DEBIDA ATENCION. EXPEDIENTE Nº 12.176

25. APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, EL 12 DE JULIO DE 1991. EXPEDIENTE Nº 11.713

26. APROBACION DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, PANAMA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1992. EXPEDIENTE Nº 11.854

27. APROBACION A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZOZA DE PERSONAS, SUSCRITA POR COSTA RICA EL 09 DE JUNIO DE 1994, POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, EN LA CIUDAD DE BELEN, BRASIL. EXPEDIENTE Nº 12.128



Presidencia de la República

COSTA RICA

247

28. CONVERTIR EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION EN FACTOR DE DESARROLLO EDUCATIVO.
EXPEDIENTE Nº 12.324
29. CODIGO DE ETICA DEL SERVICIO PUBLICO.
EXPEDIENTE Nº 12.377
30. APROBACION DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA, SOBRE FOMENTO Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, SUSCRITO EN PARIS EL 08 DE MARZO DE 1984.
EXPEDIENTE Nº 9.940
31. APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORA DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATELITE.
EXPEDIENTE Nº 12.393
32. LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.
EXPEDIENTE Nº 12.388
33. LEY TENDIENTE A LA APROBACION DEL TRATADO DE LA OPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PLT) Y REGLAMENTO DE PCT, FIRMADO EN WASHINGTON, EL 14 DE JUNIO DE 1970.
EXPEDIENTE Nº 12.392
34. PROYECTO DE LEY DE REFORMA GLOBAL A LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES.
EXPEDIENTE Nº 12.395
35. PROYECTO DE TRATADO ENTRE ALEMANIA Y COSTA RICA SOBRE EL FOMENTO Y RECIPROCA PROTECCION DE INVERSIONES Y SU PROTOCOLO.
EXPEDIENTE Nº 12.394
36. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA APROBACION DEL TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, SUSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 1993, EN SAN JOSE, COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.494
37. COMISION ESPECIAL DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO Y FORTALECIMIENTO DE GOBIERNOS LOCALES.
EXPEDIENTE Nº 12.043



Presidencia de la República

COSTA RICA

38. PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO.
EXPEDIENTE Nº 12.231
39. PROYECTO DE LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO NACIONAL Y REFORMA A LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA.
EXPEDIENTE Nº 12.063
40. PROYECTO DE LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO, INTEGRACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.197
41. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE ESTUDIE Y DICTAMINE LA LEGISLACION NECESARIO PARA REFORMAR Y MODERNIZAR LA ADMINISTRACION PUBLICA.
EXPEDIENTE Nº 12.192
42. PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL TRATADO DE INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA, SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, SUSCRITO EN CERRO VERDE, REPUBLICA DEL SALVADOR, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.319
43. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE ESTUDIE Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL Y PROCESAL PENAL QUE SE ENCUENTRAN EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA.
EXPEDIENTE 12.354
44. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 1994, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EXPEDIENTE 12.297
45. PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS, LEY Nº 7331 DEL 13 DE ABRIL DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 12.288
46. AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA DONAR UN TERRENO A LA ASOCIACION DE EDUCADORES Y PENSIONADOS FILIAL Nº 1-11 DE DESAMPARADOS.
EXPEDIENTE Nº 12.159



Presidencia de la República

COSTA RICA

47. APROBACION A LA MODIFICACION AL PROTOCOLO DEL CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS).
EXPEDIENTE Nº 12.245

48. ORDENAMIENTO DE LOS DIAS FERIADOS NO OBLIGATORIOS.
EXPEDIENTE Nºs 10.276 Y 10.976

49. APROBACION DEL CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES.
EXPEDIENTE Nº 12.085

50. APROBACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.
EXPEDIENTE Nº 11.901

51. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE ESTUDIE, DICTAMINE Y PROPONGA LA LEGISLACION NECESARIA PARA REGULAR LOS DIVERSOS REGIMENES DE PENSIONES CON CARGO AL ESTADO.
EXPEDIENTE Nº 12.191

52. AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PARA DONAR AL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UN TERRENO SITUADO EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, PARA QUE SE CONSTRUYA ALLI EL COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS.
EXPEDIENTE Nº 12.204

53. APROBACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA EL 09 DE JUNIO DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 11.860

54. LEY FORESTAL.
EXPEDIENTE Nº 11.003

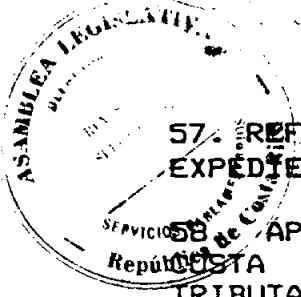
55. APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.343

56. DEROGATORIA DE IMPUESTOS MENORES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.
EXPEDIENTE Nº 12.428



Presidencia de la República

COSTA RICA



57. REFORMA DE LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, Nº 7494.
EXPEDIENTE Nº 12.430

58. APROBACION DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL CAPITAL, SUSCRITO EL 12 DE JULIO DE 1991, EN SAN JOSE, COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.443

59. APROBACION DEL TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, SUSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 1993, EN SAN JOSE, COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.444

60. DEROGATORIA DEL ARTICULO 7 DE LA LEY Nº 2706, DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1960 Y REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY Nº 1917, DEL 30 DE JULIO DE 1955.
EXPEDIENTE Nº 12.396

61. COMISION ESPECIAL PARA QUE ESTUDIE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
EXPEDIENTE Nº 12.041

62. PATENTES DE INVENCION MODELOS DE UTILIDAD, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.
EXPEDIENTE Nº 12.397

63. ELIMINAR LA DISCRIMINACION ETNICA Y CULTURAL A TRAVES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA.
EXPEDIENTE Nº 12.402

64. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE GRECIA.
EXPEDIENTE Nº 12.404

65. REFORMA AL TITULO V CAPITULO I DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, REFERENTE A LA ADMINISTRACION POR INTERVENCION JUDICIAL.
EXPEDIENTE Nº 12.157

66. LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGO.
EXPEDIENTE Nº 11.904



Presidencia de la Republica

COSTA RICA

67. LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.116
68. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 1994, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EXPEDIENTE Nº 12.297
69. LEY REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.
EXPEDIENTE Nº 12.290
70. APROBACION DEL PROTOCOLO DE MODIFICACION AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS).
EXPEDIENTE Nº 12.245
71. TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO.
EXPEDIENTE Nº 12.241
72. CREACION DE UN JUZGADO MIXTO EN EL CANTON DE AGUIRRE Y PARRITA.
EXPEDIENTE Nº 12.341
73. REFORMAS A LA LEY DE DISOLUCION DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE (BAC), Nº 7471 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.356
74. LEY DE CREACION DEL SISTEMA 911.
EXPEDIENTE Nº 12.399
75. APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR.
EXPEDIENTE Nº 12.344
76. APROBACION PROTOCOLO TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 11.859
77. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ARREGLO DE LISBOA, RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL.
EXPEDIENTE Nº 12.086



Presidencia de la República

COSTA RICA

78. APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PUNTARENAS, EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.248

79. APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA REPUBLICA DE CHINA, SUSCRITO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.243

80. APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, SUSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 12.296

81. APROBACION TRATADO INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA, SUSCRITO GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, SUSCRITO EN CERRO VERDE, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL 31 DE MARZO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.342

82. LEY DE CREACION DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE CONCEPCION DE LA UNION.
EXPEDIENTE Nº 11.991

83. FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
EXPEDIENTE Nº 12.161

84. CREACION DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIA Y VOLUNPARA LA JUVENTUD.
EXPEDIENTE Nº 12.254

85. DEROGATORIA DEL ARTICULO Nº 146 DEL CODIGO DE TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.256

86. APROBACION DEL CONVENIO Nº 149 SOBRE EL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DEL PERSONAL DE ENFERMERIA.
EXPEDIENTE Nº 12.269

87. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE TALAMANCA.
EXPEDIENTE Nº 12.385



Presidencia de la República

COSTA RICA

88. APROBACION DEL CONVENIO Nº 158 SOBRE LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO POR INICIATIVA DEL EMPLEADOR.
EXPEDIENTE Nº 12.271

89. APROBACION DEL CONVENIO Nº 160 SOBRE ESTADISTICAS DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.272

90. APROBACION DEL CONVENIO Nº 161 SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.273

91. APROBACION DEL CONVENIO Nº 163 SOBRE EL BIENESTAR DE LA GENTE DE MAR EN EL MAR Y EN PUERTO.
EXPEDIENTE Nº 12.275

92. APROBACION DEL CONVENIO Nº 152 SOBRE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJOS PORTUARIOS.
EXPEDIENTE Nº 12.270

93. APROBACION DEL CONVENIO Nº 162 SOBRE UTILIZACION DEL ASBESTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.
EXPEDIENTE Nº 12.274

94. APROBACION DEL CONVENIO Nº 164 SOBRE LA PROTECCION DE LA SALUD Y LA ASISTENCIA MEDICA DE LA GENTE DEL MAR.
EXPEDIENTE Nº 12.276

95. APROBACION DEL CONVENIO Nº 165 SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DEL MAR.
EXPEDIENTE Nº 12.277

96. APROBACION DEL CONVENIO Nº 166 SOBRE LA REPATRIACION DE LA GENTE DEL MAR.
EXPEDIENTE Nº 12.278

97. APROBACION DEL CONVENIO Nº 168 SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCION CONTRA EL DESEMPLEO.
EXPEDIENTE Nº 12.279

98. APROBACION DEL CONVENIO Nº 170 SOBRE LA SEGURIDAD EN LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS EN EL TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.280



99. APROBACION DEL CONVENIO Nº 171 SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO.
EXPEDIENTE Nº 12.281
100. APROBACION DEL CONVENIO Nº 172 SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.
EXPEDIENTE Nº 12.282
101. APROBACION DEL CONVENIO Nº 173 SOBRE LA PROTECCION DE LOS CREDITOS LABORALES EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR.
EXPEDIENTE Nº 12.283
102. APROBACION DEL CONVENIO Nº 175 SOBRE EL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.
EXPEDIENTE Nº 12.284
103. CREACION DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE LA CARPINTERA.
EXPEDIENTE Nº 12.055
104. LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS.
EXPEDIENTE Nº 12.300
105. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE PARRITA.
EXPEDIENTE Nº 12.303
106. REFORMA A LA LEY DE EJECUCION DE LOS CENSOS NACIONALES 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.355
107. APROBACION A LAS ENMIENDAS REALIZADAS AL ARTICULO XVII CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSALT).
EXPEDIENTE Nº 12.249
108. TARIFA IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE MONTES DE ORO.
EXPEDIENTE Nº 12.330
109. TARIFA IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE MATINA.
EXPEDIENTE Nº 12.317
110. LEY DE MODIFICACION AL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 7296 DEL 11 DE ABRIL DE 1992.
EXPEDIENTE Nº 12.442



Presidencia de la República

COSTA RICA

111. TARIFA IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE BELEN.
EXPEDIENTE Nº 12.368

112. PROYECTO DE LEY PARA DECLARAR AL INSTITUTO DE GUANACASTE,
INSTITUCION BENEMERITA DE LA CULTURA DE COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.066

113. AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES DE ALAJUELA PARA
VENDER UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACION DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LA GRANJA DE PALMARES DE ALAJUELA.
EXPEDIENTE Nº 12.266

114. CREACION DE LA RESERVA BIOLOGICA DEL RIO ACHIOTE DE GRECIA.
EXPEDIENTE Nº 11.955

115. TARIFA IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE OSA.
EXPEDIENTE Nº 12.143

116. LEY DE IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTON DE SAN MATEO DE
ALAJUELA.
EXPEDIENTE Nº 12.314

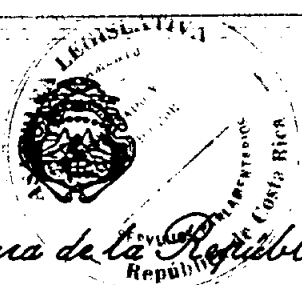
117. TRASPASO DE INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
A LA COMISION NACIONAL DE LA PAPA.
EXPEDIENTE Nº 12.298

118. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA APROBACION DEL CONVENIO SOBRE
TRANSPORTE AEREO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE
LOS PAISES BAJOS.
PROYECTO NUEVO

119. AUTORIZACION AL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES ENERGIA Y
MINAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL FORESTAL A DONAR AL
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA LAS MADERAS DECOMISADAS.
EXPEDIENTE Nº 12.347

120. BENEMERITAZGO AL DOCTOR FRANCISCO VARGAS VARGAS.
EXPEDIENTE Nº 12.348

121. AUTORIZACION AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION A DONAR AL
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES UN TERRENO SITUADO EN
NICOYA, GUANACASTE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO
RECREATIVO.
EXPEDIENTE Nº 12.390



256

SECRETARIA

Presidencia de la República
República de Costa Rica

COSTA RICA

122. REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.
EXPEDIENTE Nº 12.009

123. REFORMA A LOS ARTICULOS 709 Y 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
EXPEDIENTE Nº 12.048

124. LEY DE LA SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO.
EXPEDIENTE Nº 12.384

125. REFORMA AL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE MINERIA.
EXPEDIENTE Nº 12.081

126. REFORMA AL ARTICULO 40 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION
FINANCIERA DE LA REPUBLICA.
EXPEDIENTE Nº 12.070

127. LEY GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULOS TAXIS.
EXPEDIENTE Nº 12.264

128. REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.
EXPEDIENTE Nº 12.370

129. REFORMA A LA LEY Nº 7270 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1991
(ERECCION DE UN MONUMENTO A JOSE FIGUERES FERRER).
EXPEDIENTE Nº 12.154

130. PROYECTO DE ADICION DE UN ARTICULO 176 BIS AL CODIGO
ELECTORAL (LEY Nº 1536 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952).
EXPEDIENTE Nº 11.985

131. REFORMAS AL ARTICULO 85 DEL CODIGO ELECTORAL (LEY Nº 1536 Y
SUS REFORMAS).
EXPEDIENTE Nº 12.065

132. REFORMA AL ARTICULO 18 DE LA LEY DE FUNDACIONES Y
DEROGATORIA DEL ARTICULO 124 DE LA LEY 7015.
EXPEDIENTE Nº 12.226

133. REFORMA A LOS ARTICULOS 150, 153 Y 183 DE LA LEY DE
TRANSITO, Nº 7331 DE 22 DE ABRIL DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 12.318

257



Presidencia de la República

COSTA RICA

134. REFORMAS A LA LEY Nº 7509, LEY DE BIENES INMUEBLES DEL 8 DE MAYO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.323

135. LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.
EXPEDIENTE 12.474

136. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE TURRIALBA.
EXPEDIENTE 12.467

137. LEY DE AGILIZACION DE TRAMITES EN BANCOS ESTATALES.
EXPEDIENTE 12.478

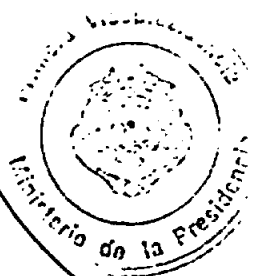
139. AUTORIZACION AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y A LA DIRECCION GENERAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA CONTRIBUIR CON EL ACUEDUCTO DEL VALLE DEL GUARCO.
EXPEDIENTE Nº 12.464

140. LEY DE CREACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y CREACION DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR (PROCOMEX).
EXPEDIENTE Nº 12.482

ARTICULO 2º: Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

José María Figueres Olse



Rodrigo Oreamuno B.
PRIMER VICEPRESIDENTE
Y MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AUTOS**ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

San José, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 156, de esta fecha, se dio lectura a la a Nota que contiene el Decreto No. 25104-MP, mediante el cual el Poder Ejecutivo retira de sesiones Extraordinarias el proyecto de ley Expediente No. 12.138.



Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

stm.



PRIMER VICEPRESIDENTE Y MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA
COSTA RICA

*Se turnen
por retirado
23/04/96
J. Norald*

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
PRESIDENCIA	
Recibido:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	23-04-96
Hora:	3:18 p.m.

259

San José, 23 de abril de 1996

Señores
Alvaro Azofeifa Astúa
Manuel Antonio Barrantes Rodríguez
Secretarios
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

Señores Secretarios:

Me permito remitir a la Asamblea Legislativa el Decreto Ejecutivo N° 25104-MP de esta fecha, que retira del conocimiento en Sesiones Extraordinarias los proyectos de ley que se indican en el mismo.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Rodrigo Oremano B...
MINISTRO D...

cc.: Archivo cons.-

Un pueblo en marcha.



DECRETO N° 25104-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14 de la Constitución Política,

DECRETAN:

ARTICULO 1°: Retírase del conocimiento de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa a la que fue convocada por el Decreto N° 24776-MP del 28 de noviembre de 1995, los siguientes proyectos de ley:

1. EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LOS ARTICULOS DEFINIDOS EN LA CANASTA BASICA ALIMENTARIA.
EXPEDIENTE N° 11.218

2. REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL.
EXPEDIENTE N° 11.504

3. ORDENAMIENTO DE LOS DIAS FERIADOS NO OBLIGATORIOS.
EXPEDIENTES N°s 10.276 Y 10.976

4. REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE N° 12.138

5. AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PARA DONAR AL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UN TERRENO SITUADO EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, PARA QUE SE CONSTRUYA ALLI EL COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS.
EXPEDIENTE N° 12.20

6. FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
EXPEDIENTE N° 11.972



Presidencia de la República

COSTA RICA

261

7. REFORMA AL INCISO a) DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

EXPEDIENTE Nº 12.333

8. REFORMA DE LOS PARRAFOS 6 Y 7 DEL INCISO 14, DEL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

EXPEDIENTE Nº 12.389

9. APROBACION DEL TRATADO DE INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA, SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, EN CERRO VERDE, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL 31 DE MARZO DE 1995.

EXPEDIENTE Nº 12.342

10. REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Nº 7509 DE 09 DE MAYO DE 1995.

EXPEDIENTE Nº 12.323

11. DENOMINAR AL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO CON EL NOMBRE DEL LIC. JOSE LUIS MENDEZ SERRANO.

EXPEDIENTE Nº 11.953

12. APROBACION DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, PANAMA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1992.

EXPEDIENTE Nº 11.854

13. LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGO.

EXPEDIENTE Nº 11.904

14. CREACION DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE CONCEPCION DE LA UNION.

EXPEDIENTE Nº 11.991

15. AUTORIZACION AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION A DONAR AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES UN TERRENO SITUADO EN NICOYA, GUANACASTE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO RECREATIVO.

EXPEDIENTE Nº 12.390

16. REFORMA AL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE MINERIA.

EXPEDIENTE Nº 12.381



Presidencia de la República

COSTA RICA

262

17. DEROGATORIA DEL ARTICULO 146 DEL CODIGO DE TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.256

18. REFORMA A LOS ARTICULOS 709 Y 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL,
LEY Nº 7130 DE 16 DE AGOSTO DE 1989.
EXPEDIENTE Nº 12.048

19. CREACION DE IMPUESTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO Y DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE Nº 12.362

20. APROBACION DEL PROTOCOLO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA
CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 11.859

21. REFORMA AL TITULO V, CAPITULO I DEL CODIGO PROCESAL CIVIL,
REFERENTE A LA ADMINISTRACION POR INTERVENCION JUDICIAL.
EXPEDIENTE Nº 12.157

22. APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN
ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE
PUNTARENAS EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.248

23. REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA
CAÑA, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1965 Y SUS REFORMAS.
EXPEDIENTE Nº 12.475

24. ESTATUTO DE SERVICIO LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE Nº 11.839

25. APROBACION DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE FOMENTO Y PROTECCION
RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, FIRMADO EN PARIS EL 08 DE MARZO DE
1984.
EXPEDIENTE Nº 9.940

26. LEY GENERAL DE NOTIFICACIONES.
EXPEDIENTE Nº 12.201



27. LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA.

EXPEDIENTE N° 12.116

ARTICULO 2°: Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

José María Figueres Olsen



Rodrigo Oreamuno B.
PRIMER VICEPRESIDENTE Y
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



AUTOS**ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

San José, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 158, de esta fecha, se dio lectura a la a nota que contiene el Decreto No. 25105-MP, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones Extraordinarias el proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Alvaro Azofeifa Astúa
PRIMER SECRETARIO

stm.



Presidencia de la República

COSTA RICA

265

RECIBIDO EN LA SECRETARIA
EL DIA 24 APR 1996
A LAS 14:00 horas
Marcelo Domínguez

Firma

San José, 24 de abril de 1996

Señores
Alvaro Azofeifa Astúa
Manuel Antonio Barrantes Rodríguez
Secretarios
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

Estimados señores:

Me permito hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa el Decreto Ejecutivo Nº 25105-MP de esta fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo amplía la convocatoria a Sesiones Extraordinarias realizada por el Decreto Nº 24776-MP de 28 de noviembre de 1995.

Atentamente,

Alicia Fournier-V.
MINISTRA a.i. DE LA PRESIDENCIA



cc: Archivo cons.

LYS.-



DECRETO No. 25105-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA a.i. DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

ARTICULO 1.- Ampliase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Nº 24776-MP de 28 de noviembre de 1995, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

1. REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 11.504

2. ORDENAMIENTO DE LOS DIAS FERIADOS NO OBLIGATORIOS.
EXPEDIENTES Nºs 10.276 Y 10.976

3. REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.138

4. AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PARA DONAR AL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UN TERRENO SITUADO EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, PARA QUE SE CONSTRUYA ALLI EL COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE DOS RIOS.
EXPEDIENTE Nº 12.204

5. FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
EXPEDIENTE Nº 11.972



6. REFORMA AL INCISO a) DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.333

7. REFORMA DE LOS PARRAFOS 6 Y 7 DEL INCISO 14, DEL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.389

8. APROBACION DEL TRATADO DE INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA, SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, EN CERRO VERDE, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL 31 DE MARZO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.342

9. REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Nº 7509 DE 09 DE MAYO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.323

10. DENOMINAR AL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO CON EL NOMBRE DEL LIC. JOSE LUIS MENDEZ SERRANO.
EXPEDIENTE Nº 11.953

11. CREACION DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE CONCEPCION DE LA UNION.
EXPEDIENTE Nº 11.991

12. AUTORIZACION AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION A DONAR AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES UN TERRENO SITUADO EN NICOSIA, GUANACASTE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO RECREATIVO.
EXPEDIENTE Nº 12.390

13. REFORMA AL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE MINERIA.
EXPEDIENTE Nº 12.081

14. DEROGATORIA DEL ARTICULO 146 DEL CODIGO DE TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.256



Presidencia de la Republica

COSTA RICA

263

15. REFORMA A LOS ARTICULOS 709 Y 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL,
LEY Nº 7130 DE 16 DE AGOSTO DE 1989.
EXPEDIENTE Nº 12.048

16. CREACION DE IMPUESTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO Y DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE Nº 12.362

17. APROBACION DEL PROTOCOLO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA
CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 11.859

18. APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN
ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE
PUNTARENAS EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.248

19. REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA
CANA, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1965 Y SUS REFORMAS.
EXPEDIENTE Nº 12.475

20. ESTATUTO DE SERVICIO LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE Nº 11.839

21. LEY GENERAL DE NOTIFICACIONES.
EXPEDIENTE Nº 12.201

22. LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA.
EXPEDIENTE Nº 12.116



Presidencia de la República

COSTA RICA

ARTICULO 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

[Handwritten signature of Rodrigo Oreamuno B.]

~~Rodrigo Oreamuno B.~~
PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature of Alicia Fournier Vargas]

Alicia Fournier Vargas
MINISTRA a.i. DE LA PRESIDENCIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Mano...

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	
RECIBIDO	
Fecha cierta	- 8 MAYO 1996
Hora:	15:00
Firma:	<i>Obando Venegas</i>

PONER A DESPACHO

EXPEDIENTE Nº 12.138
COMISION DE
PLENARIO X

San José. 1 DE MAYO. 1996

Señores
Secretarios del Directorio
Presente

El infraescrito, solicita que se ponga a despacho y continúe su trámite, el proyecto cuyo encabezado es el siguiente:

REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA. D. UNANIME AFIRMATIVO DEL 27 DE JUNIO DE 1995. INICIATIVA DEL DIPUTADO GONZALEZ ULLOA Y OTROS.

Atentamente,

Roberto Obando Venegas

ROBERTO OBANDO VENEGAS
DIPUTADO

PONGASE A DESPACHO
Humberto Morales Guzman

REFERENCIA

Este proyecto se encuentra en el siguiente Trámite:

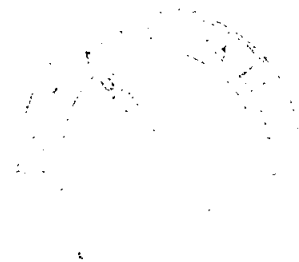
 EN COMISION

 X EN PLENARIO

DICTAMEN O INFORME

 X CON

 SIN

**AUTOS****ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

San José, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

En sesión No. 44, de esta fecha, se procedió a dar lectura a la nota suscrita por el señor Ministro de la Presidencia, que contiene el Decreto de No. 25369-MP, mediante el cual convoca a sesiones extraordinarias el proyecto de ley Expediente No. 12.138

Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO





Presidencia de la República

COSTA RICA

273

RECIBIDO EN LA SECRETARIA

EL DIA 31 Julio 1996

A LAS 14:30 hrs

[Firma manuscrita]

San José, 29 de julio de 1996

Señores
Oscar Ureña Ureña
Gerardo Humberto Fuentes González
Secretarios
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

Señores Secretarios:

Por su digno medio y en ejercicio de las atribuciones que consagra los artículos 118 y 140, incisos 5 y 14 de nuestra Constitución Política, hacemos llegar a esa Asamblea Legislativa el Decreto Ejecutivo Nº 25369-MP de esta fecha, mediante el cual se le convoca a Sesiones Extraordinarias.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Marco A. Vargas Díaz
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

cc.: Archivo cons.-

LYS.-





Presidencia de la República

COSTA RICA



DECRETO Nº 25369-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

ARTICULO 10: Convócase a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias, que se inician el cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

1. PROYECTO DE REASIGNACION DE RECURSOS DEL PAE III PARA SER UTILIZADOS EN LA EMERGENCIA NACIONAL DE LA ZONA SUR Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
PROYECTO NUEVO
2. VETO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 7529 "NORMALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGIMENES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL".
EXPEDIENTE Nº 12.193
3. REFORMA A LOS ARTICULOS 709 Y 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL (ADMINISTRACION POR INTERVENCION JUDICIAL).
EXPEDIENTE Nº 12.048
4. REFORMA A LA LEY DE CONCESION POR OBRA PUBLICA Nº 7404 DE 03 DE MAYO DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.528
5. REFORMA DE LOS PARRAFOS 6 Y 7 DEL INCISO 14 DEL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.389
6. PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 46, 73, 121, 123, 124, 176, 177, 179, 180, 181 Y 182 DE LA CONSTITUCION POLITICA (GARANTIAS ECONOMICAS).
EXPEDIENTE Nº 11.375

Un pueblo en marcha.



Presidencia de la República

COSTA RICA



7. PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS MERITOS DEPORTIVOS DE CLAUDIA POLL, FRANCISCO RIVAS Y MONSERRAT HIDALGO.
PROYECTO NUEVO

8. REFORMA DE LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 INCISO 8) Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

EXPEDIENTE Nº 12.138

9. REFORMA AL INCISO A) DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

EXPEDIENTE Nº 12.333

10. REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL.

EXPEDIENTE Nº 11.504

11. ADICION DE UN ARTICULO 176 BIS AL CODIGO ELECTORAL.

EXPEDIENTE Nº 11.985

12. LEY DE LIQUIDACION DE CODESA Y CREACION DEL FONDO PARA LA MODERNIZACION PRODUCTIVA.

EXPEDIENTE Nº 11.908

13. CREACION DE LA CORPORACION HORTICOLA NACIONAL.

EXPEDIENTE Nº 11.809

14. CREACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO Y CREACION DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER).

EXPEDIENTE Nº 12.482

15. PROYECTO DE REFORMA A LA LEY Nº 4760, DE CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.

PROYECTO NUEVO

16. APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO APOYO A LA AMPLIACION Y CONSOLIDACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMATICA EDUCATIVA EN COSTA RICA.

EXPEDIENTE Nº 12.549

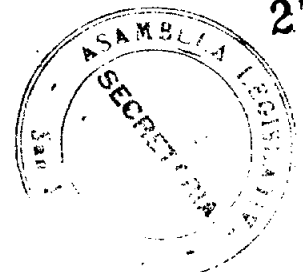
17. PROYECTO DE LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL (IFAM).

EXPEDIENTE Nº 12.503



Presidencia de la República

COSTA RICA



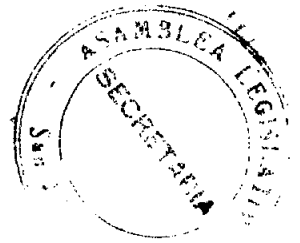
18. APROBACION DEL CONVENIO Nº 160 SOBRE ESTADISTICAS DE TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.272
19. APROBACION DEL CONVENIO Nº 162 SOBRE UTILIZACION DEL ASBESTO
EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.
EXPEDIENTE Nº 12.274
20. APROBACION DEL CONVENIO Nº 170 SOBRE LA SEGURIDAD EN LA
UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS EN EL TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.280
21. APROBACION DEL CONVENIO Nº 173 SOBRE LA PROTECCION DEL
CREDITO LABORAL EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR.
EXPEDIENTE Nº 12.283
22. APROBACION DEL CONVENIO Nº 175 SOBRE EL TRABAJO DEL TIEMPO
PARCIAL.
EXPEDIENTE Nº 12.284
23. PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS MERITOS DEPORTIVOS
DEL CORREDOR NACIONAL JOSE LUIS MOLINA.
EXPEDIENTE Nº 12.628
24. CREACION DEL FONDO NACIONAL DE BECAS.
EXPEDIENTE Nº 12.607
25. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE ESTUDIE Y DICTAMINE LA
LEGISLACION PARA MODERNIZAR LA ADMINISTRACION PUBLICA.
EXPEDIENTE Nº 12.192
26. AUTORIZACION AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION PARA TRASPASAR
TERRENOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA CRUZ.
EXPEDIENTE Nº 12.480
27. LEY GENERAL DE NOTIFICACIONES.
EXPEDIENTE Nº 12.201
28. CREACION DE LA RESERVA BIOLOGICA DEL RIO ACHIOTE DE GRECIA.
EXPEDIENTE Nº 11.955
29. LEY DE CONCESION Y FUNCIONAMIENTO DE MARINAS TURISTICAS.
EXPEDIENTE Nº 12.608
30. DEROGATORIA DE IMPUESTOS MENORES Y OTRAS DISPOSICIONES
GENERALES.
EXPEDIENTE Nº 12.428



Presidencia de la República

COSTA RICA

277



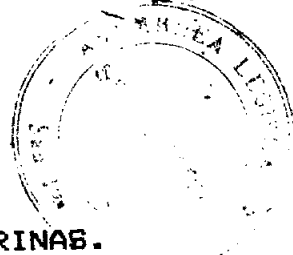
31. COMISION ESPECIAL PARA QUE DICTAMINE Y RECOMIENDE LA LEGISLACION NECESARIA PARA MODERNIZAR EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO NACIONAL.
EXPEDIENTE Nº 12.040
32. APROBACION DEL TRATADO DE INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANO, SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, EN CERRO VERDE, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL 31 DE MARZO DE 1995.
EXPEDIENTE Nº 12.342
33. APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL, NACIDA DE DAÑOS DEBIDO A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1969 Y SUS PROTOCOLOS DE 1976 Y 1984.
EXPEDIENTE Nº 11.438
34. APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ARREGLO DE LISBOA, RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL, CONCERTADO EN 1958, REVISADO EN ESTOCOLMO EN 1967 Y ENMENDADO EN 1979.
EXPEDIENTE Nº 12.086
35. CREACION DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE LA CARPINTERA.
EXPEDIENTE Nº 12.055
36. LEY GENERAL VETERINARIA.
EXPEDIENTE Nº 12.353
37. AUTORIZACION AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA PARA DONAR UN VEHICULO A LA ASOCIACION EL BUEN PASTOR.
EXPEDIENTE Nº 12.019
38. COMISION ESPECIAL DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO Y FORTALECIMIENTOS DE GOBIERNOS LOCALES.
EXPEDIENTE Nº 12.043
39. APROBACION DEL PROTOCOLO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993.
EXPEDIENTE Nº 11.859
40. APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PUNTARENAS EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1994.
EXPEDIENTE Nº 12.248



Presidencia de la República

COSTA RICA

278



41. PROYECTO DE LEY DE CONCESION Y FUNCIONAMIENTO DE MARINAS.
EXPEDIENTE Nº 12.531
42. APROBACION DEL TERCER PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO.
EXPEDIENTE Nº 12.533
43. REFORMAS AL ARTICULO 186 DEL CODIGO MUNICIPAL.
EXPEDIENTE Nº 12.591
44. PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y PRESUPUESTOS PUBLICOS.
EXPEDIENTE Nº 12.063
45. REGULACION DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN NEGOCIOS DE EXPENDIO DE LICORES.
EXPEDIENTE Nº 11.938
46. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE ESTUDIE Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL Y PROCESAL PENAL QUE SE ENCUENTRAN EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA.
EXPEDIENTE Nº 12.354
47. REFORMA GLOBAL A LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES.
EXPEDIENTE Nº 12.395
48. REFORMA AL ARTICULO 95 DEL CODIGO DE TRABAJO.
EXPEDIENTE Nº 12.599
49. ADICION DE UN NUEVO INCISO AL ARTICULO 28 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Nº 6227.
EXPEDIENTE Nº 12.134
50. LEY DE DEFENSA DEL IDIOMA.
EXPEDIENTE Nº 12.521
51. COMISION ESPECIAL MIXTA PARA FORMULAR Y RECOMENDAR LA LEGISLACION NECESARIA EN MATERIA ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 11.977
52. LEY DE REFORMA AL CODIGO PENAL.
EXPEDIENTE Nº 11.871
53. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y CONSUMIDOR.
EXPEDIENTE Nº 12.553



Presidencia de la Republica

COSTA RICA



54. LEY GENERAL DE PROTECCION A LA MADRE SOLA INCAPACITADA.
EXPEDIENTE Nº 11.589

55. CREACION DEL IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO Y DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA
MUNICIPAL.
EXPEDIENTE Nº 12.362

56. PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION AL INCISO K) DEL ARTICULO 53
Y DE ELIMINACION DEL INCISO A) DEL ARTICULO 55 DE LA LEY Nº 7593,
LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
PROYECTO NUEVO

57. LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
EXPEDIENTE Nº 12.625

58. PROYECTO DE LEY PARA LA APROBACION DEL TRATADO
CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS
HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILICITA O
INDEBIDAMENTE.
EXPEDIENTE Nº 12.610

59. APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 026 FOS ENTRE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION
ECONOMICA (BCIE), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "PROGRAMAS
DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL".
EXPEDIENTE Nº 12.633

60. CREACION DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y
TECNICA DEL PUNTARENENSE (FONAP).
EXPEDIENTE Nº 11.939

61. AUTORIZACION AL LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE
CARTAGO A PERMUTAR INMUEBLES CON LA INDUSTRIA NACIONAL DE
CEMENTO.
EXPEDIENTE Nº 12.541

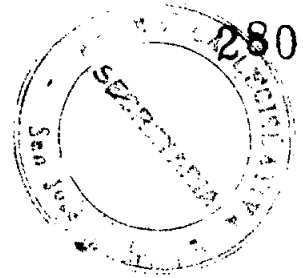
62. CODIGO DE ETICA DEL SERVIDOR PUBLICO.
EXPEDIENTE Nº 12.377

63. PROYECTO DE LEY "REGULACION LEGAL DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO".
EXPEDIENTE Nº 12.665



Presidencia de la República

COSTA RICA



64. REFORMA AL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA REGULACION
CONSTITUCIONAL DEL FINANCIAMIENTO POLITICO.
EXPEDIENTE Nº 12.643

65. REFORMA AL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
EXPEDIENTE Nº 12.656

ARTICULO 20: Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los
veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y
seis.

José María Figueres Olsen



Marco A. Vargas Díaz
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



San José, 13 de agosto de 1996

Señor
Lic. Leonel Núñez
Director Departamento Archivo
Presente

RI - po
13/8/96
17:45 hrs

Estimado señor:

Cons instrucciones del señor Presidente, y con el objeto de preservar el derecho de publicidad, mucho le agradeceré enviar a publicar, a la mayor brevedad, el texto sustitutivo presentado al proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138, cuya copia le adjunto a la presente.

Atentamente,

**Humberto Morales Guzmán
ASESOR DEL PRESIDENTE**



cc: *Expediente*
Archivos

PLENARIO
LEGISLATIVA
282
1996 AUG 13 PM 12

Nº _____
ASAMBLEA LEGISLATIVA
—*—

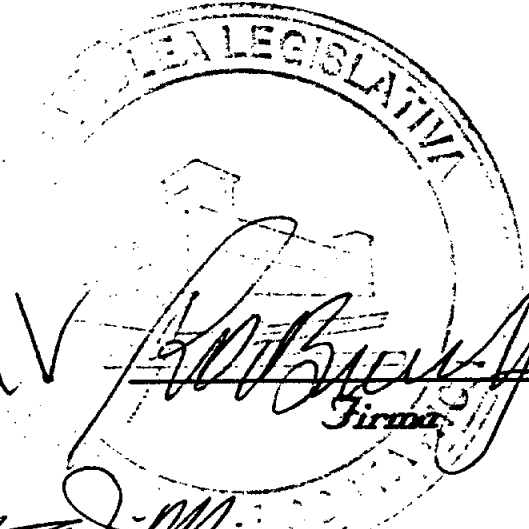
RECIBIDO
[Handwritten Signature]

ASUNTO: Expediente 12.138

EL DIPUTADO: Varios

PRESENTA LA SIGUIENTE
MOCION:

Para que el texto adjunto se tome como base de discusión.



[Handwritten signatures and text]
Roberto...
[Signature]
[Signature]
Sandra...
[Signature]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 95, 96, 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA,
Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 96"**

ARTICULO 1. Reformase los artículos 10, 95, 96 y 98 de la Constitución Política, y adiciónese un transitorio al artículo 96, que se leerán como sigue:

"Artículo 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones que adopte el Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral; y los demás que determine la ley.

Le corresponderá además:

- a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley.
- b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley."

"Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Autonomía de la función electoral;
- 2.- Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerle de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3.- Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
4. Garantía para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de ese derecho;
- 5.- Identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado dispuesto al efecto por la ley;
- 6.- Garantía de representación para las minorías y de que la designación de los candidatos en los partidos políticos deberá hacerse siguiendo los principios democráticos".

"Artículo 96.- El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del Producto Interno Bruto del año tras anterior a la celebración de la elección. La ley determinará los casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá acordar una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, así como a cubrir sus necesidades de capacitación y organización política. La ley fijará los porcentajes que corresponden a cada uno de estos rubros, así como las condiciones y plazos en que serán giradas.

2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional, o que, inscritos a escala provincial, obtuvieren al menos ese mismo porcentaje en la provincia, o elegido al menos un Diputado.

3. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal en efectivo. El Estado podrá adelantar la contribución a los partidos debidamente inscritos en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley.

4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán asimismo sometidas al principio de publicidad y serán reguladas por la ley.

La ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

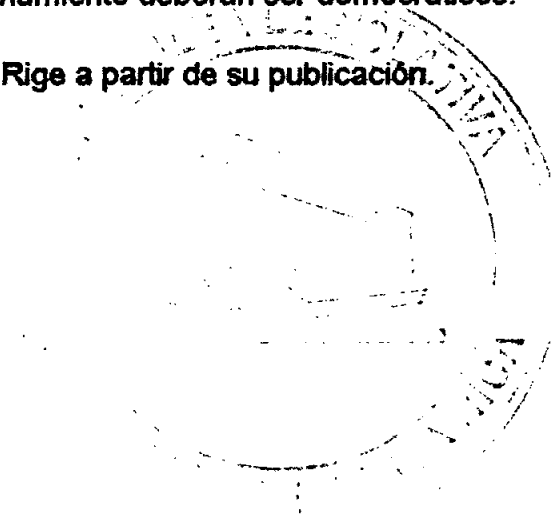
"Artículo 96.-) Transitorio:

"La liquidación de la contribución económica del Estado a que tienen derecho los partidos políticos para los procesos eleccionarios de 1998, se ejecutará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 96 reformado con esta ley, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso 1 de ese artículo".

"Artículo 98.- Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."

ARTICULO 2.- Rige a partir de su publicación.





AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 49, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Hicieron uso de la palabra varios señores diputados.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

sara

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 49
13 DE AGOSTO DE 1996
PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Obando Venegas, Roberto E.
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Pacheco Fernández, Francisco A.
Benavides Benavides, Bernardo	Piszk Feinzilber, Sandra
Bravo Trejos, Hernán	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Sánchez Valverde, María Lidya
Brenes Gómez, Rodolfo	Solís Fallas, Ottón
Brenes Rojas, Víctor Julio	Solís Piedra, Leonel
Carazo Zeledón, Mario	Trejos Salas, Gerardo
Castilblanco Vargas, Edelberto	Urcuyo Fournier, Constantino
Chaves Ovares, Alejandro	Ureña Ureña, Óscar
Cole Scarlett, Teddy	Valverde Acosta, Carmen María
Corrales Blanco, María Elsy	Vásquez Badilla, Lorena María
Coto Molina, Wálter	Velázquez Acuña, José Luis
Díez Martín, Anabella	Venegas Porras, Bienvenido
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Fournier Origgí, Hernán	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Fuentes González, Humberto	Weisleder Weisleder, Saúl
Gómez Calderón, Marlene	Zumbado Arias, José Roberto
González Ulloa, Rolando	
González Villalobos, Orlando	

ÍNDICE**A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA**

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N°48	4
	Aprobada	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO**Reformas constitucionales**

	Decreto Ejecutivo ampliación de convocatoria	4
	Reformas constitucionales	5
	Reforma del artículo 96 de la Constitución Política, expediente N° 12.643, segunda lectura	5
EL 1ER SECRETARIO:	Procede con la lectura	5
EL PRESIDENTE:	Tercera lectura el 22 de agosto	7
	Reforma del artículo 96 de la Constitución Política, expediente N° 12.656, segunda lectura	7
EL 1ER SECRETARIO:	Procede con la lectura	7
EL PRESIDENTE:	Tercera lectura el 22 de agosto	7

C) SEGUNDO DEBATE

	Los expedientes N°s 11.438, 12.342, 11.859, 12.248, 12.272, 12.086 y 12.533 se encuentran en consulta ante la Sala Constitucional	9
--	---	---

D) PRIMER DEBATE

	Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	9
EL 1ER SECRETARIO:	Lee dictamen unánime afirmativo	9
EL PRESIDENTE:	Decreta receso	9
	Se reanuda sesión	9
EL 1ER SECRETARIO:	Lee texto sustitutivo	10
	El Presidente	11
	Dip. Gerardo Trejos Salas	11
	Dip. Ottón Solís Fallas	13
	Dip. Gerardo Trejos Salas	16
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	17
	El Presidente	18
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	18
	El Presidente	20
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	21
	El Presidente	21

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Hemos cumplido con el trámite de segunda lectura. Se señala para la tercera lectura la sesión del día veintidós de agosto en curso.

SEGUNDO DEBATE

Los proyectos de expedientes números 11.438, 12.342, 11.859, 12.248, 12.272, 12.086 y 12.533, se encuentran en consulta preceptiva en la Sala Constitucional.

PRIMER DEBATE

Reforma Constitucional

***Reforma artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123
de la Constitución Política***

En discusión el proyecto de Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138, .

Vamos a proceder a dar lectura al dictamen unánime afirmativo sobre estas reformas constitucionales.

EL PRIMER SECRETARIO ÓSCAR UREÑA UREÑA:

El dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto de Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138, dice: (Lo lee)

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

En discusión este expediente que contiene reformas de artículos importantes de la Constitución Política. Se nos ha solicitado que decretemos un receso hasta por veinte minutos. Vamos a proceder de esa manera.

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

En relación con el proyecto de ley N° 12.138, ha sido presentado un texto sustitutivo, que el señor Secretario procederá a leer.

EL PRIMER SECRETARIO ÓSCAR UREÑA UREÑA:

"La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Reforma a los artículos 10, 95, 96, 98 de la Constitución Política, y admisión de un transitorio del artículo 96. Artículo 1.- Refórmense los artículos 10, 95, 96 y 98 de la Constitución Política y adiciónese un transitorio al artículo 96 que se leerán como siguen: Artículo 10: Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, declarar por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía, los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, ni las actuaciones o resoluciones que adopte el Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, y los demás que determine la ley. Le corresponderá además: a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como los demás entidades y órganos que indique la ley. b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación, de convenios o de tratados internacionales y otros proyectos de ley, según se disponga en la ley. Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio, de acuerdo con los siguientes principios: 1.- Autonomía de la función electoral. 2.- Obligación del Estado, de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio. 3.- Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad, por parte de las autoridades gubernativas. 4.- Garantía para los ciudadanos, de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de este derecho. 5.- Identificación del elector, por medio de la cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico, adecuado y dispuesto al efecto por la ley. 6.- Garantía de representación para las minorías, y de que la designación de los candidatos en los partidos políticos, deberá hacerse siguiendo los principios democráticos. Artículo 96.- El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servicios públicos, para el pago de deudas políticas. El Estado contribuirá al sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- La contribución será del 0,19% del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección. La ley determinará los casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá acordar una reducción de dicho porcentaje. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos, en los procesos electorales, así como, a cubrir sus necesidades de capacitación y organización política. La ley fijará los porcentajes que corresponden a cada uno de los rubros, así como las condiciones y plazos en que serán giradas. 2.- Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados, en este párrafo, que obtuvieron al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional, o que inscritos a escala provincial, obtuvieron al menos, ese mismo porcentaje en la provincia, o elegido al menos un diputado. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante por parte de la contribución estatal y efectiva. El Estado podrá adelantar la contribución a los partidos debidamente inscritos en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas, el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las contribuciones privadas a los partidos políticos, estarán así mismo, sometidas al principio de publicidad y serán reguladas por la ley. La ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de los dos tercios del total de los miembros de la

Asamblea Legislativa. Artículo 96, transitorio: La liquidación de la contribución económica del Estado, a que tienen derecho los partidos políticos para los procesos electorarios de 1998, se ejecutará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 96, reformado con esta ley, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso 1). Artículo 98.- Todos los ciudadanos tienen derecho a agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que eso se comprometa, y sus programas, a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, su creación y el ejercicio de sus actividades dentro del respeto de la Constitución y la ley; su estructura y funcionamiento interno deberán ser democráticos. Artículo: Rige a partir de su publicación."

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Este texto sustitutivo constituye una moción de fondo, que vamos a someter a discusión.

Los diputados que se refieran a esta moción de fondo, pueden hacer uso de la palabra durante quince minutos.

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Nos corresponde iniciar el estudio de uno de los proyectos de reforma constitucional que más ha esperado la ciudadanía costarricense en estos últimos años, sobre todo, porque la crisis fiscal del país se ha agravado notoriamente.

No quiero vestirme con ropajes ajenos; este tema, el tema de la disminución de la contribución pública, la contribución del Estado a los partidos políticos, viene inquietando a la ciudadanía costarricense desde hace muchas décadas. Y, sin vanidad pero en honor a la verdad, quiero decir y así consta en las actas de esta Asamblea Legislativa, que fui el primer Diputado en esta legislatura que planteó un proyecto muy modesto para reducir del 2% al 1.7% la contribución estatal a las campañas políticas. Fue en ese momento, cuando yo presenté este proyecto de ley, y que el Departamento de Servicios Técnicos hizo un estudio y determinó que la suma -si no se modificaba la Constitución- que el Estado iba a gastar en la próxima campaña política, era superior a los siete millones de colones.

Yo le había calculado apenas en cinco y medio millones de colones, y por sugerencia del Diputado Ottón Solís, pedimos un estudio al Departamento de Servicios Técnicos, y resultó que si no se modifica la Constitución, la contribución del Estado en la próxima campaña, superará a los siete millones de colones.

Sobre la contribución del Estado a los partidos políticos es importante decir dos cosas: primero, que la contribución es necesaria; la contribución del Estado existe en todos los países democráticos y bien reglamentada, bien vigilada, legislada con mesura y prudencia, puede ser un

medio eficaz para que los partidos políticos no dependan de los dineros de las oligarquías, de la plutocracia o de los dineros sucios, que no solo provienen del narcotráfico sino de otras fuentes ilícitas de creación de riqueza.

Pero así como es preciso reconocer que la contribución del Estado a las campañas políticas es indispensable en una sociedad democrática, también es preciso decir que frecuentemente esos dineros se malgastan o se gastan en bagatelas y en tonterías; me ha tocado observar cosas tan inauditas como ver la esfinge o la cara bastante fea de don Óscar Arias, retratada en llaveros y en calcomanías, y todo eso lo ha pagado el Estado costarricense; ese tipo de gastos deben y tienen que eliminarse.

Pero lo que quiero decir esta tarde, principalmente, es que debemos iniciar esta discusión con un espíritu constructivo, teniendo en cuenta que lo que espera el país es una reducción sustancial de la contribución del Estado a las campañas políticas, y que no importa si esa reducción es a la mitad o es un poquito más o es un poquito menos de la mitad, y no importan los parámetros que se van a utilizar, si es como lo prevé actualmente la Constitución, los últimos presupuestos o el Producto Interno Bruto o como me decía hoy un señor Expresidente de la República, vanidoso y que quiere que sus fórmulas prevalearan y se impongan por doquier, que tiene que ser la suma del costo que él estima que cuesta un voto, y que él estima en mil setecientos colones; no, no importa cuál sea la fórmula, sino lo que los costarricenses esperan es una sustancial reducción de la contribución del Estado a las campañas políticas y también esperan otras cosas que contiene este texto sustitutivo, que voy a apoyar como base de discusión en esta importante reforma constitucional.

También los costarricenses esperan una limitación del gasto de los partidos políticos; más importante que reducir la contribución del Estado, es poner ciertos parámetros o ciertos límites a los gastos de los partidos políticos, porque si no lo que va a suceder, reducida la deuda política, es que los partidos políticos van a salir a buscar por la libre, con empresarios privados costarricenses, porque ahora, en buena hora se está prohibiendo la contribución de los extranjeros a los gastos políticos, van a salir a buscar dinero fuera de la contribución del Estado, para pagar calcomanías, banderas y otros gastos absolutamente inútiles.

Entonces me parece que es importante que al empezar o al iniciar esta discusión, tengamos presente la necesidad de poner techos, parámetros o límites al gasto de los partidos políticos en las campañas, para que el gasto no se vaya a disparar, no con el gasto estatal, sino con el gasto de las contribuciones de los particulares que puede ser también muy peligroso.

Esta tarde quiero tomar nota de un comunicado de prensa que ha hecho el Partido Fuerza Democrática -que todavía existe- y que dice, entre otras cosas lo siguiente: "La contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos, si se atuviera a principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, ayudaría a fortalecer la democracia, estimulando la participación de las diversas expresiones políticas e ideológicas existentes en la sociedad costarricense, sin las peligrosas servidumbres para la vida pública, que significa la dependencia de las fuerzas políticas de capitales privados nacionales y extranjeros".

Hago votos porque de esta discusión salga un texto que mantenga la contribución estatal a las campañas políticas dentro de estos límites que bellamente expresa este comunicado del Partido Fuerza Democrática: razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, y que hagamos un esfuerzo también por buscar mecanismos para limitar los gastos de los partidos políticos en las campañas y para retomar esa idea que creo ha sido planteada por el Partido Unidad Social Cristiana, de limitar en lo posible, ojalá un período de dos meses, el término, la duración o el plazo de la campaña política.

Cuando logremos realizar ese ideal, que creo y me corrige don Rolando González si no es una idea que ha planteado el Partido Unidad Social Cristiana, de reducir a un plazo apenas de dos meses la campaña política, lograremos acercarnos a lo que se llama un país culto y civilizado.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Quiero mencionar que la intención de esta Asamblea Legislativa de reducir los gastos de los costarricenses, los gastos del Estado en las campañas políticas, es merecedora del reconocimiento de la población de este país; hay una disposición a reducir los gastos del Estado en las campañas políticas y eso es positivo. Sin embargo, quiero expresar un desacuerdo con este acuerdo a que se ha llegado y que se manifiesta en esta moción sustitutiva, por cuanto el porcentaje escogido y la referencia de la cual se parte para determinar el gasto para las próximas y las futuras elecciones, no significa lo que todos los costarricenses interesados en este tema hemos venido entendiendo.

Debo decir que en este tema casi todas las personas preocupadas por el desarrollo del país están interesadas, y una gran mayoría quiere vehementemente que se reduzca el costo de las campañas políticas, campañas que constituyen en una gran proporción, un despilfarro de recursos en propaganda, en *spots*, en financiar mentiras por televisión, mentiras por periódicos, mentiras en plazas públicas, promesas que no se cumplen, en financiar una cantidad de afiches que terminan a veces siendo negocio particular, que no tienen ningún impacto en el proceso electoral, y si lo tienen, deberíamos evitarlos, porque que alguien vote por un partido porque tiene más banderas, me parece que es un serio error.

Si los recursos se destinaran a discutir el pensamiento y las acciones que cada partido va a ejecutar, el programa de gobierno, y si en este país existiese un mecanismo como el que propuse en la reforma constitucional *Verdad*, para que los programas de gobierno sean de cumplimiento obligatorio, valdría la pena financiar esa discusión con recursos de los costarricenses. Pero eso no es lo que hacen las campañas, y el gasto ha llegado a ser ilimitado, de tal manera que los partidos acuden a la financiación privada y, por supuesto, en muchos casos, no en todos, esa financiación privada significa la compra del poder.

En mi opinión, todo eso es un enorme desperdicio y la campaña que hice para ser Diputado es prueba de ello, donde no se gastó recursos en ninguna de esas cosas, y los resultados favorecieron al sector que menos recursos gastó, porque se concentró la campaña en discutir y hacer propuestas para la solución de los problemas, buenas o malas, proviniendo de este servidor, probablemente muchas no son muy buenas; lo que quiero resaltar es que se puede hacer una



campana barata. Y por eso los costarricenses hemos visto con satisfacción el deseo de reducir el costo de las campañas políticas y, sobre todo, lo que le cuesta al Estado, así como los otros aspectos que ha mencionado la Diputada Pizsk Feinzilber, como es reducir el monto máximo que un empresario o un individuo puede aportar, y que lo aportado sea debidamente certificado y constatado, que sea público.

Pero los costarricenses hemos entendido, a lo largo de la discusión, que lo que se intentaba era reducir el aporte del Estado a la mitad: de 2% de los presupuestos de los tres años previos a un 1% del promedio de esos presupuestos. Lo que los costarricenses han entendido, uno a uno, es que el acuerdo a que llegó el liderazgo en esta materia de las dos fracciones, era una reducción a la mitad, exactamente a la mitad de lo que iban a costar las campañas de aquí en adelante, con la nueva norma, con el acuerdo en relación con la normativa vigente.

Debo decir que solicité números cuando se presentó este acuerdo para verificar, porque al cambiarnos de base, al cambiar la referencia, tal y como la tiene este proyecto sustitutivo, y al dejarse de lado los presupuestos como base de referencia, y pasarnos a otra base, el PIB, el Producto Interno Bruto, resultaba difícil saber qué era lo que significaba esto en términos de la reducción efectiva de la deuda. Y constatando los números, tarea a la cual me dediqué cuando no pude acceder a los números que se habían manejado en la Asamblea Legislativa, para llegar a determinar el 0.19% del PIB, como el porcentaje a definir la contribución del Estado a las campañas políticas, llegué a la conclusión de que la reducción que se derivaba de ese 0.19% del PIB de los dos años anteriores, no era una reducción a la mitad, no se reducía en 50% la deuda política, la contribución del Estado, si no que se reducía en un 28%.

Dicho de otra manera, si aplicamos el 0.19% para las próximas elecciones, constataríamos que en relación los tres últimos presupuestos, el porcentaje de la erogación no será de 1%, sino de 1.42%; o sea, el costo de las campañas no va a reducirse de 2% al 1%, sino de 2% al 1.42%; es decir, no se va a reducir a la mitad, se va a reducir, pero no se va a reducir a la mitad, si aprobamos este proyecto sustitutivo que se deriva del acuerdo a que llegaron los diputados de las dos fracciones.

Visto desde otra perspectiva, podemos irnos hacia atrás y encontramos que si relacionamos los gastos de la campaña del año 94 con el PIB del año 92, el porcentaje equivalente es 0.25%; si nos trasladamos al año 90 y verificamos qué porcentaje del PIB del año 88 fue lo que se gastó en la campaña, encontraríamos que fue de 0.23%; o sea que en promedio entre las dos últimas elecciones, el país destinó un 0.24% del PIB de los dos años previos a gastar en las campañas políticas. De eso se deriva que si queremos reducir a la mitad el costo de las campañas, utilizando la nueva base, el PIB debería reducirse al 0.12% y no al 0.19%, porque el 0.12% es la mitad de 0.24%, el 0.19% que se encuentra en este texto sustitutivo, está lejos de ser la mitad de 0.24%.

Eso, me hace tener un problema con este proyecto sustitutivo, porque a los costarricenses, entonces tenemos que decirles que no es cierto que se intente reducir la deuda a la mitad, sino que se intenta reducir a un porcentaje menor, no de 2% al 1%, sino de 2% al 1.42%.

Por otra parte propone este acuerdo, compañeras y compañeros diputados, que los partidos políticos tengan derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, en efectivo. Y aquí se introduce un elemento que hace que la contribución real sea mayor, todavía más grande de lo que está siendo con el 0.19%, ¿por qué?, porque hasta ahora la contribución del Estado a los partidos políticos se ha dado diez años más o menos antes de las elecciones, en bonos que no ganan intereses, con un plazo para ser dirimidos de aproximadamente diez años después; si se entrega la contribución en efectivo, los partidos políticos estarían ganando y el Estado estaría perdiendo, porque, por supuesto, si a mí me dan hoy un papel, un bono de cien colones sin intereses, yo prefiero que me den los cien colones en efectivo, porque si quiero convertir esos cien colones en bonos, en plata, el que me lo compra me dice, bueno, yo tengo la alternativa de depositar en un banco los cien colones y ganar intereses, por qué voy a comprarle este papel a usted, este bono que no gana intereses, entonces lo que ha ocurrido en el pasado, es que los partidos efectivamente reciben un porcentaje, un monto menor que el monto nominal en bonos que se le da.

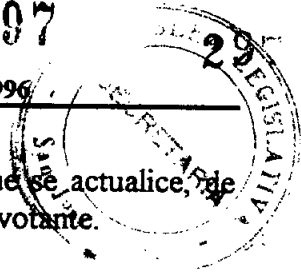
Por ejemplo, en la última campaña política, el Tribunal autorizó dos mil noventa y dos millones de colones a los partidos políticos, pero los partidos políticos recibieron trescientos dos mil colones menos que eso, porque tuvieron que hacer estos descuentos, o sea, al Estado le costó trescientos dos mil colones menos el haber entregado en bonos, que si hubiese entregado en efectivo.

Si aplicamos ese mismo porcentaje a las cifras proyectadas para el año noventa y ocho, tendríamos que si este proyecto de ley se aprobara y la contribución se entrega en parte, en efectivo, entonces, de hecho, la disminución no será de 2% al 1.42%, sino que va a depender si toda la deuda se entrega en efectivo, la reducción real será de 2% al 1.65%. Entonces, la reducción real que esta propuesta implica, es algún número, es de 2% a algún número entre 1.42 y 1.65, que está lejos de ser una reducción a la mitad.

Quiero llamar la atención, compañeras y compañeros diputados -resumo- es muy saludable el intento de reducir el costo de las campañas políticas, pero no es saludable que le hayamos dado a entender al país que íbamos a reducirla a la mitad, como debe ser -yo creo- y que no se esté haciendo eso, sino otra cosa que nace y se presta a confusión -sin que yo crea que esa es la intención de los diputados- porque al cambiar la base de presupuestos a PIB, se nos hizo aquí un pequeño enredo, que espero estos números clarifiquen.

Quisiera terminar diciendo que si este proyecto sustitutivo se aprueba, yo voy a presentar mociones para que el .19% se sustituya por .12%, para que efectivamente sea la mitad el costo de las deudas de la campaña política para los contribuyentes de este país. También voy a proponer que no se entregue en efectivo, sino como se entregaba antes, para que el costo no se incremente debido a esa ventaja financiera que tendrían los partidos.

Además, quiero decir a los expertos en esta materia -porque yo no lo soy, simplemente, como muchos costarricenses, quiero que se reduzca a la mitad el costo de las campañas- que le pongamos atención a la propuesta del Expresidente Óscar Arias, que sugiere definir un monto por habitante, tomando los montos de los años anteriores, actualizándolo por la tasa de inflación y



dividiéndolo por dos, para que sea la mitad, efectivamente. Y él propone que se actualice, de acuerdo con la tasa de inflación y de acuerdo con el incremento en la población votante.

Me parece que eso nos establece una referencia más atinada para determinar el costo por votante de las campañas y nos iguala con algunos países, por lo menos europeos, que determinan la contribución del Estado a las campañas.

Les ruego, compañeras y compañeros diputados, en un momento importante desde el punto de vista de estas erogaciones, y desde el punto de vista de lo que todos hemos dicho, que mucha de esta plata es un enorme desperdicio, que consideremos realmente una reducción a la mitad.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

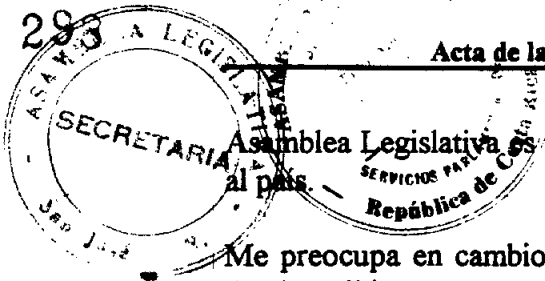
He seguido con atención las palabras del Diputado Solís Fallas, con quien casi siempre estoy de acuerdo en sus puntos de vista -casi pero no siempre- en esta Asamblea Legislativa, pero hoy quisiera hacer algunas reflexiones y, desde luego, me sentiría muy orgulloso de poder darle a don Ottón las interrupciones que considere necesarias, para aclarar su pensamiento y sus puntos de vista.

Yo no voy a rebatir los números y las cifras que da el Diputado Ottón Solís Fallas, parto de que es absolutamente cierto lo que él dice, doy por bueno que con la propuesta que empezamos a discutir no se está reduciendo la contribución del Estado a la mitad, como se anunció, sino al 1.29%, si no le escuché mal al Diputado Solís Fallas.

Bueno, ¿y cuál es el problema? El problema sería que hubiera una mayor transparencia en los autores de esta propuesta, en la que yo no participé, y le explicaran a los ciudadanos costarricenses que no estamos reduciendo la contribución del Estado a la mitad, sino la estamos bajando de 2% al 1.29%. En eso no veo ninguna tragedia ni ningún perjuicio, salvo tal vez una falta de transparencia y de claridad, pero lo cierto es que no hay una varita mágica para decir: la contribución tiene que ser exactamente la mitad de lo que es ahora, o un poco menos, o un poco más de la mitad. Todo esto son cifras más o menos arbitrarias.

Para mí lo importante -y esto no debemos oscurecerlo, con propuestas, números y cifras- es que esta Asamblea Legislativa está proponiendo una reducción sustancial muy necesaria de la contribución del Estado a los partidos políticos. Esa reducción, signifique de 2% al 1%, o de 2% al 1.29%, me parece una cuestión de relativa importancia en comparación con el bien, con el beneficio que le puede hacer esta Asamblea al país, reduciendo sustancialmente, y para mí, una reducción al 1.29% es una reducción sustancial de la contribución del Estado a las campañas políticas.

Desde luego, voy a acompañar al Diputado Solís Fallas cuando proponga, como lo propuso el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, Wálter Coto, que la reducción fuera a la mitad, no al 1.29%, ni al 1.49%, sino al 1%, pero me parece que si al final el criterio que prevalece en esta



Asamblea Legislativa es reducir, no al 1.29% sino al 1.49%, buen servicio le estaríamos haciendo al país.

Me preocupa en cambio, don Ottón Solís Fallas, usted que se refirió al pago adelantado de la deuda política, me preocupa más las garantías que van a dar los partidos políticos al Estado para esa contribución adelantada, porque es una contribución, don Ottón, adelantada en función del número de votos que obtengan los partidos políticos en las elecciones. Históricamente, ustedes recuerdan casos -el más notorio es del Partido Unificación Nacional- de partidos que recibieron un pago adelantado, millonario, y que luego vinieron las elecciones, sumaron los votos, y la suma que el Estado le había adelantado a los partidos políticos, era enorme en relación con la suma que finalmente los partidos tenían derecho a percibir, porque esto -repito- nadie se llama a engaño, es un pago adelantado en función de los votos que obtengan los partidos políticos en las elecciones.

Entonces, sí, don Ottón, deberíamos preocuparnos, usted, yo y todos los diputados de la Asamblea Legislativa, porque ese pago adelantado esté suficientemente garantizado por los partidos políticos, para que no ocurra lo que ya sucedió, que el Estado perdía millones, que luego venía esta Asamblea Legislativa, este Poder de la República, a condonar a los pobres partidos políticos, que habían recibido dinero y que no habían tenido votos, las sumas millonarias que el Estado había ...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, disculpe que lo interrumpa pero se le ha vencido su término.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

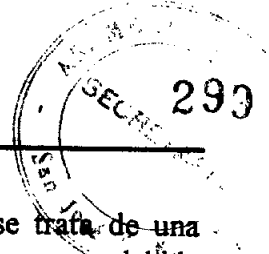
Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Con mucho gusto, señor Diputado. Hay treinta y tres diputados presentes. No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera de la sala de sesiones, reintegrarse a ella para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Buenas tardes, señor Presidente, señoras y señores diputados; buenas tardes, amigas y amigos periodistas. Ayer, no pude asistir al Plenario porque me encontraba enfermo, solicito dejar constancia en el acta de esto porque en el transcurso de estos dos años, solo he faltado dos veces a la Plenaria y tres veces a la sesión del Plenario; nunca por vagabundería sino porque me encontraba mal de salud, hoy todavía estoy enfermo, sin embargo, aquí estoy.



Señor Presidente, le agradecería que usted, como director del debate, cuando se trata de una reforma constitucional, llame la atención a los señores diputados para que estos pongan debida atención; de no ser así, no intervendré porque la verdad es que no vale la pena, porque mientras uno hace el esfuerzo para hacerse entender, aquí, a mi juicio, no hay la atención debida en asuntos de reformas constitucionales.

Tocar la Constitución de nuestro país, según mi criterio, es tocar la columna vertebral de nuestra constitucionalidad, y eso requiere la debida atención de todos los señores diputados.

Comienzo, señor Presidente, señoras y señores diputados, diciéndoles que se está cometiendo una injusticia, y diría que hasta una desconsideración hacia los partidos independientes en este Congreso. Los arreglos a que ha llegado el Partido Liberación Nacional con el Partido Unidad Social Cristiana, me parece es una total desconsideración ya que ni siquiera han tomado en cuenta a los partidos independientes. Ojalá que no se presente otro Directorio, ojalá que no se presente la oportunidad de que mi voto será valedero, para demostrar que los partidos minoritarios o independientes tienen su enorme valor en este Plenario; tienen su enorme valor y considero que es una injusticia que no se les tome en cuenta.

De todas maneras, para los efectos respectivos, quiero anunciar que inmediatamente, si se llegara a considerar el arreglo a que ha llegado el Partido Liberación Nacional con la Unidad Social Cristiana, presentaré un recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, y moveré cielo y tierra... Señor Presidente, por favor ponga un poquito de orden porque la verdad es que aquí no se puede hablar. Estamos en...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, usted tiene razón, el tema es muy importante como para que los diputados escuchen las diversas intervenciones. Esto sucede a menudo en este Plenario, como también muchas veces se discuten temas y los diputados se ausentan del Plenario; este es otro asunto que debemos corregir. Puede continuar, señor Diputado.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, señor Presidente. Quiero manifestar que el presupuesto del año 94, fue de doscientos veinte mil millones de colones, estos números son muy importantes. El presupuesto del año 95, fue de trescientos dieciocho mil setecientos noventa millones de colones, y el presupuesto de este año, fue de trescientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y seis millones de colones. Estos tres presupuestos de los cuales habla el artículo 96, inciso 2), da un promedio de trescientos diez mil millones de colones, repito, en los últimos tres presupuestos de los últimos tres años.

Eso quiere decir que si se toma en cuenta el precepto constitucional del que nos habla el inciso 2) del artículo 96, estaríamos con una cifra disponible para la contribución de la deuda política de seis mil doscientos diecisiete millones y unos colones más; seis mil doscientos diecisiete millones

de colones sería el promedio con el 2% actual. Si le rebajamos un 1%, señor Presidente y señores diputados, ese promedio quedaría en tres mil cien millones de colones. Eso es exactamente los números que tenemos a la mano para el proyecto que queremos aprobar. Creo que en esto ha habido muchas opiniones; considero que muchas de las opiniones que se han dado por la radio y por la prensa han estado fuera de estudio. Anoche estuve escuchando a don Miguel Ángel Rodríguez, y estuve escuchando a mi buen amigo don José Miguel Corrales Bolaños, en *Canal 4*, y me pareció que ambos desconocen totalmente la verdadera legalidad y constitucionalidad de lo que es la deuda política.

También oí las opiniones de mi compañero y amigo don Ottón Solís, me parece que tiene mucha razón, porque la verdad es que si nosotros llegáramos a aprobar un texto como el que hoy estamos viendo, creo que estaríamos modificando una serie de preceptos que mucho tienen que ver con nuestro sistema electoral.

El inciso 2) del artículo 96, señoras y señores diputados, es bastante claro, es bastante sencillo. Si hay buena fe, no importa que no sea mi proyecto; y en esto quiero liberar al Poder Ejecutivo de compromisos, no quiero compromisos con nadie, sinceramente, porque mi actitud, es posible que vaya a cambiar, no quiero compromisos con nadie. Y quiero liberar al Poder Ejecutivo, si mi proyecto se discutiera y se aprueba, creo que es el proyecto sensato. Le quedan tres mil cien millones de colones al Tribunal Supremo de Elecciones para atender el adelanto de la deuda política en las próximas elecciones.

Para ese efecto, señoras y señores diputados, he dejado en la curul de cada uno de ustedes, el proyecto de la reforma constitucional que esto requiere, donde tiene dictamen afirmativo unánime. Señores diputados, tiene dictamen afirmativo unánime; tiene dispensa de trámites de publicación y espera, y la Comisión que dictaminó este proyecto está formada por gente altamente capacitada.

Fueron el Licenciado Mario Carazo Zeledón, el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, Licenciado Wálter Coto Molina y el Licenciado don Saúl Weisleder quienes dictaminaron este proyecto por unanimidad. Dictamen de mayoría, dispensa de trámite de publicación y espera. ¿Para qué tanto movimiento si el suelo está parejo?

Si hay buena fe y buena intención de parte de todos los sectores políticos, creo que lo ideal es aprovechar esta reforma al inciso 2) del artículo 96 de la Constitución Política.

Repito, para los efectos de los periodistas que, a veces, hasta cierto punto, son un poquito mezquinos, un poquito reservados -por decirlo en otros términos- y no dan a conocer al país la realidad de las cosas que suceden en el Congreso. Anoche me dio tristeza ver a dos grandes líderes políticos repartiéndose el poder de la deuda política como si ellos fueran los dueños de Costa Rica y están muy largo de eso. Todavía hay gente que no tenemos miedo a correr riesgos por defender nuestros principios.



Esas razones, entre otras, me hacen solicitar la comprensión de ustedes, el respaldo a don Mario Carazo de la Unidad Social Cristiana, el respaldo al señor Presidente del Congreso, don Wálter Coto y el respaldo al Licenciado Saúl Weisleder que le dieron, en la comisión especial, dictamen afirmativo de mayoría y además el proyecto tiene dispensa a todo lo que es publicación y espera y lo único que se requiere es la aprobación en este Congreso.

Creo que de esta forma he contribuido un poco con mi granito de arena para las cosas que considero fundamentales. Ahora le ha dado a mucha gente por tocar el Código Electoral; les ha agarrado esa debilidad de tocar las cosas buenas. Tengan mucho cuidado en tocar las leyes electorales, yo soy más viejo que ustedes y, precisamente, la imprudencia de tocar las cuestiones electorales en una época muy triste aquí, dejó muchos miles de muertos. Hace cuarenta o más años vivimos en santa paz. No lo digo yo, lo decían nuestros viejos que no eran ningunos tontos. ¡No toquen las cosas buenas! No se pongan a escarbar ustedes en las leyes electorales. Dejen que venga la próxima campaña electoral, que cada uno de los partidos prepare sus programas que puedan llegar al corazón del pueblo y que sean programas fáciles y prácticos y no se pongan a tocar las leyes electorales.

¿Cómo van ustedes a cambiar las huellas digitales de determinada persona, de un profesional, de un campesino, por un lapicero? Bueno, eso es totalmente salido de lo práctico y de lo normal.

He querido hacer estas acotaciones porque creo que hay cierto desinterés en los costarricenses por la campaña electoral venidera, pero ya se llegará el momento en que la gente se entusiasma. La gente se va a entusiasmar y lo lindo de una campaña política es que se dé todo en paz, como la campaña política pasada que ya a media noche todo el pueblo sabía que don José María Figueres era el Presidente de la República y cómo don Miguel Ángel Rodríguez, con una actitud bellísima, le había dado el respaldo y el reconocimiento a don José María Figueres. ¿Cuál fue la actitud del pueblo de Costa Rica al otro día? Todo el mundo fue a trabajar, los buses funcionaron normalmente otra vez y Costa Rica de nuevo en paz. Esas actitudes deben tener un análisis consciente de cada uno de nosotros y no ponerse por ponerse a revolver nuestra Constitución.

En la capilla del Sión, en la galería de héroes que estoy promoviendo, se deberían colocar los nombres de los constituyentes del cuarenta y nueve...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, se le ha vencido su término.

EL DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Al no haber más señores diputados solicitando el uso de la palabra, procederemos...

Se da la palabra el Diputado Gutiérrez Schwanhauser.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente, por el orden, quisiera preguntarle si la Presidencia y el Directorio van a ordenar la publicación de ese texto substitutivo. Lo digo porque es importante que la sociedad civil y el resto de la sociedad política no formal se enteren de cuáles son los términos, modo y condiciones de esa propuesta de reforma constitucional que se está haciendo; sobre todo porque me parece, como lo mencionaba ahora, muy atinadamente el Diputado Brenes Castillo a quien hay que hacerle honor a que él había presentado, también, una reforma constitucional, que como muy bien lo dijo, tenía un dictamen unánime afirmativo en el sentido de reducir al 1% la contribución estatal o el financiamiento de los gastos de los partidos políticos.

Me parece importante que aquí, las señoras y los señores diputados entren con muchísimo detenimiento, con gran mesura y con mucho interés en el debate de esta reforma constitucional de manera que podamos responder a seis preguntas: ¿Qué tipo de contribución estatal a los partidos políticos? ¿Para qué esa contribución estatal a los partidos políticos? ¿Para quién es esa contribución estatal a los partidos políticos? ¿Qué tipo de fijación a la contribución estatal? ¿Para qué esa fijación a la contribución estatal? Y ¿para quién es esa fijación a la contribución estatal de los partidos políticos?

De manera que, señor Presidente, le rogaría que nos respondiera si ese texto substitutivo va a ser publicado igualmente a las mociones u otras mociones que se van a presentar, porque ya el Diputado Ottón Solís anunció también que va a presentar mociones de texto substitutivo y, por lo menos en mi caso, creo que también estoy pensando presentar algunas mociones de texto substitutivo.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado. Me permito informar que ya enviamos a publicar este texto substitutivo de manera que esperamos que salga muy pronto para cubrirnos del aspecto de la publicidad que reiteradamente ha señalado la Sala Constitucional en diversas resoluciones.

Al ser las dieciocho horas pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

INFORME DE CORRESPONDENCIA


Vamos a proceder a dar lectura a una solicitud de permiso que formula el señor Presidente de la República, Ingeniero José María Figueres, para viajar a los Estados Unidos de Norteamérica, del 17 al 20 de agosto.

**AUTOS****ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

San José, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 51, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente de reforma constitucional No. 12.138.

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.


Oscar Urefia Urefia
PRIMER SECRETARIO



sara

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 51
19 DE AGOSTO DE 1996
PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**

**DIRECTORIO**

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Leonel Solís Piedra
SEGUNDO PROSECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Núñez Torres, Víctor Hugo
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Obando Venegas, Roberto E.
Benavides Benavides, Bernardo	Ortiz Meseguer, María Luisa
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Rojas, Víctor Julio	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Sánchez Valverde, María Lidya
Carazo Zeledón, Mario	Solís Fallas, Ottón
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Piedra, Leonel
Chaves Ovarés, Alejandro	Trejos Salas, Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Urcuyo Fournier, Constantino
Corrales Blanco, María Elsy	Ureña Ureña, Oscar
Coto Molina, Wálter	Válverde Acosta, Carmen María
Díez Martín, Anabella	Vásquez Badilla, Lorena María
Fajardo Salas, Gonzalo	Velázquez Acuña, José Luis
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Fournier Origgi, Hernán	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Gómez Calderón, Marlene	Weisleder Weisleder, Saúl
González Ulloa, Rolando	Zumbado Arias, José Roberto
González Villalobos, Orlando	

ÍNDICE

A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 50	4
	Aprobada	4
	Decreta un receso	4
	Reanuda la sesión	4
	Decreta receso	4
	Reanuda la sesión	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

	Decreto Ejecutivo N° 25408-MP, ampliación de convocatoria a sesiones extraordinarias	4
EL 1ER SECRETARIO:	Procede con la lectura	4
EL PRESIDENTE:	Moción minuto de silencio, en homenaje póstumo a la memoria del señor Carmelo Calvosa Chacón, Diputado a la Asamblea Legislativa durante el período 1949-1953	5
	Aprobada	5
	Dip. Mario Carazo Zeledón	6
EL PRESIDENTE:	Moción de dispensa de trámites de publicación y espera del expediente N° 12.685	7
	Aprobada	8

C) SEGUNDO DEBATE

	En consulta ante la Sala Constitucional	8
--	---	---

D) PRIMER DEBATE

	Reforma a varios artículos de la Constitución Política, expediente N° 12.138	8
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	8
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	11
	Dip. Sandra Píszk Feinziiber	14
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	16

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

EL PRESIDENTE:	Regulación de los horarios de funcionamientos en negocios de expendio en negocios de bebidas alcohólicas, expediente N° 11.938	19
	Mociones vía artículo 137	19
	Reforma de los artículos 709 y 712 del Código Procesal Civil, expediente N° 12.048	20
	Dip. Mario Carazo Zeledón	20

Se me informa que no hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

Discutida. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la moción de dispensa de trámites. Para su aprobación se requieren treinta y ocho votos. Las señoras y señores diputados que estén de acuerdo con la moción se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y un señoras y señores diputados presentes. APROBADA POR UNANIMIDAD.

En el capítulo de segundos debates los expedientes números 11.438, 12.342, 11.859, 12.248, 12.272, 12.086 y 12.533 se encuentran en consulta preceptiva en la Sala Constitucional.

PRIMER DEBATE

Reforma de los artículos 9,10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

En discusión el proyecto Reforma de los artículos 9,10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138. Continua en discusión la moción de texto sustitutivo.

Había quedado en el uso de la palabra el Diputado Rodrigo Gutiérrez, a quien le restan doce minutos.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Quiero decirles que nosotros realmente estamos muy complacidos de que, a raíz de nuestra llamada de atención sobre el acuerdo a que habían llegado las fracciones de los dos partidos tradicionales, en lo que se refería a una modificación constitucional de la contribución estatal, al financiamiento de los gastos de los partidos políticos, concretamente el artículo 96; estamos realmente satisfechos de que efectivamente hayamos prendido la chispa del debate, de esta necesaria reforma.

Sin embargo, aquí hay que recordar los términos en que nosotros habíamos hecho esta denuncia contra el acuerdo de las fracciones legislativas, de las jefaturas de los dos partidos tradicionales, no en el sentido de que nos opusiéramos a rebajar el monto de la deuda política, sino del nuevo punto de referencia que estaban sugiriendo para calcular este monto de la contribución estatal a los partidos políticos. En ese momento, nosotros habíamos insistido en que era prudente, por el contrario, mantener el monto de fijación a la contribución estatal a los gastos de los partidos

políticos, sea a partir del promedio de los presupuestos ordinarios de la República y no del Producto Interno Bruto.

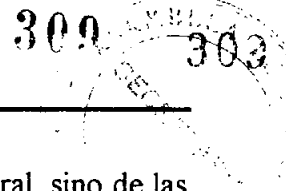
Los argumentos que nosotros dimos fueron distintos a los expuestos por el Diputado Ottón Solís; básicamente, nosotros no nos quedamos en los números, sino que nos fuimos al fondo del asunto, es decir, creemos que, a mediano o largo plazo, el que la fijación de la contribución constitucional estatal a los gastos de los partidos políticos, sea fijado a partir del Producto Interno Bruto, podría llevar efectivamente a una monstruosidad. Y, en esa ocasión, nosotros dijimos que el Producto Interno Bruto no solamente crece en términos reales, sino que crece en términos nominales. Y, según cifras que nosotros hemos recibido de nuestros asesores económicos de la Fracción, se nos dice que desde 1990 hasta la fecha, en esta década del noventa, el Producto Interno Bruto ha crecido en términos nominales, en un 221%, es decir, ha crecido a una tasa promedio anual de 44%.

Ahí es donde nos surgieron fuertes dudas de la conveniencia de que, efectivamente, se aceptara como tesis, para la fijación de la contribución estatal a los gastos de los partidos políticos, lo que estaba sugiriendo el acuerdo de las fracciones legislativas de los dos partidos tradicionales. Este punto de 19%, ya el Diputado Ottón Solís se refirió, diciendo que no, efectivamente, no coincidía con las cifras que habían dado las jefaturas de los dos partidos tradicionales; pero insisto, nuestro punto, era un punto de fondo.

Me parece, señoras y señores diputados, que nosotros debemos de seguir, no solamente la sabiduría que ya está puesta a nivel de la Constitución Política, en lo que se refiere a fijar ese monto, tomando como punto, como parámetro, los presupuestos ordinarios de la República, sino que es necesario implementar a nivel constitucional, los argumentos que precisamente la resolución histórica del Tribunal Supremo de Elecciones dio para que él no quedara obligado a dar un 2% de esa contribución estatal.

Es decir, hay que recordar aquí, señoras y señores diputados, que el Tribunal Supremo de Elecciones, en esa resolución histórica, promovida tanto por el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Sancarleño Independiente, como por este Diputado, llegaron a la conclusión, a la hora de solicitarle la interpretación auténtica de constitucionalidad, sobre el artículo 96, inciso a) de que no necesariamente el Tribunal Supremo de Elecciones estaba obligado a dar un 2%. Es decir, perfectamente, y así lo dijo en su resolución el Tribunal Supremo de Elecciones, ellos podían fijar un monto menor al establecido usualmente en las últimas campañas electorales. Y establecieron los términos en que debía fijarse ese monto, en el sentido de que no solo debía tomarse el criterio de la Contraloría General de la República, sino que también los parámetros socioeconómicos y fiscales, a la hora de la fijación del monto que contribuía para cada coyuntura electoral.

Por eso es que nosotros estamos preparando una moción de texto sustitutivo que, a la par de que introduzca estos nuevos criterios de la resolución histórica del Tribunal Supremo de Elecciones, pues introduzcamos también algunos otros criterios que, efectivamente, tiendan no solo a democratizar esta contribución estatal a los partidos políticos, sino que efectivamente el gasto



electoral que se haga, sea tendiente a elevar la calidad no solo de la campaña electoral, sino de las institucionalidad de los partidos en el sistema democrático electoral costarricense.

Me parece que es una barbaridad, que a estas horas uno oiga que el Partido Liberación Nacional o que el Partido Unidad tengan problemas económicos, financieros, después de las campañas electorales. Mucho de ese dinero debiese ir básicamente para tratar de institucionalizar los partidos políticos, de manera que pudiesen tener su propio patrimonio, pudiesen tener sus fideicomisos, que le permitieran entonces afrontar no solo las labores propias de la campaña electoral, sino que también contribuyan a la capacitación, formación y educación democrática, política, cívica, de sus militantes, de sus miembros.

Esto, indudablemente, contribuiría a elevar la calidad de las campañas electorales y también la participación política de los partidos en nuestro sistema electoral.

De ahí que, señoras y señores diputados, nosotros confiamos en que mañana vamos a presentar esa moción de texto sustitutivo, estamos muy interesados en participar en el debate. Al igual que lo dije en la sesión de la semana pasada, aquí hay que seguir el método de la mayéutica, es decir, hacemos tres preguntas: ¿Qué tipo de contribución estatal queremos para los partidos políticos?, ¿para qué esta contribución estatal?, y ¿para quiénes la contribución estatal?

De las respuestas que nosotros demos a esas preguntas, podemos entonces ir aclarando cuál es la contribución estatal a los partidos políticos que permitiría, efectivamente, democratizar la democracia costarricense; es decir, que haya un proceso sostenido, de más y mejor democracia para disfrute de los costarricenses.

Para nadie es un secreto que nosotros tenemos catorce años de ajuste estructural, es decir, tenemos más de políticas fiscalistas, de políticas monetaristas, de políticas economicistas, que de políticas sociales y de políticas políticas que tiendan a democratizar el ejercicio del poder político en nuestro país.

Con esto, señoras y señores diputados, quiero celebrar el hecho de que la Comisión de Reformas Electorales por fin haya concluido su trabajo, en lo que se refiere a las reformas del Código Electoral, expediente N° 11.504. Aquí hay que advertir, que de este expediente N° 11.504, en lo esencial, es básicamente el mismo expediente ya dictaminado para julio de 1993, en el cual se intentó aprobar las reformas electorales, en aquella época, pero que no fue posible, dada la oposición del Partido Liberación Nacional, a través del entonces candidato presidencial don José María Figueres Olsen. Al igual que sucedió con el caso del referéndum, en abril de 1994, y que también fue votado en contra por parte de los diputados del Partido Liberación Nacional.

Esto es sintomático, no es casual en toda la expresión del Expresidente de la República y Premio Nobel de la Paz, el Doctor Óscar Arias Sánchez, cuando afirmó públicamente que Liberación Nacional le tiene temor a la democracia.

Con esto, señoras y señores diputados, yo sé que aquí hay voluntad política para impulsar estas reformas electorales, estas reformas políticas; pero, definitivamente, además de la voluntad política tiene que haber decisión y acciones políticas, de lo contrario, seguiremos igualmente que en el periodo legislativo anterior, del 90 al 94, donde se discutió hasta la saciedad las reformas electorales. Resulta que ya llevamos prácticamente dos años de estar discutiendo las mismas reformas electorales, y yo espero, señor Presidente, que efectivamente sea posible aprobar en los próximos, por lo menos espero que no pase del mes de noviembre, la posibilidad de poder aprobar estas reforma al Código Electoral.

Creo que en esto, las señoras y los señores diputados deben prepararse, estudiar con mucho detenimiento este expediente N° 11.504, además de esta reforma constitucional que estamos discutiendo ahora, en lo que se refiere a la contribución estatal a los partidos políticos.

Sí quiero anunciarle, señor Presidente, señoras y señores diputados, que en el día de mañana, si Dios quiere, presentaremos una moción de texto sustitutivo al expediente N° 12.138, de manera que sea una alternativa a las señoras y señores diputados, frente a la que han presentado el acuerdo de las jefaturas de los dos partidos tradicionales.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Señor Presidente, señoras y señores diputados, costarricenses. El Partido Agrario Nacional celebra con mucho entusiasmo que se aprecie la voluntad de legislar sobre el uso del dinero de los costarricenses, en materia de campañas electorales.

La verdad es que nosotros no podemos pensar mezquinamente, como para no justificar que es necesario que se invierta por la democracia costarricense, porque si no se invirtiera, quizás lamentaríamos los mecanismos que se utilizarían para imponer nuestros gobernantes; y no es que al pueblo de Costa Rica le duela esa inversión, es que el producto es de muy baja calidad y eso es lo que los costarricenses repudian.

Observar una campaña electoral en Costa Rica, a través de los medios de comunicación, es un asunto que resulta, muchas veces, bochornoso, abominable, detestable; e inmediatamente se relaciona lo que apreciamos nosotros, los lamentables ridículos en que caen las propagandas de los dos grandes partidos, porque son los únicos que tienen acceso a esos medios de comunicación; se asocia, repito, con las miserias que normalmente está pasando el pueblo en ese momento. Y hasta el costarricense más humilde sabe que esas peleas, que esas discusiones estériles, que esas promesas vacías están siendo pagadas con su dinero, con el dinero que bien se podría estar destinando a construir viviendas, a mejorar nuestras escuelas, nuestros caminos o llevarle ayuda a los ancianos y a los discapacitados que están necesitando del apoyo solidario de los costarricenses; y es allí donde viene la crítica muy justa y muy oportuna, la cantidad de millones -dicen los costarricenses- que se invierten para que nosotros observemos estos desagradables espectáculos.

Nosotros creemos que tenemos que ser muy claros y muy consecuentes con lo que decimos. Hay una voluntad nacional, hay un deseo del pueblo costarricense de que la deuda política se reduzca en 50%. Y debemos ser claros, no tenemos que inventar mecanismos de orden economicista para aparentar una cosa y luego obtener otro resultado, porque nadie engaña a nadie en este momento. Y nótese cómo el acuerdo suscrito por los dos grandes partidos ha venido quedando muy mal parado, es un segundo pacto que ha contribuido a deteriorar los acuerdos que nosotros hemos denunciado que se hacen a espaldas del pueblo. Y, lógicamente ¿por qué?, porque hasta ha habido diputados, dentro de sus respectivos partidos, que se han encargado de demostrar que, efectivamente, una cosa se le dice a los costarricenses y otra muy diferente es la que se está acordando entre ustedes, y eso desacredita a los partidos políticos, eso nos desacredita a nosotros como políticos y eso desacredita el Parlamento.

Si hay voluntad no hay discusión. Si es un 50%, es un 50% y ese primer paso levanta la imagen de la Asamblea Legislativa. Luego vendrá lo demás; vendrá lo demás que es absolutamente necesario, porque ese 1% que siempre invertirán los costarricenses, debe ser regulado en su inversión. Veo que en este pacto y en esta reforma constitucional no se establecen aspectos sumamente medulares; por ejemplo, para que el gobierno de turno no despilfarre el dinero de los costarricenses, que no está incluido en este 1%, haciendo propaganda política; no es correcto, costarricenses, no es aceptable, no es justo que mientras un pueblo se siente cada día más pobre, nos pretendan demostrar lo contrario a través de anuncios televisivos sumamente caros que son recursos del pueblo, que es dinero de los costarricenses para autoconvencernos de falsedades.

Eso tiene que regularse, porque si no, no estamos ahorrando absolutamente nada; si por un lado rebajamos el 1% y de otro permitimos que los gobiernos incrementen su propaganda partidista, evidente, dónde está el ahorro, sencillamente se quita de un lado para gastarlo en el otro, y eso nosotros no lo aceptamos -y cuando hablo de nosotros hablamos de los costarricenses, de los que no somos parte de este juego politiquero, de los que no estamos en esta función política para buscar engañar al pueblo, sobre todo, utilizando su dinero-.

Creo que tenemos que hacer una reforma, una reforma de fondo, una reforma seria, transparente, segura, confiable; nosotros tenemos que aceptar que ese 1% permita que toda las agrupaciones políticas formalmente constituidas, tengan el mismo espacio para exponer a los costarricenses su pensamiento, sus ideas, sus programas. Ustedes saben que no es eso lo que pretende esta reforma, mucho menos el acuerdo a que se ha llegado.

Este acuerdo, lamentablemente, lo que pretende es que solo dos grandes partidos tengan acceso, en primer lugar, al financiamiento de los costarricenses, y en segundo lugar, a los medios de comunicación.

Prueba de ello es que está reduciendo a dos meses la campaña, cosa que la vemos muy positiva, muy necesaria, porque los costarricenses se cansan de tanta basura, pero, por sí sola, esa reducción tiene una finalidad muy distinta a la que ustedes han pretendido demostrarle a los costarricenses; al reducir a dos meses la campaña, solo se pretende decapitar las nuevas iniciativas políticas, las nuevas organizaciones políticas, porque ningún grupo va a poder exponer su

pensamiento a los costarricenses en dos meses, cuando no ha tenido acceso en igualdad de oportunidades, en igualdad de condiciones, a los mismos espacios de que, lógicamente, van a disfrutar los dos grandes partidos.

Tenemos que entrar a legislar sobre el transporte en las campañas electorales, el pago de combustible en las campañas electorales es un verdadero desperdicio, que muchas veces va a enriquecer a unos cuantos empresarios. Es una verdadera fiesta, pero mal interpretada.

Nosotros tenemos que destinar -como decía el Diputado Gutiérrez Schwanhauser- parte de este presupuesto a educar al costarricense, para cimentar ese valor cívico que nos debe llevar a las elecciones, al lugar de emitir el voto, sin necesidad de tanto manipuleo. Basta observar unas elecciones en cualquier país desarrollado, para ver que eso no altera absolutamente en nada la vida cotidiana de sus ciudadanos. En una forma responsable, van, emiten su voto, y no hay esa charanga que se observa acá. Por supuesto, las ideas son claras, los proyectos son entendibles, y los propósitos de los candidatos, normalmente, son asequibles.

Recuerdo cuando se hizo aquí la piñata de la construcción de viviendas; cada cuatro años, se inicia una competencia entre los que más ofrecen viviendas, ¿para qué? Para aprovechar la pobreza de quienes no tienen vivienda y aspiran a tenerla, gracias a una promesa que los mismos costarricenses saben que es falsa, pero al rato entran a jugar por el que más ofrece. Eso es falta de educación política, falta de moral, política también, de quienes se atreven a hacer esas promesas.

En eso se invierte gran cantidad de dinero. Y ni qué decir de los aportes que dan los costarricenses, como privados, a los partidos políticos. Eso tiene que ser controlado, eso tiene que ser reglado.

Como gran cosa se dice que se prohíben los aportes de los extranjeros. Pero si ya nosotros sabemos que aquí, a veces, cuesta distinguir al costarricense que piensa como tal, no podemos distinguir si el capital de ciertos costarricenses es suyo o es de extranjeros, no hay forma de controlar. Se dice -y por algo se dice- que aquí se lava gran cantidad de dinero mal habido, y lo lavan costarricenses. ¿Cómo vamos a controlar esos aportes?

Lógicamente, los partidos mal acostumbrados a despilfarrar dinero, necesitados de dinero -porque se necesita dinero en una campaña política- van a recibir el dinero de donde venga, y según esa reforma, vendrá de los costarricenses. Bueno, y ese costarricense ¿de dónde tomó ese dinero?

Yo pienso que, así como es necesario que los bancos y las instituciones financieras le exijan a sus clientes demostrar la procedencia de su dinero, también lo es que los partidos políticos exijan a los contribuyentes demostrar la procedencia del dinero, pero no va a ocurrir así. Para uno que ha andado -aunque sea poco, pero ya ha andado en política- es entendible la situación, pero es necesario que se regule, y no estamos hablando sobre nada de eso en estas reformas, ni están ustedes pensando en esas regulaciones.

Se cree que se termina el dinero sucio o los malos aportes, con solo prohibir que aporte un extranjero. No seamos cegatos, no seamos ingenuos, si el dinero va a entrar por otros mecanismos, por otros medios. Y eso es preocupante, es preocupante para una democracia que debe enriquecerse, que debe fortalecerse, que debe cuidarse. Para una democracia que cree que a través de esta reducción de la deuda, se va a fortalecer... Bueno, si tenemos realmente el propósito de que los costarricenses economicen el 50%, regulemos cómo se va a invertir ese otro 50%. De esa forma, el Congreso de Costa Rica se estaría anotando una elegante actuación; de lo contrario, seguirán siendo pactos, únicamente, para presentar una imagen y hacer otra muy diferente.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

No sé en cuántas oportunidades, durante los últimos veinticinco años, las fuerzas políticas mayoritarias de este país, han estado tan cerca como hoy de lograr un acuerdo en materia de reducción y racionalización del aporte estatal a las campañas políticas.

Lo que sí tengo por cierto, con documentos del archivo de la Asamblea Legislativa, es que, a partir de 1969, se han presentado, al menos, diez proyectos de reforma constitucional con ese propósito. Todos ellos, con excepción de cuatro, de muy reciente presentación, están durmiendo el sueño de los justos en el archivo de la Asamblea Legislativa.

Una rápida revisión de los expedientes dichos, nos arroja un dato quizá más interesante: rara vez, alguien se ha opuesto abiertamente a estas reformas; por lo general, lo que se produjo, fue una discrepancia teórica, o un tecnicismo parlamentario, para que "sin querer queriendo" se le diera largas o se evitara el objetivo buscado.

Pienso que quienes nos desempeñamos en el campo público tenemos una especial obligación en materia de rigurosidad técnica. Ello no significa que puedan evitarse las discrepancias, algunas de ellas por diferencias ideológicas, otras por utilización de métodos de análisis distintos. Quienes, sin embargo, no comprendan que la discrepancia respetuosa, el diálogo y la negociación son la esencia y la única posibilidad de concertación, están errando el camino hacia una nueva forma de hacer política.

La transparencia no es solamente un deber, es actuar con inteligencia. Lanzar campañas publicitarias, tesis filosóficas o datos numéricos sin sustento real, es como lanzar un boomerang que tarde o temprano se devuelve y golpea. Es por eso que en la era de la tecnología, en la era del acceso a la información, no sólo es una obligación ética, sino una decisión inteligente para los políticos tener un adecuado respaldo a sus afirmaciones.

Con esas premisas en mente y plenamente consciente de mi responsabilidad como Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Electorales de la Asamblea Legislativa emprendí, con la valiosa colaboración de varios compañeros diputados, entre ellos los jefes de fracción de los partidos mayoritarios y sus secretarios generales, la tarea de procurar que los proyectos tendientes a la reducción de la contribución estatal a las campañas políticas, a la regulación y control del

financiamiento privados y a la reforma integral al Código Electoral se hicieran realidad para el proceso de 1998. La prensa nacional rápidamente comprendió el espíritu de estas iniciativas y se sumó a la tarea de difundir datos y opiniones,

La Comisión Especial de Asuntos Electorales en pleno, acordó sesionar extraordinariamente durante el pasado receso legislativo y, en esos días, el Tribunal Supremo de Elecciones anunció, con gran acierto y sentido de responsabilidad, su decisión de reducir discrecionalmente el aporte estatal si los partidos políticos no hacían lo propio.

Se le comunicó al país la urgencia de la reforma. Se le informó que de conformidad con los artículos 96 y 176 de la Constitución Política, la proyección estimada por el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa alcanzaría, aproximadamente, el exorbitante monto de siete mil seiscientos veinticinco millones de colones. Recuerdo a ustedes que el artículo 96 de la Constitución Política define cómo se hace el monto de la deuda de acuerdo con el promedio de los tres presupuestos anteriores al de la elección y recuerdo además, que el artículo 176 define, sin lugar a dudas, qué se entiende por presupuesto.

Decía, entonces, que con esos datos en mente consideramos que el monto podría ascender a la suma de siete mil seiscientos millones de colones, producto del promedio de los tres presupuestos anteriores a 1998. Esta cifra fue totalmente pública, totalmente comprobable, fue difundida e, incluso, anteriormente utilizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa en su discurso del pasado 1° de mayo.

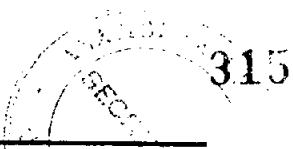
Se informó, además, que en Costa Rica no existía ninguna legislación en materia de control ni regulación para los aportes privados a las campañas políticas y del consecuente peligro que ello representaba.

El jueves 8 de los corrientes, representantes de los partidos políticos mayoritarios logramos un acuerdo, a mi juicio, cualitativamente significativo, en materia electoral. Sea cual sea la metodología numérica que se haga, en el corto plazo se reducirían los costos de la campaña de 1998 en forma sustancial.

Debo decir que aplicando la metodología utilizada por la Comisión de Asuntos Electorales, esta rebaja llegaba al 0.93%, tomando como marco de referencia el presupuesto de la República. Si se tomaba en cuenta la tesis de la Contraloría, la cual respetamos como totalmente válida, también, el acuerdo significaba 1.3% de rebaja.

En cualquiera de los casos la reducción era una reducción sustancial. Debo recordar aquí que, por primera vez este año, el Tribunal Supremo de Elecciones ha manifestado su disposición de reducir de 2%. En todas las elecciones pasadas se ha utilizado 2%, ahora está sobre el tapete esa gran posibilidad en caso de que nosotros no lo hagamos.

En todo caso, me parece importante que el país conozca, claramente, que con cualquiera de las dos metodologías utilizadas la rebaja era o de un 0.93% o de 1.3%. Además de los números, que



me parece ya están totalmente claros, y que el país ya los conoce, la política electoral entraba en una fase nueva de fortalecimiento democrático, de cultura política y de racionalización económica.

El país debe saber que junto a la reducción del aporte estatal se está reformando la legislación electoral para que los costarricenses puedan votar en cualquier parte del territorio nacional. Se están reduciendo las campañas de seis a dos meses. Se prohibirá el financiamiento estatal para cubrir los gastos por embanderamiento. Se reducirán las plazas públicas y se regulará, controlará y se pondrá tope -y en esto quiero hacer énfasis- al financiamiento privado, el cual, en ningún caso podrá provenir de personas físicas o jurídicas extranjeras.

Compañeras y compañeros diputados, la política es el arte de lo posible. Estas reformas están a pocos días de entrar en discusión y de ser aprobadas en la Asamblea Legislativa. Todos los que participamos en la negociación luchamos por nuestras posiciones originales, pero comprendimos también que había llegado el momento de buscar consensos y de concertar. La historia de veinticinco años de intentos fracasados en esta materia fue un peso determinante para quienes tomamos la decisión de plasmar el acuerdo de ese jueves 8 de agosto; hacía tan solo unos meses el tema de la reducción del aporte estatal a las campañas políticas, así como el tema de las contribuciones privadas, estaba congelado ante la vista y paciencia de muchos de los que hoy reclaman perfección en los acuerdos; por supuesto que este acuerdo es perfectible, cualquier obra humana, cualquier proyecto de ley lo es.

Es mi deber, sin embargo, llamar la atención sobre el corto tiempo que nos queda de cara a las elecciones de 1998, y confío en que no sea el análisis frío de los números o la intransigencia la que conduzca, una vez más, a estos proyectos al archivo parlamentario.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchísimas gracias, señor Presidente, señoras y señores diputados; buenas tardes, amigas y amigos de la Prensa nacional.

Hoy ha sido un día muy feliz para mí, desde muy tempranas horas estuve en Paraíso en el traspaso de poderes, saludando a los jóvenes, casi dos mil jóvenes que estudian en ese plantel, dejándoles algunas partiditas específicas para hacer unas aulas, para implementos deportivos para los estudiantes y para material didáctico; es decir, unos dos millones, casi tres milloncitos de colones.

Inmediatamente me trasladé a la Comisión de Asuntos Hacendarios a participar con doña Elsy Corrales, don Leonel Solís, el señor Castilblanco, doña María Luisa Ortiz, el señor Alexander Salas y con todos los compañeros, distinguidísimas personas pertenecientes a la Comisión de Asuntos Hacendarios. Digo esto porque estoy seguro que en San Carlos nos están escuchando; están escuchando a un Diputado de la provincia de Cartago, pero que también tiene interés en el desarrollo nacional y, obviamente, ahí estuvo el maestro don Gonzalo Fajardo, y les aprobamos -les aprobamos y permítanme, con toda la humildad del caso, decir que soy el menos de todos los diputados, pero que ahí puse mi "votico", el "votico" del Partido más pequeño que tiene Costa

Rica figuró un aporte más o menos de siete mil trescientos millones, que está aportando el Gobierno de China, en un convenio conjuntamente con el Gobierno de Costa Rica-

No tengo ningún ambage en reconocer la actitud desprendida del señor Presidente de la República, de la comisión que se ha encargado en San Carlos, de la Municipalidad y de los dos diputados sancarleños, de reconocer esta gran conquista. Los felicito y por eso un día como hoy, para mí, política, nacional y socialmente ha sido un día muy feliz, al cual recordaré el resto de mi vida.

Quiero referirme también, señoras y señores diputados, al mencionado proyecto que tiene que ver con la deuda política; he tenido la oportunidad de escuchar las opiniones de autoridades como don Óscar Arias, la señorita Lorena Vásquez, Secretaria del Partido socialcristiano, en fin, de muchas personas que han opinado a través de la radio, de la televisión y de la prensa.

Me parece que tal vez sin el ánimo de criticar, sin en el ánimo, en lo mínimo, porque no tengo autoridad para criticar personas como don Óscar Arias que es Premio Nobel de la Paz, un hombre que se graduó en las mejores universidades de Europa, yo no pasé de cuarto grado de una escuela; sin embargo, digo que un hombre como don Óscar Arias está total y absolutamente equivocado. Y lo quiero demostrar porque es bueno que se sepa que estamos en una reforma constitucional (hágame el favorcito y me las reparte en todas las curules), no estamos en un proyecto común y corriente. Se tiene que partir del texto exacto, literal, tal como lo expresa nuestra Constitución Política que, con bastante claridad dice en el inciso a), del artículo 76: "El promedio de la deuda política se tomará de los últimos tres presupuestos ordinarios del país", ese es el papelito que estoy repartiendo.

Ese promedio de los últimos tres presupuestos tal como lo dice el inciso a) del artículo 76, tomando el año 1994 tiene doscientos veinte mil punto sesenta y un millones de colones, en el año 1995 tiene trescientos trece mil setecientos noventa y seis millones, en el año 1996 -que es en el que estamos- tiene trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta y seis millones de colones. Ojalá que don Óscar Arias me estuviera escuchando, porque estoy dando números exactos, no estoy, señoras y señores diputados, inventando.

Este monto de los tres últimos presupuestos en que estamos, da un gran total de novecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres doscientos millones de colones; el promedio de este gran total, de los novecientos treinta y dos mil millones de colones es de tres mil diez punto ochocientos sesenta y cuatro cuatrocientos millones de colones; un 2% de este gran total daría un monto de seis mil doscientos diecisiete punto doscientos ochenta y ocho colones. Vean que estoy tomando números de los presupuestos, ¿qué tiene que ver la Contraloría en esto?, la Contraloría no sabe ni dónde estamos. Por qué la Contraloría, en lugar de inventar cifras, por qué no cogen los presupuestos, si no hay nada más exacto que los presupuestos que los diputados tenemos a la mano. Ahí no hay vuelta de hoja, ahí están consignados los ingresos corrientes, los bonos, la totalidad, el gran monto del presupuesto ordinario del país.

Esto quiere decir que de ese gran total, un 2% da el monto de seis mil doscientos diecisiete punto doscientos ochenta y ocho millones de colones, dividido en dos, el 1%, el 1%, que sería de acuerdo con la reforma que hace tiempo presenté y que la estudió don Wálter Coto, que la estudió don Mario Carazo y la estudió don Saúl Weisleder, quienes dieron un dictamen afirmativo, que tiene dispensa de trámite de publicación y espera; ese proyecto lo que contempla es rebajar de 2% al 1%, que serían tres mil ciento ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro millones de colones que tendría, a la vez, el Tribunal Supremo de Elecciones para que los partidos políticos puedan tener los recursos para una campaña electoral.

Le decía ahora al Licenciado Diputado Víctor Hugo Núñez, que perfectamente los dos partidos grandes pueden tomar mil quinientos millones de colones cada uno. Creo que es mucha plata, muchísima plata, y los partidos pequeños, con cualquier cosa que nos den, estoy seguro que es una gran ayuda para las campañas políticas. Pero considero que es necesario, especialmente la Prensa, ella debe tener responsabilidad en esto y la Prensa no debe dar información en la cual no tiene seguridad de lo que está hablando; la Prensa no ha hablado con seguridad en esto, ni Canal 4 ni Canal 7 ni Canal 2 ni Canal 6.

Ustedes me perdonan, amigas y amigos periodistas, pero no han sido exactos en sus informaciones al país; no le han dado cifras exactas. Dan a conocer lo que escuchan aquí en el Congreso, y me parece que eso no es lo que el país requiere. Repito, le quedan tres mil ciento ochenta y ocho millones al Tribunal Supremo de Elecciones para que le diga a los partidos electorales, señores, aquí está el aporte; en lo que sí -señoras y señores diputados- no desperdiciamos el tiempo, aprobemos este proyectito mío que es simple y sencillo, que tiene dictamen afirmativo, que tiene dispensa de publicación y espera y un proyecto urgente. Pongámosle todas las penas a aquellas...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, al ser las dieciocho horas, debemos pasar a la segunda parte de la sesión.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchísimas gracias, señor Presidente, y le agradezco infinitamente, pero en la próxima sesión me voy a referir a un proyecto para prohibir los aportes de este montón de malvados que vienen al país a creer que pueden usurpar...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado.



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis

En sesión Nº 54, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Fue **APROBADA** la siguiente moción de varios señores Diputados. Dice: PARA QUE EL TEXTO ADJUNTO SE TOMA COMO BASE DE DISCUSION: // LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA // DECRETA: // "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 95, 96, 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 96. // ARTICULO 1. REFORMASE LOS ARTÍCULOS 10, 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y ADICIÓNSE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 96, QUE SE LEERÁN COMO SIGUE: // ARTÍCULO 10.- CORRESPONDERÁ A UNA SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DECLARAR, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y DE LOS ACTOS SUJETOS AL DERECHO PÚBLICO. NO SERÁN IMPUGNABLES EN ESTA VÍA LOS ACTOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL NI LAS ACTUACIONES O RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN MATERIA ELECTORAL; Y LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY. // LE CORRESPONDERÁ ADEMÁS: // A) DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INDIQUE LA LEY. // B) CONOCER DE LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, DE APROBACIÓN DE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES Y DE OTROS PROYECTOS DE LEY, SEGÚN SE DISPONGA EN LA LEY. // "ARTÍCULO 95.- LA LEY REGULARÁ EL

EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: // 1.- AUTONOMÍA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL; // 2.- OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE INSCRIBIR DE OFICIO A LOS CIUDADANOS EN EL REGISTRO CIVIL Y DE PROVEERLO DE CÉDULA DE IDENTIDAD PARA EJERCER EL SUFRAGIO; // 3.- GARANTÍAS EFECTIVAS DE LIBERTAD, ORDEN, PUREZA E IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNATIVAS; // 4. GARANTÍA PARA LOS CIUDADANOS DE QUE EL SISTEMA DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO LES FACILITE EL EJERCICIO DE ESE DERECHO; // 5.- IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR POR MEDIO DE CÉDULA CON FOTOGRAFÍA O CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICO ADECUADO DISPUESTO AL EFECTO POR LA LEY; // 6.- GARANTÍA DE REPRESENTACIÓN PARA LAS MINORÍAS Y DE QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ HACERSE SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS. // ARTÍCULO 96.- EL ESTADO NO PODRÁ HACER DEDUCCIÓN ALGUNA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL PAGO DE DEUDAS POLÍTICAS. // EL ESTADO CONTRIBUIRÁ A SUFRAGAR LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: // 1. LA CONTRIBUCIÓN SERÁ DEL CERO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (0,19%) DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL AÑO TRASANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PODRÁ ACORDAR UNA REDUCCIÓN DE DICHO PORCENTAJE. // ESTE PORCENTAJE SE DESTINARÁ A CUBRIR LOS GASTOS QUE GENERE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO A CUBRIR SUS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA. LA LEY FIJARÁ LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ESTOS RUBROS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES Y PLAZOS EN QUE SERÁN GIRADAS. // 2. TENDRÁN DERECHO A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TOMEN PARTE EN LOS PROCESOS ELECTORALES SEÑALADOS EN ESTE PÁRRAFO QUE OBTUVIEREN AL MENOS UN CUATRO POR CIENTO (4%) DE LOS SUFRAGIOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS A ESCALA NACIONAL, O QUE, INSCRITOS A ESCALA PROVINCIAL, OBTUVIEREN AL MENOS ESE MISMO PORCENTAJE EN LA PROVINCIA, O ELEGIDO AL MENOS UN DIPUTADO. // 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES ADELANTE PARTE DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN EFECTIVO. EL ESTADO PODRÁ ADELANTAR LA CONTRIBUCIÓN A LOS PARTIDOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ADHESIONES VÁLIDAS CON QUE LOGRARON SU INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE ALCANCEN EN ADHESIONES

VERIFICADAS EL PORCENTAJE ARRIBA SEÑALADO, CONFORME A LA LEY. // 4. PARA RECIBIR EL APOORTE DEL ESTADO, LOS PARTIDOS ESTÁN OBLIGADOS A COMPROBAR SUS GASTOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. // LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁN ASIMISMO SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SERÁN REGULADAS POR LA LEY. // LA LEY QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS DE CONTROL Y DEMÁS REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, REQUERIRÁ PARA SU APROBACIÓN Y REFORMA DEL VOTO DE DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. // "ARTÍCULO 96.-) TRANSITORIO: // LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE 1998, SE EJECUTARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 96 REFORMADO CON ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO 1 DE ESE ARTÍCULO. ARTÍCULO 98.- // TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO DE AGRUPARSE EN PARTIDOS, PARA INTERVENIR EN LA POLÍTICA NACIONAL, SIEMPRE QUE ESOS SE COMPROMETAN EN SUS PROGRAMAS A RESPETAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. // LOS PARTIDOS POLÍTICOS EXPRESAN EL PLURALISMO POLÍTICO, CONCURREN A LA FORMACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR Y SON INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. SU CREACIÓN Y EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SON LIBRES DENTRO DEL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY. SU ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEBERÁN SER DEMOCRÁTICOS." ARTICULO 2.- // RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.



Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

sara

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

—***—

2012 JUN 12

ASUNTO: Expediente 12.138

EL DIPUTADO: Varios

PRESENTA LA SIGUIENTE
MOCION:

Para que el texto adjunto se tome como base de discusión.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
en 29/8/96

Roberto Morán

Firma

Roberto González
Sandra Pérez

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 95, 96, 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA,
Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 96"**

ARTICULO 1. Reformase los artículos 10, 95, 96 y 98 de la Constitución Política, y adiciónese un transitorio al artículo 96, que se leerán como sigue:

"Artículo 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial ni las actuaciones o resoluciones que adopte el Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral; y los demás que determine la ley.

Le corresponderá además:

- a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, así como las demás entidades y órganos que indique la ley.
- b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley."

"Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.-Autonomía de la función electoral;
- 2.-Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3.-Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
4. Garantía para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de ese derecho;
- 5.-Identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado dispuesto al efecto por la ley;
- 6.-Garantía de representación para las minorías y de que la designación de los candidatos en los partidos políticos deberá hacerse siguiendo los principios democráticos".

"Artículo 96.- El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección. La ley determinará los casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá acordar una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, así como a cubrir sus necesidades de capacitación y organización política. La ley fijará los porcentajes que corresponden a cada uno de estos rubros, así como las condiciones y plazos en que serán giradas.

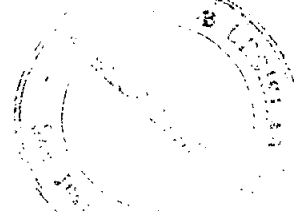
2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional, o que, inscritos a escala provincial, obtuvieren al menos ese mismo porcentaje en la provincia, o elegido al menos un Diputado.

3. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal en efectivo. El Estado podrá adelantar la contribución a los partidos debidamente inscritos en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley.

4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán asimismo sometidas al principio de publicidad y serán reguladas por la ley.

La ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.”



"Artículo 96.-) Transitorio:

"La liquidación de la contribución económica del Estado a que tienen derecho los partidos políticos para los procesos electorarios de 1998, se ejecutará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 96 reformado con esta ley, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso 1 de ese artículo".

"Artículo 98.- Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."

ARTICULO 2.- Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 54
22 DE AGOSTO DE 1996
PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

María Luisa Ortíz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Arguedas Rivera, Guillermo	Méndez Mata, Rodolfo
Azofeifa Astúa, Álvaro	Morera Ávila, Claudio
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Núñez Torres, Víctor Hugo
Bravo Trejos, Hernán	Obando Venegas, Roberto E.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Ortíz Meseguer, María Luisa
Brenes Gómez, Rodolfo	Piszk Feinzilber, Sandra
Brenes Rojas, Víctor Julio	Román Trigo, Luis Alejandro
Cañas Escalante, Alberto F.	Salas Araya, Alexánder
Carazo Zeledón, Mario	Sánchez Valverde, María Lidya
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Fallas, Ottón
Chaves Ovaras, Alejandro	Solís Piedra, Leonel
Cole Scarlett, Teddy	Trejos Salas, Gerardo
Corrales Blanco, María Elsy	Urcuyo Fournier, Constantino
Coto Molina, Wálter	Ureña Ureña, Óscar
Díez Martín, Anabella	Valverde Acosta, Carmen María
Fajardo Salas, Gonzalo	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Velázquez Acuña, José Luis
Fournier Origgi, Hernán	Venegas Porras, Bienvenido
Fuentes González, Humberto	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Mariene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Ulloa, Rolando	Weisleder Weisleder, Saúl
González Villalobos, Orlando	Zumbado Arias, José Roberto

Acta de la Sesión Plenaria N° 54 celebrada el jueves 22 de agosto de 1996

	Reforma a los artículos 9,10,95,96,98,99,101,121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	16
	Discusión de texto sustitutivo _____	16
	Aprobado _____	17
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	17
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres _____	17
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	18
	Dip. Humberto Fuentes González _____	19
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	20
EL PRESIDENTE:	Moción de varios diputados _____	21
	Dip. Ottón Solís Fallas _____	21
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas _____	22
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	26
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier _____	27
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	27
	Dip. Sandra Pizsk Feinzilber _____	28
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	28
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez _____	28

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

D) INFORME DE CORRESPONDENCIA

EL PRESIDENTE:	Moción alteración del orden del día _____	29
	Aprobada _____	30
EL PRESIDENTE:	Moción alteración del orden del día _____	30
	Aprobada _____	30
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	30
	Dip. Rolando González Ulloa _____	30
	Dip. María Elsy Corrales Blanco _____	31
	Dip. Leonel Solís Piedra _____	32
	Dip. Manuel Antonio Barrantes Rodríguez _____	33
	Dip. Mario Carazo Zeledón _____	34
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández _____	35
	Dip. Alexánder Salas Araya _____	36
	Dip. Carmen María Valverde Acosta _____	37
	Dip. Lorena María Vásquez Badilla _____	37
	Dip. José Roberto Zumbado Arias _____	37
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas _____	38
	Dip. Saúl Weisleder Weisleder _____	39
	Dip. Carlos Manuel Fernández Alvarado _____	39
	Dip. Teddy Cole Scarlett _____	40
	Dip. Juan Luis Jiménez Succar _____	40
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	41
	Dip. Óscar Ureña Ureña _____	41
EL VICEPRESIDENTE:	Levanta la sesión _____	42

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados; estimados agricultores que nos acompañan en esta tarde; amigos costarricenses.

Quiero expresar, en forma muy breve, nuestra satisfacción por el apoyo que se le ha dado a este importantísimo proyecto, Ley de Creación de la Corporación Hortícola Nacional.

Creo que estamos arribando justo en el meollo del problema nacional actual, cual es el problema de los agricultores, y la necesidad de que los productores hortícolas cuenten con su propia corporación, tengan la autonomía y los recursos necesarios para desarrollar su proyecto; era una demanda que desde hace mucho rato habíamos recibido, y que por dicha hoy se cumple.

Me siento muy contento por haber contribuido con nuestro voto y espero que esto sea ley de la República lo antes posible, para lo cual agradezco de antemano el voto de las señoras y señores diputados.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Sobre este proyecto de Creación de la Corporación Hortícola Nacional, se ha presentado una moción que dice lo siguiente:

"Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el inciso b) del artículo 16 del proyecto se lea de la siguiente manera: 'b: Ciudadano en el ejercicio de sus derechos y con al menos cinco años de experiencia en Administración de Empresas'."

Esta moción pasa a la comisión dictaminadora.

***Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101,
121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política***

En discusión el proyecto Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Continuamos con la discusión del proyecto, del texto sustitutivo.

Tiene la palabra el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo.

No se encuentra el Diputado Brenes Castillo.

Al no haber más diputados en el uso de la palabra, vamos a proceder a votar el texto sustitutivo.

Ruego a los señores diputados ocupar sus curules. En esta votación del texto sustitutivo, se requiere mayoría simple. Los señores diputados que estén por darle su aprobación a este texto, se

servirán manifestando poniéndose de pie. Cuarenta y cuatro señoras y señores diputados presentes, cuarenta y un diputados de pie, cuatro diputados han permanecido sentados. APROBADO.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Debo de anunciar que mi voto fue negativo al proyecto, no propiamente a la idea, porque en la idea todos estamos de acuerdo. Pero, el tomar un porcentaje del impuesto interno bruto está totalmente fuera de la naturalidad del orden constitucional. Ni siquiera mencionan el rebajo de 2% del presupuesto que obedece a una modificación al inciso a) del artículo 96 de la Constitución Política.

Debo anunciar dos cosas, y esto lo hago por respeto a los costarricenses. Primero, el próximo lunes estoy presentando moción de revisión a esta votación. Segundo, inmediatamente presentará un recurso de amparo ante la Sala Constitucional para demostrar que el texto sustitutivo del proyecto tiene roces muy fuertes con nuestra Constitución Política.

Repito, señor Presidente, señoras y señores diputados, mi voto fue negativo al proyecto, tal y como se presentó y no en la idea del rebajo de la deuda política, porque tal vez fui uno de los primeros que presentó un proyecto con el fin de rebajar la deuda política de 2% al 1%.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores diputados, costarricenses que nos escuchan.

Igual que don Juan Guillermo Brenes Castillo y don Rodrigo Gutiérrez, el Partido Agrario Nacional ha votado en contra la aprobación de este texto sustitutivo, que se refiere al mal logrado acuerdo entre los dos partidos tradicionales para conseguir un rebajo en la deuda política.

Al igual que don Juan Guillermo Brenes, reiteramos, con el mayor respeto, que los abanderados de esta iniciativa para que se reduzca en un 50% la deuda política, hemos sido los partidos emergentes y agradecemos, por ejemplo, el voto solidario del Diputado Humberto Fuentes. Y entre otras cosas que nosotros dudamos de la claridad de ese acuerdo, hemos venido denunciando, también, con todo respeto, que se constituyó a espaldas del pueblo, que no se permitió que nosotros, los diputados de los otros partidos, por lo menos fiscalizáramos ese acuerdo y que no tenemos certeza en que lo que se le dice a los costarricenses sea realmente lo que allí se aprobó.

Por eso, en honor a la claridad de los acuerdos, en honor a la verdad que exige el pueblo costarricense es que hemos votado negativamente este proyecto sustitutivo y hacemos grandes esfuerzos con diputados, como por ejemplo, don Ottón Solís, que yo estoy seguro que coincide con nuestro planteamiento, para que la reducción sea clara y precisa en un 50% de la deuda política y que se legisle, además, sobre otros muy importantes aspectos que garanticen la

democratización política, porque los términos en que está concebido este proyecto pretende, sobre todo, eliminar las nuevas iniciativas políticas en Costa Rica.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Brenes Rojas.

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

A mi modesto entender no debemos ser mezquinos con el esfuerzo actual tendiente a democratizar la vida política costarricense y a reducir la deuda política. El intento es bueno, y puede y debe ser mejorado. El costarricense anhela ver plasmadas medidas concretas en esa dirección, medidas legislativas y medidas constitucionales.

El proyecto que vamos a entrar a discutir la próxima semana tiene aspectos dignos de apoyo. Veamos: se reforma el artículo 10 de la Constitución Política y se precisa que la materia electoral es función exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones, aunque no ha sido objeto de interés público, el punto es importantísimo pues se delimitan los ámbitos de jurisdicción y competencia entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Sala Constitucional, se elimina la prohibición de sufragar en lugar distinto del domicilio, lo cual agiliza y hace más eficiente el sistema electoral, a la par que ahorra recursos innecesarios al Estado, en materia de transporte.

Se rebaja el porcentaje para obtener el derecho a deuda política de un 5% a un 4%, lo cual significa un avance en materia de democratización política. Es una medida acorde con los principios del pluralismo político y de reconocimiento de las minorías políticas, como componente básico de un sistema democrático. Se someten al principio de publicidad las contribuciones privadas, las cuales se regularán por la ley, medida importante para evitar la penetración del narcotráfico en la política y evitar las influencias de gente con dinero mal habido y, sin duda, coincidimos en que debe mantenerse, como se hace, la contribución del Estado en materia de financiación y es acertado establecer, a juicio nuestro, que dicha contribución será destinada no sólo a los gastos electorales, sino también a capacitación y organización partidaria.

Esto último es un avance, pues nuestra democracia es una democracia de partidos políticos, único canal jurídico, hasta ahora, para la participación política del ciudadano.

En la medida que los partidos políticos dejen de ser maquinarias electorales y se conviertan en organizaciones ideológicas más estables, organizadas y permanentes, en esa medida también avanza la democracia costarricense.

Sin duda, el aspecto que más interesa a la opinión pública es la rebaja del monto de la llamada "deuda política". En época de crisis es insostenible seguir despilfarrando los recursos del Estado;

es decir, los de todos los costarricenses, en gastos electorales excesivos y muchos de ellos innecesarios.

La fórmula en que se ha encontrado consenso es entre los dos partidos mayoritarios, es en establecer la contribución del Estado en un 0.19% del PIB. Nos parece que ello no es malo, pero, desde luego, no es lo mejor; por eso hemos propuesto por vía de moción, que dicha contribución no sea un monto fijo, sino un tope máximo dentro del cual podrá moverse libremente el Tribunal Supremo de Elecciones; por eso apoyaremos también las iniciativas para que la contribución sea realmente de la mitad.

La principal deficiencia del proyecto que acabamos de aprobar...

EL PRESIDENTE WALTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, se ha acabado su tiempo.

DIPUTADO HUMBERTO FUENTES GONZÁLEZ:

He votado negativamente este texto que sería como base de discusión, por cuanto no es lo que se había acordado y no es la realidad de las cosas, en lo que se está tomando en este texto para que sea base de discusión dentro de los arreglos que se han propuesto, en la contribución que será de 0.19% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de las elecciones.

Creo que dentro de la realidad de las cosas, debemos decir, con certeza, que siempre hemos hablado en honor a la verdad, de las contribuciones y del porcentaje que debe ser y lo que hemos conversado de 50%. De tal manera que este punto número uno no es la realidad ni es la información que se ha dado en las fracciones y los acuerdos que se han tomado, están fuera de la realidad; por eso es que una lista de veinte señores diputados, hemos presentado moción para que sea incorporado en este texto y que podamos discutir la realidad de las cosas.

Cuando analizamos este texto sustitutivo, podemos ver que en el punto cuatro nos informan que para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Esto es algo de lo que siempre se ha venido dando en todas las campañas políticas y la distribución de los dineros tal y como se dan. Espero que podamos entender la franqueza de lo que se le dice al pueblo costarricense y las negociaciones que se han venido dando, lo cual no es la realidad.

En la firma de la moción que posteriormente va a entrar en discusión, pido a los señores diputados que la votemos para que sea analizada con certeza. Quiero dejar constancia de que mi voto fue negativo.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Queremos dejar constando en el acta, nuestro más firme y categórico voto negativo a esta propuesta de sustituir la actual fijación constitucional de la contribución estatal a los partidos políticos, que tiene que ver con el promedio de los presupuestos ordinarios de la República, el cual no debe superar un 2%, queremos sustituirlo por el que proponen la fracciones de los dos partidos tradicionales, respecto a hacerlo en función del Producto Interno Bruto, o sea del PIB, para lo cual proponen un porcentaje fijo a nivel constitucional de 0.19%.

En esto, señoras y señores diputados, nosotros queremos recordar, sobre todo a las señoras y señores periodistas, que son quienes se encargan de dar o de cumplir una función social importantísima en una sociedad democrática, como lo es el informar en una forma objetiva y veraz sobre los principales acontecimientos políticos y nacionales que afectan a los costarricenses, que afectan a los pueblos costarricenses. Y es indudable que esta problemática de la deuda política de los partidos políticos, no solo es un problema nacional, sino que, con muchísima más razón, es un problema político fundamental para la convivencia en vía democrática. Y esto nosotros lo decimos porque muchas de las reformas que se presentan en este expediente, son producto de un acuerdo de la voluntad política consensual que nosotros habíamos logrado articular al principio de este período legislativo 1994-1998.

Ahora se quiere presentar como que si estas reformas fueran producto de un "acuerdo patriótico" de los dos partidos tradicionales, y eso no es así. Quiero decirles que una de las primeras reformas constitucionales electorales que discutió la Comisión de Reformas Electorales, que es la segunda Comisión de Reformas Electorales, porque recuerden señoras y señores diputados, señoras y señores periodistas, comunicadores, de que ya se había constituido una Comisión de Reformas Electorales en el período 90-94, y muchas de estas reformas que ahora el Diputado Trejos Salas las presenta como de que no debemos ser mezquinos, ¡por favor!, son propuestas que se vienen discutiendo aquí, no solo por obra de los partidos tradicionales, sino, sobre todo, por sectores políticos independientes, minoritarios y emergentes que están cansados del bipartidismo que nos tiene asfixiados en nuestro país, y que es importante que el sistema electoral tienda a una democratización, pero a una democratización efectiva y eficaz, que realmente le dé participación no solo a los sectores tradicionalmente representados en el Partido Liberación Nacional y en el Partido Unidad, sino también a muchos costarricenses que se ubican en sectores independientes, que no solo están fuera de los dos partidos tradicionales; existen sectores independientes dentro de los partidos tradicionales que también están cansados de este viejo estilo bipartidista de hacer política.

De manera que, señoras y señores diputados, periodistas, comunicadores, no hablemos con medias verdades a los costarricenses. Hay que decir aquí, con toda claridad, que estas reformas a la deuda política, estos ímpetus de los dos partidos tradicionales, nacieron precisamente después del histórico fallo del Tribunal Supremo de Elecciones, preocupados de que los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones fueran a ejercer la facultad, la potestad constitucional de poder fijar un monto inferior al establecido constitucionalmente de 2%, y a lo que había sido usual y tradicional en las pasadas campañas electorales.

Por esto, insisto, señoras y señores diputados, hagamos honor a ese acuerdo de la voluntad política consensual que ya habíamos conformado desde el inicio de esta administración legislativa; pero, que al igual que las reformas constitucionales electorales de las elecciones de medio periodo, elección directa del ejecutivo municipal y ampliación del periodo presidencial, tal parece que lo único que se quiere con eso, reitero, con todo respeto, es armar un *show* político de esto frente a los costarricenses.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

No habiendo más señoras ni señores diputados en el uso de la palabra, razonando el voto en relación con la votación anterior, vamos a proceder a darle lectura a una moción que dice lo siguiente:

De varios señores diputados:

"Para que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 96 de la Constitución Política se lea de la siguiente manera: "La contribución será de un mil cuatrocientos colones por votante inscrito. Esta cifra será actualizada cada elección de acuerdo a la evolución del índice de precios al consumidor. La ley determinará los casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá acordar una reducción de dicho porcentaje". b) Para que se agregue un Transitorio al artículo 96 que se lea así: 'La actualización a que se refiere el primer párrafo del artículo 96 no regirá para las elecciones de 1998'."

En discusión la moción antes leída.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Acogiendo la observación que han hecho los diputados miembros de la Comisión de Asuntos Electorales de que fue un error el haber establecido un porcentaje del PIB que efectivamente no reduce a la mitad el costo de las campañas para el erario público, y nosotros interpretando que el sentir de este país es reducir a la mitad el costo de las campañas, una cantidad de dieciocho a veinte diputados hemos tratado de solucionar ese problema adoptando una fórmula presentada por el Expresidente Arias, que nos parece muy atinada, y es estimar el costo para el país de acuerdo a los votantes inscritos y actualizarlo de acuerdo al número de votantes y al incremento en los costos de la economía.

Mil cuatrocientos colones por votante, para las próximas elecciones, equivale -pesos más, pesos menos- a reducir la deuda política a la mitad de lo que hubiese sido con las normas vigentes. Repito, de esa manera corrige el error incurrido por la Comisión de Asuntos Electorales a la hora de hacer las estimaciones para reducir la deuda. Nosotros aceptamos que eso es un error, pero entonces ahora unámonos para corregirlo.

Ya el proyecto está aprobado. Ya la deuda se va a reducir de cualquier manera, pero reduzcámosla en 50% y no en 28%. Reduzcámosla a la mitad como lo han dicho los líderes de todos los partidos el sábado transanterior, como por ejemplo, don Miguel Ángel Rodríguez, quien habló de reducir a la mitad; don José Miguel Corrales así lo ha dicho también; lo ha dicho don Wálter Coto; lo ha dicho don Óscar Arias Sánchez y prácticamente todos los diputados a esta Asamblea Legislativa. Nuestra intención es reducir a la mitad.

Por eso, compañeras y compañeros, con todo respeto y reconociendo el esfuerzo que han hecho los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales, en otros aspectos importantísimos, unámonos en este esfuerzo para que, efectivamente, el despilfarro -plata que se usa para engañar, para embanderar y ofender la inteligencia, en muchos casos- sea nada más la mitad de lo que iba a ser y sea, efectivamente la mitad que el pueblo costarricense espera.

DIPUTADO VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Siento que estamos en esos momentos importantísimos del quehacer legislativo y no puedo dejar pasar la oportunidad para felicitar a la Comisión que ha venido manejando este expediente.

Lo que se pretendió lograr desde hace veinticinco años, hoy ha llegado una Comisión y un grupo de diputados responsables, que al fin logran ponerle el cascabel al gato e intentar unas reformas muy importantes para el desarrollo democrático de este país.

Lo lamentable es que el esfuerzo honesto, el esfuerzo valiente de esta Comisión se viese empañado porque los cálculos de donde se debe partir, para sentir que verdaderamente hay un rebajo, han tomado rumbos diferentes. El último que nos ha llegado, a través de la prensa, del señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, nos habla de que el monto sobre el que se debe calcular es de cinco mil doscientos millones. Se han trabajado varias cifras.

El hecho de que existan estas cifras ha llevado a la duda al pueblo costarricense. Por eso es que, escuchando cada una de las formas de hacer el cálculo, se llega a la conclusión de que todas difieren en lo que logran rebajar, pero que todas coinciden en que es importante el rebajo.

Lo que no podemos dejar pasar por alto es que esas pequeñas diferencias, en algunos casos, llegan a la suma de dos mil millones de colones. Y siento que al pueblo costarricense no podemos hablarle de que los cálculos son muy parecidos, cuando hay diferencias de ese monto. Tenemos que interpretar el proyecto en toda su extensión. El proyecto tiene aspectos muy importantes de la limitación a que contribuyan extranjeros en las campañas costarricenses y una limitación a los nacionales. Hermoso momento político para esta Asamblea Legislativa. Hermoso momento histórico el que tenemos entre manos y no podemos dejar que esa diferencia de cálculos nos haga caer en duda ante el pueblo de Costa Rica.

Yo planteo que nos olvidemos si son siete mil doscientos millones de colones, que nos olvidemos si el cálculo es de cinco mil doscientos millones, que le hablemos más sencillito al pueblo de Costa



Rica y le digamos que tomamos la base de lo que costó el voto en la elección pasada y partamos de una gran verdad, que eso era un despilfarro.

Todos concordamos en que era un despilfarro. Sumémosle lo que pierde el colón en su valor y ahora sí, con esa suma, partámosla a la mitad, y así si estariamos hablando con números verdaderos, que entiende muy fácilmente el pueblo de Costa Rica.

No se trata de que si no apoyamos el proyecto, estamos favoreciendo a grupos subterráneos que financian la política en Costa Rica, no me doy por aludido de las groseras frases de un diputado, presente en este salón. No, Liberación Nacional está apoyando absolutamente todo el proyecto, en todos sus extremos, pero quiere decirle a los costarricenses que se puede bajar y se debe bajar más, y la suma es muy importante.

No quiero llevar elementos de demagogia, diciendo en qué podemos usar esos mil millones de colones, pero saquen conclusión, compañeras y compañeros diputados, en qué podrían ser utilizados.

No quiero sumarme a la demagogia que se hace al atacar al Gobierno de si actúa bien o mal en la emergencia creada por el paso del huracán César en nuestro país, y que ahí tienen que ir los colones. No, señores, este es un proyecto histórico importante, y cada una de las raíces de ella debe ser analizada. Como dice el pueblo de Costa Rica: "Ni tan cerca que queme al santo ni tan largo que no lo alumbré".

No podemos rebajar a una suma tal que los partidos tengan que recurrir a financiamientos de donde estén, pero el proyecto es tan bien estructurado, que va a limitar el tiempo de la campaña y de ahí que los gastos se van a recortar.

Se me ha dado una serie de argumentos para que nosotros no promovamos que se logre rebajar aún más la deuda, todos atendibles y entendibles, pero señoras y señores, los recursos de este país no soportan el tipo de campaña que nosotros llevamos.

Como liberacionista, apoyo el pago de la deuda adelantada para que no sea el Club Unión el que nombre los presidentes de este país, pero no puedo cegarme permitiendo que se sigan utilizando los recursos de los costarricenses para hacer grupitos de interés cada cuatro años, que manejan miles de millones de colones, con quién sabe qué controles.

Es dinero de los costarricenses sirve para defender la democracia, pero en nombre de ella, no se pueden cometer los abusos que se han venido cometiendo con la utilización de estos recursos cada cuatro años.

Han llegado a la grosería de maltratar al Expresidente Arias, porque opina sobre este tema. Qué diferente cuando don Constantino Urcuyo nos decía que teníamos que escuchar a don Óscar Arias; don Constantino, sus propias palabras, hoy se las presento: "escuchemos a don Óscar Arias". No es por suerte, no es por casualidad que se le pide opinión a él en muchos lugares del

mundo. Tampoco parto que es el dueño de la verdad, don Constantino, pero escuchémosle, su experiencia tiene, es un hombre que ha luchado por la paz en Centroamérica, creo que debemos escucharle.

Compañeros, tenemos una oportunidad muy importante e histórica, no es el interés de que la suma que yo digo es la que tiene que ser, no es el interés de que la propuesta que yo hago es la que tiene que prevalecer. Analicemos todos los extremos, analicemos todas las formas, analicemos la constitucionalidad, porque desde que planteamos esta moción, lo que se han dado son análisis paralelos -como decía el Diputado Solís Fallas- pero no se discute el fondo.

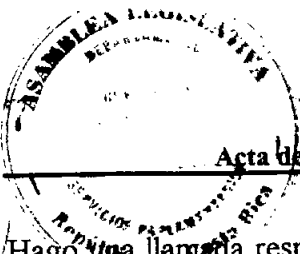
Los costarricenses no merecen este despilfarro, y hoy ha salido una publicación que pone a pensar muy seriamente, porque es muy delicada, hecha por el señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. Por un lado, habla de reducir la contribución que hace el Estado a los partidos políticos, a dos mil seiscientos millones de colones, y sabemos que él puede hacerlo, y llevarlo a ese nivel, a esa cifra; pero por otro lado dice que le tiene temor al resello de los señores diputados.

Graves, son muy graves las afirmaciones del señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. Creo que él tiene el apoyo total de todos los señores diputados que hoy conformamos esta Asamblea, en este y en los temas en que así lo consideremos.

Compañeras y compañeros diputados, llamo a la reflexión, que nadie tergiverse el interés de rebajar aún más la deuda, que no nos digan que es que no queremos impedir la contribución de extranjeros o que no queremos controlar el tiempo de la campaña. Eso es totalmente falso. Aquí hay veintiocho votos para todas las partes de este proyecto, nuestro interés es que los señores diputados de los otros partidos tengan el mismo interés, y le digamos al país que podemos rebajar más la deuda política, que esos mil millones de colones no atentan contra la democracia, que esos mil millones de colones no van a impedir que la democracia que se pretende con este apoyo económico antes de las elecciones, falle.

Lo que no va a permitir -insisto- es el despilfarro. Lo ha dicho el Expresidente Arias, lo ha dicho don José Miguel Corrales, candidato del Partido Liberación Nacional, lo ha dicho don Wálter Coto, precandidato de Liberación Nacional, lo dice hoy el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, lo dice 100% de los costarricenses, que las sumas que destinamos para esa atención es exagerada, y que un país pobre no puede darse ese lujo.

Los invito a que reconsideremos que si la negociación fue muy dura, fue muy fuerte, que el empeño de nuestra compañera Sandra Pizsk por sacar adelante este proyecto le obligara casi a no dormir muchas noches, y que contara con el apoyo de las otras fracciones, es muy loable, es de felicitar, es de aceptar, pero si tenemos la posibilidad de bajar aún más y llevar estos recursos a las comunidades, que no porque estén los efectos del huracán sean necesarios, sino por el buen desarrollo del Estado costarricense, debemos hacerlo.



Hago una llamada respetuosa, vehemente, para que no nos ceguemos a que no podemos rebajar esta deuda. El país lo necesita, la salud lo necesita, los hospitales, donde aquí constantemente escuchamos la crítica de unos y otros diputados en las horas de control político de que faltan recursos para atender las necesidades sociales del país, quiero escucharlos, quiero escuchar esa voz potente, esa voz que atrae la atención de todo el Plenario, de don Alexander Salas, que venga a ayudarnos a defender mil millones de colones para los costarricenses.

Quiero escuchar la voz de crítica que habla que no hay recursos para Limón, don Teddy Cole, ¡por favor!, ayúdenos don Teddy, para los proyectos de vivienda que tanto se lamenta don Rafael Villalta, ¡por favor!, don Rafael, esperamos su voto, para que mil millones de colones se puedan recortar.

Creo realmente que estamos en un momento histórico. ¿Por qué no hacerlo perfecto?, decía don Óscar. ¿Por qué no hacerlo mejor? ¿Por qué no escuchar el llamado que también hizo don Miguel Ángel Rodríguez, cuando estaba de acuerdo en que el monto de la deuda política se rebajara? Yo le pediría que lo hicieran por escrito, que nos lo manden, todos los precandidatos, porque esto no es politiquería, esto es decirle al país lo que uno piensa de un tema específico. Aquí está la verdad, cuando hablamos de esos temas y hacerlo sin temor, y decir claramente, cada uno de los que aspiran a manejar esa deuda política, si están de acuerdo en que se rebaje, si pueden hacer una campaña de altura en donde no se necesiten cinco mil, tres mil millones para estar ofendiendo al contendiente, sino las ideas y su capacidad de plantear soluciones a los problemas del país.

Realmente no quiero desaprovechar este momento histórico, para decirle que esta legislatura está en las puertas de aprobar una de las leyes más importantes y de más valor para la preservación de la democracia; de que si alguien prueba que esos recursos que hemos planteado con esta moción no son los suficientes para mantener la democracia, estoy en disposición de darle el apoyo a otra fórmula mejor.

Creo, sinceramente, compañeras y compañeros diputados, que el momento no debemos dejarlo pasar, el país espera una definición completa de cada uno de nosotros. Los ojos de la crítica y de la Prensa están sobre el voto de cada uno a bajar verdaderamente la deuda. No quiero hacer eco de que aquí se utilizó un cálculo diferente para decirle al país que habíamos rebajado y no habíamos rebajado, eso nunca ocurrió en esta Comisión y en este caso. Porque estoy de acuerdo con la explicación que ha dado doña Sandra Pizsk de que si se calcula el monto a través de lo que dice la Constitución, es siete mil seiscientos millones, esa es una verdad incuestionable...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, pero se ha agotado su tiempo.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Había señalado en mi anterior intervención las ventajas, progresos y virtudes que contiene el proyecto de reforma constitucional, cuya discusión hemos iniciado hoy. Y permítanme ahora, en esta segunda intervención, señalar algunas de las graves deficiencias que también contiene ese proyecto. A mi juicio, la principal deficiencia del proyecto de reforma constitucional estriba en que se vuelve al pago de la deuda política adelantada, pero sin tomar en cuenta las valiosas opiniones y recomendaciones de la Sala Constitucional en esta materia.

Efectivamente, los partidos políticos necesitan dinero adelantado, pero tal y como lo ha indicado la Sala Constitucional, este debe ser concedido en calidad de préstamo y respaldado, como todo crédito, con suficientes garantías. No estamos en el caso de un pago adelantado, sino de un crédito sobre una obligación futura y eventual, que podría no surgir, si no se reúne el requisito legal que es, de acuerdo con el proyecto, la obtención de 4%, al menos, de los votos, y que, lógicamente, el partido que no logre obtener ese porcentaje, deberá devolverle al Estado el dinero que este le prestó y le adelantó.

Es por ello que estoy proponiendo, para el día lunes, una moción, a fin de que los partidos políticos tengan derecho a que se les adelante dinero, con carácter de préstamo, parte de la contribución estatal, que se debe respaldar con garantías reales y plenas ante la Contraloría General de la República. Aquí cuando hablo de garantías reales, el vocablo real viene de res, de cosa, o sea, lo que quiere decir es que tienen que ser garantías hipotecarias, y cuando digo que el respaldo debe ser total, como lo dijo la Sala Constitucional, o pleno o plenario, ello significa que la garantía debe respaldar el total de la deuda, es decir, si le están entregando a un partido la suma de diez millones de colones, la garantía debe cubrir la totalidad de los diez millones de colones y no una parte de esos diez millones que se le está entregando.

Un último aspecto sobre el texto propuesto: estoy, mediante otra moción, proponiendo que se consigne en la Constitución que la estructura y el funcionamiento de los partidos políticos, así como la designación de candidatos, se regirán necesariamente por principios democráticos. Este principio o esta norma ha sido acogida en otros países con muy buen resultado y, en el caso español, se encuentra consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de ese país.

En verdad, el funcionamiento y organización de un partido no debe sustraerse a los principios y valores fundamentales de un sistema político democrático. La norma garantizaría -caso de que la incluyamos en la Constitución- la vigencia de los derechos fundamentales a lo interno de los partidos, e implicaría necesariamente ajustes en la ley, a efecto de establecer mecanismos de elección acordes con este principio, democratizando la vida interna de los partidos y potenciando la participación ciudadana en la escogencia de los candidatos, a fin de evitar que un pequeño grupo de dirigentes, como se hace frecuentemente en los partidos minoritarios y también en los mayoritarios, designe a los candidatos.

Establecer la plena vigencia de la democracia, a lo interno de los partidos, repercutirá, inexorablemente, en los mecanismos de escogencia de puestos de elección popular.

Finalmente quisiera hacer dos observaciones concretas acerca del texto de la moción que está actualmente en discusión -que yo he suscrito en compañía de otros diputados, y con ese espíritu firmé esa moción- se trata de una alternativa, de una moción, para que discutamos. Necesariamente esa no es la verdad absoluta.

A mí me parece que lo sensato hubiera sido lo que propuso don Wálter Coto y don Juan Guillermo Brenes Castillo, reducir, pura y simplemente, de 2% al 1% la contribución de los partidos, modificando solo el porcentaje en el texto de la Constitución vigente. Desde luego, siempre y cuando se trate de una rebaja sustancial, estoy dispuesto a votar cualquier fórmula que garantice, realmente, una rebaja sustancial de la contribución del Estado a los partidos políticos.

Quiero insistir que soy un convencido de que para la vida democrática del país, es importante la contribución del Estado a los partidos, pero esta no puede ser excesiva ni puede ir más allá de lo que una vida política austera, en un país pobre, requieren los partidos.

Señalo y repito, como bien lo apunta hoy el señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, don Rafael Villegas, señalo el hecho de que hasta la fecha, Costa Rica es el país de toda América, donde el Estado contribuye con una suma mayor a las campañas políticas. La diferencia es enorme, por ejemplo, entre la República de Guatemala, donde el Estado contribuyó con un 0.32% de dólar, mientras que en Costa Rica, la contribución del Estado en la última campaña, don Gerardo, alcanzó a US\$9.06, o sea de 0.32 a 9.06.

Me solicita el Diputado Urcuyo Fournier una interrupción. Con mucho gusto se la cedo.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Muchas gracias, Diputado Trejos Salas. Yo quisiera que usted reflexionara sobre una cosa, que sacara el cálculo: ¿cuánto se gasta por ciudadano, en Guatemala, en el ejército? ¿Cuánto cuesta en Guatemala el pago de un tanque o de un F5 para la Fuerza Aérea guatemalteca? ¿Cuánto consume Guatemala en las armas de su ejército?

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Diputado Urcuyo Fournier, yo le recomiendo a usted que reflexione en las circunstancias de que países con una democracia que se ha ido solidificando, como Bolivia, Perú, Panamá o Chile, y que hoy día es una democracia, el Estado no contribuye absolutamente con nada para los partidos políticos; sin embargo, pueden celebrar procesos democráticos y regulares.

Repito, yo sí creo en la contribución del Estado a los partidos políticos, pero, a la vez, considero que esa contribución debe mantenerse dentro de ciertos límites.

Señor Presidente, la Diputada Pizsk Feinzilber y el Diputado Urcuyo Fournier me han solicitado una interrupción, con mucho gusto se las concedo a los dos, si usted lo permite. Primero, a la Diputada Pizsk Feinzilber, por ser la Presidenta de la Comisión de Electorales, por ser mujer y por

su belleza; por esas tres razones, le doy primero la interrupción a ella que al Diputado Urcuyo Fournier.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Puede proceder, Diputada.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Gracias, Diputado Trejos Salas. Únicamente quisiera mediar en esa discusión filosófica que usted ha traído al debate, para hacer un señalamiento sobre el escogimiento de la fórmula; coincido, por supuesto, con su planteamiento y con el de don Constantino. Pero, además quisiera poner en la mesa lo siguiente: aquí se ha hablado de varias fórmulas, un 19% del PIB, el presupuesto, el costo por voto más la inflación, propuesta que nos está haciendo el Expresidente Arias Sánchez, a través de don Ottón Solís.

Como ustedes, yo también creo en la democracia, y me siento sumamente preocupada de que, filosóficamente, estuviéramos aprobando el incremento en las campañas políticas, a costa de la pobreza de los costarricenses. Porque calcular sobre el PIB, es aceptar que las campañas política crecen, por supuesto, con tope sobre la riqueza de los costarricenses; pero calcular sobre el costo fijo por voto más la inflación, es calcular sobre la pobreza de los costarricenses. A más pobreza, más plata para los partidos políticos. Filosóficamente, Diputado Trejos Salas, creo que usted estará de acuerdo conmigo, en que eso es inaceptable.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Doña Sandra, su argumento me ha convencido y me ha demostrado claramente que la propuesta de don Óscar Arias -que yo cometí la ligereza de suscribir- es una solemne tontería, como muchas que ha propuesto en este país, y retiro mi firma de esa moción.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Martínez Ramírez.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Yo sí me honro de mantener la firma ahí. Me honro porque en este Parlamento asumimos un compromiso de rebajar a la mitad la deuda política. Me honro porque oigo una de las voces preclaras de este país que oye el mundo entero, y que hoy trata de venirse a empañar. Un hombre en el cual el mundo está pensando para Secretario General de las Naciones Unidas, y aquí se viene con la mezquindad de tratar de empañar el lustre, la categoría y el pensamiento de uno de los hombres más grandes que ha dado este país.

Aquí se ha levantado la voz por Óscar Arias. Aquí se ha puesto a Óscar Arias como ejemplo de virtud, y hoy se pretende, inmerecidamente, doblar a quien no necesita que se venga a defender. Un hombre que sus merecimientos y su trayectoria lo dicen por sí solo. Un hombre que ha dado a este país bienestar. Un hombre que ha trabajado con empuje por esta Nación. Un hombre honesto con su palabra y con su pensamiento. Un hombre que así como supo inscribir en la historia los siete peldaños que subió hacia la Catedral y hacerlos cumplir en su gestión de Gobierno, hoy sigue trascendiendo; sigue trascendiendo con luz; sigue trascendiendo con ideas. Y eso es lo que hacen los grandes hombres: no olvidarse de lo que pasa en un país, sino proponer fórmulas para su país.

Esta no es una lucha nueva de Óscar Arias. Es una lucha de muchísimos años. Una lucha que, como él bien lo señala, es una idea a la cual le ha llegado su momento.

Yo creo que ningún esfuerzo que se deje de hacer por cumplir nuestro compromiso, basta con un país que se empobrece, con un país...

Con mucho gusto continuaré el lunes, compañero Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado, queda usted en el uso de la palabra.

Al ser las dieciocho horas, pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

INFORME DE CORRESPONDENCIA

Mociones de alteración del orden del día

Vamos a conocer dos mociones de alteración del orden del día. La primera dice:

De los diputados Obando Venegas y Brenes Gómez:

"Para que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se conozca inmediatamente después del expediente N° 12.048, Reforma de los artículos 709 y 712 del Código Procesal Civil, en el Capítulo de Correspondencia, los siguientes proyectos: Expediente N° 12.482, Creación del Ministerio de Comercio y creación de la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER)."

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción de alteración del orden del día. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Su aprobación requiere treinta y ocho votos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 55, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de de reforma constitucional , Expediente No. 12.138.

Fueron **DESECHADAS** las siguientes mociones: del Diputado Brenes Castillo: "Para que se revise la votación de aceptación del texto sustitutivo del proyecto de ley No. 12.138, Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101 y 121 inciso 8) de la Constitución Política, efectuada el jueves 22 de agosto pasado en el capítulo de primeros debates".

"Para que la moción de revisión del diputado Brenes Castillo se haga en forma nominal".

De varios señores Diputados: "a) Para que el primer párrafo del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política se lea de la siguiente manera: a) La contribución será de mil cuatrocientos colones (C1.400.00) por votante inscrito. Esta cifra será actualizada cada elección de acuerdo a la evolución del índice de precios al consumidor. La ley determinará los casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá acordar una reducción de dicho porcentaje. // b) Para que se agregue un transitorio al artículo 96 que se lea así: La actualización a que se refiere el primer párrafo del artículo 96 no regirá para las elecciones de 1998".


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

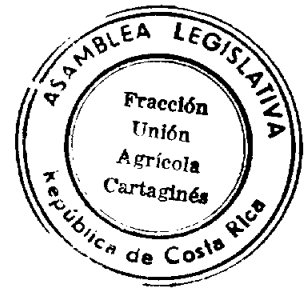
MOCION

Del Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo

ASUNTO: Moción de revisión sobre la votación de aceptación texto sustitutivo Expediente N° 12.138

Para que se revise la votación de aceptación del texto sustitutivo del proyecto de ley N° 12.138 "Reforma a los artículos 9, 10, 95,96, 98, 99, 101,121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política" efectuada el jueves 22 de agosto pasado en el capítulo de primeros debates.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARIA
 ESTE DOCUMENTO ES RESECHADO:
 26/8/96
[Handwritten signature]



RECIBIDO EN LA SECRETARIA
 EL DIA 26 8-96
 A LAS 14:30 hrs
[Handwritten signature]
 EMMA

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASUNTO

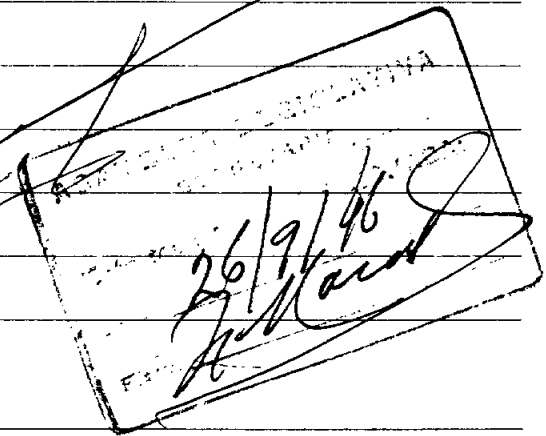
Renuncia

EL DIPUTADO

Bruno Castell

HACE LA SIGUIENTE MOTION:

*Para que la moción de
renuncia del diputado Bruno
Castell se haga en forma
nominal*



FIRMA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 55
26 DE AGOSTO DE 1996
PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Núñez Torres, Víctor Hugo
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Obando Venegas, Roberto E.
Benavides Benavides, Bernardo	Ortiz Meseguer, María Luisa
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Rojas, Víctor Julio	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Sánchez Valverde, María Lidya
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Fallas, Ottón
Chaves Ovares, Alejandro	Solís Piedra, Leonel
Cole Scarlett, Teddy	Trejos Salas, Gerardo
Corrales Blanco, María Elsy	Urcuyo Fournier, Constantino
Coto Molina, Wálter	Ureña Ureña, Óscar
Díez Martín, Anabella	Valverde Acosta, Carmen María
Fajardo Salas, Gonzalo	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Velázquez Acuña, José Luis
Fournier Origi, Hernán	Venegas Porras, Bienvenido
Fuentes González, Humberto	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Marlene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Ulloa, Rolando	Zumbado Arias, José Roberto
González Villalobos, Orlando	

EL PRESIDENTE:	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	15
	Creación de la Corporación Hortícola Nacional, expediente N° 11.809 _____	15
	Reforma de los artículos 9,10,95,96,98,99,101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	15
EL PRESIDENTE:	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	16
	Moción para que la votación de la moción de revisión sea en forma nominal _____	19
	Desechada _____	19
EL PRESIDENTE:	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	19
	Desechada _____	20
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	20
	El Presidente _____	21
EL PRESIDENTE:	Dip. Ottón Solís Fallas _____	22
	Desechada _____	22
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	23
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier _____	24
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas _____	25
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres _____	26
	Dip. Antonio Álvarez Desanti _____	27
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez _____	28
	Dip. Rolando González Ulloa _____	28
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas _____	29
	Dip. Alberto F. Cañas Escalante _____	30
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández _____	31
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser _____	32
	Dip. Hernán Bravo Trejos _____	34

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

E) INFORME DE CORRESPONDENCIA

EL PRESIDENTE:	Moción de alteración del orden del día _____	34
	Aprobada _____	35
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández _____	35
	Dip. Marlene Gómez Calderón _____	35
	Dip. Hernán Fournier Origgi _____	37
	Dip. Alexander Salas Araya _____	38
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas _____	39
	Dip. Óscar Ureña Ureña _____	40
	Dip. Claudio Morera Ávila _____	40
	Dip. María Lidya Sánchez Valverde _____	42
	Dip. Hernán Fournier Origgi _____	42
EL PRESIDENTE:	Moción posposición del proyecto Modificación de la Ley N° 7263 del 13 de diciembre de 1995, Ley de Presupuesto Ordinario. Exp. N° 12.687 _____	42
	Aprobada _____	43
	Dip. Alexander Salas Araya _____	43
	Dip. Marlene Gómez Calderón _____	44

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias, señor Presidente. Con todo el cariño y el respeto que usted me merece, más que salió tan bien en la última encuesta, debo decirle que si no conviene -más que usted está ahí a la par del líder de la Unidad Social Cristiana, don Rodolfo Brenes- consultar estas mociones al Tribunal Supremo de Elecciones. Creo que es una disposición que cabe y que en sus manos está, porque si esto se llegara a aprobar sin consultarlo al Tribunal Supremo de Elecciones, considero, señor Presidente, estaría rozando con la Constitución.

Esa es una instancia que le hago, porque sinceramente ustedes continúan -me refiero en términos plurales a los dos partidos que nos gobiernan- mirándonos como exactamente lo que somos: partidos muy pequeñitos. Estos no interesan. Yo debo decirle que tuve casi veinte mil votos; aunque sigue siendo el partido más pequeño, diría que lo más elemental que puede haber es que los partidos que intentan una reforma total al Código Electoral que, por lo menos, tomen un poquito en cuenta a los partidos pequeños. Esa es una instancia, señor Presidente.

Por otro lado considero que de todas maneras estas mociones quedan supeditadas a que aquí se puedan revisar, de acuerdo con la reglamentación. Si no conviene, la copia de estos textos puede hacerse llegar inmediatamente a todos los diputados, para poderlas estudiar; inclusive tendría muchísimo gusto de estar en la comisión especial cuando estudie estas mociones. Tengo tremendo interés. Soy, por dicha y por suerte para mí, el más viejo en edad de estar en este Plenario, y creo que puedo contar muchas cosas referentes a las imprudencias que en algunas oportunidades se cometen dentro de los procesos electorales, porque, finalmente, quienes vienen a pagar los platos rotos en estos casos, es la gente humilde, porque a la hora de las verdades, cuando hay jugárselas de veras, aquellas personas que de una u otra manera se consideran líderes de los partidos políticos, no aparecen; los que aparecemos somos los maiceros y en definitiva somos los que sufrimos mucho.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado, por su valiosísimas sugerencias.

Creación de la Corporación Hortícola Nacional

Continuamos con el proyecto Creación de la Corporación Hortícola Nacional, expediente N° 11.809; este expediente está suspendido por el envío de mociones vía artículo 137.

Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

Continuamos con el proyecto Reforma a los artículos 9,10,95,96,98,99,101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138. Tal y como lo había anunciado en su oportunidad, hay una moción de revisión presentada por el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, que dice lo siguiente:

350

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
REVISIÓN

"Para que se reviese la votación de aceptación del texto sustitutivo del proyecto de Ley N° 12.138 Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, efectuado el jueves 22 de agosto pasado en el Capítulo de Primeros Debates".

Tiene la palabra el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo hasta por quince minutos, para referirse a la moción de revisión que ha presentado.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Con bastante pena, créanlo sinceramente, señores y señoras diputadas, que no es mi ánimo, en lo mínimo, atrasar la tramitación de proyectos que tienen una importancia capital para la vida y la estabilidad de nuestro pueblo, sobre todo para la paz, para que haya seguridad de las cosas que se están haciendo, de la organización que se planifica para que la juventud, en el futuro, pueda tener los elementos que nuestros antepasados nos han dejado.

Desde los años cuarenta, señoras y señores diputados, se ha probado plenamente que el sistema que nosotros tenemos es un sistema que permite a los costarricenses vivir en paz, tener trabajo, ilusión y expectativas que tarde o temprano se convierten en una realidad. Debo manifestar que eso es lo único bueno que puedo dejar en este Congreso: colaborar poniendo mis ideas, mi granito de arena, para que verdaderamente el sistema democrático que nosotros hemos practicado durante muchos años se fortalezca, que siga adelante, que sea una forma para que los jóvenes, los costarricenses tengan esperanza e ilusión, especialmente en los procesos electorales.

Miren, señoras y señores diputados, para nadie es un secreto la desilusión y diría que, a veces, hasta el desprecio que tienen los costarricenses por los procesos electorales. Creo que lo muy técnico es enemigo de lo práctico, cómo vamos nosotros a pensar que en este momento de crisis, aquí han venido opiniones importantísimas. En este asunto hemos tenido la participación de hombres de la calidad de un Expresidente como don Rodrigo Carazo Odio, quien opinó en Canal 4 y en Canal 7 sobre lo que es el rebajo de la deuda política.

Asimismo lo hizo el Doctor don Óscar Arias, Premio Nobel de la Paz. Señora Diputada, doña Sandra Pizsk, cuántas veces ha estado usted en la televisión opinando sobre el rebajo de la deuda política. Tenemos también opiniones de distinguidísimos profesionales como don Saúl Weisleder; tenemos opiniones muy importantes de personas como los dictaminadores. Bueno, sería como un desprecio no considerar el dictamen que llevó a cabo el Doctor Wálter Coto Molina, aspirante a la candidatura del Partido Liberación Nacional, y también el Licenciado don Mario Carazo Zeledón, distinguido y muy apreciado amigo, miembro activo del Partido Unidad Social Cristiana. También en este dictamen estuvo de lleno la voluntad y la opinión del distinguidísimo economista, don Saúl Weisleder.

No solamente el dictamen afirmativo, sino el proyecto al que me he venido refiriendo, el que yo he dado a conocer a todas las señoras y señores diputados, es un proyecto simple, simplísimo, que tiende únicamente a reformar el inciso a) del artículo 96 de nuestra Carta Magna, donde dice claramente, que de los últimos tres presupuestos se toma un 2%, y de ahí se saca el porcentaje de

lo que deben ser los recursos con los que debe contar el Tribunal Supremo de Elecciones para sufragar los gastos de los partidos que participen en el proceso electoral.

Además de eso, señoras y señores diputados, en ese dictamen que rindió el Doctor Walter Coto, el Licenciado Mario Carazo y el Licenciado Saúl Weisleder, claramente establecen la dispensa de todo tipo de trámite de publicación y espera a esta reforma al inciso a) del artículo 96.

A pesar de todas estas circunstancias, yo me explico con bastante claridad que si este proyecto de reforma constitucional hubiera partido de alguno de los dos sectores grandes de la Asamblea Legislativa, ya sería ley de la República, pero lamentablemente, esta reforma la presentó el diputado del partido más pequeño que ha tenido Costa Rica, el Partido Agrícola de Cartago.

Sin embargo, a pesar de las pequeñeces, amigas y amigos, señores diputados, considero que he tratado de contribuir en una forma práctica, sincera, honesta, a la modificación que todos los costarricenses nos proponemos realizar, la modificación de la deuda política. De acuerdo con el artículo 96, en la deuda se toma el promedio de los últimos tres presupuestos; de ahí se toma un 2%. La reforma que yo estoy presentando, señoras y señores diputados, es simple y sencillamente para modificar ese precepto constitucional, y donde dice 2%, dejar 1%.

Veámoslo desde un aspecto económico. Puedo y estoy en condiciones, mañana espero traer unos datos, para demostrar con números que de los seis mil ciento y resto millones de colones, producto de ese porcentaje de 2%, con el 0,19% del producto de los costarricenses, lo que se le está mermando a la deuda son mil millones de colones. Lo pienso demostrar mañana, con números; hasta cierto punto, no sé, pero me parece que es una subestimación a los costarricenses.

Señor Presidente, usted que es un jurista, usted que logró obtener un doctorado en Francia, creo que no puede subestimar una de las obligaciones en que está usted, señor Presidente, de consultar esta reforma, este proyecto sustitutivo de los dos partidos, de Liberación Nacional y de la Unidad Social Cristiana, al Tribunal Supremo de Elecciones. Señor Presidente, usted no lo ha hecho.

Eso es muy grave, nosotros deberíamos tener... Inclusive, estoy presentando un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, lo estoy haciendo personalmente, con mi gente, ahí en la oficina, para demostrar que el proyecto sustitutivo que los dos grandes partidos han presentado - repito- es una subestimación al pueblo de Costa Rica y hasta que no me demuestren con números claros, porque el producto interno bruto no es seguro; si se tomaran los frijoles aquí como producto para calcular la deuda, yo diría que la deuda quedaría 00,00 porque no habría de dónde coger.

El producto interno es lo que genera la producción de un país, y nuestro país está en la peor crisis en producción; tenemos crisis en el banano, tenemos crisis en el café, no tenemos frijoles, estamos importando diez mil toneladas de arroz. Vean, estoy defendiéndolos hasta ustedes. No van a contar ustedes con plata para las próximas elecciones, señores diputados, y si van a contar, como se hace aquí, con las emisiones de bonos, qué tristeza me dio a mí con lo del agua de Cartago. Perdónenme que toque estos problemas, lamentablemente son quince minutos, muy poquito.

Cuando llegó a la Comisión de Asuntos Hacendarios un proyecto para darle a la Junta Liquidadora del Banco Anglo, veinticuatro mil millones de colones. ¿Se acuerda, don Alexander Salas, cuando llegó este proyecto, darle veinticuatro mil millones de colones para saldar las deudas del Banco Anglo?

Ahí, nosotros incluimos quinientos cuarenta millones para los hospitales de Costa Rica, y giraron los veinticuatro mil millones de colones. Usted, Diputado Lobo, que es un distinguido economista, giraron los veinticuatro mil millones de colones, y de los quinientos cuarenta millones, no giraron un centavo. Eso da lástima, da lástima, verdaderamente, no podemos seguir así, nuestro pueblo, nuestros campesinos ya no tienen con qué comprar el comestible, nuestra moneda ha bajado el poder adquisitivo total y absolutamente.

Bueno, se llega la oportunidad, demostrémosle a los costarricenses que de veras los queremos; eso de 0,19% es muy relativo y muy dudoso, amigos y señores diputados, ¡cuidado!, tengan cuidado al hacerlo.

Quiero referirme a que el texto sustitutivo, en parte no se refiere... Si ustedes toman el texto y lo digieren total y absolutamente, si ustedes lo interpretan claramente, una persona como yo, que no llegué ni a cuarto grado de una escuela, que medio entiendo cómo se lee y cómo se escribe, sin embargo, tomo el texto sustitutivo hecho por ustedes con la mejor buena intención, con la mejor buena fe, y lo comparo con el texto de la Constitución, y son dos cosas distintas. El redactor del texto, ni siquiera plantea la posibilidad de modificar el texto constitucional.

Debe haber un origen, debe haber una similitud. Si aquí estuviera don Edgar Ugalde, si aquí estuviera don Hugo Alfonso Muñoz, si aquí estuviera el Licenciado Chaverri, distinguidísimos constitucionalistas, estoy seguro que dirían, este maicero, Juan Guillermo Brenes tiene su razón. Porque son dos cosas; son dos cosas muy distintas, el texto en nada modifica el texto constitucional que son tres o cuatro párrafos, bastante claros, que dice que de los últimos tres presupuestos ordinarios del país se toma el 2% y eso servirá de punto, de cálculo de referencia para tomar de ahí los recursos para calcular la deuda política, que eso lo tomará el Tribunal Supremo de Elecciones, y le servirá para hacerle frente a los gastos que se incurran en el proceso electoral.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, se le ha vencido su tiempo de quince minutos.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

De todas maneras, señor Presidente, como de esto vamos a hablar bastante, esperamos que pasen las sesiones extraordinarias, para que en las sesiones ordinarias continuemos viendo este asunto. Pero yo creo que no lo van a festinar...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado, se le ha vencido su término. Vamos a pasar a leer la moción de alteración que usted mismo ha presentado para que la votación se haga en forma nominal.

Moción de orden

Esta es una moción de orden. Ruego a los señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar esta moción de orden, presentada por el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, para que la votación de la revisión presentada, se haga en forma nominal.

Hay cuarenta diputados presentes. Para que esta moción sea aprobada, se requiere simple mayoría. Los señores diputados que estén por darle su aprobación a esta moción, para que la votación de la revisión presentada por el Diputado Brenes Castillo se haga en forma nominal, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Cuatro diputados se han puesto de pie. Los demás diputados han permanecido sentados.
DESECHADA.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

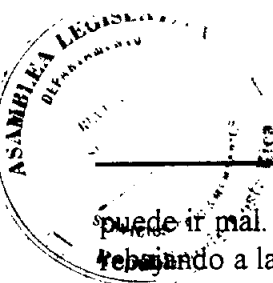
DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias de nuevo, señor Presidente; muchísimas gracias, señoras y señores diputados.

Creo que no es una actitud muy elegante no haberle dado el voto a esta moción. Para que quede un testimonio en el acta, ese es el motivo de la moción. Tal vez los que hemos estado varias veces en el Congreso, un acta es un documento histórico; tendrá que decir la historia de Costa Rica que solo cuatro diputados votamos la revisión de esta votación, para que el país entero, para que los jóvenes de hoy y los jóvenes de mañana puedan darse, con entera cuenta, quiénes estuvimos de acuerdo para dejar constancia en el acta del Congreso de cómo actuábamos, cómo pensábamos, las cosas no pueden ser así.

Miren, señores, ustedes no pueden forzar, no pueden obligar. Yo puedo asegurarles que si aquí estuviéramos en aquellos años de don Fernando Volio, de don Arturo Volio, de tantas personas, de los constituyentes maravillosos de aquel entonces, hubiera habido hasta un referéndum, segurísimo estoy. Estas reformas ameritan; ameritan que el país entero se convierta en el tribunal más importante, porque quien no lo quiera aceptar, desconoce fundamentalmente las partes esenciales y fundamentales de un proceso, de una actitud como la que nosotros practicamos. Esto amerita que el Poder Ejecutivo hubiera convocado al país entero, lo hubiera convocado para saber cómo piensan los costarricenses.

Estoy seguro, absolutamente seguro, que si en este momento, en el noticiero de Canal 4 hicieran un conteo, si le pidieran al país una opinión, estoy absolutamente seguro que el país estaría de acuerdo en que la deuda política se rebaje en un 50%. No hagamos estos tanteos, porque nos



puede ir mal. Lo repito, con un 0.19%, a no ser de que me lo demuestren aquí, lo que se le está rebajando a la deuda política son mil millones de colones, y eso es una injusticia, es una verdadera injusticia que se haga eso con el país. El país, nuestros campesinos están muy mal. Hoy que visité el Hospital México, estuvimos inaugurando un laboratorio científico para las heridas, ante la representación de toda Latinoamérica, había más de veinte científicos de Latinoamérica, y el intento es llegar hasta los campesinos, llegar hasta la mujer campesina, ayudar a la gente humilde, a la gente que no puede defenderse.

Los economistas dicen que hay que defender los cincos, porque los pesos se defienden solos. La gente que tiene, puede defenderse sola. El campesino no puede defenderse solo; hay que darle los medios, hay que trepar nuestra economía, tenemos que producir. Pero si todo lo vamos a gastar...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, se le han vencido sus cinco minutos de razonamiento del voto.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias señor Diputado. Procederemos a votar la moción de revisión. Ruego a los señores diputados ocupar sus curules. Cuarenta y cinco diputados presentes. Los señores diputados que estén por darle su aprobación a la moción de revisión presentada por el Diputado Brenes Castillo, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Un Diputado se ha puesto de pie, los demás han permanecido sentados. DESECHADA.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Señor Presidente, señoras y señores diputados, las cosas quedan más claras que el agua. Señor Presidente, me dirijo a usted personalmente. Permítame hacerle una atenta sugerencia. El Poder Ejecutivo hoy amplió la convocatoria a sesiones extraordinarias, en referencia con los proyectos que tienden a privatizar el ICE, es otro problema muy serio y muy delicado; tan delicado es, como la barbaridad que hicieron aquí con la banca nacionalizada. Yo creo, señor Presidente, que lo menos que usted puede hacer, es hacernos llegar lo más pronto posible, a cada uno de los diputados, el texto de esas reformas. Óigame, eso puede traer violencia, no toquen el ICE, eso puede traer violencia. Son conquistas que los costarricenses hemos hecho, los humildes y los no humildes, pero que son conquistas, qué es lo que les molesta del ICE. Hay que reformarle algunos procedimientos de orden puramente reglamentario, pero que las partes fundamentales del ICE no se pueden tocar, no se pueden tocar. Yo les puedo asegurar que si don Pepe resucitara,

en este momento, él volvería a coger las montañas para defender el ICE. Amigas y amigos, no toquemos al ICE.

Próximamente tendré una conversación con mi gran amigo el señor Expresidente Rafael Ángel Calderón Fournier, que es uno de los hombres en los que yo creo, sobre todo, en su forma de ser, un hombre bondadoso y bueno, un hombre humilde, un hombre sensato, y le pienso pedir a don Rafael Ángel que intervenga, que no vayan a quebrar el ICE, no se lo vayan a entregar a los mexicanos.

Veán que aquí ya comemos tortillas mexicanas, cuando necesiten duraznos mexicanos, aguacates mexicanos, jugos mexicanos, los encuentran. Tienen quebrados a los pobres panaderos; los pobres panaderos de Cartago no hallan qué hacer, los pobres zapateros se dedicaron a vender productos mexicanos. Un día de estos en Paso Real, había cuarenta y tres empresarios mexicanos ofreciendo tres mil clases de zapatos, unas pantuflas hasta medias raras, parecían conchas de tortuga.

¡No hombre!, ¡no hombre!, si en Costa Rica nosotros todavía tenemos que contar con el orgullito de aquellos abuelos nuestros, que echaron a los yanquis en 1856; se llevaron desde aquí hasta Santa Rosa, Rivas y San Juan, un cañón al hombro. ¡Qué calidad de hombres, de donde descendemos nosotros, y qué calidad de mujeres. Lobito! Esa Pancha Carrasco, de Taras de Cartago, ¡qué calidad! Cómo es posible que uno vaya a renunciar, uno no puede renunciar a estas herencias.

Yo, sinceramente muero en mi ley, moriré en mi ley, quebrando protocolos y oponiéndome a lo que yo considere que son normas de tipo tecnicista, que últimamente dan al traste con un país. Ah no, que tal país vota con una tecla, no, no, que sigan esos países votando con una tecla, nosotros tenemos que votar con un lapicero, porque nos da pereza meter el dedo en un tintero, de tinta indeleble, donde se verifica, donde uno se confiesa. No, no, si ir a votar no es como ir a hacer un día de jornal. Ir a votar, es abrir la conciencia en un acto majestuoso, donde solamente Dios y la Virgen Santísima ven como actúa aquel hombre o aquella mujer.

En muy pocos países se ven esas cosas. Aquí muy cerca...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, ha vencido su tiempo.

Del expediente N° 12.138, continúa en discusión la moción del Diputado Solís Fallas y otros.

Tiene la palabra el Diputado Martínez Ramírez, a quien le restan doce minutos.

Tiene la palabra el Diputado Ureña Ureña.

Tiene la palabra el Diputado González Ulloa.



Tiene la palabra el Diputado Fuentes González.

Tiene la palabra el Diputado Cañas Escalante.

Tiene la palabra el Diputado Solís Fallas, a quien le restan diez minutos.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Brevemente quiero hacer una aclaración acerca de algunos conceptos que se emitieron en la última sesión. Cuando se dijo que proponer la inflación como forma de ajustar el costo de las campañas, era una solemne tontería, y se defendió el PIB, implicando que se incrementaría menos el costo de las campañas, utilizando el PIB como fórmula de actualización, que utilizando la tasa de inflación.

Yo creo, señor Presidente, que debe quedar claro que en este país, excepto cuando el crecimiento ha sido negativo, cuatro veces en los últimos cincuenta años, siempre la inflación es la tasa de incremento de los precios, o sea, la inflación es menor que el crecimiento del PIB. Por ejemplo, en los últimos cuatro años el PIB creció un 117% y la inflación fue de 80%. O sea que si se usa la inflación como fórmula para actualizar el costo de las campañas, el costo de las campañas va a incrementarse menos que el crecimiento del PIB.

De 1988 a 1992 el PIB creció un 159% y la inflación un 117%. De tal manera que el proyecto acordado por señoras y señores diputados de las dos fracciones, el que pretendemos modificar con esta moción para que la deuda sea aún menos, actualizaría el costo de las campañas con un índice, el del PIB que crece más, casi siempre que la tasa de inflación. Por eso, cuando se dijo que era una solemne tontería, yo creo que la solemne tontería está por otra parte.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado.

Se tiene por discutida la moción del Diputado Solís Fallas y otros, que se encontraba en discusión.

Discutida. Ruego a los señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la moción. Les recuerdo que para la aprobación de esta moción se requiere simple mayoría. Cuarenta y cinco señores diputados presentes. Los señores diputados que estén por darle la aprobación a esta moción del Diputado Solís Fallas y otros diputados, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Ocho señores diputados de pie y los restantes diputados han permanecido sentados. DESECHADA.

Para razonar el voto, tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Como soy de esas personas humildes, y considerando que esta moción está mejor que otras cosas, le di el voto favorable. Le di el voto favorable porque...

Le di el voto favorable porque la actitud está inspirada en la buena fe y también para demostrar que en materia de legislación no solamente los partidos grandes todo lo pueden, sino también los partidos independientes, a los que no nos han tomado en cuenta en nada. Yo no sé si a don Víctor Hugo Núñez, a don Rodrigo Gutiérrez o a don Gerardo Trejos los invitaron a las reuniones frecuentes de los partidos grandes, para estas grandes reformas, para estas modernísimas reformas. No sé. A mí nadie me ha invitado. No me extraña.

Conocí a don Gerardo Trejos aquí. Martín, mi sobrino -que Dios me lo tenga en los Santos Reinos de la Gloria- era íntimo amigo de Gerardo y nosotros, Martín como Diputado y yo como ayudante de él, acogimos varias reformas constitucionales del hoy Diputado Trejos Salas. Por eso yo quisiera escucharlo a él sobre el fondo de este problema. Es que estamos tocando algo muy delicado.

Sinceramente, quería que aquí se tomara la opinión del pueblo. Don Otilio Ulate, que Dios lo tenga en la Gloria, de esos hombres que ya han partido para el Reino Eterno, era muy amigo de los plebiscitos, de llamar a la gente a que opinara, no hacer las cosas en grupos cerrados. Yo me pongo triste de ver que estamos terriblemente dominados por dos grandes fuerzas políticas, que han monopolizado el pensamiento del resto del país y no solamente lo han monopolizado, sino que lo han subestimado, porque por lo menos deberían haberle informado al país, deberían haber llamado a los costarricenses campesinos, esos que nos dan la plata para poder estar nosotros aquí, y haber tomado en cuenta su opinión.

¡Qué cosa más hermosa hubiera sido que el Poder Ejecutivo hubiera llamado a un plebiscito a los costarricenses para que opinaran sobre las reformas electorales! Si a Pedro o a Juan le gustaría cambiar su dedo por un triste lapicero, de esos de seis reales; o si a Pedro o a Juan, últimamente, lo ponen a votar como en otros países, bajo la fuerza. Creo que ninguno de ustedes estará de acuerdo con eso.

Pero sí, señoras y señores diputados, están haciendo algo sin consultarle al país. ¿Qué costaba ir a los foros de las universidades? ¿Por qué no cultivar la juventud, si tarde o temprano los muchachos de dieciocho años nos repondrán a nosotros? ¿Por qué no darles el agua viva, el agua santa de la libertad? ¿Por qué ejercer la prepotencia que se está ejerciendo en este momento sobre el país, sin consultarle a nadie? Sí, señores, sin consultarle a nadie. Se está imponiendo la fuerza de los dos grandes y poderosos partidos aquí...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, lamento mucho decirle que se ha vencido su tiempo de cinco minutos.

**DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:**

Una palabra más, señor Presidente, para citar que don Ricardo Jiménez decía que sólo los ríos y las personas tercas no se devolvían. Gracias, señor Presidente.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Independientemente del mecanismo específico que adopten estas reformas electorales, particularmente en lo referente a la deuda política, creo que hay que hacer algunas afirmaciones de principio, en relación con este problema, que no se han hecho por un poco de timidez nuestra, de los partidos políticos, frente a las corrientes que propician la antipolítica y que buscan destruir a los partidos políticos y el debate pluralista en esta sociedad.

La deuda política -primer punto- es necesaria. Es necesaria la deuda política, señor Presidente, porque si no hay deuda política estatal quienes van a ejercer aquí, el control de la política, son los grandes grupos poderosos económicamente o, desgraciadamente, las fuerzas del narcotráfico. Primera tesis.

Segunda tesis. La democracia cuesta. Preguntémonos, ¿cuánto cuesta un F-5 del ejército hondureño o cuánto cuesta un tanque del ejército guatemalteco? Por eso es que el voto, ahí, es mucho más barato, porque la plata en vez de gastarla en elecciones la gastan en armas y en balas.

Tercera tesis. Hay una gran desconfianza en el país acerca de los políticos. Entonces, el argumento de algunos es: hay que bajar la plata para la deuda política y la campaña electoral. A mí no me estorba que haya desconfianza en los políticos. ¡Dios libre el día que la ciudadanía no tenga desconfianza en nosotros! Ese día estaríamos abriendo la vía para el autoritarismo y para el totalitarismo, pero eso no es razón para afectar el proceso democrático.

Saludo a la reducción del tiempo en la campaña. Ese me parece un aspecto positivo. No es lo mismo este país, hoy, con el desarrollo de los medios de comunicación, que este país hace cincuenta años, cuando se necesitaba recorrer el país a caballo durante seis meses.

¿Quiénes son los enemigos de esta deuda política? Señor Presidente, hay que decirlo claro: los plutócratas quienes quieren ser ellos los que influyen el proceso político. ¿Quiénes son los enemigos de la deuda política? Los que no han tenido éxito en la política, los perdedores de la política de uno y otro partido. Son enemigos de la deuda política los enemigos de la democracia representativa que quisieran un gobierno corporativista en Costa Rica.

Sexta tesis. No es cierto, señor Presidente, que todo en la campaña sea derroche. La campaña cuesta, la democracia tiene un precio, la democracia tiene un costo y el costo son las elecciones. Y si se examina el costo por voto, aproximadamente, en las últimas cuatro elecciones, ese costo se ha mantenido estable.

La política tampoco es mala. Las elecciones no son malas. El conflicto de intereses es lo normal en una democracia.

Quiero decir, como octava tesis, señor Presidente, que hay algunos que andan hablando en contra de la deuda, porque saben que esto es sexy, como se dice por ahí, para algunos sectores de la población y están utilizando a la población y utilizando sentimientos buenos y nobles con malas intenciones para llevar agua a sus molinos políticos y sacar votos y fomentar precandidaturas. Están jugando con intenciones nobles, en busca de espurios propósitos. No hay nada más corrupto que eso. Esa es la corrupción por excelencia: instrumentalizar valores y objetivos nobles para lograr objetivos particulares.

Saludo, señor Presidente, que no se acepten los gastos de transporte y de embanderamiento. Esa es una contribución significativa y, finalmente, señor Presidente, como tesis final, creo que es importante tener en cuenta que hay un aspecto positivo en toda esta reforma, que es la contribución para las tareas de funcionamiento normal y permanente de los partidos políticos.

Para concluir, debo mantener un planteamiento, señor Presidente, que he venido sosteniendo en todo lado. En esta materia, lo importante no es la regulación, no es el Estado que está vigilando detrás de cada contribución, sino que lo importante y realista es la transparencia, que existan registros de las contribuciones, que los ciudadanos puedan consultar y que, entonces, se establezcan los nexos entre grupos económicos poderosos y ciertos políticos para que la ciudadanía lo sepa. Pero escandalizarse por todo este asunto, lo repito, señor Presidente, lo que me huele es a antidemocrática, a antipartido y, sobre todo, cuando algunos sectores de este país hacen gala de la corrupción moral más exquisita, al pretender instrumentalizar estos objetivos nobles al servicio de intereses particulares, de precandidaturas o de aspiraciones políticas futuras.

DIPUTADO VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Creo que lo corrupto es decirle al país una cosa y después hacer otra. Decirle que estamos bajando a la mitad la deuda política y a la hora de hacer los números, no dan los números, no dan. De parte de los miembros de la Comisión de Liberación Nacional, trato de entender lo que representa un cálculo y el otro.

Pero, como lo pedí en mi intervención anterior, no nos ahondemos en este punto. No nos ahondemos en procurar quién tiene la razón e ir a echarle la Sala Constitucional a la Contraloría. No, no, si no es tan difícil resolver esto. Ahí va una moción de don Juan Guillermo Brenes Castillo, en donde le podemos hablar claramente al país. Don Juan Guillermo propone que volvamos a la forma anterior de hacer el cálculo y bajarlo de 2% al 1%. Ahí quiero oírlos, ahí está la verdad. Fácilmente le podríamos decir al país que estamos bajando la deuda a la mitad y no con los artilugios con que llegamos hoy a decir que hay un cambio y no lo hay.

El proyecto de ley es tan importante y viene tan amarrado con otros aspectos que regulan la campaña, que nos obliga a votarlo. Pero no puedo aceptar que digan que porque estamos luchando para que se rebaje la deuda política adelantada a un valor que Costa Rica pueda pagarlo, estamos en contra de la democracia. Ese es un pensamiento muy fácil, ¡qué lástima tantos años de enseñar la filosofía de la política, para hacer conclusiones tan concretistas y tan baratas! ¡Qué

¡lastima! Porque no es posible que se le señale a quienes quieren y pretenden adecentar las campañas políticas, se les quiera echar el cargo de corruptos.

Définítivamente, ningún costarricense puede estar en favor del tipo de campañas políticas que se llevan adelante en este país. Y creo que aquí los cincuenta y siete somos claros, que se despilfarran los recursos en esas campañas y que se montan negocios con los recursos de esas campañas. Esa es la corrupción que estamos queriendo combatir al bajarlo a cifras y niveles acordes con la realidad económica de este país. Ese era el motivo de la propuesta anterior.

Pero para aquellos incrédulos, para los que no quieren enseñarle al país que verdaderamente queremos llevar a la mitad el pago de la deuda adelantada, está la moción de don Juan Guillermo. Quiero oírlos, ahora sí batiendo barro con esta próxima moción.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Hemos votado negativamente la moción porque también votamos negativamente el convenio de los dos partidos tradicionales. Porque compartimos la idea de que no se ha hablado con claridad a los costarricenses y de que, realmente, no existe en el fondo la verdadera intención de acoger lo que es la voluntad popular expresada por diversos medios; es decir, que vayamos a una campaña política utilizando única y exclusivamente un 50% de lo que correspondería gastar en este momento.

Compartimos la idea de que los costarricenses no es que estén en contra de que el Estado financie las campañas políticas. Hemos reiterado que lamentable sería el costo y las consecuencias si no lo hiciera así el Estado; y que los costarricenses no repudian exactamente la cantidad de dinero que se invierte, sino aquello en lo que se invierte ese dinero. Porque al costarricense le duele apreciar campañas totalmente engañosas, a sabiendas de que se está haciendo con su dinero, con su pobreza y, sobre todo, con una intención poco sana, de inducirnos a votar por cosas que no son reales.

Si aquí las campañas políticas se hubiesen desenvuelto con muchísima claridad y mucha honestidad de pensamiento y de acción, nadie estaría discutiendo nada sobre el 2%, pero el cansancio, reitero, es por la mala calidad del producto que se nos vende, no por la inversión. De manera que no podemos aceptar que el hecho de oponernos a ese acuerdo, implique que estemos en contra del financiamiento. Nos hemos opuesto al convenio o al pacto, porque ese pacto no regula en lo esencial la utilización de los recursos del Estado, y estoy seguro que aún si se reduce a 1%, igualmente insatisfecho va a quedar el costarricense, cuando aprecie la inversión que se haga de ese 1%.

Aquí lo que tenemos que tratar es de lograr la credibilidad de los costarricenses, y legislar más a fondo sobre otros aspectos, sobre la forma como el Estado va a utilizar dinero de los costarricenses desde ahora hasta el día de las elecciones, haciendo campañas por obras que todos saben que se hicieron o bien todos saben que no se hicieron y nos lo quieren hacer creer así.

Por eso estamos en contra; estamos en contra de que aquí no haya un propósito claro y expreso de legislar sobre aquellos extremos que realmente los costarricenses quieren que legislemos. Y mientras esos extremos no se establezcan en forma precisa y en forma creíble, lógicamente seguiremos combatiendo. Pero sí creo que el primer paso a dar, es que se reduzca a 1% la deuda política, después que inmediatamente legislemos sobre la forma en que se va a invertir ese 1%.

En esa forma es que hemos votado negativamente y así estamos justificando nuestro voto a los costarricenses.

DIPUTADO ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI:

Quiero manifestar que he votado favorablemente la moción que fue suscrita por varias compañeras y compañeros diputados, y que recoge, en buena medida, el planteamiento que nos hiciera en una reunión de Fracción el Expresidente don Óscar Arias Sánchez. Debo decir que tal y como lo he manifestado a los medios de prensa en diferentes publicaciones, he abogado por una reducción a la deuda política del monto más alto al que podamos alcanzar.

Quienes hemos estado en campañas electorales, somos testigos conscientes de cómo se despilfarra el dinero en esos procesos de elección. Es por eso que yo estaré votando todas aquellas iniciativas que conduzcan a reducir al monto más bajo la deuda política que se disfruta en las campañas electorales.

No obstante, me parece importante no dejar pasar por alto varios detalles que se han discutido en esta Asamblea Legislativa. Lo primero, reconocer la forma decidida y tenaz, mediante la cual, la Diputada Sandra Pizsk, ha logrado que por fin tengamos esta discusión aquí en el Plenario. Ha sido gracias al empeño que ha puesto doña Sandra, seguido por varias y varios compañeros diputados, que logramos que este tema se discutiera y llegara a ocupar, precisamente, el primer lugar en el orden del Capítulo de Primeros Debates.

Es importante también reconocer el trabajo realizado por la Comisión bipartidista, con la participación de diputados y miembros de los partidos políticos, mediante lo cual se logró alcanzar un acuerdo que, en más de veinticinco años de historia política de Costa Rica, no se había podido alcanzar.

Si bien es cierto podemos seguir discutiendo nuevas alternativas para reducir aún más la deuda política, las cuales -repito- yo suscribo y apoyo, porque me parece que en este rubro de los gastos en campañas electorales debemos tener un mayor nivel de conciencia, no por eso debemos dejar pasar por alto el valiosísimo trabajo que ha hecho esa comisión bipartidista, y el haber permitido que llegáramos a tomar un acuerdo que durante veinticinco años en la historia política de Costa Rica, no habíamos pasado a discutir en torno a la deuda política, y, en última instancia, no la habíamos podido concretar en una reforma que se acercara ya a ser parte de nuestra Constitución Política.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra la Diputada Pizsk Feinzilber.

Tiene la palabra el Diputado Martínez Ramírez.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Quiero iniciar lamentando que la moción suscrita por dieciocho compañeros diputados, no tuviera éxito en este Parlamento.

Lo señalo, porque era una ocasión propicia para que hiciéramos válido uno de nuestros compromisos: rebajar la deuda política a 1%, con un método racional, serio y efectivo, que trascendiera no solo en esta elección que sigue, la de año 98, sino en las próximas.

Es importante, porque no solo se habla del derroche en nuestras campañas políticas, sino que dejamos de lado la creación de esa cultura electoral que por muchos años se ha forjado en el costarricense. Una cultura electoral aparejada al grado de educación del costarricense, que nos dice que a mayor cultura, a mayor nivel educativo, menos se necesita de gran cantidad de signos externos, gran cantidad de manifestaciones públicas, para decirle al costarricense qué le conviene. Es algo que está interiorizado y que está muy dentro del costarricense, a quien no se engaña fácilmente; y no se engaña fácilmente, porque ha adquirido esa madurez que muchos países desearían tener y por eso resulta paradójico.

Esperaré el momento propicio para que a ese alarde de derroche, vaya también aparejada la creación de alternativas y posibilidades en la educación nacional. Precisamente, es mejor que gastemos educando al costarricense, que por ende, lleve implícito educarlo para un mejor escogimiento de los dirigentes de este país, que gastar en signos externos en nuestras calles, en nuestros puentes, en banderas, en fin, en las distintas manifestaciones político electorales que tenemos en cada campaña electoral.

Abogo porque esa cultura electoral del costarricense se tome y se maximice de tal manera, que sea realmente el paradigma que haga al costarricense elegir de acuerdo con su mejor criterio.

Quisiera continuar con otras consideraciones, pero con un afán de que a quienes votamos favorablemente esta moción no se nos tache de obstruccionistas, dejaré hasta aquí mi intervención.

DIPUTADO ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA:

Solo necesito unos segundos para decir que me he abstenido de referirme hasta ahora a las mociones, porque llegará el momento en que debatamos el fondo de esta reforma constitucional.

Al igual que yo, otros compañeros hemos oído, casi que estoicamente, cargos y aseveraciones que no tienen absolutamente nada que ver con la voluntad y la transparencia con que se hizo el acuerdo.

He querido dejar esta aclaración en el acta, porque algunos compañeros me han dicho que por qué no defendiendo mi posición y mi firma. Lo haré en el momento oportuno, y quisiera que así se supiera.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

Tiene la palabra el Diputado Fajardo Salas.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

He estado leyendo por la Prensa, y he oído las exposiciones que se han hecho en defensa del parámetro del presupuesto, de un parámetro referido en determinado monto por elector y un mecanismo de actualización monetaria.

Don Juan Guillermo Brenes y don Víctor Julio Brenes participan también de la tesis, y muchos otros costarricense consideran que el parámetro del presupuesto ordinario de la República, es bueno.

Quiero expresar que tan no es un buen parámetro, que existe ejemplo en los presupuestos de los últimos treinta años, de que muy buena parte del gasto corriente, se financia con ingresos de capital.

No comparto la tesis de la Contraloría General de la República, dicho con el debido respeto. El artículo 176 de la Constitución Política es muy claro en lo que debe entenderse como presupuesto de la República, integrado tanto por los ingresos de capital, como por aquellos ingresos extraordinarios que se emplean para cubrir el gasto corriente.

Toda la discusión que se ha levantado, especialmente la tesis que casi como un dogma ha estado sustentando el Diputado Ottón Solís, lo ha hecho a base de sostener una mentira, fundada en una cifra que no coincide con el cálculo de la Contraloría.

Quisiera saber qué piensa la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación de que el 6% que establece la Constitución Política en el artículo 177 para los gastos del Poder Judicial, si el Poder Judicial considera que el 6% únicamente debe salir de los ingresos tributarios, de los ingresos corrientes del presupuesto nacional. Estoy absolutamente convencido de que esos porcentajes que establece nuestra Constitución, como montos máximos que se deben asignar al Tribunal Supremo de Elecciones para la efectividad del sufragio, a la Corte Suprema de Justicia en relación con la organización y funcionamiento del Poder Judicial, está referido tanto a aquellos ingresos tributarios, no tributarios, como los provenientes de la emisión de títulos, para financiar gastos

corrientes. Es uno de los grave inconvenientes, lo reconocemos, que tiene la no aprobación de Garantías Económicas, que vendría precisamente a introducir en nuestra Constitución, que los gastos corrientes no se pueden financiar con ingresos extraordinarios o ingresos de capital.

El presupuesto, consecuentemente no es un buen parámetro, si entendemos como presupuesto de la República lo que establece el artículo 177, integrado tanto por ingresos corrientes, ingresos tributarios, ingresos sanos, como también aquellos que provienen del endeudamiento público.

Lo que yo quería con esta manifestación, es decirle a don Ottón Solís que el dogma del cual parte, lógicamente de una tesis de Contraloría, no es absolutamente inmovible, es revisable y realmente violenta el artículo 177. Yo diría lo que debe entenderse por un presupuesto ordinario de la República, que es indivisible, que no se puede separar cuando se trata de financiar un gasto corriente tanto con ingresos sanos, como los ingresos provenientes que permanentemente aprueba esta Asamblea Legislativa, aquellos originados en la emisión de títulos para financiar planillas, financiar sobresueldos, financiar pensiones, etc., bueno, porque es un parámetro en relación con el crecimiento del país.

Nos parece que el Producto Interno Bruto es un concepto mucho más cercano a lo que debe ser, porque es el crecimiento de la riqueza, es mejor parámetro que aquel señalado por don Óscar Arias, de mil cuatrocientos colones, con un mecanismo variable. No estoy convencido de que acudir a la inflación -y el mismo don Ottón Solís lo ha señalado, que muy a menudo el Producto Interno Bruto crece mucho más de lo que crece la inflación. Bueno, yo diría que debemos aspirar a que el gasto público y el gasto electoral en particular, sean correlacionados con el crecimiento de la riqueza de este país. Porque esa es la realidad; se parte de una realidad del conjunto de bienes y servicios que se producen en un país, y no simplemente del mecanismo del presupuesto que es absolutamente arbitrario, como se ha venido viendo en los últimos años.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Cañas Escalante.

DIPUTADO ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE:

Señor Presidente, firmé y voté la moción que se acaba de rechazar porque considero que las ideas deben ser objeto de discusión, de debate y de resolución. Esto que se insinúa aquí, en estos días, de que o se vota determinada fórmula o no hay solución al problema, me pareció una imposición intolerable y por eso voté la posibilidad de que se adoptara una fórmula distinta. Sobre todo una fórmula que venía elaborada por el señor Expresidente de la República, don Óscar Arias, de cuyo patriotismo y de cuyo afán de acertar no se puede tener dudas.

Aprovecho esto para decir que aunque soy un ferviente partidario de que el Estado corra con los gastos de las campañas políticas, sí me parece que los partidos -no excluyo al mío- han abusado de eso, para gastar sumas enormes de dinero en vagabunderías, vaciedades y señales exteriores que en nada conducen al levantamiento del nivel de las campañas políticas.

Uno quería que con tanto dinero habrían pagado los partidos más espacio en televisión para que los candidatos expresaran sus ideas; cada día, más bien, les dan unos cuantos segundos para que pronuncien una frase, y el nivel de las campañas cada vez sigue bajando.

Por otra parte, no creo que debemos bajar tanto la deuda como para que la nominación de candidatos vuelva a caer en manos de los círculos oligárquicos, antaño cafetaleros, más tarde Club Unión, hoy no sé cuál. Práctica contra la cual se alzó el proyecto de crear el adelanto de deuda política.

Actualmente dada la tragedia que vivió el país, la emergencia del huracán, es el momento oportuno para hacer una rebaja a la deuda de la campaña siguiente. Me gusta el proyecto en el tanto limita la longitud de la campaña y trata de poner orden en el empleo de la deuda política y en la recepción de contribuciones privadas, que deberían quedar definitivamente excluidas de las campañas políticas costarricenses.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado

Tiene la palabra el Diputado Villalta Fernández.

DIPUTADO RAFAEL ÁNGEL VILLALTA FERNÁNDEZ:

Algunos de nosotros hacemos un esfuerzo por no participar a efecto de viabilizar estas decisiones; sin embargo, uno escucha opiniones que, difícilmente, puede dejar pasar desapercibidas. En primer lugar hemos visto a la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana actuar en forma monolítica, entre lo que dice y lo que hace. Y, sin embargo, me confundo permanentemente en este Plenario, cuando oigo un doble discurso del Partido Liberación Nacional, puesto que, por un lado exaltan la excelente labor de la Diputada Sandra Píszk, como Presidenta de esa Comisión y, por otro lado salen con discursos, salen con mociones que deslegitiman el trabajo de doña Sandra.

Claro está que para la Unidad Social Cristiana esto es entendible, ha sido el juego de este Gobierno. Nunca sabemos quién es nuestro interlocutor calificado y si estamos hablando seriamente, con quién estamos hablando, porque realmente uno no sabe a qué atenerse dentro de la Fracción del Partido Liberación Nacional.

Decía don Luis Martínez que la moción presentada tenía dieciocho votos, pero cuando se dio el conteo solo aparecieron nueve. Yo no sé qué se le hicieron los otros nueve votos al Diputado Martínez Ramírez. Es decir, este doble mensaje del Partido Liberación Nacional está haciéndole un enorme daño al país y a este Plenario, porque no sabemos realmente quién es el interlocutor calificado frente al Partido Liberación Nacional.

Pareciera que don Óscar Arias, cuando deja de pasear por los distintos foros del mundo, llega a Costa Rica y pretende, por ser el Doctor Óscar Arias, imponerle al Congreso, imponerle a su Fracción y a muchos otros, las tesis que él considera que deben ser aprobadas.

Obviamente, las posiciones de don Óscar merecen el mayor de los respetos, como merecen el mayor de los respetos las de cualquier ciudadano; pero es algo extraño que después de un gran esfuerzo hecho con el concurso de doña Sandra, de los secretarios generales, de los tesoreros y de otra serie de personas de los dos partidos mayoritarios, vengan a salirse de la manga con otras opciones.

Aquí hay gente jugando a arcángeles, pretendiendo rebajarle plata a Costa Rica. La mejor manera o una de las formas de rebajarle plata a Costa Rica, y no en términos de discurso sino en la realidad, es aprobando la reforma para que el período presidencial, el período municipal y el período legislativo sean de cinco años porque eso significa que después de un cierto número de procesos nos estamos ganando uno completo. Pero, por supuesto, que por una *vendetta* política ese verdadero ahorro que podría tener Costa Rica no tiene aprobación en la Asamblea Legislativa.

Coincido plenamente con el Doctor Constantino Urcuyo que en esta tarde ha hecho una excelente presentación de lo que es el costo de la democracia. ¿Qué es lo que alguna gente pretende acá? Que este Parlamento -como en algún momento lo dije- sea una sucursal del Club Unión o de los grupos poderosos. Aquí hay gente que desea, también, que quienes representan al Parlamento de Costa Rica sea un reflejo, verdaderamente, de la estructura social de este país porque, al ritmo que vamos, pareciera que sólo los hijos de los ricos van a estar representados en la Asamblea Legislativa y aquí hay mucha gente que pertenece a esos grupos y pareciera que a algunos les estorba que otros, que venimos de familias humildes tengamos la posibilidad de pasar por esta Asamblea Legislativa.

Me parece, costarricenses, compañeras y compañeros, que el PUSC en su debido momento presentó una opción, aceptábamos rebajar a 1%, pero, por supuesto, condicionado a que se eliminara la publicidad del Estado, que es multimillonaria, a que se eliminaran las partidas específicas para no sesgar el voto de los costarricenses y, a que se aprobaran reformas electorales de cinco años. Pero, llegamos a la conclusión de que en este momento no había viabilidad política y eso es parte de los acuerdos. Hay momentos en que las tesis de personas, de partidos o de grupos interesados no tienen los votos suficientes y, en ese sentido, los socialcristianos, en una forma religiosa y disciplinada hemos aceptado lo que nuestro grupo, que negoció en la Comisión respectiva, en encabeza doña Sandra, llegó a definir y, aquí de este lado de la bancada del Parlamento no hay dudas. El doble discurso viene del Partido Liberación Nacional. Ya es hora de que, ¡por favor!, paren este doble juego y nos digan a los socialcristianos, realmente, a qué nos vamos a atener con ustedes.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

En primer lugar quería justificar el porqué de nuestro voto negativo a la moción presentada por el Diputado Ottón Solís, en la cual simplemente queremos ser congruentes y coherentes con nuestra posición y, en ese sentido, hemos presentado tres mociones a los artículos 95, 96 y 98, que pretenden, en una forma efectiva, desde nuestro punto de vista, que podamos entrar a una mejor regulación de lo que es la contribución, no solamente la contribución estatal, sino también la contribución privada a los partidos políticos.

Porque esto de las contribuciones estatal y privada son dos caras de una misma moneda y así tiene que ser visto, hoy, en 1996, en las postrimerías del siglo XX. Debe ser abordado por los costarricenses y por las señoras y los señores diputados de esa manera, porque aquí se hace mucha alharaca con la contribución estatal a los partidos, se habla de que aquí solamente van a llegar los hijos de los ricos, pero es una verdad de Perogrullo, que efectivamente las cúpulas de los dos partidos tradicionales está absolutamente penetrada por las minorías privilegiadas y poderosas de este país, en alianza, con aquellas del gran capital transnacional.

Por eso, señoras y señores diputados, me interesaba participar también en el debate, en el sentido de que muchas veces no sólo se le habla con medias verdades a los costarricenses, sino que ya el debate se transforma en un debate intolerante e irreflexivo en el cual un diputado acusa a los otros que osan presentar mociones alternativas frente al acuerdo de los dos partidos tradicionales, sobre todo representadas en las jefaturas y secretarías generales de esos dos partidos, nos acusa de corruptos.

Y otro diputado que presenta también una moción alternativa, entonces acusa al otro de corrupto. Es difícil debatir así, señoras y señores diputados, porque ese debate democrático ya deja de ser democrático, transformándose en un debate autoritario, en el cual se trata por la vía de la fuerza de imponer un criterio sobre el otro.

Creo que esto es un producto de la forma de legislar, a partir de una forma de hacer política en este país, que se llegó a entronizar a partir del pacto Calderón-Figueroes-Rodríguez, en el cual un grupito de costarricenses, aquí, decidió sobre las vidas y haciendas de tres millones de costarricenses. Y tal parece que las señoras y los señores diputados, algunos por cierto, se han hecho eco de esa forma de hacer política en el país.

Creo que la primera verdad que hay que decir aquí es que este asunto de la rebaja de la contribución estatal a los partidos políticos no nació precisamente por la gestión de algunos costarricenses interesados, contra viento y marea, en reducirla. Había iniciativas en ese sentido, pero la voluntad bipartidista se llegó a conciliar, a través de las secretarías y de las jefaturas de estos dos partidos tradicionales, a partir del fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones, en el cual gracias a una gestión -y esto lo digo con mucha honra y con mucho orgullo- del Presidente del Partido Sancarleño Independiente y de este Diputado, quienes le pedimos una interpretación constitucional al Tribunal Supremo de Elecciones de si ellos estaban autorizados, constitucional y legalmente, para bajar la deuda.

Esa es la verdad santa, única que se le debe dar a los costarricenses y no venir aquí a echar flores, a diestro y siniestro, señoras y señores diputados y ¡por favor! esto lo digo con mucho respeto, por supuesto.

Hay una segunda verdad que hay que decir aquí. Se habla de que la contribución estatal a los partidos políticos es necesaria. ¡Por supuesto, si es una verdad de Perogrullo! Si ni siquiera hay que defenderla. Esto es como los valores. Se habla de que hay que rescatar los valores de la sociedad costarricense, pero, ¡por Dios!, si los valores siempre han estado ahí, han sido los

mismos de siempre, los que han permitido que una sociedad humana sea solidaria y que sea humana en ese vivir. Por eso es que no hay que hablar de rescatar los valores, hay que hablar de defenderlos, porque siempre han estado ahí, lo cual es muy diferente, señoras y señores diputados.

De manera que en esto...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, se ha vencido su tiempo.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Gracias, señor Presidente.

DIPUTADO HERNÁN BRAVO TREJOS:

Quisiera manifestar que los dos partidos mayoritarios, representados en esta Asamblea, han actuado en consonancia con su responsabilidad histórica, buscando una rebaja de una deuda política y que esto nadie lo puede negar. Y no se puede criticar que los secretarios generales y los tesoreros de esos partidos hayan dado una respuesta, en consonancia con los jefes de Fracción, a un problema que desde hace mucho tiempo dirigentes -al menos de nuestro partido socialcristiano- habían señalado y habían propuesto normas para regular una deuda política que obviamente había crecido demasiado.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, lamentablemente al ser las dieciocho horas, tenemos que pasar a la segunda parte de la sesión. Muchas gracias.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Moción de alteración del orden del día

Ruego a los señores diputados ocupar sus curules para proceder a conocer una moción de alteración del orden del día, firmada por los señores jefes de Fracción Rodolfo Brenes y Roberto Obando.

La moción dice lo siguiente:

**AUTOS****ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

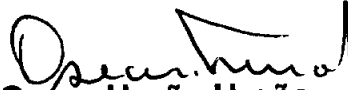
San José, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 56, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Fue conocida y **APROBADA** la siguiente moción del Diputado Trejos Salas. Dice: "PARA QUE EL INCISO 6 DEL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA CAMBIE SU TEXTO Y EN SU LUGAR SEA SUSTITUIDO POR EL SIGUIENTE: GARANTIAS DE REPRESENTACION PARA LAS MINORIAS Y DE QUE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASI COMO LA DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS SE REGIRAN POR PRINCIPIOS DEMOCRATICOS".

Fue **DESECHADA** la siguiente moción del Diputado Trejos Salas. Dice: "Para que el artículo 96 en el inciso 1 se cambie su texto y en su lugar sea sustituido por el siguiente: El monto de la contrición será fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones y no podrá ser superior al cero como diecinueve por ciento (0,19%) del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección".

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

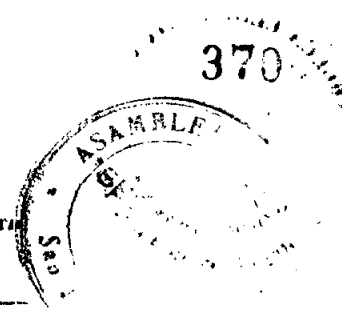
370

370

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa
el 19 AGO. 1996

a las 11:00 a.m. horas.

Firma Margarita




ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES.

EXPEDIENTE: No.12.138.

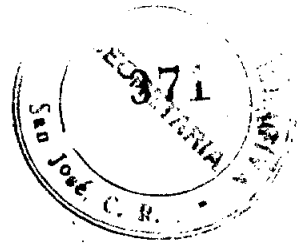
Para que el inciso 6 del artículo 95 de la Constitución Política cambie su texto y en su lugar sea sustituido por el siguiente:

Garantías de representación para las minorías y de que la estructura y funcionamiento de los partidos políticos así como la designación de los candidatos se regirán por principios democráticos.


Diputado Gerardo Trejos Salas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta medida fue APROBADA:
Fecha 27/8/96
Firma [Signature]

371



ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES

EXPEDIENTE No. 12.138

MOCION DEL DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS

Para que el articulo 96 en el inciso 1 se cambie su texto y en su lugar sea sustituido por el siguiente:

El monto de la contribución será fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones y no podrá ser superior al cero coma diecinueve por ciento (0,19) del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección.

Gerardo Trejos S.
Diputado Gerardo Trejos S.

RECIBIDO EN LA SECRETARIA
EL DIA 14-8-96
A LAS 13:00 hs
S. Lourenço

EMMA IVA

DA:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue DESECHADA:
Fecha 27/8/96
Firma [Signature]

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 56
27 DE AGOSTO DE 1996
PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Núñez Torres, Víctor Hugo
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Obando Venegas, Roberto E.
Benavides Benavides, Bernardo	Ortiz Meseguer, María Luisa
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Rojas, Víctor Julio	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Sánchez Valverde, María Lidya
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Fallas, Ottón
Chaves Ovares, Alejandro	Solís Piedra, Leonel
Cole Scarlett, Teddy	Trejos Salas, Gerardo
Corrales Blanco, María Elsy	Ureña Ureña, Óscar
Coto Molina, Wálter	Valverde Acosta, Carmen María
Díez Martín, Anabella	Vásquez Badilla, Lorena María
Fajardo Salas, Gonzalo	Velázquez Acuña, José Luis
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Venegas Porras, Bienvenido
Fournier Origi, Hernán	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Fuentes González, Humberto	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Gómez Calderón, Marlene	Zumbado Arias, José Roberto
González Ulloa, Rolando	
González Villalobos, Orlando	

ÍNDICE

A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 55 _____	4
	Aprobada _____	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

Moción minuto de silencio, en memoria del Exdiputado del período 1962-1966, señor Minor Calvo Ortega _____	4
Aprobada _____	4
Dip. Alberto F. Cañas Escalante _____	4
Dip. Sandra Piszcz Feinziiber _____	5
Dip. Luis Gerardo Villanueva Monge _____	5
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	6

C) SEGUNDO DEBATE

EL PRESIDENTE:	Los expedientes N° 11.438, 12.342, 11.859, 12.248, 12.086 y 12.533 se encuentran en consulta ante la Sala Constitucional _____	7
----------------	--	---

Ch) PRIMER DEBATE

	Reforma a varios artículos del Código Electoral, expediente N° 11.504 _____	7
	Nuevas mociones vía artículo 137 _____	7
	Creación de la Corporación Hortícola Nacional, expediente N° 11.809 _____	8
	Informe de mociones aprobadas vía artículo 137 _____	8
	Receso _____	8
	Se reanuda la sesión _____	8
	Aprobada _____	8
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	8
	Dip. Luis Gerardo Villanueva Monge _____	10
	Dip. Humberto Fuentes González _____	10
	Dip. Orlando González Villalobos _____	11
	Dip. Rodolfo Brenes Gómez _____	12
EL PRESIDENTE:	Reforma de los artículos 9, 10, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	12
	Moción del Dip. Trejos Salas _____	13
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	13
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	14
EL PRESIDENTE:	Desechada _____	15
	Moción del Dip. Trejos Salas _____	15
EL PRESIDENTE:	Aprobada _____	15
	Dip. Gerardo Trejos Salas _____	16

la corriente legislativa desde el año 1993, cuando el Exdiputado Sanabria lo presentó con el fin de dotar a los agricultores de una herramienta para organizarse, lograr investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica y prepararse para la apertura de mercados.

Creo que los agricultores han dado tiempo al Ministerio de Agricultura en este período, y al no tener esa respuesta han tenido que presionar para que aprobemos este proyecto de ley. En este proyecto de ley se le da funciones a la Corporación para planificar siembras, realizar zonificación de cultivos, lograr asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.

Considero que es una herramienta que, definitivamente, será significativa en manos de los productores, y a pesar de que en el primer año será el gobierno quien nombre la Junta Directiva, quedará después de ese año en manos de los productores para buscar lo que más le convenga.

Quisiera felicitar a todos estos horticultores de la zona de Cartago que han hecho posible que los horticultores del país, no solo los cartagineses, tengan un proyecto de ley con capital semilla y con una sede en Cartago, en donde podrán iniciar la comercialización de productos, mediante un mercado de mayoreo, parecido al que tiene CENADA, pero más cerca de la zona de producción.

DIPUTADO RODOLFO BRENES GÓMEZ:

Realmente quiero intervenir muy rápido, muy rápido porque hay otros temas importantes que hay que conocer, y muy rápido porque aquí habíamos llegado a un entendimiento y a un acuerdo, de manera que los diputados íbamos a votar, porque todos estábamos a favor del proyecto de la Corporación Hortícola, y efectivamente así fue. Pero resulta que ahora los acuerdos se rompen, yo espero que sea transitoriamente, nada más. En forma respetuosa pido a los compañeros de mi Fracción que, en estos momentos, están siendo apuntados en la pantalla para que, por favor - porque en la Unidad nos gusta cumplir los acuerdos- se quiten del uso de la palabra y sigamos con el acuerdo a que habíamos llegado anteriormente, en el sentido de poder tramitar hoy el expediente N° 12.138, hasta donde sea posible.

Nada más quería decir eso, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el diputado Araya Paniagua. Gracias, señor Diputado.

Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política.

Pasamos al proyecto Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138

Hay varias mociones sobre el texto base de discusión, que procederemos a conocer.

Mociones

Del Diputado Trejos Salas:

"Para que el artículo 96 en el inciso 1) se cambie su texto y en su lugar sea sustituido por el siguiente: 'El monto de la contribución será fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones y no podrá ser superior a 0,19% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección'."

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Señor Presidente, me puede informar para hablar de qué.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

De la moción presentada por usted, Diputado Gerardo Trejos, sobre el artículo 96 el inciso primero, donde está proponiendo un cambio de texto.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Pero yo presenté tres, ¿cuál es esa?

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

La leeré nuevamente, estimado Diputado.

"El monto de la contribución será fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones y no podrá ser superior a 0,19% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección."

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Muchísimas gracias, señor Presidente, por su amabilidad.

Señor Presidente, señores diputados, el objeto de esta moción es volverle a conceder al Tribunal Supremo de Elecciones la competencia, la facultad, la autoridad para fijar en cada elección el monto de la contribución del Estado a las campañas políticas.

Tengo fe en el Tribunal Supremo de Elecciones. Reconozco que en el pasado no hicieron uso de esa facultad que les otorgaba la Constitución de poder fijar un monto menor al tope que esta fijaba; pero ya el Tribunal Supremo de Elecciones públicamente ha reconocido que está facultado, de conformidad con el texto actual de la Constitución, para fijar ellos, con base en estudios y en la realidad económica y fiscal del país, el monto de la contribución del Estado a los partidos políticos,

y que el 2% que fija la Constitución es un techo, un tope máximo. Ahora, esta moción pretende ser una especie de conciliación o de término medio entre quienes se oponían a que se fijara el 0,19% del Producto Interno Bruto como contribución del Estado, y fija ese mismo monto, el 0,19%, pero como un techo, como un tope, dentro del cual el Tribunal Supremo de Elecciones podrá fijar la contribución del Estado, con base en las realidades fiscales y económicas del país.

Entonces, don Juan Guillermo, esta moción pretende que la contribución del Estado no sea necesariamente el 0.19% del Producto Interno Bruto, sino que ese sea el límite máximo de la contribución del Estado, facultando, por consiguiente, al Tribunal Supremo de Elecciones, si lo juzga necesario y conveniente y atendiendo a la situación económica y fiscal del país, a fijar una suma menor a ese 0.19%.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, señor Presidente. Deseo manifestar que de acuerdo con el criterio del señor Diputado Trejos Salas, no es exactamente lo que se requiere con 0.19%, puede ser un 10%, 0,10% o 0,12% etc., es la obligatoriedad, la obligación de carácter justo que los legisladores tenemos con el pueblo. 76% del electorado costarricense, de acuerdo con los últimos números, descienden de la masa trabajadora: los obreros, los campesinos y campesinas, es decir, es la mayor parte del electorado que corresponde a ese porcentaje de la sociedad costarricense. Entonces esos costarricenses no entienden, no logran entender con claridad ese 0,19%. ¿Qué es lo que significa sobre el Producto Interno Bruto?

El Producto Interno Bruto para los miles y miles que me están escuchando, es la producción nacional que cada día va para menos, y que ese campesino, esos trabajadores no comprenden con exactitud, qué es lo que se está haciendo con la deuda política.

Debo aclarar también que no hay un solo diputado ni hay una sola diputada que no esté de acuerdo con que se rebaje la deuda política, todos los sectores, don Óscar Arias, don Rodrigo Carazo, todos los sectores políticos del país y el mismo Presidente Figueres están de acuerdo con que se rebaje la deuda política, pero que se haga en una forma clara. ¿Por qué no el 1%?

La reforma queda con el mismo texto del artículo 96 del Constitución Política, lo único que se le modifica es que donde dice el 2% diga el 1%, que el país lo entienda, que el país comprenda que se le está hablando con las cartas sobre la mesa, que se le está hablando claramente. Yo, al menos - bueno tengo razón porque yo no llegué ni a cuarto grado de una escuela- tuve que verificar qué era ese 0,19%; pero eso depende de la producción nacional.

Hago esta instancia, señoras y señores diputados, con el fin de que ese 76% del electorado costarricense que está tan desilusionado de nosotros los políticos, tenga con claridad, que la televisión, que la prensa, que la radio, que todos los medios de información que llegan a sus hogares puedan decir todos los partidos políticos concurren para que la deuda política se rebaje en un 50%.

Creo que es una instancia justa, una instancia clara, que esos números muy técnicos son, un poco, enemigos de lo justo y de lo práctico y que vamos a seguir siendo comida de medio mundo si seguimos con el 0.19% del producto interno bruto, que puede ser el 0,10%, etc.

Señoras y señores diputados, es hora de que lo pensemos bien. Ahí está una moción de este servidor, donde incorpora a este texto, de los grandes partidos, la moción exacta, la moción práctica, la moción comprensible, la moción justa para que el 2% quede en el 1% y con esta actitud justa y clara se pueda llegar al corazón del país y esta Asamblea pueda demostrar que aquí las cosas las hacemos con toda claridad.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

No habiendo más señoras ni señores diputados solicitando el uso de la palabra, vamos a proceder a votar la moción anteriormente leída.

No hay quórum. Ruego a los señores Diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción antes leída. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. **DESECHADA POR UNANIMIDAD.**

Del Diputado Trejos Salas:

"Para que el inciso 6) del artículo 95 de la Constitución Política cambie su texto y, en su lugar, sea sustituido por el siguiente: 'Garantías de representación para las minorías y que la estructura y funcionamiento de los partidos políticos, así como la designación de los candidatos se regirán por los principios democráticos'."

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción antes leída. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta y cuatro señoras y señores diputados presentes, cuarenta se han puesto de pie, cuatro han permanecido sentados. **APROBADA.**

Ha sido presentada una tercera moción que dice:

Del Diputado Trejos Salas:

"Para que la primera frase del inciso 3) del artículo 96 sea modificado y se lea en los siguientes términos: 'Previo inscripción de sus papeletas, los partidos políticos tendrán derecho a que se les

adelante en efectivo, con carácter de préstamo parte de la contribución estatal. Para tal efecto deberán otorgar, ante la Contraloría General de la República garantías reales y plenas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, muchas gracias por el voto de apoyo para la anterior moción, que recoge un principio fundamental consagrado en otras constituciones, en la Constitución española, en el artículo 9, que expresa que el funcionamiento y la estructura de los partidos políticos, en una sociedad democrática, deben ser también democráticos.

Este principio, aunque no está consignado en la Constitución, ya ha sido aplicado en numerosas resoluciones por la Sala Constitucional, pero ahora queda inscrito en la letra, ya no sólo en el espíritu, sino en la letra de la Constitución Política.

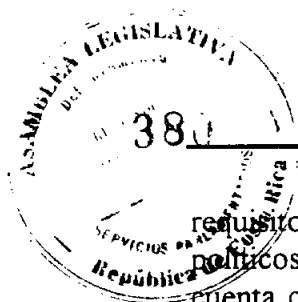
Esta otra moción, por comentarios en corrillos, pienso que posiblemente no va a recoger el apoyo que recogió la anterior, pero, muy respetuosamente, quiero advertir a los señores diputados, que caso de no ser aprobada esta moción, se corre el riesgo -lo advierto, lo señalo- de que este proyecto de reformas a la Constitución sea declarado inconstitucional por la Sala Constitucional.

La moción pretende que se exija a los partidos políticos que van a recibir deuda política adelantada y en efectivo, en dinero contante y sonante, que garanticen -caso de que en las elecciones no lleguen a obtener los votos que le da derecho a la contribución estatal- al Estado la devolución de esos dineros.

En el pasado hemos tenido ejemplos, en la Asamblea Legislativa, de partidos políticos a los que el Estado les adelantó millones de colones y luego no sacaron los votos necesarios para tener derecho a la contribución del Estado y no pudieron -o no quisieron- devolver el dinero. Esto ocurrió con el Partido Unificación Nacional, una vez, y me parece -y perdonen si me equivoco- con Vanguardia Popular y con Pueblo Unido. La Asamblea Legislativa llegó al extremo, como esos partidos no podían pagar, mediante una norma típica del presupuesto llegó a condonarles estas deudas. Así como aparece este proyecto de reforma a la Constitución -y lo digo con voz muy alta y subrayado- es ni más ni menos que un proyecto que da sobregiros y dineros, iguales a los que daban en el Banco Anglo a la gente que tenía influencia con el señor Carlos Hernán Robles y con otros personeros de esa entidad bancaria.

Me llama la atención que la Prensa y que diputados que se han preocupado por la disminución de la contribución del Estado a los partidos políticos no se hayan preocupado por el hecho de que este proyecto de reforma constitucional, tal y como está, autoriza al Estado costarricense a darle a los partidos políticos sobregiros sin respaldo.

Y así lo dijo muy bien en la Sala Constitucional, en aquella famosa sentencia donde resolvió un recurso de amparo o de inconstitucionalidad de doña Estela Quesada contra el pago adelantado de la deuda política. Dice la Sala Constitucional -y yo quiero, especialmente, que don Juan Guillermo Brenes Castillo, quien se ha preocupado por estos temas, me preste atención- "...Como se dijo, el



requisito principal para considerar autorizada la financiación estatal adelantada de los partidos políticos, es que se trate no de un pago adelantado, sino de un financiamiento propiamente dicho, a cuenta de la única verdadera obligación asumida constitucionalmente por el Estado, que es la de reembolsar a los partidos sus gastos electorales, una vez realizada la respectiva elección, y con base en los sufragios -con base en los sufragios- que haya recibido cada partido. Se trata pues de un mero anticipo, sobre una obligación futura e incierta, que conforme al artículo 96 de la Constitución, no se establecerá ni se hará líquida y exigible, sino después de la elección y de acuerdo con sus resultados, imposibles de profetizar y, por ende, puramente aleatorios. Tiene pues, más bien, las características de un préstamo, con vencimiento en el mismo momento en que deba cancelarse la deuda definitiva a posteriori del Estado, con lo cual se producirá una verdadera compensación, debiendo entonces o completarse por el propio Estado, la cancelación de la deuda mayor, o reintegrársele por cada partido el exceso que hubiere recibido, si ella resultare menor. Esto último, por cierto, ha ocurrido en diversas oportunidades y hasta se ha establecido la corruptela -oiga bien, don Juan Guillermo, no lo digo yo, no lo dice el Diputado Trejos, lo dice la Sala Constitucional- se ha incurrido en la corruptela de condonar posteriormente ese exceso a los partidos perdidos, a menudo, mediante normas atípicas del Presupuesto Nacional."

Si esta Asamblea Legislativa aprueba este proyecto, sin esta corrección, sin exigir que los partidos garanticen, estamos propiciando una corruptela, y yo no quiero ser partícipe de esa corruptela, y por eso he presentado esta moción.

Se puede señalar que tal vez es duro y difícil para los partidos buscar garantías reales, bueno, pero es que les están dando un préstamo, un préstamo adelantado y en dinero efectivo. Y entonces "el que quiere celeste, que le cueste", el que no tiene garantías reales, entonces no pide la plata adelantada y se atiene a financiar los gastos con bonos -como lo hicimos todos los partidos en la campaña pasada- y después el Estado liquida lo que tiene que liquidar. Pero ahora de lo que se trata, es de permitir que la Constitución les adelante en efectivo a los partidos políticos. Lo menos que debemos exigir, es que los partidos políticos garanticen al Estado que si no tienen el derecho a la deuda, le van a devolver a los costarricenses ese dinero.

Me complace anunciar el apoyo que me ha manifestado reiteradamente el Diputado Ottón Solís a esta propuesta, la cual impide que la Asamblea Legislativa convierta mediante esta Ley al Presupuesto Nacional, en una especie de sucursal del Banco Anglo Costarricense.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Álvarez Desanti

DIPUTADO ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI:

Yo me voy a sumar a la moción que ha presentado el Diputado Trejos Salas, porque realmente en esto los defensores de la deuda política -entre los que me incluyo- debemos ser muy honestos. En el pasado, el mecanismo del adelanto de la deuda política se ha convertido en una vía para enriquecer gente en forma indebida. Ya en esta Asamblea Legislativa fue necesario aprobar leyes

para condonar las deudas de personas humildes, de las zonas bananeras del Sur de Costa Rica que habían firmado pagarés, para garantizar el retiro de la deuda política adelantada, por un partido político que en aquellos días era mayoritario.

Si vamos a creer y a defender la deuda política, debemos hacerlo precisamente por los fines que inspiran el instituto de la deuda política, porque queremos que los candidatos en Costa Rica no sean puestos por los grupos económicamente pudientes de la sociedad.

Si vamos a defender la deuda política, es porque queremos que los costarricenses conozcan los programas, los planteamientos y los ideales de quienes aspiran a puestos de elección popular, es porque queremos que los partidos puedan tener permanencia durante los cuatro años y no únicamente en los procesos electorales. Pero si creemos y defendemos la deuda política, no debemos convertir esta en un negocio para unos cuantos "vivarachos" que a costas de las elecciones, vienen y retiran dinero que después no pueden honrar y devolver a las arcas del Estado costarricense.

Es por eso que la moción presentada por el señor Diputado don Gerardo Trejos, enmarca dentro de esos conceptos de defensa de la deuda política adelantada. Porque lo que queremos precisamente, es que la deuda se destine para los fines que fue concebida, y no que se convierta en un mecanismo para sacar dinero, el cual después no se puede reintegrar al Estado.

La historia de Costa Rica demuestra que en el pasado la deuda política era adelantada mediante la firma de pagarés, sin ni siquiera tener constancias salariales ni siquiera tener los requisitos de solvencia de las personas que venían a garantizar las obligaciones frente al erario público. Esos mecanismos nosotros debemos frenarlos.

Y si estamos precisamente en la discusión y en la modernización de esta institución, debemos entonces de buscar que, con toda la serenidad del caso, podamos obligar a que la deuda sea adelantada con base en garantías reales, o con base en verdaderos respaldos, desde el punto de vista de la solvencia de las personas que van a garantizarla.

Debemos tener presente, precisamente, que en el fallo dictado por la Sala Constitucional, se estableció claramente que lo que hacía el Estado costarricense, era otorgar un financiamiento -entiéndase un préstamo a los partidos políticos-. Y si se va a otorgar un préstamo, mal haríamos nosotros en aceptar que en este caso el acreedor que es el Estado costarricense, que está utilizando los fondos que nos pertenecen a todos los costarricenses, los venga a colocar sin respaldo de ninguna naturaleza.

Es por eso que me parece que el Diputado Trejos Salas ha puesto el dedo en la llaga. Nosotros no podemos dejar abierta la posibilidad para que situaciones como estas se repitan en el futuro. Las experiencias pasadas nos obligan a que con la seriedad como legisladores y viendo hacia el futuro, podamos establecer las regulaciones y los cambios que la legislación necesita, para que podamos sacar un buen proyecto de ley.



Los señores diputados nos hemos sentido orgullosos de que el acuerdo bipartidista incluye limitaciones importantes al otorgamiento de la deuda política, de que incluye también limitaciones al financiamiento de las campañas electorales, no se va a permitir que venga dinero del extranjero, con lo que se va a cerrar las puertas a que podamos tener capital de dudosa procedencia participando en nuestras campañas electorales. Vamos a tener con eso una medicina preventiva, que nos permitirá vivir experiencias como las que han tenido otras naciones, como en el caso de Colombia y Panamá, para citar únicamente dos de ellas.

Hemos establecido también en esta reforma la conveniencia de que el período de la campaña electoral se reduzca, cuando menos a un período de dos meses, con lo que, sin lugar a dudas, estaremos acortando la campaña política para que esta no siga siendo un festín de gasto innecesario y de saturamiento de la opinión pública costarricense.

Estos elementos son, sin lugar a dudas, aportes importantes en la reforma que estamos impulsando. Sin embargo, si vamos a restablecer el financiamiento adelantado o la deuda política adelantada, que repito, es uno de los instrumentos para consolidar la democracia costarricense, debemos garantizar que este adelanto o este préstamo que hará la sociedad costarricense a los partidos políticos, será orientada dentro de cánones de responsabilidad y de seriedad.

Esta es la oportunidad para que establezcamos los requisitos previos y para que no convirtamos la deuda política en un festín.

Si seguimos los lineamientos establecidos por la sentencia de la Sala Constitucional, mediante la cual, uno de los parámetros para poder adelantar la deuda política, será el número de adhesiones que se presenten con la inscripción de los partidos, vamos a tener, con una simple aplicación de la matemática, que es muy fácil y muy rentable salir y comprar firmas, y que la distribución de la deuda política podría convertirse en un gran negocio lucrativo, como lo fue en el pasado, con las malas experiencias que ha tenido este país.

Es por eso, que si establecemos la obligación constitucional de que se tenga que dar garantías reales y plenas para poder satisfacer el retiro de los dineros, tendremos la plena convicción de que los dineros que van a destinarse por este concepto, tendrán una buena retribución.

Queridas amigas y amigos diputados, aquí nos hemos preocupado por establecer qué cantidad de dinero vamos a gastar en las campañas políticas, nos hemos dedicado a discutir durante largas horas, si la base para el cálculo de la deuda política era de siete mil seiscientos o era de cinco mil seiscientos millones. Hemos discutido si la rebaja es a la mitad o no era a la mitad, pero no hemos discutido lo más importante, y es que, en última instancia, sea la mitad o no sea la mitad, el adelanto que se dé, necesariamente tendrá que ser reembolsado al erario costarricense, en caso de que los partidos beneficiarios de esos adelantos por concepto de deuda política, no alcancen los votos requeridos, de conformidad con lo que se establece en sus parámetros y en sus proyecciones, y que, de no ser así, tendrán que reintegrar al Estado costarricense los dineros adelantados sobre el exceso de los votos obtenidos.

Es importante destacar aquí que esta mecánica de buscar las garantías por parte de los partidos, no difieren mucho de lo que hacemos los partidos mayoritarios. Estoy seguro que en el Partido Unidad Social Cristiana, al igual como lo hicimos en el Partido Liberación Nacional en la última campaña, cuando se disfrutó de la deuda política adelantada, en la campaña de 1990, se hizo una proyección prudente de cuál sería el caudal de votos que obtendría el partido, en caso de salir airoso en las elecciones de 1990. Y se hizo utilización de los dineros de la deuda política adelantada, en función de que, en el peor de los casos, de un resultado electoral desfavorable, este cubriera cuando menos en número de votos, el equivalente a lo que había sido el adelanto de la deuda política, por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

Y en el caso del Partido Liberación Nacional, que perdió las elecciones de 1990, los cálculos que se habían hecho por parte de la Tesorería Nacional del Partido, garantizaban que los dineros que se habían adelantado, quedaban por debajo de lo que constituía, precisamente, los votos obtenidos en esa elección de 1990.

Este mecanismo, por supuesto que se verá mucho más cristalino, mucho más fortalecido, si establecemos la obligación de que los adelantos deban tener el respaldo de garantías reales y plenas. Ya no se trata simplemente de que nos den sobregiros o de que nos den adelantos con base en un pagaré, firmado por personas a las cuales, posteriormente, no se les puede cobrar.

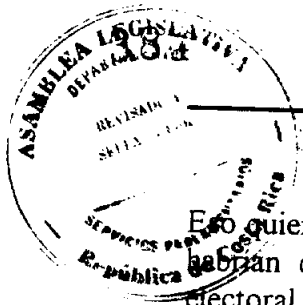
Permítanme ser en esto reiterativo, pero recordemos cómo fue necesario establecer una ley para condonar las deudas de los trabajadores, básicamente bananeros de la zona sur del país, que habían firmado pagarés para el adelanto de la deuda política de la campaña de 1978, en la cual se quería obtener el beneficio de ese adelanto que correspondía al partido de oposición que había obtenido el mayor caudal electoral en las elecciones de 1974.

Es por esa razón que invito a los compañeros diputados, a que respaldemos la moción presentada por el Diputado Trejos Salas, para que podamos tener una reforma a la deuda política en forma total, en forma absoluta, que nos permita no solo fijarnos en cuánto es el dinero que se va a desembolsar, sino que también nos permita, así como nos hemos preocupado por tener la garantía de que los dineros se utilizarán en una campaña que no se prolongará por más de dos meses, tener la garantía de que los partidos volverán a reintegrar sus dineros.

En esto, quiero decirle a mis compañeras y compañeros que esto en nada atenta contra la organización de los partidos minoritarios, porque estos pueden también hacer las mismas ecuaciones de adelantos, en la misma forma en que la hacen los partidos tradicionales.

Basta con que simplemente se haga la proyección de los votos que se calcula se pueden obtener, y hacer el cálculo para el adelanto de la deuda política, en función de esos números.

Precisamente, quiero más bien llamar la atención de los partidos minoritarios, en el sentido de que en la campaña anterior, en la de 1994, hubo por el contrario, partidos que no pudieron retirar la totalidad de la deuda política que les correspondía, porque no habían presentado o no tenían preparados los comprobantes para poder tener acceso a esa renta política.



Esto quiere decir que si se hubiera realizado el adelanto en proporción a la proyección de los votos, habrían disfrutado de más dinero del que casualmente pudieron disfrutar durante el proceso electoral. Es por eso que aquí, de lo que estamos hablando no es de negarle el acceso y el derecho a la deuda política, aquí de lo que estamos hablando es de garantizarle al Estado y a la sociedad costarricense, que aquellos grupos y aquellas organizaciones políticas a las cuales se les adelantará el dinero de la deuda política, tendrá la garantía de que será restituido, en caso de que no se alcance el porcentaje de votos requeridos.

Además, quiero insistirle a las compañeras y compañeros diputados, que cuando hablamos del reintegro de la deuda política, estamos hablando de lo que es la diferencia entre el porcentaje que se adelantó y el porcentaje a que se tiene derecho, según los votos obtenidos.

Aquí no se trata de devolver un 100% de lo que se ha percibido por concepto de deuda política, salvo, por supuesto, aquellos partidos que no alcancen el mínimo requerido, de conformidad con la legislación, para poder tener acceso a esa deuda política.

De tal manera que esto no significa cerrarle las puertas a ninguna organización política, esto significa abrir las puertas de financiamiento a los partidos políticos que en forma ordenada, en forma honesta, quieran ir a poner las garantías a satisfacción del Estado costarricense, reales y plenas, como lo dice la moción del Diputado Trejos Salas, para que entonces podamos tener la absoluta garantía de que ese dinero no será para que se invierta en otras actividades y se convierta, al final, en pérdidas para la sociedad costarricense.

Y más aún, no lo dejemos de lado, quienes han firmado estas garantías en el pasado, no han sido precisamente miembros de los grupos adinerados de la sociedad costarricense, sino personas humildes, a las cuales se les sorprende sacándoles firmas en forma inescrupulosa, para que vengán a garantizar los avales de los partidos políticos frente al Tribunal Supremo de Elecciones o frente a la Contraloría General de la República.

Me parece y por eso invito a las compañeras y a los compañeros para que respaldemos la moción presentada por el señor Diputado Gerardo Trejos. Invito a los miembros de la comisión negociadora -de la comisión que ha estado llegando a los acuerdos sobre este importante tema y cuyo trabajo avalo, como lo dije ayer en mi exposición del razonamiento del voto a la moción que presentamos o presentaron varios diputados, porque yo no la había firmado- para que analicen los alcances de esta propuesta y para que la respalden incorporándola como parte del texto que tenemos.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Quiero anunciar que acompañaré con mi voto esta iniciativa del Diputado Trejos Salas, para que haya un aporte del Estado en forma adelantada, pero que ese aporte cuente con una garantía real, efectiva, digna, porque todavía no se ha borrado del recuerdo de los costarricenses -como bien lo decía el Diputado Álvarez Desanti- aquellas amargas experiencias, no solo cuando se condonaban

deudas a partidos, como tales, sino que se había hecho pasar un verdadero calvario a humildes campesinos y costarricenses que, a veces, hasta sin percatárselo estaban avalando con su firma el adelanto de la deuda política.


Creo que estamos empezando a esclarecer el tema. Aquí se empezó a hablar sencillamente de reducir el aporte del Estado a los partidos políticos. Y considero que este asunto de la deuda política merece un capítulo muy especial, muy pensado y muy reglamentado; es todo un instituto de la política, es todo un temario, es un ribete que no es suficiente con reducirlo a una simple disminución del aporte del Estado; no, hay muchos aspectos que se están dejando por fuera y considero que nosotros no podemos precipitarnos en una aprobación de un tema, que posiblemente por muchos años no se vuelva a tocar aquí en la Asamblea Legislativa.

Nosotros, a veces nos entusiasmos con temas que palpitan en la opinión pública y que incluso tienen un alto grado de consenso en la Asamblea Legislativa y eso nos induce a una aprobación rápida, creo que no; temas como el de la campaña política, como el de la contribución del Estado, como el de las reformas constitucionales en esta misma materia, no se pueden propiciar si no antecede un debate muy serio, muy amplio y, sobre todo, un estudio profundo, bien meditado y proyectado al futuro, y eso todavía no lo hemos visto.

Hay algunos aspectos de la deuda política que deben discutirse y lo hacemos con el mayor respecto, y sabemos que las mociones que se han presentado están colmadas de la mayor buena fe. Pareciera que todos vamos buscando obtener lo mejor de esta reforma, pero no siempre pensamos igual y ahí es donde hace falta que discutamos más.

Hay un tema que se reitera en la moción que presenta el Diputado Rolando González y creo que la Diputada Sandra Píszk y otros, con respecto al artículo 176, que se mantiene como ha estado, y es que "...los partidos políticos -dice- están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones...". Miren, este es un tema que amerita discusión, igual que lo que está planteando en este momento el Diputado Trejos Salas.

Si un partido político obtiene derecho a la deuda política, es porque invirtió, porque aquí sin inversión no van a obtener votos. Entonces, qué tiene un partido político que obtuvo derecho a la deuda política en determinado porcentaje, de andar demostrando que es que se hizo el gasto, o es que se operó por obra de un milagro. No, en esto hay que meditar, ¿por qué?, porque a veces se cometen muchas injusticias. A nosotros, por ejemplo, en el Partido Agrario Nacional -el Partido Agrario Nacional, como ocurre con los partidos cuando nacen, era un Partido totalmente desconocido y nadie le tenía credibilidad- abrimos una cuenta corriente y nadie nos recibió cheques porque no se sabía quién era el Partido Agrario Nacional, y en política las cosas son así, sobre la marcha, los pagos. Y resulta que la Contraloría General de la República nos rechazó la liquidación porque no habíamos pagado con cheques de la cuenta corriente del Partido Agrario Nacional, que la tenía, pero que ningún comerciante nos recibía los cheques. Porque uno viene a hacer una compra de determinados materiales o viene a hacer una contratación de publicidad, que no sabe en ese momento cuánto es el monto, como para traer un cheque certificado, en el caso nuestro desde Guápiles, entonces optamos por pagar en efectivo. Pues eso fue suficiente para que la Contraloría



nos rechazara y perdiéramos prácticamente ocho millones de colones -que los habíamos invertido- solo porque no se habían hecho los pagos con cheques a nombre del Partido Agrario Nacional. Si hubieran sido cheques de Liberación Nacional o de la Unidad Social Cristiana, nadie le pone objeción, pero mañana va a ser un cheque del partido equis, que nadie sabe si existe, que nadie sabe si va a obtener deuda.

Entonces me parece que está de por demás que a un partido que demuestra que obtuvo tantos votos, tenga que ir a demostrar qué gastó para obtener esos votos. Es más, por lo menos recuerdo que algunos de los distinguidos señores magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones me dijeron que eso era algo absurdo, que desde el momento en que el partido obtenía derecho a la deuda política, sencillamente había que cuadrar cuántos votos obtuvo, qué porcentaje, cuánto le corresponde; esto no tiene ningún sentido. Uno viaja a las zonas rurales, por ejemplo, haciendo política, a veces tiene que decirle a una señora que le venda el almuerquito, conjuntamente con los compañeros con que va haciendo la campaña, ahí uno no va a pedir una factura timbrada y está gastando y está invirtiendo por la democracia de Costa Rica, y esa plata que se gasta y se invierte -salvo que se recurra a matrículas- se podrá cobrar ante la Contraloría General de la República.

No, el asunto no es así, compañeras y compañeros. Creo que este tema de la deuda política, de su liquidación, del adelanto, de la forma como se va a demostrar si se gastó o no, merece una especial regulación, porque se cometen grandes injusticias, y se presta -no seamos ingenuos- para contratar contadores que inventen, a veces, una serie de gastos que a ratos ni se realizaron, con tal de justificar gastos que efectivamente se hicieron, pero que no había comprobante eficaz.

Por eso llamo la atención, compañeras y compañeros diputados, no debemos precipitar una votación sobre un tema tan serio y delicado.

Reitero que nuestro pensamiento es que un acuerdo de partidos sobre este tema, no debe precisarse única y exclusivamente a reducir la deuda política. Si aquí decimos que se reduce a 1.5% la actual deuda política, pero no legislamos cómo se va a invertir ese 0.50% que le corresponde a los partidos políticos, posiblemente los costarricenses tengamos el mismo repudio, posiblemente tengamos el mismo desperdicio del dinero, posiblemente tengamos los mismos resultados. Y si ya estamos legislando sobre este tema, qué nos cuesta hacerlo despacio, hacerlo en forma amplia y tratando de que sea en forma definitiva.

Creo, reitero, que sí, que los partidos políticos debidamente organizados tienen derecho a que se les adelante dinero, porque son tragedias las que viven los candidatos y los dirigentes de los partidos para financiar las actividades, y eso se presta para que haya dineros mal habidos, como se ve en los ejemplos de los países suramericanos, donde se ha denunciado dinero proveniente del narcotráfico, con buena o mala fe, la verdad es que aquí se había dado con el caso de un señor de Heredia, muy conocido, que se decía que había financiado a uno de los dos partidos tradicionales.

Bueno, cuando uno anda en esta actividad de la campaña política y alguien le dice: tome mil colones, uno lo abraza con un sentimiento de profundo agradecimiento. Posiblemente, si le da un millón o diez millones uno no le va a decir que no, tráigame comprobantes y me demuestra que ese

dinero usted lo tiene bien habido, no puede ser eso, ¿por qué?, porque los partidos sufrimos una enorme tragedia con respecto al financiamiento. Otra cosa, eso de estar girando bonos es una estafa a los partidos políticos, eso obliga a los tesoreros a tener que ir a subastar los bonos, por una parte risible, a veces, de su verdadero valor.

En este momento, a nosotros nos están debiendo todavía liquidar bonos de la deuda política. Si nosotros invertimos dinero en efectivo, que nos pague el Estado con dinero efectivo, pero le dan a uno un bono para que lo cambie al año, eso no es pago de la deuda política, porque así es como se lleva a la quiebra a muchos partidos políticos. Si yo llego y liquido veinte millones, tengo derecho a que me den un cheque en efectivo por veinte millones de colones o a que me compensen la deuda. Pero eso de que nos den un cerro de bonos, depreciados que hay que llevarlos a la Bolsa Nacional de Valores para que allí los subasten al buen postor.

Me parece que es una injusticia que hacen con los partidos políticos, y debiéramos de legislar en eso, que se obligue al Estado a que, efectivamente, se cancele el saldo de la deuda o lo que corresponda en dinero constante y sonante, como dicen los campesinos, porque de lo contrario todos sabemos las tragedias, algún vecino le ha financiado a uno un bono y tiene uno que ponerle la cara en vergüenza para decirle: mire, tiene que esperarse una año para pagarle ese dinero, a intereses bajísimos.

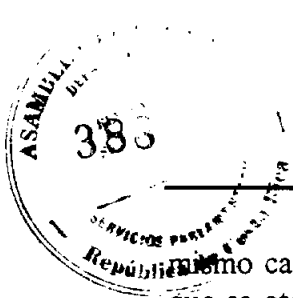
También es la hora de establecer que ese financiamiento y esa deuda el Estado tiene que asumirla como se asume una deuda, honrarla en dinero efectivo. Creo que debemos apoyar esta moción del Diputado Trejos Salas y debemos seguir aportando todo el pensamiento necesario para que de veras el instituto de la deuda política sea una solución definitiva y de manera integral y una garantía de que los partidos vamos a contar con los recursos necesarios aportados por el Estado en favor de nuestra democracia, sin riesgo, sin mayor riesgo de que se contaminen los dineros provenientes de otras fuentes.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas, por el tiempo que le resta.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Primero, para no agradecer porque no tengo que agradecer, sino subrayar las palabras sabias y prudentes, bien informadas del Diputado Álvarez Desanti, quien sintetizó la historia del pago adelantado de la deuda política en Costa Rica, y señaló -esto lo quiero subrayar- cómo muchas de las personas que daban garantía y firmaban pagarés, eran pobres cooperos de Guanacaste, gente que vendía copos, esos que se hacen con hielo y sirope, y luego cuando fueron a buscarlos para que pagaran los pagarés, nadie los pudo encontrar, porque todo era una ficción que hacían los partidos políticos para dar esas garantías, porque no eran ni reales ni eran efectivas. Y por esa circunstancia, el voto de la Sala Constitucional, en otra parte de esta resolución a la que yo hice referencia en mi anterior intervención dijo: "...por otra parte, la posibilidad de cualquier financiamiento anticipado del Estado a los partidos implica, como una consecuencia necesaria de su



El mismo carácter de anticipo o de préstamo sobre una obligación futura y eventual, la necesidad de que se otorguen garantías plenas -plenas; es decir, plenas, garantías plenas- de devolución de cualquier cantidad recibida por los partidos en exceso de lo que en definitiva haya de corresponderles en concepto de pago a posteriori de sus gastos electorales, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución."

Quisiera señalar que la moción que he presentado puede ser mejorada, ya el Diputado don Gonzalo Fajardo acaba de plantearme una discusión de tipo filológico, cuando dice "de previo a la inscripción de papeletas", la intención -y lo aclaro, nítida y cristalinamente- de esa redacción que fue consultada por el suscrito Diputado con un miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, que se llama Alberto Cañas Escalante, que es Diputado, lo que quiere decir la moción es que el dinero solo podrá adelantarse después de que hayan sido inscritas papeletas, esa es la intención y me parece que está claramente expresada, si no está claramente expresada, podemos volver a presentar otra moción para hacer las correcciones pertinentes.

Y en cuanto a la mención de pago en efectivo, yo no hago de eso cuestión de Estado y estaría dispuesto a borrar de la moción esa exigencia, de que el pago sea en efectivo; condiciones fiscales del país pueden impedir que este pago sea en efectivo. Pero a don Víctor Hugo Núñez Torres que ha hecho una exposición que comparto en muchos aspectos, y esas reflexiones importantes que ha hecho don Víctor Hugo, me llevan a plantearme el asunto -y esto no tiene que ver con la reforma constitucional, sino con la reforma electoral- y es que deberíamos, don Víctor Hugo, incluir en las reformas electorales una exigencia para que la Contraloría, durante la campaña acredite en cada partido político un contralor, no sólo para que controle los gastos, sino para que nos ayude a hacer las cosas como hay que hacerlas, porque los partidos nuevos no tienen esa experiencia que se adquiere a través de muchos años del manejo de este reglamento complicado para el pago de los gastos que realizan los partidos políticos.

Invito a los miembros de la Comisión de Reformas Electorales a reflexionar, todavía hay tiempo hasta el lunes, en la necesidad de incluir una reforma electoral que le exija a la Contraloría General de la República destacar a un contralor, a tiempo completo, en cada uno de los partidos políticos, para que por una parte controle, pero para que por otra parte aconseje y asesore a los partidos políticos sobre qué tipo de gastos pueden realizar, cuáles están autorizados o no y cómo deben realizarlos.

Señor Presidente, la Diputada Pizsk Feinzilber me ha solicitado una interrupción que con su venia deseo concederle.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Con mucho gusto, señor Diputado, sólo que me permito informarle que a usted le restan treinta segundos exactos del tiempo que disponía.

Puede proceder, Diputada Pizsk Feinzilber.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Quiero decirle, Diputado Trejos Salas, que comparto filosóficamente su propuesta, sin embargo este proyecto obligaría al Estado a hacer el adelanto en efectivo, asunto que es totalmente contrario al espíritu de reducción de la deuda.

Asimismo quiero manifestar que miembros de la Comisión hemos propuesto una moción, prácticamente en el mismo sentido que la que usted ha presentado, por lo cual yo, respetuosamente, le rogaría que analizara la que nosotros hemos sugerido y que, quizá, se pudiera retirar la que usted ha propuesto para eliminar el problema del pago en efectivo.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Las intervenciones de los señores diputados sobre esta moción alcanzan un máximo de quince minutos, para que lo tengan presente.

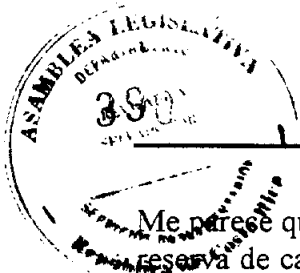
DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Me agrada mucho la moción presentada por el Diputado Trejos Salas y desde luego va a contar con mi voto. Me parece que en esto, todo lo que pueda hacer el aporte para lograr que el pueblo, que nuestros votantes comprendan que aquí hay buena fe, que en el Congreso existe la mejor intención de demostrarle a ellos, que son en definitiva los que hacen posible que nosotros estemos aquí, que las cosas se hacen a la luz del día.

Me parece que nada mejor que establecer ciertas normas que le permitan a la Contraloría General de la República constatar que los recursos que se invierten en el proceso electoral son recursos que se hacen con austeridad y que se hacen en la forma más justa, tanto con los partidos grandes como con los pequeños.

No me agrada mucho la situación de que el adelanto se haga en dinero efectivo. No me parece. Es una cuestión muy personal. Me parece que eso inhibe la posibilidad de que la Pagaduría Nacional tenga que intervenir y ver cómo transcurren los gastos de la deuda política y que el control puede ser mejor en las organizaciones encargadas como la Contraloría siempre se hace por medio de bonos. Es más, sería una desconsideración con el Gobierno, con la escasez de dinero, con la situación y con la crisis que estamos atravesando en el país, obligar al Estado a hacer una reserva, en este momento, de casi cuatro mil millones de colones en dinero efectivo.

Mil veces prefiero, y en esto apelo a la señora Diputada Sandra Pizsk, quien ha sido una de las abanderadas en esta situación, apelo a hombres como don Ottón Solís, apelo a don Rodolfo Brenes, director de la bancada del Partido Unidad Social Cristiana, para que ellos opinen sobre esta situación, porque la verdad de las verdades es que las opiniones, aquí, son valederas, pero para que sean legales tienen que contar con el apoyo de los dos partidos grandes.



Me parece que en ese sentido, de obligar al Gobierno, repito, al Ministerio de Hacienda a hacer una reserva de casi cuatro mil millones de colones, en efectivo, para los gastos de la campaña electoral sería muy mal visto por el país, muy mal visto por los medios de información y eso daría motivo a que la Asamblea Legislativa bajara un poco en su nivel.

Hago esta instancia con todo respeto, con todo cariño para ver si logramos que sea un proyecto verdaderamente justo y a tono con las necesidades que estamos atravesando actualmente en Costa Rica.

Mi voto para la moción del Diputado Trejos Salas va a ser favorable.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Sobre este tema podríamos hablar quince minutos, reglamentariamente, o tres o cuatro horas. Podríamos hablar indefinidamente. Yo sólo voy a utilizar unos dos minutos para decir que la moción del Diputado Gerardo Trejos está muy bien intencionada y yo diría que apunta en un sentido correcto.

En primer lugar que los recursos que se desembolsen con ocasión de un pago anticipado o un adelanto al pago de la deuda política, debe estar garantizado. En tal sentido mucho me complace escuchar de parte de la Diputada Pizsk Feinzilber que se ha incorporado, precisamente, ese extremo en la moción que ella y un grupo de diputados han presentado. O sea, va a estar incorporado en el inciso 3) del artículo 96 la necesidad que debe estar garantizado todo conforme a la ley, según lo dice la moción que está presentada. Consecuentemente, recoge ese aspecto positivo de la moción del Diputado Trejos Salas.

En lo que no estoy de acuerdo con la moción del Diputado Trejos Salas es en que obliguemos al Estado a desembolsar, en dinero efectivo, como bien se ha señalado, ese anticipo al pago de la deuda. Es decir, todavía no es una deuda líquida exigible porque no se han producido las elecciones ni ha habido declaratoria y obligamos al Estado a desembolsar el dinero en efectivo.

Nos parece que es contrario a una sana administración financiera del Estado el obligarlo a tener que desembolsar a los partidos políticos en dinero efectivo. Por esa razón no estoy de acuerdo.

Deseo pedirle a los señores diputados que no atrasemos más esta votación, que rechacemos la moción presentada por el Diputado Trejos Salas, que en lo positivo, que es la garantía que se debe dar, que es la garantía que se debe dar ya está recogido en la modificación a la moción presentada por la Diputada Sandra Pizsk y por un grupo de diputados. Pero en relación con el tema del dinero en efectivo no estamos de acuerdo.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Creo que vale la pena discutir esta temática con muchísima amplitud, de manera que podamos tener en cuenta criterios hasta opuestos entre los distintos diputados, de manera que esta Asamblea

Legislativa pueda tomar la resolución que más se ajuste a la equidad que debe existir entre los partidos políticos a la hora de su participación en una justa electoral.

Digo esto, señoras y señores diputados, en primer lugar porque nosotros no vamos a apoyar esta moción ni la contribución adelantada a los partidos políticos, aun a costa de nuestro propio perjuicio. Lo digo porque me preocupa el hecho de que al existir una contribución adelantada a los partidos políticos, lo que estemos haciendo en el fondo, sea trasladar una realidad de una coyuntura electoral en específico, cuatro años después, con lo cual se impide que la coyuntura electoral actual en ese momento, pueda jugar su realidad dentro del mercado electoral, dentro de la justa electoral que se dé en ese momento.

Aquí no solamente podíamos citar ejemplos nacionales, sino que también podríamos citar ejemplos que se han dado en el extranjero.

El Partido Unificación Nacional, para la campaña de 1974, tenía derecho a cien millones de colones de deuda política adelantada, en aquella época. Era una suma de dinero realmente grande, y ¿qué pasó con ese partido? Que cuando fue a probar su vigencia a la justa electoral, cuando fue a ofrecer su producto electoral dentro del mercado electoral, resulta que nadie lo apoyó, y mucha de esa plata, se perdió, a pesar de que había garantías, porque las había.

En el extranjero, nosotros hemos visto cómo el primo ideológico del Partido Liberación Nacional, el PLN peruano, el APRA, de Allan García -por cierto, asilado en Colombia, acusado de malversación de fondos por un millón de dólares en la construcción del metro, de la ciudad de Lima, que nunca se concluyó, con los italianos- en la última elección, en la cual resultó electo por segunda vez Alberto Fujimori, desapareció del mapa electoral.

Lo mismo sucedió con el otro primo ideológico del Partido Liberación Nacional en Ecuador, donde recientemente salió electo el actual presidente ecuatoriano, Bucaram, donde Izquierda Democrática del Expresidente Rodrigo Borja, también desapareció del mapa electoral ecuatoriano.

Con esto, en lo que quiero insistir, señoras y señores diputados, es en que a mi me parece que lo justo, lo equitativo, es que reciban contribución adelantada, única y exclusivamente, los partidos que no han participado en una justa electoral anterior. Esto significa que en la vida política de un partido, por una sola vez, recibirá una contribución adelantada y una vez que pruebe su vigencia en la justa electoral, que pruebe la validez del producto electoral que ofrece ese nuevo partido en la justa electoral, de ahí en adelante entra en igualdad de condiciones con el resto de los partidos políticos, que sí han participado anteriormente en una campaña electoral.

Nosotros hemos presentado una moción en ese sentido, para que solamente los partidos políticos que no han participado en una campaña electoral anterior, sean los que tengan derecho a esa contribución adelantada. Y de una vez les advierto, señoras y señores diputados, para que no se crea que se les va a dar el dinero en demasia, lo que se les va a dar es una proporción equivalente al número de adhesiones válidas con que el partido fue inscrito. Esto es una manera real, eficaz, señoras y señores diputados, costarricenses, de demostrarle al pueblo de Costa Rica, que hay una



Acta de la Sesión Plenaria N° 56 celebrada el martes 27 de agosto de 1996

voluntad, una decisión, una acción, por parte de los partidos políticos, de racionalizar el gasto en lo que se refiere a la contribución estatal a los partidos políticos.

Quiero decir, con todo el respeto para el diputado proponente, que es una barbaridad que el Estado dé el dinero en efectivo, cuando ni siquiera instituciones de una finalidad social tan importante, como puede ser el IMAS, como puede ser la Caja Costarricense del Seguro Social, como pueden ser muchísimas otras, pueden obtener esos recursos en dinero efectivo. Y ahora resulta que los partidos políticos sí la van a tener.

Creo que aquí hay que andar con mucho cuidado en esa temática, porque por tratar de dar una solución a primera vista, razonable, más bien, como decía el diputado proponente, se está dando un sobregiro en efectivo, sin importar inclusive el tipo de garantías, porque como lo he dicho una y otra vez, muchos de esos dineros que en el pasado recibieron partidos políticos, eran dineros que estaban garantizados, solamente que fue muy difícil cobrarlos, porque se falsearon los datos.

Yo invito a las señoras y señores diputados, invito a las señoras y señores periodistas, comunicadores, que vayan a chequear los informes que la Contraloría General de la República ha hecho sobre la liquidación de los gastos que han presentado los partidos políticos que obtuvieron derecho a la contribución estatal a los partidos políticos. Hay que ver las cosas que se han hecho en esos expedientes, y el porqué la Contraloría General de la República, de una liquidación que presenta un partido político de 100%, únicamente le liquida un 60%, y a otro partido le liquidó apenas un 40%.

El propio informe de la Contraloría General de la República, habla de alteración de datos, de alteración de facturas, de contratos inexistentes, etc.

De manera que si nosotros queremos dar una solución justa en la participación equitativa de los distintos partidos políticos en una justa electoral, sean estos partidos tradicionales, sean estos partidos minoritarios nacionales, o minoritarios regionales, o sean estos partidos nuevos o emergentes, aquí la pura y santa verdad es que los únicos que merecerían una contribución adelantada, serían los partidos políticos nuevos; los partidos políticos que ya han participado, han demostrado su participación en la justa electoral y obviamente, tendrían derecho entonces a esa contribución, que ya la obtuvieron, ya se las liquidaron, por lo que ellos tienen que demostrar de nuevo que, efectivamente, son vigentes para el electorado costarricense.

Por eso, señoras y señores diputados, insisto en que esta temática debemos abordarla con muchísima amplitud, con mucha serenidad, con mucha madurez, que no incurramos en lo que pasó en la sesión de ayer, en la cual, simplemente, porque otros diputados se han atrevido contra el acuerdo bipartidista realizado por las jefaturas de Fracción y por las secretarías generales de los dos partidos tradicionales, aunque ya hemos visto que ni siquiera fue consultado a las fracciones porque en una de ellas se han puesto en rebeldía varios diputados, por eso quiero insistir en que este debate tiene que ser realmente democrático, y no permitir lo que pasó en la sesión de ayer, en la cual porque algunos diputados presentaron mociones alternativas, un Diputado acusó a esos diputados de corruptos, y otro Diputado acusa a este otro de que también es un corrupto. No podemos

permitir ni la inflexibilidad ni la intolerancia en una temática tan seria, como es esta que nosotros estamos abordando.

Creo que también es importante, señoras y señores diputados, y, en ese sentido, nosotros hemos presentado una moción, para que, por primera vez, a nivel constitucional, nosotros establezcamos las finalidades que debe tener no solo la contribución estatal a los partidos, sino también la contribución privada a los partidos políticos; porque tanto la contribución estatal como la contribución privada son dos caras de la misma moneda, y es necesario que ese dinero sea de fuentes públicas o sea de fuentes privadas, tienda, efectivamente, a elevar la calidad del debate político electoral que se da en cada campaña electoral.

De ahí que nosotros en esa moción que va a ser muy pronto conocida, creemos necesario establecer claramente que la contribución estatal y privada a los partidos políticos debe contribuir, en primer lugar, a favorecer dinámicas de institucionalización de los partidos políticos, porque es una barbaridad que dos partidos tradicionales de tantos años, como son el Partido Liberación y el Partido Unidad, siempre anden en problemas económicos, a pesar de lo que se ha gastado desde 1970 para acá en deuda política, siempre andan en problemas financieros y económicos, no tienen patrimonio, o el patrimonio que tienen es ínfimo, en comparación con la cantidad de miles de millones de colones que han recibido de los costarricenses. Y estas son las verdades, señoras y señores diputados, con muchísimo respeto, les manifiesto que hay que decirle a los costarricenses para que también ellos participen de la justeza y de la objetividad con que debe ser abordada esta temática.

En segundo lugar, la contribución estatal y privada a los partidos políticos debe, señor Presidente...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Al ser las dieciocho horas, señor Diputado, debo informar que pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

PRIMER DEBATE

Ley de modificación de la Ley N° 7263 del 13 de diciembre de 1995, Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico,

Pasamos al proyecto Ley de Modificación de la Ley N° 7263 del 13 de diciembre de 1995, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico, expediente N° 12.687; para cubrir la emergencia del huracán César, este expediente se encuentra pospuesto por cuarenta y ocho horas, de acuerdo con la moción aprobada el día de ayer.

**AUTOS****ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 58, de esta fecha, se conoció y **APROBO** la siguiente moción de los señores Diputados Obando Venegas y Brenes Gómez. Dice: "PARA QUE SE ALTERE EL ORDEN DEL DIA DEL PLENARIO Y LOS PROYECTOS EXPEDIENTE NO. 11.504, REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL Y EXPEDIENTE NO. 12.138, REFORMAS A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121. INCISO 8) U 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA, PASEN A OCUPAR EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR DEL CAPITULO DE PRIMEROS DEBATES, RESPECTIVAMENTE".

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

sara

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO:

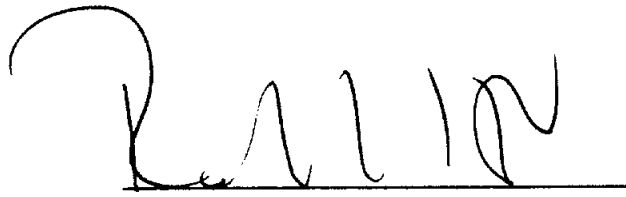
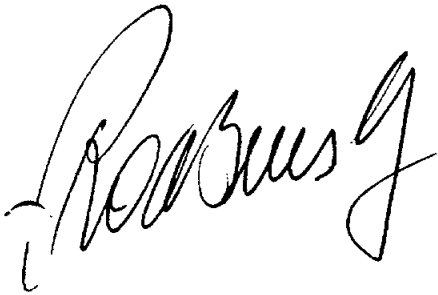
Alteración del Orden del Día

EL DIPUTADO:

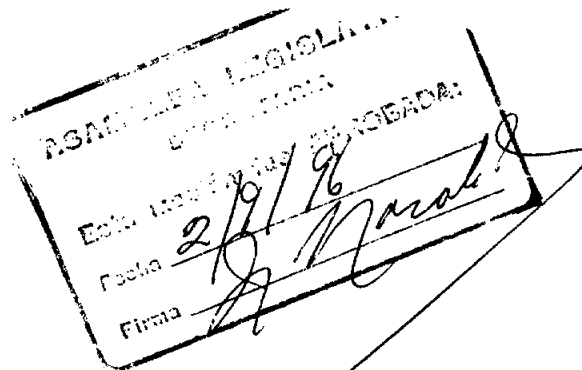
Jefes de Fracción

PRESENTA LA SIGUIENTE
MOCION:

Para que se altere el orden del día del Plenario y los proyectos EXPEDIENTE Nº 11.504, "Reforma a varios artículos del Código Electoral y EXPEDIENTE Nº 12.138, "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política", pasen a ocupar el primero y segundo lugar del capítulo de primeros debates, respectivamente.



Firma



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 58
2 DE SETIEMBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	González Villalobos, Orlando
Álvarez Desanti, Antonio	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez González, Mario	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	León Blanco, Franklin
Aragón Barquero, Bernal	Lobo Solera, José Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Arguedas Rivera, Guillermo	Méndez Mata, Rodolfo
Azofeifa Astúa, Alvaro	Morera Ávila, Claudio
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Núñez Torres, Víctor Hugo
Benavides Benavides, Bernardo	Obando Venegas, Roberto E.
Bravo Trejos, Hernán	Ortiz Meseguer, María Luisa
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Gómez, Rodolfo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Rojas, Víctor Julio	Román Trigo, Luis Alejandro
Cañas Escalante, Alberto F.	Salas Araya, Alexánder
Castilblanco Vargas, Edelberto	Sánchez Valverde, María Lidya
Chaves Ovaras, Alejandro	Solís Fallas, Ottón
Cole Scarlett, Teddy	Trejos Salas, Gerardo
Coto Molina, Wálter	Ureña Ureña, Óscar
Díez Martín, Anabella	Valverde Acosta, Carmen María
Fajardo Salas, Gonzalo	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Velázquez Acuña, José Luis
Fournier Origgi, Hernán	Venegas Porras, Bienvenido
Fuentes González, Humberto	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Marlene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Ulloa, Rolando	Zumbado Arias, José Roberto

Dip. Sandra Píszk Feinziłber _____	33
Dip. Mary Albán López _____	34

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN**C) SEGUNDO DEBATE**

EL PRESIDENTE:	Modificación a la Ley N° 7454, del 22 de noviembre de 1994, PAE III, expediente N° 12.685 _____	34
	Aprobado por unanimidad _____	35
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández _____	35
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas _____	36
	Dip. Ottón Solís Fallas _____	36
	Dip. Óscar Ureña Ureña _____	36
	Dip. Bienvenido Venegas Porras _____	37
	Dip. Marlene Gómez Calderón _____	38
	Dip. Claudio Morera Ávila _____	38
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	38

CH) PRIMER DEBATE

EL PRESIDENTE:	Ley de Modificación de la Ley N° 7263 del 13 de diciembre de 1995, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico, expediente N° 12.687 _____	39
	Moción dispensa de trámite de lectura del dictamen _____	39
	Aprobada _____	39
	Aprobado el proyecto _____	40
	Moción alteración orden del día _____	40
	Aprobada _____	40
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	40
	Dip. Alexánder Salas Araya _____	41
	Dip. Marlene Gómez Calderón _____	43
	Dip. Bienvenido Venegas Porras _____	44
EL PRESIDENTE AD HOC:	Levanta la sesión _____	45

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la Ley de modificación de la Ley N° 7.263, expediente N° 12.687. Las señoras y señores diputados que estén de acuerdo aprobar este proyecto se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y tres señoras y señores diputados presentes. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Rojas.

Tiene la palabra el Diputado Gonzalo Fajardo.

No habiendo más diputados en el uso de la palabra, pasamos al siguiente asunto.

Moción de alteración del orden del día

Hay una moción de alteración que dice lo siguiente:

De los señores jefes de Fracción:

"Para que se altere el orden del día del Plenario y los proyectos, expediente N° 11.504 'Reforma a varios artículos del Código Electoral' y expediente N° 12.138 'Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, pasen a ocupar el primero y segundo lugar del capítulo de primeros debates, respectivamente".

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la moción de alteración del orden del día. Para su aprobación se requieren treinta y ocho votos. Las señoras y señores diputados que estén de acuerdo en aprobar esta moción de alteración del orden del día se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y tres señoras y señores diputados presentes, cuarenta y uno de pie, dos permanecieron sentados. APROBADA.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Quiero que quede constancia, por la razón de mi historia, muy modesta, pero al fin historia, que me opongo a que estas reformas se hagan así en una forma atropellada.

Estuve haciendo una encuesta referente al cambio de la majestad del sufragio, mediante la digitalidad de las personas, usando la tinta de sello, por rayarla con un lápiz. Puedo asegurarles que es asombroso ver que gente humilde no está de acuerdo. Inclusive, hubo quien me lo dijo: nos ponen un lápiz para decirles cuatro cosas, para hacer cuatro barbaridades, para rayar las papeletas de votación.

Eso me da suficiente autoridad para pedir un poquito más de paciencia a los partidos gobernantes. En realidad, uno tiene su injerencia en los asuntos del Congreso, pero la determinación de los proyectos la tienen ustedes, señores diputados del Partido Unidad Social Cristiana y del Partido

Liberación Nacional, son ustedes los responsables de todo lo que es el futuro, la marcha de los problemas esenciales de nuestra sociedad. Piénsenlo bien.

Una cosa sí es cierta: ¿por qué razón evadimos la forma de mermar la deuda política? Ahí está una moción mía, presentada en el proyecto sustitutivo que hacen los dos partidos, referente a la deuda política. ¿Por qué no mermamos la deuda al 50%? ¿Por qué tenemos que recurrir al producto interno bruto, usando ciertos sistemas numéricos, que muy poca gente los entiende?

Por esas razones, sigo pensando que estas reformas no se deben atropellar. Esto puede traer como consecuencia, en el futuro, alguna desorientación en el sistema que hemos venido practicando, desde los años cuarenta, en el cual hemos vivido en santa paz.

Los sabios que produjeron esta generación, nuestros antepasados, que era gente sumamente inteligente, decían que si uno quiere que las cosas le salgan mal, que las atropelle. Perdónenme, lo hago con todo el respeto del mundo, pero la afirmación que yo hago es que, por lo menos dos terceras partes del pueblo de Costa Rica no conoce de qué se está hablando en las reformas electorales.

El asunto es tan delicado, que creo que amerita que el Poder Ejecutivo convoque a un referéndum al país, y que sean los costarricenses quienes nos digan si están de acuerdo o no lo están con las reformas electorales.

¡Cuidado!, amigas y amigos diputados, acordémonos de estas frases, que lo muy técnico, lo muy nuevo es enemigo de lo bueno y es enemigo de lo práctico. ¡Cuidado con la paz de este país!

Mi voto fue total y absolutamente negativo a este intento de apresurar la aprobación de las reformas electorales.

DIPUTADO ALEXÁNDER SALAS ARAYA:

Me siento muy complacido de que se haya aprobado esta alteración del orden del día, pero en realidad he tomado la palabra para referirme a los dos puntos anteriores de la agenda, señor Presidente, que en razón de esta moción de orden, no tuvimos oportunidad de justificar el voto previamente, en todo lo que significa.

Compañeros diputados, quiero señalar que me siento sumamente complacido de que se haya aprobado hoy, en segundo debate, la modificación a la Ley del Programa de Ajuste Estructural, para permitir que se liberen cuarenta millones de dólares, es decir, ocho mil cuatrocientos millones de colones, aproximadamente, para la reconstrucción de la zona sur devastada por el huracán César.

Tal y como se acaba de aprobar en primer debate, el presupuesto extraordinario de la República permitirá que los recursos del Programa de Ajuste Estructural, puedan ser trasladados al

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y este a su vez, pueda transferirlos a la Comisión Nacional de Emergencia, para que esta atienda las prioridades de gasto, de acuerdo con lo que la emergencia ha provocado, ya que es importante que se extiendan las prioridades del caso, para que se atienda la reconstrucción de la zona sur.

Me parece muy importante que al establecerse este presupuesto, se haya puesto con claridad, en esta Ley de Presupuesto Extraordinario, que corresponderá al Poder Ejecutivo establecer un decreto sobre cuáles son las prioridades de gasto para la zona sur, de acuerdo con el daño que provocó el huracán César. Asimismo, se establezcan los mecanismos de control necesario para que la Comisión Nacional de Emergencia tenga que gastar esos recursos destinados para esa reconstrucción, según ese decreto de prioridades, en forma eficaz y eficiente, y no con el fin de hacer óleo con recursos que realmente son escasos.

También me parece importante dejar planteado el día de hoy, que estos recursos contaron con el aval de todos los partidos políticos aquí representados, y que no ha habido ninguna mala intención, y mucho menos ningún ardid por parte de ningún representante popular para bloquear la asistencia a las zonas dañadas por el huracán César.

Digo esto, porque se ha querido dar a entender que cuando se han dado señalamientos, propiamente aclaraciones, o se han hecho algunas observaciones en relación con estos proyectos de ley, simple y sencillamente, ha sido con la mala intención de bloquear la llegada de los recursos a la zona sur.

Nada más alejado de la realidad. Aquí en el Plenario se ha dispensado de trámites de publicación y espera el proyecto del PAE. En la Comisión de Asuntos Hacendarios se aprobaron por unanimidad los dictámenes, tanto para modificar el destino de los recursos del Programa de Ajuste Estructural para la zona sur, como también el presupuesto que permitirá que dichos recursos lleguen a esa zona.

Aquí en el Plenario también hay unanimidad en el sentido de aprobar estos proyectos de ley, como lo hemos hecho esta tarde, para que lleguen esos recursos con prontitud a la zona sur.

Hay algo que sí debe aclararse: cayó en errores el Poder Ejecutivo a la hora de tramitar ante esta Asamblea Legislativa esos proyectos de ley, enviando, primero el presupuesto y, posteriormente, el proyecto del Programa de Ajuste Estructural a la Comisión, en una forma errónea.

Ahora corresponderá al Poder Ejecutivo velar porque esos recursos que se están destinando - ocho mil cuatrocientos millones de colones- a la zona sur, tengan un uso adecuado y que se atienda cuanto antes la emergencia, ya que el desastre ya lleva un mes y resto de sucedido y esos recursos no han llegado a la zona sur.

De ahora en adelante corresponderá al Poder Ejecutivo la responsabilidad de que esos recursos se utilicen eficaz y eficientemente.

**DIPUTADA MARLENE GÓMEZ CALDERÓN:**

Además de estar razonando mi voto por la moción de alteración del orden, con respecto a las reformas electorales, quiero decirles que ojalá este mes de la Patria, mes en que Costa Rica celebra ciento setenta y cinco años de vida democrática, lo plasmemos en un buen pacto político donde garanticemos la libre participación de todos los costarricenses en los partidos políticos, abiertamente.

Los invito a reflexionar en este mes de la Patria. Que estos ciento setenta y cinco años de vida democrática nos hagan reflexionar, profundamente, a cada uno de los señores diputados.

Quiero aprovechar para devolverme a la aprobación del presupuesto. Por supuesto que además de esos cuarenta millones de dólares del Programa de Ajuste Estructural, unidos a los ocho mil cuatrocientos millones de colones del presupuesto, merecen una muy importante participación de los diputados de las zonas afectadas.

Quisiera ofrecer mi colaboración al Diputado Claudio Morera, que representa a la zona sur, para que los dos nos convirtamos en fiscalizadores de que esos recursos se ejecuten de verdad en los programas y proyectos que tienen que ver con la reconstrucción de los daños causados por el huracán César en la zona sur.

Invito a don Claudio Morera a que hagamos reuniones con los diferentes grupos organizados y municipalidades de esos cantones afectados, para que esos recursos sean ejecutados, transparentemente y en una forma muy equitativa, en la reconstrucción de la zona sur, en cuanto a vías de comunicación, puentes y que esas tres mil viviendas -que fueron arrasadas por las aguas y demás materiales que ocasionó el huracán César en la zona- también sean una realidad. Que esas escuelas sean reconstruidas en todo el sentido de la palabra. Que esos contratos de caminos y puentes sean una realidad.

Repito, invito a don Claudio y me pongo a la orden de él, como Diputado de Gobierno para que fiscalicemos y que esos recursos lleguen en una forma clara y transparente a solucionar los problemas ocasionados en vías de comunicación e infraestructura en la zona sur y en las zonas afectadas del resto del país.

Lo mismo hago con los señores diputados de las diferentes regiones afectadas. Ya casi terminamos nuestro período legislativo y lo único que podemos darle a nuestras regiones es el respeto que cada uno de ellos merece en nuestra representación en la Asamblea Legislativa.

Por eso los invito a que nos convirtamos en pioneros, en fiscalizadores de esa obra y para que esa cantidad de millones de colones -que hemos aprobado- lleguen efectivamente a las comunidades que tienen que llegar y por los medios que deben de llegar.

DIPUTADO BIENVENIDO VENEGAS PORRAS:

Las reformas electorales que hoy hemos aprobado y por las que el pueblo clamaba hace días se están haciendo una realidad en la Asamblea Legislativa.

Tengo la esperanza de que otras reformas electorales que están pendientes y que van a ser sometidas a conocimiento de la Asamblea -creo que en esta semana- se refieren a las reformas municipales, principalmente a las reformas del periodo presidencial.

Principalmente me quiero referir a las reformas electorales, porque en la Asamblea Legislativa hay diputados que en el pasado han defendido, y está escrita su posición en relación con las reformas municipales, y han manifestado, desde hace muchos años, la necesidad de fortalecer el régimen municipal no solo desde el punto de vista económico, sino también legitimarlo desde el punto de vista político.

Las elecciones a medio periodo de las municipalidades que se pretende llevar a cabo, la elección directa del Ejecutivo Municipal, entre otras, son reformas importantísimas si verdaderamente lo que se ha hablado se lleva a la práctica, a la realidad.

En un libro que tenemos por acá, el cual sería importante leerlo también en la Asamblea Legislativa, para que los diputados recordemos un poco lo que municipalistas en el pasado, reconocidos en este país, han expresado. Concretamente estaba leyendo a don Armando Arauz, Diputado a la Asamblea Legislativa de hace más de veinte años, año 70 ó 74; don Armando fue un defensor, fue el primer Presidente Ejecutivo que tuvo el Instituto de Fomento y de Asesoría Municipal, IFAM, y ya en aquella época mencionaba la necesidad de que en Costa Rica, de una vez por todas, se tomara la decisión de que los regidores municipales fueran elegidos directamente por el pueblo, que el Ejecutivo Municipal también fuera elegido con el voto popular.

De verdad que a uno le da pesar saber que algo que se ha discutido, desde hace tantos años en este país, desde hace más de veinte años, casi treinta años, desde el año 66 ya se hablaba del tema y, sin embargo, a estas alturas del siglo y a punto de empezar el nuevo siglo Costa Rica se queda rezagado si los diputados no le damos el voto afirmativo a las reformas municipales para fortalecer el régimen municipal, creo que estaríamos pecando, se puede decir que de hipócritas, porque por un lado muchos diputados de todos los partidos políticos, dijimos hasta la saciedad, que ahora sí íbamos a hacer justicia con el régimen municipal, que ahora sí era verdad que íbamos a recuperar al municipio de este país, tan venido a menos, que ahora sí íbamos a democratizar la elección de los miembros de las municipalidades y que no íbamos a permitir que este régimen desapareciera como muchos han pretendido también en este país.

A finales de los años sesenta ya había editoriales donde se establecían algunos movimientos tendientes a que había que desaparecer las municipales; sin embargo, creí que en la Asamblea Legislativa, que este momento histórico, íbamos a hacer historia dándole al régimen municipal lo que ameritaba para rescatarlo y dejar de estar lamentándonos como lo hemos venido haciendo a



tráves de los años. Lamentaciones y lamentaciones diciendo que las municipalidades no sirven para nada, que las municipalidades no resuelven siquiera el problema de la basura de sus cantones, etc.

Entonces, por un momento creí que lo que se dijo iba a ser cierto, pero desgraciadamente, hay personas que no tienen palabra y que muy rápidamente se les olvida lo que afirmaron pocos meses o pocos años atrás. El mismo Presidente de la República, públicamente, anunciaba a los costarricenses que se iba a dar una descentralización del Estado, que se iba a fortalecer el régimen municipal y que se iba a democratizar, se iba a dar una verdadera participación popular y sin embargo, al Presidente ya se le olvidó, dos años después, lo que afirmó cuando era candidato a la Presidencia, ya cuando fue electo Presidente de la República; y tengo entendido que fue de Casa Presidencial que salió la decisión de no seguir apoyando estas reformas electorales.

De verdad que esto es lamentable y desnuda ante toda la opinión pública la calidad y la integridad moral de las personas que en estos momentos están dirigiendo los destinos de este país, que una vez dicen una cosa y otra vez dicen otra, lo cual denota que no hay conciencia en ningún momento de la importancia para el país, de llevar a cabo estas reformas electorales.

Otras personas con cálculo político, en esta misma Asamblea Legislativa, realizan gestiones dentro de su fracción para que estas reformas no se lleven a cabo, haciendo cálculos electorales, pensando tal vez en una futura candidatura a la presidencia de la República y que si el periodo presidencial se alarga de cuatro a cinco años, van a tener que esperar un año más para ser candidatos a la Presidencia.

Creo que es injusto, por un interés personalista y particular, sencillamente atrasar el progreso y el desarrollo de un país.

EL PRESIDENTE AD HOC ÓSCAR UREÑA UREÑA:

Señor Diputado, se le ha vencido su tiempo.

Se levanta la sesión.

(Diecinueve horas)


**AUTOS****ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

San José, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 66, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138.

Fue **DESECHADA** una moción de varios diputados, que dice: "a) Para que donde dice: "La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0.19%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección", se lea lo siguiente: "la contribución será del cero coma doce por ciento (0.12%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección".

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

sara

1996

ASAMBLEA LEGISLATIVA

[Handwritten signature]

M O C I O N

Varios Diputados

Expediente N° 12.138

Presentan la siguiente moción:

a) Para que donde dice: "La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección.", se lea lo siguiente: "La contribución será del cero coma doce por ciento (0,12%) del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

17/9/96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 66
17 DE SETIEMBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



408

408

DIRECTORIO**Wálter Coto Molina
PRESIDENTE****Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO****María Luisa Ortíz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA****DIPUTADOS PRESENTES**

Albán López, Mary	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez Desanti, Antonio	León Blanco, Franklin
Álvarez González, Mario	Lobo Solera, José Antonio
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Morera Ávila, Claudio
Aragón Barquero, Bernal	Núñez Torres, Víctor Hugo
Araya Paniagua, Gerardo	Obando Venegas, Roberto E.
Arguedas Rivera, Guillermo	Ortíz Meseguer, María Luisa
Azofeifa Astúa, Álvaro	Pacheco Fernández, Francisco A.
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Piszk Feinziiber, Sandra
Bravo Trejos, Hernán	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Salas Araya, Alexánder
Brenes Gómez, Rodolfo	Sánchez Valverde, María Lidya
Brenes Rojas, Víctor Julio	Solís Fallas, Ottón
Cañas Escalante, Alberto F.	Solís Piedra, Leonel
Carazo Zeledón, Mario	Trejos Salas, Gerardo
Castilblanco Vargas, Edelberto	Urcuyo Fournier, Constantino
Chaves Ovaes, Alejandro	Ureña Ureña, Óscar
Cole Scarlett, Teddy	Vásquez Badilla, Lorena María
Coto Molina, Wálter	Velázquez Acuña, José Luis
Fajardo Salas, Gonzalo	Venegas Porras, Bienvenido
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Marlene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Ulloa, Rolando	Weisleder Weisleder, Saúl
González Villalobos, Orlando	Zumbado Arias, José Roberto
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	

ÍNDICE

403

A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 65	4
	Aprobada	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

Dip. Constantino Urcuyo Fournier	4
----------------------------------	---

C) SEGUNDO DEBATE

EL PRESIDENTE:	Los expedientes números 12.086 y 12.533 en consulta ante la Sala Constitucional	4
----------------	---	---

CH) PRIMER DEBATE

	Reforma a varios artículos del Código Electoral, expediente N° 11.504	5
	Mociones vía artículo 137	5
	Mociones Dip. Sánchez Valverde	5
	Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	5
	Dip. Ottón Solís Fallas	6
	Dip. Gerardo Trejos Salas	7
	El Presidente	7
	Dip. José Antonio Lobo Solera	7
	El Presidente	8
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	8
	El Presidente	8
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	8
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	9
EL PRESIDENTE:	Desechada	9
	Dip. Francisco Antonio Pacheco Fernández	9
	Dip. Bernal Aragón Barquero	10
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	11
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	11
	Dip. Mario Carazo Zeledón	12
	Dip. Wálter Coto Molina	13
EL PRESIDENTE:	Moción del Diputado Brenes Castillo	13
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	13
	Dip. Ottón Solís Fallas	15
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	15
	Dip. Gerardo Trejos Salas	16

Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	17
Dip. Gonzalo Fajardo Salas	20
Dip. Ottón Solís Fallas	21
Dip. Gonzalo Fajardo Salas	22
Dip. Sandra Piszcz Feinzilber	23
Dip. Mario Carazo Zeledón	25
Dip. Constantino Urcuyo Fournier	27
Dip. Gerardo Trejos Salas	28
Dip. Constantino Urcuyo Fournier	29
Dip. Gonzalo Fajardo Salas	29
Dip. Gerardo Trejos Salas	30
Dip. Constantino Urcuyo Fournier	30
Dip. Sandra Piszcz Feinzilber	31
Dip. Constantino Urcuyo Fournier	32

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

EL PRESIDENTE:	Moción alteración del orden del día	32
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	33
	El Presidente	33
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	33
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	33
	Dip. María Lidya Sánchez Valverde	34
EL PRESIDENTE:	Aprobada	34

D) INFORME DE CORRESPONDENCIA

EL 1er SECRETARIO:	Solicitud de permiso del señor Presidente de la República para salir del país	34
	El Presidente	35
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	35
	Dip. Gerardo Trejos Salas	37
	Dip. Hernán Bravo Trejos	39
	Dip. Gerardo Araya Paniagua	40
	Dip. Roberto Obando Venegas	
	Dip. Alejandro Chaves Ovares	41
EL PRESIDENTE:	Aprobada	42
	Dip. Rolando González Ulloa	42
	Dip. Mario Carazo Zeledón	44
EL PRESIDENTE:	Levanta la sesión	44

PRIMER DEBATE***Reforma a varios artículos del Código Electoral***

En discusión el proyecto Reforma a varios artículos del Código Electoral, expediente N° 11.504.

Han sido presentadas varias mociones vía artículo 137. Dichas mociones se han fotocopiado y distribuido a los señores diputados y pasan a la comisión dictaminadora.

Hay dos mociones, referentes a este proyecto, que vamos a leer.

La primera dice lo siguiente:

De la Diputada Sánchez Valverde:

"Para que en el artículo 1 de reformas al Código Electoral se agregue un transitorio al artículo 58 que se leerá de la siguiente manera: Transitorio: Para participar en las elecciones nacionales que se realizarán en 1998, los partidos políticos deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en esta reforma."

La segunda moción dice:

De la Diputada Sánchez Valverde:

"Para que en el artículo 1 de reformas al Código Electoral se reforme el inciso n) del artículo 58 de la siguiente manera: n) Los mecanismos que aseguren la participación mínima de un 40% de mujeres en la estructura partidaria y, especialmente, en los órganos de dirección política y representación en todos los niveles, así como las normas para garantizar que en las papeletas para puestos de elección popular, como mínimo, un 40% de puestos elegibles sean ocupados por mujeres. Para la aplicación de esta norma, los partidos políticos deben formular y aplicar reglamentar de elección interna, concebidos para garantizar el cumplimiento de la meta establecida."

Ambas mociones pasan a la comisión dictaminadora, mientras tanto el proyecto se encuentra suspendido en su conocimiento en el capítulo de Primeros Debates.

Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política (deuda política)

En discusión el proyecto de reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138. Esta reforma, para conocimiento de los señores diputados, se refiere a la deuda política.

Hay varias mociones pendientes de conocimiento.

412

Estamos en la discusión de la moción que leeré nuevamente y que se refiere al expediente N° 12.138, el cual que denominamos "de la deuda política". La moción dice lo siguiente:

Del Diputado Solís Fallas y otro:

"Para que donde dice: 'la contribución será de 0.19% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección', se lea lo siguiente: 'la contribución será de 0,12% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección'."

En relación con esta moción hay varios señores diputados que están en la lista para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el Diputado Brenes Gómez.

Tiene la palabra la Diputada Vásquez Badilla.

Tiene la palabra el Diputado Solís Fallas.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

En una forma muy breve, quisiera explicar la moción. Existen varias maneras de reducir la deuda política a la mitad. Una es fijando el costo por votante en los 1.400 colones, lo que equivale, con la estimación del número de votantes, que el costo total de la campaña, en el 98 y de ahí en años sucesivos, sería la mitad de lo que costaría con las normas vigentes.

Però hay otras fórmulas y una de ellas es esta. A pesar de que no nos parece usar el PIB de la economía como referencia, sobre todo porque a lo largo de los años se había hablado de los presupuestos; pero aceptando el que anclamos la deuda en el Producto Interno Bruto de la economía, para que se reduzca a la mitad, como se le había informado a los costarricenses, tendría que ser de 0.12% del PIB.

Actualmente el proyecto aprobado por la Comisión indica que el monto de la deuda será de 1.19% del PIB y eso no es la mitad. Si nos vamos a los últimos años, a las últimas elecciones, encontramos que se gastó, como porcentaje del PIB de los dos años previos, 1.24%, por lo que si hemos hablado de reducirlo a la mitad, el porcentaje correspondiente debe ser de 1.12%; 0.19% tal y como está actualmente en el proyecto, equivaldría a una reducción que no es de la mitad, como lo hemos dicho, sino una reducción de 28%. En términos de los tres presupuestos de los tres últimos años, equivale a bajar de un 2% de esos presupuestos, a 1.42%.

Quisiera, señor Presidente, decir que esto es de suma importancia porque sin hablar de interpretaciones y de si el Tribunal está equivocado -cosa que yo no creo que lo esté ni la



Contraloría tampoco ya se aplicó esa regla en las últimas elecciones. Si hablamos de la mitad, debería ser la mitad.

¿Que no se pudo negociar más? Bueno, que quede sobre la mesa quiénes son los que no quieren reducir más la deuda. ¿Que solo se puede reducir en una parte y no a la mitad? Bueno, digámoslo. Si solo hasta ahí se puede negociar, está bien, pero lo que no se vale, es decirle a los costarricenses que se va a reducir a la mitad, y después no hacerlo así.

Y como digo, señor Presidente, ya se aplicó esa regla. No estamos aquí hablando de cálculos para las próximas elecciones. En las últimas tres elecciones, se gastó en promedio .24% del PIB, y la mitad de .24% no es .19%, es .12%. Por lo que yo insto a las señoras y señores diputados, a votar positivamente esta moción, que algunos diputados, tales como don Luis Martínez, don Víctor Julio Brenes y algunos otros hemos presentado, con el fin de que logremos esa importante reducción del costo de las campañas, a la mitad.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Urcuyo Fournier.

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Quiero dejar constancia de mi apoyo a la propuesta del Diputado Ottón Solís que, como lo ha demostrado claramente, viene a reducir, realmente, la contribución del Estado a las campañas políticas, a la mitad.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Vamos a proceder entonces, a votar esta moción, que requiere para su aprobación simple mayoría.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LOBO SOLERA:

Nada más quiero dejar asentada una duda que tengo sobre su interpretación reglamentaria, en el sentido de que este tipo de moción requiera simple mayoría para ser acogida.

Quisiera dejar asentada en el acta esa preocupación, esa duda, para efectos posteriores.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Sí, señor Diputado. Quiero decir que las mociones que estamos conociendo, se refieren al fondo del proyecto. En primer debate sí se necesitan treinta y ocho votos para aprobarlo, pero estamos hablando de mociones sobre el fondo del proyecto.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LOBO SOLERA:

Pero es un texto sustitutivo.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Esa es mi tesis, señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Núñez Torres.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Yo quiero que usted me aclare, señor Presidente, tratándose de un texto sustitutivo, ¿no debe ser publicado?

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Ya fue publicado, señor Diputado.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Señor Presidente, me asalta la preocupación de que si se dice "texto sustitutivo", como su nombre lo expresa, es algo diferente a lo que se publicó, y por el principio de publicidad de las leyes, y, sobre todo, entratándose de una materia tan especial como la materia electoral, yo quisiera instar a que meditemos para evitar nulidades, eventuales inconstitucionalidades, porque creo que aquí, cada texto sustitutivo es un proyecto nuevo, y como tal tiene que someterse al mismo tratamiento del proyecto original.

Diferentes son las mociones, pero cuando hablamos de textos sustitutivos, insisto -con todo respeto- en que debe ser objeto de publicación para que los costarricenses, que van a ser protagonistas de esta ley porque, sin duda, que en las elecciones ellos harán uso y aplicación de esas normas, conozcan y se pueda dar la publicación correspondiente a esta materia tan natural, tan especial y, sobre todo, de alcance nacional.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Por el orden, Diputado Brenes Castillo.

410

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Considero que el señor Diputado Víctor Hugo Núñez, nos está planteando un asunto que nos debe llamar a la meditación, máxime que estamos viendo un proyecto que tiene que ver mucho con la vida del país.

Creo que amerita que la Mesa dé una explicación al Plenario, dentro del aspecto puramente legal, reglamentario y constitucional, con base en que un texto sustitutivo se considera como que hubiera sido publicado.

Considero, señor Presidente, le hago la instancia con todo el respeto del caso, a fin de que usted nos dé la explicación debida, para hacer las cosas con toda la tranquilidad de conciencia que deben hacerse, en un asunto tan delicado como el que estamos viendo.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Gracias, señor Diputado.

No es que un texto sustitutivo se considere como publicado, es que el texto base de discusión, que no es un texto sustitutivo, ha sido publicado.

En el expediente N° 12.138, cuando se presentó la moción, se dice: "Para que el texto adjunto se tome como base de discusión." De manera que este texto, que fue presentado como moción para que se tomara como base de discusión, es el texto que se me informa salió debidamente publicado. Sobre ese texto, base de discusión, debidamente publicado, los señores diputados han tenido la oportunidad de presentar todas las mociones correspondientes, incluyendo la moción que en estos momentos hemos agotado su discusión, y que vamos a proceder a votar.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum con cuarenta y dos señores diputados.

Vamos a proceder a votar la moción que ha sido discutida.

Los señores diputados que estén por darle su aprobación a la moción discutida del Diputado Ottón Solís Fallas y otros, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Nueve señores diputados se han puesto de pie, el resto de diputados han permanecido sentados. DESECHADA.

DIPUTADO FRANCISCO ANTONIO PACHECO FERNÁNDEZ:

Creo que el país entero ha visto con gran interés el hecho de que se reduzca la deuda, la así llamada "deuda política".

Por eso, he votado afirmativamente la moción presentada por el Diputado Solís, porque me parece que refleja, de manera mucho más perfecta, los deseos manifestados en la opinión pública, y además es expresión de un espíritu razonable y lógico.

410

Nada más quería dejarlo constar así en el acta.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Para razonar el voto, tiene la palabra el Diputado Aragón Barquero.

DIPUTADO BERNAL ARAGÓN BARQUERO:

En realidad quisiera reconocer que existe un espíritu abierto de discusión alrededor de este tema tan importante para la vida política de nuestro país, por parte del Diputado Ottón Solís, quien desde hace más de un año ha venido conversando con este servidor sobre este asunto, la trascendencia e implicaciones que tienen en la vida no solo política del país, sino desde el punto de vista financiero y su impacto en las finanzas de nuestra Nación.

Yo soy un defensor de la deuda política, y creo que es el único instrumento que nos garantiza una libre participación en los procesos electorales, y que nos da cierta seguridad de que capitales que no son deseados tengan una injerencia directa en la designación de los representantes populares de nuestro país.

Cuando se discutía este tema en la legislatura pasada, se había avanzado bastante en una fórmula de consenso, que quiero nuevamente traer a colación, por lo menos para que quede la referencia en actas, dado que el sistema que se está utilizando de un porcentaje sobre el Producto Interno Bruto, a este servidor no le deja de gustar, a pesar de que en última instancia estoy dispuesto a apoyarlo, porque está inserto dentro de otras series de reformas constitucionales en este campo, que son muy importantes para el desarrollo de nuestro sistema político.

Pero en esa oportunidad, y precisamente como propuesta incluso respaldada por nuestro Jefe de Fracción, se habló de una reducción de 1.5% para el período de 1998, un 1% para el 2002, y luego algunos habíamos sugerido que se llevara a un 0.75% para el 2006. Yo quiero volver a traer a cita esta idea que en esas sesiones se discutió, porque me parece que si realmente se quisiera hacer algo constructivo y positivo para la vida política del país, se podría pensar, en última instancia, en una modalidad como la que, en esa oportunidad, don Rodolfo Brenes defendió.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Brenes Rojas.

**DIPUTADO VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:**

Señor Presidente, únicamente para dejar constancia del esfuerzo que hacemos, procurando que los diputados tomen conciencia de que no hemos cumplido con lo que prometimos de rebajar a la mitad la deuda política adelantada. Creo que con las declaraciones de un funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones en el día de hoy, se abre la necesidad de modificar el texto, y aquí tenemos una oportunidad para que quienes han manejado el proyecto, puedan escuchar al país entero que les dice que debemos rebajar a la mitad la deuda política adelantada.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias de nuevo, señor Presidente. Felicito a don Ottón Solís, por ese esfuerzo que hacemos para rebajar la deuda política. Pero también en esto y en casi todas las cosas, donde participamos los seres humanos, hay que ser práctico. Cuando se habla de tomar el Producto Interno Bruto, estamos hablando del producto nacional. Y sabemos que si hay algo inestable, especialmente en un país como el nuestro, es el Producto Interno Bruto. Se toma el 19% del Producto Interno Bruto como base de referencia para el porcentaje que se gastará en la campaña electoral.

Sinceramente, la idea es buena, pero es una idea muy relativa. Ahí está mi proyectito, ¿por qué no lo quieren votar?, esa es una modificación al inciso a) del artículo 96 de la Constitución Política, donde dice que de los últimos tres presupuestos, se toma el 2% para tomarlos como puntos de referencia para el porcentaje que se debe gastar en la próxima campaña electoral. Esos tres presupuestos dan un porcentaje aproximadamente de casi 7 mil millones de colones. El proyecto de este servidor dice que de ese porcentaje, que es de 2%, se toma el 1% de los últimos tres presupuestos nacionales.

Creo que nada más práctico, si existe la buena intención y la buena fe de demostrarle al país que, efectivamente, tenemos el deseo de economizar los recursos de nuestro pueblo Costa Rica, pues es una maravillosa oportunidad.

Señor Presidente, no puedo aguantar un cargo de conciencia que tengo y, por lo tanto, debo dejar constancia en el acta, de que a pesar de que no estoy de acuerdo con su pensamiento en lo que se refiere a la convocatoria de una nueva Constitución, pero lo felicito por sus intervenciones de anoche.

Hoy, al menos, en un grupo de personas en Cartago, fue muy comentada su intervención, le repito, aunque yo no estoy de acuerdo con su pensamiento, pero sí quiero que quede constancia en el acta, mis reconocimientos y mis felicitaciones para usted, por sus intervenciones de anoche, en el programa que vieron miles y miles de costarricenses que fue transmitido por Canal 4 en el

programa "En la mira", donde participaron personas de muy alto talento en este campo y, verdaderamente, su pensamiento fue muy tomado en cuenta.

Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Muchas gracias, señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Carazo Zeledón, para razonar el voto.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Yo quisiera, así como lo hizo el Diputado Bernal Aragón, aprovechar la oportunidad para comentar en el Plenario algo que he señalado en el seno de la Comisión de Reformas Electorales. Creo que si a mí me pusieran a escoger, yo no escogería un porcentaje determinado sobre el Producto Interno Bruto para señalar el monto de la deuda política, considero que existen otras metodologías más adecuadas.

Sin embargo, señor Presidente, creo que hay personas que señalan que la política es el arte de lo posible; no obstante, hay algunos que señalan que es el arte de lo imposible, cuando se puede llegar en alguna forma, mediante el consenso y el diálogo a acuerdos que puedan hacer posible instituciones o la consolidación de instituciones. El formulismo de un porcentaje sobre el Producto Interno Bruto, para definir la deuda política, fue motivo de acuerdo entre las fracciones parlamentarias que conforman la Comisión.

Si lo que realmente pretendo es que se rebaje la deuda política a sumas suficientemente bajas como para que sea significativa la reducción, mal haría yo en no apoyar esta reforma.

Lo que se ha propuesto por parte del Diputado Ottón Solís, es muy respetable, es su criterio, también creo que este señor Diputado, así como cualquiera de los otros compañeros diputados, deben en esto referirse un ratito a lo que es el diálogo y el consenso, y en función de eso en una discusión respetuosa, como la que aquí estamos haciendo, contar con la posibilidad de emitir las opiniones que mucho le interesan a un grupo significativo de costarricenses.

Disculpe, señor Presidente, que haga esas consideraciones de orden técnico que, como le digo, ya están repetidas porque las he expuesto hasta al saciedad en el seno de la Comisión, pero creo que es bueno, que ya que se orientó la discusión al tema, tengamos la oportunidad de comentar brevemente estas opiniones.

EL PRESIDENTE AD HOC ÓSCAR UREÑA UREÑA:

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Coto Molina.

**DIPUTADO WÁLTER COTO MOLINA:**

Simplemente, señor Presidente, señoras y señores diputados, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo a esta moción presentada por el Diputado Ottón Solís, en congruencia con la defensa que he hecho de reducir la deuda a la mitad, desde octubre de 1995.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE AD HOC ÓSCAR UREÑA UREÑA:

Con mucho gusto, señor Diputado.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Se me informa que no hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Vamos a proceder a leer la siguiente moción:

Del Diputado Brenes Castillo:

"Para que el inciso 1° del artículo 96 del texto en discusión se lea así: Artículo 96.- 1) La contribución total no podrá ser superior al 1% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebra la elección."

En discusión dicha moción.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Señoras y señores diputados, amigos y amigas de la Prensa nacional, amigas y amigos que se encuentran en la barra de este Primer Poder de la República. Esta es una hora muy propicia en la que casi todos los costarricenses están escuchando las sesiones de la Asamblea Legislativa.

Los insto en la forma más humilde, pero los insto en la forma más patriótica a que demos este paso; demos este paso que depende de las señoras y señores diputados del Partido Unidad Social Cristiana; depende también de las señoras y señores diputados del Partido Liberación Nacional; también nosotros los partiditos independientes ofrecemos nuestro contingente, nuestro trabajo, nuestras luchas, con una única intención: que nuestro país se mantenga en paz, que lleguemos al próximo proceso electoral llenos de fe en los principios básicos y fundamentales de nuestro país.

Para eso nuestro pueblo tiene que estar convencido de que tanto en el Partido Liberación Nacional como en el Partido Unidad Social Cristiana, existen las mejores intenciones de seguir forjando y seguir trabajando para el futuro de nuestra juventud y para el futuro de nuestra niñez.

¡Qué maravilloso y qué hermoso sería hacer el proceso electoral! Estamos a dieciséis meses y medio, ¡cómo se va el tiempo! ¡Cómo se diluye velozmente cuando uno está dedicado al trabajo, no percibe ese factor que determina el éxito o el fracaso en los seres humanos! Bueno, mis amigos, "más claro no canta un gallo", más clara no puede ser el agua que esta moción. Si de veras estamos inspirados en llegar al corazón y a la mente de todo nuestro pueblo, lleguemos con realidades, "obras son amores y no buenas razones", "obras son amores y no buenas razones".

Démosle el voto a esta moción, la deuda política, la contribución del Estado -el Estado costarricense somos todos los costarricenses- se merma a un 50%, más bien es mucho dinero para la próxima campaña política, porque de acuerdo con algunos números que nosotros hemos puesto en manos de cada uno de ustedes, digo nosotros, hablo en términos plurales, porque ha habido mucha gente, inclusive algunos estudiantes de la Universidad de Costa Rica que me han estado ayudando a escudriñar, analizar y estudiar la Constitución Política, todo lo que es el instrumento jurídico y legal de nuestro Código Electoral, para llegar a determinar que la única fórmula práctica, que la única fórmula justa, es rebajar la deuda política a un 50%.

Acepto que todas las demás teorías son buenas y están bien intencionadas pero no son exactas. Si se toma como base el producto interno de nuestra producción, está expuesto a que sea total y absolutamente inestable.

Mis amigas y mis amigos, señoras y señores diputados, no desperdiciemos esta oportunidad y estoy seguro que todo el pueblo de Costa Rica estará feliz de que en este Congreso hay la suficiente conciencia para darnos cuenta que la economía es básica en este momento, para la estabilidad de nuestra paz. Porque oiganme, no hay nada más terrible que jugar con el estómago de las personas. En este momento, la situación es crítica y se va a agravar más, ya lo ven el periódico *Al Día* de hoy, el viernes próximo habrá un aumento en la gasolina, estos aumentos son incidentes en todos los productos de consumo popular. Hay alzas en los frijoles, que no los hay aquí en Costa Rica, tenemos que ir a mendigarlos a El Salvador, dicen que un día de estos en un saco de frijoles decía: "Ticos siembren no sean vagos"; bueno, eso fue lo que me contaron, repito, lo que me han contado. No hay arroz, el maíz nos viene molido desde México, ya no producimos, los fertilizantes por las nubes, se está anunciando en los periódicos de hoy, ojalá que eso no suceda, vuelven a subir los intereses, va a haber una recesión espantosa. En este momento no hay campo para miles y miles de personas que necesitan el trabajo para llevar el sustento a sus casas, para llevar el sustento a sus hijos.

Bueno, mis amigas y amigos diputados, démosle la señal; nosotros somos un faro en el proceso de la vida del país, somos el Primer Poder de la República, somos quienes señalamos las conductas a seguir para que nuestro país viva en paz; es la oportunidad, son 3.500 millones de colones que, según la tesis del señor Presidente de esta Asamblea Legislativa, él se los estaba pasando a la Comisión Nacional de Emergencia.

¡Vean qué maravilloso! ¡Qué idea más buena! ¡Dios nos defienda! ¡La Virgencita de los Ángeles nos defienda de tanta desgracia! Pero si hubiera alguna desgracia, ahí están esos tres mil y resto

421

de millones de colones que vamos a economizar de la deuda política, para cualquier emergencia que pudiese presentarse en algún lugar del territorio nacional.

Así, hago esta instancia, tengo derecho a hacerlo, ya son mis últimos día en el Parlamento, no volveré jamás aquí. Pero sí quiero dejar mis huellas bien puestas. Mi sello en el campo de los hechos, no en el campo de las palabras, porque como decían nuestros antepasados: las palabras se las lleva el viento. Pero no se va a llevar el viento ni se va a comer el herrumbre una actitud como la de esta tarde, que vamos a rebajar la deuda política en un 50%, y le vamos a decir al pueblo que por encima de cualquier otro pensamiento están los intereses de nuestro prójimo.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Diputado Presidente, pienso que esta moción que es una tercera alternativa para reducir a la mitad el monto del costo de las campañas, sí debería recibir la aprobación de la mayoría de los diputados de esta Asamblea Legislativa. Porque aquí ya no hay ambigüedades, aquí ya no es interpretativo, se dijo que a la mitad y la mitad de dos es uno, la mitad de 2% de los presupuestos de los tres últimos años es uno, no es otro número; ya aquí estamos sobre la misma base. Ya no nos hemos pasado de base, que ha confundido mucho esto de habernos pasado de presupuestos al PIB. Ya no estamos hablando en términos de costo por votante, estamos hablando de los viejos términos, aquí no hay interpretación.

Si no votamos esta moción, entonces, digámosle a Costa Rica que no vamos a reducir la deuda a la mitad. Y si eso es lo único de lo que se ha acordado, doña Sandra Piszcz, digámosle que no pudimos avanzar de ahí. Pero nosotros no podemos pretender que se está reduciendo la mitad del costo de ese desperdicio de recursos, cuando no es a la mitad.

Esta moción plantea en los mismos términos en que actualmente lee la Constitución Política en relación con los presupuestos de los tres últimos años, una reducción a la mitad, del 2 al 1%, tal y como se le dijo a Costa Rica, en la famosa conferencia de Prensa de los diputados de las dos fracciones, cuando anunciaron que era de 2%, que se reducía a la mitad; hicimos cálculos y el .19% del PIB no era la mitad. Se dijo que era asunto de interpretación, bueno aquí no hay conflicto, aquí no hay interpretación.

Por eso creo que debemos apoyar la moción que, con valentía, con claridad, con matemáticas, no admitiendo dudas, presenta el Diputado Brenes Castillo: reducir de 2% al 1%. Si no, entonces, digámosle a Costa Rica con claridad que no era nuestra intención o que hay diputados aquí que no quieren reducir el costo de ese desperdicio de recursos.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

A pesar de que no estoy de acuerdo con la reforma al Código Electoral, y no porque no crea en la reforma, sino porque de un análisis profundo que hemos realizado del expediente, nos damos cuenta que es un proyecto totalmente decapitado, colmado de una serie de inconstitucionalidades que poco a poco las vamos a ir desenmarañando.

Y, lógicamente, las cosas no deben ser así. Las leyes deben sufrir un proceso rígido de formación y nosotros somos responsables de velar porque ese proceso se ajuste a todas las formalidades legales y constitucionales, cosa que no ha ocurrido en este expediente. Pero la claridad y la intención de la moción que presenta el Diputado Brenes Castillo, es tan evidente, es tan convincente por sí misma, que no puedo resistirme a la tentación de pedir que la apoyemos, por lo menos para que le demos a los costarricenses si hemos hablado con la verdad cuando hemos dicho que queremos reducir el gasto de la deuda política al 50%.

Los campesinos tienen una forma de definir estas actuaciones y lo relacionan con la función de la gallina. Creo que aquí vamos a tener, con todo respeto y bajo el término correspondiente que se interprete, que hacer lo que hace la gallina, claramente, no cacarear o cacarear después de haber puesto el voto. Decir claramente al pan pan -valga el anuncio político- y al vino vino. Y no nos vamos a dejar de cuestiones porque si no hemos estado perdiendo el tiempo y haciendo teatro ante los costarricenses para meter una mocioncita por aquí y otra por allá, que suscite discusiones e inconformidades para después decir: nosotros hicimos lo pertinente pero no fue posible reducir la deuda política.

La moción de don Juan Guillermo Brenes Castillo, como lo indicaba el Diputado Ottón Solís, no admite siquiera interpretación, es absolutamente clara, precisa, consecuente con lo que hemos venido predicando: nos vamos a socar la faja al 50%. Porque ya que se va a desperdiciar tanto dinero en las campañas políticas, vendiendo imágenes falsas, transmitiendo promesas que de antemano sabemos que son, solamente eso, promesas; por lo menos reduzcamos ese capital de los costarricenses que se va a invertir allí.

Y llegamos a la hora de las verdades: si esta moción se vota negativamente, compañeros, cerremos este expediente y sigamos adelante con otros proyectos, porque lo demás será pura palabrería y absolutamente nada de correspondencia con lo que los costarricenses están exigiendo y con lo que la mayoría de nosotros hemos venido predicando.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

En la última campaña electoral, el Doctor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría presentó a los costarricenses un programa de Gobierno que se llamaba -si mal no recuerdo, y los señores diputados del Partido Unidad me corrigen, por favor, si estoy equivocado- "La Buena Vida", o "La Pura Vida".

El Partido Fuerza Democrática, en cambio, presentó a los electores en esa campaña electoral, un programa de gobierno -y aquí lo tengo yo- que no se llamaba "La Buena Vida", sino "La Vida Justa y Digna" y, entre otras cosas, en la página tres de ese programa, se dice: "La deuda política, tal como existe ahora, es una vergüenza para la democracia costarricense, y debe ser abolida, abolida tal y como existe ahora. El despilfarro de dineros en páginas o papeles que no dicen nada, debe acabarse. El Partido Fuerza Democrática luchará por la reducción sustancial de la contribución del Estado a los gastos de los partidos políticos."



En cumplimiento de este compromiso electoral, desde luego doy mi voto a la propuesta del Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, pero quisiera agregar a esta discusión, un argumento que ni don Ottón Solís, ni don Juan Guillermo Brenes Castillo, ni don Víctor Hugo Núñez han aducido en apoyo de esta propuesta de reducir, realmente, a la mitad, la deuda política.

El argumento es el siguiente: en el proyecto de ley que estamos discutiendo, se reduce la campaña a dos meses, se acorta la campaña. Luego, si reducimos como deberíamos reducir, a la mitad, a los partidos políticos todavía les sobraría dinero para seguir despilfarrando plata en llaveritos y en páginas. Todavía el 1%, señoras y señores diputados, será mucho dinero; gastar 3.800 millones en dos meses, le digo que no es cualquiera que se los gasta.

Por esas razones y por las que ya, con tanta propiedad, han señalado don Víctor Hugo Núñez, don Juan Guillermo Brenes Castillo y don Ottón Solís, y estoy seguro que también, en su oportunidad, como lo ha hecho en otras ocasiones, señalará el Diputado Rodrigo Gutiérrez, mi voto para la propuesta de don Juan Guillermo Brenes, será "sí".

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHANHAUSER:

Siempre me he preocupado por resaltar una cualidad política, que continuamente ha reflejado el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo. Él siempre le ha dicho a los costarricenses, sobre todo a sus electores de la provincia de Cartago, a lo que viene a esta Asamblea Legislativa.

No como otros diputados, sobre todo aquellos que representan agrupaciones políticas similares, que al inicio no tienen claridad de por qué vienen a la Asamblea Legislativa; en cambio, don Juan Guillermo siempre ha sido, en esa línea, muy consecuente, muy coherente, muy congruente.

Con la presentación de esta moción, no es para menos. Aquí hay que recordarles a las señoras y señores diputados, que el primer diputado que presentó un proyecto de reforma constitucional que tendía a rebajar la deuda política, fue precisamente, el Diputado Brenes Castillo.

Esto hay que dejarlo debidamente establecido en el acta, debidamente resaltado, porque de lo contrario sucede lo que estamos observando en la actualidad, que no solo hay algunos diputados que quieren robarse el *show* -como dice un diputado amigo de la Unidad- sino que también hay partidos políticos, en este caso, Liberación Nacional y la Unidad, que tratan de hacer de esto un *show*. Esto lo digo con muchísimo respeto, porque ha sido así.

Quiero repetir la cronología de los hechos que han ameritado el que esa temática de la reducción de la deuda política, sea hoy un tema importante en el Plenario legislativo. Fue precisamente la resolución histórica, el fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones, lo que estableció con claridad que sí tenía la potestad constitucional, que sí tenía las atribuciones legales, para hacer una reducción de la contribución estatal a los partidos políticos para el financiamiento de los gastos electorales, por debajo del 2% establecido a nivel constitucional.

Esa resolución histórica, ese fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones, fue gracias a una solicitud de interpretación auténtica, de constitucionalidad, promovida por el presidente del Partido Sancarleño Independiente, y por este Diputado.

Después de ese fallo del Tribunal Supremo de Elecciones, observamos la carrera de los dos partidos tradicionales de este país, por tratar de cambiar los parámetros utilizados tradicionalmente, usualmente, en forma sabia, establecido por nuestro constituyente, de 2% de los presupuestos ordinarios de la República, para fijar esa contribución.

Al igual que lo proponen los dos partidos tradicionales, de cambiar el parámetro de referencia para la fijación del monto total de la contribución que le corresponde a los partidos políticos, para el financiamiento de sus gastos electorales, fijándole relación al producto interno bruto, es igual como se está proponiendo también para la reforma del artículo 78, que propone la Administración liberacionista Figueres Olsen, de establecer un 6% del Producto Interno Bruto para toda la educación general pública.

Aquí, señoras y señores diputados, hay que tener mucho cuidado de estar cambiando esos parámetros. Esto lo digo porque en términos nominales, los índices inflacionarios crecen más que el índice del Producto Interno Bruto.

Según asesores económicos de uno y otro lado, solamente en esta década de 1990, el producto interno bruto ha crecido en términos nominales, un 221%, es decir, ha crecido a una tasa promedio anual de 44%.

Esto significa, señoras y señores diputados, costarricenses, que no solamente la deuda política, sino la deuda estatal con la educación pública general, podría llegar a ser monstruosa. ¿Y dónde están las fuentes de financiamiento? ¿Dónde están? ¿Adónde se establecen con claridad? No solamente para la fijación de la deuda política, sino también para la contribución a la educación general pública, tal y como propone la Administración liberacionista Figueres Olsen.

Y es ahí donde se actúa con irresponsabilidad, se actúa con demagogia, se actúa con claro oportunismo retórico de lo cual ya los costarricenses -y así lo reflejan las encuestas- están absolutamente cansados.

La otra queja que hay -no solamente en lo que se refiere a la discusión de esta temática de la deuda política de los partidos, sino también de la temática de educación general pública- es que seguimos incurriendo en prácticas autoritarias y verticales a la hora de abordar estos temas. No se hace partícipe ni a la democracia interna de los políticos ni a los costarricenses ni a los sectores afectados e interesados.

No podemos seguir por la senda de los famosos foros, no podemos seguir por la senda de las exposiciones, aunque sean bipartidistas o incluyan un tercero que muchas veces no representa absolutamente nada desde el punto de vista de la vigencia política, porque no convienen. Traen a viejísimas figuras de la izquierda tradicional de este país, que no tienen ninguna vigencia política,

pero lo ponen como un criterio alternativo frente al bipartidismo, frente a los dos partidos tradicionales.

Toda esta temática de la educación, por ejemplo, ¿cuándo se le consultó a los sectores afectados o interesados? Se realizaron unos cuantos foros y luego se anda afirmando que ya se le consultó a la sociedad civil, ¡por favor!, no sólo pido un poco más de responsabilidad, sino de decencia y de ética política.

Es definitivo que ya los costarricenses -como decía el viejo estadista costarricenses, Figueres Ferrer- no comen cuento. Ya los costarricenses no están dispuestos a aceptar estos foros, ya sea de la deuda política, de la educación, del ICE, de la Asamblea Nacional Constituyente, foros que son absolutamente verticales, donde no se establecen sesiones de trabajo, donde no hay ninguna posibilidad de que, efectivamente, en una forma eficaz, la sociedad civil costarricense, los diversos sectores sociales, económicos y políticos de este país puedan dar sus aportes en una forma directa a la Asamblea Legislativa sobre estas diversas temáticas.

¡Claro!, alguno por ahí me podría decir que para eso está la democracia interna de los partidos políticos; pero ya los costarricenses preguntan ¿cuál democracia interna? Ahí está el ejemplo lastimoso del Partido Liberación Nacional. No sabemos cuál es el concepto de democracia que defiende Liberación Nacional, será la democracia que impulsa el precandidato presidencial, José Miguel Corrales o la democracia que defiende don Wálter Coto o la democracia de don Alberto Cañas, a quien no le gusta la lluvia o la democracia de Rolando González o la democracia socialista del Presidente del Partido don Rolando Araya, hoy Vicepresidente de la Internacional Socialista, ¿cuál democracia defiende el Partido Liberación Nacional?

Y eso los costarricenses ya lo tienen muy claro. De ahí brincamos a, ¿cuál es la reforma del Estado que defiende el Partido Liberación Nacional? ¿Cuál es la Asamblea Nacional Constituyente que defiende el Partido Liberación Nacional?, porque estamos viviendo tiempos muy difíciles, muy complejos. Realmente estamos inmersos en una coyuntura histórica en la cual los costarricenses están transformando la vida social, económica y política como usualmente fue conocida.

Desafortunadamente no hay condiciones equitativas de participación de los diversos sectores sociales, políticos y económicos para poder participar en igualdad de condiciones sobre la discusión de la agenda nacional.

De ahí que, señoras y señores diputados, insisto en que es necesario impulsar la democracia con los pueblos y la democracia con los ciudadanos. Es necesario introducir una serie de reformas constitucionales, democráticas y electorales en las cuales el ciudadano, el pueblo costarricenses puedan ser capaces de participar en una forma eficaz en el ejercicio del poder político en este país, en la toma de decisiones.

Desafortunadamente, una vez más, el Partido Liberación Nacional sigue incurriendo en una serie de actuaciones que contradicen, inclusive, su forma de ser, su origen. Se opusieron a las reformas

electorales que, casualmente, hoy, volvemos a conocer por el expediente N° 11.504. Pero el 30 de julio de 1993 el expediente N° 11.504 de las reformas al Código Electoral estaba dictaminado y el entonces candidato presidencial, don José María Figueres Olsen y el actual Vicepresidente de la República, don Rodrigo Oreamuno, le dijeron ¡no! al proyecto.

En campaña electoral hubo un compromiso público de parte del candidato del Partido Liberación Nacional, don José María Figueres, junto con don Miguel Ángel Rodríguez Echeverría de entrar a una profunda modernización y democratización de los gobiernos locales. Todos los costarricenses fuimos testigos de ese compromiso en campaña electoral de 1994.

¿Y cuál ha sido el resultado? Ya todos lo sabemos. El Partido Liberación Nacional a pesar de que lo votó a favor, un año después, sin una sola justificación que conste en las actas, salvo la preocupación por la lluvia del Diputado Alberto Cañas, se opuso a aprobar la reforma constitucional democrática, fundamental para la modernización y democratización de este país, como eran las elecciones de medio período y como era la elección directa del ejecutivo municipal.

Y empezaron a hacer mofa de la ampliación del período presidencial. Una ampliación que se justificaba, inicialmente -y todos lo sabíamos- en razón de las elecciones de medio período. Y resulta que una Diputada, por ahí, del Partido Liberación Nacional, dijo que es que no quiere que los costarricenses vivan en permanente política electoral. ¡Por Dios! Si esto es como el fútbol, los costarricenses viven en permanente política electoral y no hay nada de malo en que ello sea así. No seamos hipócritas electorales. Aceptémoslo así. Es mejor que eso esté regulado.

Todos sabemos que una vez anunciado el resultado electoral de la campaña, al día siguiente ya están floreciendo los precandidatos presidenciales y los aspirantes a diputados, como abejones de mayo. Estamos acostumbrados a eso. Es normal y usual dentro de la política costarricense. ¿Por qué negar esas realidades? Pero no. El Partido Liberación Nacional volvió a incurrir en esos yerros históricos que le están costando caro, está pagando un precio alto y las encuestas son claras en ese sentido.

El referendun, un mecanismo de democracia directa tan importante, y ya son muchísimos los países...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Señor Diputado, se le ha vencido su tiempo.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

He estado escuchando con gran interés las exposiciones de los diputados don Ottón Solís, don Gerardo Trejos, don Rodrigo Gutiérrez, don Víctor Hugo Núñez y del Diputado don Juan Guillermo Brenes Castillo. Al escucharlos, uno se sentiría mal si efectivamente los números que ellos hacen, corresponden a la realidad que uno ve, porque lamentablemente los números y las

metodología que se emplean para calcular, en este caso, el pago de la deuda política a los partidos, dependiendo de esa metodología, las conclusiones pueden ser diferentes.

Claro está que si don Ottón Solís continúa con la tesis de la Contraloría -que no compartimos y que no tiene base constitucional- por supuesto que estaremos hablando de unos cinco mil y pico de millones de colones y, obviamente, eso significa, si queremos reducir a la mitad, habría que bajar al .12%. Esta moción de 1% que se ha presentado, parte de la premisa, nuevamente, de una metodología errónea. Yo invito a don Ottón Solís para que nos dirijamos a la Corte Suprema de Justicia, usted y yo, y conocer cuál es el pensamiento del Poder Judicial, si está dispuesto a que un 6%, que establece el artículo 177 de la Constitución Política, si ellos están de acuerdo en que el Presupuesto Ordinario de la República sean solamente los ingresos corrientes, que no se incluyan los ingresos de capital.

¿A dónde la Constitución o alguna ley de la República establece que el Presupuesto Ordinario de la República únicamente lo constituyen los ingresos llamados corrientes, que se originan, fundamentalmente, en la recaudación tributaria y otros ingresos no tributarios, excluyendo aquellos originados en la colocación de títulos en el mercado interno que sirven para financiar gasto corriente? Ese es el gran problema en este país, que lamentablemente la costumbre y la práctica ha ido reiterando el vicio de financiar gastos corrientes con ingresos de capital o ingresos extraordinarios, y hemos llegado a la aberración -y don Ottón lo sabe y todos los señores diputados- que en esta Asamblea Legislativa, en este período legislativo y en los anteriores, pero especialmente en este período, el financiamiento del gasto corriente ha sido extraordinario con la colocación de títulos, especialmente, en el mercado interno.

Claro, si utilizamos la metodología de excluir esos ingresos extraordinarios, el cálculo que hacemos de 2% a que se refiere la Constitución Política, nos da una cifra infinitamente inferior, de casi 2.000 millones de colones, don Gerardo Trejos, es cuestión de hacer números, dependiendo de la metodología que uno siga. Y claro está que si tomamos esa cifra, con esa metodología de la Contraloría y la comparamos con el Producto Interno Bruto de los últimos años, diría que la conclusión de don Ottón es correcta, pero con una metodología errónea.

El .19% es la mitad, es la mitad, obviamente, con una metodología que integre -claro que sí, don Ottón, encantado, con la venia del señor Presidente, de todas maneras esto está muy aburrido y así le damos un poquito más de dinámica a la discusión-.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Con mucho gusto, puede proceder, Diputado Solís Fallas.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Gracias, Diputado Fajardo Salas, por su acostumbrada caballerosidad.

Diputado Fajardo Salas, su argumentación es válida en la discusión de las otras fórmulas propuestas para reducir a la mitad la deuda política, y que ya perdimos el grupo de diputados que hemos estado haciéndolas, la fórmula de 1.400 colones por votante, la fórmula de que sea el 12% del PIB, pero no cabe en la moción que actualmente discutimos.

Esté bien o mal la interpretación de la Contraloría y del Tribunal Supremo de Elecciones, aceptada por los dos partidos políticos y por todos los políticos de este país en la última campaña, porque ya se aplicó, independientemente si hay error o no, aquí está claramente planteado reducir de 2% al 1%; si la Sala Constitucional dice que la Contraloría estaba equivocada y que deben incluirse los ingresos extraordinarios, pues que esté equivocada, pero entonces su argumento fortalece el apoyo a esta moción; ya aquí no es interpretativo, comparemos con la normativa vigente que dice que se debe destinar un máximo de 2% de los presupuestos de los tres últimos años; bueno, bajémoslo al 1% y cumplamos con lo que dijimos de que era la mitad.

Entonces quien tenga la razón, ya a la hora interpretativa es otro tema, pero aquí no cabe esa posibilidad de que por esto tengamos duda, Diputado Fajardo Salas, bajémosla al 1% y entonces los que quieran que sea un poquito más, van a la Sala Constitucional y le dicen que la Contraloría está equivocada, y los que creemos que ojalá sea bien poco lo que se gaste, dejemos que siga la interpretación de la Contraloría y del Tribunal Supremo de Elecciones.

Pero lo que está planteado y el tema aquí es si estamos de acuerdo en reducir a la mitad con esa propuesta del Diputado Brenes Castillo de que sea un 1% y no un 2%.

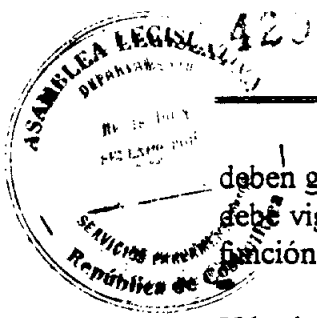
Diputado Fajardo Salas, muchísimas gracias por su anuencia a que le interrumpiera.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Con mucho gusto, don Ottón.

Creo que sí tiene relación, estoy convencido, don Ottón, que el 19%, incluyendo los ingresos extraordinarios, es exactamente el 1%, y con esto zanjamos el bizantismo de esta discusión que hay entre la Contraloría y otras instituciones que tienen una opinión diferente. Si nosotros consideramos que son 7.500 millones y lo relacionamos con el Producto Interno Bruto, indudablemente que el porcentaje será diferente, con la metodología de la Contraloría que son cinco mil y resto de millones de colones, 19% es el 1%, siempre y cuando se incluyan los ingresos extraordinarios que la Contraloría excluye y eso es de la mayor importancia clarificar.

En estos días, he seguido con atención y con sorpresa la posición de don Rafael Villegas y la acción del Tribunal Supremo de Elecciones. Como Diputado, me siento un poco achucuyado, como totalmente arrinconado, con una especie de temor de no enfrentarse al Tribunal Supremo de Elecciones. Y me sorprende extraordinariamente que se celebrara una conferencia de Prensa en el día de ayer solo para sostener una tesis inconstitucional. El Tribunal Supremo de Elecciones no es el órgano del Estado para subejecutar los presupuestos en materia electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones no es el órgano constitucional del Estado para fijar las partidas que se



deben gastar en una campaña, El Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano constitucional que debe vigilar el proceso y establecer si determinados gastos electorales no son aprobados, esa es la función del Tribunal Supremo de Elecciones.

Y haría bien esta Asamblea Legislativa en rescatar el poder que debe tener al momento de asignar los recursos en el presupuesto nacional destinados, en este caso, para la efectividad del sufragio. Y me sorprende que en toda esta reforma electoral, con todo respeto y la comprensión que uno puede tener del Tribunal Supremo de Elecciones, ha habido una reticencia a la modernización, la necesidad de que el elector vote donde se encuentre el día de las elecciones. ¡Cuánto no se disminuiría, don Ottón, don Rodrigo Gutiérrez, cuánto no disminuirían los gastos por concepto de transporte en forma inmediata!

De tal manera que sobre toda esta discusión del gasto electoral he escuchado, y la razón por la cual me he decidido hablar es porque hay verdades de verdades, a la larga la mía tampoco es una verdad absoluta, porque no hay verdades absolutas, es la verdad como cada quien la interpreta, dependiendo de determinadas metodologías o interpretación de las norma. Estoy absolutamente convencido, don Gerardo Trejos, que el punto diecinueve del PIB es el 1% pero con la metodología, no de la Contraloría, sino con la metodología absolutamente congruente con la Constitución Política, porque es arbitrario excluir del cálculo los ingresos extraordinarios con los cuales se financia el gasto corriente en este país, propio del presupuesto ordinario de la República. Ese 177) de la Constitución es absolutamente claro y .19% del Producto Interno Bruto, don Juan Guillermo Brenes, es el 1%, pero la interpretación no de la Contraloría, sino la interpretación correcta de nuestra Constitución Política, en nuestra opinión.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Quisiera iniciar mi intervención, hoy en la tarde, haciéndole un reconocimiento a don Juan Guillermo Brenes por la moción que ha presentado; moción que debo decir está contenida en un proyecto de ley que yo también presenté hace un tiempo, porque tenía la aspiración inicial de que se rebajara el monto de la deuda de 2 al 1%. Pero con el respeto que don Juan Guillermo me merece y sabiendo que él más que nadie conoce de la historia legislativa, quiero recordarle a don Juan Guillermo que el primer proyecto que se presentó aquí en la Asamblea Legislativa, para rebajar el monto de la deuda de 2 al 1% por ciento, lo presentó su ilustre coterráneo don Fernando Guzmán Mata, en 1969, no fue ni Sandra Pizsk, ni ninguno de mis compañeros, ni nadie que quiera montar un *show*. Aquí desde 1969 se viene hablando de rebajar el monto de la deuda del 2 al 1%. Y yo creo que bien hace usted en insistir, don Juan Guillermo.

Permítame, don Juan Guillermo, terminar y ahorita le doy el uso de la palabra. Aquí nadie está montando un *show*, aquí de lo que estamos hablando es de que han pasado, desde 1969, compañeras y compañeros diputados, hay diez proyectos en el Archivo, don Ottón Solís, que pretendían rebajar la deuda de 2 al 1%, diez proyectos que están durmiendo el sueño de los justos.

De lo que me siento orgullosa hoy, no es de la reducción que estamos haciendo, de lo que me siento orgullosa hoy es del acuerdo político al que han llegado dos partidos mayoritarios, y no me da ninguna pena decirlo, es del acuerdo político al que se llegó para que, finalmente, rebajemos. Y, don Ottón, a usted en televisión le dije que si lograba los treinta y ocho votos para rebajar del 2 al 1%, yo lo apoyaba, pero que buscara los votos, y se lo dije públicamente. Hoy, usted me está emplazando a que rebajemos de 2 al 1%, yo le digo que si consigue los treinta y ocho votos, estoy de acuerdo con usted.

Aquí tenemos veinticinco años de estar buscando un acuerdo político y no se ha logrado. Y de lo que me siento orgullosa es de eso, es de que hayamos contribuido a un acuerdo político. Pero, además quiero decir una cosa todavía más importante: aquí hay, en ese acuerdo político, no solamente la rebaja, una rebaja sustancial.

Es cierto que en algunos de los números no es de 2 al 1%, yo sigo -tal y como lo dije en televisión- aunque reconozco que la tesis de don Gonzalo es la que yo comparto, aquí estamos hablando de una rebaja, de acuerdo con los términos de la Contraloría, de 2% al 1.3%, y si tuviera que apegarme a los números de la Contraloría también quiero decir que, con esa metodología, le estamos haciendo un gran favor al país. No sean mezquinos al no reconocer eso, porque quiero denunciar y aquí uso la palabra "denuncia", deseo que se me escuche con claridad, compañeros diputados, aquí no solamente estamos ante un problema de reducción de deuda, estamos ante un problema de un acuerdo político que incluye el control, la regulación y el tope al financiamiento privado, y que tenemos, óigase bien, tres proyectos, uno de don Alex Solís, uno de doña Karen Olsen y uno de don José Miguel Corrales; los tres de la época 86-90. Y más todavía, un informe de narcotráfico que le solicitaba, que conminaba a la Asamblea Legislativa a regular los aportes privados, y, ¿dónde están, compañeros diputados, esos proyectos?, en el Archivo de la Asamblea Legislativa. ¿Quién de ustedes los ha traído aquí?

Entonces, no me avergüenza no bajar de 2% al 1%, pero me avergonzaría tener la mezquindad de no votar este paquete y seguir dejando a nuestros hijos desprotegidos, no solamente de dineros procedentes del narcotráfico sino a la influencia de los grupos económicamente fuertes, que son los que seguirán mandando en este país, si nosotros no reducimos, si nosotros no controlamos, si nosotros no hacemos algo, para que en este país las contribuciones privadas se puedan regular. Y eso es lo que también está contenido en el acuerdo.

Compañeras y compañeros, la democracia no puede ser solamente un asunto de 1000 millones más o 1000 millones menos. Muchos de nosotros hubiéramos querido ver la rebaja de 2% al 1%, pero me siento satisfecha de que sea de 2% al 1.3%, si eso va acompañado de la regulación al financiamiento privado, que es tan importante para Costa Rica.

Para terminar, permítanme decirles que en asuntos de metodología, podemos seguir discutiendo muchas y muchas horas. Hoy, le decía a un periodista que sentía, a ratos, que aquí estábamos empezando a postergar este asunto, porque una vez más había gente interesada en que nada de esto pasara. Porque cuando en 1979 don Óscar Arias presentó el proyecto para que se estableciera la metodología del voto más inflación, el Tribunal Supremo de Elecciones, en una

carta que consta en el Archivo, le manifestó que se sentía complacido porque preferían esa metodología a la de los presupuestos. Cuando en 1990, nuevamente, el Presidente Arias presenta la metodología del PIB, es la Sala Constitucional la que viene a reclamar el asunto.

Hoy que nosotros nuevamente volvemos con la metodología del PIB, primero el Tribunal Supremo de Elecciones, dos días después la avala, según noticia que sale en el periódico, y según conferencia de Prensa de ayer, la rechaza.

De manera, compañeras y compañeros, en asuntos de metodología lo que puede haber es discrepancia, en buena hora que la haya. Lo que es inaceptable, totalmente inaceptable, es que después de un acuerdo político, de un acuerdo político hecho sobre la mesa, que contiene cosas de la trascendencia que todos conocemos, compañeros sigan insistiendo en que algunos de nosotros queremos robarnos el *show*, o que algunos de nosotros lo que quiere es que las cosas sigan como están en este país, y no se reforme el Código Electoral ni se regulen las contribuciones privadas.

Hace poco tiempo, en esta Asamblea Legislativa se presentó el *Informe sobre Desarrollo Humano*, de las Naciones Unidas, y lo primero que señalaba ese informe, es que los únicos países que han logrado salir de la crisis económica y de la crisis política, son aquellos que han logrado acuerdos, que han logrado consenso, que han logrado concertación. Y la concertación, compañeras y compañeros, se logra cediendo en algunas cosas, ganando en unas y perdiendo en otras.

Yo me siento orgullosa de haber llegado a esa concertación, y espero que no solamente en este tema sino en muchos otros, algunos tengamos la madurez de sentarnos a concertar y la benevolencia, óigase bien, la benevolencia, otros, de aceptar los acuerdos de las mayorías. Gracias.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Carazo Zeledón.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

En primer lugar, quisiera -y aunque no venga específicamente al caso- hacer una referencia. Pocas veces ha visto esta Asamblea Legislativa una defensa tan apasionada y tan clara de lo que es el arte de lo posible, como la que acabamos de escuchar hoy, hace unos minutos, de la Diputada Sandra Piszcz.

Me ha llamado poderosamente la atención, eso sí, que sus argumentos, muchas veces, si le fueron escuchados, no le fueron comprendidos, o si le fueron comprendidos, no quisieron serle escuchados. Yo quiero decirle ahora a la Diputada Sandra Piszcz, que ella actuó y habló amparada en la razón que le da su trabajo y su esfuerzo como Presidenta de la Comisión de Reformas Electorales, y que eso se lo reconoce y se lo deben reconocer todos los costarricenses en la misma

forma, como en algunos casos no quisieran reconocérselo algunos diputados de esta Asamblea Legislativa.

Y en ese sentido, señoras y señores diputados, quisiera solicitarle la venia a la Diputada Sandra Pizsk, como Presidenta de la Comisión, para que me permita extenderme un poquito, sobre este tema; y extenderme un poquito sobre este tema porque yo anuncio de antemano que votaré positiva y afirmativamente la moción que está en discusión. Y la voy a votar afirmativamente, sin que ello signifique en ninguna forma contradicción con la moción que yo, con mi firma, apoyo y que prohijo.

La intención de rebajar la deuda política es una intención sana y noble, es una intención completamente válida. El hecho de que se pueda rebajar en un tanto por ciento o en otro, depende de lo que bien llamó doña Sandra, el acuerdo político; acuerdo político que hoy defiendo porque contribuí con mi trabajo y con mi esfuerzo a realizar; a realizar que fuera posible una reducción efectiva, que no nos quedáramos en el reino de las palabras, que no nos quedáramos en los buenos sentimientos.

Cuando estábamos en la etapa de buenos sentimientos y de palabras aquí en esta Asamblea Legislativa, el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo se me acercó y me pidió que le ayudara con esta que él llama "su mocioncita", y yo le dije que le ayudaría con mucho gusto, y que consideraba que "su mocioncita" era muy significativa, y que le pediría mucho a Dios y a la Virgen de los Ángeles -como bien dice el Diputado Urcuyo- que tuviéramos la oportunidad de discutir seriamente esa moción.

Hoy, le doy gracias a Dios y le doy gracias a la Virgen de los Ángeles porque esta Asamblea Legislativa, en el Plenario, esté discutiendo el tema de la reducción de la deuda política.

La reducción de la deuda política no viene a ser, como bien lo dijo doña Sandra, cuestión de metodología, es cuestión de principios, y sería actuar en forma incoherente, votar una intención de reducir la deuda política, como la que aquí se tiene.

Señoras y señores diputados, bien sabemos nosotros lo difícil que resulta llegar a acuerdos consensuales en esta Asamblea Legislativa. Hay diputados que no lo quieren creer, y hay otros que sí hacen eco de los mal pensados, que creen que los acuerdos políticos únicamente nacen de los contubernios tras bambalinas, y del interés espúreo de algunos por sacar provecho.

Señoras y señores diputados, me honra repetir el argumento pronunciado por doña Sandra, de que la reducción de la deuda política como principio, vale más que un millón más o que un millón menos, o que mil millones más o mil millones menos. Lo importante es que esta Asamblea Legislativa le haga frente a su responsabilidad, le haga frente en una forma adecuada y sana, y que enfrente a los partidos políticos a la realidad de que la deuda política, de que los fondos públicos que se utilizan con ella, no son para hacer festín, ni son para hacer uso inadecuado, sino que son instrumentos para el respaldo de la democracia.

Ante esa situación, señoras y señores diputados, quiero decir, una vez más, que no quede ninguna duda de que yo apoyo, absolutamente, en todas sus condiciones, el texto que ha salido de la Comisión de Reformas Electorales, con una gran cantidad de reformas que hace posible que la deuda política no sea simplemente, un porcentaje que se discute al vuelo y en forma irresponsable, o una metodología que se puede utilizar, ya sea para hablar en un lenguaje, o para perder el tiempo.

La oportunidad no se puede dejar pasar; sin embargo, cuando corresponde actuar con nuestra conciencia, así lo debemos hacer, y yo he anunciado que emitiré un voto de conciencia.

Señor Presidente, don Constantino Urcuyo me pide una interrupción, y yo, gustoso se la estoy dando.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Y yo gustoso le digo que puede proceder.

DIPUTADO CONSTANTINO URUCUYO FOURNIER:

Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera felicitar a la Diputada Sandra Pizsk por su discurso valiente y realista. Valiente, porque doña Sandra rechazó la fácil tentación de algunos, de vestirse con piel de oveja cuando son lobos, rapaces y feroces, y asumió con realismo que la democracia cuesta, que la democracia tiene un precio que hay que pagar para que haya democracia.

Hoy, doña Sandra nos dio una lección de ética política. Reconoció que hay que gastar plata en las campañas políticas, pero también reconoció que hay que autolimitarnos y que hay que limitar la plata del sector privado, llámese narco o grupos todopoderosos de interés económico.

Qué diferencia la de esa valiente mujer que aquí atrajo la atención del Plenario esta tarde, con la actitud de otros, que caen en la corrupción más profunda, disfrazándose de ovejitas, cuando lo que andan buscando son intereses politiqueros, rastreros, y conste que no me refiero a don Juan Guillermo Brenes Castillo.

Todos ustedes podrán sacar las conclusiones de a qué tipo de corrientes políticas me refiero. Don Juan Guillermo ha sido coherente y congruente en sus posiciones. Es un hombre humilde, abierto y sincero. Hay otros que en este país, se disfrazan de vírgenes puras y castas, y lo que andan buscando es llevar el agua a los molinos de futuras precandidaturas presidenciales, disfrazándose de pureza, de castidad, de virginidad que no tienen; esa es la corrupción más profunda, señor Presidente y señores diputados, pretender que se es lo que no se es, engañar.

Esos innombrables, qué contraste los de esos innombrables que denuncian los pactos y no acatan las resoluciones de las mayorías.

434

Realmente, admiro a doña Sandra, porque hoy aquí dio lección de política, dio lección de ética, de valentía, de coraje, de sinceridad y de transparencia política. Doña Sandra no se viste con vestiduras que no son las de ella, doña Sandra habló aquí con una sola cara, no tiene doble agenda doña Sandra. Doña Sandra no dice las cosas ni las hace para caerle bien a la Prensa ni para caerle bien a los que andan buscando la mítica y utópica tercera fuerza política en este país, formar un ornitorrinco político, que lo único que haría sería traer el caos y la confusión a la política costarricense.

Por eso, doña Sandra, yo la felicito. Me siento orgulloso de que compartamos, usted y yo, estas dos curules en esta legislatura, porque sé que lo que dice le sale del corazón, que no está diciendo esto porque tiene precandidaturas pensadas ni tiene vicepresidencias ofrecidas en precandidaturas, sino doña Sandra, porque sé que usted habla como piensa, y piensa como hace.

La felicito, doña Sandra, y estoy enteramente de acuerdo con la posición que usted ha estipulado y afirmado claramente en esta Asamblea, en la tarde de hoy, en una ocasión realmente histórica, porque con transparencia, con claridad y honestidad, doña Sandra, usted definió lo que es un acuerdo político, claro, transparente, democrático y beneficioso para Costa Rica.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Muy respetuosamente, a la Diputada Pizsk y al Diputado Urcuyo, quisiera decirles lo siguiente: quienes hemos venido impulsando y apoyando la propuesta de don Juan Guillermo Brenes Castillo, no lo hacemos con el ánimo de fastidiar ni de retrasar esta reforma constitucional, reforma que yo de toda maneras voy a votar después que se le introdujo mi propuesta, la norma de que los partidos políticos deben, por una parte, garantizar la deuda política, si esta es adelantada, y garantizar que tienen un funcionamiento y una estructura democrática.

Venimos apoyando la moción de don Juan Guillermo, don Constantino, porque cualquier que sea la metodología que se emplee en la próxima campaña política, el país va a gastar más de 4 mil millones de colones.

Aquí no hay un solo diputado -ni uno solo- que pueda rebatir el hecho cierto, incontestable, de que se va a gastar en política 4 mil millones de colones. Se va a gastar eso, don Constantino, en dos meses porque se está reduciendo el período electoral de seis a dos meses. Gastarse esa suma en dos meses es, como dijo un diputado aquí presente hace muchos años, "un cachimbal de dinero". "Un cachimbal de dinero", teniendo en cuenta las tonterías en que los partidos gastan estas sumas.

Son 4 mil millones de colones en dos meses para enriquecer más a los grandes medios de comunicación colectiva. Cuatro mil millones de colones en dos meses dedicados a atontar al pueblo costarricense, porque las campañas políticas como se financian con plata gruesa, se han convertido en una manera -con mucho gusto, le doy una interrupción- de promover a malos

candidatos. Por eso, los partidos tradicionales se dan el lujo de presentar a tan malos candidatos porque, ¡qué importa, si hay plata, se les puede mercadear con plata!

El día que no haya tanto dinero, los partidos políticos se verían obligados a buscar hombres con ideas para que los periodistas les pregunten: ¿y usted, señor, qué piensa? Y se publiquen las ideas de los candidatos a la Presidencia de la República en las páginas de los medios de comunicación. Pero esta suma, 4.800 millones de colones, para ser exactos, gastados en dos meses, sirven para atontar a la gente a base de mensajes, de demagogia y de las estupideces que tuvimos que oír hace dos años y medio en la última campaña política.

En las condiciones actuales del país, me parece que doña Sandra -a quien le debemos muchas de las cosas buenas que vienen en este proyecto- y el Partido Liberación Nacional debieron luchar un poco más firmemente por vencer la reticencia -porque las cosas hay que decirlas como son- y las reservas que tenía el Partido Unidad Social Cristiana para bajar la deuda política en una suma más sustancial.

"Entre gitanos no se leen las cartas" y sabemos que fue el Partido Unidad Social Cristiana el que se oponía a una rebaja más sustancial de la deuda política, y yo le reclamo al Partido Liberación Nacional no haber actuado con más firmeza para llegar a un acuerdo que le hubiera evitado a Costa Rica derrochar en la próxima campaña, y digo derrochar porque aquí todos hemos participado en política y todos sabemos en qué se gasta el dinero. Por ejemplo, se gasta en sueldos, hay señores que hoy son ministros y que trabajaron en la campaña política ganando sueldos de doscientos mil y cuatrocientos mil colones. En eso se han convertido las campañas políticas, en una manera de pagar lo que antes se hacía por amor a la Patria, por devoción y por entusiasmo con el partido. Entonces esta suma, 4.800 millones de colones, nos parece alta.

Se va a perder la oportunidad, si no aprobamos esta moción, de rebajar sustancialmente la contribución del Estado a los partidos... Con muchísimo gusto, don Gonzalo, hasta dos, pero don Constantino me la pidió primero, tiene razón.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Los dos tienen la venia.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

La edad primero que la belleza.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Muchas gracias, Presidente, muchas gracias Diputado Trejos Salas por la interrupción que me ha concedido.

Don Gerardo, creo que deberíamos hablar con la verdad. En primer lugar, no son 4.800, son 3.600, ¿verdad? Es un desfase de 800 millones.

En segundo lugar, don Gerardo, lo cierto es que 3.600 representa, en la proyección hecha, no con la metodología de la Contraloría, la mitad de los 7 mil y pico de millones que iba a representar.

Y lo otro, don Gerardo, me parece que usted no entra a balancear -y me extraña mucho en una persona tal culta como usted, especialmente porque viene de un Partido llamado "Fuerza Democrática"- y es la importancia que tiene para la democracia de este país el financiamiento a los partidos políticos.

Y a usted que le gustan los números -porque hoy lo he visto mirando un poco más los árboles y mucho menos el bosque- un punto en la tasa de interés significa 5 mil millones de colones de presupuesto. Con sólo que se dispare un punto la tasa de interés, representa para el fisco 5 mil millones de colones por año. Tres mil seiscientos son 900 millones al año, cada cuatro años.

Y me parece, don Gerardo, que usted está perdiendo las perspectivas. ¡Claro que hay que aspirar a que se reduzca al máximo! y me parece que el planteamiento que se está haciendo va orientado en ese sentido. Yo quisiera ver un Tribunal Supremo de Elecciones participando en la fiscalización de los partidos, pero lo veo muy renuente a hacerlo. Yo quisiera ver un sistema que se modernice efectivamente para que se disminuyan los gastos, pero es que usted ha dejado de valorar la importancia que tiene la participación de los partidos políticos en la democracia de un país como el nuestro y, especialmente, que es mucho mejor que haya un financiamiento público y no que se recurra a financiar las campañas mediante los aportes de los grupos poderosos en el país y ni qué decir de los recursos que vienen del exterior. Es una forma de fortalecer la democracia.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Quiero conceder una interrupción que me había solicitado el Diputado Urcuyo, si usted la permite, señor Presidente.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Con mucho gusto, señor Diputado.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Don Gerardo, doña Sandra le hacía solicitado una interrupción y yo quisiera cederle el orden de las interrupciones a doña Sandra.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Con mucho gusto, señora Diputada.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Yo sé que grito mucho, pero no tanto.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

con mucho gusto.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Don Gerardo, hace unos días, usted y yo, junto con don Constantino Urcuyo compartíamos el orgullo de vivir en una democracia que no ahorra en votos. Y si mal no recuerdo, usted lamentaba que el señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones pusiera como ejemplo a Guatemala y a Bolivia, que gastaban muy poco en las elecciones. A mí no me cabe la menor duda de que lo que tenemos que hacer es seguir racionalizando la deuda y rebajándola en la medida de lo posible.

Pero los números en este momento, tal y como los calcula don Gonzalo Fajardo, son infinitamente más baratos en término de dos meses de campaña política y ojalá tengamos una campaña cualitativamente más importante, a eso tiende el Código Electoral, a tener esos gastos en ejército o a tener esos gastos en escuadrones de seguridad o en escuadrones de la muerte o en tantas otras cosas que lesionan la democracia.

No nos vayamos al extremo de pensar que la deuda política no es necesaria. Yo sé que usted comparte la tesis de que siempre es preferible que sea el Estado el que financie las campañas y yo quiero decirle -porque usted ha mencionado que esto fue una derrota del Partido Liberación Nacional- que yo no veo esto como una derrota del Partido Liberación Nacional, yo veo esto como un triunfo de todos los partidos. Y le repito, quizás tengamos diferencias de tipo metodológico, pero no caigamos en el error de pretender llevar la deuda política a extremos en donde la misma democracia de este país, al igual que en otros países, sobre los que ya aquí habíamos hablado, como ejemplo de lo que se puede hacer en las campañas. Yo, francamente, no me sentiría nada orgullosa de estar gastando lo que gasta Guatemala o lo que gasta Bolivia en campañas políticas.

Lo que si creo que debemos hacer, y eso es un esfuerzo que podemos hacer todos, es cualitativamente utilizar esos dos meses para que sean mejores las campañas y si usted analiza parte del acuerdo, se dará cuenta de que se han suprimido los gastos en embanderamiento, se han suprimido los gastos en plazas públicas y se están enfatizando los gastos en educación política y en cultura política. Eso está contenido en el expediente N° 11.504, que usted ha estudiado.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Yo creo que don Gerardo se asusta mucho con las cifras y las cifras así, sueltas y brutas, asustan mucho a la ciudadanía. Yo hacía un cálculo, 4. mil millones de colones son 20 millones de dólares, 20 millones de dólares son 5 millones de dólares anuales en cuestiones electorales.

Siguiendo el argumento de doña Sandra veía, hace algunos días, en la prensa internacional que el ejército chileno quería comprar 24 aviones F-6 al Gobierno de los Estados Unidos por un costo cercano a los mil millones de dólares, lo que nos da aproximadamente 40 millones de dólares por avión.

Los chilenos son más sofisticados que los guatemaltecos y los bolivianos y entonces compran F-6, pero probablemente -ya termino, señor Presidente- en Guatemala compran F-5 ó F-4, que cada avión andará por ahí de 20 millones de dólares. Costa Rica gasta 5 millones de dólares anuales, promedio en eso, otros países no gastan más que eso, mucho menos en militarismo y mucho menos en cuestiones electorales.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Al ser las dieciocho horas, pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

Vamos a verificar si es cierto que no hay quórum. Efectivamente tiene razón, señor Diputado, nos informan que hay solo treinta y un diputados presentes. No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones ingresar a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Moción de alteración del orden del día

Hay una moción de alteración del orden que dice lo siguiente:

De los jefes de Fracción:

"Para que se altere el orden del día del Plenario y la moción de los diputados Brenes Gómez y Obando Venegas, para que se integre una Comisión Especial Mixta, integrada por cinco diputados y cuatro asesores, para que analice y dictamine en un plazo de ciento veinte días, los siguiente proyectos: Ley para la modernización y fortalecimiento del ICE, expediente N° 12.695. Ley General de Electricidad, expediente N° 12.693. Ley General de Telecomunicaciones, expediente N° 12.694. Ley General de Telecomunicaciones, expediente N° 12.557; se conozca en la segunda parte de la sesión, luego del expediente N° 12.482."



AUTOS

430
Margarita

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 68, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

sara

440

444

Margarita

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 68
19 DE SETIEMBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



441

441

*Margarita***DIRECTORIO**

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

María Luisa Ortíz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Núñez Torres, Víctor Hugo
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Obando Venegas, Roberto E.
Benavides Benavides, Bernardo	Ortíz Meseguer, María Luisa
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Rojas, Víctor Julio	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Sánchez Valverde, María Lidya
Carazo Zeledón, Mario	Solís Fallas, Ottón
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Piedra, Leonel
Cole Scarlett, Teddy	Trejos Salas, Gerardo
Coto Molina, Wálter	Urcuyo Fournier, Constantino
Fajardo Salas, Gonzalo	Valverde Acosta, Carmen María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Vásquez Badilla, Lorena María
Fournier Origgí, Hernán	Velázquez Acuña, José Luis
Fuentes González, Humberto	Venegas Porras, Bienvenido
Gómez Calderón, Marlene	Villalta Fernández, Rafael Ángel
González Ulloa, Rolando	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Villalobos, Orlando	Weisleder Weisleder, Saúl

Resultado de la votación _____	26
Integración de la comisión _____	26
Moción delegatoria a la Comisión Plena III _____	26
Aprobada _____	26
Moción delegatoria a la Comisión Plena I _____	26
Aprobada _____	27

C) **SEGUNDO DEBATE:**

Los expedientes números 12.086 y 12.533 se encuentran en consulta ante la Sala Constitucional _____	27
---	----

D) **PRIMER DEBATE:**

Reforma de varios artículos del Código Electoral, expediente N° 12.504 _____	27
LA 1era PROSECRETARIA: Lee nuevas mociones vía artículo 137 _____	27
EL PRESIDENTE: Las mociones pasan a la comisión _____	30
Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	30
Dip. Ottón Solís Fallas _____	31
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	34

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

EL PRESIDENTE: Moción de alteración del orden del día _____	34
Aprobada _____	36
Moción de alteración del orden del día _____	36
Aprobada _____	36
Dip. Rolando González Ulloa _____	36
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo _____	37
Dip. Mario Carazo Zeledón _____	37

CH) **SEGUNDO DEBATE**

EL PRESIDENTE: Expediente N° 12.048 se encuentra en consulta ante la Sala Constitucional _____	38
Ley que regula los horarios de funcionamiento en negocios de expendio de licores, expediente N° 11.938 _____	38
Dip. Gerardo Trejos Salas _____	38
EL PRESIDENTE: Aprobado _____	39
Dip. Gerardo Araya Paniagua _____	39
Dip. Mario Carazo Zeledón _____	40
Dip. María Lidya Sánchez Valverde _____	41
Dip. Rodolfo Brenes Gómez _____	41

D) **PRIMER DEBATE:**

EL PRESIDENTE: Creación del Ministerio de Comercio y	
--	--

"Artículo 187.- Emitida la Ley General de Presupuesto Ordinario de la República que va a regir durante el año que precede al de las elecciones, el Tribunal Supremo de Elecciones, después de inquirir el criterio de la Contraloría General de la República, procederá a fijar el monto total de la contribución que deberá hacer el Estado para los gastos de los partidos políticos, la que no será superior al 0,19% del producto interno bruto del año tras anterior a aquel en que se celebren las elecciones, según estimación que al efecto hará el Banco Central de Costa Rica, en el mes de enero del año anterior al de las elecciones. El monto así determinado, no podrá exceder al establecido en el artículo 96 de la Constitución Política. Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, este dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución de la suma que constituya el aporte del Estado entre los distintos partidos, en estricta proporción al número de votos obtenido por cada uno de ellos."

Del Diputado Núñez Torres:

"Para que en el artículo 176 bis se suprima la frase que dice: '...cuyo fin sea sufragar los gastos propios de la administración y de las campañas electorales de los partidos políticos'. En lo demás, queda igual."

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Las mociones presentadas pasan a la Comisión de Reformas Electorales. Las que se presenten de aquí a las siete de la noche, también pasarán a esa Comisión.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario, Diputado don Gerardo Araya. Restablecido el quórum.

***Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99
101, 121, inciso 8) y 123 de la
Constitución Política***

En discusión el proyecto Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Este es el proyecto referido a la deuda política. Continúa en discusión la moción que presentó el Diputado Brenes Castillo, en el sentido de que la contribución total no podrá ser superior a 1% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República, durante los tres años anteriores a aquel en que se celebra la elección.

Quedó en el uso de la palabra el Diputado Carazo Zeledón.

Acta de la Sesión Plenaria N° 68 celebrada el jueves 19 de setiembre de 1996

Según la lista que tenemos, continúa en el uso de la palabra el Diputado Trejos Salas.

Continúa en el uso de la palabra el Diputado Solís Fallas, a quien le quedan diez minutos de su tiempo.

Diputado Trejos, si usted desea hacer uso de la palabra, tendría que aparecer de nuevo en la lista de la pantalla.

Estamos en el tema de la deuda política. Continúa el Diputado Solís Fallas.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Quisiera, por la importancia de este tema y el respeto que me merecen las señoras y señores diputados, referirme a algunos de los argumentos que fueron esgrimidos en el Plenario el martes.

Repito, creo que es de suma importancia que, efectivamente, se reduzca la deuda política, el costo de las campañas. Pero más importante aún es cumplir con lo que se anunció. Si se dijo que se iba a reducir a la mitad, que efectivamente se reduzca a la mitad.

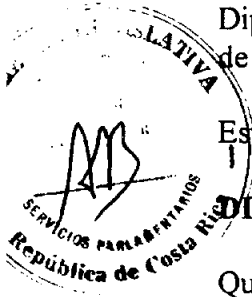
En primer lugar debo decir, señor Presidente, ante las dudas -porque supongo que son dudas honestas- que algunas señoras y señores diputados han manifestado y los que estamos apoyando esta moción para que bajemos a la mitad el costo de las campañas, tenemos un apoyo por todo el resto del paquete de acuerdos a que se llegó.

Aquí tenemos que reconocerle a la Diputada Pizsk Feinzilber y a los miembros de la Comisión, el haber acordado una serie de reformas de suma trascendencia como la regulación, el control y la limitación de las contribuciones privadas, el límite del tiempo y el tamaño de las campañas y otras.

Debo decir, señor Presidente, en materia de reducción de deuda, que aunque la deuda se redujese en 10 colones, vamos a votar este proyecto. Ni don Juan Guillermo Brenes ni los que estamos apoyando esta moción para reducir a la mitad vamos a votar en contra el proyecto si no se reduce a la mitad, siempre y cuando se reduzca en algo, aunque sea en 10 colones, repito, el proyecto va a tener nuestro apoyo.

Pero hay un problema y es el problema de: ¿en cuánto lo vamos a reducir? Y con bombos y platillos se anunció que se reduciría a la mitad. Cuando demostramos con números, y aquí quiero aclarar para beneficio de algunas señoras y señores diputados, que estos números los pedí en mi fracción antes de votar y no voté el acuerdo porque no me dieron los números, porque al cambiamos de base, del presupuesto al PIB, por supuesto que uno quedaba sin saber de qué se estaba discutiendo.

Se ha dicho que es un asunto de interpretación, pero aquí no hay asunto de interpretación. En este momento está la propuesta para que baje al 1%, que no pase del 1% de los presupuestos de los tres años previos a las elecciones. Ya aquí no hay posibilidad de que digamos que el .19% del



PIB es lo mismo que un 1%; es que 1.400 colones por votante, como fue la propuesta que acogimos del Expresidente Arias, confunde. ¡Aquí no hay confusión! Hoy día, en la Constitución se señala 2%, proponemos -y por eso apoyamos la moción del Diputado Brenes Castillo- que sea la mitad: un 1%.

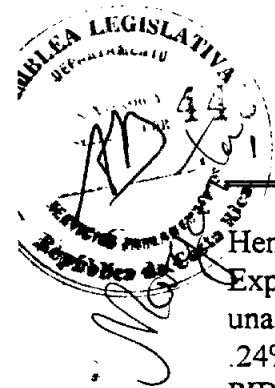
Me sorprende y no comprendo un argumento que se ha utilizado aquí. Se ha dicho que si podemos conseguir los treinta y ocho votos, específicamente la Diputada Pizsk Feinzilber, para que la deuda baje a la mitad, que sería muy bueno. Entonces yo le pregunto a doña Sandra Pizsk y a los otros diputados que argumentan de esa manera, uno no puede decir eso es bueno pero no tenemos los votos, excepto que esté fuera del Plenario. Pero la Diputada Pizsk Feinzilber está aquí. O sea, o le interpreto que va a votar la reducción de 2% al 1% o hay una falacia.

Porque si dice que es bueno pero no hay treinta y ocho votos, bueno, ella es uno de los votos. Entonces supongo que va a votar la moción para reducirlo a la mitad. Yo no entiendo cómo podemos salirnos de esto. Es decir, al hacer este planteamiento el Diputado Brenes Castillo nos obliga a votar si estamos de acuerdo en que se reduzca a la mitad o si no estamos de acuerdo y dejemos eso de .19% del PIB que, por supuesto, incrementa el costo de las campañas en 1.100 millones de colones en relación con el costo que tendrían si aprobamos la moción que tenemos planteada. Mil cien millones de colones es el problema.

Además de salirnos de esta base del PIB que se presta para el crecimiento, tanto de la producción real como de la inflación, a afectar y a incrementar el costo de las campañas.

Aquí los diputados del acuerdo -que hoy me duele mucho- insinúan motivaciones de otra naturaleza a quienes hemos dado esta lucha, han argumentado que el .19% es igual que 1%. Yo sostengo que no y algunos como las autoridades del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Contraloría General de la República que son los únicos -no es la Sala Constitucional- que aquí autorizan gastos de campaña, dicen que mis números están correctos. ¿Cómo no lo van a decir si una vez que los calculé visité el Tribunal Supremo de Elecciones, me reuní con dos magistrados y con técnicos muy conocedores de la materia y concuerdan con los números que he presentado? El .19% del PIB no es la mitad de lo que se gasta. Tendría que ser .12%. Se rechazó porque se dice que se presta a confusiones.

Bueno, de 2% al 1% no hay confusión y cuando se dice que es que no hay votos se está diciendo que no se está de acuerdo y si se dice que no hay votos hay que decirle a Costa Rica otra cosa que no fue la que se le dijo. Se dijo que era la mitad. Al decirse que no hay votos para bajarlo a la mitad, se está aceptando que no se redujo a la mitad. Entonces digámosle a Costa Rica la verdad. Votemos y si se pierde la moción me duele mucho y le va a doler mucho al grupo de diputados que estamos apoyando la moción del Diputado Brenes Castillo, pero por lo menos digámosle a Costa Rica que no se consiguen treinta y ocho votos porque hay diputados que han dicho que quieren reducir a la mitad la deuda política y a la hora de la hora, con el invento de .19% del PIB no se está reduciendo a la mitad.



Hemos hecho varios intentos, fijándolo en términos per cápita, acogiendo la propuesta del Expresidente Arias, eso en 1.400 colones por votante la reducía a la mitad. Fijando por medio de una moción el .12% del PIB, dado que en las últimas tres campañas se ha gastado en promedio el .24% del PIB y si hablamos a Costa Rica de reducir a la mitad, correspondía entonces el .12% del PIB. Fue rechazada la moción. Ahora estamos en el viejo terreno, ahí no admite discusión, no hay duda al haber propuesto el Diputado Brenes Castillo que en lugar de 2% diga 1% en la Constitución y nos ahorremos, en relación con lo que está ahora en el proyecto, más de 1.000 millones de colones.

Cuando algunos diputados realmente revelan que no quieren que se reduzca la deuda, se ha argumentado que reducirla mucho crea el espacio para el narcotráfico, que el narcotráfico entra en las campañas. Compañeras y compañeros diputados, si hay un político sinvergüenza que está dispuesto a aceptar contribuciones de quien sea, las va a aceptar, sea el 1%, el 2%, el 20% del PIB o de los presupuestos de los últimos años.

Aquí no es un asunto de cuál es la regulación gubernamental, si hay un político corrupto que le gusta la plata del narcotraficante y del gran empresario que le compra su poder, va a aceptar esos recursos y le van a gustar se gasten 3 mil, 2 mil, 5 mil, 10 mil ó 20 mil millones de colones en campaña. ¿Quién dice que porque se presupuesten más recursos se va a eliminar la influencia del narcotráfico si con el 2% pareciera que en algunas ocasiones acá, el narcotráfico, en los dos partidos logró penetrar y financiar campañas y era el 2%? Con eso se cae el argumento de que bajar mucho conduce a que se meta el narcotráfico. Ya está metido con el 2%.

No, compañeras y compañeros diputados, en esto tenemos que tener claridad, reduzcamos el costo de las campañas porque absorben una cantidad de recursos para hacer un montón de estupideces, eslóganes que no dicen nada, *spots* de televisión que no dicen nada, ¡discursos que si dijese la verdad!, pero gastar en campaña tres mil setecientos cuarenta y nueve millones de colones, por ejemplo, para decir que el PAE no había que votarlo y después votarlo, es un desperdicio de plata.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA.

Se le ha vencido su tiempo, señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Brenes Rojas.

Tiene la palabra el Diputado González Ulloa.

Tiene la palabra el Diputado Lobo Solera.

Tiene la palabra la Diputada Vásquez Badilla.

Tiene la palabra el diputado Brenes Castillo, por un minuto.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias señor Presidente, buenas tardes señoras y señores diputados, buenas tardes amigas y amigos de la Prensa nacional.

Me reservo el derecho de intervenir el lunes en este asunto, con la fe, con la esperanza, en el concepto, en el criterio, en los sentimientos cívicos de cada uno de los componentes integrantes de este Parlamento, que el lunes le vamos a dar la mejor noticia a los costarricenses, anunciando que hemos votado de 2% al 1% la deuda política.

Creo que estamos en esa obligación moral y tenemos que cumplirle al pueblo, como lo ha dicho el señor Diputado don Ottón Solís, dijimos que íbamos a reducir la deuda a la mitad, y a estas horas salirle con "cuenticos" que el 19% del Producto Interno Bruto, creo que eso no lo va a aceptar Costa Rica. Los dos partidos gobernantes que son la esperanza, los que tienen que señalar el faro por donde tenemos que caminar los costarricenses, quedarían muy mal con ellos si no le cumplieran con esa promesa de mermar la deuda política a la mitad.

Señor Presidente, me reservo el derecho de continuar el lunes.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Al ser las dieciocho horas, pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN**INFORME DE CORRESPONDENCIA****Mociones de alteración del orden del día**

Hay dos mociones de alteración del orden del día que procederemos a conocer:

De los jefes de Fracción, del Diputado González Ulloa y otros:

"Para que se altere el orden del día del Plenario y se conozca en el Capítulo de Régimen Interno, la moción de excitativa al Poder Ejecutivo que se adjunta".

Considerando:

- Que el problema de la deuda externa continúa siendo un fenómeno vigente en la economía de los países latinoamericanos, del que nuestro país no se encuentra exento.



AUTOS

*Margaux***ASAMBLEA LEGISLATIVA****SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

San José, a los un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 71, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de ley Expediente No. 12.138.

Fue **APROBADA** la siguiente moción del Diputado Gutiérrez Schwanhauser. Dice: "ARTICULO 95: LA LEY REGULARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. AUTONOMIA DE LA FUNCION ELECTORAL; 2. OBLIGACION DEL ESTADO DE INSCRIBIR DE OFICIO A LOS CIUDADANOS EN EL REGISTRO CIVIL Y DE PROVEERLO DE CEDULA DE IDENTIDAD PARA EJERCER EL SUFRAGIO; 3. GARANTIAS EFECTIVAS DE LIBERTAD, ORDEN, PUREZA E IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNATIVAS; 4. GARANTIAS PARA LOS CIUDADANOS DE QUE EL SISTEMA DE EMISION DEL SUFRAGIO LES FACILITE EL EJERCICIO DE ESE DERECHO; 5. IDENTIFICACION DEL ELECTOR POR MEDIO DE CEDULA CON FOTOGRAFIA O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNICO ADECUADO DISPUESTO AL EFECTO POR LA LEY; 6. GARANTIAS DE REPRESENTACION PARA LAS MINORIAS. 7. GARANTIAS DE PLURALISMO POLITICO. 8. GARANTIAS PARA LA DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES Y CANDIDATOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS, SIN DISCRIMINACION DE GENERO":

Fueron **DESECHADAS** las siguientes mociones. Del Diputado Brenes Castillo: "Para que el inciso 1) del artículo 96 del texto en discusión se lea: Artículo 96: I. La contribución total no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquél en que se celebra la elección".

Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser: Artículo 98: Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. // Los partidos políticos son entidades privadas de interés público. Tienen como finalidad social y democrática promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, y contribuir a la formación y manifestación de la voluntad popular. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como las normas fundamentales de democracia interna. // Los partidos de oposición que no participen en el Gobierno, tendrán derecho a ejercer libremente la función crítica frente a éste, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Salvo las restricciones constitucionales y legales, se les garantiza los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicaciones social propiedad del Estado y de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para diputados inmediata anterior; y de derecho de réplica en los medios de difusión frente a tergiversaciones graves o evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales. // La ley regulará íntegramente la materia".

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.



Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

sara

Nº 2
ASAMBLEA LEGISLATIVA

450 45

Argentina
[Handwritten signature]

Asunto: Expediente: 12 138

El Diputado: Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser

Presenta la siguiente Moción:

Artículo 95

La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

1. Autonomía de la función electoral;
2. Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
3. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
4. Garantías para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de ese derecho;
5. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado dispuesto al efecto por la ley;
6. Garantías de representación para las minorías.
7. **Garantías de pluralismo político.**
8. **Garantías para la designación de las autoridades y candidatos en los partidos políticos siguiendo los principios democráticos, y de equidad de género.**

Sin discriminación de género.

[Handwritten signature]
Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser
DIPUTADO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
La moción fue APROBADA
el 10 Oct 1995
[Handwritten signature]

SECRETARÍA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA
JOSÉ FIGUEROA
Mora

Moción

1996 AUG 19 PM 4:47

RECIBIDO

Para que el inciso 1) del artículo 96 del texto en discusión se lea:

Artículo 96:

1) La contribución total no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del promedio de los Presupuestos Ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebra la elección.

Juan Guillermo Brenes Castillo
DIPUTADO
C 7081336



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA
Esta moción fue DESECHADA:
Fecha 12 Oct 1996
Firma J. Figuera

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margait
[Signature]

Asunto: Expediente: 12 138

El Diputado: Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser

Presenta la siguiente Moción:

Artículo 98

Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos son entidades privadas de interés público. Tienen como finalidad social y democrática promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, y contribuir a la formación y manifestación de la voluntad popular. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como las normas fundamentales de democracia interna.

Los partidos de oposición que no participen en el Gobierno, tendrán derecho a ejercer libremente la función crítica frente éste, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Salvo las restricciones constitucionales y legales, se les garantiza los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado y de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para diputados inmediata anterior; y de derecho de réplica en los medios de difusión frente a tergiversaciones graves o evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales.

La ley regulará íntegramente la materia.

Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser
DIPUTADO

[Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARÍA	
Esta moción fue RECORRIDA:	
Fecha	16 Oct 1998
Por	[Signature]
Por	[Signature]

Margay

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 71
1º DE OCTUBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



454

DIRECTORIO

Víctor Julio Brenes Rojas
VICEPRESIDENTE

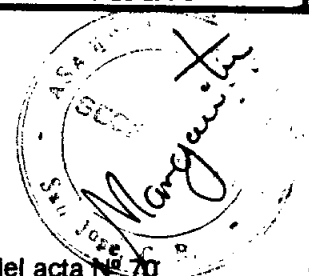
Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

María Luisa Ortíz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Obando Venegas, Roberto
Álvarez Desanti, Antonio	Ortíz Meseguer, María Luisa
Álvarez González, Mario	Piszk Feinzilber, Sandra
Aragón Barquero, Bernal	Salas Araya, Alexánder
Araya Paniagua, Gerardo	Sánchez Valverde, María Lidya
Arguedas Rivera, Guillermo	Solís Fallas, Ottón
Benavides Benavides, Bernardo	Solís Piedra, Leonel
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Trejos Salas, Gerardo
Brenes Gómez, Rodolfo	Urcuyo Fournier, Constantino
Brenes Rojas, Víctor Julio	Valverde Acosta, Carmen María
Cañas Escalante, Alberto F.	Vásquez Badilla, Lorena María
Carazo Zeledón, Mario	Velázquez Acuña, José Luis
Castilblanco Vargas, Edelberto	Venegas Porras, Bienvenido
Cole Scarlett, Teddy	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Corrales Blanco, María Elsy	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Fajardo Salas, Gonzalo	Weisleder Weisleder, Saúl
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Zumbado Arias, José Roberto
Fournier Origgi, Hernán	
Fuentes González, Humberto	
Gómez Calderón, Marlene	
González Villalobos, Orlando	
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	
Jiménez Succar, Juan Luis	
León Blanco, Franklin	
Lobo Solera, José Antonio	
Martínez Ramírez, Luis Antonio	
Méndez Mata, Rodolfo	
Morera Ávila, Claudio	
Núñez Torres, Víctor Hugo	

ÍNDICE



A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE AD HOC:	Discusión y aprobación del acta N° 70	5
	Dip. Mario Carazo Zeledón	5
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier	5
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	5
	El Vicepresidente	6
	Dip. Antonio Álvarez Desanti	66
EL VICEPRESIDENTE:	Aprobada	

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

Reformas Constitucionales

LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Reforma al artículo 150 de la Constitución Política, expediente N° 12.719	
	Segunda Lectura	6
EL VICEPRESIDENTE:	Anuncia Tercera Lectura para el 10-10-96	7
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Reforma a los artículos 107, 134 y 171 de la Constitución Política, expediente N° 12.728	
	Segunda Lectura	7
EL VICEPRESIDENTE:	Anuncia Tercera Lectura para el 10-10-96	11
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Reforma al artículo 171 de la Constitución Política, expediente N° 12.731	
	Segunda Lectura	11
EL VICEPRESIDENTE:	Anuncia Tercera Lectura para el 10-10-96	13
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Reforma al artículo 175 de la Constitución Política, expediente N° 12.732	
	Segunda Lectura	13
EL VICEPRESIDENTE:	Anuncia Tercera Lectura para el 10-10-96	14
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Reforma a los artículos 169 y 171 de la Constitución Política, expediente N° 12.737	
	Segunda Lectura	15
EL VICEPRESIDENTE:	Anuncia Tercera Lectura para el 10-10-96	16

C) PRIMER DEBATE

EL VICEPRESIDENTE:	Reforma de varios artículos de la Constitución Política, expediente N° 12.138	16
	En discusión moción del Dip. Brenes Castillo	16
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	17
	El Vicepresidente	17
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	18
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	20
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	21
	Dip. Ottón Solís Fallas	22
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	23
	Dip. Gerardo Trejos Salas	23

	Dip. Gerardo Araya Paniagua	23
	Dip. Mario Carazo Zeledón	24
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	25
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	26
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Moción reforma artículo 95	28
	El Vicepresidente	28
EL VICEPRESIDENTE:	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	28
	Receso hasta de tres minutos	30
	Reanuda la sesión	30
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Lectura de moción corregida	30
	El Vicepresidente	30
EL VICEPRESIDENTE:	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	31
	Aprobada	31
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	31
	Dip. Mario Carazo Zeledón	32
	El Vicepresidente	32
EL VICEPRESIDENTE:	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	32
	Moción reforma artículo 98	33
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	33
	Dip. Gerardo Trejos Salas	34
	Dip. Mario Carazo Zeledón	35
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	36
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Moción Dip. Gutiérrez Schwanhauser	36
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	37
	El Vicepresidente	37
	Dip. José Antonio Lobo Solera	37
	El Vicepresidente	38
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	38

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

D) SEGUNDO DEBATE

EL VICEPRESIDENTE:	Reforma a los artículos 709 y 712 del Código Procesal Civil, Ley N° 7130, del 16 de agosto de 1989, expediente N° 12.048	40
	Se encuentra en consulta en la Sala Constitucional	40

E) PRIMER DEBATE

EL VICEPRESIDENTE:	Reforma de varios artículos del Código Electoral, expediente N° 11.504	40
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Moción para convertir al Plenario en Comisión General y conocer moción de fondo	41
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	41
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	42
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	42
	El Vicepresidente	43
LA 1ERA. PROSECRETARIA:	Moción	43
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	43

popular. Dicha elección se hará en la misma fecha en que se renueva el Concejo, y los vecinos del cantón votarán por un Alcalde, el que mejor represente los intereses del Cantón. El Alcalde, será pues, de origen electoral, por un plazo de cuatro años. Se propone no prohibir la reelección en dicho cargo, para generar una experiencia administrativa y la continuidad en las labores. Señores diputados, este proyecto se propone aprovechar el actual clima favorable del régimen municipal que existe en este Congreso. Por estimar que representa un paso adelante hacia la descentralización política y distribución del poder, les solicitamos el voto favorable para el siguiente proyecto de reforma constitucional. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Reforma de los artículos 169 y 171 de la Constitución Política. Artículo 1.- Reformas. Se reforman los Artículos 169 y 171 de la Constitución Política, cuyos textos dirán: 'Artículo 169:- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del gobierno municipal. La Municipalidad está conformada por un cuerpo deliberante denominado Concejo, integrado por los Regidores y un Alcalde Municipal, ambos de elección popular. 'Artículo 171:- Los regidores municipales y el Alcalde Municipal, serán elegidos mediante voto directo, por un período de cuatro años, el primer domingo del mes de diciembre del año en que se eligen el Presidente, Vicepresidentes y los Diputados. La ley fijará el número de Regidores, que no podrán ser menor a cinco, así como la forma como actuarán. Las Municipalidades se instalarán el 1° de febrero del año siguiente a la elección." Transitorio: Los Regidores Municipales, los Síndicos y el Alcalde Municipal que se elijan en el año 1998, durarán en sus cargos hasta la instalación oficial de los candidatos electos en las elecciones municipales del año 2002. Artículo 2:- Vigencia: Rige a partir de su publicación. Juan Luis Jiménez Succar, Alexánder Salas Araya, Edelberto Castilblanco, Marlene Gómez Calderón, Mario Álvarez González, Alejandro Chaves Ovarés, Luis Gerardo Villanueva Monge, Franklin León Blanco, Saúl Weisleder Weisleder, Rodrigo Gutiérrez Shwanhauser."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Se ha cumplido con el requisito de la segunda lectura. Se señala la sesión del día 10 de octubre de 1996 para la tercera lectura y admisión.

SEGUNDO DEBATE

No hay.

PRIMER DEBATE

Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

En discusión el proyecto Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Continúa en discusión la moción del Diputado Brenes Castillo, a quien le restan nueve minutos.

Tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo. No se encuentra.

Habiéndose agotado la lista de oradores, procedemos a la votación de la moción indicada.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Ruego a los señores diputados ocupar las curules para proceder a la votación. Estamos en votación, don Juan Guillermo.

Sí señor, pero ya la pusimos a discusión, no podemos devolvernos, lo que no podemos realizar es la votación.

¿Apelación sobre qué, don Juan Guillermo? Vamos a cederle los cuatros minutos que le restan, don Juan Guillermo, para que usted pueda completar su exposición sobre esta moción.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Señor Presidente, usted sabe que hay un gran sentimiento y amistad entre usted y yo, pero la verdad es que es el 1% de la deuda política lo que estamos votando, ¿eso es, Doctor?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Sí, señor.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Yo preferiría que usted decretara un receso para arreglar y ordenar este asunto, porque en realidad me preocupa. Si esto prosperara, queda expuesto que cualquiera presente un recurso de inconstitucionalidad o un recurso ante la Sala Constitucional y lo gane. Porque, en realidad, el procedimiento se dio, eso se lo puede informar el señor Morales, que es un hombre de muchas horas...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Don Juan Guillermo, yo acepté, no su apelación sino el señalamiento que hacía para poder conversar. La moción está en discusión, a usted le restan cuatro minutos y está en el orden, el uso de la palabra, puede proceder.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Pero usted anunció que me quedaban nueve minutos.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

De aquí vi nueve pero son cuatro minutos, don Juan Guillermo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

De todas maneras, señor Presidente, yo he venido trabajando con la más absoluta sinceridad, en un asunto que considero vital. Y me preocupa mucho el resultado que se dio ayer en las votaciones del Congreso. Veo que hay una oposición cerrada, en el sentido de que prevalezcan únicamente ciertas proposiciones que considero que no son lo mejor para mantener la estabilidad y la paz en este país.

En realidad, me apena mucho, por ejemplo, tener que recurrir a una nota que circuló del Partido Liberación Nacional, donde le anuncian al país que la línea de pensamiento y la línea de conducta del Partido Liberación Nacional, es que la deuda política debe mermarse al 1%, y lo dan en letras y lo dan físicamente también en un número.

En esto, yo quisiera pensar que le estoy haciendo un gran bien a los partidos grandes, porque el país entero está a la expectativa de lo que nosotros hacemos. Y el país, más hoy en día, con las fuentes de información que llegan con la velocidad del rayo a todos los hogares de los costarricenses, hoy, una actitud de estas perjudicaría mucho el prestigio de nuestra Asamblea Legislativa.

Considero, señoras y señores diputados, y dispéñeme que no lo hice como siempre, brindando mi saludo cordial a todas las señoras y señores diputados, a las amigas y amigos periodistas. Pero tengo la fe que esta moción prosperará, porque en realidad... en este momento no hay quórum, Doctor, lamentablemente.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Treinta y ocho señoras y señores diputados presentes, don Juan Guillermo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Acabo de contar, hay treinta y siete...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

En la sala adjunta hay más diputados.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

¿Los diputados que están en la sala, los cuentan como presentes, Doctor?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Sí señor, únicamente para las votaciones no...

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Esas son las cosas que no entiendo..

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Hay tres señoras y señores diputados...

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

A veces estamos más cerca los que nos encontramos en la puerta y no nos cuentan. Yo le agradezco infinitamente, Doctor, y permíname por terminar, solo quiero anunciar que presentaré una moción de apelación, que me permita utilizar...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

¿Contra qué, señor Diputado?

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Contra la actitud que yo considero que es improcedente, de haber ejecutado un acto sin tener el quórum respectivo. Me parece que tengo la oportunidad...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Don Juan Guillermo, la decisión fue revocada y usted utilizó los cuatro minutos que le restaban.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Lo acepté por consideración a usted, Doctor.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Entonces no entendemos la razón de su apelación.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Yo sí la entiendo...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No cabe su apelación, don Juan Guillermo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Yo si la entiendo, Doctor, porque no veo el verdadero sentido de haber recurrido a un acto que es soberano, en momentos en que no había quórum.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

La votación no se ha efectuado, don Juan Guillermo. Se revocó la decisión, por eso es que usted pudo intervenir.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

¿Doctor, hay más diputados en el uso de la palabra?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No, señor. Procederemos a la votación. A usted ya le expiró el tiempo que le quedaba, que eran cuatro minutos.

Le ruego a los señores diputados que están en la sala anexa, ingresar y ocupar sus curules para proceder a la votación.

Sí, señor Diputado.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Es para que usted tenga la bondad de regalarme dos minutos, mientras voy al Directorio a presentar una moción para que se vote nominalmente...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No procede, don Juan Guillermo, ya esto está en votación, está discutido, vamos a proceder a votarlo, eso es lo que procede.

Los señores diputados que estén a favor de la moción discutida, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta señoras y señores diputados presentes. Nueve señores diputados de pie, los demás permanecen sentados. DESECHADA.

Tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo, para justificar el voto.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, señor Presidente, viera que triste me ponen estas cosas. Verdaderamente, tal vez por mi edad, y ya en las postrimerías de mi carrera política, cifro la esperanza en los partidos que le están marcando el rumbo a Costa Rica. Y ver esta manera de actuar, me pone muy triste; veo que tal vez sin pensarlo, se puede prever de que aquí tarde o temprano se perturbará la paz, por lo que tendremos que preguntarnos: ¿por qué y quiénes fueron los autores de un acto como el perturbar la paz en un país como el nuestro?

Fíjese, señor Presidente, especialmente el Partido Liberación, porque fue una oferta que le hicieron al país, fue una oferta que salió en una invitación que se me hizo en el Balcón Verde, trae su firma respectiva y señala, con bastante claridad, que el Partido Liberación Nacional le anuncia al país que mermará la deuda política al 1%, lo dice con letras y con números. Y a estas alturas salirle con el 0.19% del Producto Interno Bruto, creo que no está bien hecho.

Considero que eso puede perjudicar muchísimo a los dos sectores políticos, porque el país está en espera de muestras categóricas de nosotros: "Obras son amores y no buenas razones", no podemos seguir ofreciéndole al pueblo las cosas por medio de informaciones que dé la prensa, la radio, la televisión o mediante cartas expresas a distintos lugares del país, y a la hora de las verdades esas informaciones no se ratifican con los votos, que son los que le dan la legalidad a estas ofertas.

Ahí es donde considero, señoras y señores diputados, que una tarde como la de hoy es triste, muy triste para la estabilidad de nuestro país. Lamentablemente se ha perdido la gran oportunidad para los costarricenses vean verdaderamente el empeño de la buena fe, de la buena intención de los dos sectores políticos que nos están gobernando. ¿Por qué razón no se votó?, esta proposición no es mía, esta proposición fue del Partido Liberación.

Dije ayer y lo mantengo, que al menos el criterio de mi buen amigo don Rodolfo Brenes, es totalmente equivocado en cuanto al 0.19% del Producto Interno Bruto, no hay nada más inestable, no hay nada más ambiguo que la producción de nuestro país. Aquí no hay líneas de producción estables, yo quiero que me digan cuáles son, cuáles son las rentas, las corrientes económicas que garantizan que el Producto Interno Bruto de nuestro país es matemáticamente como coger el 1%, que fue lo que se le ofreció a los electores de Costa Rica. Se le ofreció a los electores, y eso lo dijo don Ottón Solís aquí, en una forma categórica, donde todos lo escuchamos, y a estas alturas únicamente seis votos. Muchas gracias, Doctor.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Disculpe, señor Diputado, se le ha vencido su tiempo.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Quiero decir que he votado positivamente la moción para que en la Constitución se establezca que el costo que las campañas deben contemplar para los tributantes de este país, sea de 1% del promedio de los presupuestos de los tres últimos años, y no de 2% como estaba establecido, como fórmula para efectivamente reducir a la mitad el costo de este despilfarro de recursos que se hace.

Está bien que cuando se planteó aquí una reducción al 12% del PIB del año tras anterior al .12%, se dijese que no se estaba comprendiendo, o que cuando se presentara una opción para que fuera en términos de costo por voto; pero ahora la moción del gran Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo plantea reducir de 2 al 1%, como se dijo en múltiples ocasiones, como se interpretó en este país que era el acuerdo de los partidos políticos. Cómo será de claro que ese fue el acuerdo de los partidos políticos, que ocho días después del acuerdo hay un artículo de don Miguel Ángel Rodríguez en el periódico *La República*, en el cual señala, en varias oportunidades, que gracias a la Unidad se reducirá a la mitad el costo de las campañas, y se reducirá en 3.900 el costo de las campañas. Porque don Miguel Ángel Rodríguez, como todos los precandidatos del Liberación, le dijeron a la ciudadanía que era la mitad que se iba a reducir, lo mismo que se dijo en esta Asamblea Legislativa.

Aún más, don Juan Guillermo Brenes, don Víctor Julio Brenes, don Rodrigo Gutiérrez, don Víctor Hugo Núñez, don Mario Carazo, los diputados que han votado esta moción positivamente, el jueves 29 de agosto, veinticuatro días después de que se había anunciado el acuerdo, que nos dicen que no era tal, el mismo Jefe de Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, saca un artículo en *La República*, página 15A, donde dice: "Es por esto que el día 5 de agosto, en una reunión extraordinaria que sostuvo la Fracción con autoridades del Partido Unidad Social Cristiana, decidimos elevar a los demás partidos políticos organizados una propuesta, que pretende reducir ese aporte estatal al 1% del promedio de los tres últimos presupuestos nacionales".

No entiendo qué es lo que ha pasado acá. Y viene una moción para que quede en el 1% y nos salgamos de esta farsita de .19% del PIB, que lo que hace es reducir, no de 2 a 1, sino de 2 a 1.42% y la moción saca nueve votos. Francamente hay razón para que alguna gente crea que la verdad en la política es relativa, y por eso, don Juan Guillermo, lo correcto de su moción y también lo correcto de los diputados que la han votado a favor.

Este proyecto lo vamos a votar al final, porque cualquier cosa que se reduzca, aunque sea en diez colones los costos de la campaña, es positivo; lo malo es no haber cumplido con la reducción a la mitad, que veinticuatro días después uno de los firmantes de ese acuerdo le anuncia a los costarricenses: se está logrando. ¿Qué es lo que estamos hablando acá?

*Marguiter***DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:**

Ratifico que se ha votado negativamente la moción o el proyecto de Ley de don Juan Guillermo Brenes Castillo, para que se redujera la deuda política al 1%, eso lo digo para que tengan claridad los costarricenses de lo que hoy ha ocurrido en el Congreso. Únicamente nueve diputados hemos votado porque la deuda política se reduzca al 1%, escúchenlo bien costarricenses, solo nueve diputados, todos los demás nos están diciendo, con su respetable voto negativo, que lo que le han venido manifestando a los costarricenses no es cierto y no se ajusta a la verdad, cuando han afirmado, supongo que con fines electorales, que apoyan la reducción de la deuda política en 50%.

Eso es muy delicado, no solamente porque nos sorprendan a nosotros, no nos sorprende, sino porque contribuye a que los costarricenses continúen aumentando su desgano y su desconfiabilidad en lo que los políticos dicen; aclaramos, la mayoría de los partidos tradicionales, porque nosotros hemos sido consecuentes con lo que hemos venido estableciendo. Y hace unos días, en este Plenario dije que íbamos a saber si realmente queríamos reducir la deuda política o si lo solo estábamos era hablando, pues yo creo que hoy sobran las palabras.

Lamentablemente, costarricenses, aquí no hay voluntad para que se reduzca la deuda política, eso ha quedado reflejado en esta tarde. No obstante, muchas gracias a don Juan Guillermo por esa importante iniciativa y muchas gracias a los compañeros diputados que nos han apoyado en esta actitud.

Diría que si los compañeros diputados de los dos partidos tradicionales han votado negativamente esto, solo porque la iniciativa procede de don Juan Guillermo Brenes Castillo, pues que lo planteen ustedes, y yo estaría en la misma disposición de darle mi voto afirmativo, porque eso es un requerimiento muy justo de los costarricenses, conforme a la situación económica que vivimos.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Nada más para dejar constancia de mi voto a favor de la propuesta del Diputado Brenes Castillo, y para anunciar que he presentado una moción de revisión sobre la votación recaída en esa moción.

DIPUTADO GERARDO ARAYA PANIAGUA:

No he participado en toda esta discusión porque considero que eso es campo para los que saben mucho de números y precisamente yo no soy esa persona; sin embargo, preocupado al escuchar a mi gran y viejo amigo Juan Guillermo Brenes, decir que está triste por el resultado de esta votación, se me ocurre decirle a don Juan Guillermo que, posiblemente, ha estado triste 30 o 40 que hace que él está participando en campaña, porque tengo un estudio que me hicieron -porque no sé hacer esos estudios, repito, me lo hicieron- en que se demuestra que en las últimas cinco campañas el voto no ha costado más.

El 2% en la campaña de 1998 es ligeramente más bajo que el 2% que costó el voto en la campaña del 94; eso en relación con el dólar al que estamos estrechamente ligados, las últimas campañas han andado muy cercanas y esta del 98 con el 2% del presupuesto nacional iría ligeramente más barata que la campaña anterior.

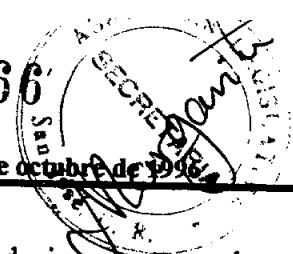
Sencillamente me preocupaba oír a mi viejo amigo Juan Guillermo decir eso, que está triste por el resultado de esta votación, y se me ocurría decirle eso: Juan Guillermo, supongo, de verdad, que usted ha permanecido triste toda la vida que ha estado en política, porque esta campaña no es más cara, es igual, si lo relacionamos con el precio del dólar de hoy y el de hace cinco campañas consecutivas.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Quisiera manifestar que con mucho gusto y mucha convicción di mi voto afirmativo a esta moción, una vez más, a esta moción de Brenes Castillo. Esta moción fue presentada a conocimiento de la Asamblea Legislativa mucho tiempo antes de que aquí, con un gran esfuerzo, se llegara a crear un consenso sobre aspectos de deuda política que resultan en un proyecto diferente al que aspira don Juan Guillermo Brenes Castillo. Pero quisiera decir que he votado en forma congruente con mis convicciones, que nunca he dejado de lado, los compañeros miembros de la Comisión de Electorales saben muy bien que en esa misma forma el año pasado cuando esa Comisión era presidida por don Wálter Coto, igualmente hicimos expresiones que tenían que ver con mi convicción de que la deuda política fuera rebajada a la mitad del máximo que ahora señala la Constitución Política-

Todavía creo que eso es posible y aún aspiro a que eso sea así. Sin embargo, el consenso, y vuelvo a decir el consenso, que es un arma política que utilizan los costarricenses desde hace muchos años, desde su independencia, el consenso llevó a elaborar un proyecto que tiene todas las bondades del mundo y que es injusto que aquí, para tratar de mantener este argumento que comparto, quieran demeritar el valor y la seriedad de los argumentos y las decisiones que respaldan la actitud de los miembros de la Comisión y que yo también comparto.

Pensar que en este país la democracia se mide por un mecanismo de cálculo es, además de falaz, impropio; aquí estamos hablando de principios y estamos tratando de poner en realidad una obligación que tiene la clase política de este país, que incluye a las nueve personas que aquí votamos afirmativamente el día de hoy. La clase política de este país tiene que adquirir un compromiso para reducir al máximo los gastos que aplica en la campaña política, a través de los partidos. Si eso, que conocemos como deuda política, se maneja por vía de cálculo en una u otra forma, ¡por Dios!, es secundario, lo importante, señoras y señores diputados, es que exista una voluntad manifiesta y determinada, como la hay ahora, con excepción, eso sí, de algunos partidos que aprovechándose de la deuda política de 2%, quisieran que de alguna forma se pusieran reglas que les sirvan exclusivamente a ellos, y ese es un tema que aquí podemos discutir y que debemos hacerlo, si fuera del caso, señoras y señores diputados, porque eso no va a cambiar las convicciones de nadie. Pero aquí hablan de una farsa y de una actitud total y absolutamente poco



sería, y eso, en sí mismo, es poco serio. Es poco serio venir aquí a decir cosas, cuando eso lo han debido ir a discutir, con el derecho que les asiste, a la Comisión de Reformas Electorales, y no fueron.

Quienes ahora combaten ese cálculo de 0.19% del PIB, no tuvieron ni siquiera la mínima deferencia para ir a discutir sus argumentaciones contrarias -como lo hicieron muchos diputados- ante la Comisión de Reformas Electorales.

Si vamos a decir la verdad, no ocultemos parte de la verdad. Si vamos a decir la verdad, no vayamos a crearle daño al país, poniendo en peligro la posibilidad de lograr, en algún grado, mejoría a las condiciones abusivas que actualmente existen, con respecto al pago por parte del Estado de los gastos en que incurren los partidos políticos.

Señor Presidente, por todas esas razones y muchas otras más, voté afirmativamente la moción del Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Primero que todo, Presidente, pareciera que no tenemos quórum, está un poco desgranada la mazorca.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

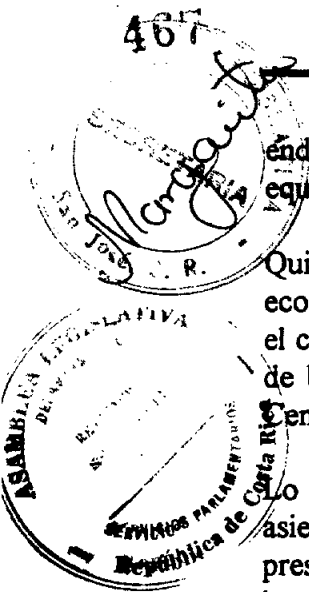
No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum. Puede continuar, Diputado Fajardo Salas.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Muchas gracias, Presidente. No voy a continuar, voy a iniciar. Como diría un señor Diputado, iniciaré mi razonamiento de voto a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos.

Digo esto especialmente para quienes escuchan Radio Nacional y para dejar constancia en el acta. He visto como don Juan Guillermo Brenes, don Víctor Hugo Núñez, don Ottón Solís y un grupo de diputados de esta Asamblea Legislativa, insisten en la falacia de hacer creer a los costarricenses que quienes nos oponemos a la tesis de reducir al 1% o de fijar en 1% el pago de la deuda política, estamos en contra de la reducción de las contribuciones del Estado a las campañas políticas.

Lamentablemente, el 1% es un porcentaje que se calcula en relación con el presupuesto ordinario de la República, y este no necesariamente refleja el estado de la nación. Cuando uno observa que un presupuesto se viene financiando en un alto porcentaje con recursos provenientes del



endeudamiento, del crédito público, nos parece que no es un buen parámetro tomar un porcentaje equis de ese presupuesto así financiado, en vez de acudir a un parámetro mucho más cierto.

Quiero decirle a don Juan Guillermo Brenes que el Producto Interno Bruto refleja el estado, en la economía de la producción, en un momento dado, en las buenas y en las malas. Cuando repunta el crecimiento económico, vamos a tener un Producto Interno Bruto mayor, es decir, el conjunto de bienes y servicios que produce una sociedad al final de un año, determinado por el Banco Central de Costa Rica.

Lo que hemos hecho, es acudir a un elemento mucho más cierto, más objetivo, más real, que se asiente en el crecimiento de la economía de un país, y no en las irrealidades que contiene un presupuesto, don Juan Guillermo, porque entre más agua echemos a la sopa, con endeudamiento interno, entonces ese 1% o 2% con que se financia la campaña política, también tomará como parámetro ese endeudamiento.

Claro está que don Ottón Solís, con la tesis de la Contraloría -que no compartimos- insiste en la tesis de que no se debe considerar, para efectos del cálculo del pago de la deuda política, los recursos provenientes del crédito público.

De tal manera que para los que nos están escuchando, don Juan Guillermo Brenes Castillo no tiene razón para nosotros, cuando él afirma que no estamos de acuerdo con la reducción, a la mitad, al 0.19% del Producto Interno Bruto, que efectivamente es la mitad, si tomamos en consideración en el presupuesto ordinario de la República aquel financiamiento que se hace con crédito público.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Quiero razonar el voto positivo a esta moción de don Juan Guillermo Brenes Castillo, a pesar de que tengo otras mociones que serán prontamente discutidas, y que difieren en algo con la moción presentada por él. Pero sí quisiera dejar muy en claro por qué voté a favor esta moción de don Juan Guillermo.

Tuve dos razones: la primera, por solidaridad con él, está dando una batalla digna de encomio, y la segunda, por rigor histórico. Con esto me refiero a que don Juan Guillermo Brenes Castillo lo que ha hecho, simple y llanamente, es sintetizar una posición política que ha venido siendo enarbolada aquí por la inmensa mayoría de la dirigencia política de este país, a fin de que la deuda política se redujera a la mitad, al 1%.

Ya el Diputado Solís Fallas ha explicado claramente, las incongruencias del hoy candidato presidencial, Doctor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, acerca de esta misma temática. Lo que ha dicho don Ottón Solís, prácticamente es que un día se dice una cosa, y al siguiente, se hace otra.

Diputado Ottón Solís, quisiera decirle que no solamente el Partido Unidad, en la persona de don Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, comete ese pecado -perfecto, aquí el Diputado Ottón Solís me está admitiendo que dijo que precandidatos del Partido Liberación Nacional también han sostenido esta posición- y no solamente, Diputado Solís Fallas, los precandidatos, también existe un acuerdo del Directorio político del Partido Liberación Nacional, tomado en sesión N° 25-96, que establece claramente, por unanimidad de los votos, impulsar la rebaja del aporte del Estado para las campañas políticas, a la mitad de lo actual, o sea, al 1%. Pedir a la fracción parlamentaria que gestione poner en primer lugar de la agenda legislativa los proyectos que tienden a ello, pedir a los otros partidos políticos que apoyen esta reducción, publíquese. Y hasta donde tenemos entendido, este acuerdo del Directorio todavía está vigente, no ha sido revocado.

De manera que, señoras y señores diputados, aquí quiero dejar claro que este voto afirmativo es en apoyo, no solamente en solidaridad a don Juan Guillermo Brenes Castillo, sino por rigor histórico, y es que aquí este tipo de actitudes a lo que conllevan es a esa creciente falta de credibilidad que están teniendo los costarricenses hacia la clase política tradicional, con las excepciones del caso, pero que fuertemente vienen siendo respaldadas por los resultados de las encuestas recientes.

Sí quisiera insistir en que este asunto de la rebaja de la deuda política al 1%, hasta ese momento los dos partidos tradicionales estaban impulsando la misma moción que ha estado defendiendo don Juan Guillermo Brenes Castillo; pero, ¿qué pasó?, que una iniciativa de interpretación auténtica de constitucionalidad promovida por el Partido Sancarleño Independiente y por este Diputado, en representación el nuevo Partido Democrático, en proceso de inscripción, nosotros solicitamos esa interpretación auténtica y se dictó ese fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el cual estableció claramente que era facultad, potestad y atribución exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones fijar el porcentaje de contribución estatal a los partidos políticos, sin que tuviese que ser el tope máximo establecido por la Constitución Política de 2%.

El fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones estableció claramente que, dependiendo de las circunstancias socioeconómicas y fiscales del país, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones iban a amarrarse los pantalones, iban a asumir sus funciones que les corresponden por Constitución, y podrían haber fijado, inclusive, el monto que hoy don Juan Guillermo Brenes Castillo quería que estuviera como porcentaje para la contribución estatal de los partidos políticos, o sea, el 1%.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Vamos a proceder a leer la siguiente moción. La señora diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura.

PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:*Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser.*

"Artículo 95.- La Ley regulará el ejercicio del sufragio y de acuerdo con los siguientes principios: 1.- Autonomía de la función electoral. 2.- Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio. 3.- Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas. 4.- Garantías para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio le facilite el ejercicio de ese derecho. 5.- Identificación del elector por medio de la cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico, adecuado, dispuesto al efecto por la Ley. 6.- Garantía de representación para las minorías. 7.- Garantía de pluralismo político. 8.- Garantías para la designación de las autoridades y candidatos en los partidos políticos, siguiendo los principios democráticos y de equidad de género."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Gutiérrez Schwanhauser.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente, ¿hay quórum?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

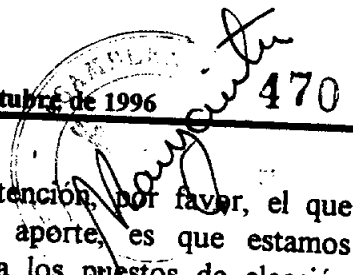
Aparentemente no hay. Únicamente veintisiete señores diputados presentes.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente y señores diputados, les agradecería que le prestaran atención a esta moción de texto sustitutivo, sobre todo a las diputadas y a aquellos diputados que están interesados en impulsar el principio de la participación política de la mujer a nivel constitucional.

Déjenme decirles que esta moción de texto sustitutivo está contemplando dos aportes importantes para la evolución del sistema político costarricense que tendería a fijar garantías, a fin de que, efectivamente, a nivel constitucional y, posteriormente, a nivel legal, se cumpla con dos principios democráticos importantísimos.



Estamos agregando, señoras y señores diputados y les ruego la atención, por favor, el que introduzcamos garantías de pluralismo político. Y el segundo aporte, es que estamos introduciendo el que los representantes de los partidos políticos, a los puestos de elección popular, sean nombrados siguiendo los principios democráticos y de equidad de género; es decir, si existiera la voluntad política, la acción política en este Plenario legislativo, en este momento para aprobar esta moción que estoy sometiendo a su consideración, sería la primera Constitución Política de América Latina y tal vez del mundo, que obligaría a fijar garantías constitucionales para que el nombramiento de los dirigentes del partido, sean nombrados siguiendo principios democráticos y siguiendo principios de equidad de género.

Creo que esta moción merece ser discutida ampliamente a profundidad. Quisiera oír las opiniones de las diputadas Lorena Vásquez y Sandra Píszk, como Presidenta de la Comisión de Reformas Electorales, pero sí considero que sería vital, fundamental para la evolución democrática de este país, que nosotros pudiéramos aprobar esta moción de texto sustitutivo que vendría a modernizar y a democratizar el nombramiento de los personeros dentro de los partidos políticos, siguiendo principios de pluralismo político, siguiendo principios democráticos y siguiendo principios de equidad de género.

En esto, señoras y señores diputados, simplemente nosotros estaríamos plasmando a nivel constitucional lo que ha sido el acuerdo de la voluntad consensual de la Comisión de Reformas Electorales, en el sentido de darle una plena participación política a la mujer.

Los costarricenses han escuchado y han estado pendientes del debate, a veces profundo, a veces abierto, a veces contradictorio, pero que ha permitido que en nuestro país haya un avance real, un avance pleno en la participación política de la mujer. Ya no solamente un partido político ha introducido en sus estatutos, con base en la democracia interna de ese partido, una cuota de 40% de la participación política de la mujer costarricense dentro de los cargos de representación interna y de elección popular, sino que también eso logró ser plasmado, siguiendo ese acuerdo de la voluntad consensual de la Comisión de Reformas Electorales, logró ser plasmado como reforma al Código Electoral y que, precisamente, va a ser discutido en la segunda parte.

De manera que le estaríamos dando el sustento constitucional -el sustrato constitucional- para que en el futuro la mujer costarricense pueda seguir avanzando en ese proceso dinámico y evolutivo de participación política. Estoy seguro, señoras y señores diputados, que esta reforma no será vista con ningún tipo de mezquindad; es decir que aquí la aprobación de este texto sustitutivo será simplemente un reflejo de la voluntad política, de la acción política, del acuerdo consensual de la inmensa mayoría de diputados de este Plenario que estarán anuentes a que, efectivamente, a nivel constitucional esté -por primera vez en América Latina- el sustrato constitucional de participación política de la mujer.

Creo que esto forma parte del proceso evolutivo en la emisión del sufragio -de la institución del sufragio costarricense- y hay que recordar que desde el siglo pasado existían discriminaciones materiales, no sólo a nivel de la legislación, sino a nivel de la Constitución Política en cuanto a la

emisión libre del sufragio. Hay que recordar, señoras y señores diputados, costarricenses, que en el siglo pasado se establecía a nivel constitucional...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Disculpe que lo interrumpa, señor Diputado, no contamos con el quórum de Reglamento. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Puede continuar, Diputado Gutiérrez Schwanhauser.

Voy a decretar un receso de hasta tres minutos.

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

Señores diputados, la moción ha sido modificada.

Procederemos a leer nuevamente la moción con la modificación que ha sufrido, si no hay ningún inconveniente, señor Diputado.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

Moción modificada

Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser:

"La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con lo siguientes principios: 1) Autonomía de la función electoral. 2) Obligación del Estado a inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlo de cédula de identidad para ejercer el sufragio. 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas. 4) Garantías para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de ese derecho. 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado dispuesto al efecto por la Ley. 6) Garantías de representación para las minorías. 7) Garantías de pluralismo político. 8) Garantías para la designación de las autoridades y candidatos de los partidos políticos siguiendo los principios democráticos sin discriminación de género."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

En discusión la moción con la nueva redacción.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Quiero aclarar la modificación que se hizo. Se habían establecido, en el mismo punto, las garantías para la designación de las autoridades y candidatos de los partidos políticos, siguiendo los principios democráticos y de equidad de género. Lo que se ha transformado ahora es que se elimina "y de equidad de género" y se pone "sin discriminación de género".

Creo que este es un aporte importante e interesante. Por ello, quiero agradecer públicamente, la voluntad política, la acción política materializada, en primer lugar, en las diputadas Lorena Vásquez y Sandra Píszk y en los diputados Rodolfo Brenes y Doctor Roberto Obando, en el sentido de apoyar ese texto sustitutivo para que sea sometido al Plenario y demos muestras, al país y al mundo, de que ese acuerdo de la voluntad consensual de la Comisión de Reformas Electorales de la búsqueda de una mayor modernización y democratización de las reformas electorales, en nuestro país, del sistema político de nuestro país, efectivamente se materialice en la aprobación de esta reforma constitucional, de este texto sustitutivo.

Una vez más, gracias a las señoras y a los señores diputados por el apoyo a este texto sustitutivo.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Agotada la lista de oradores, someto a votación la moción discutida

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción. Ruego a las señoras y señores diputados que se encuentran en la sala anexa, reincorporarse al Plenario. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Treinta y nueve señoras y señores diputados de pie.
APROBADA.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Quiero dejar constancia en el acta de mi contribución espontánea en una moción que me parece que además de que es legal es una moción muy justa. Lo hago con la mejor buena voluntad, motivadísimo por mis principios de creer que en las contiendas, cuando se escogen las autoridades que dirigen los destinos de los países, debe participar el mayor número de personas, de jóvenes, de mujeres, de hombres.

Esto me recuerda una reforma constitucional que yo presenté para que los jóvenes hasta de dieciocho años pudieran aspirar a ser diputados a la Asamblea Legislativa. Desgraciadamente esa reforma está en el archivo esperando que el pensamiento de los políticos nuestros sea un poco

más justo y que no solamente le demos oportunidad a los muchachos de votar. Y vean lo curioso, modificamos la Constitución para que los jóvenes hasta de dieciocho años puedan emitir su voto, y no se les permite que opten por puestos de elección popular.

Muchas gracias, señor Presidente. Repito, mi voto fue favorable a la moción respectiva.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Quiero manifestar que he votado negativamente esta moción, no porque no comparta la situación, sino porque me trae serias dudas el procedimiento utilizado, en el sentido de que durante esta etapa de la discusión se pudiera variar el texto de mociones.

Deseo insistir en algo, señor Presidente, creo que incorporar eso no fue intención de esta Asamblea, pero este es un proyecto que requerirá de la consulta correspondiente ante la Sala Constitucional, ha costado mucho, se ha hecho con mucho esfuerzo; si en alguna forma este cambio de redacción pudiera afectarlo, sería una lástima, creo que todos debemos comprender esa situación.

Le voy a pedir al señor Presidente, sin deseo de atrasar la discusión, que por favor ordene en su oficina y luego nos cuente, la procedencia o no de los cambios que corresponden hacer, para que tal vez en una sesión, que podría ser la de mañana, en el momento en que se discuta el acta, la Presidencia nos pueda dar alguna opinión un poquito más fundamentada que esta, que confieso ocurre basada más que nada en mi intuición, y no necesariamente en la seguridad absoluta del texto reglamentario legal o jurisprudencial.

Señor Presidente, le ruego que tenga la amabilidad de aprovechar esta oportunidad, y le también le solicito que lo hagamos con toda la calma del mundo, a efectos de que si tenemos que corregir algo, lo hagamos antes de que este proyecto pase.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Señor Diputado, la confusión no es solo suya, también es de otros señores diputados, pero es que se trata de una moción de fondo y no es una reiteración.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Quiero decirles, en forma breve, que tuve una similar preocupación a la expresada por el Diputado Carazo Zeledón, pero al leer cuidadosamente la moción presentada, lo que ella hace es recoger, por un lado, el principio del pluralismo político que, en cierta forma, está implícito inmanente en la Constitución Política y, por el otro, un principio de equidad de género, que también lo encuentro implícito en el principio de igualdad ante la Ley. Por lo anterior di el voto afirmativo, ya que no encuentro motivos fundados para que pudiera encontrarse razones para que

esta moción no fuera procedente, porque estaríamos introduciendo temas totalmente nuevos a los que se han venido discutiendo.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Vamos a proceder a leer la moción N° 7.

Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser:

"Artículo 98.- Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que esos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos son entidades privadas de interés público, tienen como finalidad social y democrática promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público y contribuir a la formación y manifestación de la voluntad popular. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como las normas fundamentales de democracia interna. Los partidos de oposición que no participen en el Gobierno, tendrán derecho a ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Salvo las restricciones constitucionales y legales, se les garantiza los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado y de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para diputados inmediata anterior, y de derecho de réplica en los medios de difusión, frente a tergiversaciones graves o evidentes, o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales. La Ley regulará íntegramente la materia."

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Este texto sustitutivo que también hemos presentado a conocimiento del Plenario legislativo, tiene que ver con una vieja aspiración de los costarricenses y, sobre todo, a aquellos ligados e interesados en la vida política del país. Básicamente, con la necesidad de la regulación de los partidos políticos, muchos han hablado de la necesidad de ir pensando en una ley general de partidos políticos, y que también estos se fortalezcan más allá de lo que tradicionalmente algunos partidos políticos se han convertido, y que el Expresidente Daniel Oduber Quirós reflejaba muy bien en una famosa frase, cuando le preguntaban acerca de los partidos políticos en Costa Rica, él manifestaba que los partidos políticos en Costa Rica eran menos que partidos políticos y más que maquinarias electorales.

Este texto sustitutivo que nosotros estamos presentado, fija a nivel constitucional una serie de principios básicos, fundamentales, que estarían guiando no solamente la democracia interna de los partidos políticos, sino también su acción y las manifestaciones que de la voluntad popular ellos pudiesen encarnar.

También aquí en el segundo párrafo, señoras y señores diputados, se establecen claramente los derechos de los partidos de oposición, esto es muy importante, porque permite ir fijando una serie de reglas, de ir marcando la cancha, como dirían por ahí, a fin de que el ejercicio del control político, por parte de los partidos de oposición, se haga en condiciones que garanticen no solamente la idoneidad, sino la calidad de control político que puedan ejercer los partidos de oposición; es decir, al tener ellos el derecho a ejercer libremente la función crítica frente a los actos de gobierno, también tienen el derecho a plantear y desarrollar alternativas políticas, en esto se les garantizaría a los partidos políticos.

Esto también se le garantizaría a los partidos políticos acceso a la información y documentación oficiales, cosa que hoy las autoridades, los jefes de los partidos políticos, no la tienen. Por ejemplo, un secretario general, un presidente de un partido no tiene en estos momentos garantizado, a nivel constitucional, la posibilidad de acceder a información y documentación oficial.

Generalmente, se utiliza la condición de un diputado para poder acceder a esta información y documentación oficiales; lo que se trata aquí es que además de los diputados, también los partidos políticos, en cuenta sus representantes legales, como el Presidente y el Secretario General, puedan ejercer esta potestad de control político, base de cualquier sistema democrático que se precie de tal.

También se establece la necesidad de garantizar un derecho de uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, y de acuerdo con la representación obtenida en la elección para diputados inmediata anterior, y el derecho de réplica en los medios de difusión frente a tergiversaciones graves o evidentes, o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales; es decir, inmediatamente, desde el punto de vista constitucional, estaría garantizado el derecho, a fin de que los partidos políticos de oposición puedan hacer frente a un ataque o a una tergiversación grave que pudiese estar haciendo un alto jerarca de gobierno.

Señoras y señores diputados, si se observa con detenimiento ese texto sustitutivo, si se analiza y se debate, aquí también podríamos ir desarrollando dinámicas que tiendan a un mayor proceso de modernización y democratización en el ejercicio del poder político de nuestro país.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Quiero apoyar la moción del Diputado Gutiérrez Schwanhauser, que contiene principios de rango constitucional sobre los partidos políticos y que están ausentes en nuestra Constitución Política.

Voto la moción, a pesar de que contiene un cierto anacronismo, porque habla del exceso de los partidos políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado. Bueno, a como vamos, habría que reformar luego la Constitución para darle acceso a los partidos políticos, a los medios de comunicación, propiedad de la Iglesia, porque el Estado, aparentemente, según la voluntad de

algunos diputados, pretende regalar los medios que son propiedad del Estado y a los cuales la moción permite acceso a fundaciones privadas.

Pese a eso, voy a votar la moción favorablemente.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Señor Presidente, me parece que la explicación que aquí se da, confirma -como bien dice el Diputado Trejos Salas- principios constitucionales, pero también una amplia jurisprudencia sobre la materia. En ese sentido, creo que está justificada la intención del Diputado Gutiérrez Schwanhauser.

No recuerdo haber estado presente en la Comisión de Reformas Electorales cuando se discutió este tema, pero creo importante discutirlo y considerarlo ahora, y hago un especial llamado para que lo analicemos y votemos de acuerdo con lo que creamos mejor.

Hecha esa observación, con su venia, señor Presidente, quisiera regresar un poco a mis comentarios sobre la moción anterior que se pasó, y le ruego que usted me dispense, porque cuando hice mis observaciones, en ningún momento me referí al fondo de la moción, y creo que debe quedar muy claro que, aunque la voté en contra por esas razones de procedimiento, también me ha dejado preocupado el no explicar a este Plenario que yo estoy de acuerdo con el contenido pleno de esa moción aprobada aquí.

Quiero que quede claro en ese sentido, y le ruego que tomen nota, señores diputados, que lo que existe es un especial desvelo para lograr que este proyecto de reformas electorales que tanto necesita el país, no caiga en problemas procedimentales, que pueden evitarse.

El Diputado Gutiérrez Schwanhauser, proponente original de la moción y quien hizo el cambio correspondiente, al escuchar mis argumentos, me decía -y creo importante sacarlo a relucir acá- que para él hubiera sido igual retirar esta moción, proponer una nueva para que se votara ya corregida, obviando el problema de procedimiento.

Señor Presidente, de nuevo, quisiera solicitarle que tenga la amabilidad de estudiar esta preocupación desde este punto de vista, porque todavía hay tiempo de hacer una nueva moción y todavía habría tiempo de votarla, dejando sin efecto lo que aquí hicimos, si procedimentalmente se necesita, y la verdad del caso es que para eso estamos aquí conversando.

Le ruego que mañana, cuando sigamos, o si usted va a extender esto *ad perpetuam* esta noche, igualmente tengamos la oportunidad de considerar eso, antes de que se nos vaya la oportunidad y definitivamente tengamos que votar el fondo del asunto, como tanto ansiamos los diputados que formamos parte de la Comisión.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Muchas gracias por sus sugerencias, señor Diputado.

Procedemos a votar la moción discutida.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Los señores diputados que estén a favor de la moción discutida, deberán manifestarlo poniéndose de pie. Cinco votos a favor. **DESECHADA.**

Procederemos a leer la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser:

"El Estado no podrá hacer deducción alguna de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas. El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- La contribución total no podrá ser superior al 2% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República, liquidados durante los tres años anteriores, a aquel en que se celebra la elección. Corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones, con exclusión de cualquier otro órgano estatal y de los partidos políticos, fijar el monto total de la contribución estatal a los partidos políticos. Deberá tomar en cuenta para su fijación, parámetros socioeconómicos y fiscales, así como inquirir el criterio de la Contraloría General de la República y de los partidos políticos inscritos. 2.- Tendrán derecho a la contribución estatal los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo, que obtuvieron al menos un 5% de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o que, inscritos a escala provincial o cantonal, obtuvieron al menos este mismo porcentaje en la provincia o electo al menos un diputado o un regidor, en su caso. 3.- Los partidos políticos inscritos que no hayan participado en la elección anterior tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal en efectivo, en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción. Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, este dispondrá de distribución de la suma que constituya del aporte del Estado entre los distintos partidos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos. 4.- Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. 5.- La contribución estatal y privada de los partidos políticos tendrá como finalidad social y democrática, facilitar dinámicas de institucionalización de los partidos políticos, fomentar la discusión del pensamiento político ideológico, cubrir los gastos de participación electoral, así como sus necesidades de capacitación y organización política. La Ley fijará los porcentajes que

corresponden a cada uno de estos rubros, así como las condiciones y plazos en que serán girados. 6.- El Tribunal Supremo de Elecciones establecerá garantías de igualdad a favor de los partidos políticos inscritos en el acceso a los medios de difusión, fomentará el pensamiento político así como el debate ideológico, manteniendo la publicidad dentro de los límites razonables. Las contribuciones privadas de los partidos políticos estarán asimismo sometidas al principio de publicidad y razonabilidad y serán regulados por la Ley. La Ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente, ¿qué posibilidades reglamentarias hay de sacar fotocopia a esta moción de texto sustitutivo, a fin de que cada diputado lo tenga en su curul y podamos centrar un poquito la discusión del debate? Esto por cuanto a veces es difícil hablar aquí, sobre todo, porque hay mucha distracción, y creo que estamos discutiendo temas importantes de reforma constitucional que tiene que ver con lo electoral y con la democracia en este país, tema que la inmensa mayoría de los costarricenses -y eso está reflejado en las encuestas- desearían que la clase política tradicional de este país se reflejara y manifestara esa voluntad, esa acción política.

Señor Presidente, no sé si hay posibilidades reglamentarias de fotocopiar este texto sustitutivo y que fuese repartido en cada curul de los diputados, a fin de que tengan conocimiento de lo que vamos a hablar.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Señor Diputado, en su momento, las mociones fueron repartidas, pero vamos a procurar satisfacer en algo su solicitud, le repito que ya fueron repartidas.

Por favor, rogamos silencio.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LOBO SOLERA:

Por el orden, señor Presidente.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Sí, señor Diputado, por el orden.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LOBO SOLERA:

Señor Presidente, tengo una confusión: ¿el Reglamento, en alguno de sus puntos, prohíbe que se saquen copias fotostáticas?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No reglamentariamente, es una solicitud del señor Diputado, pero eso no va a atrasar la discusión de la moción.

También le aclaro al Diputado Gutiérrez Schwanhauser que no es un texto sustitutivo, ya fue publicada y repartida su moción.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Gracias, señor Presidente, única y exclusivamente mi motivación era para que cada diputado la tuviera en sus manos, a fin de que pudiesen observar con claridad las modificaciones que, a nuestro juicio, serían prudentes, en este texto, acerca de la deuda política.

Aquí, señoras y señores diputados, estamos prácticamente introduciendo algunos aspectos importantes que vendrían a mejorar un poco el texto actual de la Constitución Política, en lo que se refiere a la contribución a sufragar los gastos de los partidos políticos, sobre todo, en lo que se refiere al inciso 1).

Nosotros estamos dejando el texto actual, en el sentido de que la contribución total no podrá ser superior al 2% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República, pero señoras y señores diputados, aquí estamos agregando una palabra que es "liquidados"; es decir, aquí muchas veces -y los propios diputados son testigos- se incluyen muchas partidas y transferencias hacendarias que, posteriormente, no son retiradas o no son utilizadas, y esto lo que contribuye, en el fondo, es a inflar los presupuestos ordinarios de la República.

Aquí lo que se quiere es que el cálculo se haga única y exclusivamente sobre los presupuestos ordinarios de la República, el promedio pero de los presupuestos liquidados, esto significaría una rebaja sustancial, no tengo, Diputado Ottón Solís, los cálculos financieros a mano, pero sí le puedo asegurar que hay una rebaja sustancial, si hubiese algún interés, nosotros, posteriormente, podríamos hacerlo llegar, pero sí le puedo asegurar Diputado, inclusive rápidamente podrían hacerse, si hay una rebaja sustancial.

Estamos agregando también un segundo párrafo, donde se establece claramente que le corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones fijar ese monto de la contribución total estatal a los partidos políticos, pero siguiendo parámetros socioeconómicos y fiscales, además de inquirir, obligatoriamente, el criterio de la Contraloría General de la República y de los partidos políticos inscritos.

Esto es importante porque viene a ser congruente y consecuente con ese fallo histórico del Tribunal Supremo de Elecciones, que vino a establecer claramente esta potestad y atribución exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones y que, dicho sea de paso, motivó toda la acción

posterior de los dos partidos tradicionales, en la nueva propuesta a la reducción a la deuda política, plasmado, sobre todo, en la referencia al Producto Interno Bruto y al 19% de este. En esto hemos aclarado no estar de acuerdo porque los índices de inflación crecen más que el Producto Interno Bruto, y también en términos nominales, ahí es donde se refleja ese crecimiento del Producto Interno Bruto; a mediano o largo plazo esa deuda puede llegar a ser, simplemente, monstruosa. Ya lo hemos dicho, sólo en esta década de 1990, el Producto Interno Bruto, en términos nominales, ha crecido 221%, y eso a una tasa promedio de 44% anual.

Este es uno de los aportes de esta moción que se está presentando. En el inciso 2), por primera vez estamos estableciendo el derecho de los partidos cantonales a la deuda política. En el texto actual no se establece la posibilidad de los partidos cantonales o que hayan elegido un regidor, de tener acceso a la deuda política. Esto es antidemocrático y es injusto.

Nos parece que si un partido cantonal que lleva representantes populares a los gobiernos locales, que es la base no sólo de la democracia, sino del sistema político costarricense y de toda la evolución democrática de nuestro país, nos parece justo, constitucional y democrático que los partidos cantonales tengan derecho a la deuda política o, al menos aquellos que hayan elegido un regidor.

En el inciso 3), señoras y señores diputados, estamos estableciendo la posibilidad de que se le adelante parte de la contribución estatal a los partidos políticos, esto en estricta proporción al número de votos obtenido por cada uno de ellos en la elección anterior.

También estamos estableciendo en el inciso 5) la finalidad social y democrática de la contribución estatal y privada a los partidos políticos para el financiamiento de sus gastos de campaña. Esto es muy importante porque aquí se establece claramente que la contribución estatal y privada de los partidos políticos tendrá como finalidad social y democrática, facilitar dinámicas de institucionalización de los partidos políticos, cosa que no ha sucedido hasta ahora.

Así hemos visto cómo los dos grandes partidos políticos de este país -los partidos políticos tradicionales- siempre andan en apuros económicos porque mucha de la plata que han recibido en las pasadas campañas electorales, que han sido miles de millones de colones, no ha servido para consolidar un patrimonio suficiente que garantice esa institucionalización de los partidos políticos y que trate de que efectivamente funcionen como tales.

También una finalidad social y democrática de esa contribución estatal y privada a los partidos políticos, sería fomentar la difusión del pensamiento político ideológico, cubrir los gastos de participación electoral, así como sus necesidades de capacitación y organización política. Ahí se establece, claramente, que le corresponderá a una ley fijar los porcentajes de estos rubros, así como las condiciones y los plazos en que serían girados.

En el punto sexto, señoras y señores diputados, se agrega un nuevo inciso vital para la sociedad democrática costarricense, para su avance. Es decir, a fin de que haya garantías reales de

pluralismo político de garantizar la diversidad de lo político, de lo cultural, pues establece la obligación constitucional al Tribunal Supremo de Elecciones de establecer garantías de igualdad a favor de los partidos políticos inscritos en el acceso a los medios de difusión, fomentando el pensamiento político así como el debate ideológico y manteniendo ¡ójigase bien! la publicidad dentro de límites razonables.

Nos parece que este nuevo inciso -que se agregaría al actual artículo 96- contribuye en forma decidida a las garantías del pluralismo político que hoy, precisamente, en esta sesión, aprobamos una moción en ese sentido, ya que se establecerían garantías de igualdad de acceso a los medios de difusión y además la obligación de que los partidos políticos, en el uso de los medios de difusión, lo hagan para fomentar el pensamiento político así como el debate ideológico y no esas campañas de publicidad donde se vende la figura del partido, se vende la figura del candidato como si fuera una sonrisa.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Disculpe, señor Diputado, al ser las dieciocho horas, pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

INFORME DE CORRESPONDENCIA

No hay.

SEGUNDO DEBATE

Reforma a los artículos 709 y 712 del Código Procesal Civil

El proyecto de Reforma a los artículos 709 y 712 del Código Procesal Civil, Ley N° 7.130 del 16 de agosto de 1989 (administración por intervención judicial), expediente N° 12.048, se encuentra en consulta en la Sala Constitucional y, en consecuencia, no puede ser votado.

PRIMER DEBATE

Reforma a varios artículos del Código Electoral

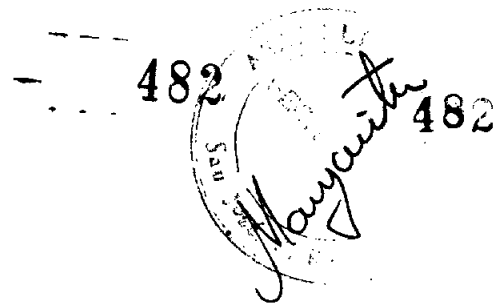
En discusión el proyecto Reforma a varios artículos del Código Electoral, expediente N° 11.504.

Estamos en conocimiento de las mociones de reiteración.

Conoceremos la moción N° 8. La señora Diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura.



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 72, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138.

Fueron **APROBADAS** las siguientes mociones:

De varios señores Diputados. Dice: "PARA QUE DEL PROYECTO EN DISCUSION SE ELIMINE EL TRANSITORIO DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

"PARA QUE EL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA QUE CON ESTE PROYECTO SE REFORMA, SE LEA: "ARTICULO 96: EL ESTADO NO PODRA HACER DEDUCCION ALGUNA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL PAGO DE DEUDAS POLITICAS. // EL ESTADO CONTRIBUIRA A SUFRAGAR LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DIPOSICIONES: // 1. LA CONTRIBUCION SERA DEL CERO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (0.19%) DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL AÑO TRASANTERIOR A LA CELEBRACION DE LA ELECCION PARA PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE SE PODRA ACORDAR UNA REDUCCION DE DICHO PORCENTAJE. // ESTE PORCENTAJE SE DESTINARA A CUBRIR LOS GASTOS QUE GENERE LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN ESOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO A CUBRIR SUS NECESIDADES DE CAPACITACION Y ORGANIZACION POLITICA. CADA PARTIDO POLITICO FIJARA LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDAN A

CADA UNO DE ESTOS RUBROS. // 2. TENDRAN DERECHO A LA CONTRIBUCION ESTATAL, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE TOMEN PARTE EN LOS PROCESOS ELECTORALES SEÑALADOS EN ESTE PARRAFO QUE OBTUVIEREN AL MENOS UN CUATRO POR CIENTO (4%) DE LOS SUFRAGIOS VALIDAMENTE EMITIDOS A ESCALA NACIONAL, O QUE, INSCRITOS A ESCALA PROVINCIAL, OBTUVIEREN AL MENOS ESE MISMO PORCENTAJE EN LA PROVINCIA, O ELEGIDO AL MENOS UN DIPUTADO. // 3. LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIO OTORGAMIENTO DE LAS CAUCIONES CORRESPONDIENTES, TENDRAN DERECHO, CONFORME LO DETERMINE LA LEY, A QUE SE LES ADELANTE PARTE DE LA CONTRIBUCION ESTATAL. // 4. PARA RECIBIR EL APORTE DEL ESTADO, LOS PARTIDOS ESTAN OBLIGADOS A COMPROBAR SUS GASTOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. // LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS ESTARAN SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SERAN REGULADAS POR LA LEY. // LA LEY QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS DE CONTROL Y DEMAS REGULACIONES PARA LA APLICACION DE ESTE ARTICULO, REQUERIRA PARA SU APROBACION Y REFORMA DEL VOTO DE DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA".

"PARA QUE DEL PROYECTO EN DISCUSION SE ELIMINE LA REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA".

Fueron **DESECHADAS** las siguientes mociones:

De varios señores Diputados: "Para que se revise la votacion del diputado Brenes Castillo, No. 5 desechada (reforma a varios artículos de la Constitución Política)".

Del Diputado Gutiérrez Schwanhauser: "Artículo 96: El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas. // El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones: // 1. La contribución total no podrá ser superior al dos por ciento (2%) del promedio de los presupuestos ordinarios de la República liquidados durante los tres años anteriores a aquél en que se celebra la elección. // Corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones, con exclusión de cualquier otro órgano estatal y de los partidos políticos, fijar el monto total de la contribución estatal a los partidos políticos. Deberá tomar en cuenta para su fijación, parámetros socio-económicos y fiscales, así como inquirir el criterio de la Contraloría General de la República y de los partidos políticos inscritos. // 2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieren al menos un cinco por ciento (5%) de los sufragios

484
SECRET
484

válidamente emitidos a escala nacional, o que, inscritos a escala provincial o cantonal, obtuvieren al menos ese mismo porcentaje en la provincia, o electo al menos un diputado o un regidor, en su caso. // 3. Los partidos políticos inscritos que hayan participado en una elección anterior, tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal en efectivo, en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción. // Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, éste dispondrá la distrución de la suma que constituya el aporte del Estado entre los distintos partidos, en estricta proporción al número de votos obtenido para cada uno de ellos. // 4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. // 5. La contribución estatal y privada a los partidos políticos tendrá como finalidad social y democrática facilitar dinámicas de institucionalización de los partidos políticos, fomentar la difusión del pensamiento político e ideológico, cubrir los gastos de participación electoral así como sus necesidades de capacitación y organización política. // La ley fijará los porcentajes que corresponden a cada uno de estos rubros, así como las condiciones y plazos en que serán giradas. // 6. El Tribunal Supremo de Elecciones establecerá garantías de igualdad a favor de los partidos políticos inscritos en el acceso a los medios de difusión, fomentará el pensamiento político así como el debate ideológico, manteniendo la publicidad dentro de límites razonables. // Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán asimismo sometidas al principio de publicidad y razonabilidad, y serán reguladas por la ley. // La ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa".

Del Diputado Weisleder Weisleder: "Para que en el artículo 1 del proyecto, se añada un párrafo segundo al inciso 3 del artículo 96 de la Constitución Política, que se lea así: "3 (...) Los partidos que no hubiesen participado en las elecciones del período previo, o bien , aquellos que, habiéndolo hecho, no hubiesen alcanzado el cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en todo el país o en la provincia o provincias respectivas para esos comicios, tendrán derecho a recibir el pago adelantado de la contribución estatal, que se computará como un porcentaje a prorrata del abstencionismo de la elección anterior. Se entenderá por abstencionismo la diferencia entre el número de votantes válidamente inscritos para esa elección y los votos válidamente emitidos".

"Para que en el artículo 1 del proyecto, se modifique el inciso 3) del artículo 96 de la Constitución Política que se leerá así: 3. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, pero únicamente en efectivo o en giros del Gobierno. El Estado adelantará la contribución a los partidos debidamente inscritos en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley".



485

485

Del Diputado Trejos Salas: "Para que la primera frase del inciso 3 del artículo 96, sea modificado y se lea en los siguientes términos: "Previa inscripción de sus papeletas, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante, con carácter de préstamo, parte de la contribución estatal. Para tal efecto deberán otorgar ante la Contraloría General de la República garantías reales y plenas".

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

sara

12

486 483

SEÑALADO
DISCUTIDO

MOCION

1978 MAR 27 PUNTO 4: 17

RECIBIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
[Signature]

ASUNTO: Expediente 12.138

LOS DIPUTADOS: Varios diputados

HACEN LA SIGUIENTE MOCION: Para que del proyecto en discusión se elimine el transitorio del artículo 96 de la Constitución Política.

[Signature]
R. González

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 3/10/78
Firma *[Signature]*

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 3/10/96

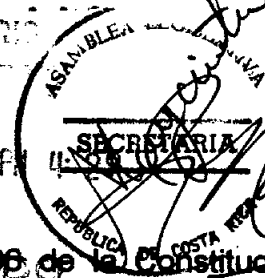
ASUNTO: Expediente 12.138

LOS DIPUTADOS: Varios diputados

HACEN LA SIGUIENTE MOCION: Para que el artículo 96 de la Constitución Política que con este proyecto se reforma se lea:

MOCION

1996 SEP 19 PM 11:36



"Artículo 96.- El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del Producto Interno Bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes y diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará los casos en que se podrá acordar una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, así como a cubrir sus necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes que correspondan a cada uno de estos rubros.

2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional, o que, inscritos a escala provincial, obtuvieren al menos ese mismo porcentaje en la provincia, o elegido al menos un Diputado.

3. Los partidos políticos, previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, tendrán derecho, conforme lo determine la ley, a que se les adelante parte de la contribución estatal.

4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y serán reguladas por la ley.

La ley que establezca los procedimientos, medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

488

PLENARIO
LEGISLATIVO



MOCION 1996 SEP 19 PII 4: 37

RECIBIDO

[Handwritten signature]

ASUNTO: Expediente 12.138

LOS DIPUTADOS: Varios diputados

HACEN LA SIGUIENTE MOCION: Para que del proyecto en discusión se elimine la reforma al artículo 10 de la Constitución Política.

[Handwritten signature]

Sandra López

[Handwritten signatures: Roberto]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARÍA	
Fecha	3/10/96
Firma	<i>[Handwritten signature]</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

489

489

Esta moción fue DESECHADA:

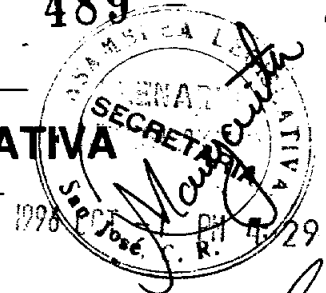
Fecha

3/10/96

Firma

[Handwritten signature]
Exp 1238

ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASUNTO

Moción de Rensión

RECIBIDO

EL DIPUTADO

Trejo Salas, Muñoz Torres

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Brenes Castello

Para que se revocase la rotación
del Diputado Brenes Castello, #5
Desechada (Reforma a varios artículos
de la Constitución Política)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FIRMA

Nº 3
ASAMBLEA LEGISLATIVA

796 113 22 PM 5:26

RECIBIDO

Asunto: Expediente: 12 138

El Diputado: Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser

Presenta la siguiente Moción:

Artículo 96

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución total no podrá ser superior al dos por ciento (2%) del promedio de los Presupuestos Ordinarios de la República liquidados durante los tres años anteriores a aquél en que se celebra la elección.

Corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones, con exclusión de cualquier otro órgano estatal y de los partidos políticos, fijar el monto total de la contribución estatal a los partidos políticos. Deberá tomar en cuenta para su fijación, parámetros socio-económicos y fiscales, así como inquirir el criterio de la Contraloría General de la República y de los partidos políticos inscritos.

2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieren al menos un cinco por ciento (5%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional, o que, inscritos a escala provincial o cantonal, obtuvieren al menos ese mismo porcentaje en la provincia, o electo al menos un Diputado o un regidor, en su caso.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 3/10/96
Firma

3. Los partidos políticos inscritos que no hayan participado en una elección anterior, tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal en efectivo, en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción.

Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, éste dispondrá la distribución de la suma que constituya el aporte del Estado entre los distintos partidos, en estricta proporción al número de votos obtenido por cada uno de ellos.

4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

5. La contribución estatal y privada a los partidos políticos tendrá como finalidad social y democrática facilitar dinámicas de institucionalización de los partidos políticos, fomentar la difusión del pensamiento político e ideológico, cubrir los gastos de participación electoral así como sus necesidades de capacitación y organización política.

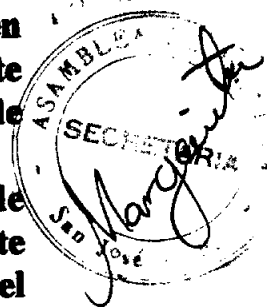
La ley fijará los porcentajes que corresponden a cada uno de estos rubros, así como las condiciones y plazos en que serán giradas.

6. El Tribunal Supremo de Elecciones establecerá garantías de igualdad a favor de los partidos políticos inscritos en el acceso a los medios de difusión, fomentará el pensamiento político así como el debate ideológico, manteniendo la publicidad dentro de límites razonables.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán asimismo sometidas al principio de publicidad y razonabilidad, y serán reguladas por la ley.

La ley que establezca los procedimientos, medios de control, y demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá para su aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser
DIPUTADO



9

492

492



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

1996 JUN 22 PM 5:56

MOCION VIA ARTICULO 137

RECIBIDO

ASUNTO EXPEDIENTE No. 12.138

El Diputado Weisleder Weisleder hace la siguiente moción:

Para que en el artículo 1 del Proyecto, se añada un párrafo segundo al inciso 3 del artículo 96 de la Constitución Política que se lea así:

"3(...)

Los partidos que no hubiesen participado en las elecciones del período previo, o bien, aquellos que, habiéndolo hecho, no hubiesen alcanzado el cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en todo el país o en la provincia o provincias respectivas para esos comicios, tendrán derecho a recibir el pago adelantado de la contribución estatal, que se computará como un porcentaje a prorrata del abstencionismo de la elección anterior. Se entenderá por abstencionismo la diferencia entre el número de votantes válidamente inscritos para esa elección y los votos válidamente emitidos.

José Weisleder

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue DESECHADA:

Fecha 3/10/96

Firma [Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCION VIA ARTICULO 137

ASUNTO EXPEDIENTE No. 12.138



El Diputado Weisleder Weisleder hace la siguiente moción:

Para que en el artículo 1 del Proyecto, se modifique el inciso 3 del artículo 96 de la Constitución Política que se leerá así:

"3. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, pero únicamente en efectivo o en giros del Gobierno. El Estado adelantará la contribución a los partidos debidamente inscritos en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley".

Juán Weisleder

RECIBIDO EN LA SECRETARIA
EL DIA 23-8-96
A LAS 10:40 hrs
S. G. Ovares

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue DESECHADA:
Fecha 3/10/96
Firma *[Signature]*

14

494 494

1996 AUG 28 PM 4:00

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RECIBIDO

[Handwritten signature]
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, C. R.

Moción Via Artículo 137
EXPEDIENTE No. 12.138
MOCION DEL DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS

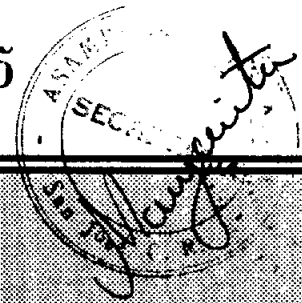
Para que la primera frase del inciso 3 del artículo 96, sea modificado y se lea en los siguientes términos:

Previa inscripción de sus papeletas, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante, con carácter de préstamo, parte de la contribución estatal. Para tal efecto deberán otorgar ante la Contraloría General de la República garantías reales y plenas.

[Handwritten signature]
Diputado Gerardo Trejos Salas

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue DESACIADA:
Fecha 3/10/96
[Handwritten signature]

495



495

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 72
3 DE OCTUBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Víctor Julio Brenes Rojas
VICEPRESIDENTE

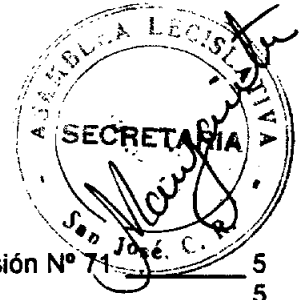
Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

María Luisa Ortiz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	León Blanco, Frankiin
Álvarez Desanti, Antonio	Lobo Solera, José Antonio
Álvarez González, Mario	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Méndez Mata, Rodolfo
Aragón Barquero, Bernal	Morera Ávila, Claudio
Araya Paniagua, Gerardo	Núñez Torres, Víctor Hugo
Arguedas Rivera, Guillermo	Obando Venegas, Roberto E.
Benavides Benavides, Bernardo	Ortiz Meseguer, María Luisa
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Salas Araya, Alexánder
Brenes Rojas, Víctor Julio	Sánchez Valverde, María Lidya
Cañas Escalante, Alberto F.	Solís Fallas, Ottón
Carazo Zeledón, Mario	Solís Piedra, Leonel
Castilblanco Vargas, Edelberto	Trejos Salas, Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Urcuyo Fournier, Constantino
Corrales Blanco, María Elsy	Valverde Acosta, Carmen María
Fajardo Salas, Gonzalo	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Velázquez Acuña, José Luis
Fournier Origgi, Hemán	Venegas Porras, Bienvenidos
Fuentes González, Humberto	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Mariene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Villalobos, Orlando	Zumbado Arias, José Roberto
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	
Jiménez Succar, Juan Luis	

ÍNDICE



A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

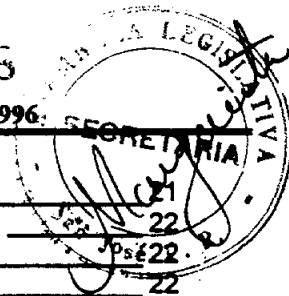
EL VICEPRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 71	5
	Aprobada	5

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

	Voto N° 5038-96 de la Sala Constitucional en relación con expediente N° 12.134	5
1a. PROSECRETARIA	Procede con la lectura	5
EL VICEPRESIDENTE	Continúa su trámite en la Comisión Plena	7

C) PRIMER DEBATE

	Reforma de varios artículos de la Constitución Política, expediente N° 12.138	8
1a PROSECRETARIA:	Lee moción de revisión	8
	Dip. Gerardo Trejos Salas	8
	Dip. Ottón Solís Fallas	8
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	8
	El Vicepresidente	11
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	11
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	12
	Dip. Antonio Álvarez Desanti	12
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez	12
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	12
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	12
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	14
	Dip. Humberto Fuentes González	15
EL VICEPRESIDENTE:	Votación moción para modificar el artículo 96	16
	Desechada	16
1a PROSECRETARIA:	Lee moción modificación artículo 1	16
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	17
1a PROSECRETARIA:	Lee moción modificación artículo 3	17
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	17
	El Vicepresidente	19
EL VICEPRESIDENTE:	Desechada	19
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	19
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez	19
1a PROSECRETARIA:	Lee moción	20
EL VICEPRESIDENTE	Aprobada	20
1a PROSECRETARIA:	Lee moción eliminar transitorio artículo 96	21
EL VICEPRESIDENTE:	Aprobada	21
1a PROSECRETARIA:	Lee moción modificación artículo 26	21



EL VICEPRESIDENTE:
1a PROSECRETARIA:
EL VICEPRESIDENTE:

Desechada	21
Lee moción modificación artículo 10	22
Aprobada	Ps 22
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	22
El Vicepresidente	22
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	22
El Vicepresidente	23
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	23
El Vicepresidente	23
Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	23
El Vicepresidente	23
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	26
El Vicepresidente	26
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	26
El Vicepresidente	26
Dip. Gerardo Trejos Salas	26
El Vicepresidente	27
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	27
El Vicepresidente	27
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	27
El Vicepresidente	29
Dip. Roberto Obando Venegas	29
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	30
El Vicepresidente	31
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	31
El Vicepresidente	33
Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	33
Dip. Alberto F. Cañas Escalante	34
Dip. Gerardo Trejos Salas	34

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

D) INFORME DE CORRESPONDENCIA

EL VICEPRESIDENTE:

Solicitud permiso de atraque y desembarque
de dos lanchas patrulleras de los Estados

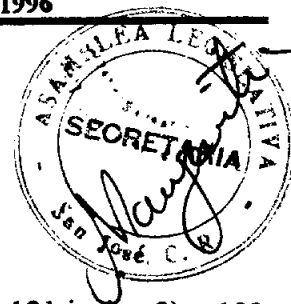
1a PROSECRETARIA:

Unidos en bahía Potreros	36
Lectura de carta sobre anterior solicitud	36
El Vicepresidente	36
Dip. Mario Carazo Zeledón	36
El Vicepresidente	36
Dip. Mario Carazo Zeledón	37
El Vicepresidente	37
Dip. Mario Carazo Zeledón	37
El Vicepresidente	38
Aprobado	38
Dip. Hernán Fournier Origgi	38
Dip. Mario Carazo Zeledón	38

EL VICEPRESIDENTE:

PRIMER DEBATE

**Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101,
121 inciso 8 y 123 de la Constitución Política**



En discusión el proyecto Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Procederemos a conocer la moción de revisión sobre la votación recaída en la moción N° 5.

Moción de revisión

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

De los diputados Trejos Salas, Núñez Torres y Brenes Castillo:

"Para que se revise la votación recaída en la moción del Diputado Brenes Castillo, N° 5. Desechada. Reforma de varios artículos de la Constitución Política."

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

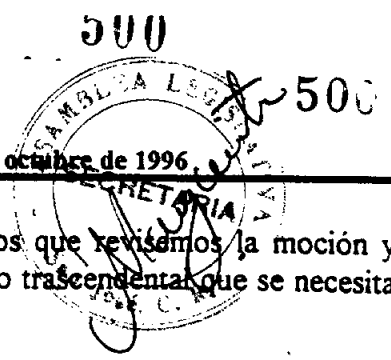
Señoras y señores diputados, hemos presentado esta propuesta de revisión sobre la votación recaída en la moción del Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo, para reducir al 1% la contribución estatal a los partidos políticos que actualmente, la Constitución fija en un 2% del promedio de los tres últimos presupuestos de la República, con el objeto de dar a los señores diputados la oportunidad de reflexionar y, si es posible, rectificar sobre la votación recaída en esa propuesta del Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

Quiero intervenir muy brevemente para solicitarle con respeto a las compañeras y compañeros diputados, que aporten el voto para revisar la moción.

Creo que la Comisión que revisó los proyectos relacionados con la contribución y la forma en que se desarrollan las campañas, hizo un gran trabajo. Sin embargo, hace falta complementarlo con un cumplimiento de lo ofrecido, que la deuda se reduciría a la mitad.

Aquí está una moción que no admite disputa, no admite controversia, no se puede decir que es interpretación de la Contraloría o del Tribunal Supremo de Elecciones; lo cierto es que la moción que presentó el Diputado Brenes Castillo, plantea con claridad la reducción de 2% al 1%, que según se manifestó en diversos círculos, se lograba con el acuerdo.



Quisiera, con ese ánimo, pedirle a las señoras y señores diputados que revisemos la moción y después la votemos positivamente, para que de veras demos el paso trascendental que se necesita en esta materia.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores diputados. Buenas tardes amigas y amigos de la Prensa nacional.

Me parece que todos los seres humanos tenemos la facultad, cuando consideramos que no hemos acertado en alguna de nuestras iniciativas, de retroceder y estudiar la mejor forma de lograr esos objetivos.

Esto lo hago con el ánimo de que nuestro país, verdaderamente comprenda que tiene una representación aquí en el Congreso, total y absolutamente consecuente.

Cuando se discutió esta moción, el señor Diputado don Rodrigo Gutiérrez leyó un acuerdo del Directorio del Partido Liberación Nacional, donde textualmente le pide y acuerda al país, a sus electores y al resto de los costarricenses, que la deuda política debe mermarse en un 1%.

La deuda política actual se toma con base en los últimos tres presupuestos ordinarios de la República, y con ese promedio es que se toman los recursos para el gasto de las campañas electorales. Pero señores diputados, no solo el Partido Liberación Nacional fue el que tomó ese acuerdo y esa responsabilidad ante el país. Lástima que no veo a mi buen amigo, de veras mi buen amigo don Rodolfo Brenes, porque él es la persona que en este momento podría darnos el rumbo a seguir con esta moción, para que la deuda política se reduzca en un 1%.

En la fecha del 29 de agosto, en el periódico *La República* dice textualmente: "El Partido Unidad Social Cristiana a la vanguardia. El Partido socialcristiano ha estado siempre a la vanguardia en materia de reducción del gasto estatal en las campañas políticas. Somos fieles defensores de la deuda política, pero estamos en contra del despilfarro."

Dice don Rodolfo Brenes, del Partido Unidad Social Cristiana: "...es por eso que el día lunes 5 de agosto en una reunión extraordinaria que sostuvo la Fracción con autoridades del Partido Unidad Social Cristiana, decidimos llevar a los demás partidos políticos organizados una propuesta que pretende reducir ese aporte estatal al 1%...". Aquí está, claramente. Este es el acuerdo del Partido Unidad Social Cristiana, donde le pide a los demás partidos políticos que se reduzca la deuda política al 1%. Aquí está la firma de don Rodolfo Brenes Gómez, Jefe de la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana.

Sinceramente felicito al Partido Liberación Nacional y felicito al Partido Unidad Social Cristiana por ser esos partidos grandes los que tomaron esta iniciativa. Y ahora lo inexplicable es ¿cómo podrían hacer estos partidos para llegarle al país?, ¿cómo podrían llegar a sus electores y decirles que no van a votar la reducción de la deuda política al 1%?, ¿cómo podrían hacerlo? Esas son las

501
SECRETARÍA
Narciso
SERVICIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
República de Costa Rica

cosas graves que pueden sucederle a estos dos grandes movimientos políticos que son los que manejan los destinos de nuestro país. ¿Cómo podrían decirle don Rodolfo Brenes o el Doctor Obando a los costarricenses que ahora vamos a votar el 19% del Producto Interno Bruto y no vamos a votar el 1% cuando dice el Banco Central -no lo dice Juan Guillermo Brenes- que no hay nada más inestable en materia económica que el producto de los países, no solamente de Costa Rica.

Es totalmente inestable. Nadie puede hablar de producción en términos futuros. Las situaciones naturales muchas veces son favorables, pero otras veces son desfavorables. Este 19% sirve para salir del paso, pero los costarricenses no nos van a creer, los costarricenses van a enojarse mucho con la Asamblea Legislativa. Ese es el momento oportuno, don Rodolfo Brenes y Doctor Obando, ustedes que son los que manejan las jefaturas de los dos grandes partidos.

¿Por qué no decretar un receso? ¿Por qué no hablar un poquito? Yo me comprometo a retirar mi iniciativa y que sean ustedes, reglamentariamente -y eso lo puede decir el Licenciado Morales que es un hombre versado en la materia- si hubiera buena fe, si hubiera buen deseo de mermar este 1%, podemos mandar de nuevo este proyecto a la Comisión especial, mediante una moción de orden y el lunes traerlo aquí para votarlo en primer debate con la moción, para que la deuda política se merme al 1%.

Con el debido respeto, con todo el afecto que me merecen esos dos señores que tienen la jefatura de los dos grandes partidos los invito, repito, a que hablemos un poquito. Estoy defendiendo al Partido Liberación y estoy defendiendo al Partido Unidad Social Cristiana. Ustedes le dijeron al país, no Juan Guillermo Brenes.

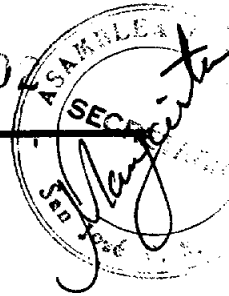
Tengo en mi poder un artículo publicado el 29 de agosto de 1996, donde está la firma de don Rodolfo Brenes Gómez, invitando a los demás partidos a que se unan a la iniciativa del Partido Unidad Social Cristiano para mermar la deuda política al 1%. Aquí está también la proclama del Partido Liberación Nacional, donde acuerda en Directorio mermar la deuda política al 1% así como instar a los diputados de Liberación Nacional a que apoyen la idea del Directorio para que la deuda política se merme al 1%.

Con el debido respeto, amo, adoro y venero al sistema que nosotros practicamos en Costa Rica y estoy en condiciones de decir que muy pocos países en el mundo tienen un sistema como el que nos dejó aquel gran patriarca, don José Figueres, en el campo electoral.

Es el momento de defender esos sistemas, es el momento de abonarlos, es el momento de decirle a los costarricenses, de tal o cual partido político, que los diputados de este Congreso estamos de acuerdo en mermar la deuda política...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Disculpe, señor Diputado, se le ha vencido su tiempo.

**DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:**

Muchísimas gracias, Doctor.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Con mucho gusto, don Juan Guillermo.

Tiene la palabra el Diputado Fajardo Salas. Quiero señalarle, Diputado Fajardo Salas, que los quince minutos para hablar a favor se consumieron. Pero si es en contra, puede hacer uso de la palabra.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Obviamente voy a razonar mi voto en contra de la moción, y decirle a don Juan Guillermo que el Producto Interno Bruto es un reflejo de la realidad, no es ningún invento. Si la economía anda bien, el Producto Interno Bruto va a ser tanto mayor como bien esté el país. Es importante, entonces, que los gastos en campaña política guarden relación con la situación económica del país.

Lo que si es arbitrario, don Juan Guillermo, es lo que ha venido ocurriendo en Costa Rica. Si el punto de referencia ha sido el presupuesto con presupuestos inflados -artificialmente financiados con deuda interna- entonces, ¿cómo vamos a estar tomando como referencia el 1% ó el 2% incluyendo esa forma artificial e inconveniente de financiar las campañas políticas?

Yo le agradezco mucho a don Juan Guillermo que nos defienda, pero yo quisiera que en este caso no nos defendiese. Porque, en relación con la tesis del .19%, si se toman en consideración dentro del cálculo respectivo todos los ingresos del presupuesto nacional y no solamente los corrientes, .19% es exactamente la mitad, o sea equivalente al 1% en la actualidad.

Muchas gracias, don Juan Guillermo, por defendernos, pero preferiría que no lo hiciera, porque aquí se aplica un poco aquello de "no me defiendas compadre". Yo creo que don Juan Guillermo, de muy buena fe, ha estado defendiendo su tesis, pero yo quiero decirle que es preferible la referencia al Producto Interno Bruto, que es un reflejo, repito, de la realidad, de la situación económica del país y no tomar artificialmente, don Juan Guillermo, por ejemplo, en el año 97, en el orden de un 36%, 37% del presupuesto del 97, será financiado con deuda interna.

Claro está que si seguimos sosteniendo la tesis de la Contraloría, absolutamente infundada, de que el presupuesto es únicamente los ingresos corrientes, pues yo creo que usted llega a una conclusión cierta, pero parte lamentablemente de una premisa falsa. El .19% es reducir a la mitad para la campaña de 1998, los gastos en la campaña política, si tomamos como referencia el presupuesto ordinario de la República, integrado tanto por gastos o por ingresos corrientes, como por aquellos que se sustentan en el crédito público.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

La misma consulta que le hice al Diputado Fajardo Salas, la hago al Diputado Gutiérrez Schwanhauser, si está en contra de la moción, si puede utilizar el tiempo que resta.

Se considera suficientemente discutida la moción presentada?

Discutida. Ruego a los señores diputados ocupar las curules para poder votar.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones integrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Ruego a los señores diputados y señora Diputada ocupar sus curules. A los compañeros diputados que están en la sala anexa, les recuerdo que ahí no se puede contar el voto. Los señores diputados que estén a favor de la moción de revisión, lo manifestarán poniéndose de pie. Doce diputados de pie. DESECHADA.

Para razonar el voto, tiene la palabra el Diputado Álvarez Desanti.

DIPUTADO ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI:

Tal y como lo dije en una primera votación, cuando se conoció una moción que había preparado el Diputado Luis Martínez, he sido de la idea de que debemos buscar una reducción mayor a la deuda política. Y lo había dicho públicamente también, y algunas publicaciones periodísticas, en el sentido de que debíamos aspirar a que quedara al 1% de las contribuciones de los presupuestos de la República.

Por esa razón, he querido votar afirmativamente la moción de revisión del Diputado Brenes Castillo, aunque, como lo he dicho en otras oportunidades, reconozco la gran labor que se ha desarrollado en esta Asamblea Legislativa, empezando por la señora Diputada Sandra Píszk, que han hecho posible llegar a un acuerdo, que si bien no alcanza esta expectativa, por lo menos es un avance que no se había podido tener durante los últimos 25 años.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Martínez Ramírez.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Únicamente quiero dejar constancia de mi voto afirmativo a esta moción. Creo que era de suma importancia en momentos donde precisamente queremos ayudarle a las finanzas de este país, y para ser concurrente con lo que todos los costarricenses anhelando en cuanto al gasto en las campañas políticas.

Considero que era de suma importancia para el país, que se rebajara al 1% el monto de la contribución del Estado a la deuda política.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

De nuevo muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes y muchas gracias también a las señoras y señores diputados. Sinceramente me duele, me duele en el alma, y espero que algún diputado, no sé cómo en este momento, intente algo concreto, algo que el pueblo lo entienda, porque el 0.19% del Producto Interno Bruto, el pueblo no lo entiende.

Tengo mucha preocupación de cómo han bajado los partidos grandes en el cariño que les tenemos los costarricenses, en la fe que les tenemos los costarricense. Y son ellos, dadas las circunstancias actuales, Liberación y la Unidad son los que gobiernan al país; alternativamente, una campaña Liberación y la otra la Unidad, y seguirán muchos años, muchísimos años gobernando estos dos partidos a nuestro país, a nuestros hijos. Y, desgraciadamente, con estas cosas, se pierde la fortaleza de lo que es la verdadera democracia representativa.

Si hubiera sabido, sinceramente no hubiera presentado esta moción en mi nombre. Tal vez si hubiera sido alguien de Liberación o alguien de la Unidad, creo que así sí se hubiera votado. Pero ya verán, Dios primero, Dios no lo permita nunca, que estas cosas vengán a repercutir, en quebrar la paz del medio ambiente en que todos, todos los costarricenses nos desenvolvemos.

De todas maneras seguiremos esperando, llenos de fe, de que estos dos grandes movimientos no vayan a cometer el error fatal de convertir a nuestro país en una dictadura de carácter político, porque entonces volverían a relucir las armas, y eso a nadie le conviene. Gracias, señor Presidente.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Víctor Hugo Núñez Torres.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Por supuesto que debo dejar constancia de nuestro firme propósito por respaldar toda gestión tendiente a reducir el gasto de la deuda política, del aporte que hace el Estado para esta actividad tan importante, y a veces tan manipulada desde el punto de vista económico.

Hemos estado en todo momento con don Juan Guillermo, y seguiremos estando con todos aquellos que de veras demuestren con hechos, no con palabras, que hay intención en reducir la deuda política.

Yo creo que no se trata de que estemos gastando igual que antes, se trata de que el país está pasando una situación sumamente difícil, donde tenemos la responsabilidad ciudadana de reducir gastos, no sólo en política, sino en la publicidad que hacen los gobiernos para anunciar muchas cosas que no tiene ningún sentido que se anuncien.

Esta mañana, cuando estaba, por circunstancias familiares, en el Hospital de Cartago, algunos médicos de ese nosocomio me manifestaban su preocupación, por la falta de camas en el Hospital de Cartago, y por una serie de equipo y de medicinas, porque los médicos ya no dan abasto; y ellos se lamentaban de que la Caja Costarricense de Seguro Social invierta su dinero en actividades que nada tienen que ver con la salud. Yo creo que de veras tienen toda la razón. Y aquí hemos denunciado cuando se han destinado cientos de millones para contribuir al programa de vivienda, que es muy necesario pero que no le debe corresponder a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sigo lamentando el problema de los EBAIS. No sé si será que no tienen dinero, pero eso es una política, en su mayor parte, falsa, vacía, mentirosa. Hablan de los EBAIS y los crean por decreto, pero los pueblos no cuentan con un lugar donde tener al médico, y el médico llega y no tiene ni equipo ni medicinas.

Debemos ser claros en estas cosas, por eso hay que restringir gastos en todos los rubros, y debemos empezar por dar el ejemplo nosotros, restringiéndolo en lo que a las campañas políticas se refiere.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

En primer lugar quería dejar constando en actas nuestro voto afirmativo a la moción de revisión presentada por el Diputado Brenes Castillo.

Aquí hay que dejar las cosas muy claras. Esto no es un problema simplemente matemático ni de realidades económicas, cuando se habla del PIB real; es un problema de coherencia, de congruencia y eso es lo que ha dicho, reiteradamente, y ha explicado hasta el cansancio don Juan Guillermo Brenes Castillo.

Ni Liberación Nacional con el acuerdo tomado por el Directorio Político Nacional, que está vigente, de apoyar una reducción al 1%, a la mitad, ni el Partido Unidad, que ya don Juan Guillermo Brenes Castillo hablaba de la publicación aparecida tan solo el 29 de agosto de 1996, cuando se refería el Partido Unidad a la vanguardia y comunicaba a los costarricenses que en la reunión de Fracción se había tomado la decisión de apoyar la reducción al 1%. Ahí es donde claramente, Diputado Gonzalo Fajardo, y con todo respeto, se refleja que no hay congruencia, no hay coherencia en el actuar de estos dos partidos tradicionales.

¿Realidades económicas?, el Producto Interno Bruto puede crecer sostenidamente, un día puede crecer mucho o muy poco, todo depende de las políticas macroeconómicas que se manejen en el momento. En la Administración Calderón Fournier se tuvo un crecimiento del Producto Interno Bruto real, bastante sostenido, bastante importante. Pero hoy estamos apenas en el .5% de ese crecimiento del Producto Interno Bruto real. Y, ¿qué pasa con el Producto Interno Bruto en términos nominales, cuando los índices de inflación crecen más que los índices del Producto Interno Bruto real?, pues que a mediano y largo plazo, se puede convertir eso en una deuda monstruosa.

Aquí es donde está claramente la contradicción de las políticas que llevan a cabo estos dos partidos tradicionales; por un lado, hablan de la reducción del Estado; por un lado, hablan de la reducción del gasto público; por otro lado, hablan de la limitación al gasto público, pero, por otro lado, quieren continuar la fiesta del juego electoral, porque de por sí ya apostaron a vivir bien y están favoreciendo a las minorías privilegiadas de este país, con un conjunto de políticas monetaristas que tienden a una mayor concentración de la riqueza; entonces, estos dos partidos tradicionales participarán en la contienda electoral gastando a manos llenas, como si estuvieran en un país desarrollado.

No señores, la verdad la ha dicho el Diputado Juan Guillermo Brenes Castillo: no ha habido congruencia ni coherencia en estos dos partidos tradicionales. Si hubiese habido voluntad política, si hubiese habido acción política, se hubiera reducido esto al 1% sin ningún problema, sin echar a enredar las cosas introduciendo parámetros nuevos en el Producto Interno Bruto etc. Otra vez vamos con los conceptos economicistas a nivel constitucional, que son peligrosos, ya eso la historia lo ha demostrado.

Sí quiero felicitar al Diputado Brenes Castillo, quien se ha mantenido congruente, coherente, uniforme en esta pelea de los costarricenses por reducir los gastos de financiamiento a los partidos políticos.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Humberto Fuentes. Ruego al señor Mata accesar el sonido en la curul de don Manuel Antonio Barrantes.

DIPUTADO HUMBERTO FUENTES GONZÁLEZ:

Únicamente quiero dejar constancia de mi voto afirmativo a esta moción que se ha presentado hoy, y que fue votada negativamente en el Plenario. De igual manera había firmado la moción que suscribimos un grupo de compañeros, en respaldo a la propuesta del Diputado Ottón Solís.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Ottón Solís Fallas. No se encuentra.

Tiene la palabra el Diputado Rodrigo Gutiérrez, hasta por cuatro minutos, que es lo que le faltaba completar de esta moción. No se encuentra.

Procederemos a votar la número ocho.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

Por favor, señores diputados ubíquense en las curules, los que se encuentran cerca de la barra de Prensa, por favor.

Los señores diputados que estén a favor de la moción discutida, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuatro señores diputados a favor. DESECHADA.

La señora Prosecretaria procederá con la lectura de la moción siguiente:

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

Del Diputado Weisleder Weisleder.

"Para que en el artículo 1 del Proyecto se añada un párrafo segundo al inciso 3) del artículo 96 de la Constitución Política que se lea así: ' 3 (...) Los partidos que no hubiesen participado en las elecciones del periodo previo, o bien, aquellos que, habiéndolo hecho, no hubiesen alcanzado el 4% de los sufragios válidamente emitidos en todo el país o en la provincia o provincias respectivas para esos comicios, tendrán derecho a recibir el pago adelantado de la contribución estatal, que se computará como un porcentaje a prorrata de abstencionismo de la elección anterior. Se entenderá por abstencionismo la diferencia entre el número de votantes válidamente inscritos para esa elección y los votos válidamente emitidos'."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

En discusión la moción leída.

¿Se considera suficientemente discutida la moción presentada por el Diputado Weisleder Weisleder?

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Discutida la moción. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la moción leída. Las señoras y señores diputados que estén de acuerdo con ella, se servirán

manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y un señoras y señores diputados presentes, un señor Diputado de pie. DESECHADA.

Continuamos con la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

Del Diputado Weisleder Weisleder:

"Para que el artículo 1° del Proyecto se modifique, el inciso 3) del artículo 96 de la Constitución Política que se leerá así: 3.- Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, pero únicamente en efectivo o en giros del Gobierno. El Estado adelantará la contribución a los partidos debidamente inscritos, en proporción al número de adhesiones válidas con que lograron su inscripción, siempre que alcancen en adhesiones verificadas, el porcentaje arriba señalado, conforme a la ley."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS)

En discusión la moción leída.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Supongo que razones especiales obligaron al Diputado proponente a no encontrarse presente en este momento, pero quiero respaldar su iniciativa. He venido diciendo aquí que garantizar la participación libre de toda contaminación de dinero mal habido es una función patriótica, es una necesidad imperativa del Estado. Ese elemento que algunos no comparten, porque mal interpretan que se va a donar un dinero a un partido político, no es así. Sencillamente, la Contraloría General de la República exigirá garantías reales, en el sentido de que esa actividad se financiará, y si el partido no logra sacar provecho en su participación electoral, tendrá que reintegrarlo al Estado.

Eso no tiene nada de malo, al contrario, todo positivo; abre espacio a los partidos de los humildes costarricenses, como el caso del Partido Agrario Nacional, que no es de ricachones, no es de capitalistas, no es de empresas que se acogen a la intervención judicial para no pagarle los intereses a los humildes costarricenses; no, es de trabajadores humildes, es de campesinos, es de amas de casa, es de estudiantes, es de un pueblo justo y honesto que tiene cifradas sus esperanzas en un nuevo pensamiento político, capaz de abrir oportunidades a todos los costarricenses por igual; allí no hay aportes económicos, allí hay aporte de pensamiento, de inquietudes y de proyectos, pero el Estado está en su deber de propiciar que esas iniciativas se trasmitan a todos los costarricenses, para que tengamos una relativa igualdad de participación en una campaña. Si ahora privamos esto, qué es lo que significa, que aquí solo los ricos van a poder hacer propaganda política, y eso no es justo, eso no es democrático, eso no es equitativo, eso va contra los principios más elementales que inspiran el modo de ser de la vida del costarricense.

Por eso quiero compartir la iniciativa del Diputado Saúl Weisleder, un brillante economista, conocedor de esta materia fiscal y del Estado, extesorero del Partido Liberación Nacional, un hombre de un amplio pensamiento, que pugna siempre por la libre participación en política y en todos los campos del quehacer humano en Costa Rica, eso don Saúl nos lo ha demostrado con sus importantes iniciativas.

Insisto: ¿qué podemos pensar de dos agrupaciones políticas, que expresan que necesitarán financiamiento? Dos cosas se pueden concluir: que son organizaciones verdaderamente de personas de mucho capital o que van a quedar expuestas a que el capital llegue de donde llegue; sobre todo existiendo en el Proyecto de reformas electorales una disposición que abre el camino para las contribuciones de extranjeros.

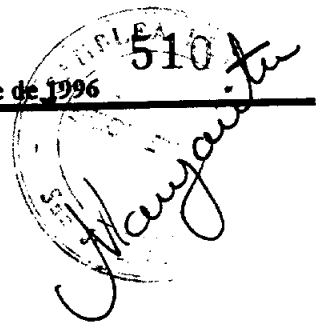
Compañeras y compañeros diputados, creo oportuno que meditemos sobre esta moción y que rectifiquemos. No estamos hablando de regalarle dinero a nadie, estamos hablando de garantizar un financiamiento oportuno, real, que nos libre de la contaminación de aportes económicos, q buenos o malos, en ese momento, no se los va a cuestionar el comité encargado de las finanzas de un partido, porque no podría hacerlo.

Me gusta que esa iniciativa provenga de un brillante liberacionista, porque eso nos demuestra que no hemos estado equivocados en el planteamiento. Hace unos días, un ilustre Expresidente de la República nos decía: "Qué mal me huele esta renuncia al financiamiento, qué mal me huele", me decía este señor Expresidente de la República, da lugar para pensar cualquier cosa.

Debemos ser consecuentes, demostrar que no hay temor a que participen las ideas, a que los costarricenses conozcan en buena lid los programas de todas las organizaciones que están debidamente inscritas, como agrupaciones políticas. Porque de lo contrario vamos a oír la voz de dos partidos que ya están de acuerdo, que no le van a decir nada nuevo a Costa Rica, y que, además, los costarricenses no les creen, lo que pasa es que votarán por ellos porque aquí al fin y al cabo nos gusta votar.

Siempre es bueno oír opiniones, aunque uno no las comparta, oír planteamientos que, al ra podrían contribuir a enriquecer el programa del gobierno que llegue finalmente a resultar victorioso. Y eso no podrá ocurrir en la forma en que aquí se está legislando, es decir, renunciando a que el Estado nos libere de recursos mal habidos y, sobre todo, que nos garantice que también los pobres en Costa Rica tienen derecho a dar a conocer su pensamiento.

Les pido, con todo respeto, si no es una moción del Partido Agrario Nacional, ni de don Rodrigo Gutiérrez ni de Juan Guillermo Brenes Castillo, es de un brillante liberacionista, muy querido y muy respetado acá. Sin que él me lo haya pedido, he salido a la defensa de la moción, porque comparto plenamente su inquietud y sé lo beneficioso que es para el saneamiento de nuestro sistema democrático político, que esa moción se acoja.

**EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:**

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

Discutida. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción en discusión.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Ruego a los señores diputados que se encuentran cerca de la puerta se sirvan ocupar sus curules para proceder a la votación. Quienes estén por dar su aprobación a la moción discutida, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta señoras y señores diputados presentes. Ocho de pie.
DESECHADA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Quiero dejar constancia de nuestro voto afirmativo y agradecerle a los compañeros que han dado su respaldo a esta importante moción.

No es por impertinencia que uno interviene acá sino que lo hacemos convencidos de lo que exponemos. De allí que, por lo menos para la historia, quedará constando cuál ha sido nuestro pensamiento y cuál es el espíritu de nuestras intervenciones, aunque a veces uno sienta que está hablándole a muy pocos compañeros y compañeras, porque da mucha satisfacción cuando en la calle los costarricenses le expresan a uno que escuchan las intervenciones de todos los señores diputados.

Quiero agradecerle a mi querido pueblo de Pococí, a toda la provincia de Limón y a aquellos compañeros del Poder Judicial, quienes después de cerrar sus oficinas continúan trabajando gratuitamente para el Estado y nos hacen el honor de escuchar al Congreso. Esa es una de las formas de publicidad que a veces se le niega a los proyectos en materia tan delicada y tan oportuna. A eso se deben nuestras intervenciones, señor Presidente, señoras y señores diputados.

Muchas gracias a los costarricenses, amigos y amigos que nos hacen el honor de sintonizar las intervenciones de la Asamblea Legislativa.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Voté afirmativamente esta moción por considerar que era trascendente para la salud de la democracia y la salud electoral de este país, para la transparencia de nuestros procesos, de la cual tanto blasonamos, y para la transparencia futura de todo lo que concierne a los aportes en campañas políticas.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

La señor Diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura de la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

De varios señores diputados:

Para que el artículo 96 de la Constitución Política, que con este proyecto se reforma, se lea:
 Artículo 96: El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servicios públicos para el pago de las deudas públicas. El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) La contribución será de 0,19% del Producto Interno Bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidente y diputados a la Asamblea Legislativa. La Ley determinará los casos en que podrá acordar una reducción de dicho porcentaje. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, así como a cubrir sus necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes que correspondan a cada uno de esos rubros. 2) Tendrán derecho a la contribución estatal los partidos políticos que tomen parte en los procesos electorales señalados en este párrafo que obtuvieron, al menos, un 4% de los sufragios, válidamente emitidos a escala nacional o que inscritos a escala provincial obtuvieron al menos ese mismo porcentaje en la provincia o elegido al menos un Diputado. 3) Los partidos políticos, previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, tendrán derecho conforme lo determine la ley a que se les adelante parte de la contribución estatal. 4) Para recibir el aporte del Estado los partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas a principios de publicidad y serán reguladas por la ley. La ley que establezca los procedimientos medios de control y demás regulaciones para la aplicación de este artículo requerirá para la aprobación y reforma del voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de la moción leída. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Treinta y seis señoras y señores diputados de pie. Cuatro han permanecido sentados. APROBADA.

Ruego a las señoras y señores diputados colaborar en el mantenimiento del quórum, ¡por favor!

La señor Diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura de la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

De varios señores diputados:

"Para que del Proyecto en discusión se elimine el Transitorio del artículo 96 de la Constitución Política."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

Discutida. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de la moción leída. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Treinta y ocho señoras y señores diputados presentes; treinta y cinco de pie, tres han permanecido sentados. APROBADA.

La señor Diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura de la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

Del Diputado Trejos Salas:

"Para que la primera frase el inciso 3) del artículo 96 sea modificada y se lea en los siguientes términos: '3) Previa inscripción de sus papeletas, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante, con carácter de préstamo, parte de la contribución estatal. Para tal efecto deberán otorgar ante la Contraloría General de la República garantías reales y plenas'."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

Discutida. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de la moción leída. Quienes estén por dar su aprobación a la moción indicada, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta señoras y señores diputados presentes, uno de pie. DESECHADA.

La señor Diputada Primera Prosecretaria procederá con la lectura de la siguiente moción.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

De los señores diputados jefes de Fracción:

"Para que del proyecto en discusión se elimine la reformas al artículo 10 de la Constitución Política."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

considera suficientemente discutida la moción leída?

Discutida. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción de orden. Quienes estén por dar su aprobación a la moción leída, lo manifestarán poniéndose de pie. Su aprobación requiere treinta y ocho votos. Cuarenta señoras y señores diputados presentes, treinta y ocho de pie. APROBADA.

Se acabaron las mociones.

En consecuencia, el proyecto está en discusión de primer debate.

Hemos cerrado la discusión. Don Juan Guillermo ha solicitado la palabra.

Sí, don Juan Guillermo. Le recuerdo que es por el orden, porque ya está cerrada la discusión.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

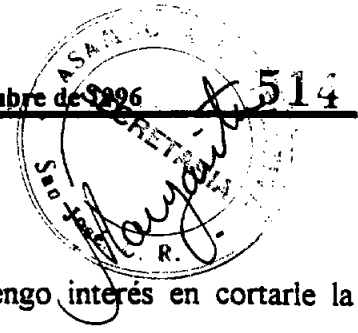
Señor Presidente, perdóneme; pero con toda la humildad del mundo le pido que me crea. Antes de que usted diera por discutido el proyecto, yo encendí la lucecita, debe ser que tal vez por esas cosas que suceden, no se tomó en cuenta. Pero creo que, reglamentariamente, usted tiene la facultad.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Don Juan Guillermo, quiero aclararle que no es mi interés cortarle la libertad de que usted dispone, pero revisé la pantalla, me lo dijo don Leonel a la par, y fue cuando anuncié que había cerrado la discusión.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Puede ser que el aparato de la pantalla fallara, como todas las cosas que hace el hombre. Usted hasta el momento, ha conducido los debates del Congreso con una cordura maravillosa, y no le convendría, Doctor, quitarme la palabra. Reglamentariamente, usted puede autorizarme para que hable.



EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

El propósito es que el señor Diputado pueda manifestarse. No tengo interés en cortarle la libertad.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

¿Puedo hablar, Doctor?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Sí señor.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

¿De cuántos minutos dispongo, Doctor?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

De hasta treinta minutos, señor Diputado.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, Doctor. Aquí, cada uno de los miembros de este Congreso, respetamos profundamente las decisiones de quienes conformamos la Asamblea Legislativa. Pero sigo insistiendo en que hay algunas cosas que han perdido la brillante oportunidad de incorporarlas en estas modificaciones. Porque en este país las cosas han cambiado, y los cambios últimamente no son tan beneficiosos como uno quisiera. Tenemos que en un proceso que se nos avecina, introducir reformas como las que se han pretendido en esta Ley que estamos viendo, considero que no son lo que verdaderamente fortalece un sistema, que dicho sea de paso, en la práctica está comprobado que es uno de los mejores sistemas del mundo.

Los que tenemos alguna modesta experiencia en este campo, nos sentimos -como en mi caso- sumamente orgulloso de haber pertenecido y haber actuado dentro de un ambiente que le ha permitido a los costarricenses vivir en plena paz. Creo que se perdió la oportunidad; sin embargo, todavía es tiempo de poder incorporar en este proyecto una serie de disposiciones que, verdaderamente, establezcan prohibiciones absolutas, no a medias, sino prohibiciones absolutas a lo que son las contribuciones foráneas que, sin lugar a dudas, se han dado en todas las campañas electorales.

Digo que se ha perdido la brillante oportunidad porque el momento es, como muy pocas épocas, el ambiente que reina en el Congreso. Me parece que ha faltado estudio a fondo de estos proyectos, en los dos partidos gobernantes. Los cuadros de estudio, los cuadros que representan

515
 el verdadero pensamiento de los dos partidos políticos, a mi juicio, han fallado totalmente en la confección de la incorporación que se le ha dado a algunas mociones. Por ejemplo, la participación de las contribuciones económicas a nuestro sistema político, es lo que siempre ha venido debilitando nuestro sistema. Sabemos que no sólo las contribuciones que vienen de otros lugares del mundo, sino aquí mismo, las empresas poderosas, la participación de las empresas poderosas, señoras y señores, siempre han venido de cierta manera, inclinando la balanza a un lado o al otro.

Puedo asegurar que en una oportunidad, cuando nosotros discutíamos los derechos internacionales del niño, aquí apareció una moción para eliminar la propaganda a los cigarrillos. ¿Por qué razón yo pienso así sobre la propaganda de los cigarrillos? Bueno, el Diputado Chaves Sánchez -estoy hablando con nombres-, representante de Heredia, incorporó en ese proyecto de Ley una moción para eliminar la propaganda de los cigarrillos. La moción en referencia tenía un ambiente muy favorable y, sin embargo, como se trataba de una empresa poderosa y gigantesca, que tiene un poder económico incalculable, el proyecto se sacó de la corriente legislativa, porque precisamente estábamos en el periodo de sesiones extraordinarias.

Esto demuestra con bastante claridad que un ejemplo como el que estoy poniendo, nos da la suficiente pauta a seguir, de que aquí las empresas poderosas siempre han tratado de que la balanza se incline de un lado o del otro.

Creo que ese fue uno de los factores determinantes que calentó la mente de aquel gran político, de aquel hombre extraordinariamente inteligente, como fue el Licenciado don Daniel Oduber, quien fue el gestor de la iniciativa para que a los partidos que bregaban en las campañas políticas, se les adelantara el dinero necesario para participar en ellas. Fue así como nació la deuda política adelantada, fue como se incorporó en el artículo 96 de nuestra Carta Magna una disposición constitucional, que nos debe de llenar de orgullo a los costarricenses, debemos sentirnos muy felices que en nuestra Carta Magna se establezca, con bastante claridad, cómo es que hay que dar el aporte de la deuda política.

Lamentablemente, no sé, no hubo asidero, esa petición no tuvo acogida en los dos sectores grandes, esa solicitud expresa de nuestro pueblo, de nuestros ciudadanos; esa solicitud que tuvo una respuesta favorable por parte de las cúpulas de los dos sectores políticos; por un lado, el Partido de Liberación Nacional, en un acuerdo de Directorio, señoras y señores diputados, le dicen al país, no lo dice Juan Guillermo Brenes Castillo, lo dice el Directorio del Partido Liberación Nacional que se acordó mermar la deuda política al 1%. También en el mismo texto, en la misma invitación que hace el Partido Liberación Nacional a sus diputados, los invita a que voten la iniciativa para que se reduzca la deuda política al 1%.

Ahora mismo, pude demostrar y fui donde mi buen amigo don Rodolfo Brenes, para que él viera el texto que publicaba el periódico *La República*, donde el Partido Unidad Social Cristiana, en las mismas condiciones que el Partido Liberación Nacional, acordaba pedirle al pueblo de Costa Rica el respaldo total para mermar la deuda política al 1%.

Pero voy más allá, la respuesta del Partido Unidad Social Cristiana fue total y absolutamente categórica. No me explico verdaderamente, estoy sorprendidísimo de lo que ha sucedido esta tarde; sin embargo, digo que todo no se ha perdido, todo no se ha perdido y vi que hombres -y tengo que citarlo porque la historia es la historia, y la historia no la borra el tiempo ni se la come el comején- como el Diputado Carazo Zeledón, de la Unidad Social Cristiana, pararse a defender ese precepto, pararse a defender esa oferta que le había hecho el Partido de la Unidad Social Cristiana al pueblo de Costa Rica, donde su líder, su director, el hombre que tiene en este Congreso la responsabilidad de dirigir las acciones políticas de ese distinguidísimo Partido, ya había hecho la oferta al país de que la deuda política se mermara al 1%.

Vi pararse a don Mario Carazo -y que quede constancia- lo digo y perdónenme, sin el ánimo de enjuiciar a nadie, pero repito que la historia es la historia. Ya soy un hombre entrado en años y muy maduro, y no sabemos si las corrientes del destino algún día puedan encontrar a estos hombres como don Ottón Solís Fallas, otro muchacho joven de la política nacional que acogió calurosamente la idea no de Juan Guillermo Brenes Castillo, sino de su Partido, del Partido Liberación Nacional.

Don Ottón Solís le decía a su Partido Liberación Nacional que no se había perdido todo, que aún quedaban hombres que pensaban, aún quedaban hombres que le rendían homenajes a aquellos hombres como José Figueres que fue el gestor, el hombre director no solamente en el campo de la intelectualidad, sino en el campo de la práctica que le dejó una de las mejores herencias a los costarricenses, fue el hombre que le puso en bandeja de oro la paz a la futura generación de los costarricenses.

Este otro joven, don Rodrigo Gutiérrez; don Rodrigo, usted tiene una carrera política, tiene una enorme responsabilidad por delante. Aquí lo vi defendiendo a los maestros, lo vi defender los impuestos, usted y yo tal vez fuimos los únicos diputados que no votamos los impuestos para flagelar al pueblo de Costa Rica. Hoy nos toca volvernos a encontrar, don Rodrigo; usted, en su carrera política juventud, amasando y calentando una idea política, y yo en las postrimerías de mi carrera política. Sin embargo, físicamente puedo estar en las postrimerías, pero mi mente se mantiene joven como la mente de un joven de quince o dieciocho años, con la ilusión más grande de que la verdadera democracia de nuestro país sea la más fuerte del mundo, que sea el árbol bello que nosotros podemos exhibir ante la raza humana.

A mí me duele que hoy día no se le haya dicho, ustedes han perdido la oportunidad. Perdónenme, con el más grande cariño del mundo, le digo a la Unidad Social Cristiana y le digo a los líderes de Liberación Nacional, que han perdido la más bella oportunidad de decirle al país: aquí se cumple con obras. Y decirles, como lo expresaban nuestros viejos: obras son amores y no buenas razones.

Hoy, ustedes le han dado buenas razones al país, a sus partidos y perdieron la oportunidad de decirle con obras que íbamos a mermar al 1% de la deuda política.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Da la palabra el Diputado Rodrigo Gutiérrez.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente, ¿hay quórum?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Vamos a corroborarlo, señor Diputado. No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Señor Presidente, ¿podría hacer una consulta reglamentaria?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Sí, con mucho gusto.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Hemos estado varios días discutiendo este conjunto de reformas constitucionales, hay unas que se han desechado, otras se han aprobado, y por lo menos quisiera saber, finalmente, cuál es el grupo de mociones que están aprobadas para tenerlas a mano, sobre todo porque estamos ya en el fondo del proyecto y es necesario tomar una decisión.

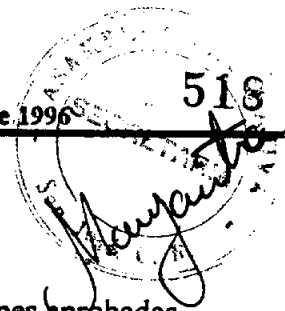
Entiendo muy bien que ya hay una decisión, en el caso de las fracciones de los dos partidos tradicionales, pero por lo menos en mi caso...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Vamos a procurar aportárselo, señor Diputado.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Creo que los diputados deberíamos tener el texto que vamos a votar. Había un texto donde incluso, según dicen, le agregaron que la Ley exigirá las garantías que tienen que dar los partidos, para el adelanto de la deuda y a estas alturas no sé si eso fue votado o no...



EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Señor Diputado, lo más que podemos hacer, es darle las copias de las mociones aprobadas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Pero, debería haber un texto de lo que vamos a votar.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

El texto se forma de lo aprobado, señor Diputado, y hay antecedentes, esto no es ilegal.

Puede continuar, Diputado Gutiérrez.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

De todas maneras solicitaría, con todo respeto a la Presidencia del Directorio, que se hiciera un juego de 57 fotocopias de las mociones finalmente aprobadas, para que cada uno de los diputados las tengan en sus manos.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Por lo menos podemos satisfacer su interés, procuraremos hacerlo.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Gracias, señor Presidente.

Hoy estamos por dar punto final a este conjunto de reformas electorales constitucionales, por cierto, las únicas que finalmente los dos partidos tradicionales, tanto Liberación Nacional como la Unidad, se han puesto de acuerdo para darle trámite final de aprobación.

Hay que recordar -y esto lo hago usualmente con respeto a todos los diputados, sobre todo de las dos fracciones, de Liberación y de la Unidad- porque no puedo dejar de recordarle a los costarricenses qué es lo que ha pasado en este tema de democratización y de modernización, en materia electoral. Esto, sin dejar de decir que me preocupa muchísimo para Costa Rica, las prácticas políticas que se han estado implementando últimamente en la Asamblea Legislativa. No me refiero sólo a este periodo legislativo, sino al del año pasado.

Me preocupa que se entronicen prácticas autoritarias, elitistas y también me preocupa que la sola gestión de un jefe de Fracción pudiese estar empujando más de la cuenta, doblando más de la cuenta las muñecas en el Plenario legislativo, para satisfacer algunos objetivos políticos partidarios. Esto lo digo porque para las futuras generaciones será difícil saber qué pensaban los

diputados de la Unidad y qué pensaban los diputados de Liberación sobre estas reformas constitucionales, electorales que estamos por aprobar.

Los costarricenses han sido testigos de que la discusión por parte de estos diputados ha sido mínima, únicamente se han dedicado a defender un asunto que ellos han considerado de problema de Estado, que es que la deuda política se fije hoy con nuevos parámetros, es a partir del Producto Interno Bruto y se fija en .19%. Un porcentaje que ha salido prácticamente de la manga del saco; es decir, así como pudo haber sido un 19%, pudo haber sido un 25%, pudo haber sido un 10%, pudo haber sido un 15%, ¿qué es lo definió que fuera un 19%, señoras y señores diputados, costarricenses?

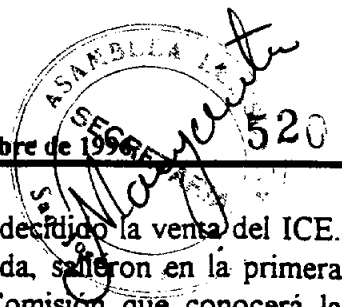
Se ha hablado de que el .19% equivale al 1% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República, que no hay que preocuparse, bueno, y, por qué no se aprobó entonces el 1%, tal y como los dos partidos tradicionales, Liberación y la Unidad, lo habían anunciado públicamente una y otra vez en forma recurrente, como lo ha probado fehacientemente en esta semana, en una forma valiente, dado el estado de salud del Diputado Brenes Castillo, lo ha hecho en una forma valiente, llamando la atención sobre la falta de congruencia, sobre la falta de coherencia, en esta materia.

Costa Rica ha sido testigo de, como muy bien decía el Expresidente Óscar Arias Sánchez, y aquí quisiera terciar un poco en esa famosa frase del Expresidente Arias Sánchez, cuando decía que Liberación Nacional le tiene temor a la democracia, yo digo que la clase gobernante de este país, que la clase política tradicional de este país, con las excepciones del caso, que casi se pueden contar con los dedos de las dos manos, podemos decir que la clase gobernante de este país le tiene temor a la democracia; han rechazado un mecanismo de democracia directa, tan importante como era el *referéndum*, toda Costa Rica fue testigo de eso.

Hablaron de *referéndum* hasta la saciedad, hasta por los codos, pero a la hora de las verdades, votaron en contra. Ojalá se hubiera aprobado este mecanismo de democracia directa, y los costarricenses habrían podido decidir el destino de una institución madre, tan importante para el patrimonio nacional y para la transformación democrática de este país, como ha sido el Instituto Costarricense de Electricidad, el ICE.

Las últimas encuestas han establecido con claridad que aproximadamente un 78% de los costarricenses, es decir, 78 de cada 100 costarricenses, se oponen a la venta del ICE, y aproximadamente un 60% dice que cuando se habla de privatización, se esconde la venta del ICE. Y ese mismo 60% establece claramente que defender el ICE es sinónimo de defender la soberanía nacional.

Pero ya hemos visto cómo los zares de la política nacional han decidido la venta del ICE: Porque todos estos foros que se han hecho, estas consultas democráticas pasivas, pasivas óigase bien, los foros y las mesas redondas son consultas democráticas pasivas, verticales, simplemente hay exposición de algunos y una gran masa oyente nada más, ni siquiera hay posibilidad de que haya un debate democrático organizado entre la sociedad civil y la sociedad política, sobre qué se



quiere hacer con el ICE. Pero ya los zares de la política nacional han decidido la venta del ICE. Y ahí están, todo el mundo los conoce; dos de ellos, la semana pasada, salieron en la primera plana de los periódicos, apenas se decidió la conformación de la Comisión que conocerá la transformación del Instituto Costarricense de Electricidad.

El domingo salió uno de los zares de Liberación Nacional, don Carlos Espinach, con intereses creados en este asunto de la privatización del ICE. Desde hace más de seis años este grupo que representa Carlos Espinach, tiene intereses claramente creados alrededor de la privatización de las telecomunicaciones y de la energía eléctrica; es más, hasta el propio don José María Figueres Olsen tiene intereses creados a través de la "Energy Global Incorporate", la sociedad que creó en 1991, para que pudiese participar en este "pastel" que significa el negocio de las telecomunicaciones.

Este es un viejo problema que ya vienen preparándolo, lo que pasa es que no lo han podido rematar, ¿por qué? Porque un 78% de los costarricenses se oponen a la venta del ICE, porque saben muy bien la transformación democrática que ha significado para la vida y el progreso de los pueblos costarricenses.

Pero quisiera... Señor Presidente, apenas llevo diez minutos, por favor, me corresponde media hora.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

El problema no es de tiempo, es de tema.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

No se preocupe, quisiera que...

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Si, señor Diputado.

DIPUTADO ROBERTO OBANDO VENEGAS:

Quisiera decirle al Diputado Rodrigo Gutiérrez que esboce todo lo que quiera del proyecto y de los proyectos, sin usar, como siempre lo hace, el honor de las personas para montarse y cabalgar sobre los hombros del honor de las personas. Creo que eso es falta de hidalguía.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Puede continuar, señor Diputado.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Gracias, señor Presidente.

La furia del Diputado Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional es más que evidente, aquí la práctica autoritaria, antidemocrática, se plasma en esa actitud del Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional, desafortunadamente. Ya en este país no es posible decir las cosas como son, no es posible hablar con la verdad en la mano, no es posible hablar con nombres y apellidos.

Señoras y señores diputados, ahí están las encuestas, son muy claras. La clase política tradicional le habla al pueblo costarricense con medias verdades.

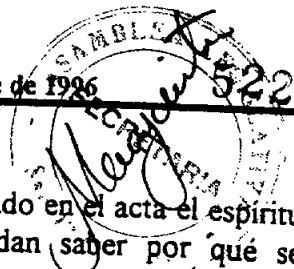
Si alguien tiene interés en meterse en un negocio, que lo defienda públicamente, pero siempre andan ahí con el juego de la perrita, con las medias verdades, con las medias mentiras.

¿Por qué el pueblo de Costa Rica no tiene derecho a saber quiénes son los zares de la política nacional que definen qué es lo que se hace y qué no se hace en Costa Rica? Por un lado, Rolando Lacé Castro; el Licenciado Rafael Ángel Calderón Fournier, que no se comporta como un Expresidente de todos los costarricenses, como si lo hace don Óscar Arias Sánchez; don Rodrigo Carazo Odio; don Mario Echandi se comporta como jefe de un partido; y don Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, por el otro, el ejecutor del pacto, y hoy resulta que dice que no tiene ninguna responsabilidad, que todo es culpa de la Administración Figueres Olsen. Pero si él ha estado autogobernando en los últimos años.

Esto tiene que ver, Diputado Roberto Obando, Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional, que ahora no se encuentra presente, con una temática fundamental: las vivencias democráticas, las prácticas democráticas. Si estamos hablando de reformas electorales, si estamos hablando de la necesidad de modernizar y democratizar la toma de decisiones, el ejercicio de la representación política en este país, cómo no voy a hablar del problema del ICE, que ha sido base fundamental para la transformación democrática nacional, para el progreso y el bienestar de absolutamente todas las familias costarricenses.

Esto es lo que está de fondo, por eso yo critico, con muchísimo respeto, señores diputados, siempre lo he hecho en una forma muy leal, yo no ando aquí ni con acciones principescas ni con prácticas autoritarias, de que pórtese bien, Gutierritos, pórtese bien. Yo no ando con ese tipo de prácticas. Siempre he dicho las cosas de cara, de frente; "que cada palo aguante su veía" y que se defiendan. Creo que eso es lo propio en una democracia, que defiendan posiciones políticas, que defiendan posiciones ideológicas, que defiendan posiciones económicas.

Esa es la realidad de la democracia y eso es a lo que tienen derecho los pueblos costarricenses, que sepan quiénes están definiendo la transformación de la vida política, económica y social en este país y por qué lo hacen, cómo lo hacen y para qué lo hacen, y que cada uno empiece a tomar posición, decisión, acción.



Estas reformas electorales tan importantes, y nadie habla, no queda plasmado en el acta el espíritu del legislador para que en el futuro, las generaciones venideras puedan saber por qué se transformó la forma de calcular la deuda política, por qué venía una reforma constitucional como era permitir que el Tribunal Supremo de Elecciones asumiera su papel autónomo, independiente, de ser el único en materia electoral, de poder hacer las interpretaciones constitucionales, para que no se diera lo que ha pasado, que si no funciona el asunto en el Tribunal Supremo de Elecciones, entonces resulta que se van a la Sala Constitucional, y chocan con la democracia interna de ese partido, y se hace un desastre, un desorden y está el Tribunal Supremo de Elecciones diciendo una cosa y la Sala Constitucional diciendo otra.

Había una reforma importantísima ahí, que modernizaba y democratizaba esa toma de decisiones en materia electoral y se acaba de votar una moción en la cual se decía que se eliminara esa reforma.

Señor Presidente, ¿hay quórum?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

No hay quórum, señor Diputado. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Restablecido el quórum.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHANHAUSER:

Quiero insistir en que hubiera sido muy importante tener ese mecanismo de democracia directa, como era el *referéndum*, que pudiera actuar ese diputado N° 58, que es el pueblo de Costa Rica, para haber decidido en una materia tan importante como es el destino, el uso, la disposición del patrimonio que todos los costarricenses hemos aportado en la construcción del Instituto Costarricense de Electricidad.

Pero también vimos cómo se presentaron unas reformas electorales constitucionales tan importantes, como eran las elecciones a medio periodo, elección directa del ejecutivo municipal y ampliación del periodo de gobierno. Un compromiso de campaña, no solamente del Partido Liberación Nacional, del Partido Unidad. Durante 14 años de ajuste estructural, señoras y señores diputados, costarricenses, hemos estado viendo una y otra vez, reformas fiscalistas, reformas economicistas, reformas institucionales, lo que tiene que ver con la reforma del Estado, pero con una reforma administrativa del Estado, nada más. Es que ni siquiera se entra a una refuncionalización del Estado y del sector público, mucho menos a una reforma a la República, como debiera ser.

No se han hecho, en 14 años, reformas electorales constitucionales importantes, salvo aquella del 84, muy importante para el Expresidente Calderón Fournier, que era poder transformarse de

coalición a un partido sin perder la deuda política, bajo el compromiso de no hacer oposición durante la Administración Monge Álvarez.

Y el pacto se cumplió, porque el pacto se cumplió. Esa es la única reforma electoral que hemos hecho desde el año 70 para acá, la del 84, que favoreció con nombres y apellidos a un grupo de costarricenses, bien jugado, hay que felicitarlos, bien jugado. Pero que haya sido esa una reforma electoral que haya modernizado y democratizado la toma de decisiones en este país, por supuesto que no; que haya modernizado y democratizado el ejercicio de la representación política en este país, por supuesto que no.

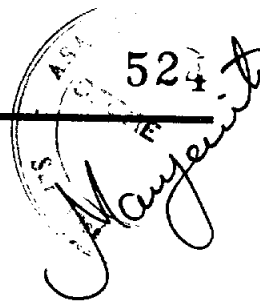
Y uno pregunta: si el Partido Unidad tuvo esa firmeza, esa voluntad, de ir al Pacto Calderón-Figueroa-Rodríguez, definir una agenda legislativa y llevarlo hasta el final, por qué no incluyó en esa agenda legislativa las reformas electorales al Código Electoral, por qué no incluyó en esa agenda legislativa las reformas electorales constitucionales, algo básico para el desarrollo de la democracia en este país, no lo hizo la Unidad.

Ahí tiene un lunar del tamaño... No del tamaño que tiene el del Expresidente Trejos Fernández, no, yo diría que 100 veces más grande.

El Partido Unidad aquí tiene 25 diputados, perfectamente pudo haber cumplido ese compromiso de campaña del Doctor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, de modernizar los gobiernos locales a través de las elecciones de medio periodo, separándolos de la elección presidencial, para que las comunidades pudieran saber a ciencia cierta a quién están escogiendo como regidores, elegir directamente al Ejecutivo Municipal, para que saquemos ese nombramiento de las componendas mezquinas de las cúpulas cantonales que siempre son los mismos en cada cantón y en cada uno de los dos partidos tradicionales.

El pueblo pide renovación, el pueblo pide cambio, señoras y señores diputados. Por eso espero que las reformas al Código Electoral se aprueben; por lo menos, por lo menos que se pueda decir en este país que algún sector de su clase política está consciente de la necesidad de hacer reformas al Código Electoral; esto sin dejar de mencionar, señoras y señores diputados, que este expediente N° 11.504 de las reformas al Código Electoral viene desde el período legislativo anterior 90-94, que ya estaba dictaminado en julio de 1993, ya estaba dictaminado en forma unánime, en forma afirmativa, aquí al César lo del César, el Partido Unidad estaba de acuerdo en aprobar esas reformas al Código Electoral, del expediente N° 11.504, pero el señor Vicepresidente de la República, don Rodrigo Oreamuno Blanco llevó el famoso mensaje de don José María Figueres Olsen, diciendo: no estamos de acuerdo con esas reformas electorales.

A pesar de que son reformas que tienden más a la carpintería electoral, hay algunos aspectos importantes, dignos de mencionar en esa reforma al Código Electoral. La primerísima de ellas es la participación política de la mujer costarricense; esa fue la reforma más importante con que se logró combinar ese proceso de discusión. Pero también está el acceso a los medios de comunicación colectiva, que por lo menos se haga de una forma equitativa.



Señor Presidente. ¿hay quórum?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Treinta y nueve señores diputados están presentes.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Gracias, señor Presidente.

Les decía que también ahí, por fin se está regulando el acceso equitativo a los medios de comunicación colectiva; por fin se está obligando al Tribunal Supremo de Elecciones para que el debate en campaña electoral tenga más componentes políticos, ideológicos, programáticos que publicitarios; también se incluye la necesidad de que el transporte público funcione como un día común y corriente; es decir, ya los partidos políticos no podrán, para efectos de la deuda política, presentar contratos, recibos o facturas por concepto de uso del transporte público a favor de los intereses de uno u otro partido.

En fin, señoras y señores diputados, costarricenses, estamos en una situación especial para los intereses nacionales y para los intereses de los costarricenses. Ellos piden un cambio, pero un cambio sincero, un cambio franco, un cambio en que entre lo que se dice y se hace haya congruencia, haya coherencia, haya uniformidad.

Señor Presidente, acabo de recibir la fotocopia del texto de las mociones. Muchas gracias.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Eso es lo que quería comunicarle, fue un gran esfuerzo del servicio de apoyo.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Les decía que estamos viviendo una situación coyuntural muy especial, en que en esta necesidad del pueblo, de la lucha democrática de los pueblos ticos por buscar formas de organización democrática cualitativamente superiores, en lo político, en lo social, en lo económico, en lo institucional, está en caliente, está todo ese proceso dinámico de fuerzas sociales, políticas, económicas en el horno. Porque aquí para quien conoce o se preocupa por desentrañar la dinámica histórica de los pueblos costarricenses, podemos advertir claramente que nos encontramos en lo que he denominado la quinta ola de transformación democrática en Costa Rica.

Veán ustedes, costarricenses, que los pueblos ticos cada 40 o 50 años necesitan sacudirse, un *statu quo* que los está asfixiando en lo político, en lo económico y en lo social.

Todos recordamos la fecha de la independencia, pero también estamos claros quién fue el costarricense que sentó las bases firmes que permitieron la consolidación del Estado costarricense, don Braulio Carrillo; don Braulio dictó las primeras legislaciones en lo fiscal, en lo comercial, en

lo civil, que permitieron ordenar a la sociedad costarricense, también dictó las primeras políticas que permitieron una apertura a la economía costarricense hacia el exterior, a fin de traer divisas, de traer desde Inglaterra productos manufacturados que no producía Costa Rica, exportando la primera entrega de sacos de café a Chile; y don Braulio Carrillo repartió esas semillas en el Valle Central y le pidió a los costarricenses que fueran a colonizar fuera de este. Eso significa el inicio del proceso democrático de los pueblos costarricenses.

Todos recordamos la legislación que dictó don Braulio Carrillo, en lo que era los baldíos nacionales, a los costarricenses se les decía que se les regalaba el terreno si iban a colonizar fuera del Valle Central.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Se le ha vencido su tiempo, Diputado Gutiérrez.

DIPUTADO ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE:

Señor Presidente, es poco lo que voy a decir. En realidad no he participado en el fondo de este debate, a pesar de que en algunas ocasiones me he inclinado por votar alternativas numéricas sobre deuda política, diferentes a la que vamos a aprobar finalmente, en lo cual he acompañado al Expresidente de la República, don Óscar Arias y a don Ottón Solís, Diputado que ha estado promoviéndolas. Sin embargo, cuando llegue el momento de votar, lo haremos favorablemente.

Pero si quiero hacer una alusión al abuso de los tiempos que, lamentablemente, ha hecho el señor Diputado Gutiérrez Schwanhauser. Hablando de la deuda política y de la reforma constitucional se permite lanzar cargos al Presidente de la República en relación con la legislación del ICE, que no está en discusión en estos momentos, sobre todo porque acusa al Presidente de la República de haber fundado una sociedad en 1991 para vender el ICE en 1997. Es decir, no sé si lo ha acusado de profeta, de zahori o de un señor que predice el porvenir.

En todo caso, ya sabemos como lo dijo el Diputado Obando, que el Diputado Gutiérrez, en medida de su inteligencia, tiene la debilidad de haber dividido el mundo en dos grandes sectores: uno, el de los sinvergüenzas, que somos todos; y otro, el de los honrados, que es sólo él. Y así vamos.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Quiero, señor Presidente, agradecerle que haya tenido la amabilidad de repartir el texto que vamos a votar.

Aprovecho, también, para felicitarlo por la forma sabia y prudente con que usted ha dirigido las sesiones, durante estos días que le ha tocado presidir la Asamblea Legislativa.

Quiero razonar mi voto, brevemente, en favor de esta reforma constitucional. No es la reforma que el país esperaba, pero debo reconocer que se introducen avances. Es mejor caminar paso a paso, que caminar para atrás o no caminar del todo.

Quiero reconocer el esfuerzo que han hecho, tanto la Diputada Sandra Pizsk como el Diputado Rodolfo Brenes por aceptar y acoger algunas de las propuestas del Diputado Gutiérrez y más y que han sido incorporadas a este texto constitucional que vamos a votar.

Me parece importante que se haya consagrado, constitucionalmente, la obligación de los partidos políticos de tener una organización y un funcionamiento democrático. Lamento que no se consignara en la Constitución y en la reforma la obligación de los partidos de garantizar la deuda adelantada con garantías reales y totales, pero al menos se logró que se introdujera en la Constitución una remisión a la ley donde se exige que los partidos garanticen la eventual devolución de dineros al Estado, conforme a la ley.

Por eso, porque creo que además se está reduciendo, en alguna medida, la contribución del Estado a los partidos políticos, no ciertamente a la mitad, pero no vamos a seguir en esa discusión bizantina. Hay una reducción importante, sustantiva y el Estado tendrá, en la próxima campaña, que hacer erogaciones muy inferiores a las que hubiera tenido que hacer si se hubiera mantenido el texto vigente en la Constitución Política.

Lamento también -a propósito de las discusiones constitucionales- que no se haya aprobado la extensión del periodo presidencial de cuatro a cinco años. Eso hubiera sido, a la postre, una reducción de la contribución del Estado a las campañas políticas y, lamentablemente, vamos a seguir aquí, cada cuatro años cambiando de presidentes, de diputados, de gobernadores, de municipales, de oficiales mayores, de jefes de personal, de asesores, de juntas directivas en las instituciones autónomas, de policías, de embajadores.

Me pregunto ¿cómo un país que se da el lujo de cambiar a todos sus funcionarios, cada cuatro años, puede sobrevivir? Y la única explicación lógica y cuerda que encuentro es que el Señor que oye las oraciones del padre Minor Calvo y de muchos costarricenses, se apiada de este país y permite que sobreviva aun cuando se da el lujo de cambiar a todos sus funcionarios, cada cuatro años.

Mi voto va a ser sí para la reforma. Lo perfecto es enemigo de lo bueno, pero creo que si hubiera habido un poco más de voluntad, hubiéramos logrado hacer algo más positivo, más imaginativo y más innovador. Espero que algún día el Partido Liberación reflexione y se dé cuenta del error que cometió al impedir la extensión del periodo presidencial, del periodo de diputados y del periodo de municipales de cuatro a cinco años.

Mientras tanto, recemos para que el Todopoderoso se siga apiadando de este país, el único en el mundo, repito, que se da el lujo de cambiar, cada cuatro años, a todos los funcionarios públicos y aun así sigue medio funcionando.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Núñez Torres.

Al ser las dieciocho horas, pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN**INFORME DE CORRESPONDENCIA**

Ha sido presentada una solicitud de permiso para que dos lanchas patrulleras de la Marina de los Estados Unidos atraquen en bahía Potrero en Flamingo, Guanacaste del 7 al 30 de octubre, aproximadamente.

La señora Primera Prosecretaria procederá con la lectura.

LA PRIMERA PROSECRETARIA MARÍA LUISA ORTÍZ MESEGUER:

"30 de setiembre de 1996. 3396-96 D.M. Diputado Óscar Ureña Ureña, Primer Secretario del Directorio Legislativo. Estimado señor Ureña: La Embajada de los Estados Unidos solicita el correspondiente permiso de atraque y desembarque de dos lanchas patrulleras de la Marina de los Estados Unidos que llegarán a Bahía Potrero en Flamingo, Guanacaste, aproximadamente el 7 y 30 de octubre de 1996. El propósito de esta visita es reabastecerse de combustible y que descansen la tripulación para continuar con su misión. Cabe agregar que las dimensiones de las patrulleras PB841, PB842 son: Un calado de 6.0 pies. Una eslora de 5.0 pies. Una manga de 18.0 pies. Un total de 950 caballos de fuerza y tienen una arma montada. Cada patrullera tiene una tripulación de 10 personas, incluyendo dos oficiales. Me suscribo de usted, con muestras de consideración y estima, Ingeniero Bernardo Arce Gutiérrez, Ministro de Seguridad Pública."

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

En discusión la solicitud leída.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Señor Presidente, quisiera preguntar ¿además de la carta, hay alguna cosa que indique qué es lo que vienen a hacer esas patrulleras?

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Señor Diputado, lo que señala es lo siguiente: "El propósito de esta visita es reabastecerse de combustible y que descansen la tripulación para continuar con su misión."



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis

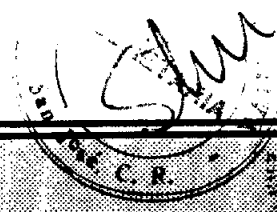
En sesión N° 73, de esta fecha, se continuó con la discusión del proyecto de reforma constitucional, Expediente No. 12.138.

Poteriormente se **APROBO** el proyecto de ley. El señor Presidente ordenó trasladar el expediente a la Sala Constitucional.

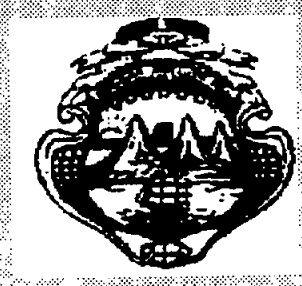
Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.

**Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO**

sara



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 73
7 DE OCTUBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



530

DIRECTORIO**Wálter Coto Molina
PRESIDENTE****Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO****María Luisa Ortíz Meseguer
PRIMERA PROSECRETARIA****DIPUTADOS PRESENTES**

Álvarez Desanti, Antonio	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez González, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Núñez Torres, Víctor Hugo
Benavides Benavides, Bernardo	Obando Venegas, Roberto E.
Bravo Trejos, Hernán	Ortíz Meseguer, María Luisa
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Pizsk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Salas Araya, Alexánder
Brenes Rojas, Víctor Julio	Sánchez Valverde, María Lidya
Cañas Escalante, Alberto F.	Solís Fallas, Ottón
Carazo Zeledón, Mario	Solís Piedra, Leonel
Castilblanco Vargas, Edelberto	Trejos Salas, Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Urcuyo Fournier, Constantino
Corrales Blanco, María Elsy	Valverde Acosta, Carmen María
Coto Molina, Wálter	Vásquez Badilla, Lorena María
Díez Martín, Anabella	Velázquez Acuña, José Luis
Fajardo Salas, Gonzalo	Villaita Fernández, Rafael Ángel
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Weisleder Weisleder, Saúl
Fournier Origgi, Hernán	Zumbado Arias, José Roberto
Fuentes González, Humberto	
Gómez Calderón, Martene	
González Ulloa, Rolando	
González Villalobos, Orlando	
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	

INDICE



A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 72	6
	Aprobada	6

B) PRIMER DEBATE

	Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	6
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	6
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez	8
	Dip. Rolando González Ulloa	10
EL PRESIDENTE:	Aprobada	11
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	11
	Dip. Antonio Álvarez Desanti	12
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier	12
	Dip. Lorena Vásquez Badilla	13
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	14
	Dip. Ottón Solís Fallas	15
	Dip. Rodolfo Brenes Gómez	16
	Dip. Hernán Bravo Trejos	17
	El Vicepresidente	18
	Dip. Gerardo Trejos Salas	18
	Dip. Saúl Weisleder Weisleder	19
	Dip. Sandra Pizsk Feinzilber	19
	Dip. María Lidya Sánchez Valverde	20
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández	21
	Dip. Mario Carazo Zeledón	22
EL PRESIDENTE:	Tarifa de impuestos municipales del cantón de Turrialba, expediente N° 12.467	23
	Moción para devolverlo a la Comisión de Asuntos Hacendarios	24
	Aprobada	24
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	24
EL PRESIDENTE:	Aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y S.O.S. Kinderdor Internacional, expediente N° 12.523	25
	Aprobado	26
	Dip. María Elsy Corrales Blanco	26
	Dip. María Lidya Sánchez Valverde	27
	Dip. Marlene Gómez Calderón	27
	Dip. Saúl Weisleder Weisleder	28
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	29
EL PRESIDENTE:	Exoneración del pago de impuestos, timbres	

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Se abre la sesión.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 72

En discusión el acta de la sesión N° 72.

Discutida. APROBADA.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

No hay.

SEGUNDO DEBATE

No hay.

PRIMER DEBATE

Reforma de los artículos 9. 10. 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

Continúa la discusión del proyecto Reforma de los artículos 9. 10. 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Había quedado en el uso de la palabra el Diputado Núñez Torres, a quien le restan treinta minutos de su tiempo.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Señor Presidente, en primer lugar debo expresar que me alegra muchísimo que se haya integrado, nuevamente, a este Plenario y que esté de regreso en la Asamblea Legislativa, aunque, sin lugar a dudas, el señor Vicepresidente, en su ausencia, lo hizo con mucha elegancia y sabiduría.

Pero es que hay temas que se discuten, de orden constitucional, y no es que uno se lamenta, pero sí quisiera que, con la asistencia de la mayoría de los integrantes de esto que algunos llaman "el

Primer Poder de la República", por lo menos haya presencia, porque la Constitución Política, sin duda, debe ser la columna vertebral del ordenamiento jurídico costarricense y, en eso sí, la responsabilidad recae de primero en este Congreso.

Allí es donde, a veces, no se tiene plena conciencia de lo que importa votar o discutir en temas tan importantes como son los que se refieren a reformas constitucionales.

La semana pasada estuvimos discutiendo aquí, largamente, sobre las reformas constitucionales y las reformas electorales no constitucionales; de las que dije que el pueblo costarricense no se beneficia, de ninguna forma. Un ciudadano muy honesto y gran conocedor de la ciencia política, en una entrevista que tuvimos en Canal 15 de la Universidad de Costa Rica, decía que esto era un matiz, que era una especie de retoque al tema electoral y que no variaba en lo sustancial lo que aquí ha venido ocurriendo con respecto a la materia electoral, con respecto a la elección de los mandatarios y de los diputados. Esa era una opinión que yo tenía, casi que por intuición, pero también, en ese programa, algunos ciudadanos coincidieron con el tema

Creo, sin embargo, que aquí hay mucho pensamiento, que aquí hay mucho legislador con deseos de provocar transformaciones importantes, como darle más libertad a los partidos políticos a la hora de elegir a sus representantes y eliminar alguna serie de situaciones o de obligaciones que impone la Constitución y que la respalda el Código Electoral, como la realización de asambleas internas que sirven para justificar una sucesión de gastos que no deben pagar los costarricenses, pero que al fin y al cabo se justifican y se pagan.

Debemos entrar a hablar sobre una elección directa de los candidatos a diputados, de un fortalecimiento a los organismos municipales, pero no sólo promoviendo la elección de los regidores en periodos diversos, sino comprometiendo al pueblo a la hora de elegir a sus candidatos a la municipalidad, porque realmente se han impuesto algunos rubros en favor de la Municipalidad, como los impuestos territoriales que están afectando a muchos humildes costarricenses y la situación de las municipalidades continúa igual. Y no sabemos si hay capacidad en todas -me imagino que en algunas si- para administrar esos bienes y para orientarlos en un desarrollo de orden regional.

Siento que seguimos conociendo de reformas constitucionales y, al final ya no vamos a saber, aquí, qué es parte de la Constitución y qué no lo es, porque con todas las reformas que están aquí en el orden del día, pienso que mejor podríamos convocar a una Constituyente y así tenemos trabajo suficiente para que se entretengan los legisladores constitucionales, por lo menos un año y nosotros podamos entrar a hablar de otra materia, no precisamente constitucional. Ese es un tema que también se ha venido discutiendo acá y sobre el que, lógicamente, no hay acuerdo.

Siento que las reformas constitucionales de orden electoral son retoques, son intentos, son buenas intenciones que no contribuirán, en lo más mínimo, a dotarnos de un sistema ágil, de un sistema democrático, de un sistema con participación popular donde se respete, realmente, la opinión de los costarricenses, de modo que podamos decir que son los costarricenses los que eligen a los diputados y no que sigamos, como ahora, que los costarricenses lo que hacen es votarlos, no los

eligen, porque para elegirlos hay otros mecanismos y esos mecanismos no los estamos modificando aquí.

Señor Presidente, he manifestado mi posición en contra de estas reformas. El Partido Agrario Nacional es consecuente con su pensamiento de que se debe convocar a una Constituyente, que no solamente debemos discutir estos temas, sino que deben ser llevados a otros senos de discusión y respetarse la opinión de esos otros costarricenses, de manera que por esta vía, nosotros siempre continuaremos votando en contra, aunque reconozcamos el esfuerzo y la buena intención de quienes han propuesto las reformas y de quienes aspiren, por esta vía de reforma parcial, a introducir algunos cambios. Esperemos que sea para beneficio de los costarricenses y no para beneficio solamente de los partidos tradicionales.

Por eso, como mi voto será en contra y como he estado en una actitud de no favorecer ese tipo de reformas, termino aquí mi exposición, señor Presidente, en aras de que intervengan otros compañeros, que espero que así lo hagan, tal vez con mayor acierto y mayor poder de convicción.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Cuando ya casi se va a votar esta reforma constitucional, es importante reflexionar sobre ella. Si bien es cierto la votaré afirmativamente, deseo señalar que lo hago porque considero que es lo menos malo que se podía hacer.

Lo que el pueblo costarricense está urgiendo, lo que se estaba reclamando, era que redujéramos la deuda política a la mitad, y así nos habíamos comprometido.

Lo que el pueblo reclamaba era que si no fuera el 1%, entonces fueran las otras fórmulas matemáticas que dieran el mismo resultado, de reducir la deuda política a la mitad, valga señalar el 12%, si la utilización del Producto Interno Bruto resulta lo normal, resulta lo actual, para calcular el monto de las deudas políticas.

Dije en una ocasión, a propósito de este tema, que un país que ha invertido tanto en educación, un país que ha hecho enormes esfuerzos para llevar todo el contexto democrático a su pueblo y que lo palpe como siente también la necesidad de la paz, que esa capacidad dada por nuestro sistema educativo, le podía permitir forjar nuevos horizontes y poder elegir a los costarricenses que en los distintos puestos de elección popular se propusieran, bien sea para presidentes, vicepresidentes, diputados o regidores. Que fuera ese nivel educativo el que reemplazara tanto gasto, del cual hoy todos, absolutamente todos, sabemos que el pueblo reclama y urge porque se rebaje.

Pero hablamos de cómo crece la deuda interna de este país, y quisiera preguntar: ¿cómo se va a financiar este presupuesto para la deuda política, si no probablemente sea de la misma manera? Por eso sigo convencido que debimos haber respetado ese clamor popular de rebajar la deuda política a la mitad.

Es cierto que, paralelamente, se hacen importantes reformas, donde se deja ver un enorme deseo sobre el pluralismo político que debe privar en las elecciones; se posibilita de una manera eficaz, otras formas de identificar al elector, así como deja la puerta abierta para que los electores puedan hacerlo, ya no solo desde su lugar de domicilio. Son importantes avances en esta materia.

Se baja también el porcentaje que deben obtener los partidos políticos para acceder a la deuda política, y también se les pone como requisito haber elegido como menos a un diputado.

Compañeras y compañeros diputados, era un momento para reflexionar y quería hacerlo; quería hacerlo absolutamente convencido de que hacíamos lo mejor; un momento importante para que los costarricenses pudieran tener de este Poder político, de este Primer Poder de la República, una muestra clara de desprendimiento, para que en momentos donde el pueblo costarricense, agobiado por las noticias, que recibe casi que a diario, por actos de corrupción, por derroche, recibiera una muestra del Primer Poder de la República, que los políticos estábamos dispuestos a ceder parte de la contribución del Estado, para forjar otros horizontes en otros campos de la vida nacional, como la educación y la salud.

Así como en un momento determinado se creyó absolutamente conveniente lo que resultó un acierto, eliminar el ejército para dedicarlo a la salud y a la educación, así creí que con ese mismo pensamiento que se había forjado a través de tantos años, ya el costarricense estaba preparado para hacerle frente a los signos externos de todos los partidos políticos y poder dar su voto a conciencia, dar su voto por los candidatos que mayormente le convenieran a los intereses del país.

Por esa razón votaré, aunque no complacido, este proyecto, porque al fin de cuentas será muy difícil tener otra oportunidad para rebajar la deuda política, tal y como hubiéramos pretendido.

Compañeras y compañeros diputados, perdimos un momento en la historia, para haber sido absolutamente concurrentes con nuestra prédica y nuestro compromiso.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

Al no haber más diputados en el uso de la palabra...

Tiene la palabra el Diputado Rolando González.

DIPUTADO ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA:

Trataré de hablar brevemente porque entiendo que la voluntad que hay en el Plenario es terminar hoy con este tema, pero al final de cuentas durante tanto debate, disciplinadamente me abstuve de opinar, y creo que por lo menos para efectos de esclarecimiento en las actas de la Asamblea, habiendo sido signatario del acuerdo que ha permitido llegar hasta este punto de concertación legislativa, debo explicar cuál fue mi punto de vista.

Si bien es cierto, a lo largo de mucho tiempo, se vino hablando de una reducción del financiamiento estatal, que no es deuda política a los partidos, a la mitad, sabemos de manera meridiana, que en política se hace lo posible buscando lo mejor.

Estuvimos valorando distintas opciones y con el esfuerzo de diferentes figuras de los partidos políticos mayoritarios, llegamos a formular un propuesta, una propuesta que ha sido debatida milimétricamente en cuanto a sus bondades, pero en relación con la cual emerge una realidad inobjetable: hay un rebajo categórico al financiamiento de los partidos políticos, y hay otra realidad que me parece que es irrefutable y que aquí se ha ido soslayando, y es que a partir de una interpretación -a mi juicio- ocurrente de la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones se acoge a ese criterio interpretativo de un órgano carente de facultades interpretativas de la ley y mucho menos de la norma constitucional, para recetarnos un criterio que es absolutamente endeble.

La Constitución Política, en dos artículos, señala de manera categórica qué se debe entender por presupuesto ordinario de la República. Y no es el presupuesto ordinario de la República la suma de los gastos corrientes, de lo que técnicamente en la Asamblea Legislativa hemos denominado presupuesto ordinario. Por lo tanto, esa ocurrencia que el Tribunal Supremo de Elecciones consagró en la práctica, en la última y sólo en la última campaña electoral de este país, es lo que dio espacio para que se abriera aquí un debate, a veces exagerado y muchas veces disminuyente de la entereza moral de quienes suscribimos el acuerdo bipartito para argüir, sin fundamento jurídico, nada más que con el respaldo de una casuística coyuntural que nunca fue objetada, me parece que de manera generosa por parte de los partidos políticos y que dio pie a esa interpretación de que presupuesto ordinario de la República es lo mismo que gastos corrientes del presupuesto ordinario.

Si hay buena fe, si hay lectura rigurosa, si hay interpretación exacta del texto constitucional, no tengo ninguna duda de que lo que hicimos en el acuerdo bipartito y lo que hemos planteado al Plenario legislativo, es matemática, económica y constitucionalmente una reducción superior al 1% que se pretendía.

Hemos visto análisis económicos que nos confirman que andamos ligeramente por encima de 0.98% en la asignación de recursos que va a salir de esta reforma constitucional.

JUL 5 37

Lamento haber tenido que esperar y hablar hoy en forma breve, pero me parece que de muchas interpretaciones que ha habido en el Plenario, se puede seguir el hilo al tema hasta llegar a la realidad constitucional que había como marco de referencia, a la realidad constitucional que hubo en la práctica interpretativa, a lo largo de varias campañas electorales y a la realidad coyuntural que nos llevó a un debate, rico, pero muchas veces injusto para quienes actuando con la mejor buena fe, con la mayor transparencia, con la más incuestionable entereza moral, tuvimos que ver, tuvimos que oír y tuvimos que soportar en silencio por la mejor causa nacional, epítetos salidos de tono, en voces airadas que intentaron descalificarnos injustificadamente.

Hoy, que creo que termina esta primera etapa de las cuatro votaciones que hay que darle a la reforma constitucional, es justo, conveniente y saludable que en las actas legislativas quede consignada, no en la voz de Rolando González, sino en el conjunto de voluntades de quienes hemos respaldado esta tesis, que aquí no hay gato encerrado, que aquí no hay maniobras ocultas, que aquí no hay segunda intención, sino que hay una voluntad unívoca e incuestionable de reducir el financiamiento estatal a la mínima expresión posible, sin llevar con ello al matadero a los partidos políticos, sin pretender con ello descalificar el texto constitucional y mucho menos permitir, como ningún diputado quiere en esta Asamblea Legislativa, que en el mañana de la democracia costarricense sólo tengan espacio los poseedores de bienes materiales y que sean, por su fortaleza económica, también lo únicos con posibilidad de caminar por la vía del ejercicio político, con transparencia, con firmeza moral y con convicción, voy a votar esta reforma constitucional.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA;

Tiene la palabra el Diputado González Villalobos.

Al no haber más diputados en el uso de la palabra. Procederemos a votar. Ruego a los señores diputados ingresar a la sala de sesiones para proceder a votar esta reforma constitucional que requiere treinta y ocho votos.

Los señores diputados que estén por darle su aprobación en su trámite de primer debate a esta reforma de orden constitucional, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Cuarenta y cuatro diputados se han puesto de pie, uno ha permanecido sentado. APROBADA.

DIPUTADO VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Le di el voto afirmativo porque la mitad del proyecto de Ley era prácticamente una obligación que lo votáramos. Pero me quedo con el sabor amargo, por más explicaciones que se den, de que no hubo el interés de rebajar a la mitad la deuda política.

Lamentablemente, lo que pudo haber sido un proyecto que le diera gran prestigio a esta Asamblea Legislativa, lo partimos a la mitad; no quedo satisfecho con el porcentaje que se deja, señor

Presidente. Repito, lo voté a favor porque la parte que tenía era tan importante y tan buena que era obligación votarla.

DIPUTADO ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI:

Quiero pronunciarme en el mismo sentido que lo ha hecho el Diputado Brenes Rojas; he votado esta reforma constitucional y con ella reconozco el gran esfuerzo que realizaron los diputados que llevaron adelante esta negociación. Y no me canso de repetir la feliz iniciativa que tuvo doña Andra Pizsk, para volver a poner este tema en discusión, y hacer realidad algo que tardó más de 25 años, que fue lograr que esta Asamblea Legislativa discutiera sobre el tema de la deuda política y procediera a reducir el monto de esta contribución.

Sin embargo, debo decir que me habría sentido mucho más satisfecho, si hubiéramos logrado que la reforma constitucional significara una disminución al 1%, tal y como se especificó en algunas de las mociones que fueron presentadas por varios señores diputados, entre ellos don Luis Martínez, don Juan Guillermo Brenes, don Ottón Solís y otros.

No obstante, considero que el país está dando un avance importante en materia de reducción de sus gastos electorales, pero que debemos de volver a la discusión de este tema, para que sigamos adelante con una racionalización mayor en los gastos de los procesos electorales.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Dichosamente, señor Presidente, no soy precandidato a ningún puesto de ningún tipo para el próximo periodo y la próxima administración que se avecina. Me contentaré con volver a mi cátedra, señor Presidente, y entonces puedo hablar claramente de estos temas. Y no tengo necesidad de rasgarme las vestiduras, para darle razón a algunos sectores de la Prensa o a algunos sectores nacionales, que se complacen, reiteradamente, en atacar la contribución estatal a los partidos políticos, porque esos sectores desearían, de alguna manera, sustituir a los partidos políticos en su actividad cotidiana y de esa forma burlar los mecanismos de la democracia representativa.

Yo estoy convencido de que la democracia cuesta, señor Presidente, hay que pagar por ella y hay que tener financiamiento público para los partidos políticos, para que el financiamiento privado de los grupos poderosos económicos o del narcotráfico, no se constituyan en el sustituto del financiamiento estatal y público para los partidos políticos. En cambio hay algunos que lo que quisieran es el financiamiento público para que los grupos económicamente poderosos controlaran las campañas políticas, y quien sabe si algunos no quisieran, en este país, que fuerzas oscuras contribuyeran también al financiamiento de las campañas políticas.

Estoy convencido, como lo decía el líder de nuestro Partido, don Rafael Ángel Calderón Fournier, de que si no hubiese existido financiamiento público, Rafael Ángel Calderón Fournier nunca hubiese sido Presidente de Costa Rica, porque había demasiado intereses conjugados en contra de la candidatura de don Rafael Ángel Calderón Fournier.

Porque estoy convencido, señor Presidente, de que es importante que los grupos plutocráticos no dominen el juego político, es que he defendido que se mantenga el financiamiento estatal, que aprobáramos este proyecto y que, simultáneamente, se eliminen los excesos en el uso de estos dineros que se han presentado, pero no como algunos lo dicen, con la intención de eliminar este financiamiento.

La política no es una actividad gansteril, aunque hay algunos *gansters* en la política, como hay algunos gansters en los negocios, como hay algunas personas poco escrupulosas en la academia, o como hay periodistas sin moral en los medios también. Los pecados se reparten en todas las actividades, ninguna actividad tiene el monopolio de la moral.

Y por eso, señor Presidente, es que es conveniente que una actividad útil a la sociedad, noble en sus fines, como es la actividad política, siga recibiendo un adecuado financiamiento estatal, desde luego que bien moderado, para adaptarlo a las circunstancias actuales de las campañas electorales, que se pueden hacer en corto tiempo y sin derroche de recursos.

DIPUTADA LORENA MARÍA VÁSQUEZ BADILLA:

Una de las conquistas de nuestra democracia, precisamente fue, ha sido y es la contribución que el Estado hace a las campañas políticas. Muy atrás quedó la época en que los candidatos a la Presidencia salían de uno de los clubes sociales más importantes, desde el punto de vista económico de este país.

La deuda o la contribución tiene y debe ser defendida por los costarricenses, es mucho lo que otros países de América Latina, desafortunadamente, viven por no tener esta contribución. Sin embargo, no podemos pretender aplaudir ningún despilfarro. Creo y entiendo que las campañas políticas deben ir cada vez más encaminadas a la educación de los costarricenses, buscando un perfil para que cada día sean más cortas y cada día los partidos políticos participen más del debate interno y de la educación.

Esta iniciativa constitucional, cuando el 8 de agosto de 1996, los compañeros diputados de las dos fracciones y los tesoreros de los partidos Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional, manifestamos, en un momento determinado, que si bajábamos la contribución del Estado a los partidos políticos.

Desde ese momento, muchísimos compañeros de todo el país, felicitaban la actitud responsable de los políticos. Desde luego que las voces de las personas que en el fondo no es que están en contra o a favor del rebajo, es que en realidad estaban en contra de que exista contribución estatal, se hicieron oír en este Parlamento, se hicieron oír en la Prensa nacional, porque precisamente no es que estaban opinando sobre no estar de acuerdo en el rebajo; en el fondo, repito, es que no están de acuerdo con la contribución del Estado, porque muchos dicen no necesitarla.

Si algo ha sido diferente en este país, es precisamente la contribución. Y no me gusta llamarla deuda política, porque no es ninguna deuda sino es una ayuda que da el Estado a los partidos políticos, a las campañas políticas. Pero ahora, con esta reforma constitucional, no solo será a las campañas políticas, sino también a la educación dentro de los partidos políticos, que, definitivamente, no estaba contemplada en el pasado artículo 96.

Además de eso existen posiciones tan importantes, como es el hecho que los costarricenses hoy por hoy no podemos votar más que en el lugar en que estamos inscritos, y, en un futuro, con esta reforma constitucional, podremos votar en el lugar en que residimos y no solamente en el que estamos inscritos.

Me siento muy contenta de esta reforma constitucional del artículo 95, 96 y 98, sea hoy una realidad con el voto de cada uno de ustedes, señoras y señores diputados, porque además hay una tendencia muy importante, fueron muchos años de dar vuelta en este Parlamento, y no llegábamos a encontrar el punto de coincidencia si no es hasta ponernos de acuerdo, porque es a través de acuerdos como podemos sacar las cosas adelante.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Quiero dejar constando en el acta las razones que me motivaron a votar en contra. Francamente sentimos un sabor agridulce, al igual que el Diputado Brenes Rojas, tal vez más dulce que agrio. Pero sí, la razón principal que nos obligó a votar en contra de esta reforma constitucional, básicamente fue el haber modificado el parámetro de fijación del monto total que les correspondería a los partidos políticos, como contribución del Estado para sufragar los gastos de los partidos en campaña electoral.

Esa fue la principal motivación que nos hizo votar en contra. No podíamos ser incongruentes, incoherentes, pero sí quisiera resaltar que tomando en cuenta el hecho de que había prácticamente unanimidad de votos por parte de las fracciones legislativas del Partido Liberación Nacional y del Partido Unidad, en aprobar la totalidad de estas reformas constitucionales, me sentía seguro de que estas iban a salir adelante.

Por eso quiero resaltar aquí que por primera vez, en 12 años, estamos introduciendo reformas constitucionales de tipo electoral, bastante importantes. Aquí hay que insistir que en lo que se refiere al artículo 95 incisos 4) y 5), que fue el producto del acuerdo consensual logrado en la Comisión de Reformas Electorales entre los diputados de Liberación Nacional, la Unidad y este Diputado, logramos, en primer lugar, establecer garantías para facilitar a los ciudadanos el sistema de emisión del sufragio, es decir, que en un futuro, los ciudadanos costarricenses podrán votar en cualquier lugar del territorio nacional donde se encuentren, computándose su voto en el lugar donde se encuentren inscritos.

Evidentemente, esto ayudará a que no se hagan esas enormes erogaciones en la contratación de transporte remunerado de personas, sobre todo de buses y taxis, que solamente en la campaña electoral pasada, señor Presidente, se llevó ₡600.000.000.

541
Stur

También hay un punto importante en el inciso 5), que es modernizar, desde el punto de vista técnico, la identificación del elector. En los incisos 7) y 8) estamos introduciendo dos garantías muy importantes: Una, garantía de pluralismo político, y otra, que las autoridades y candidatos de los partidos políticos se haga siguiendo principios democráticos sin discriminación de género.

Por primera vez, creo que en América Latina, por lo menos estaríamos introduciendo como rango constitucional, la participación política de la mujer costarricense. Aquí sí quiero dar un agradecimiento público a todas las señoras y señores diputados, tanto del Partido Liberación Nacional como del Partido Unidad, que acogieron en su momento estas disposiciones propuestas por este Diputado, a fin de contribuir a la mejora en lo que se refiere a reformas electorales democráticas; de tipo constitucional, realmente sustanciales, para la evolución democrática, para la lucha democrática de los pueblos costarricenses.

En el artículo 96, inciso 1), se establece el Pacto del Partido Liberación Nacional y del Partido Unidad, tomado por las secretarías generales, por las tesorerías y por las jefaturas de Fracción, en lo que se refiere a modificar el parámetro de cálculo de la contribución estatal a los partidos políticos, tomando como base .19% del Producto Interno Bruto, sobre lo cual, como ya me referí anteriormente, señor Presidente, no estoy de acuerdo.

En el inciso 2), mediante una propuesta ya lograda en el acuerdo consensual en la Comisión de Reformas Electorales, logramos bajar la barrera mínima electoral de 5% a 4% para obtener derecho a la deuda política.

Señor Presidente, lastimosamente se me ha agotado el tiempo. Gracias.

DIPUTADO OTTÓN SOLÍS FALLAS:

He votado positivamente este proyecto de ley, que tiene gran cantidad de cosas muy buenas, aunque compartiendo las palabras suyas, señor Presidente, con un sabor amargo, porque nosotros recibimos con beneplácito el anuncio de que se había llegado a un acuerdo para reducir el costo de las campañas para el erario público, a la mitad.

Nos sorprendió muchísimo que se cambiaran los términos de referencia, y nos pasáramos de presupuestos a PIB. Eso nos indujo a hacer un estudio detallado de los números, porque miembros de la Comisión, a quienes les solicitamos los números que les indicaban que .19% del PIB era igual que 1% de los presupuestos de los tres últimos años, no nos los dieron.

Nos dedicamos a hacer el trabajo, llamando al Ministerio de Hacienda; luego comprobamos las cifras con la Contraloría y el Tribunal Supremo de Elecciones, y descubrimos que no se estaba reduciendo el costo de las campañas a la mitad, que .19% del PIB no equivalía al 1% de los presupuestos, sino a 1.42% de los presupuestos. Que para reducirlo a la mitad, si se mantenía la referencia del PIB, el porcentaje a destinar era el .12% del PIB.

Se podrá alegar que la Contraloría, el Tribunal Supremo de Elecciones, este servidor y los otros que hicimos cálculos, estamos equivocados, pero lo que no se puede alegar es la historia; la historia son hechos y el promedio de costo de las campañas en relación con el PIB ha sido .24% del PIB en las últimas tres campañas, por lo que la mitad, de acuerdo con sus datos históricos, no de acuerdo con proyecciones, era .12% del PIB.

Aquí se presentó esa moción y fue rechazada, excepto por nueve diputados que la apoyaron. Luego se presenta otra moción para que no nos pasemos de base, para que no haya discusión y sea 1% la mitad de 2%, pero también es rechazada.

Eso es lo que nos deja un sabor amargo, independientemente de si se está de acuerdo o no con los fondos de campaña, lo cierto es que si se dice la mitad, debe ser la mitad, y no otra cosa, por lo que haciendo un reconocimiento al esfuerzo de los diputados doña Sandra Píszk y los otros miembros de la Comisión, sí me parece que a la hora de decidir el monto a rebajar, las cosas no están claras, no han estado claras. Por eso, algunos lamentamos que no se hubiese reducido el monto que los costarricenses deben destinar a ese desperdicio fenomenal, que no se haya reducido por lo menos a la mitad.

DIPUTADO RODOLFO BRENES GÓMEZ:

Quiero felicitar este Plenario legislativo, por la forma en que se ha votado, en primer debate, esta reforma constitucional a los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política.

Algunos compañeros han hablado aquí sobre la contribución del Estado a los partidos políticos y, sin embargo, creo que la reducción es importante; se habla de 0.19% del PIB, pero además se deja -y eso lo importante también- que, por vía de ley, se determinarán los casos en que se podrá acordar una reducción de dicho porcentaje; dicho porcentaje ha tenido un crecimiento que ha llegado alrededor de los ₡8.000.000.000,00 para esta campaña. Evidentemente es una suma digamos excesiva. Por lo tanto, en un principio se habló de 1% y luego los cálculos y la metodología de cálculo nos llevó a diferentes sumas; por último llegamos al 0.19% del PIB. Pero, además preocupado porque este PIB o que este 0.19% del PIB no vuelva a crecer desmesuradamente, dejamos en la Constitución una ventana para que, por vía de una ley, por una simple ley que pasa con 38 votos, en esta Asamblea Legislativa, se pueda reducir ese porcentaje, y no como ahora que estamos recurriendo a una reforma constitucional que necesita dos legislaturas para poder reducirla.

Creo que aparte de otras reformas importantes en el 95, 96 y 98, esto es una reforma trascendental, todo esto apareado, por supuesto, señor Presidente, al expediente N° 11.504 que, según entiendo y en un acuerdo que tenemos los jefes de Fracción, vamos a tramitar después de unas mociones de alteración para conocer comisiones investigadoras.

Hoy, le anunciamos al país que vamos a sesionar hasta tarde. Ruego a los compañeros diputados para ver si es cierto que hoy es un lunes histórico, sacamos la reforma constitucional en primer

debate y sacamos el expediente N° 11.504 que conlleva una serie de modificaciones importantes, a altas horas de la noche, pero valdrá la pena hacer el esfuerzo.

Quiero anunciar que este acuerdo lo tenemos con el compañero Roberto Obando para ver si es posible que saquemos hoy mismo, los dos proyectos importantes para la vida institucional y política del país.

DIPUTADO HERNÁN BRAVO TREJOS:

Hoy hemos votado una reforma constitucional de la cual, sin lugar a dudas, los miembros de este Plenario deben sentirse profundamente orgullosos.

Durante largos años se debatió en el país la necesidad de hacer cambios al sistema de contribución política a los partidos, y no fue hasta ahora que hemos llegado a estos cambios que son trascendentales, no solo por la rebaja que se hace en cuanto a la magnitud del gasto, sino en cuanto a la calidad del gasto. Creo que los que hablan y se acongojan porque la rebaja no fue lo que ellos creían que fuera, y que no necesariamente ese número debemos coincidir con él, le quitan méritos a aspectos fundamentales de este cambio constitucional que permitirán mejorar la calidad del gasto.

Me sorprende que gente como el Diputado don Ottón Solís, que ha estado tan consciente de la importancia de diferenciar calidad de gasto con cantidad de gasto, no haya hecho referencia en sus apreciaciones a este tema.

En el poco tiempo que me queda, quiero señalar que esta reforma constitucional, además de rebajar considerablemente el monto de la contribución política a los partidos, permitirá que parte de estos dineros se usen en capacitación y organización política; un poco para que nuestros partidos políticos sean más partidos y menos maquinarias electorales, un poco para que la cultura y la educación cívica y la capacitación de los cuadros en sus programas, pueda ser financiado con estas contribuciones. Esto es un paso trascendental.

Igualmente, al hacer cambios en el artículo 95 y eliminar la frase que decía: "...prohibición del ciudadano para sufragar en lugar diferente al de su domicilio", abrimos un extraordinario espacio para mejorar la calidad del gasto, por cuanto a través de esta modificación, podrán los costarricenses, mediante lo que determine la Ley, sufragar cerca del lugar donde viven en el momento de la elección y no donde están inscritos. Esto hará que uno de los principales componentes del gasto del día de las elecciones cual el transporte, se reduzca considerablemente; un gasto que todos sabemos se había vuelto cada vez más oneroso y donde muchos ciudadanos, diría, que se aprovechaban de estos sistemas de transporte en ese día, para cumpliendo con su obligación electoral, también darse una paseadita por ahí.

Además, estamos permitiendo en el punto 5, al establecerse el principio de la identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado, dispuesto al efecto por la Ley, el modernizar aún más nuestro sistema electoral, haciéndolo más eficiente y

más barato, porque de eso es de lo que se trata, no solo de que se gaste menos sino que la calidad del gasto sea mejor, que los recursos se usen más eficientemente.

Termino diciendo que la contribución política a los partidos electorales es una pieza fundamental de nuestro sistema democrático, algo que hace tiempo teníamos en Costa Rica y que muchos otros países se han apresurado a tener y a incorporar en sus constituciones y a sus leyes electorales. Porque se ha visto que en el tanto los partidos políticos tengan fuentes de financiamiento sanas, como es la fuente de financiamiento que le da el Poder Central, que le da la misma Nación, la misma sociedad, se evita que malos dineros ingresen a la campaña o que la campaña sea mangoneada por la gente de mucho dinero, por las fuerzas económicamente más poderosas del país.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo. Perdón, don Juan Guillermo, corrijo, usted no estuvo en la votación, por lo tanto no tiene la autorización para justificar el voto.

Le ruego me disculpe y, en su momento, se podrá usted referir. Es una lástima. Luego lo hacemos, tal vez al final, don Juan Guillermo.

El problema es que el Reglamento autoriza justificar el voto únicamente a los diputados que han emitido su voto.

Tiene al palabra el Diputado Núñez Torres. Tampoco puede justificar el voto.

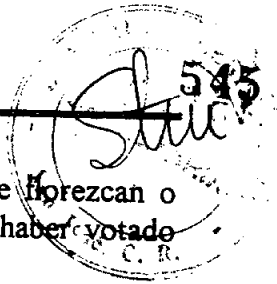
Tiene la palabra el Diputado Obando Venegas.

Tiene la palabra el Diputado Trejos Salas.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

En la sesión del jueves yo había puntualizado las razones y motivos por los que daría mi voto afirmativo a este proyecto de reforma constitucional.

Sin embargo, hoy quisiera agregar, señor Presidente, un hecho, un argumento que no ha sido señalado, curiosamente, por ninguno de los señores diputados que se han referido a esta reforma constitucional. Me refiero al hecho de que con texto que acabamos de aprobar, ya no será necesario, para los partidos nuevos o emergentes, obtener el 5% de los votos en las elecciones, para tener acceso a la deuda política, sino que ahora se reduce ese 5% al 4%, lo que de alguna manera viene a abrir más el abanico de posibilidades para que las nuevas agrupaciones políticas tengan derecho a la deuda política, porque van a requerir un porcentaje de votos, de acuerdo con la nueva reforma constitucional menor que el que exigía la norma vigente de un 5%.



Esto es una contribución al pluralismo, a la democracia y a la posibilidad de que florezcan o nazcan nuevas alternativas políticas en Costa Rica. Esta es una razón más para haber votado positivamente este proyecto de reforma constitucional.

EL VICEPRESIDENTE VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS:

Tiene la palabra el Diputado León Blanco.

Tiene la palabra el Diputado Weisleder Weisleder.

DIPUTADO SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

En primer lugar deseo felicitar a los miembros de la Comisión por el trabajo realizado y haber logrado dictaminar un proyecto que finalmente aquí fue votado y aprobado recientemente y, por lo tanto, felicitarnos y al pueblo de Costa Rica por este beneficio.

Hubiera deseado que la rebaja hubiera sido directamente al 1% de los presupuestos, es decir, a la mitad en relación con la redacción actual, pero soy consciente de que en política hay que conseguir cosas buenas aunque a veces no perfectas.

También quiero decir que esta reforma será incompleta hasta tanto no se restituya el pago adelantado y, en efectivo, a los partidos políticos. Me parece que para hacer que sea democrático el acceso, debe existir y para que no haya dependencia de los grandes intereses tenemos que complementar esta reforma y existen iniciativas al respecto, para que el pago sea adelantado y en efectivo, con acceso también a las todas las opciones políticas. Y otra complementación que debe tener es la regulación de las contribuciones privadas. Esto sí sería una reforma integral y completa a la contribución estatal, pero el paso que hemos dado con esta reforma merece nuestra complacencia, merece que estemos contentos y merece que sea conocido por el pueblo de Costa Rica, por el avance que significa.

Espero que sigamos trabajando en complementar esta reforma en los términos que dije anteriormente y ojalá que exista la voluntad política también, para que eso no se quede para muy tarde, sino que pronto sea una realidad.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Deseo manifestar mi profunda complacencia por la aprobación, en primer debate, de esta reforma constitucional. Debo señalar que me siento satisfecha, no solamente por la reducción sustancial que se ha hecho del aporte estatal, reducción en la cual sé que algunos compañeros consideran que nos hemos quedado cortos, pero que cualquiera que sea la metodología que se utilice, es una reducción importante y sobre todo, es una reducción que contiene, adicionalmente, una racionalización en el costo de las campañas.

El hecho de que en esta reforma constitucional esté contenida la posibilidad de que a partir del año 2002, los costarricenses podamos votar en el lugar en donde nos encontremos, traerá, automáticamente, un reducción importante en el rubro de transportes, que hoy consume de forma desmesurada una gran parte de los recursos de la campaña.

Debo decir, también, que me siento satisfecha por la forma en que esto se ha llevado a cabo. Creo que es importante destacar que la aprobación de esta reforma constitucional, el día de hoy es el producto de un acuerdo político hecho sobre el tapete, hecho con toda transparencia, hecho reuniendo voluntades y definiendo una nueva forma de hacer política en la cual se ha comprendido...

(Por falta de fluido eléctrico se suspendió la transmisión de la sesión)

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Puede continuar, señora Diputada.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER:

Decía que la única forma de continuar construyendo la democracia política y la democracia económica de este país es a través de la concertación y a través del consenso.

He dicho, en otras oportunidades en este Plenario que hace tan solo unos meses la reducción del aporte estatal era una utopía. He mencionado que desde hace veinticinco años se venía trabajando en la posibilidad de lograr una reducción al aporte estatal y porque esto haee solamente unos meses se consideraba una utopía, quisiera citar las palabras de ese escritor uruguayo, Eduardo Galliano, que dice: "Los idiotas seguimos creyendo en las utopías. Son como los horizontes. Caminamos un paso y se alejan un paso, caminamos diez pasos y se alejan diez pasos y cuando nos preguntamos: ¿para qué sirven las utopías? nos respondemos: para que caminemos..."

Espero, compañeras y compañeros diputados, que sigamos caminando.

DIPUTADA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Deseo dejar constando en el acta mi voto afirmativo a este primer gran esfuerzo que realiza el Congreso de la República en torno a rebajar la deuda política.

Estuve con los señores y señoras diputadas que aspirábamos a cumplir con lo que habíamos ofrecido en la campaña política de rebajar a la mitad esta deuda, pero no todo en una primera ley se puede alcanzar. Me parece que la rebaja de 1.500.000.000 de colones, más todas las otras reformas que lleva esta ley, garantizan que en el campo electoral vamos dando pasos cualitativos, que más tarde serán retomados para ir afianzando cada vez más la democracia.

Quiero decirle a todos los costarricenses que con esta ley y con la ley que seguiremos discutiendo a partir de las seis de la tarde, Costa Rica se enrumba por los mejores caminos. La democracia se fortalece, los partidos políticos tendrán mejores instrumentos para que los votos de los costarricenses sean, cada vez, más efectivos y cuesten menos en cantidad de colones.

Como dijo el Diputado Weisleder Weisleder, esta reforma debe verse complementada con otro tipo de reformas que ya él señaló, porque debe ser una reforma integral que nos lleve verdaderamente a dar un paso en la modernización de nuestro sistema electoral y en la modernización de las próximas campañas electorales.

DIPUTADO RAFAEL ÁNGEL VILLALTA FERNÁNDEZ:

Sin lugar a dudas, Costa Rica está conformado por distintas zonas, por gentes de distinta formación empresarial, política, académica, profesional y ha sido la democracia nuestra la que de alguna manera le ha dado la oportunidad a que tanto el Poder Ejecutivo como la Asamblea Legislativa, de alguna manera, sea un retrato de esa estructuración de la sociedad costarricense.

Lo que tiene de importante este proyecto es que nos permite seguir reconociendo que la democracia tiene un precio y que si Costa Rica, hace muchos años, decidió que el Estado apoye esa democracia, nosotros, al apoyar este proyecto en estos artículos 95, 96 y 98, estamos legitimando y consolidando el valor a la democracia.

Es preocupante cómo los costos de participar en política se están haciendo casi inmanejables para muchos hombres y mujeres de Costa Rica. Aspirar a una Presidencia de la República o aspirar a una curul es, en estos momentos, casi imposible para la mayor parte de los ciudadanos. Estamos hablando en términos de las campañas presidenciales, de inversiones, al menos en el caso de los partidos mayoritarios que superan los $\$2.000.000.000$ y, en el caso de las diputaciones, aunque es muy variable porque depende de la región y de otras coyunturas. Aún así son bastantes millones de colones a los que tienen que hacer uso los ciudadanos para intentar ocupar una de estas cincuenta y siete curules.

De manera que todo lo que signifique que el Estado coadyuve, por lo menos en lo que a los Poderes Ejecutivo y Legislativo se refieren, es bueno, porque es una manera de subsidiar la participación pluralista de todos los sectores que conforman la sociedad costarricense.

Me sentiría muy mal y sé que en esto interpreto a los demás costarricenses, si sólo los grandes intereses económicos pudieran poner a los hombres y mujeres que deban ocupar la Presidencia de la República o los cincuenta y siete escaños de esta Asamblea Legislativa. Sería muy lamentable, repito, que sea el poder económico el que logre articular también el poder político y definir quiénes son los que deben ocupar esas posiciones, porque en ese momento, probablemente la democracia pierda su razón de ser, porque lo que habrá ya es un monólogo en razón de que el discurso que se manejaría en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo sería el mismo discurso que probablemente tendrían quienes ostentan los bienes de producción y las mayores riquezas de Costa Rica.

En relación con el .19% del Producto Interno Bruto, creo -y en este sentido acompaño a varias diputadas y diputados que así lo han externado- que es lo que el consenso permitió. Es lo que en las condiciones de hoy los partidos mayoritarios están dispuestos a apoyar y no necesariamente lo que quizá podía ser el óptimo desde la perspectiva de uno u otro. El .19% representa el esfuerzo de un grupo de compañeros y compañeras que a lo largo de meses lograron concertar las buenas voluntades en esta primera etapa.

Esto no significa que en un futuro, a la luz de los nuevos costos de la campaña política, a la luz de los nuevos controles que se ejercerán sobre ella, no haya la posibilidad de reconsiderar para arriba o para abajo este porcentaje que se ha establecido.

De manera que apoyo absoluta y totalmente este trabajo hecho por los compañeros y compañeras que han llevado adelante el establecimiento de este .19%.

También deseo reconocer, en el caso de la bancada a la que pertenezco, al Partido Unidad Social Cristiana, que hemos votado en forma unánime. Es decir, estábamos legitimando y estábamos diciéndole a Costa Rica que en este sentido y en esta materia, la Unidad Social Cristiana no tenía dudas de que este .19% refleja, en las condiciones actuales nuestra decisión política.

Finalmente, este .19%...

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Disculpe, señor Diputado, se le ha vencido su tiempo.

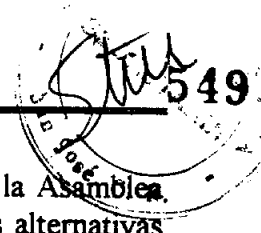
DIPUTADO RAFAEL ÁNGEL VILLALTA FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor Presidente.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

No quisiera ser repetitivo ni redundante con ustedes, ya que durante la tramitación de este proyecto de reforma constitucional que hoy aprobamos en primer debate, fui consistente en el hecho de decir que la voluntad de disminuir el monto porcentual que el Estado adelanta a los partidos políticos, para cubrir los gastos de campaña, debe ser reducido como aspiración generalizada de los costarricenses.

Sin embargo no quisiera dejar de señalar algo que para mí es muy importante. Un día de estos decíamos que habíamos llegado a construir un consenso sobre algo. El consenso era reafirmar el principio de la disminución del monto de la deuda política. Ese consenso llevó a que los partidos mayoritarios de la Asamblea se pusieran de acuerdo sobre una fórmula matemática que, repito, no es la que más me ha agradado ni me ha satisfecho.



No obstante, debo decir que el acuerdo consensual a que se llegó ha permitido que la Asamblea Legislativa dé un paso adelante hacia la búsqueda de solventar y responder ante las alternativas que presentan las inquietudes de los ciudadanos.

El 19% del Producto Interno Bruto, debo decirlo, no es una cantidad suficientemente baja para cubrir los intereses que los costarricenses manifiestan a diario. Es necesario que se reconsidere la reducción gradual o general del monto de la deuda política.

¡Qué satisfacción he tenido! y por eso es que me quedé de último, en esta oportunidad, de escuchar a personas como el Diputado Antonio Álvarez Desanti, o como el Diputado Víctor Julio Brenes Rojas, expresando abiertamente su preocupación de que el monto correspondiente a la deducción, que consta en esta reforma constitucional, no es suficiente.

Quisiera recordarle dos cosas a todos los compañeros que aspiramos a lo mismo. Hay nueve diputados que votamos en días pasados la moción del Diputado Brenes Castillo. Si a esto le sumamos las diversas manifestaciones de apoyo a la idea, la formación del consenso va en camino y nos quedan todavía dos legislaturas adelante, para poder realizar, cuando pueda ser posible llegar al consenso, que se pueda realizar una disminución aún mayor a un número arbitrario del 1%, pero que debe decir que todavía es mucho dinero para que lo gasten los partidos políticos si no es en la forma en cómo consensualmente la Comisión que estudia las Reformas Electorales ha logrado a efectos de disminuir los montos en cada uno de los rubros.

Debo, señor Presidente, celebrar esta actitud, invitar a los compañeros diputados a que sigamos adelante y públicamente pedirles que nos juntemos ahora y presentemos, de nuevo, para que comience su trámite, una reducción de la deuda política que satisfaga nuestros anhelos porcentuales y que haga posible que Costa Rica pueda determinar, en forma totalmente clara, las aspiraciones de los ciudadanos costarricenses respecto a este tema de la deuda política.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Antes de pasar al siguiente proyecto, quiero indicar que esta reforma constitucional que ha sido aprobada en primer debate, pasará para su consulta a la Sala Constitucional.

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario. Se ha restablecido el quórum.

Tarifa de impuestos municipales del cantón de Turrialba

En discusión el proyecto Tarifa de impuestos municipales del cantón de Turrialba, expediente N° 12.467.

8 OCT 96 16: 22

SALA CONSTITUCIONAL



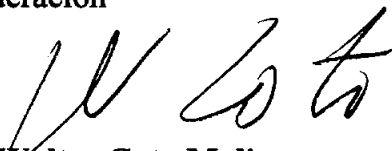
8 de octubre de 1996

**Señor
Dr. Luis Paulino Mora
Presidente
Sala Constitucional
S. D.**

Estimado señor Presidente:

En cumplimiento de lo que establece el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, me permito adjuntarle copia certificada del **Expediente No. 12.138: "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política."**

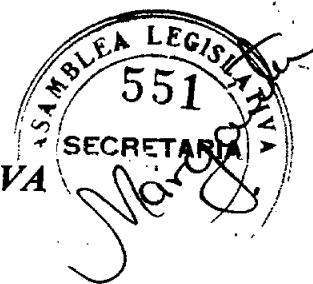
De usted, con toda consideración


**Walter Coto Molina
PRESIDENTE**

**Anexo: Lo indicado
cc: Archivos
Expediente
sara**

OSCAR UREÑA UREÑA

PRIMER SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



CERTIFICA:

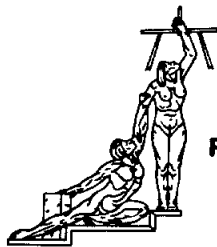
Que el documento que se adjunta es copia fiel del Expediente No. 12.138: "Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política." Consta de 1 tomo con 549 folios, debidamente numerados.

Esta certificación se extiende para los efectos a que se refiere el artículo 96, inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Dado en la Secretaría del Directorio, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.


Oscar Ureña Ureña

sara



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
 (USO OFICIAL)

Exp. No. _____

RECIBIDO EN LA SECRETARIA

EL DIA 11-11-96

A LAS 15:40 hs

S. Solano

Que en **CONSULTA LEGISLATIVA Nº 5573-V-96**
 Por **DIRECTORIO LEGISLATIVO**
 Contra **EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 12.138**

Exp. 5573-V-96 Nº 5976-96

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, 11 de noviembre de 1996.

a las quince horas del seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Consulta preceptiva de constitucionalidad formulada por el

Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso

8) y 123 de la Constitución Política, que se tramita en el expediente legislativo número 12.138.-

RESULTANDO:

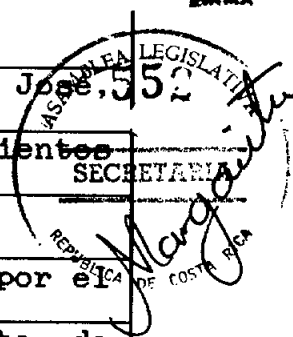
1.- La consulta, que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ingresó el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, con una copia certificada del expediente legislativo. La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del día once siguiente y, en consecuencia, el término para evacuarla vence el día once de noviembre en curso.

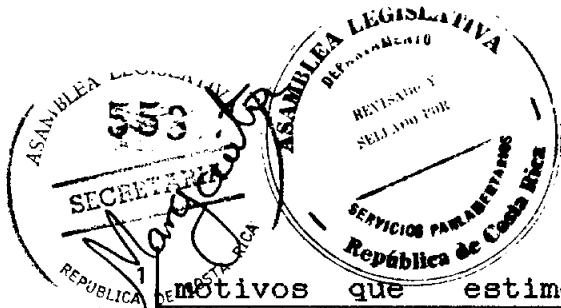
2.- Los magistrados Mora y Solano ponen nota que consta al final de esta sentencia.

Redacta el magistrado Vargas Benavides; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: **Ámbito de este pronunciamiento.**- Lo primero que procede, a los efectos de evacuar la consulta, es verificar los trámites seguidos en este caso, en concordancia con lo que señala el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate en primera legislatura y antes de la aprobación definitiva y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre cualesquiera aspectos o





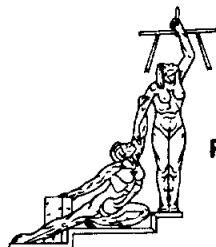
1 motivos que estime relevantes desde el punto de vista
2 constitucional, pero que es vinculante en lo que se refiere a
3 los trámites. Por tanto, para los efectos anteriores y por la
4 importancia del asunto de que se trata, en el siguiente
5 considerando se hará una síntesis cronológica del proyecto de
6 ley. Posteriormente se entrará al examen de los aspectos de
7 fondos considerados relevantes por la Sala.

8 **SEGUNDO: Resumen de la tramitación del expediente.-** El
9 proyecto de ley de reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98,
10 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, que
11 ocupa el expediente nº 12.138, ha seguido el siguiente orden
12 cronológico:

13 1.- El proyecto, preparado originalmente por el Tribunal
14 Supremo de Elecciones (TSE), fue acogido por al menos diez
15 firmas de Diputados y presentado a la Secretaría del Directorio
16 de la Asamblea Legislativa, a las diecisiete horas del día
17 veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro;
18 es decir, dentro del período de sesiones ordinarias (folios 1 a
19 22 del expediente legislativo).

20 2.- Se hicieron las tres lecturas del proyecto los días
21 ocho, dieciséis y veintinueve de mayo de mil novecientos
22 noventa y seis. En esa última fecha fue admitido, por votación
23 unánime de los cuarenta y siete diputados presentes (folios 23
24 a 99).

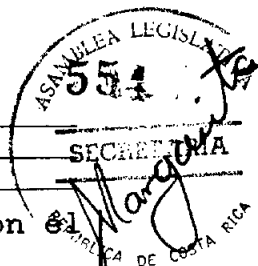
25 3.- Siempre dentro de la misma sesión nº 17 de la Asamblea
26 Legislativa del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa
27 y seis, se procedió a nombrar la Comisión Especial respectiva,
28 quedando integrada por los diputados González Ulloa, Álvarez
29 González y Urcuyo Fournier, que se instaló el día treinta y uno
30 siguiente (folios 45 y 100).



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____

Por _____

Contra _____

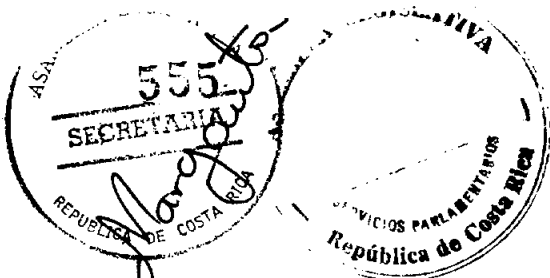
1 4.- El proyecto fue aprobado por unanimidad en Comisión el
2 veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis (folio
3 216), se hizo consignar texto original dictaminado en el folio
4 227 y se entregó a la Dirección Ejecutiva el día siguiente
5 (folio 239), por tanto, dentro del plazo de los veinte días
6 hábiles a que se refiere el numeral 195, inciso 3), de la
7 Constitución Política.

8 5.- El proyecto pasó a conocimiento del plenario
9 legislativo, durante el período de sesiones extraordinarias,
10 previa convocatoria del Poder Ejecutivo (folios 242 a 280).

11 6.- En sesión plenaria nº 49 del trece de agosto de mil
12 novecientos noventa y seis inició el primer debate del
13 proyecto, con la lectura del dictamen de la Comisión Especial
14 (folios 287 y ss). En esa misma fecha, por moción de varios
15 diputados (visible a folio 282 y nuevamente al 321), se propuso
16 un texto diferente al aprobado por la Comisión Especial
17 (publicado en La Gaceta nº 156 del diecinueve de agosto), y que
18 es el que sirvió de base de discusión. La moción fue aprobada
19 en la sesión nº 54 del veintidós del mismo mes, con el voto de
20 cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro diputados presentes, y
21 se pasó al conocimiento de mociones sobre el proyecto de
22 reforma constitucional (ver folios 318 a 341).

23 7.- En sesiones plenarias de veintiséis y veintisiete del
24 mismo mes de agosto se aprobaron y rechazaron diferentes
25 mociones sobre el texto propuesto y así consta en la
26 información que corre del folio 342 al 393).

27 8.- En la sesión nº 58 del dos de setiembre siguiente, se
28 conoció y aprobó una moción para alterar el orden del día del
29 plenario, en lo que interesa, trasladando el proyecto de
30 reforma constitucional al segundo lugar del capítulo de



1 primeros debates (folios 394 a 404).

2 9.- La discusión del proyecto, con la consiguiente
3 presentación y votación de mociones de reforma, continuó en
4 sesiones de diecisiete y diecinueve de setiembre, así como
5 primero, tres y siete de octubre (folios 405 a 549).

6 10.- Siempre en la misma sesión nº 73 del siete de octubre
7 de mil novecientos noventa y seis, se aprobó en primer debate
8 el proyecto por cuarenta y cuatro votos afirmativos, de
9 cuarenta y cinco diputados presentes (folios 528 y 537) y
10 aparece en el folio 550 el texto aprobado con las mociones
11 incorporadas.

12 **TERCERO: Comentarios a la tramitación del expediente nº**

13 **12.138.-** De la comparación del informe unánime de la Comisión
14 Especial en su versión original que consta al folio 227 del
15 expediente legislativo, con el texto aprobado en primer debate
16 que aparece al folio 550, resulta que se suprimió la reforma de
17 los artículos 9, 10, 99, 101, 121 inciso 8) y 123
18 constitucionales, por virtud de la aprobación de un texto
19 sustitutivo, tal y como se consignó en el punto 6 del
20 Considerando anterior. A su vez, la reforma de los numerales 95
21 y 96 sufrió una serie de variantes, introducidas por vía de las
22 mociones que en ese sentido presentaron los señores diputados,
23 quedando idéntico únicamente el numeral 98.

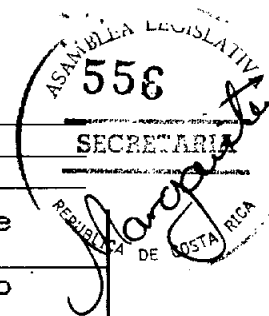
24 Esto nos lleva a recordar lo dicho por la Sala en sentencia
25 nº 3513-94 de las 8:57 hrs del 15 de julio de 1994:

26 "Emanan del principio democrático tanto el derecho
27 de iniciativa, regulado en la Constitución, como el
28 derecho de enmienda, del cual se ocupa el Reglamento
29 legislativo al tratar las llamadas mociones de fondo y
30 forma. Ambos se originan en ese principio y en su virtud



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 constructiva. El primero implica participación, porque
2 es el medio legítimo de impulsar el procedimiento
3 legislativo para la producción de una ley que recoja los
4 puntos de vista de quien la propone. El derecho de
5 enmienda también es un medio de participar en el proceso
6 de formación de la ley, que hace posible influir en el
7 contenido definitivo de ésta. Ambos derechos están
8 necesariamente relacionados y han de ser observados
9 durante el proceso formativo de la ley, pero ninguno de
10 ellos puede tiranizar al otro (por regla general). Así,
11 por ejemplo, no puede aprovecharse la enmienda para
12 excluir de raíz la materia a la que el proyecto se
13 refiere bajo la particular concepción de su proponente
14 legítimo (ya fuera que se intente o no usurpar las
15 ventajas de un proceso ya avanzado). Pero tampoco puede
16 pretenderse que la iniciativa impone a la Asamblea el
17 limitado deber de aprobar el proyecto o rechazarlo, sin
18 posibilidad de ahormarlo con arreglo a los diversos
19 puntos de vista de los diputados (ésto solo podría
20 ocurrir en hipótesis excepcionales, que no son de
21 interés aquí, y a las que la Sala se ha referido en
22 resoluciones como la No. 1631-91 de las quince horas
23 quince minutos del veintiuno de agosto de mil
24 novecientos noventa y uno). Si lo primero haría
25 nugatorio el derecho de iniciativa, esto último
26 equivaldría a obstruirle o negarle a la Asamblea el
27 ejercicio de su función política transaccional, para la
28 que naturalmente tiene mayor disposición y para la cual
29 la Constitución la estructura (a partir de su artículo
30 105), y presumiblemente obstaculizaría o impediría de



1 manera abusiva el juicio eficiente de la mayoría. Es
2 aproximadamente en este sentido que se suele decir que
3 el texto formulado con la iniciativa fija el marco para
4 el ejercicio del derecho de enmienda.

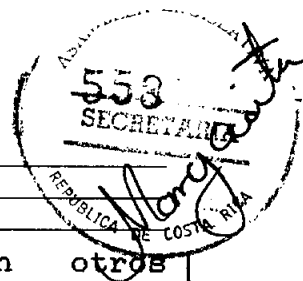
5 De esta manera, es congruente con la vitalidad de
6 ambos derechos y la necesidad de armonizarlos la
7 posibilidad de rechazar, por la vía de las mociones de
8 fondo, la orientación que el proponente da a la materia
9 que constituye el objeto del proyecto; es decir, no es
10 ilícito que la regulación de esa materia se haga en
11 definitiva con sujeción a perspectivas diferentes de las
12 adoptadas por el proponente. Esto puede significar que
13 el proyecto sea modificado de manera sustancial, en todo
14 o en parte, o que sea adicionado o complementado, etc.,
15 sin perjuicio del debido respeto a la materia sobre la
16 que versa. Una ley es casi siempre un texto transado, y
17 esta realidad, cuya presencia cotidiana es tan exigente
18 y determinante a los ojos del legislador -que corre el
19 riesgo de frustrarse y frustrar el ejercicio de su
20 función si no cuenta con ella-, no ha de impregnar menos
21 el juicio imparcial e independiente del contralor
22 jurisdiccional de su validez. En lo fundamental, lo que
23 éste debe esmerarse en cuidar, en cada caso, es que las
24 demandas del proceso político legislativo no hayan
25 avasallado el principio democrático y su secuela de
26 disposiciones y principios derivados o conexos (por
27 ejemplo, la publicidad, la deliberación, la corrección
28 del debate, etc.)."

29 En el caso que nos ocupa, se deben conjugar los principios
30 citados en el fallo transcrito, con la doctrina de la "materia



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

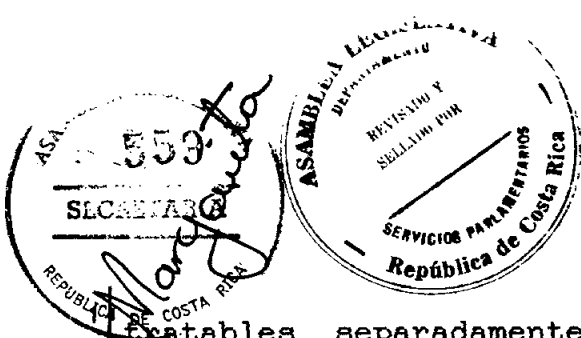
Exp. No. _____



Que en _____
Por _____
Contra _____

1 separable", enunciada también por la Sala en otros
2 pronunciamientos. Resumiendo, es perfectamente lícito que el
3 legislador, dentro del proceso de discusión de un expediente, y
4 en ejercicio del ya citado derecho de enmienda, excluya del
5 proyecto que tiene ante sí algunos aspectos y retenga -
6 enmendándolos o no- otros, siempre y cuando las materias
7 eliminadas sean susceptibles de tratamiento independiente
8 (separado), respecto de las que deban permanecer. Nótese que
9 esta técnica es deseable, particularmente en aquellas
10 circunstancias en las que -para la mejor realización de los
11 propósitos de interés nacional contenidos en el proyecto- se
12 estime necesario o conveniente avanzar con la aprobación sólo
13 de una parte de aquél, mientras que la otra se aparta por
14 considerar preferible su reconsideración, o su tratamiento
15 mediante un futuro proyecto separado.

16 En la especie, puede resumirse el resultado del trámite
17 legislativo del proyecto en consulta, como una exclusión de
18 aquellas partes que pretendían formalizar la elevación del
19 Tribunal Supremo de Elecciones a cuarto Poder de la República,
20 la restricción de su control en la jurisdicción constitucional
21 y otras disposiciones asociadas. Del original, la Asamblea
22 Legislativa retiene únicamente los apartes (que también se
23 incluían en la propuesta inicial) relativos a la enmienda de
24 los principios aplicables al sufragio (particularmente en
25 cuanto a eliminar la prohibición actual para que el elector
26 vote en domicilio distinto a aquél en el que aparezca
27 inscrito), a la contribución del Estado a los partidos
28 políticos y a la reafirmación del carácter de esos partidos
29 como instrumento de participación política de los ciudadanos.
30 Se trata -sin duda- de bloques de temas relacionados, pero



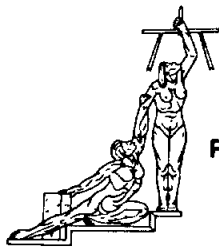
1 catables separadamente, por no percibirse una causalidad
2 necesaria y directa entre la eventual aprobación de uno con la
3 de los otros. Así las cosas, el hecho de que, al final del
4 proceso de la aprobación de este proyecto en primer debate,
5 sólo haya sobrevivido la reforma de tres de los nueve artículos
6 constitucionales que se pretendía inicialmente reformar, no
7 comporta -en este caso particular- defecto o infracción a las
8 normas de procedimiento, cuya estricta observancia corresponde
9 a esta Sala Constitucional validar.

10 Por lo expresado, y porque una vez revisado con atención el
11 proceso legislativo descrito en el considerando anterior no
12 encuentra la Sala vicio alguno que pueda invalidarlo, se tienen
13 por cumplidos los requerimientos constitucionales previstos al
14 efecto.

15 **CUARTO: Tramitación del expediente; primera aprobación del**
16 **proyecto.-** A folio 537 del expediente legislativo, consta la
17 admonición del señor Presidente de la Asamblea Legislativa, al
18 someter el proyecto de nuestro interés a aprobación, en el
19 sentido de que "para proceder a votar esta reforma
20 constitucional (se) requiere treinta y ocho votos", vale decir,
21 mayoría calificada.

22 Sobre este tema, la ocasión resulta propicia para que la
23 Sala reexamine su postura previa. En efecto, a partir de la
24 sentencia nº 678-91 (que evidentemente antecede a la reforma de
25 1993 del artículo 124 de la Constitución Política, así como de
26 la promulgación del nuevo Reglamento de la Asamblea
27 Legislativa, de 1994), se venía sosteniendo que:

28 "De la relación de los artículos 119, 124 y 195
29 inciso 4) de la Constitución y del artículo 72 inciso d)
30 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

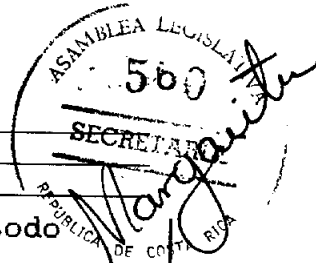
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

Que en _____

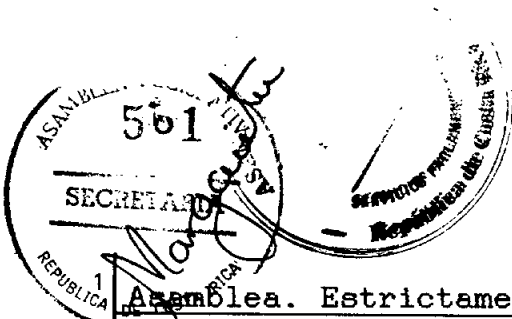
Por _____

Contra _____



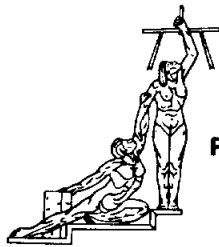
1 de la Asamblea Legislativa, se desprende que todo
2 proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado, en
3 cada uno de los tres debates, por dos terceras partes de
4 la totalidad de los miembros de la Asamblea. Según ese
5 ordenamiento, cada debate es autónomo e independiente de
6 los otros, por lo que la voluntad legislativa de
7 aprobación de un proyecto debe manifestarse expresamente
8 en cada uno de ellos, lo que implica, de manera
9 necesaria, que la mayoría específica requerida para cada
10 proyecto debe ser alcanzada en cada uno de los tres
11 debates, y no sólo en el tercero. Por lo tanto, la
12 interpretación dada por el Directorio de la Asamblea
13 Legislativa actual, siguiendo el precedente fijado en la
14 sesión del 29 de octubre de 1962, de que la mayoría
15 calificada de los dos tercios de la totalidad de los
16 miembros de la Asamblea Legislativa sólo se requiere en
17 tercer debate cuando se trata de la aprobación de
18 reformas constitucionales, contraviene abiertamente las
19 disposiciones constitucionales y reglamentarias
20 precitadas."

21 Para una mejor ilustración del punto de interés, es
22 necesario recordar que, en su literalidad, el artículo 195,
23 inciso 4, de la Ley Fundamental, exige que, "Presentado el
24 dictamen, se procederá a su discusión por los trámites
25 establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma
26 deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del
27 total de los miembros de la Asamblea". Al remitir dicho
28 precepto al numeral 124 ibídem, se tiene que la discusión de la
29 reforma exige que se realice en dos debates, cada uno en
30 distinto día no consecutivo, y obtener la aprobación de la



1 Asamblea. Estrictamente, no exige la Constitución que el primer
2 debate esté seguido de una votación, requisito que deviene más
3 bien del artículo 143, inciso 2, del Reglamento de la Asamblea
4 Legislativa, que concuerda -a su vez- con el 98 de la Ley de la
5 Jurisdicción Constitucional. No obstante, es preciso admitir
6 que la votación por mayoría calificada a que se refiere el
7 precitado numeral 195, inciso 4, de la Carta Política, debe ser
8 aquélla que sigue al segundo debate del proyecto, no
9 necesariamente al primero. Para este último, a falta de norma
10 que ordene otra cosa, basta aplicar la regla general del
11 artículo 119 constitucional, que pide la subsecuente votación
12 mediante mayoría absoluta.

13 En la reconsideración de su tesis, la Sala tiene en
14 cuenta la circunstancia de que, en general, el procedimiento
15 que conduce a la promulgación de la voluntad del legislador
16 (sea éste constituyente o derivado), está constituido por toda
17 una secuencia, predefinida e ineludible, de etapas sucesivas,
18 en la que ninguna puede figurar en un orden distinto al que le
19 corresponde y cuyo resultado final es un acto decisorio -de
20 carácter jurídico- que se plasma en una ley, o, como en este
21 caso, en una reforma constitucional. El procedimiento es, en
22 suma, el cauce jurídico por el que discurre la voluntad
23 política del legislador durante todo su trayecto, desde que es
24 puesta en movimiento por un acto de ejercicio del poder de
25 iniciativa, hasta que desemboca en la emisión de un decreto que
26 expresa la manera en que esa voluntad innovará o transformará
27 el ordenamiento preexistente. El procedimiento, por tanto, no
28 se puede oponer al flujo de la voluntad del legislador; más
29 bien lo troquela y orienta hasta su consecución. Es justamente
30 dentro de este espíritu que la Sala ha estimado conveniente y



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

Que en _____
Por _____
Contra _____



oportuno verter su renovado criterio.

Desde luego, y para lo que aquí interesa, el hecho de que se haya proseguido con la percepción de que era necesaria la mayoría reforzada para la aprobación posterior al primer debate, no se estima un vicio que invalide en modo alguno el trámite seguido, ya que, al haber alcanzado holgadamente la votación los dos tercios de los diputados presentes, con mayor razón se satisfizo el mínimo realmente requerido.

QUINTO: Fondo del proyecto.- Resta proceder, en ejercicio de las competencias que a la Sala asigna el artículo 101, párrafo primero, de la ley de nuestra sede, a expresar aquellas consideraciones -no vinculantes- que se juzga de relevancia emitir sobre lo sustancial del proyecto venido en consulta, lo cual se hará únicamente respecto de los tres artículos cuyo propósito de reforma se mantuvo hasta este punto.

a) Artículo 95

Inicialmente, y según se ve de la Exposición de Motivos del proyecto, la enmienda del numeral 95 de la Constitución Política perseguía, nada más, la supresión del actual inciso 4º: prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio. Para fundamentar este propósito se citaban justificaciones indudablemente loables, como puede serlo facilitar a los ciudadanos -mediante mecanismos informáticos- votar desde cualquier punto en que exista una mesa receptora de votos, contribuyendo así a acrecentar la participación electoral. También se menciona la necesidad de minimizar los gastos en que hoy por hoy incurren los partidos políticos, por concepto de transporte de sus simpatizantes.

Al cabo, y por vía de enmienda, la modificación del canon 95 constitucional se extiende para proponer que, en vez de



3 simplemente eliminar el inciso 40, se modifique su texto y el
4 del siguiente; adicionalmente, se añaden los nuevos incisos 7 y
5 8, todo lo cual resulta así:

6 "Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio
7 del sufragio de acuerdo con los siguientes
8 principios:

9 (...)

10 4. Garantías para los ciudadanos de que el
11 sistema de emisión del sufragio les facilite el
12 ejercicio de ese derecho;

13 5. Identificación del elector por medio de
14 cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico
15 adecuado dispuesto al efecto por la ley;

16 (...);

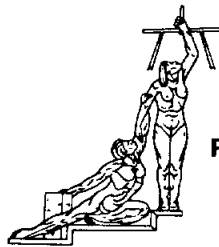
17 7. Garantías de pluralismo político;

18 8. Garantías para la designación de las
19 autoridades y candidatos en los partidos políticos
20 siguiendo los principios democráticos, sin
21 discriminación de género." (las negrillas del inciso
22 50 no forman parte del texto original y sirven para
23 denotar aquéllo en lo que la reforma altera tanto el
24 vigente como el dictaminado por la Comisión
25 Especial).

26 Valgan las apreciaciones que siguen:

27 1.- Es conveniente rectificar en el texto definitivamente
28 aprobado el inciso 2, para que en vez de "proveerlo" se lea el
29 gramaticalmente congruente "proveerlos", tal y como lo hace el
30 texto constitucional vigente.

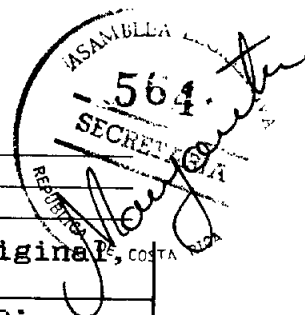
2.- La eliminación de la prohibición contenida en el actual
inciso 40 plantea problemas tanto prácticos como jurídicos, que



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____

Por _____

Contra _____

1 ya habían sido previstos desde el propio proyecto original, COSTA RICA

2 preparado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En efecto:

3 "Es claro que al derogar el inciso 4 del
4 referido artículo constitucional, resultará necesario
5 normar, en su momento, por vía legal las condiciones
6 para sufragar en un lugar diferente al del domicilio
7 del votante. Esas reglas regirían hasta el momento
8 que la emisión del sufragio sea totalmente
9 automatizada, y no exista el riesgo de alterar la
10 elección de los diputados y municipales, así como de
11 enfrentarse a excesivas cantidades de electores en
12 ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal
13 del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a
14 todas las Juntas Receptoras de suficiente material
15 para atender los requerimientos de los ciudadanos.

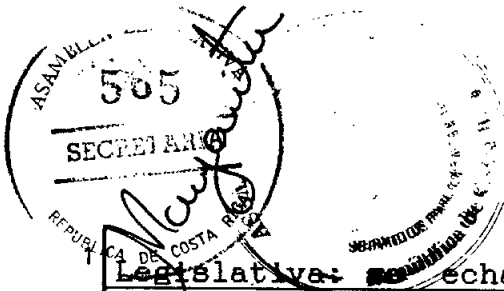
16 Por estos motivos se requiere un transitorio en ese
17 sentido." (folios 9-10).

18 Junto con esta observación, por demás correcta, la
19 Exposición de Motivos menciona un "aparte de reformas legales",
20 inexistente en el expediente recibido por la Sala, por el cual
21 se proponía el correlativo ajuste del artículo 4 del Código
22 Electoral, que reza:

23 "Artículo 4.- Ejercicio válido del sufragio

24 Sólo ante la Junta del Distrito Electoral de su
25 vecindario, en cuyas listas o registro se halle
26 inscrito y mediante la presentación de su cédula de
27 identidad, puede un ciudadano ejercer validamente el
28 derecho del sufragio."

29 Como se ve, el problema práctico no queda resuelto en el
30 texto de reforma finalmente aprobado por la Asamblea



Legislativa: fecha de menos la disposición transitoria que
2 permitiría brindar el compás de espera necesario para que tanto
3 el legislador ordinario como el propio TSE puedan ajustar,
4 respectivamente, la legislación y los mecanismos electorales,
5 para atender la posibilidad de que los ciudadanos voten en
6 lugar distinto al de su domicilio.

7 A su vez, la ausencia de ese régimen de transitoriedad
8 también conduce al citado problema jurídico:

9 El artículo 4 actual del Código Electoral, arriba
10 transcrito, constituye una "norma eco" del inciso 4º del
11 numeral 95 constitucional vigente. El primero recoge, en
12 redacción imperativa, lo mismo que el segundo preceptúa en
13 términos prohibitivos. Por tanto, al desaparecer -por virtud de
14 esta reforma- la restricción del inciso 4º, surge una
15 interrogante respecto de la hipotética inconstitucionalidad
16 sobreviniente de la disposición legal, con todas sus graves
17 consecuencias posibles.

18 No es ésta la vía ni la oportunidad para que la Sala
19 exprese su criterio sobre el conflicto, que, de toda suerte,
20 sigue siendo meramente potencial. No obstante, sí resulta
21 oportuno llamar la atención hacia el hecho de que una
22 disposición transitoria podría venir, sin duda, a ahuyentar la
23 posibilidad.

24 3.- En cuanto a la adición propuesta al inciso 5º, entiende
25 la Sala que el "medio técnico adecuado" que alternativamente
26 regularía la ley para efectos de identificación de los
27 ciudadanos, se refiere a un mecanismo que podría sustituir a la
28 fotografía a que se refiere el texto, no a la cédula misma. En
29 efecto, una interpretación en el segundo sentido resultaría
30 discordar con lo que manda el inciso 2º anterior de este mismo



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____



Que en _____

Por _____

Contra _____

1 artículo 95. Consecuentemente, si -por el contrario-
2 propósito de la reforma fuese más bien ése último, entonces
3 sería deseable uniformar la redacción de ambos apartados.

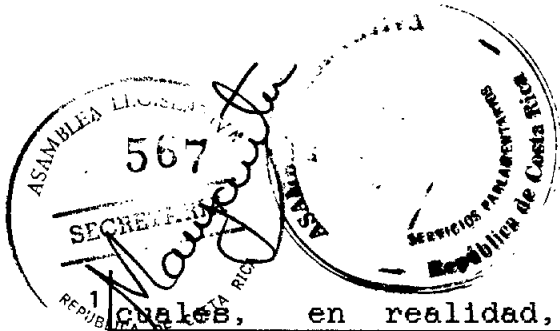
4 4.- No hay reparos que formular a la adición del inciso 7.

5 5.- Finalmente, respecto del inciso 8, surge una
6 interrogante respecto a la particularidad de indicar que las
7 únicas discriminaciones que parecería que se prohíbe son las de
8 "género", si por tal se entiende el accidente gramatical que
9 sirve para indicar el sexo de las personas. No percibe la Sala
10 que, en modo alguno, exista el propósito de crear un régimen
11 que de alguna forma brinde un marco de tutela más restrictivo
12 que el que ya ofrece el artículo 33 de la misma Constitución
13 Política. Por tanto, si la intención del legislador es, en
14 cambio, la de poner énfasis sobre el hecho de que los partidos
15 deben crear mecanismos para ofrecer un acceso paritario tanto a
16 hombres como a mujeres a sus cargos directivos o de
17 representación popular, es preferible expresarlo positivamente.

18 b) Artículo 96

19 Sobre la problemática de la contribución estatal a los
20 partidos políticos, la Sala ha tenido oportunidad de
21 reflexionar profundamente, en especial a partir de la
22 resolución nº 980-91 de las 13:30 hrs del 24 de mayo de 1991, a
23 la cual nos remitimos.

24 En este caso, llama la atención el hecho de que la reforma
25 que se propone, elimine del párrafo segundo del texto vigente
26 la referencia a que el aporte estatal estará dedicado al pago
27 de los gastos en que incurran los partidos políticos "para
28 elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo".
29 Más allá de enmendar la opinable redacción actual, en cuanto
30 habla de elegir a los miembros del Poder Ejecutivo (de los



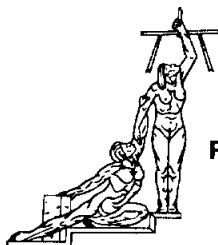
1 Cuales, en realidad, sólo se escoge al Presidente y
2 Vicepresidentes), esta proposición de reforma pudiera hacer
3 creer que, inicialmente, existió la finalidad de incluir
4 también en la llamada "deuda política" a los partidos que se
5 inscriban para participar sólo a nivel cantonal.

6 Este tema fue traído a colación en el recién citado fallo
7 de la Sala Constitucional, que señaló:

8 "XXXIII.- No hay ninguna inconstitucionalidad
9 en las normas impugnadas en tanto que niegan el
10 derecho a la financiación estatal a los partidos
11 meramente cantonales, hayan o no participado en la
12 elección -de regidores y síndicos municipales-,
13 porque ya están excluidos de la contribución del
14 Estado por virtud de la propia Constitución en su
15 artículo 96, párrafo 2°, e inciso c). éste a
16 contrario sensu de los cuales se desprende claramente
17 su restricción a los de carácter nacional o
18 provincial; restricción que puede parecer injusta,
19 pero que, por lo dicho, obviamente no corresponde a
20 la Jurisdicción Constitucional valorar."

21 No obstante, es claro del resto de la redacción del
22 artículo propuesto que no es éste el norte de la reforma,
23 entendiéndose que se reitera el propósito de asignar el aporte
24 del Estado exclusivamente a las agrupaciones que participen a
25 escala nacional o provincial.

26 Finalmente, y en lo que se refiere al párrafo último de
27 este enunciado, que remite a una ley especial lo referente al
28 detalle de las restantes condiciones y procedimientos
29 necesarios para la aplicación del artículo, cabe subrayar
30 también la ausencia de mención a los eventuales trámites de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

Que en _____
Por _____
Contra _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
308
SECRETARÍA
REPUBLICA DE COSTA RICA
Margarita

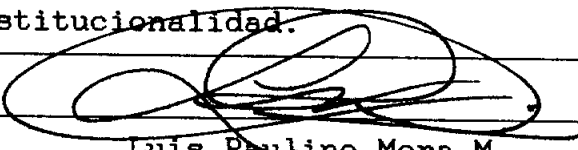
1 interpretación que puedan requerirse para esclarecer
2 alcances de dicha ley especial. La Sala entiende que esta
3 omisión es deliberada, y está en armonía con lo previsto en el
4 numeral 102, inciso 3, de la Carta Política, que encomienda esa
5 labor al Tribunal Supremo de Elecciones. Dicho de otro modo: al
6 dejar por fuera del párrafo último del artículo 96 propuesto,
7 lo relativo a las eventuales interpretaciones de la ley
8 especial sobre aporte del Estado a los partidos políticos, el
9 constituyente derivado está solamente reafirmando, ratificando,
10 la especial atribución que tiene el Tribunal Supremo de
11 Elecciones a ese respecto, por tratarse de materia electoral.

12 c) Artículo 98

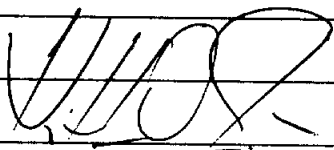
13 La Sala observa que, en la adición del párrafo segundo que
14 hace el texto propuesto, el proyecto sigue -literalmente- la
15 redacción del artículo 69 de la Constitución Española de 1978.
16 Este origen conviene subrayarlo para efectos de la futura labor
17 interpretativa y aplicativa del nuevo precepto constitucional,
18 en la medida en que -como se sabe- su vigencia no ha estado
19 enteramente exenta de vicisitudes en España.

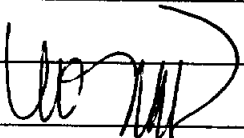
20 **POR TANTO:**

21 Se evácuá la consulta formulada en el sentido de que el
22 proyecto "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101,
23 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", que se
24 tramita en el expediente legislativo número 12.138, no contiene
25 vicios de inconstitucionalidad.

26 
27 Luis Paulino Mora M.

28 Presidente

29 
30 Luis Fernando Solano C.


Carlos M. Arguedas R.



3 Ana Virginia Calzada M.

Adrián Vargas B.

4
5
6 José Luis Molina Q.

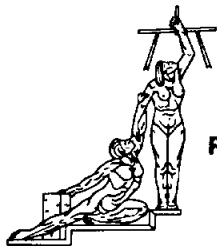
Fernando Albertazzi H.

8 **NOTA DE LOS MAGISTRADOS MORA MORA Y SOLANO CARRERA.**

9 En cuanto al fondo de la opinión consultiva que antecede, ambos
10 Magistrados hemos coincidido en el voto de la Sala. No obstante
11 ello, disentimos de lo expresado en el Considerando Cuarto, en
12 base a las siguientes razones:

13 1. Encontramos que la Sala opina sobre un extremo que en buena
14 técnica, no tenía por qué ser objeto de examen. En efecto, y eso
15 puede notarse en casos recientes, con motivo de las consultas que
16 preceptivamente debe formular la Asamblea Legislativa a propósito
17 de reformas constitucionales, la Sala debe pronunciarse, tal y
18 como lo prevé la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en
19 relación con la existencia de trámites inconstitucionales (ar-
20 tículos 96 y 101). No estando de por medio en el presente asunto
21 un trámite inconstitucional, no era propicia la ocasión, como
22 allí se indica, para avocarse a un reexamen del punto a que el
23 Considerando Cuarto se refiere.

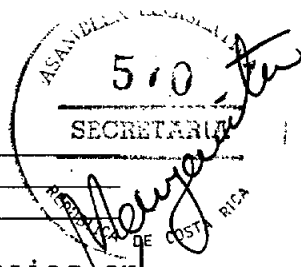
24 2. De toda forma, seguimos sosteniendo que la opinión vertida por
25 la Sala en la opinión consultiva N° 678-91, es conforme con el
26 ordenamiento constitucional, como lo hemos dicho igualmente para
27 otros temas, tal el caso del poder de la Asamblea para transfor-
28 mar sustancialmente los proyectos de ley, una vez iniciado el
29 iter procedimental, aspectos en los que hay que aceptar, se
30 mantienen ciertas aprensiones.



**PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

(USO OFICIAL)

Exp. No. _____




Que en _____
Por _____
Contra _____

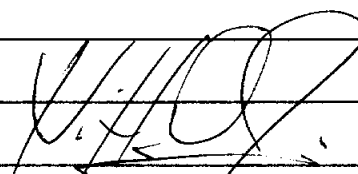
1 No se trata de salvar el voto, pues, dadas las circunstancias en
2 que se produce el "renovado" criterio de la Sala, pero hemos
3 creído necesario dejar constancia de nuestra discrepancia, que
4 habrá necesidad de ampliar cuando se discuta expresamente el
5 punto jurídico.

6

7

8

9  Luis Paulino Mora Mora

9  Luis Fernando Solano Carrera

10 LPMM/LFSC/pmc. -

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

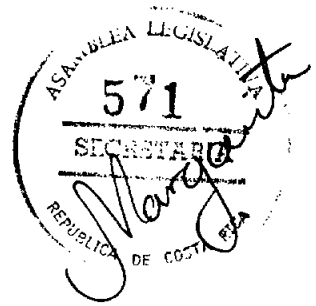
28

29

30



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA

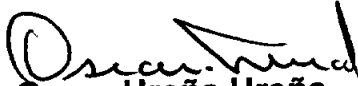
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 93, de esta fecha, se dio lectura al Voto No. 5976. del 6 de noviembre, en relación con el proyecto de ley Expediente No. 12.138.

En virtud de que la Sala Constitucional no señala roces constitucionales, se procedió a dar **SEGUNDO DEBATE DE LA PRIMERA LEGISLATURA** al proyecto de ley.

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

sara

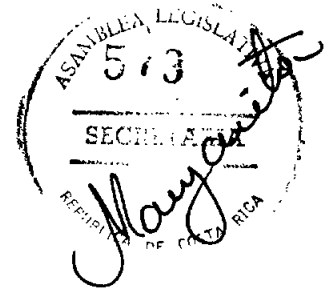
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 93
12 DE NOVIEMBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**

572
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA



DIRECTORIO

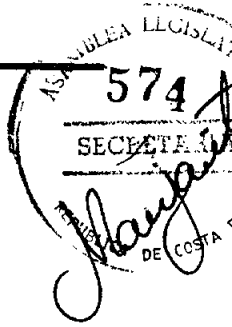
Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Álvarez Desanti, Mario	León Blanco, Franklin
Álvarez González, Mario A.	Lobo Solera, José Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Araya Paniagua, Gerardo	Méndez Mata, Rodolfo
Arguedas Rivera, Guillermo	Morera Ávila, Claudio
Azofeifa Astúa, Álvaro	Núñez Torres, Víctor Hugo
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Obando Venegas, Roberto
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco Ant.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Gómez, Rodolfo	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Solís Fallas, Ottón
Carazo Zeledón, Mario	Solís Piedra, Leonel
Castilblanco Vargas, Edelberto	Trejos Salas, Gerardo
Chaves Ovares, Alejandro	Urcuyo Fournier, Constantino
Corrales Blanco, María Elsy	Ureña Ureña, Óscar
Coto Molina, Wálter	Valverde Acosta, Carmen María
Díez Martín, Anabella	Vásquez Badilla, Lorena María
Fajardo Salas, Gonzalo	Velázquez Acuña, José Luis
Fournier Origgi, Hernán	Venegas Porras, Bienvenido
Fuentes González, Humberto	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Gómez Calderón, Marlene	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Ulloa, Rolando	Weisleder Weisleder, Saúl
González Villalobos, Orlando	Zumbado Arias, José Roberto



ÍNDICE

A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

EL PRESIDENTE:	Discusión y aprobación de las actas.	
	N° 90 _____	4
	Aprobada _____	4
	N° 91 _____	4
	Aprobada _____	4
	N° 92 _____	4
	Aprobada _____	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

EL 1ER. SECRETARIO:	Voto N° 5976, del 6 de noviembre de 1996, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el proyecto de ley Reforma de varios artículos de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	5 ✓
EL PRESIDENTE:	Continúa su trámite en segundo debate _____	12
EL 1ER SECRETARIO:	Voto N° 5977, del 6 de noviembre de 1996, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el proyecto de ley Aprobación del acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la Rep. de C.R. y S.O.S. Kinderdorf Internacional, expediente N° 12.523 _____	12
EL PRESIDENTE:	Continúa su trámite en segundo debate _____	14

C) SEGUNDO DEBATE

EL PRESIDENTE:	Reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 _____	14
	Aprobado _____	14 ✓
	Aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la Rep. de Costa Rica y S.O.S. Kinderdorf Internacional, suscrito en San José, el 17 de mayo de 1995, expediente N° 12.523 _	15
	Aprobado _____	15

D) PRIMER DEBATE

EL PRESIDENTE:	Presupuesto ordinario y extraordinario de la República, fiscal y por programas, para el ejercicio económico de 1997, expediente N° 12.705 _____	15
----------------	---	----

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Se abre la sesión.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 90, N° 91 y N° 92

Acta de la Sesión Plenaria N° 90

En discusión el acta de la Sesión N° 90.

Discutida. APROBADA.

Acta de la Sesión Plenaria N° 91

En discusión el acta de la Sesión N° 91.

Discutida. APROBADA.

Acta de la Sesión Plenaria N° 92

En discusión el acta de la Sesión N° 92.

Discutida. APROBADA.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

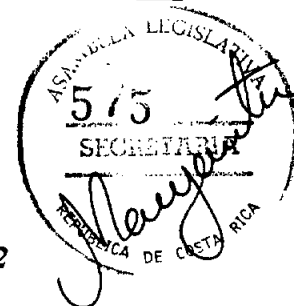
ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

Procedemos seguidamente con la lectura de dos votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Voto N° 5976

Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

Voto N° 5976 del 6 de noviembre de 1996, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el proyecto de ley Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.



El Diputado Ureña Ureña, Primer Secretario, procederá con la lectura del Voto N° 5.976.

EL PRIMER SECRETARIO ÓSCAR UREÑA UREÑA:

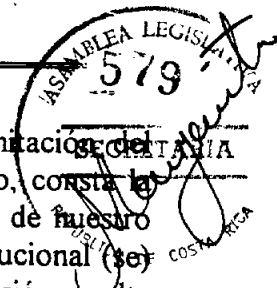
"Voto 5976-96. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas del seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Consulta preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, que se tramita en el expediente legislativo número 12.138. Resultando. 1.- La consulta que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ingresó el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, con una copia certificada del expediente legislativo. La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del día once siguiente y, en consecuencia, el término para evacuarla vence el día once de noviembre en curso. 2.- Los magistrados Mora y Solano ponen nota que consta al final de esta sentencia. Redacta el magistrado Vargas Benavides; y, Considerando: Primero: Ámbito de este pronunciamiento.- Lo primero que procede, a los efectos de evacuar la consulta, es verificar los trámites seguidos en este caso, en concordancia con lo que señala el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate en primera legislatura y antes de la aprobación definitiva y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre cualesquiera aspectos o motivos que estime relevantes desde el punto de vista constitucional, pero que es vinculante en lo que se refiere a los trámites. Por tanto, para los efectos anteriores y por la importancia del asunto de que se trata, en el siguiente considerando se hará una síntesis cronológica del proyecto de ley. Posteriormente se entrará al examen de los aspectos de fondos considerados relevantes por la Sala. Segundo: Resumen de la tramitación del expediente.- El proyecto de ley de reforma a los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política, que ocupa el expediente N° 12.138, ha seguido el siguiente orden cronológico: 1.- El proyecto, preparado originalmente por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), fue acogido por al menos diez firmas de Diputados y presentado a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; es decir, dentro del período de sesiones ordinarias (folios 1 a 22 del expediente legislativo). 2.- Se hicieron las tres lecturas del proyecto los días ocho, dieciséis y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis. En esa última fecha fue admitido, por votación unánime de los cuarenta y siete diputados presentes (folios 23 a 99). 3.- Siempre dentro de la misma sesión N° 17 de la Asamblea Legislativa del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se procedió a nombrar la Comisión Especial respectiva, quedando integrada por los diputados González Ulloa, Álvarez González y Urcuyo Fournier, que se instaló el día treinta y uno siguiente (folios 45 y 100). 4.- El proyecto fue aprobado por unanimidad en Comisión el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis (folio 216), se hizo consignar texto original dictaminado en el folio 227 y se entregó a la Dirección Ejecutiva el día siguiente (folio 239), por tanto, dentro del plazo de los veinte días hábiles a que se refiere el numeral 195, inciso 3), de la Constitución Política. 5.- El proyecto pasó a conocimiento del plenario legislativo, durante el período de sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Poder Ejecutivo (folios 242 a 280). 6.- En sesión plenaria N° 49 del trece de agosto de mil novecientos

noventa y seis inició el primer debate del proyecto, con la lectura del dictamen de la Comisión Especial (folios 287 y ss). En esa misma fecha, por moción de varios diputados (visible al folio 282 y nuevamente al 321), se propuso un texto diferente al aprobado por la Comisión Especial (publicado en La Gaceta N° 156 del diecinueve de agosto), y que es el que sirvió de base de discusión. La moción fue aprobada en la sesión N° 54 del veintidós del mismo mes, con el voto cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro diputados presentes, y se pasó al conocimiento de mociones sobre el proyecto de reforma constitucional (ver folios 318 a 341). 7.- En sesiones plenarias de veintiséis y veintisiete del mismo mes de agosto se aprobaron y rechazaron diferentes mociones sobre el texto propuesto y así consta en la información que corre del folio 342 a 393). 8.- En la sesión N° 58 del dos de setiembre siguiente, se conoció y aprobó una moción para alterar el orden del día del plenario, en lo que interesa, trasladando el proyecto de reforma constitucional al segundo lugar del capítulo de primeros debates (folios 394 a 404). 9.- La discusión del proyecto, con la consiguiente presentación y votación de mociones de reforma, continuó en sesiones de diecisiete y diecinueve de setiembre, así como primero, tres y siete de octubre (folios 405 a 549). 10.- Siempre en la misma sesión N° 73 del siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, se aprobó en primer debate el proyecto por cuarenta y cuatro votos afirmativos, de cuarenta y cinco diputados presentes (folios 528 y 537) y aparece en el folio 550 el texto aprobado con las mociones incorporadas. Tercero: Comentarios a la tramitación del expediente N° 12.138.- De la comparación del informe unánime de la Comisión Especial en su versión original que consta al folio 227 del expediente legislativo, con el texto aprobado en primer debate que aparece al folio 550, resulta que se suprimió la reforma de los artículos 9, 10, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 constitucionales, por virtud de la aprobación de un texto sustitutivo, tal y como se consignó en el punto 6 del Considerando anterior. A su vez, la reforma de los numerales 95 y 96 sufrió una serie de variantes, introducidas por vía de las mociones que en ese sentido presentaron los señores diputados, quedando idéntico únicamente el numeral 98. Esto nos lleva a recordar lo dicho por la Sala en sentencia N° 3513-94 de las 8:57 hrs del 15 de julio de 1994: "Emanan del principio democrático tanto el derecho de iniciativa, regulado en la Constitución, como el derecho de enmienda, del cual se ocupa el Reglamento legislativo al tratar las llamadas mociones de fondo y forma. Ambos se originan en ese principio y en su virtud constructiva. El primero implica participación, porque es el medio legítimo de impulsar el procedimiento legislativo para la producción de una ley que recoja los puntos de vista de quien la propone. El derecho de enmienda también es un medio de participar en el proceso de formación de la ley, que hace posible influir en el contenido definitivo de esta. Ambos derechos están necesariamente relacionados y han de ser observados durante el proceso formativo de la ley, pero ninguno de ellos puede tiranizar al otro (por regla general). Así, por ejemplo, no puede aprovecharse la enmienda para excluir de raíz la materia a la que el proyecto se refiere bajo la particular concepción de su proponente legítimo (ya fuera que se intente o no usurpar las ventajas de un proceso ya avanzado). Pero tampoco puede pretenderse que la iniciativa impone a la Asamblea el limitado deber de aprobar el proyecto o rechazarlo, sin posibilidad de ahorrarlo con arreglo a los diversos puntos de vista de los diputados (esto sólo podría ocurrir en hipótesis excepcionales, que no son de interés aquí, y a las que la Sala se ha referido en resoluciones como la N° 1631-91 de las quince horas quince minutos del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno). Si lo primero haría nugatorio el derecho de iniciativa, esto último equivaldría a obstruirle o negarle a la Asamblea el ejercicio de su función política transnacional, para la que naturalmente tiene mayor

578

disposición y para la cual la Constitución la estructura (a partir de su artículo 105) y presumiblemente obstaculizaría o impediría de manera abusiva el juicio eficiente de la mayoría. Es aproximadamente en este sentido que se suele decir que el texto formulado con la iniciativa fija el marco para el ejercicio del derecho de enmienda. De esta manera, es congruente con la vitalidad de ambos derechos y la necesidad de armonizarlos la posibilidad de rechazar, por la vía de las mociones de fondo, la orientación que el proponente da a la materia que constituye el objeto del proyecto; es decir, no es ilícito que la regulación de esa materia se haga en definitiva con sujeción a perspectivas diferentes de las adoptadas por el proponente. Esto puede significar que el proyecto sea modificado de manera sustancial, en todo o en parte, o que sea adicionado o complementado, etc., sin perjuicio del debido respeto a la materia sobre la que versa. Una ley es casi siempre un texto transado, y esta realidad, cuya presencia cotidiana es tan exigente y determinante a los ojos del legislador -que corre el riesgo de frustrarse y frustrar el ejercicio de su función si no cuenta con ella-, no la ha de impregnar menos el juicio imparcial e independiente del contralor jurisdiccional de su validez. En lo fundamental, lo que este debe esmerarse en cuidar en cada caso, es que las demandas del proceso político legislativo no hayan avasallado el principio democrático y su secuela de disposiciones y principios derivados o conexos (por ejemplo, la publicidad, la deliberación, la corrección del debate, etc.)." En el caso que nos ocupa, se deben conjugar los principios citados en el fallo transcrito, con al doctrina de al "materia separable", enunciada también por la Sala en otros pronunciamientos. Resumiendo, es perfectamente lícito que el legislador, dentro del proceso de discusión de un expediente, y en ejercicio del ya citado derecho de enmienda, excluya del proyecto que tiene ante sí algunos aspectos y retenga -enmendándolos o no- otros, siempre y cuando las materias eliminadas sean susceptibles de tratamiento independiente (separado), respecto de las que deban permanecer. Nótese que esta técnica es deseable, particularmente en aquellas circunstancias en las que -para la mejor realización de los propósitos de interés nacional contenidos en el proyecto- se estime necesario o conveniente avanzar con la aprobación sólo de una parte de aquél, mientras que la otra se aparta por considerar preferible su reconsideración, o su tratamiento mediante un futuro proyecto separado. En al especie, puede resumirse el resultado del trámite legislativo del proyecto en consulta, como una exclusión de aquellas partes que pretendían formalizar la elevación del Tribunal Supremo de Elecciones a cuarto Poder de la República, la restricción de su control en la jurisdicción constitucional y otras disposiciones asociadas. Del original, la Asamblea Legislativa retiene únicamente los apartes (que también se incluían en al propuesta inicial) relativos a la enmienda de los principios aplicables al sufragio (particularmente en cuanto a eliminar la prohibición actual para que el elector vote en domicilio distinto a aquél en el que aparezca inscrito), a la contribución del Estado a los partidos políticos y a la reafirmación del carácter de esos partidos como instrumento de participación política de los ciudadanos. Se trata -sin duda- de bloques de temas relacionados, pero tratables separadamente, pro no percibirse una causalidad necesaria y directa entre la eventual aprobación de uno con la de los otros. Así las cosas, el hecho de que, al final del proceso de la aprobación de este proyecto en primer debate, sólo haya sobrevivido la reforma de tres de los nueve artículos constitucionales que se pretendía inicialmente reformar, no comporta -en este caso particular- defecto o infracción a las normas de procedimiento, cuya estricta observancia corresponde a esta Sala Constitucional validar. Por lo expresado, y porque una vez revisado con atención el proceso legislativo descrito en el considerando anterior no encuentra la Sala vicio alguno que pueda invalidarlo, se tienen por

cumplidos los requerimientos constitucionales previstos al efecto. Cuarto: Tramitación del expediente; primera aprobación del proyecto.- A folio 537 del expediente legislativo, consta la admonición del señor Presidente de la Asamblea Legislativa, al someter el proyecto de nuestro interés a aprobación, en el sentido de que "para proceder a votar esta reforma constitucional (se) requiere treinta y ocho votos", vale decir, mayoría calificada. Sobre este tema, la ocasión resulta propicia para que la Sala reexamine su postura previa. En efecto, a partir de la sentencia N° 678-91 (que evidentemente antecede a la reforma de 1993 del artículo 124 de la Constitución Política, así como de la promulgación del nuevo Reglamento de la Asamblea Legislativa, de 1994), se venía sosteniendo que: "De la relación de los artículos 119, 124 y 195 inciso 4) de la Constitución y del artículo 72 inciso d) del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, se desprende que todo proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado, en cada uno de los tres debates, por dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Según ese ordenamiento, cada debate es autónomo e independiente de los otros, por lo que la voluntad legislativa de aprobación de un proyecto debe manifestar expresamente en cada uno de ellos, lo que implica, de manera necesaria, que la mayoría específica requerida para cada proyecto debe ser alcanzada en cada uno de los tres debates, y no sólo en el tercero. Por lo tanto, la interpretación dada por el Directorio de la Asamblea Legislativa actual, siguiendo el precedente fijado en la sesión del 29 de octubre de 1962, de que la mayoría calificada de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa sólo se requiere en tercer debate cuando se trata de la aprobación de reformas constitucionales, contraviene abiertamente las disposiciones constitucionales y reglamentarias precipitadas." Para una mejor ilustración del punto de interés, es necesario recordar que, en su literalidad, el artículo 195, inciso 4, de la Ley Fundamental, exige que, "Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea". Al remitir dicho precepto al numeral 124 ibídem, se tiene que la discusión de la reforma exige que se realice en dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, y obtener la aprobación de la Asamblea. Estrictamente, no exige la Constitución que el primer debate esté seguido de una votación, requisito que deviene más bien del artículo 143, inciso 2, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que concuerda -a su vez- con el 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. No obstante, es preciso admitir que la votación por mayoría calificada a que se refiere el precitado numeral 195, inciso 4, de la Carta Política, debe ser aquella que sigue al segundo debate del proyecto, no necesariamente al primero. Para este último, a falta de norma que ordene otra cosa, basta aplicar la regla general del artículo 119 constitucional, que pide la subsecuente votación mediante mayoría absoluta. En la reconsideración de su tesis, la Sala tiene en cuenta la circunstancia de que, en general, el procedimiento que conduce a la promulgación de la voluntad del legislador (sea este constituyente o derivado), está constituido por toda una secuencia, predefinida e ineludible, de etapas sucesivas, en la que ninguna puede figurar en un orden distinto al que le corresponde y cuyo resultado final es un acto decisorio -de carácter jurídico- que se plasma en una ley, o, como en este caso, en una reforma constitucional. El procedimiento es, en suma, el cauce jurídico por el que discurre la voluntad política del legislador durante todo su trayecto, desde que es puesta en movimiento por un acto de ejercicio del poder de iniciativa, hasta que desemboca en la emisión de un decreto que expresa la manera en que esa voluntad innovará o transformará el ordenamiento preexistente. El procedimiento, por tanto, no se puede oponer al flujo de la voluntad del legislador; más bien lo



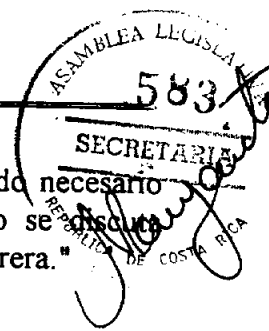
propuesta y orienta hasta su consecución. Es justamente dentro de este espíritu que la Sala ha estimado conveniente y oportuno verter su renovado criterio. Desde luego, y para lo que aquí interesa, el hecho de que se haya proseguido con la percepción de que era necesaria la mayoría reforzada para la aprobación posterior al primer debate, no se estima un vicio que invalide en modo alguno el trámite seguido, ya que, al haber alcanzado holgadamente la votación los dos tercios de los diputados presentes, con mayor razón se satisfizo el mínimo realmente requerido.

Quinto: Fondo del proyecto.- Resta proceder, en ejercicio de las competencias que a la Sala asigna el artículo 101, párrafo primero, de la ley de nuestra sede, a expresar aquellas consideraciones -no vinculantes- que se juzga de relevancia emitir sobre lo sustancial del proyecto venido en consulta, lo cual se hará únicamente respecto de los tres artículos cuyo propósito de reforma se mantuvo hasta este punto. a) Artículo 95. Inicialmente, y según se ve de la Exposición de Motivos del proyecto, la enmienda del numeral 95 de la Constitución Política perseguía, nada más, la supresión del actual inciso 4°: prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su domicilio. Para fundamentar este propósito se citaban justificaciones indudablemente loables, como puede serlo facilitar a los ciudadanos -mediante mecanismos informáticos- votar desde cualquier punto en que exista una mesa receptora de votos, contribuyendo así a acrecentar la participación electoral. También se menciona la necesidad de minimizar los gastos en que hoy por hoy incurren los partidos políticos, por concepto de transporte de sus simpatizantes. Al cabo, y por vía de enmienda, la modificación del canon 95 constitucional se extiende para proponer que, en vez de simplemente eliminar el inciso 4°, se modifique su texto y el del siguiente; adicionalmente, se añaden los nuevos incisos 7 y 8, todo lo cual resulta así: "Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: (...) 4. Garantías para los ciudadanos de que el sistema de emisión del sufragio les facilite el ejercicio de ese derecho; 5. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía o cualquier otro medio técnico adecuado dispuesto al efecto por la ley; (...); 7. Garantías de pluralismo político; 8. Garantías para la designación de las autoridades y candidatos en los partidos políticos siguiendo los principios democráticos, sin discriminación de género." (Las negrillas del inciso 5° no forman parte del texto original y sirven para denotar aquello en lo que la reforma altera tanto el vigente como el dictaminado por la Comisión Especial). Valgan las apreciaciones que siguen: 1.- Es conveniente rectificar en el texto definitivamente aprobado el inciso 2, para que en vez de "proveerlo" se lea el gramaticalmente congruente "proveerlos", tal y como lo hace el texto constitucional vigente. 2.- La eliminación de la prohibición contenida en el actual inciso 4° plantea problemas tanto prácticos como jurídicos, que ya habían sido previstos desde el propio proyecto original, preparado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En efecto: "Es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirían hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos. Por estos motivos se requiere un transitorio en ese sentido." (folios 9-10). Junto con esta observación, por demás correcta, la Exposición de Motivos menciona un "aparte de reformas legales", inexistente en el expediente recibido por la Sala, por el cual se proponía el correlativo ajuste del artículo 4 del

Código Electoral, que reza: "Artículo 4.- Ejercicio válido del sufragio. Solo ante la Junta del Distrito Electoral de su vecindario, en cuyas listas o registro se halle inscrito y mediante la presentación de su cédula de identidad, puede un ciudadano ejercer válidamente el derecho del sufragio." Como se ve, el problema práctico no queda resuelto en el texto de reforma finalmente aprobado por la Asamblea Legislativa: se echa de menos la disposición transitoria que permitiría brindar el compás de espera necesario para que tanto el legislador ordinario como el propio TSE puedan ajustar, respectivamente, la legislación y los mecanismos electorales, para atender la posibilidad de que los ciudadanos voten en lugar distinto al de su domicilio. A su vez, la ausencia de ese régimen de transitoriedad también conduce al citado problema jurídico: El artículo 4 actual del Código Electoral, arriba transcrito, constituye una "norma eco" del inciso 4° del numeral 95 constitucional vigente. El primero recoge, en redacción imperativa, lo mismo que el segundo preceptúa en términos prohibitivos. Por tanto, al desaparecer -por virtud de esta reforma- la restricción del inciso 4°, surge una interrogante respecto de la hipotética inconstitucionalidad sobreviniente de la disposición legal, con todas sus graves consecuencias posibles. No es esta la vía ni la oportunidad para que la Sala exprese su criterio sobre el conflicto, que, de toda suerte, sigue siendo meramente potencial. No obstante, sí resulta oportuno llamar la atención hacia el hecho de que una disposición transitoria podría venir, sin duda, a ahuyentar la posibilidad. 3.- En cuanto a la adición propuesta al inciso 5°, entiende la Sala que el "medio técnico adecuado" que alternativamente regularía la ley para efectos de identificación de los ciudadanos, se refiere a un mecanismo que podría sustituir a la fotografía a que se refiere el texto, no a la cédula misma. En efecto, una interpretación en el segundo sentido resultaría discorde con lo que manda el inciso 2° anterior de este mismo artículo 95. Consecuentemente, si -por el contrario- el propósito de la reforma fuese más bien ese último, entonces sería deseable uniformar la redacción de ambos apartados. 4.- No hay reparos que formular a la adición del inciso 7. 5.- Finalmente, respecto del inciso 8, surge una interrogante respecto a la particularidad de indicar que las únicas discriminaciones que parecería que se prohíbe son las de "género", si por tal se entiende el accidente gramatical que sirve para indicar el sexo de las personas. No percibe la Sala que, en modo alguno, exista el propósito de crear un régimen que de alguna forma brinde un marco de tutela más restrictivo que el que ya ofrece el artículo 33 de la misma Constitución Política. Por tanto, si la intención del legislador es, en cambio, la de poner énfasis sobre el hecho de que los partidos deben crear mecanismos para ofrecer un acceso paritario tanto a hombres como a mujeres a sus cargos directivos o de representación popular, es preferible expresarlo positivamente. b) Artículo 96. Sobre la problemática de la contribución estatal a los partidos políticos, la Sala ha tenido oportunidad de reflexionar profundamente, en especial a partir de la resolución N° 980-91 de las 13:30 horas del 24 de mayo de 1991, a la cual nos remitimos. En este caso, llama la atención el hecho de que la reforma que se propone, elimine del párrafo segundo del texto vigente la referencia a que el aporte estatal estará dedicado al pago de los gastos en que incurran los partidos políticos "para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo". Más allá de enmendar la opinable redacción actual, en cuanto habla de elegir a los miembros del Poder Ejecutivo (de los cuales, en realidad, solo se escoge al Presidente y Vicepresidentes), esta proposición de reforma pudiera hacer creer que, inicialmente, existió la finalidad de incluir también en la llamada "deuda política" a los partidos que se inscriban para participar solo a nivel cantonal. Este tema fue traído a colación en el recién citado fallo de la Sala Constitucional, que señaló: "XXXIII.- No hay ninguna inconstitucionalidad en las normas

impugnadas en tanto que niegan el derecho a la financiación estatal a los partidos meramente cantonales, hayan o no participado en la elección -de regidores y síndicos municipales-, porque ya están excluidos de la contribución del Estado por virtud de la propia Constitución en su artículo 96, párrafo 2°, e inciso c), este a contrario sensu de los cuales se desprende claramente su restricción a los de carácter nacional o provincial; restricción que puede parecer injusta, pero que, por lo dicho, obviamente no corresponde a la Jurisdicción Constitucional valorar." No obstante, es claro del resto de la redacción del artículo propuesto que no es este el norte de la reforma, entendiéndose que se reitera el propósito de asignar el aporte del Estado exclusivamente a las agrupaciones que participen a escala nacional o provincial. Finalmente, y en lo que se refiere al párrafo último de este enunciado, que remite a una ley especial lo referente al detalle de las restantes condiciones y precedimientos necesarios para la aplicación del artículo, cabe subrayar también la ausencia de mención a los eventuales trámites de interpretación que puedan requerirse para esclarecer los alcances de dicha ley especial. La Sala entiende que esta omisión es deliberada, y está en armonía con lo previsto en el numeral 102, inciso 3, de la Carta Política, que encomienda esa labor al Tribunal Supremo de Elecciones. Dicho de otro modo: al dejar por fuera del párrafo último del artículo 96 propuesto, lo relativo a las eventuales interpretaciones de la ley especial sobre aporte del Estado a los partidos políticos, el constituyente derivado está solamente reafirmando, ratificando, la especial atribución que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones a ese respecto, por tratarse de materia electoral. c) Artículo 98. La Sala observa que, en la adición del párrafo segundo que hace el texto propuesto, el proyecto sigue -literalmente- la redacción del artículo 6° de la Constitución Española de 1978. Este origen conviene subrayarlo para efectos de la futura labor interpretativa y aplicativa del nuevo precepto constitucional, en la medida en que -como se sabe- su vigencia no ha estado enteramente exenta de vicisitudes en España. Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto "Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121 inciso 8) y 123 de la Constitución Política", que se tramita en el expediente legislativo número 12.138, no contiene vicios de inconstitucionalidad. Luis Paulino Mora M. Presidente. Luis Fernando Solano C. Carlos M. Arguedas R. Ana Virginia Calzada M. Adrián Vargas B. José Luis Molina Q. Fernando Albertazzi H."

"Nota de los Magistrados Mora Mora y Solano Carrera. En cuanto al fondo de la opinión consultiva que antecede, ambos Magistrados hemos coincidido en el voto de la Sala. No obstante ello, disentimos de lo expresado en el Considerando Cuarto, en base a las siguientes razones: 1. Encontramos que la Sala opina sobre un extremo que en buena técnica, no tenía por qué ser objeto de examen. En efecto, y eso puede notarse en casos recientes, con motivo de las consultas que preceptivamente debe formular la Asamblea Legislativa a propósito de reformas constitucionales, la Sala debe pronunciarse, tal y como lo prevé la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con la existencia de trámites inconstitucionales (artículos 96 y 101). No estando de por-medio en el presente asunto un trámite inconstitucional, no era propicia la ocasión, como allí se indica, para abocarse a un reexamen del punto a que el Considerando Cuarto se refiere. 2. De toda forma, seguimos sosteniendo que la opinión vertida por la Sala en la opinión consultiva N° 678-91, es conforme con el ordenamiento constitucional, como lo hemos dicho igualmente para otros temas, tal el caso del poder de la Asamblea para transformar sustancialmente los proyectos de ley, una vez iniciado el iter procedimental, aspectos en los que hay que aceptar, se mantienen ciertas aprensiones. No se trata de salvar el voto, pues, dadas las



circunstancias en que se produce el "renovado" criterio de la Sala, pero hemos creído necesario dejar constancia de nuestra discrepancia, que habrá necesidad de ampliar cuando se discuta expresamente el punto jurídico. Luis Paulino Mora Mora. Luis Fernando Solano Carrera."

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

En virtud de que el proyecto no presenta roces constitucionales, continuará con el trámite de segundo debate, en el momento oportuno.

Voto N° 5977

Aprobación del acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y S.O.S. Kinderdorf Internacional

Voto N° 5.977 del 6 de noviembre de 1996, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el proyecto de Ley Aprobación del acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y S.O.S. Kinderdorf Internacional, suscrito en San José el 17 de mayo de 1995, expediente N° 12.523.

El Diputado Ureña Ureña, Primer Secretario, procederá con la lectura del Voto N° 5.977.

EL PRIMER SECRETARIO ÓSCAR UREÑA UREÑA:

"Voto N°5977-96. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas tres minutos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Consulta preceptiva de constitucionalidad del Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto de Ley de "Aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y S.O.S. Kinderdorf International, suscrito en San José el 17 de mayo de 1995", (Expediente legislativo N° 12.523). Resultando: I.- El Presidente de la Asamblea Legislativa mediante nota del 8 de octubre de 1996, recibida en este Tribunal ese mismo día, requirió la opinión consultiva de esta Sala acerca del proyecto de ley de aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y S.O.S. Kinderdorf International", suscrito en San José el 17 de mayo de 1995, que corre bajo el expediente legislativo No. 12523, del cual el Directorio remite en la misma fecha copia certificada. II.- El proyecto de ley que se consulta fue aprobado por votación unánime de los diputados presentes en el trámite de primer debate en la sesión N° 73 de la Asamblea Legislativa, celebrada el día 7 de octubre de 1996. III.- La presente opinión consultiva se rinde dentro del plazo establecido en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Redacta el Magistrado Molina Quesada; y, Considerando: I.- A raíz de la divergencia de criterios en cuanto a las características del acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República y "S.O.S. Kinderdorf International" que se puso en evidencia durante el trámite legislativo del proyecto que aquí se consulta (véanse folios 35 a 43, 94 y 95 del expediente legislativo N° 12.523), es necesario determinar, en primer término y debido a la eventual repercusión del tema sobre la admisibilidad de la consulta, el criterio que privó en la Asamblea Legislativa sobre la materia. II.- En este sentido existen varios indicios, contradictorios, por

al tipo de trámite al que lo sometía. V.- De este modo, el procedimiento que hasta la fecha se ha dado en la Asamblea Legislativa al proyecto que aquí se consulta sería válido para la manifestación de su voluntad en cualquiera de los dos sentidos, pudiendo incluso tenerse como mera aprobación del acuerdo administrativo, competencia que le atañe, en el tanto se prevén exenciones fiscales y privilegios migratorios, y se confiere personalidad jurídica a la cocontratante (inciso 19) del artículo 140 de la Constitución Política). Cabe advertir, eso sí, que si se opta por aprobar el proyecto en tales términos al convenio en sí no podría aplicársele el régimen constitucional propio de los tratados internacionales (por ejemplo, el rango normativo que establece el artículo 7 de la Constitución Política). VI.- Así las cosas y teniendo en cuenta que, para la aprobación del proyecto, la Comisión de asuntos sociales tuvo por válida la tesis expuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo procedente es entender en ese sentido la voluntad de la Asamblea y declarar inadmisibles esta consulta toda vez que, se formuló con base en los requerimientos establecidos en caso de proyectos de aprobación de tratados o convenios internacionales, que no es el tópico que aquí ocupa (artículos 96, inciso a), 97, 98 y 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Por tanto: No ha lugar a evacuar la consulta.- Luis Paulino Mora M. Presidente. Luis Fernando Solano C. Carlos Arguedas R. Ana Virginia Calzada M. Adrián Vargas B. José Luis Molina Q. Fernando Albertazzi H.”

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

En virtud de que tampoco presenta roces constitucionales, continuará con su trámite de segundo debate en el momento oportuno.

SEGUNDO DEBATE

Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política

En discusión el proyecto de Ley Reforma de los artículos 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121, inciso 8) y 123 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

¿Se considera suficientemente discutido?

Discutido. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar, en su trámite de segundo debate el proyecto de expediente N° 12.138. Quienes estén por dar su aprobación al proyecto indicado, lo manifestarán poniéndose de pie. Su aprobación requiere treinta y ocho votos. Cuarenta y dos señoras y señores diputados presentes, cuarenta y uno de pie, uno ha permanecido sentado. APROBADO.

(Este expediente pasa a la Comisión de Redacción para que elabore la forma de decreto).

585

Juan Cordoba
4

A S A M B L E A L E G I S L A T I V A

República de Costa Rica

503

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCION



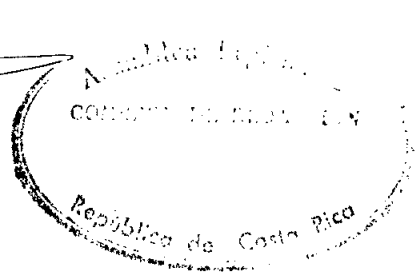
A U T O S

San José, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

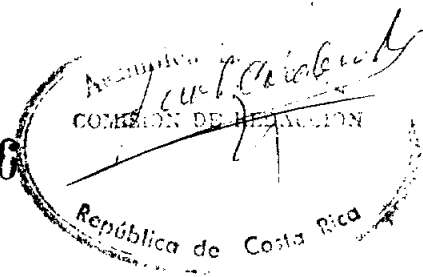
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en esta fecha la COMISION recibe de la SECRETARIA DEL DIRECTORIO el Expediente N° 12138 correspondiente a "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9,10,95,96,98, 99,101,121 INCISO 8 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICO". El expediente consta de 2 tomos con un total de 584 folios consecutivos, sellados y firmados. Tiene 1 copia fiel.

p/ Juan Cordoba
~~ESTER HERRERA OBANDO~~
Coordinadora Ejecutiva

/R04



580



A S A M B L E A L E G I S L A T I V A

503

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCION

A U T O S

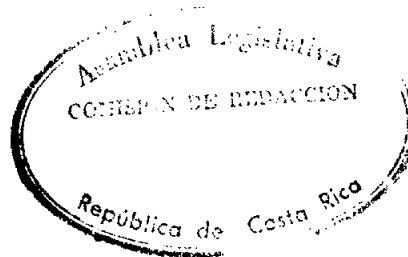


San José, a los trece días del mes de noviembre
novecientos noventa y seis.

De conformidad con lo establecido por el artículo 141 del
Reglamento de la Asamblea Legislativa, en esta fecha se aprobó la
Redacción Definitiva del informe del Expediente N° 12138,
"REFORMA DE LOS ARTICULOS 9,10,95,96,98, 99,101,121 INCISO 8 Y
123 DE LA CONSTITUCION POLITICO".

Esther Herrera Obando
ESTER HERRERA OBANDO
Coordinadora Ejecutiva

/E03



587

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



587

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCION

**INFORME SOBRE LA REDACCIÓN FINAL
DEL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

EXPEDIENTE Nº 12.138

Recibido en la Secretaría del Director
de la Asamblea Legislativa

el 13 NOV. 1996

a las 14:30 p.m. horas.

Firma Margarita

13 DE NOVIEMBRE DE 1996

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Asamblea Legislativa
COMISION DE REDACCION

Rosa M^a Vega
República de Costa Rica

LEY N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:



ARTÍCULO 1. Reformas

Refórmense los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, cuyos textos dirán:

"Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Autonomía de la función electoral;
- 2) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;
- 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
- 6) Garantías de representación para las minorías;
- 7) Garantías de pluralismo político;
- 8) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

Artículo 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

Roa M^a Vega

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

- 2) Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.
- 3) Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.
- 4) Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.


La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

"Artículo 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

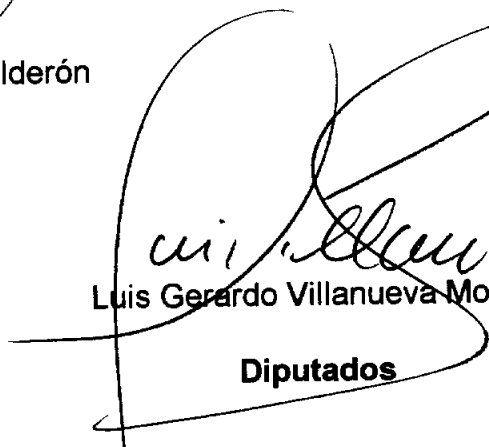
Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Rige a partir de su publicación.

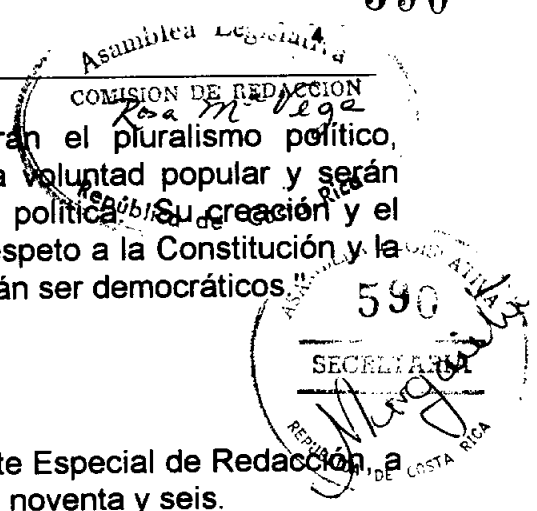
Dada en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Redacción, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.


Marlene Gómez Calderón
Presidenta ad hoc

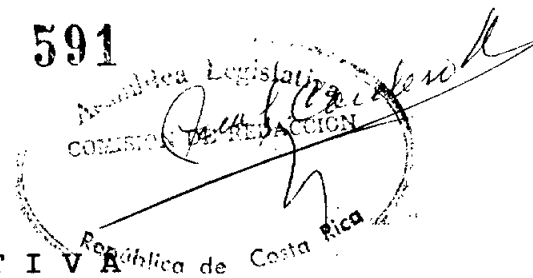

Álvaro Azofeifa Astúa
Secretario ad hoc


Luis Gerardo Villanueva Monge
Diputados

G:RED/CCO/12138r-2.fin
COMISIÓN DE REDACCIÓN**rmvc



591

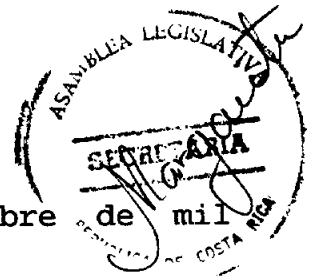


A S A M B L E A L E G I S L A T I V A

591

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCION

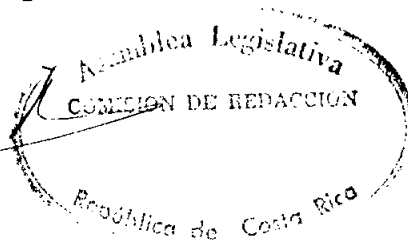
A U T O S



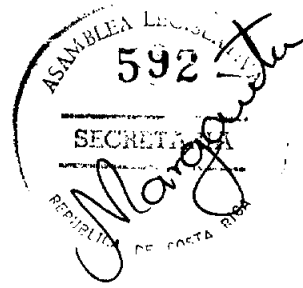
San José, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en esta fecha, la COMISION entrega a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO el expediente con la Redacción Definitiva correspondiente al informe del Expediente N° 12138, "REFORMA DE LOS ARTICULOS 9,10,95,96,98, 99,101,121 INCISO 8 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICO". El expediente consta de 2 tomos con un total de 590 folios consecutivos, sellados y firmados. Se adjunta 1 copia fiel.

[Handwritten Signature]
ESTER HERRERA OBANDO
Coordinadora Ejecutiva



/E06



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis

En sesión N° 97, de esta fecha, se dio lectura y se **APROBO LA REDACCION FINAL (PRIMERA LEGISLATURA)** del proyecto de Reforma Constitucional Expediente No. 12.138.

En consecuencia, el señor Presidente ordenó comunicarlo así al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el inciso 6) del artículo 121 de la Constitución Política.


Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO



sara

ASAMBLEA LEGISLATIVA
593
SECRETARÍA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
COSTA RICA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 97
18 DE NOVIEMBRE DE 1996
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCERA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Wálter Coto Molina
PRESIDENTE

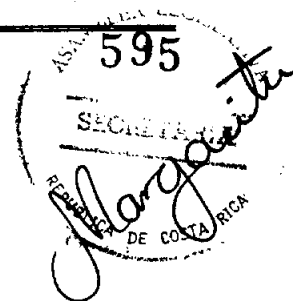
Óscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Álvarez González, Mario	Morera Ávila, Claudio
Araya Paniagua, Gerardo	Núñez Torres, Víctor Hugo
Arguedas Rivera, Guillermo	Obando Venegas, Roberto E.
Azofeifa Astúa, Álvaro	Ortiz Meseguer, María Luisa
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Pacheco Fernández, Francisco A.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Piszk Feinziiber, Sandra
Brenes Gómez, Rodolfo	Román Trigo, Luis Alejandro
Cañas Escalante, Alberto F.	Salas Araya, Alexánder
Carazo Zeledón, Mario	Sánchez Valverde, María Lidya
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Fallas, Ottón
Chaves Ovares, Alejandro	Solís Piedra, Leonel
Corrales Blanco, María Elsy	Trejos Salas, Gerardo
Coto Molina, Wálter	Urcuyo Fournier, Constantino
Díez Martín, Anabella	Ureña Ureña, Óscar
Fajardo Salas, Gonzalo	Valverde Acosta, Carmen María
Fournier Origgi, Hernán	Vásquez Badilla, Lorena María
Fuentes González, Humberto	Velázquez Acuña, José Luis
Gómez Calderón, Marlene	Venegas Porras, Bienvenidos
González Ulloa, Rolando	Villaita Fernández, Rafael Ángel
González Villalobos, Orlando	Villanueva Monge, Lujs Gerardo
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	Weisleder Weisleder, Saúl
León Blanco, Franklin	Zumbado Arias, José Roberto
Lobo Solera, José Antonio	

ÍNDICE



A) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 96

EL PRESIDENTE:	En discusión el acta de la sesión N° 96	4
	Aprobada	4

B) ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

EL 1er SECRETARIO:	Informe redacción final texto aprobado en segundo debate, Ley reforma artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	4
	Lectura anterior informe	4
	Aprobado el informe	6
	Dip. Mario Álvarez González	6
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	10
	El Presidente	12
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	12
	El Presidente	12
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	13
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	20
	El Presidente	20
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	20
	Dip. Saúl Weisleder Weisleder	23
	Dip. José Antonio Lobo Solera	24
	Dip. Carmen María Valverde Acosta	25
	Dip. Alejandro Chaves Ovares	26
	El Presidente	26
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	26

EL PRESIDENTE:	Moción minuto silencio en memoria de don Alfredo Picado Sáenz, Exdiputado en el período 1944-1948	28
	Aprobada	28

	Moción minuto silencio en memoria de don Halley Guardia Herrero, Exdiputado en el período 1966	28
	Aprobada	28
	Dip. Mario Carazo Zeledón	29
	Dip. Luis Gerardo Villanueva Monge	30
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	31
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	31

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Se abre la sesión.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 96

En discusión el acta de la sesión N° 96.

Discutida. APROBADA.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO

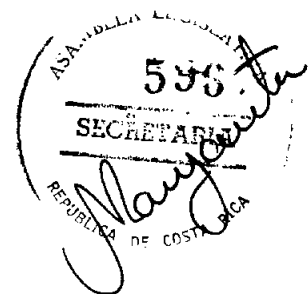
***Informe sobre la redacción final del texto aprobado en segundo debate,
sobre el proyecto de ley de Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política***

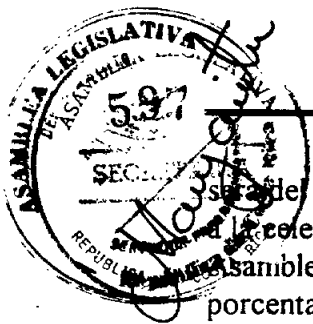
Tenemos un asunto de simple forma que es el informe sobre la redacción final del texto aprobado en segundo debate, sobre el proyecto de ley de Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138 (artículo 195, inciso 5) de la Constitución Política).

El Diputado Ureña Ureña, Primer Secretario, se servirá darle lectura a dicho informe.

EL PRIMER SECRETARIO ÓSCAR UREÑA UREÑA:

"La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Artículo 1. Reformas Refórmanse los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, cuyos textos dirán: 'Artículo 95.- La Ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: 1) Autonomía de la función electoral; 2) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio; 3) Garantías selectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas; 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho; 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado y dispuesto por la ley para tal efecto; 6) Garantías de representación para las minorías; 7) Garantías de pluralismo político; 8) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género. Artículo 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas. El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) La contribución





de cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año trasanterior, para la celebración de la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La Ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2) Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial que obtuvieran, como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.

3) Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.

4) Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley. La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Artículo 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos." Rige a partir de su publicación. Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente Especial de Redacción, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Marlene Gómez Calderón, Presidenta ad hoc; Álvaro Azofeifa Astúa, Secretario ad hoc; Luis Gerardo Villanueva Monge, Diputados."

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

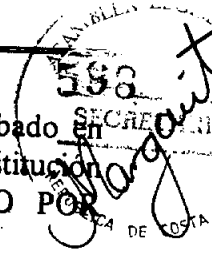
Vamos a someter a votación el informe leído sobre la redacción final del texto aprobado en segundo debate, sobre el proyecto de ley de Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política.

Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a la votación del informe de redacción final del expediente N° 12.138. Su aprobación requiere mayoría absoluta.

Me informan que no hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, reintegrarse a él para poder continuar con la sesión. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el quórum.

Quienes estén por dar su aprobación al informe sobre la redacción final del texto aprobado en segundo debate del proyecto de ley de Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138, lo manifestarán poniéndose de pie. APROBADO POR UNANIMIDAD.



Para un asunto de Régimen Interno me ha solicitado la palabra el Diputado Álvarez González.

DIPUTADO MARIO A. ÁLVAREZ GONZÁLEZ:

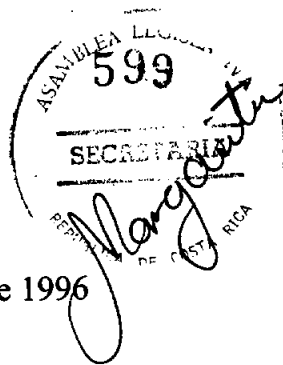
Del 8 al 12 de noviembre, tres diputados de este Parlamento acompañamos al señor Presidente de la República a la Cumbre Iberoamericana sobre Gobernabilidad, que se llevó a cabo en Santiago de Chile.

Considero necesario, esta tarde, hacer referencia y que quede impreso en el acta de la Asamblea, lo más importante de dicha Cumbre y de la participación costarricense. Fue una participación en donde nuestro Presidente no fue un asistente más sino que jugó un papel protagónico e importante en las diferentes discusiones que en ese foro iberoamericano se dieron.

También fue importante la participación que tuvimos los señores diputados que asistimos a ese evento, gracias a la disponibilidad del Presidente de permitirnos acompañarlo.

Básicamente, esta tarde quiero hacer referencia y leerles el discurso inaugural a cargo del Presidente de Chile, don Eduardo Frei, porque creo que hace una importante mención, no sólo de la democracia y la gobernabilidad sino también lo que atañe a los partidos políticos, lo que atañe a los parlamentos y, repito, creo que es importante que quede impreso en el acta de la Asamblea Legislativa.

Me voy a permitir leerlo, señor Presidente, con el respecto de todos ustedes, señoras y señores diputados: **“La herencia democrática:** al elegir como tema de esta VI Cumbre de la Democracia, hubo temores y esperanzas. Los temores, de la naturaleza directamente política de la idea democrática; las esperanzas, porque después de varias décadas nos reuníamos los iberoamericanos, los venidos del antiguo y el nuevo continente, para fortalecer las raíces de nuestra cultura común y de la razón de ser de nuestros estados. La comunidad iberoamericana ha recibido una herencia democrática cuya antorcha se ha traspasado desde tiempos muy antiguos. En algunas épocas ha sido una débil llama, casi por completo extinguida; en otras, como la nuestra, ilumina vastas zonas del planeta. Esa luz no se puede apagar. Como Presidente de la República, he repetido incansablemente que somos obra de nuestros antepasados, de sus esfuerzos y de su sacrificio. De todos ellos sin excepción. Lo mismo ocurre con nuestra comunidad. Nuestra tarea no es maldecir ni escuelas de pensamiento ni familias espirituales ni personajes del pasado, sino prolongar y enriquecer la herencia democrática. Los iberoamericanos debemos observar nuestro pasado democrático sin soberbia ni resignación. Hemos tenido severas carencias. Hemos sido afectados por numerosos flagelos que corroen el humanismo democrático y sus instituciones. Sin embargo, ninguna fatalidad determina que tengamos que vivir entre la tentación autoritaria y el tumulto populista. No. Los iberoamericanos no estamos condenados a



San José, 19 de noviembre de 1996

Señor
Ing. José María Figueres O.
Presidente de la República
Casa Presidencial
S. D

Estimado señor Presidente:

Conforme con lo que establece el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política, me permito adjuntarle el proyecto de "Reforma a los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, aprobado por esta Asamblea Legislativa en el trámite de Primera Legislatura.

Sea propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Walter Coto Molina
PRESIDENTE



cc: Expediente
Archivos
stm.

RECIBIDO	<i>Janette</i>
FECHA:	<i>27/11/96</i>
HORA:	<i>2:57 pm</i>
DESPACHO SEÑOR PRESIDENTE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	

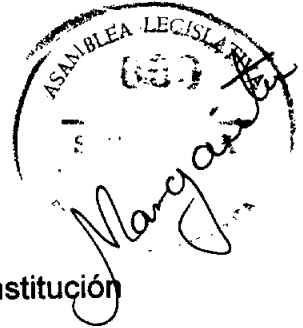
**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

LEY N° _____



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:



ARTÍCULO 1. Reformas

Refórmense los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, cuyos textos dirán:

"Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Autonomía de la función electoral;
- 2) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;
- 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
- 6) Garantías de representación para las minorías;
- 7) Garantías de pluralismo político;



- 8) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

Artículo 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

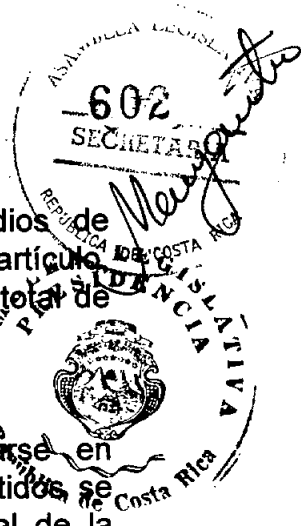
El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

- 2) Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.
- 3) Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.
- 4) Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.



La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

Artículo 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."

Rige a partir de su publicación.

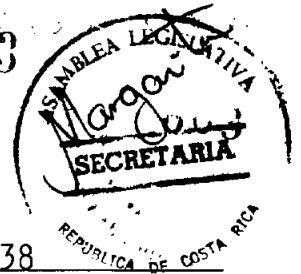
San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Walter Coto Molina
PRESIDENTE

Oscar Ureña Ureña
PRIMER SECRETARIO

Humberto Fuentes González
SEGUNDO SECRETARIO

603



PONER A DESPACHO

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa
el 8 MAYO 1997
a las 15:30 p.m. horas.
Firma Margarita

EXPEDIENTE Nº 12138
COMISION DE PERMANENTE ESPECIAL
PLENARIO X

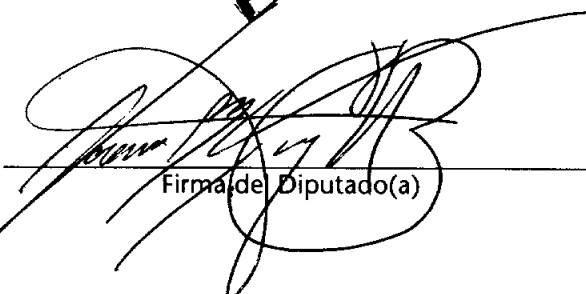
San José, de 7 de Mayo 199 7

Señores
Secretarios del Directorio
Presente.

El infrascrito(a), solicita que se ponga a despacho y continúe su trámite, el proyecto cuyo encabezado es el siguiente: REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10, 95, 96, 98, 99, 101, 121
INCISO 8 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

PONGASE A DESPACHO
7 MAYO 1997

Atentamente,


Firma del Diputado(a)

REFERENCIA

Este proyecto se encuentra en el siguiente trámite:

EN COMISION

EN PLENARIO

DICTAMEN O INFORME

CON

SIN



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

San José, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

En sesión N° 19, de esta fecha, se continuó la discusión del proyecto de reforma constitucional, expediente N° 12.138.

Posteriormente, se procedió a dar **PRIMER DEBATE DE LA SEGUNDA LEGISLATURA** al proyecto de ley.

Hicieron uso de la palabra varios señores diputados.


Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO



mr.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
605
SECRETARIA
DE COSTA RICA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 19
9 DE JUNIO DE 1997
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
CUARTA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

Saúl Weisleder
PRESIDENTE

Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO

José Luis Velásquez Acuña
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Jiménez Succar, Juan Luis
Álvarez Desanti, Antonio	León Blanco, Franklin
Álvarez González, Mario A.	Lobo Solera, José Antonio
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Aragón Barquero, Bernal	Méndez Mata, Rodolfo
Araya Paniagua, Gerardo	Morera Ávila, Claudio
Arguedas Rivera, Guillermo	Núñez Torres, Víctor Hugo
Azofeifa Astúa, Alvaro	Obando Venegas, Roberto
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Ortiz Meseguer, María Luisa
Bravo Trejos, Hernán	Pacheco Fernández, Francisco Ant.
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Román Trigo, Luis Alejandro
Brenes Rojas, Víctor Julio	Salas Araya, Alexánder
Cañas Escalante, Alberto F.	Sánchez Valverde, María Lidya
Carazo Zeledón, Mario	Solís Fallas, Ottón
Castilblanco Vargas, Edelberto	Solís Piedra, Leonel
Chaves Ovares, Alejandro	Trejos Salas, Gerardo
Cole Scarlett, Teddy	Urcuyo Fournier, Constantino
Corrales Blanco, María Elsy	Ureña Ureña, Oscar
Díez Martín, Anabella	Valverde Acosta, Carmen María
Durán Gamboa, Luis Alberto	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Velásquez Acuña, José Luis
Gómez Calderón, Marlene	Villalta Fernández, Rafael Ángel
González Ulloa, Rolando	Villanueva Monge, Luis Gerardo
González Villalobos, Orlando	Weisleder Weisleder, Saúl
Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo	



D) REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER DEBATE

	Discusión reforma artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	12
EL 1er SECRETARIO:	Lee dictamen unánime afirmativo	12
EL PRESIDENTE:	Aprobado	12
	Dip. Rolando González Ulloa	13
	Dip. María Lidya Sánchez Valverde	14
	Dip. Lorena Ma. Vásquez Badilla	15
	Dip. Mario Carazo Zeledón	17
	El Presidente	17
	Dip. Mario Carazo Zeledón	17
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	18
EL PRESIDENTE:	Discusión reforma artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702	20
EL 1er SECRETARIO:	Lee dictamen unánime afirmativo	20
EL PRESIDENTE:	Aprobada	20
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	21

E) SEGUNDO DEBATE

EL PRESIDENTE:	Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental expediente N° 12.244	22
EL 1er SECRETARIO:	Lee moción para devolverla a comisión por 15 días hábiles	22
EL PRESIDENTE:	Aprobada	22
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	23
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	24
	Dip. Gerardo Trejos Salas	24
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	25
	Dip. Teddy Cole Scarlett	25
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez	26
	Dip. Orlando González Villalobos	28
	El Presidente	28
	Dip. Teddy Cole Scarlett	29

F) PRIMER DEBATE

EL PRESIDENTE:	Discusión proyecto reforma de los artículos 1 y 12 de la Constitución Política, expediente N° 9.826	29
EL 1er SECRETARIO:	Lee dictamen de mayoría afirmativo	29
	Lee dictamen de minoría negativo	29

REFORMAS CONSTITUCIONALES SEGUNDA LEGISLATURA**SEGUNDO DEBATE****Reforma al inciso 5) del artículo 139
de la Constitución Política**

(Conforme disposiciones constitucionales, procedemos a la votación, en segundo debate, del proyecto Reforma al inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política, expediente N° 9.823, que tiene dictamen unánime afirmativo y fue votado ya en primer debate.

Ruego a los señores diputados ocupar sus respectivas curules para proceder a votar. Esta reforma requiere simple mayoría para ser aprobada. Los señores diputados que estén por aprobarla, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y un señoras y señores diputados presentes, cuarenta diputados de pie, uno se ha quedado sentado. APROBADA.

Se señala el próximo jueves para tercer y último debate.

Para razonar el voto tenía la palabra el Diputado González Ulloa, pero la retira.

REFORMAS CONSTITUCIONALES SEGUNDA LEGISLATURA**PRIMER DEBATE****Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de
la Constitución Política**

Continuamos con el análisis del expediente N° 12.138, Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política. Este expediente cuenta con dictamen unánime afirmativo del 27 de junio de 1995.

Solicito al señor Primer Secretario proceder con la lectura de la citada reforma constitucional.

EL PRIMER SECRETARIO MARIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ:

(La lee).

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

En discusión de primer debate la reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política.



77

Al no haber solicitudes para hacer uso de la palabra, someteré a votación la reforma anteriormente citada, en su primer debate.

Sólo hay treinta y siete diputados presentes, no hay quórum. Solicito a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones reintegrarse a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario.

Restablecido el quórum.

Repito, procederemos con la votación de la reforma constitucional de los artículos 95, 96 y 98. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reforma anteriormente leída, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y tres señores diputado se pie; uno permanece sentado. APROBADA.

Para el segundo debate se señala el próximo jueves.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado González Ulloa.

DIPUTADO ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA:

Quisiera resaltar que la Asamblea Legislativa con la votación que hoy se ha dado, está confirmando una voluntad de cambio que se viene gestando desde hace tiempo, cuando los entonces jefes de Fracción, en el año 94, impulsábamos esta iniciativa, esperábamos que efectivamente llegara a convertirse en reforma constitucional. Hoy la vemos completamente en su fase final.

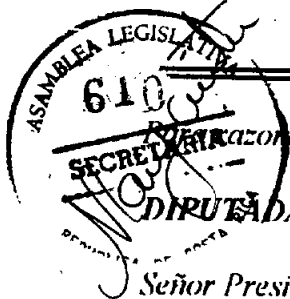
Y me parece que es importante que los miembros del Plenario tengamos presente, que no sólo se regulan los principios constitucionales en materia electoral, sino que se consolida la posibilidad de cambiar el procedimiento de voto a instrumentos electrónicos, a mecanismos, que hagan la economía en el proceso de llevar al elector de un lugar a otro. Adicionalmente se establece el tan discutido criterio de 0.19% para financiar las campañas electorales. Y en norma constitucional ya queda previsto lo concerniente a la regulación de las contribuciones privadas a los partidos políticos.

He querido usar la palabra, en muy pocos segundos, para recapitular sobre la importancia de esta reforma, y agradecer el hecho de que haya habido tanta comprensión entre las diputadas y los diputados, porque esto indiscutiblemente trae beneficio al desarrollo institucional de este país y a la modernización de los sistemas electorales.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

A usted, señor Diputado.



...razonar el voto tiene la palabra la Diputada Sánchez Valverde.

DIPUTADA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Señor Presidente, señoras y señores regidores. También quisiera manifestar mi...

Discúlpame, señoras y señores diputados. A pesar de que fui regidora en los años sesenta, llevo muy en mi corazón el régimen municipal. Quisiera decir que siento una gran complacencia el haber votado esta reforma de la Constitución Política. Pero también deseo dejar constancia en el acta algunas consideraciones rápidas, por un sentimiento que un grupo de mujeres tenemos en relación con esta reforma, y es de la posibilidad existente de que, a futuro, pueda interpretarse de otra manera.

Nosotros queremos interpretar, sin discriminación por género, según los términos, en que se prohíbe la discriminación en el artículo 33 de nuestra Constitución Política, es decir, cuando es contraria a la dignidad humana. Al ser Costa Rica un estado adherente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entendemos que debe interpretarse también la discriminación en la forma definida en dicha convención, es decir, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, por objeto o por resultado en menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil y en cualquier otra esfera.

Al votar favorablemente la inclusión de un inciso 8 al artículo 95, en los términos como quedó planteado, el objetivo es garantizar, como un principio del sufragio, los derechos políticos y democráticos de las mujeres a ocupar puestos de decisión política, en forma paritaria con los hombres.

Se introduce la prohibición de discriminar por razones de género, porque justamente es contraria a la dignidad humana, la exclusión de los puntos de decisión política que por siglos hemos vivido las mujeres.

En ninguna forma dicho inciso deberá interpretarse como una disposición en contra de las medidas de discriminación positiva, también llamadas medidas especiales o acciones afirmativas.

La exclusión política de las mujeres y la división sexual del trabajo han construido una cultura de normas, valores, actitudes, comportamientos que se erigen como obstáculos y barreras en muchos casos insalvables para las mujeres. Tales barreras producen una desventaja injusta en contra de las mujeres que no se van a reconocer de forma natural, ni con el paso del tiempo ni individualmente, se requieren medidas especiales. De hecho, nuestro país, al suscribir en 1984 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se comprometió a reconocer, como se establece en el

artículo 4, la adopción " ...de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hombres y mujeres. No se considerara por eso discriminación



El señor Presidente de la República, en su informe del 1° de mayo pasado, explicitó el acuerdo con el fondo de la propuesta, de incluir un inciso 8 al artículo 95 constitucional, interpretando que el objetivo de los diputados y las diputadas al votarlo afirmativamente en primera legislatura, fue asegurar, por medio del sufragio, el acceso equitativo de mujeres y hombres a puestos de decisión. Pero también indicó que se oponía a su redacción. Se refería justamente a la necesidad de precisar y establecer, con toda claridad, que legislar en contra de la discriminación por razones de género, no podía significar legislar en contra de la discriminación positiva.

En el campo de la política, como en todas las dimensiones de la realidad, el reto hoy día no es sólo garantizar la igualdad formal y la no discriminación, sino fundamentalmente asegurar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, por medio de acciones afirmativas.

Establecer por ley en nuestro país el sistema de cuotas mínimas de participación de mujeres en puestos de decisión como un mecanismo de acción afirmativa, ha sido un proceso largo y complejo. No retrocedamos. No permitamos que prohibir la discriminación por razones de género en la elección de las autoridades y candidatos de los partidos políticos, se constituya en un arma en contra de la voluntad que expresamos al aprobar en segunda legislatura este proyecto de Ley.

Yo quisiera dejar así expresa mi voluntad, señor Presidente, porque el camino de las mujeres en el acceso a los derechos políticos ha sido difícil, y este es un paso muy importante que debe de quedar claramente explicitado en las actas de esta Asamblea Legislativa.

Gracias.

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

Gracias, señora Diputada.

Ofrezco la palabra a la Diputada Vázquez Badilla

DIPUTADA LORENA MARÍA VÁZQUEZ BADILLA:

Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados: Este proyecto de reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, no es simplemente, no es simplemente una reducción de la contribución del Estado a los partidos políticos. Existen aspectos relevantes e importantes además de ese.

En el artículo 95 quisiera destacar el punto cuarto donde dice: "...garantías de que el sistema para emitir el sufragio le facilite a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho..." No es más que la posibilidad que tendrá en el futuro el Tribunal Supremo de Elecciones de que los costarricenses podamos votar, no en el lugar que estamos inscritos, sino en el lugar que residimos.

Es importante cuando se habla de reducir gastos, hacerlo con hechos y no simplemente con habladerías.

Además de ello, la importancia —y aquí tuvo muchísimo que ver el Diputado Gutiérrez Whanhauser— en la redacción del punto 8 del artículo 95, que dice: "... garantías para la designación de autoridades y candidatos de los candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género... ". Es muy importante por la lucha de la incorporación en la política de las mujeres, que esto quedara suficientemente claro en el marco de la Constitución.

Pero además de ello, ya no se habla solamente de la contribución a las campañas, sino de la contribución a los partidos. Y esto significa, lo cual es muy importante, que la democracia no solamente se mide cada cuatro años, la democracia se mide desde el momento que tenemos la institucionalidad de los partidos políticos, en tanto podamos tener recursos para formación y capacitación.

Esta reforma constitucional llegó a buen término gracias al aporte de cada una de las compañeras y compañeros diputados de las diversas fracciones, tanto del Partido Unidad Social Cristiana como del Partido Liberación Nacional y de los partidos emergentes. Porque efectivamente, si bien en ciertos aspectos existió, en algún momento contradicciones, lo importante es que al final prevalece el interés patrio: la reducción de llegar a un buen entendimiento, y no ver la reforma electoral como un mero espacio simplemente de reducir la deuda, sino que esto iba y va complementado con la reforma al Código Electoral. Y tenemos entonces que ver la reforma electoral constitucional, legal desde el punto de vista del Código, para transformar y hacer una reforma política integral.

De ahí que los socialcristianos seguiremos insistiendo en la necesidad de reformas de periodos presidenciales legislativos de hasta cinco años, en reformas importantes, como la elección directa del alcalde o ejecutivo municipal. Y, por supuesto, en el futuro de cómo escoger, no en forma interna como lo ha hecho la Unidad Social Cristiana, sino desde el punto de vista constitucional y legal, los candidatos a diputados para las elecciones del 2002, ya que en el 98 no logramos consenso con el Partido Liberación Nacional y otras fuentes emergentes.

Sin embargo, me complace mucho darle hoy el primer debate, en la segunda legislatura, a esta reforma a los artículos 95, 96 y 98.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Creo que es oportuno, señor Presidente, comprobar si hay quórum.

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

Únicamente hay treinta y seis diputados. No hay quórum. Ruego a las señoras y señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, retornar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el quórum.

Puede hacer uso de la palabra, Diputado Carazo Zeledón.

Tiene la palabra el Diputado Araya Paniagua:

Tiene la palabra el Diputado Obando Venegas.

Tiene la palabra el Diputado Carazo Zeledón.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Muchas gracias, señor Presidente, le ruego disculpe la tardanza en hacer uso de la palabra, pero quisiera rogarle que, por favor, revise si a estas curules de aquí atrás le fueron distribuidos estos textos. Creo que no. Por ello he estado un poco confundido.

Quiero hacer referencia muy especial a estas reformas constitucionales en materia electoral, porque al igual que los demás compañeros diputados, me solazo de que hayamos podido comenzar ya, en segunda legislatura, el proceso de aprobación final de reformas que son fundamentales para cambiar la dirección que el proceso electoral ha venido teniendo Costa Rica.

El ejercicio del sufragio, derecho fundamental, inalienable y sagrado de los costarricenses había venido, poco a poco, convirtiéndose, como por hechizo en una costumbre, muchas veces, descuidada.

Ya estaba faltando esa pasión por el voto que el costarricense había manifestado desde siempre y por la cual, inclusive, muchos costarricenses arriesgaron sus vidas y muchos ofrecieron las propias, convirtiéndose en una costumbre con poca importancia.

Con estas reformas electorales lo que hemos querido hacer es recuperar los valores tradicionales, los valores de siempre de los costarricenses para que esto que es ahora un instrumento acostumbrado en la práctica democrática de Costa Rica, se convierta en un instrumento más ágil y más adecuado.



Las reformas que hemos aprobado se refieren, no solamente a los aspectos que la Ley ha de regular en relación con la autonomía de la función electoral y a la obligación del Estado de ofrecer a todos los ciudadanos las posibilidades de acudir, en igualdad de condiciones, a las urnas, sino también la posibilidad de utilizar mecanismos modernos que los costarricenses puedan presentar para que, sin dejar de ejercer ese criterio que es un criterio confirmado y consagrado en la Constitución Política, se vuelva ahora un elemento de orden práctico más allá de lo sacramental.

No quiero dejar pasar la oportunidad que tenemos para considerar el artículo 96 de la Constitución Política y una reforma que es fundamental. El artículo 96, señor Presidente, señala la obligación que tiene el Estado de contribuir a sufragar los gastos de las campañas políticas. Esto había venido ocurriendo de una forma bastante común y que daba la posibilidad de interpretar, para beneficio de algunos, especialmente los partidos mayoritarios, una participación en el pago de la deuda política, mucho mayor que el que podría tenerse.

Ahora, esta reforma pretende ajustar, a niveles inferiores y más razonables, el máximo que la contribución del Estado para las campañas políticas debe hacer. Las posibilidades de reducción de los porcentajes son permitidas por el Código Electoral, mediante las facultades que se le dan al Tribunal Supremo de Elecciones, y ahora, se le dan derechos efectivos de participación en la deuda política a partidos que hayan alcanzado niveles menores de aprobación.

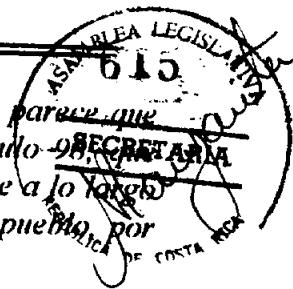
Todo esto, señor Presidente, es para señalar que la posibilidad que aquí se abre, aun cuando incurre en el error de señalar ciertas cifras que son de suyo arbitrarias permite, al mismo tiempo, reafirmar que la obligación del Estado para contribuir a las campañas es total y absoluta y que esto debe ser aplicado responsablemente a todos los partidos, por igual, por pequeños o grandes que sean. Esta reforma constitucional ha de producir mucho agrado a la ciudadanía costarricense.

DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

En primer lugar queríamos dejar constando en el acta nuestro voto negativo. Ha sido un voto negativo, básicamente, en protesta por la forma en que, finalmente, se decidió reformar el artículo 96 constitucional, sobre todo en lo que se refiere a la contribución estatal a los partidos políticos para financiar sus gastos, que tiene que ver con el cambio o el parámetro utilizado para poder fijar ese monto. Me refiero al artículo 96, inciso 1). Ese fue el motivo por el que nosotros dimos un voto en contra.

Si quiero dejar claro en el acta, que nosotros estuvimos apoyando todos aquellos cambios positivos que favorecieran un proceso de democratización del ejercicio y la representación del poder político en nuestro país.

Aunque esta labor todavía no está concluida y hay muchísimo que hacer, me parece que hay una serie de cambios en el artículo 95, en el artículo 96 y en el artículo 98 tienden a favorecer ese proceso de evolución y transformación democrática que a lo largo de muchísimos años han sostenido los jóvenes, mujeres y hombres de nuestro pueblo, por tratar de hacer aún más eficaz, más efectiva, esa democracia con los pueblos.



Desde hace más de siete años se viene impulsando esta reforma constitucional; nosotros hemos estado prácticamente, como un boyero detrás de la yunta de bueyes, insistiendo ante los dos partidos tradicionales en la necesidad de impulsar estos procesos de democratización del ejercicio del poder político de nuestro país.

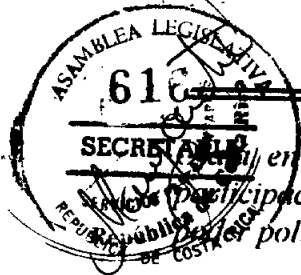
Lo hicimos durante el periodo legislativo 1990-1994, como representante de los partidos minoritarios ante la Comisión de Reformas Electorales, y luego como miembro pleno de esa comisión.

Por eso mismo, inclusive quiero agradecer el apoyo a la reforma del artículo 95, sobre todo la incorporación de dos incisos nuevos a este artículo, que fue de nuestra iniciativa, apoyada por varios señoras y señores diputados; me refiero, concretamente, a los incisos 7) y 8) del artículo 95, que tiene que ver con garantías de pluralismo político, a fin de hacer más efectiva la representación para las minorías y para distintas posiciones políticas ideológicas, para que se refleje más propiamente esa diversidad cultural y política que refleja la sociedad democrática costarricense, y también en lo que se refiere a las garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, siguiendo los principios democráticos y sin discriminación por género.

Esto es sumamente importante, tanto, que es necesario dejar muy claro en el acta que este principio de designación de las distintas autoridades del partido, tanto a puestos internos como a puestos de elección popular, debe hacerse siguiendo principios democráticos y sin discriminación por el género; debo insistir en la necesidad de que nuestro país continúe por esa senda de garantizar la igualdad formal, la igualdad real y la no discriminación en lo que se refiere a la participación política de las mujeres costarricenses.

El sistema de cuotas mínimas de participación de mujeres que se ha establecido en algunos partidos, con motivo de reformas recientes al Código Electoral, deben ser interpretadas necesariamente, como acciones afirmativas que tienden a garantizar esa igualdad que debe existir en lo que se refiere a la participación política de la mujer en relación con el hombre.

De ahí que bajo ningún concepto es posible interpretar este sistema de cuotas como acciones discriminatorias negativas, por el contrario, tiende a mejorar esa democracia interna dentro de los partidos políticos, pues es a ellos a quienes les corresponde ir definiendo ese proceso, el grado, las condiciones, la forma de la participación política de la mujer.



en algún momento, podamos llegar a que exista en realidad un sistema paritario de participación de hombres y mujeres, en lo que se refiere al ejercicio y representación del poder político en nuestro país.

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

Gracias, señor Diputado.)

Reforma del artículo 78 de la Constitución Política

En discusión el proyecto Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702. Tiene dictamen unánime afirmativo del 7 de noviembre de 1996, de la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.

Solicito al señor Primer Secretario que proceda a su lectura.

EL PRIMER SECRETARIO MARIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ:

El dictamen unánime afirmativo del proyecto Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702, dice así:

(Lo lee)

EL PRESIDENTE SAÚL WEISLEDER WEISLEDER:

Gracias, señor Diputado.

Me informan que no hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario.

Restablecido el quórum.

No hay solicitudes para hacer uso de la palabra, por lo tanto el proyecto se da por discutido y se somete a votación.

Ruego a los señores diputados ocupar sus respectivas curules para proceder a votar. Los señores diputados que estén por aprobar esta reforma constitucional, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y dos señoras y señores diputados presentes; cuarenta y un diputados se han puesto de pie, uno ha permanecido sentado. **APROBADA.**

Se señala para trámite de segundo debate el próximo jueves.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.



AUTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

San José, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

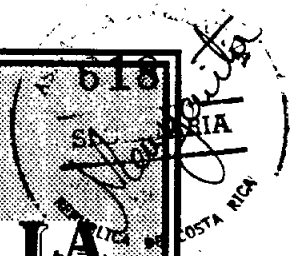
En sesión N° 23, de esta fecha, se continuó con la discusión y se **APROBÓ EN SEGUNDO DEBATE DE LA SEGUNDA LEGISLATURA**, el proyecto de ley de reforma constitucional, expediente N° 12.138. La señora Vicepresidenta señaló para **TERCER DEBATE** la sesión del próximo jueves.

Hicieron uso de la palabra varios señores diputados.


Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO



mr.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 23
16 DE JUNIO DE 1997
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
CUARTA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

María Lidya Sánchez Valverde
VICEPRESIDENTA

Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO

José Luis Velázquez Acuña
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

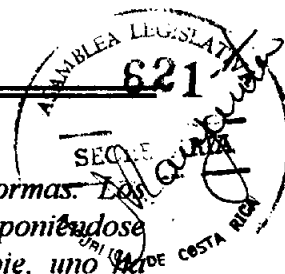
<i>Albán López, Mary</i>	<i>Fuentes González, Humberto</i>
<i>Álvarez Desanti, Antonio</i>	<i>González Ulloa, Rolando</i>
<i>Álvarez González, Mario A.</i>	<i>González Villalobos, Orlando</i>
<i>Álvarez Murillo, Víctor Eduardo</i>	<i>Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo</i>
<i>Araya Paniagua, Gerardo</i>	<i>León Blanco, Franklin</i>
<i>Arguedas Rivera, Guillermo</i>	<i>Lobo Solera, José Antonio</i>
<i>Azofeifa Astúa, Álvaro</i>	<i>Martínez Ramírez, Luis Antonio</i>
<i>Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio</i>	<i>Morera Ávila, Claudio</i>
<i>Benavides Benavides, Bernardo</i>	<i>Núñez Torres, Víctor Hugo</i>
<i>Brenes Castillo, Juan Guillermo</i>	<i>Ortiz Mesequer, María Luisa</i>
<i>Brenes Gómez, Rodolfo</i>	<i>Pacheco Fernández, Francisco Ant.</i>
<i>Brenes Rojas, Víctor Julio</i>	<i>Román Trigo, Luis Alejandro</i>
<i>Cañas Escalante, Alberto F.</i>	<i>Salas Araya, Alexánder</i>
<i>Carazo Zeledón, Mario</i>	<i>Sánchez Valverde, María Lidya</i>
<i>Castilblanco Vargas, Edelberto</i>	<i>Solís Fallas, Ottón</i>
<i>Chaves Ovarés, Alejandro</i>	<i>Solís Piedra, Leonel</i>
<i>Cole Scarlett, Teddy</i>	<i>Trejos Salas, Gerardo</i>
<i>Corrales Blanco, María Elsy</i>	<i>Ureña Ureña, Óscar</i>
<i>Díez Martín, Anabella</i>	<i>Valverde Acosta, Carmen María</i>
<i>Durán Gamboa, Luis Alberto</i>	<i>Vásquez Badilla, Lorena María</i>
<i>Fajardo Salas, Gonzalo</i>	<i>Velázquez Acuña, José Luis</i>
<i>Fernández Alvarado, Carlos Manuel</i>	<i>Venegas Porras, Bienvenido</i>
<i>Fournier Origgi, Hernán</i>	<i>Villalta Fernández, Rafael Ángel</i>

**SEGUNDO DEBATE:**

	Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138	16
	Aprobado	16
	Dip. Rolando González Ulloa	16
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	17
LA VICEPRESIDENTA:	Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702	18
LA VICEPRESIDENTA:	Aprobado	18
	Dip. Rolando González Ulloa	18
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	19
	Dip. Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser	19
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	20
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	21
	Dip. Lorena María Vásquez Badilla	22
	Dip. Carlos Manuel Fernández Alvarado	24
	Dip. María Elsy Corrales Blanco	25
	Dip. Teddy Cole Scarlett	26
	Dip. Ottón Solís Fallas	27
	Dip. Luis Antonio Martínez Ramírez	29
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	30

C) PRIMER DEBATE:

	Reforma de la Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito, Ley N° 7012, del 27 de noviembre de 1985, expediente N° 12.605	32
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	32
	Dip. Claudio Morera Ávila	33
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández	33
	Dip. Alexander Salas Araya	34
EL 1ER SECRETARIO:	Lectura de moción	35
LA VICEPRESIDENTA:	Aprobada	36
	Integración de comisión especial	36
	Venta de la cartera de crédito de los proyectos bananeros del Pacífico Sur, expediente N° 12.845	36
EL 1ER SECRETARIO:	Lee dictamen unánime afirmativo	36



Ruego a los señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar las reformas. Los señores diputados que estén por darle su aprobación, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y cuatro señoras y señores diputados se han puesto de pie, uno ha permanecido sentado. APROBADO.

Este proyecto es aprobado en tercer debate y se envía al Poder Ejecutivo para su ejecución.

SEGUNDO DEBATE

Reforma de los artículos 95,96 y 98 de la Constitución Política

Continuamos con la discusión del proyecto Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, expediente N° 12.138.

Es un debate de forma, no hay discusión, por lo tanto vamos a proceder a la votación. Ruego a los señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar la reforma a los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política. Los señores diputados que estén por darle su aprobación, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y tres señoras y señores diputados presentes. Cuarenta y un señoras y señores de pie, dos han permanecido sentados. APROBADO.

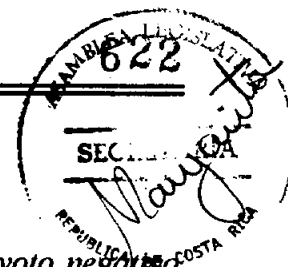
Para el tercer debate se señala el próximo jueves.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado González Ulloa.

DIPUTADO ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA:

En realidad lo que voy a hacer es aprovechar esta opción para razonar el voto de la reforma constitucional anterior, mencionando nada más que por dicha llegamos a puerto con esa reforma que fue tan discutida el primer año de nuestras labores, que no tuvo en aquel entonces suficiente comprensión, lo cual nos demuestra que en la Asamblea Legislativa a veces con paso despacioso, se puede llegar al éxito.

Creo que estamos liberando a la Asamblea Legislativa de una inútil pérdida de tiempo en conocer y discutir las posibles salidas presidenciales del país.



DIPUTADO RODRIGO GUTIÉRREZ SCHWANHAUSER:

Igual que el Diputado González he querido dejar constando en el acta mi voto negativo para el anterior expediente, que tiene que ver con la reforma constitucional acerca de las salidas del señor Presidente de la República.

Quiero dejar claro el voto negativo de la Fracción del Nuevo Partido Democrático, en el sentido de que hubiéramos preferido el texto anterior, en el cual el señor Presidente de la República, simplemente comunicaba la Asamblea Legislativa su intención de salida, pero — y esto era lo más importante— con la solicitud de diez diputados se entraba a discutir los beneficios derivados del viaje del primer mandatario.

Y, en el anterior texto sustitutivo, también se establecía la obligación, por parte del señor Presidente de la República, una vez que volviera de su viaje, a rendir cuentas.

Hay que recordar que el señor Presidente de la República viajó no con sus propios recursos ni en forma privada, sino que viajó de manera oficial y con los recursos de todos los costarricenses; es decir, con recursos públicos.

De ahí la gran importancia que la Asamblea Legislativa —por medio de las señoras y los señores diputados que representan a los costarricenses por delegación, conforme al principio del sufragio en una democracia con los pueblos— se aboque a ver si efectivamente esos recursos públicos, utilizados por el señor Presidente de la República, habían sido bien invertidos.

Desafortunadamente con esta reforma constitucional ya no habrá oportunidad de hacer esa rendición de cuentas, ya no habrá oportunidad de hacer cumplir, de hacer valer, de garantizar la plena vigencia de unos principios fundamentales de la democracia con los pueblos, como es el principio de la rendición de cuentas de todo jerarca.

Mal ejemplo se le está dando a los otros funcionarios públicos, mal ejemplo se le está dando a los costarricenses. Continúen por esa vía y se seguirá propiciando, entonces, como muy bien lo dijo alguna vez don José María Figueres, candidato, como un argumento electoral, que en este país lo que predomina es —y perdónenme la expresión, pero lo dijo don José María Figueres Olsen— el “valeverguismo”.



AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

En sesión N° 26, de esta fecha, se continuó con la discusión en TERCER DEBATE, del proyecto de reforma constitucional, expediente N° 12.138.

Fue **DESECHADA** una moción del Diputado Brenes Castillo, que dice: "Para que la votación de este proyecto se haga en forma nominal."

Posteriormente, se **APROBÓ EN TERCER DEBATE DE LA SEGUNDA LEGISLATURA**, el proyecto de ley. La señora Vicepresidenta en ejercicio ordenó trasladar el expediente a la Secretaría, para la confección del decreto correspondiente.

Hicieron uso de la palabra varios señores diputados.

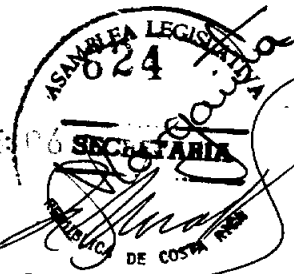

Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO



mr.

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASUNTO

Reforma artículo 95, 96, 97 Exp 12138

EL DIPUTADO

Brenes Castillo

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que la votación de este proyecto se haga en forma nominal

~~Handwritten signature~~

23/6/92
Handwritten signature

FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
625
COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA Nº 26
23 DE JUNIO DE 1997
PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
CUARTA LEGISLATURA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
UNIDAD DE ACTAS**



DIRECTORIO

María Lidya Sánchez Valverde
VICEPRESIDENTA

Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO

Alberto F. Cañas Escalante
PRIMER PROSECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Albán López, Mary	Gómez Calderón, Marlene
Álvarez Desanti, Antonio	González Ulloa, Rolando
Álvarez González, Mario A.	González Villalobos, Orlando
Álvarez Murillo, Víctor Eduardo	Gutiérrez Schwanhauser, Rodrigo
Araya Paniagua, Gerardo	León Blanco, Franklin
Azofeifa Astúa, Álvaro	Lobo Solera, José Antonio
Barrantes Rodríguez, Manuel Antonio	Martínez Ramírez, Luis Antonio
Brenes Castillo, Juan Guillermo	Méndez Mata, Rodolfo
Brenes Gómez, Rodolfo	Morera Ávila, Claudio
Brenes Rojas, Víctor Julio	Núñez Torres, Víctor Hugo
Cañas Escalante, Alberto F.	Ortiz Meseguer, María Luisa
Carazo Zeledón, Mario	Pacheco Fernández, Francisco Ant.
Castilblanco Vargas, Edelberto	Román Trigo, Luis Alejandro
Chaves Ovares, Alejandro	Salas Araya, Alexánder
Cole Scarlett, Teddy	Sánchez Valverde, María Lidya
Corrales Blanco, María Elsy	Solís Piedra, Leonel
Coto Molina, Wálter	Urcuyo Fournier, Constantino
Díez Martín, Anabella	Ureña Ureña, Oscar
Durán Gamboa, Luis Alberto	Valverde Acosta, Carmen María
Fajardo Salas, Gonzalo	Vásquez Badilla, Lorena María
Fernández Alvarado, Carlos Manuel	Villalta Fernández, Rafael Ángel
Fuentes González, Humberto	



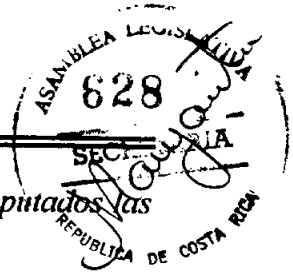
Reformas Constitucionales de la Segunda Legislatura

C) TERCER DEBATE

	Reforma de los artículos 95, 96 y 98, expediente N° 12.138	18
	Dip. Alberto F. Cañas Escalante	19
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier	21
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	21
EL 1ER SECRETARIO:	Lee moción para que la votación sea nominal	25
LA VICEPRESIDENTA:	Desechada	25
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	25
	La Vicepresidenta	25
LA VICEPRESIDENTA:	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	26
	Aprobado	26
	Dip. Mario Carazo Zeledón	26
	Dip. Constantino Urcuyo Fournier	27
LA VICEPRESIDENTA:	Dip. Lorena María Vásquez Badilla	29
	Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702	30
	Dip. Teddy Cole Scarlett	30
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	31
	Dip. Gonzalo Fajardo Salas	31
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	31
	Aprobado	31
	Dip. Víctor Julio Brenes Rojas	32
	Dip. Víctor Hugo Núñez Torres	32
	Dip. Juan Guillermo Brenes Castillo	33
	Dip. Rolando González Ulloa	35
	Dip. Humberto Fuentes González	36
	Dip. Mario Carazo Zeledón	37
	Dip. Lorena María Vásquez Badilla	39

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

LA VICEPRESIDENTA:	Comparecencia de la Defensora de los Habitantes de la República, Licda Sandra Piszk Feinziiber, para defender el informe de labores de la Defensoría	39
	La Defensora de los Habitantes, Sandra Piszk Feinziiber	39
	La Vicepresidenta	51
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández	51
	La Defensora de los Habitantes, Sandra Piszk Feinziiber	51
	Dip. Rafael Ángel Villalta Fernández	52
	La Defensora de los Habitantes, Sandra Piszk Feinziiber	53



América. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a las señoras y señores diputados las muestras de mi consideración. Cordialmente, José María Figueres Olsen."

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Se toma nota de la carta leída.

**REFORMAS CONSTITUCIONALES
SEGUNDA LEGISLATURA
(Inciso 7 del artículo 195 de la Constitución Política)**

Tiene la palabra, por el orden, el Diputado Fajardo Salas.

DIPUTADO GONZALO FAJARDO SALAS:

Deseo dejar constancia de que es la primera comunicación histórica que hace el señor Presidente de la República, donde simplemente comunica e informa a Costa Rica de su salida del país sin requerir, de previo, del permiso.

Creo que es importante, señora Presidenta, que el trámite no sea simplemente de "se toma nota". Nos parece necesario —y no es el propósito de esta intervención— comentar con ocasión del viaje del señor Presidente, la solicitud que él formula.

Considero que al momento de leerse la comunicación que hace el Presidente, los diputados estamos en el derecho de hacer uso de la palabra para comentar su viaje y no simplemente que sea un "tomar nota" porque se está restando la posibilidad al Plenario de cumplir la función de control político, comentar la importancia del viaje y la duración del mismo.

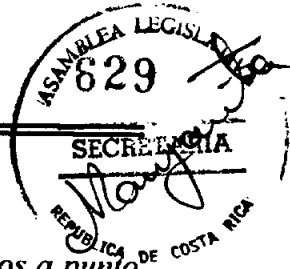
LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

TERCER DEBATE

Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política (pago de la deuda política adelantada)

En discusión el proyecto Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política (pago de la deuda política adelantada), expediente N° 12.138.

Tiene la palabra el Diputado Cañas Escalante.



DIPUTADO ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE:

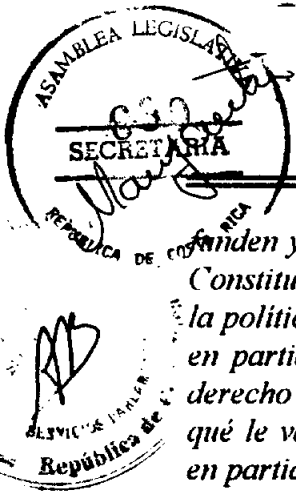
No dudo de la buena intención con que ha sido redactado el proyecto que estamos a punto de aprobar. Sin embargo, debo decir que no voy a votarlo porque, a mi juicio, contiene un grave atentado contra la democracia costarricense y contra los derechos de los ciudadanos.

El artículo 98 dice que los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, pero al final indica que la estructura interna y funcionamiento de esos partidos deberán ser democráticos, lo cual nadie sabe en qué consiste.

El derecho que yo tengo de fundar con un grupo de amigos, buscar las firmas del caso e inscribir un partido político, puede verse en peligro si alguien viene a decir que ese partido que yo he fundado para lanzar mi candidatura no es democrático. ¿Quién va a calificar la condición democrática de un partido político? ¿Desde cuándo un partido político formado por cuatro o cinco ciudadanos, va a estar obligado a ser democrático y cómo va a hacer para ser democrático? Si es un grupo de personas, no es una multitud la que funda ese partido.

El país quiere que los ciudadanos participen en la vida política, el país necesita que los ciudadanos se agrupen y participen en la vida política, el país quiere partidos grandes pero también quiere partidos pequeños, partidos mínimos, partidos muy pequeños, y ¿quién va a determinar si un partido es democrático o no?, ¿qué es funcionamiento democrático?, ¿qué es estructura interna democrática?, ¿qué valor tienen esos términos para que nos vayamos a meter nada menos que en la Constitución Política de Costa Rica? ¿Es que vamos a decidir entonces que este es un país de distritales, de asambleas cantonales, de asambleas provinciales y de derroche de dineros en torno a las elecciones? ¿Vamos a estatuir que el ejercicio democrático básico del país hay que encarecerlo y ponerlo, por su costo, fuera del alcance de las personas de escasos recursos? ¿Quién es el que va a decir, el que va a calificar la estructura interna del funcionamiento de un partido antes de inscribirlo? ¿Qué es este populismo que nos está inundando, en el cual estamos quitando al ciudadano su derecho de participar individualmente en la política, porque tiene que meterse dentro de una estructura y un funcionamiento que deberán ser democráticos?

Señores diputados, esta no es la democracia costarricense, la democracia costarricense es abierta para que todo el que quiera inscribir una candidatura lo haga, para que todo el que quiera fundar un partido lo haga con dos o tres personas si recoge las firmas necesarias. ¿Por qué la Constitución se va a meter a reglamentar la vida interna de organismos políticos privados? ¿Por qué la Constitución se va a poner a reglamentar la vida interna de aquellas agrupaciones que los ciudadanos, en ejercicio de su libertad,



funden y hagan funcionar? ¿Qué derecho tenemos nosotros de coartar la libertad que la Constitución garantiza a los costarricenses, de agruparnos en partidos para intervenir en la política? ¿Por qué le vamos a poner límites al derecho de los ciudadanos de agruparse en partidos para intervenir en la política? ¿Por qué le vamos a poner condiciones al derecho de los ciudadanos de agruparse en partidos para intervenir en la política? ¿Por qué le vamos a poner cortapisas y obstáculos al derecho de los ciudadanos de agruparse en partidos para intervenir en la política? ¿Por qué vamos a obligar a cumplir requisitos, muy vagamente estipulados, simplemente a cumplir con adjetivos, el adjetivo democrático que está ahora de moda? Ahora todo tiene que ser democrático, hasta el menú de un restaurante.

Señores, estamos atentando contra la libertad individual, estamos atentando contra la libertad de asociación, estamos atentando contra la necesidad que el país tiene de que haya muchos partidos políticos, de que haya una gran competencia en las elecciones, tanto en las nacionales como en las provinciales y en las cantonales. Más bien deberíamos estar buscando la manera de ampliar esa democracia.

Yo lamento que hace algunos meses me fue rechazada una proposición que hice en la Comisión de Asuntos Electorales, para que organismos que no fueran partidos políticos pudieran participar en las elecciones municipales, con papeletas propias, como clubes de servicio, asociaciones de desarrollo, incluso familias, que todo el mundo tenga acceso a las votaciones, a las papeletas y a las candidaturas. Ese debe ser nuestro propósito, esa debe ser nuestra aspiración, eso debe ser a lo que el país quiere llegar, pero estamos haciendo lo contrario, estamos reduciendo las oportunidades, estamos limitando los derechos, estamos obligando a los ciudadanos a cumplir con requisitos que no son nada claros.

Si yo fundo un partido con mis amigos, y entre los cinco o diez amigos elegimos nuestros comités y hacemos las papeletas, ¿quién nos va a decir que no actuamos democráticamente si éramos solo diez? Pero alguien va a decir que eso no fue democrático, porque no se convocó a la masa, porque no hicimos asambleas distritales. ¿Pero cómo va a hacer eso un partido pequeño, que acaba de nacer, cómo va a establecer toda clase de mecanismos falsamente democráticos que los partidos mayoritarios de Costa Rica hemos inventado para complicarle la vida a los ciudadanos? Y ahora queremos que esa complicación de la vida de los ciudadanos, que los obliga a ir a votar casi domingo de por medio, se convierta en una obligación constitucional.

Señores diputados, meditemos muy bien lo que estamos haciendo. Es una lástima que ahora las reformas constitucionales se voten en paquete, porque yo estaría dispuesto a votar la del 95 y la del 96 y abstenerme de la del 98, pero ahora es "o lo toma o lo deja", y estamos votando paquetes, como cuando elegimos al Contralor y Subcontralor en un solo paquete.

Acta de la Sesión Plenaria N° 26 celebrada el lunes 23 de junio de 1997



Señores, ese es otro problema. Yo como Diputado protesto de que me pongan a votar un paquete, sobre todo porque estos artículos perfectamente podrían aprobarse por separado, pues ninguno está dependiendo de los otros, el artículo 98 no depende del 95 y del 96 para su aprobación, y se nos está negando a los diputados el derecho de pronunciarnos en favor de una de las reformas y en contra de las otras, razón por la cual yo voy a votar en contra de todas las reformas.

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Tiene la palabra hasta por quince minutos el Diputado Urcuyo Fournier.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Quisiera tomar el guante que ha lanzado don Alberto, y discrepar de esa opinión con una serie de argumentos que tengo pensados y reflexionados desde hace tiempo, porque hemos hablado de esto en corrillos. Sin embargo, los expondré en mi razonamiento del voto, señora Presidenta, y no haré uso de la palabra para que podamos votar, con la brevedad del caso, esta reforma que ya tiene su rato de estar en espera.

Muchas gracias, señora Presidenta.

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Hasta por quince minutos, tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchísimas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señoras y señores diputados, amigas y amigos de la prensa nacional; buenas tardes para todas las personas que están presentes en las barras de la Asamblea Legislativa: jóvenes, chiquitos, profesores, profesoras; buenas tardes para todos los miles y miles de costarricenses que nos escuchan a través de la radio, especialmente para este auditorio integrado por estudiantes, lo cual me alegra sobremanera.

La semana pasada me comentaba el señor Diputado Villalta Fernández que le daba muchísimo gusto contar con la visita de los colegiales de Desamparados en el Primer Poder de la República, y hoy nuevamente ver colmadas las barras de estudiantes, representa para el país que la nueva generación tiene interés en los problemas vitales que se analizan en este Congreso.



Lo que hoy estamos discutiendo, que es una reforma del artículo 95 y 96 de la Constitución Política, tiene que ver con el aporte de la deuda económica adelantada para las campañas electorales.

La Sala Constitucional, para dar una idea de cómo andan las cosas, le dio curso a una proposición que hizo la exdiputada, licenciada Estela Quesada, y declaró inconstitucional el aporte de la deuda adelantada para financiar las campañas electorales, lo cual quiere decir que para los efectos correspondientes, en este momento los partidos políticos no tienen derecho a deuda política adelantada, y para esto es la reforma que hoy se discute.

En esta reforma que algunos señores diputados están presentando, se toma el .19% del Producto Interno Bruto. El producto interno de nuestro país, bruto, a mi juicio, representa —y esto tal vez la señora Presidenta, quizás el licenciado Morales, o los representantes de los dos partidos grandes, me podrían decir cuántos miles de millones representa este .19% del Producto Interno Bruto, en relación con este proyecto—. El doctor Brenes Rojas, representante de los heredianos, me está diciendo que representa “un cachimbal” de millones. (Gracias por los aplausos). Yo siempre que llego a una escuela, a un colegio, a la universidad o al Tecnológico a dar una charla, trato de impulsar el sentimiento de la política, estoy seguro que en este grupo de estudiantes, y ustedes se acordarán cuando quizás los gusanos hayan hecho un pastel de la materia de este servidor, que en ustedes habrá más de una diputada y de un diputado, y cuidado si no hasta un presidente o una presidenta de la República hay en este grupo que hoy nos acompaña.

Señora Presidenta, con todo el respeto del mundo, debo decir que este es un asunto muy delicado. Este es un problema que ampliamente se discutió cuando yo presenté la modificación al inciso 2) del artículo 95 de la Constitución Política, para rebajar la deuda política en un 50%. Rebajar la deuda, no con estos numeritos matemáticos, porque sabemos que estos números que se hacen no son muy exactos. ¿Quién puede decirme en este momento cuánto es económicamente hablando una cifra?, tal vez el amigo Lobo Solera, distinguido Diputado alajuelense, con esa capacidad que se gasta, me podría decir ¿cuántos miles de miles recibirán los partidos políticos en la próxima campaña electoral? Repito, quizás el amigo Lobo me saque de esta duda... No señor, convénzame, deme los números. Escuchen lo que acaba de decir don Alberto Cañas, un hombre de tanta capacidad... ¿Cómo que no lo ha estudiado? Un hombre como don Alberto es de gran estudio, así no podemos aventurarnos.

Don Rodolfo Brenes, usted que es otro economista, no podemos aventurarnos a votar una reforma tal y como está planteada. Al menos por mi parte no la votaré, e inclusive tengo preparada una moción para que este voto se haga en forma nominal, que el país conozca quiénes votaron a favor y quiénes votamos en contra.



Aquí las cosas se complican; sencillamente con práctica, con un sentido lógico, con un sentido común, que a veces este sentido no es muy común entre las personas. Yo presenté una reforma para que rebajáramos la deuda en un 50%, y si eran tres mil millones, como lo dice mi querido amigo, el señor Diputado Rolando González Ulloa, que se gastaran mil quinientos millones de colones, pero no se aceptó, entonces surgió la idea del .19% del Producto Interno Bruto, que nadie sabe cuánto es. Pero lo que sí se sabe y de lo cual estoy seguro es que se trata de más dinero que el que se gastó en la campaña política recién pasada, y entonces ¿cómo va a entender el pueblo?, ¿cómo va a entender el pueblo?

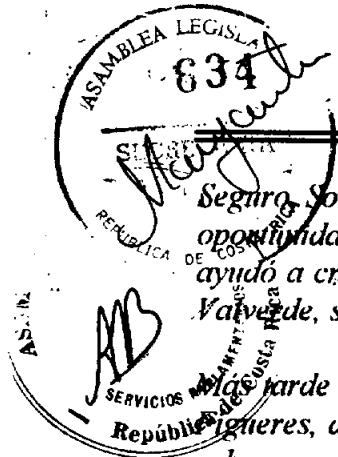
Sé que no hay quórum, pero, por favor, no me interrumpen porque de todas maneras a mí me gusta la manera de ser de nuestra Presidenta, esa mujer que tiene sentido común en los debates, y sabemos que los diputados que no están presentes me están escuchando, porque se encuentran en la soda o en algún lugar cerca, por qué interferir al orador en un determinado momento, las ideas se diluyen. Si hay algo delicado es encontrarse frente a un auditorio, especialmente con uno tan importante como es el que está hoy en las barras.

Señoras y señores diputados, esta reforma debemos desecharla, de todas maneras no tendrán los treinta y ocho votos, no contarán con este número de votos; por tanto sugiero, con todo respeto, que esto debe devolverse a la comisión especial para que nuevamente se retome la idea original, si se gastaron tres mil millones de colones con el 2% de los últimos tres presupuestos ordinarios del país —ese era el cálculo matemático que se hacía, una cuestión que hasta un chiquito de primer grado lo hace— esta vez se gastan mil quinientos, pero no el 0.19% del Producto Interno Bruto.

No veo cómo se va a aceptar una Ley de esta naturaleza, el enredo que se le va a hacer al Tribunal Supremo de Elecciones para realizar estos cálculos, tiene que contar primero con el estudio que hace el Banco Central del movimiento interno bruto de un país, que es muy irregular, muy inestable, porque la producción de un país no es estable, puede que suba, puede que baje y de acuerdo con esa circunstancia muy peculiar, precisamente se calcula la deuda política.

¿Para qué tanto estorbo en una cuestión tan práctica, tan lógica, tan importante como son los recursos que se deben invertir en una deuda política? Que Dios tenga en los santos reinos de la gloria a ese gran sabio político, aquel hombre que se llamó Daniel Oduber, aquel hombre que le quitó de las manos a los ricos... Antes, los ricachones eran los que quitaban y ponían los candidatos a la Presidencia de la República; en los años cuarentas, cuando apareció el doctor Calderón Guardia con esa fuerza, después don José Figueres, el país dio un vuelco total.

Estudiantes, así es, Costa Rica era una cosa antes de los años cuarentas, estos deben describirse y sus profesores deben decirles a ustedes quién fue el doctor Calderón Guardia. Fue el hombre que universalizó la salud, el hombre que creó la Caja Costarricense de



Seguro Social, el hombre que creó el Código de Trabajo. Muy pronto tendremos la oportunidad de declarar aquí Benemérito de la Patria a uno de esos grandes hombres que ayudó a crear y a constituir el Código de Trabajo, me refiero al licenciado Manuel Mora Valverde, se le debe declarar Benemérito de la Patria.

Más tarde apareció en la vida política otro gigante de la política nacional, llamado José Figueres, don Pepe Figueres. Fue el hombre que golpeó el cántaro del agua bendita del saber para que Costa Rica cambiara y se desarrollara. Apareció en ese juego el licenciado Daniel Oduber, expresidente de la República, quien trajo aquí la reforma para que se diera la deuda política adelantada, arrancándole a los ricos la posibilidad de que ellos, en el Club Unión, decidieran quién era, Pedro, Juan, eran los ricos quienes ponían y quitaban el poder político de este país.

Por esas razones, señora Presidenta, considero la oportunidad más brillante para devolver de nuevo este proyecto a comisión, y ya que estamos tan cerca de las elecciones —faltan siete u ocho meses— desechar este proyecto y traer el otro, porque la situación es muy delicada, muy seria. No sé si ustedes lo saben o estoy terriblemente equivocado, pero de acuerdo con el pronunciamiento de la Sala Constitucional, en este momento no hay adelanto de la deuda política, entiendo que lo declaró inconstitucional.

Nos está cogiendo tarde, especialmente para partiditos como el de don Rodrigo Gutiérrez, Nueva Fuerza Democrática, que van a tener ustedes en la capital; el partidito de nuestro compañero don Víctor Hugo, que representa la zona, allá donde nace el sol, la zona atlántica. Los partidos pequeños necesitan fortalecerse y vigorizarse, ya que ellos representan en este Congreso un punto de equilibrio entre las dos grandes fuerzas políticas que son Liberación Nacional y la Unidad Social Cristiana. No puede ser que en una democracia funcional, en una democracia viva y práctica, solamente dos corrientes políticas decidan los destinos de un país, ¿y qué pasó con el resto, con las minorías, no tienen representación en un Congreso? Eso es culpa, precisamente, de los que van a ejercer la majestad del sufragio el día de las elecciones.

Por eso recomiendo y sigo recomendando y ojalá el esfuerzo de este servidor que no llegó ni a cuarto grado de una escuela, sea parte de la inspiración de aquellas personas que verdaderamente sienten en sus venas lo que es la autenticidad de la corriente política...

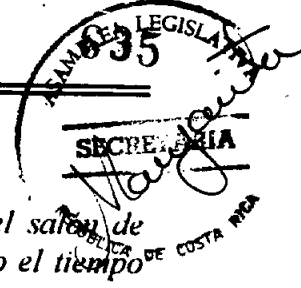
LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Señor Diputado, se le ha vencido su término.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muy amable, muchas gracias.

Acta de la Sesión Plenaria N° 26 celebrada el lunes 23 de junio de 1997



LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

No hay quórum. Ruego a los señores diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones, ingresar a él para poder continuar. Advierto que está transcurriendo el tiempo reglamentario.

Restablecido el quórum.

Moción de orden

Ha sido presentada una moción de orden, que el señor Primer Secretario procederá a leer.

EL PRIMER SECRETARIO MARIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ:

Del Diputado Brenes Castillo:

"Para que la votación de este proyecto se haga en forma nominal."

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Ruego a los señores diputados ocupar sus respectivas curules para proceder a votar esta moción. Los señores diputados que estén por aprobarla, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y un señoras y señores diputados presentes, tres diputados se han puesto de pie, treinta y ocho diputados han permanecido sentados. DESECHADA.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Castillo.

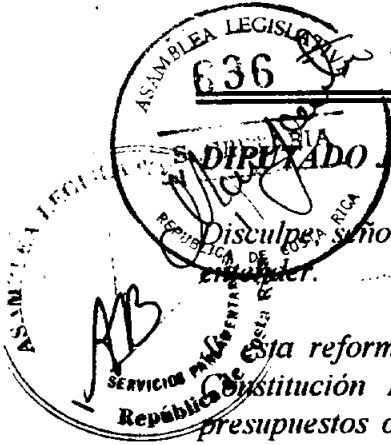
DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Gracias, señora Presidenta.

Quisiera ver si usted es tan amable, ahora que tiene a su lado a nuestra distinguida profesora, doña Carmen Valverde Acosta, representante de los ramonenses, de evacuar me la siguiente pregunta: ¿qué pasaría, señora Presidenta de este Congreso, profesora Maria Lidya Sánchez, si no se aprueba esta reforma respecto a la deuda política y a los pronunciamientos de la Sala Constitucional?

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Si no se aprueba, la enviamos al archivo, señor Diputado.



DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Disculpe, señora Presidenta, pero no me hice entender. Usted comprende pero no me hice entender.

Esta reforma no pasa ¿estaría vigente entonces el inciso 2) del artículo 95 de la Constitución Política, donde se toman como punto de referencia los últimos tres presupuestos ordinarios? Repito ¿no es cierto que hay un promunciamiento de la Sala Constitucional que declara inconstitucional esta merma?

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

No, señor Diputado, los asesores me indican que no es así y que en este sentido, si no se aprueba esta reforma, se aplicaría lo que se ha hecho en el pasado.

DIPUTADO JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO:

Muchas gracias, señora Presidenta.

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Discutido. Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules para proceder a votar este proyecto. Quienes estén de acuerdo con el proyecto en su trámite de tercer debate, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y uno señoras y señores diputados de pie, dos permanecen sentados. APROBADO.

El proyecto será enviado al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.

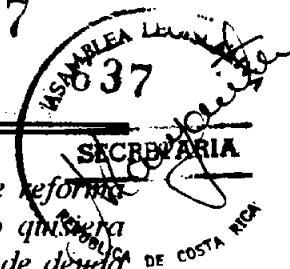
Tiene la palabra el Diputado Carazo Zeledón.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Preferí no entrar en polémica antes, cuando escuché al Diputado Cañas Escalante, porque la verdad es que llevamos muchos meses en que este tema se discute en la Asamblea Legislativa con poco debate al respecto.

Recuerdo que el año pasado, cuando todavía se podían discutir estas cosas, privaron las líneas de partido para lograr que se aprobara esta reforma constitucional, en primera legislatura, de manera que ojalá este tema se discutiera en la segunda legislatura.

Recuerdo muy bien que algunos hicimos observaciones en el sentido de que la discusión que habría de suscitarse, probablemente, se centraría en el tema de la deuda política.



Me ha llamado mucho la atención que las opiniones contrarias al proyecto de reforma constitucional se han centrado en otras cosas y no en la deuda política y yo quisiera sugerir acá, que una vez aprobada la reforma constitucional, hablemos mucho de deuda política, porque hemos pasado y aprobado una reforma en la que muy pocas personas se refieren a la deuda política y que es ahí, don Alberto Cañas, que reside la mayor parte de las respuestas a sus preguntas.

¿Por qué hay que insistir que los partidos políticos tengan cierto funcionamiento? ¿Por qué deben atender cierta rigurosidad en sus reglamentaciones internas, por vía constitucional? ¿Por qué hay que ponerle límites a las actuaciones de los partidos políticos que, como resultado de la deuda política han querido constituirse en instrumentos de poder y fines, en sí mismos? Muy claro, porque el Estado, según dice la misma Constitución y, según lo señala esta reforma que hoy hemos aprobado, les da la plata para que hagan lo que don Alberto Cañas considera una actividad de asociación privada. Y si el Estado les da la plata no es tan privada, porque priva el interés público.

Quiero traer a colación esto, ahora, después de haber votado, porque creo que los que votamos tenemos que hacerlo con la responsabilidad que correspondía y, en este momento, quisiera lanzar, el guante para que discutamos si los partidos políticos son simples instrumentos donde las personas se asocian para ejercer su libertad de expresión o si son cascarones que utilizan unos cuantos, en grupos de poder, para que alrededor de la deuda política, o sea de la contribución del Estado por disposición constitucional, puedan dominar inadecuadamente la totalidad o parte de la sociedad.

Espero que con este razonamiento de voto haya podido contestar las interrogantes de don Alberto Cañas, olvidándose de que en esta misma oportunidad se aprobaba lo de la plata.

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Tiene la palabra el Diputado Urcuyo Fournier:

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Únicamente quisiera referirme al tema de la garantía del funcionamiento democrático, señora Presidenta, porque es un tema que introduje en ese texto cuando fui miembro de la Comisión de Asuntos Electorales, si mal no recuerdo, de mutuo acuerdo con mi querido compañero, hoy en luna de miel, don Wálter Coto Molina.

Señora Presidenta, en esa oportunidad, don Wálter y yo nos preocupamos de introducir ese texto por una preocupación fundamental, si bien es cierto los partidos políticos deben tener una gran capacidad, una gran autonomía, una gran capacidad de organización, etc.,

también deben ser respetuosos de los grandes principios constitucionales que están escritos como son el respeto de los derechos de las minorías.

que don Alberto Cañas no es un especial admirador de este mecanismo de la Sala Constitucional. Yo si lo soy, porque me parece que es un contralor negativo de la acción de los otros organismos del Estado. La Sala Constitucional debe velar porque esos principios se respeten e hicimos la introducción de esta mención a que el funcionamiento debe ser democrático, porque habría una contradicción esencial, señora Presidenta y señores diputados, ¿cómo podríamos funcionar en un sistema político en el cual los partidos políticos tuvieran sistemas de elección interna, de sucesión interna, de tipo antidemocrático, monárquico o dinástico y la sociedad se rigiera por otro principio, que sería el principio del "gobierno de las mayorías", con respecto a los derechos de las minorías?

Cuando la Sala se ha referido a estas materias, se ha metido en el tema ¿para qué?, para garantizar los derechos de los individuos frente a los partidos. En una sociedad como la nuestra, donde los partidos han tenido estructuras dinásticas, oligárquicas y caudillistas esto es importante. En la época en que estamos viviendo, en la época en que van a vivir estos niños, la democracia se hace, cada vez más, como aquello que llamaba el gran filósofo e historiador francés, Alexis de Touqueville, "una igualación de condiciones sociales". A algunos no les gusta esta cuestión de la igualación de las condiciones sociales ni el aspecto de igualdad que tiene la democracia y quisieran siempre la vieja tesis platónica aquella de que existen filósofos ilustrados que conocen lo que es la verdad y que le pueden decir a los demás ciudadanos cuál es esa verdad.

Pero la realidad, señora Presidenta, es que desde hace rato suscribo a la otra tesis en el pensamiento político que es más la tesis aristotélica de don Francisco Antonio Pacheco de encontrar que nadie tiene derecho de imponer una concepción de la verdad, de tener confianza en los individuos y en los ciudadanos y que es conveniente que esa igualdad básica sea protegida en la Constitución, para velar porque los procesos internos de los partidos no estén al arbitrio de los jefes partidarios, no estén libres al arbitrio de los clanes y de las cúpulas y de las argollas partidarias, sino que siempre exista la posibilidad de una espada de Damocles que venga a caer sobre la cabeza de aquel que quiere abusar de los derechos de los miembros de un partido, coartarle su libertad, coartarle sus derechos de minoría y eso, me parece, es un principio sano, justo y que fortalece a la democracia costarricense.

Inscribirlo en la Constitución no es ningún sacrilegio porque es inscribir una garantía para las libertades políticas de los ciudadanos, que no deben entenderse, bajo ninguna perspectiva, señora Presidenta, limitadas a los procesos electorales nacionales, sino que deben ser incluidas, don Alejandro, dentro de los procesos internos de los partidos.



De esa manera existe la posibilidad de que si alguien ve violadas sus libertades, proceso interno, puede recurrir ante un órgano como la Sala Constitucional, que algún día se transforme en un tribunal constitucional, como lo he propuesto en un proyecto de ley, ante esta Asamblea Legislativa, y que ese tribunal constitucional venga a reparar los derechos violados, a restablecer las situaciones jurídicas y a establecer el verdadero funcionamiento de la democracia, porque sería una contradicción que tuviéramos partidos monárquicos con un sistema de sucesión democrática para la globalidad de la sociedad.

DIPUTADA LORENA MARÍA VÁSQUEZ BADILLA:

Quisiera que viéramos que en el orden del día se presenta este proyecto como la reforma a los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política y entre paréntesis dice: "pago de la deuda política adelantada". ¡Falso!

Y seguramente en eso residía la confusión del Diputado don Juan Guillermo Brenes, porque efectivamente lo que fue inconstitucionalmente presentado fue el pago adelantado, el mecanismo que la ley permitía, no el principio constitucional del adelanto de la contribución política a los partidos políticos. Fue el mecanismo y ese mecanismo no tiene ni debe por qué estar en la Constitución, sino que debe estar en la Ley.

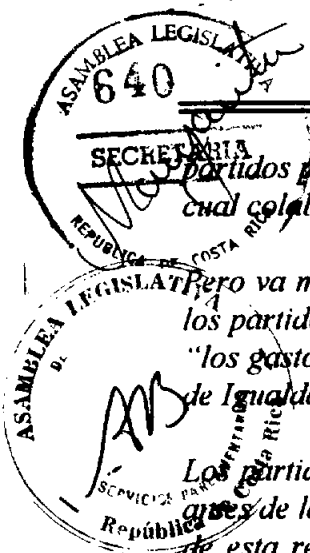
Hay un compromiso —por lo menos nuestro— de que para 1998 no vamos a tener la contribución del Estado a los partidos políticos en forma adelantada, sin que esto sea malo porque no son dineros que el Estado pierde sino que se van en intereses que tienen que pagar los partidos políticos.

Quiero decir además, que esta reforma constitucional del 95, 96 y 98 no es simplemente la contribución del Estado a los partidos políticos. Va más allá de eso. De ahí la importancia de esa reforma.

Estamos hablando, en el artículo 95: la ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: uno de ellos, importantísimo, trascendental —ya que habla tanto de los costos de las campañas políticas, no para el 98, pero sí para otras elecciones— y el Tribunal Supremo de Elecciones podrá buscar los mecanismos en los cuales, técnicamente, los costarricenses podemos votar en el lugar donde vivimos y no en el que estamos inscritos.

Entonces, estamos hablando de un rebajo significativo en transportes, en el futuro, y no tendremos que trasladar de un cantón a otro, de una provincia a otra a los electores de uno y de otro partido.

El 95 también habla de las garantías de representación para las minorías. El 95, en el inciso 8) habla de las garantías para la designación de autoridades y candidatos de los



partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género en la cual colaboró el compañero Diputado don Rodrigo Gutiérrez.

Pero va más allá. El artículo 96 dice: "...el Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones..." véase que ya no dice "los gastos de las campañas políticas", sino "de los partidos políticos" y ahí entra la Ley de Igualdad Real de la Mujer, en el cuanto la capacitación de los partidos.

Los partidos no se pueden ver como simples maquinarias electorales tres o cuatro meses antes de las elecciones. Los partidos son instituciones permanentes y de ahí la importancia de esta reforma integral. No es simplemente la contribución del Estado a los partidos políticos sino que va más allá de eso y de ahí la virtud de esta reforma que es una reforma integral, que es una reforma planificada y acompañada con la reforma que este Plenario votó el 28 de noviembre de 1996, con un nuevo Código Electoral, y que, como lo hemos venido manifestando los socialcristianos, esto tiene que ver con una reforma integral política adecuada para entonces entrar a un nuevo siglo, como se requiere y como se debe.

Gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados.))

LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Reforma del artículo 78 de la Constitución Política

En discusión el proyecto Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expediente N° 12.702

DIPUTADO TEDDY COLE SCARLETT:

Esta reforma ya ha sido debatida en tres oportunidades, este es su tercer debate. Considero que, por respeto a los educadores y a los estudiantes que hoy nos acompañan, debemos pasar a conocer la reforma del artículo 78, que es lo que tanto a ellos como a nosotros interesa. Así es que en este momento renuncio al uso de la palabra, a la vez pido a los compañeros que intervendrán, que no lo hagan para que inmediatamente entremos en este tema tan importante.

Muchas gracias.


LA VICEPRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Brenes Rojas.

AUTO**DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

SAN JOSÉ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

En esta fecha, a las DIECISIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS se recibe de la COMISIÓN DE REDACCIÓN, el texto final al proyecto de ley No. 12.138, "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA". Consta de CUATRO páginas.


Licda. Sandra Chorro A.
JEFE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Jvc-manb

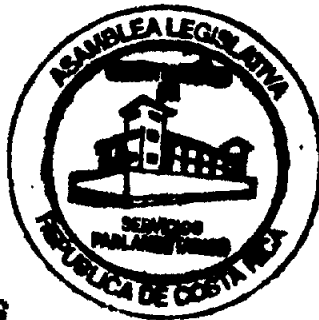
AUTO

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SAN JOSÉ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En esta fecha, a las DIECIOCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se recibe de la SECRETARÍA DEL DIRECTORIO el expediente No. 12.138 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA". Consta de DOS TOMOS con SEISCIENTOS CUARENTA folios. Se adjunta COPIA FIEL con igual número de folios.


Licda. Sandra Chemorro A.
JEFE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS




/jvc-manb.'

AUTO**SECRETARÍA GENERAL**

SAN JOSÉ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En esta fecha, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS se remite al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, debidamente firmado por los miembros del Directorio Legislativo, ORIGINAL y COPIA del decreto legislativo No. 7675 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA". Consta de CINCO páginas.


Antonio Ayales Esda
SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

RECIBE:

HORA:

FECHA:

AUTO**DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

SAN JOSÉ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En esta fecha, a las CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS se recibe del Secretario General de la Asamblea Legislativa, ORIGINAL del decreto legislativo No. 7675 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA" debidamente sancionado por el Poder Ejecutivo. Consta de SEIS Páginas.

Sandra Chamorro
Licda. Sandra Chamorro A.
JEFE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS.



/JVCH-MANB

A U T O

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SAN JOSÉ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En esta fecha a las DIECISÉIS HORAS Y QUINCE MINUTOS, se traslada al DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, el expediente No.12.138 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA" decreto legislativo No.7675 el cual fue debidamente sancionado por el Poder Ejecutivo. Consta de DOS TOMOS con SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES folios. Se adjunta COPIA FIEL con igual número de folios.

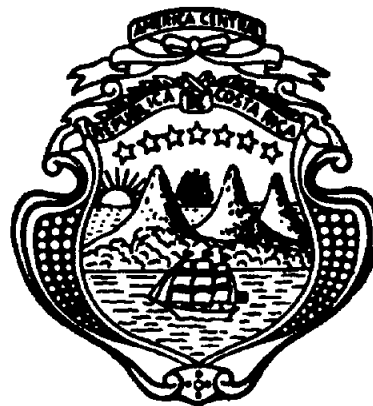
Sandra Chacero A.
Licda. Sandra Chacero A.
JEFE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



RECIBE:
FECHA:
HORA:

/JVC-MANB

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



PLENARIO

SAN JOSE - COSTA RICA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

DECRETO LEGISLATIVO No. 7675

EXPEDIENTE No. 12.138

SAN JOSÉ – COSTA RICA

7675

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformas

Refórmanse los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política, cuyos textos dirán:

"Artículo 95.- La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Autonomía de la función electoral;
- 2.- Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
- 3.- Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4.- Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;

- 5.- Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
- 6.- Garantías de representación para las minorías;
- 7.- Garantías de pluralismo político;
- 8.- Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

Artículo 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos

políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2.- Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.

3.- Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.

4.- Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.

La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma,

el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

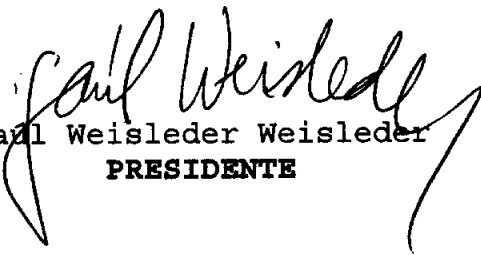
"Artículo 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO


Saul Weisleder Weisleder
PRESIDENTE


Mario Álvarez González
PRIMER SECRETARIO


Alberto Cañas Escalante
PRIMER PROSECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Publiquese y Obsérvese



José María Figueres Olsen



Marco A. Vargas D.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA